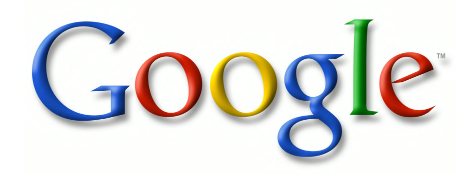

Google

# EFEMÉRIDES Y ANALES

DEL

# ESTADO DE BOLÍVAR.

---

## TOMO III

EDICION OFICIAL.



BOGOTÁ.
CASA EDITORIAL DE J. J. PÉREZ—DIRECTOR, F. FERRO.
1889.

# EFEMÉRIDES Y ANALES

DEL

# ESTADO DE BOLÍVAR.

---

## TOMO III

EDICION OFICIAL.



BOGOTÁ.
CASA EDITORIAL DE J. J. PÉREZ—DIRECTOR, F. FERRO.
1889.
PRINTED IN COLOMBIA

# ANALES

## DEL ESTADO DE BOLIVAR, EN LA UNION COLOMBIANA.

## SIGLO XIX

(Continuación).

### DUELO POR LA MUERTE DEL LIBERTADOR.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 20.—
*Cartagena, á* 25 *de Enero de* 1831.—21.°

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Por extraordinario vino á mi poder la orden de US., de 12 de este mes, número 6, en que se sirve anunciarme la triste noticia de la pérdida de S. E. el Libertador Simón Bolívar, lo cual tuve también el sentimiento de participar á US., con profundo dolor de mi corazón, en 25 de Diciembre último, número 162, acompañando en copia el Decreto que expedí por tan triste motivo.

Habrá visto S. E. el Jefe del Ejecutivo que en él dispuse se llevase luto, y que se hiciesen exequias funerarias en honra de S. E., las que han tenido efecto en esta ciudad el 17 del presente, y en el mismo día han debido hacerse en todo el Departamento.

Habiendo, pues, obrado de este modo, que está de acuerdo con el Decreto de S. E. el Jefe del Gobierno, inserto en la Gaceta extraordinaria que US. me acompaña en su orden citada, creo haber llenado los deseos de S. E., y he dispuesto hoy cese el luto que se lleva por la muerte de S. E. el Libertador, por cumplirse en ese día el mes que ha señalado S. E. el Encargado del Ejecutivo.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de S. E. por medio de US. para su superior conocimiento.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Decreto á que se refiere la comunicación precedente.*

*Juan de Francisco Martín, Prefecto Departamental del Magdalena.*

Siendo un deber de todo colombiano hacer una pública manifestación de su dolor por la calamidad que la Divina Providencia se ha servido enviarnos llevándose á sí al Libertador y fundador de la República, en los mismos momentos en que el grito nacional le invocaba para salvarnos de la guerra civil, y salvar la unidad y existencia social; y teniendo en consideración que la distancia á la capital de la República, residencia del Gobierno, no permite dé S. E. el Encargado del Ejecutivo desde luégo las disposiciones necesarias para las honras funerarias que han de tener lugar y el luto que han de llevar los empleados y ciudadanos; que habiendo acaecido aquella desgracia en el Departamento del Magdalena, deben sus habitantes ser los primeros en cumplir con los deberes de la gratitud, tributando á la memoria del Libertador los honores debidos al bienhechor de la Nación: de conformidad con el voto general de los dignos ciudadanos de esta capital manifestado á esta Prefectura, he venido en decretar y decreto:

Art. 1.° En todos los pueblos del Magdalena se harán exequias funerales el lunes 17 de Enero próximo, con toda la pompa y solemnidad que permitan las circunstancias de cada uno, debiendo asistir todos los empleados públicos residentes en el lugar.

Art. 2.° Desde la publicación del presente Decreto en cada uno de los pueblos del Departamento vestirán luto todos los ciudadanos y empleados, sujetándose éstos á las diferencias siguientes:

1.ª Los Gobernadores de las Provincias llevarán luto entero con banda de gasa terciada del hombro derecho al costado izquierdo, y atadas sus extremidades con lazo de cinta negra.

2.ª Los Tenientes Asesores, los Jueces Políticos, de Policía y demás Jueces, los miembros de los Concejos Municipales, el Prior, Cónsules y Conciliarios del Tribunal del Consulado y sus Diputados, y los Jefes de las oficinas, llevarán también luto entero con un lazo de gasa negra al brazo izquierdo.

3.ª Los demás empleados en las oficinas llevarán el lazo de gasa al brazo izquierdo.

Art. 3.° El Gobierno Supremo, á quien se dará cuenta de esta determinación, fijará el tiempo de la duración del luto.

Art. 4.° El presente Decreto se publicará y comunicará para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno de la Prefectura Departamental del Magdalena en Cartagena, á 23 de Diciembre de 1830.—JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.—*Juan Bautista Calcaño*, Secretario.

## SUFRIMIENTOS DE LOS ADVERSARIOS DE LA DICTADURA.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 29.— *Cartagena, á* 2 *de Febrero de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

La Comandancia general de este Departamento me pasó el oficio que en copia acompaño á US., número 1.°, acompañándome las piezas que asimismo incluyo numeradas desde 2 á 5, y poniendo á mi disposición los veinte individuos que se expresan en la pieza número 2.

Un número tan considerable de hombres perjudiciales en esta ciudad, y la insinuación de aquella autoridad al enviarlos, me hicieron pensar del modo que resolví y observará US. de la copia número 6. A consecuencia de este auto han salido ya de esta ciudad, con destino al presidio de Chagres unos, y otros al 11.° Cantón de San-Andrés.

Tengo el honor de someterlo por medio de US. al conocimiento de S. E. el Jefe del Gobierno, para que se sirva impartir su superior aprobación.—Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Comandancia general del Magdalena.—Cartagena, Enero* 19 *de* 1831.

Al señor Prefecto del Departamento.

El 2.° Comandante Melchor Ferreira ha puesto en mis manos la comunicación del señor Comandante general de Boyacá, que tengo el honor de acompañar á US. en copia, y con ella las sentencias en testimonio y listas que también incluyo. Enterado de todo, he dado orden al mismo Comandante para que pase en persona á poner á la disposición de US. los veinte presos que trae á su cargo y refiere la comunicación; mas al consignarlos yo á US., como lo verifico, debo llamar la atención de US. á su calidad, número y causas que han inducido á su condenación, pues en circunstancias como las presentes en que tiene el presidio sobre cien reos de diversos crímenes puede ser peligrosa la aglomeración y roce de estos otros, por sus opiniones y recursos. En mi concepto sería lo mejor que tales individuos se diseminasen entre el presidio de Chagres, Providencia y algunos otros puntos, donde al mismo tiempo que purgasen su delito no pudiesen causar daño; mas US. con su acostumbrado tino y previsión adoptará la medida que mejor le parezca.—Dios guarde á US.—MARIANO MONTILLA.

*República de Colombia.—Comandancia general del Departamento de Boyacá.—Cuartel general en el Socorro, á* 26 *de Diciembre de* 1830.—20.°—*Número* 239.

Al señor General, Comandante general del Magdalena.

Al cargo del 2.° Comandante de Milicias Melchor Ferreira marchan en esta fecha los reos de conspiración contra el Gobierno, que han sido

juzgados en esta Plaza, á cumplir las condenas á que han sido sentenciados, y son los que constan de la lista adjunta, cuyas sentencias van inclusas también á este pliego. Sírvase US. ordenar que sea cada uno puesto en su destino.

Dios guarde á US.—JUSTO BRICEÑO.

*Lista de los conspiradores que han sido juzgados en esta Plaza, y que al cargo del señor 2º Comandante de Milicias Melchor Ferreira marchan á Cartagena á disposición del señor General Comandante general del Departamento del Magdalena.*

| *Nombres.* | *Destinos.* |
|---|---|
| Lorenzo Carranza ........ | Dos años de confinación en Cartagena. |
| Joaquín Cruz............. | Ocho id. de presidio en id. |
| Vicente Azuero........... | Cuatro id. de id. en id. |
| Ignacio Berbeo ........... | Cuatro id. de id. en id. |
| Bautista Forero.......... | Cuatro id. de id. en id. |
| Antonio Uribe............ | Dos id. de confinación en Cartagena. |
| Benigno Otero ........... | Cuatro id. de presidio en id. |
| Vicente Atuesta.......... | Ocho id. de id. en id. |
| Mariano Gómez........... | Cuatro id. de id. en id. |
| Vicente Acevedo.......... | Cuatro id. de confinación en Cartagena. |
| Ignacio Sarmiento ....... | Cuatro id. de presidio en id. |
| Diego Carranza........... | Cuatro id. de id. en id. |
| Antonio Canello.......... | Cuatro id. de id. en id. |
| José María Ardila........ | Dos id. de id. en id. |
| Vicente Carranza......... | Destinado á la Marina por cuatro años. |
| Rufino Durán............. | Confinado á Cartagena por dos id. |
| Mateo Cárdenas........... | Confinado á id. por dos id. |
| Ruperto Martínez........ | Id. á id. |
| Carlos Amaya............ | Destinado á la Marina por cuatro id. |
| Ramón Montero.... ..... | Confinado á Cartagena por dos id. |

Cuartel general en el Socorro, á 26 de Diciembre de 1830.—JUSTO BRICEÑO.

Señor Comandante de Armas.

Si yo hubiera de limitarme sólo á lo que consta de este proceso y á lo dispuesto por el Decreto de 20 de Febrero de 1828, en que se detallan las penas contra conspiradores, se angustiaría sobremanera mi espíritu al considerar el torrente de sangre que correría en esta Provincia si se hubiese de cumplir literalmente lo que en él se dispone; pero considerando lo benéfico de nuestro sabio Gobierno, las presentes circunstancias, lo que se practica en casos de sedición, de desaparecer solamente á los cabecillas, y que solamente se debe derramar la sangre necesaria para sanar el cuerpo político; con los conocimientos que he adquirido durante mi permanencia en esta Villa, que me ha suministrado la experiencia, y los informes de los particulares, me atrevo á escribir mi dic-

tamen, aunque con mano trémula, por el horror que me inspira mi tierno y sensible corazón.

Digo, pues, que el Comandante José María Hurtado, convencido por quince declaraciones que constan en este proceso, y por más de veinte que se hallan en el de los paisanos y por sus oficios de fojas cinco y seis, de haber sido cabecilla, y uno de los motores de la conspiración, debe sufrir la pena de muerte designada en el artículo 2.° del citado Decreto de 20 de Febrero, y en el artículo 26, tratado 8.°, título 10 de la Ordenanza militar.

Por la misma razón, y según el mérito del proceso, debe aplicarse igual pena al Teniente Camilo Montero.

La misma, y por las mismas razones y documentos que obran en esta causa, se le debe aplicar al Capitán Pablo Medrano.

La misma, y por los documentos que en ella obran, al Capitán Francisco Amaya.

La misma al Sargento Merced Vergara.

Aunque el Comandante Mariano Gómez debía sufrir igual pena, sus padecimientos y constantes servicios á la Patria, como el estar ligado con las principales familias de esta Provincia, me hace opinar el que se le conmute con cuatro años de presidio á Cartagena.

Por la misma razón, y en consideración á la edad madura y continuas enfermedades del Comandante Vicente Acevedo, y que en mi concepto es cierta su sensible confesión de fojas once, soy de sentir ser suficiente la pena de confinación á Cartagena por cuatro años.

Al Sargento Ignacio Sarmiento, cuatro años de presidio á Cartagena.

Al Subteniente Diego Carranza, cuatro años de presidio á Cartagena.

Al Subteniente Antonio Canello, cuatro años de presidio á Cartagena.

Al Sargento José María Ardila, dos años de presidio á Cartagena.

Al soldado Vicente Carranza, cuatro años de presidio en la Marina de Cartagena.

Al Subteniente Apolinar Rodríguez, de soldado en uno de los Batallones de Cartagena.

El Capitán Dimas Arias por el descuido que tuvo en haberse separado de la cabeza de su Compañía, soy de sentir que debe ser suspendido de su empleo por tres meses.

Y como de este proceso nada resulta contra el Capitán Santiago Vanegas, soy de parecer se ponga en libertad.

V. E., en cumplimiento del artículo 5.° del Decreto de 11 de Noviembre próximo pasado, debe consultar la sentencia de pena capital con el Supremo Gobierno, y ejecutar inmediatamente las otras con arreglo al artículo 1.° ya citado de 20 de Febrero.

Es mi dictamen. — Socorro, Diciembre 24 de 1830. — MANUEL JOAQUÍN RAMÍREZ.

*Comandancia de Armas de la Provincia.—Socorro, Diciembre* 24 *de* 1830.

Conviniendo con las razones que expresa el antecedente dictamen, con que me conformo, téngase por sentencia definitiva, y elévese al cono-

cimiento del Supremo Gobierno, para su resolución en la parte que conviene.—RODRÍGUEZ.—Es copia que se firma por el Juez Fiscal, Asesor y Secretario.—RODRÍGUEZ.—*Rudesindo Silva*, Secretario.—*Manuel J. Ramírez.*

José de Jesús Camacho, Escribano público del número de esta Villa del Socorro y de Hacienda de la Provincia por el Supremo Gobierno de la República, certifico conforme á derecho y de manera que haga fe donde y como convenga : que en las causas seguidas por consecuencia de la conspiración del diez y siete de Octubre de este año en esta Villa, actuadas por ante el señor Alcalde 2.° Municipal Ignacio Ardila y en esta Escribanía de mi cargo, todas ellas tomaron principio en nueve de los corrientes, á excepción de la de Zacarías Azuero, que fué en diez y seis de los mismos, cuyos reos con las condenas que se les impuso con dictàmen del señor Asesor del Departamento, Doctor Manuel Joaquín Ramírez, son los siguientes :

Rufino Durán sentenciado en esta fecha á confinación en Cartagena por dos años.

Mateo Cárdenas por el mismo delito de conspirador, sentenciado también á confinación en dicha ciudad.

Ruperto Martínez, id.

Carlos Amaya sentenciado á cuatro años de servicio en la Marina de Cartagena.

Ramón Montero á confinación en dicha ciudad.

Estos son los reos que se hallan con las expresadas condenas, y es lo que expongo con vista de las causas originales á que me remito. Y en cumplimiento de la orden para pasar esta relación al señor Comandante de Armas de la Provincia con el objeto de que dirija los reos á su destino, por la ausencia del señor Gobernador, doy y firmo la presente en el Socorro, á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos treinta.—*José de Jesús Camacho*, Escribano público del número.

Nicolás Villegas, Escribano público interino municipal de esta Villa del Socorro por la República de Colombia &c., certifico en debida forma de derecho para donde convenga: que en las causas seguidas por la conspiración del 17 de Octubre último que se formó en esta Villa, actuadas por ante el señor Alcalde 2.° Municipal Ignacio Ardila y en la Escribanía de mi cargo, todas ellas tomaron principio el 9 de los corrientes, cuyos reos con las condenas que se les impuso con dictamen del señor Asesor de este Departamento, Doctor Manuel Joaquín Ramírez, son los siguientes :

Lorenzo Carranza sentenciado en esta fecha á dos años de confinación en la ciudad de Cartagena.

Joaquín Cruz por igual delito y muerte á Eduardo Amaya, sentenciado en esta fecha á ocho años de presidio á la misma ciudad de Cartagena, á ración y sin sueldo.

Ignacio Berbeo sentenciado en esta fecha á cuatro años de presidio en el mismo Cartagena, á ración y sin sueldo.

Bautista Forero sentenciado en esta fecha á cuatro años de presidio en el mismo Cartagena, á ración y sin sueldo.

Antonio Uribe sentenciado en esta fecha á dos años de confinación á Cartagena.

Benigno Otero sentenciado en esta fecha á cuatro años de presidio á dicho Cartagena, á ración y sin sueldo.

Vicente Atuesta á ocho años de presidio en Cartagena, á ración y sin sueldo, sentenciado en esta fecha.

Estos son los reos que se hallan con las expresadas condenas, y es lo que expongo con vista de las causas originales á que me remito. Y en cumplimiento de la orden del Juzgado para pasar esta relación al señor Comandante de Armas de esta Provincia con el objeto de que dirija los reos á su destino, por la ausencia del señor Gobernador, doy y firmo la presente en el Socorro, á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos treinta.—*Nicolás Villegas*, Escribano público municipal.

*Prefectura del Departamento.—Cartagena*, 22 *de Enero de* 1831.

No pudiendo considerarse esta Prefectura en la clase de un mero ejecutor de las sentencias pronunciadas contra los reos comprendidos en las presentes diligencias, sino en la de un ejecutor mixto, que puede conocer de cuanto obste á la ejecución, y aun emprenderla conforme á derecho en caso necesario, y dar cuenta; y pudiendo por sí misma, tanto en virtud de las facultades extraordinarias que le ha delegado el Supremo Gobierno, como en fuerza de las Leyes y Decretos anteriores que arreglan sus atribuciones, promover cuanto estime conveniente á la tranquilidad del Departamento, de que las mismas Leyes y Decretos lo hacen responsable. Con estos fundamentos, y teniendo también en consideración las causales de que hace mérito el señor General Comandante general en su comunicación de 19 del presente, en que pone á disposición de esta Prefectura los individuos comprendidos en la lista que en copia acompaña, y que de continuar sus condenas en esta plaza y presidio, pueden seguirse las funestas consecuencias que indica S. S., y son tanto más de temerse, cuanto el número de presidiarios se aumenta notablemente, sin guardar proporción con la fuerza que guarnece la plaza, lo cual nos expondría á resultados muy funestos que son muy posibles en la época actual; y teniendo asimismo presente que en iguales circunstancias el Supremo Gobierno ha aprobado la traslación de los reos á otros destinos en que sufran sus condenas, lo cual es conforme con las antiguas disposiciones que prevenían que los Capitanes generales designasen el lugar de los presidios, porque ningunos mejor que ellos podían saber si podían ó no admitirse, cuyas disposiciones aunque estén en el día revocadas, influyen en el caso presente, por militar las mismas razones, he tenido á bien decretar: que los sentenciados á presidio sufran su condena en el de Chagres, á donde serán trasladados á la mayor brevedad posible, y los confinados en esta ciudad, lo sean al undécimo Cantón de esta Provincia, facilitándose al afecto los auxilios necesarios.—Comuníquese esta resolución al señor General Comandante general en contestación á su citada nota, poniendo á su disposición los destinados al presidio para que tenga

efecto lo dispuesto, pues que el Departamento militar del Istmo está bajo sus órdenes. Y con copia de todo dése cuenta al Supremo Gobierno para la aprobación de esta medida, á que obligan las circunstancias y ejemplar referidos, ó lo que le pareciere más acertado.—JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.—*Juan B. Calcaño*, Secretario.

## MOVIMIENTOS CONTRA EL RÉGIMEN DICTATORIAL.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 40.—*Cartagena, á* 16 *de Febrero de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de dirigir á US. en copias autorizadas números 1 y 2 los Partes que he recibido sobre un movimiento de insurrección que han hecho en Sabanalarga y pueblos de Barlovento de esta Provincia algunos Oficiales de aquella milicia. Como verá US. de ellos mismos, su origen es el espíritu demagógico que desgraciadamente ha cundido entre las clases ignorantes, del que se ha prevalido alguna mano todavía oculta.

Nò han perdido momento las autoridades departamentales en ocurrir á sofocarlo, y al efecto marchó ayer mismo el Batallón Pichincha, precedido del señor General Comandante de Armas y seguido del señor Coronel Federico Rash como segundo Jefe de la Columna; y como según el Parte marcado con el número 2 la facción ha tomado cuerpo, se ha dispuesto que al amanecer marche también el Batallón Yaguachi y algunos caballos que compongan una fuerza capaz de arrollarlos, y si es posible concluírlos de un golpe. Otras medidas se han dictado para asegurar el éxito é impedir el contagio á los demás pueblos, y continuarán adoptándose todas las que aconsejen la necesidad y la prudencia para restablecer el orden en aquéllos y conservarlo en éstos.

Pero es de mi deber hacer presente á US., para conocimiento de S. E., que los cuerpos del Departamento han quedado en esqueleto á consecuencia de la mala estación y campaña del Hacha, de manera que el primero de los antes citados ha seguido con ciento setenta plazas, y el segundo llevará apenas cien, que son las de que pueden disponer por estar el resto en hospitales; así es que se hace indispensable que puesto que por la parte de Venezuela no hay temores por ahora, S. E. disponga que uno de los cuerpos que están en la línea de Cúcuta baje á Ocaña á cubrir la Provincia de Mompox, y en caso necesario atender donde lo llame la Comandancia general. Esta medida es tanto más necesaria cuanto que no creo prudente levantar reclutas en estos momentos de turbación para completar los citados cuerpos, y así es que voy á suspender la que se estaba haciendo.

Por algunos anónimos manuscritos que se han esparcido por la ciudad y otras noticias privadas que he tenido, veo que los perversos que se habían quedado en el país por la clemencia del Gobierno intentan extender la seducción hasta la capital del Departamento, y en tales circunstancias creo de mi deber manifestar á S. E. que como encargado de

la conservación de la tranquilidad y del orden, si se empeoran las cosas, me veré en la necesidad, para atender á estos deberes, de tomar todas aquellas medidas de salvación que me sugiera la necesidad, hasta embarcar á los desafectos y trastornadores sin aguardar los resultados de un juicio. En los momentos del peligro, cuando un procedimiento tardío da lugar á que se consume el mal, no puede salvarse el país, ni ponerse á cubierto las vidas y propiedades de los pacíficos ciudadanos sin providencias enérgicas que corten de raíz el mal, que inspiren confianza á los buenos y aterren á los malos. Apenas S. E. ha expedido su Decreto de garantías, cuando estalla una revolución ; si escudados, pues, con ellas intentan triunfar del orden y derrocar el imperio de la ley, es preciso que lo que es un bien precioso para todos, no se convierta en tósigo para los buenos, y sea una arma alevosa en manos de los malvados.

Yo anticipo á S. E. estos avisos, solicitando de antemano su superior aprobación á cualquiera medida que las circunstancias de peligro me aconsejen para salvar el país y conservar el honor del Gobierno, protestando igualmente llevar al cabo cualesquiera otras que S. E. dicte para llenar el objeto.

En este momento acaba de entrar un buque que salió anoche de Santa-Marta, por el que he recibido comunicaciones del señor General Gobernador de aquella Provincia, y nada me dice sobre tener conocimiento de las ocurrencias precitadas, por lo que veo no ha tenido parte el pueblo de la Ciénaga en ellas como suponen los facciosos, ni menos ha habido novedad en aquella Provincia hasta ahora.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*República de Colombia.—Juzgado* 1.° *parroquial.—Sabanalarga, Febrero* 13 *de* 1831.

Al señor Prefecto del Departamento.

Como á las doce de la noche, estando en mi casa durmiendo, fuí llamado por dos vecinos, quienes me aseguraron que el Capitán Lorenzo Hernández estaba en el cuartel, y que el Teniente de Milicias Melchor Consuegra con los Sargentos voluntarios estaba llamando á los milicianos y llevándoselos á dicho cuartel : con tal motivo salí á la calle, reuní treinta y siete hombres y procedí á rondar el pueblo ; y en efecto, encontré al Capitán Hernández á caballo con el Capitán retirado Crispín Luque, quienes les metieron las espuelas á los caballos luego que me vieron ; mas informado supe que al nombrar los milicianos les proponía iban á Barranquilla á cambiar el armamento, y que el 2.° Comandante Policarpo Martínez los esperaba para pedir la liberalidad que venía proclamando el General Páez : inmediatamente pasé á la casa del señor Comandante militar que se halla en éste enfermo, y le avisé lo ocurrido, quien inmediatamente salió en solicitud de dicho Hernández y demás socios, quienes ya habían marchado, y pasamos al cuartel y allí examinó dicho señor Comandante al Cabo veterano Ramón Rivera y al Sargento y soldados de la guardia, quienes aseguraron había armado diez hombres

de fusil y había seguido: que á pocos momentos volvió el Teniente Consuegra y le dió siete piedras de chispa, previniéndoles, que siguiesen á Soledad: últimamente he sabido que sus miras es pasar á Barranquilla á armarse. El señor Comandante militar sigue á aquel punto dejándome el auxilio de la caballería y la ronda militar: el pueblo sin embargo de esto está tranquilo, y yo participaré á US. oportunamente cuanto ocurra.

Señor Prefecto: desde las siete de la mañana de hoy salió el que conducía este Parte, y ahora que serán las tres de la tarde he tenido noticia que al conductor lo han embriagado seguramente, y me perdió no tan solamente esta comunicación sino también la del señor Comandante militar para el señor General Comandante general.

Dios guarde á US.—MIGUEL MARÍA ZAPATA.

*República de Colombia.—Juzgado* 1.° *parroquial.—Sabanalarga, Febrero* 14 *de* 1831.

Al señor Prefecto Departamental.

Ahora que son las seis de la mañana acabo de recibir contestación del señor Jefe Político al parte que dí ayer con propio, de la seducción que el Capitán Lorenzo Hernández ha hecho á los milicianos, y de haber marchado con los pocos que reunió sobre aquella Villa: ya el señor Jefe Político tenía alguna malicia, y acabó de confirmarla por unos de Santo-Tomás que supo llegaron á Malambo con igual objeto, que es el pueblo donde están reuniéndose seguramente los enemigos que obran en esta combinación; pues de Baranoa ha sacado el Colector general de rentas veinte hombres, ofreciéndole cinco pesos á cada miliciano, los que también están en Malambo, y de Santo-Tomás como cuarenta á cincuenta hombres, pero hay opinión de que de éstos se han vuelto muchos, y según se sospecha, en Soledad por anoche debían ellos dar el golpe, supuesto que estaban reunidos con el Colector que es el generoso que reparte la plata. Mas el señor Jefe Político me asegura que en aquella hora en la que debían dar el golpe tendría reunidos quinientos hombres para defender la Villa y su Parque, habiendo tomado las medidas también en Barranquilla de guarecer aquél.

Dios guarde á US.—MIGUEL MARÍA ZAPATA.

*Sabanalarga y Febrero á las* 5 *de la tarde del día* 14 *de* 1831.

Al señor General Comandante general del Departamento.

Sabido por el señor Comandante militar la noche del 12 del corriente que las poblaciones de la Provincia de Santa-Marta en la ladera del río y otras de este Circuíto estaban revueltas, y que mandaban porción de hombres á juntarse en la Villa de Soledad, á cuyo atentado concurrieron algunos de este sitio saliendo para dicha Villa, llevándose algunos fusiles de los que estaban aquí para la instrucción de la Milicia, dis-

puso dicho señor Comandante hacer venir al cuartel los milicianos que se encontraron, y habiendo partido ayer en unión del Mayor Peláez, y quedado el Capitán Gálvez encargado del cuartel, junto con el Capitán Llinás, que le reunía algunos milicianos de caballería, en esta tarde estando los tres dichos en las cercanías del cuartel, se presentó á escape una porción de hombres armados á caballo y otros á pie, mandados por el Comandante Hernández y otros que no conocí, los cuales se apoderaron en un momento del cuartel y del Alcalde Zapata, que todo quedó á su disposición, llevándose á Zapata y toda la gente que había en el cuartel, y muchos más que se les unieron del pueblo.

Todos los que vienen de dicho Soledad aseguran haber una reunión de más de seiscientos hombres de á pie y á caballo, no cesando de entrar gentes de la otra Provincia á quienes han armado con las armas y municiones que están en Barranquilla de que se han apoderado, y hasta se dice que el General Carmona, á la cabeza de los de la Ciénaga, ha hecho igual movimiento, y que á dicho General se aguardaba en Soledad ; todo lo que juzgo de mi obligación comunicarlo á US. por lo que importa ; añadiendo que el Capitán Gálvez está también preso, y su ronda siguió con los facciosos.

Dios guarde á US.—BASILIO AHUMADA.

## EMPEÑO EN SOSTENER LA DICTADURA DE URDANETA.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 43.—
*Cartagena, á* 18 *de Febrero de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Ayer recibí de la Comandancia general del Departamento la comunicación reservada que tengo la honra de acompañar á US. en copia autorizada número 1.° Por su tenor y el del Parte que le es adjunto, se impondrá S. E. de que no solamente ha tomado un carácter serio la insurrección de los pueblos de Barlovento, sino que de esta ciudad se fomenta aquélla, asegurando que de ella ha salido el proyecto. Esto lo corroboran las noticias privadas que he tenido (entre ellas el documento número 2), algunos anónimos que se han esparcido por las calles, incitando el pueblo á la rebelión, y aun avisos que he recibido de esa capital en que me manifiestan que ahí se dice que iba á haber en ésta una revolución.

En tal estado de cosas, en momentos de deber quedar la plaza sin la mayor parte de las tropas que la guarnecen, por tener que emplearse activamente contra los facciosos, el deber imperioso de la conservación del orden y la seguridad de las vidas y propiedades de los habitantes de esta capital, amenazados de un movimiento luégo que aquéllas salgan, me han obligado á ponerme en aptitud de tomar todas aquellas providencias extraordinarias que sean necesarias á tan sagrados objetos. Así es que resolví reunir al señor Teniente Asesor de la Prefectura, Doctor Ramón Ripoll, al señor Fiscal, Doctor Eusebio María Canabal, y al señor

Jefe de Policía y Político, Doctor Ildefonso Méndez, á quienes hice presentes las circunstancias en que nos hallamos, y de unánime opinión con ellos, he declarado el Departamento en estado de *asamblea* conforme á la Ley de 28 de Julio de 1824, siguiendo las reglas que me dió el Gobierno para caso semejante, y que están consignadas en el superior Decreto de 19 de Octubre último. El Decreto que dicté en conformidad de este acuerdo, es el que contiene la copia auténtica número 3. En él están bien extensamente consignados los motivos que imperiosamente han demandado esta medida, puesto que siendo necesario proceder á dejar asegurada la tranquilidad de la plaza, no son suficientes para ello mis atribuciones ordinarias.

S. E. ha visto que durante el tiempo que ejercí estas mismas facultades, no hice uso de ellas en esta Provincia, ni en otra de las del Departamento, sino confirmando las medidas que, como muy necesarias, tomó la Comandancia general, las cuales también fueron bien lenientes; pero las circunstancias en que nos hallamos en el día son muy críticas y diferentes, y habrá sin duda motivo para proceder de otro modo.

Como en dicho Decreto he expresado, daré cuenta á S. E., por medio de US., de todas las medidas que adopte en la esfera de extraordinarias, pudiendo asegurar á S. E. que sólo serán aquellas imprescindibles que me aconsejen el deber de conservar la tranquilidad del país y el restablecimiento del orden alterado, cesando en su ejercicio tan luégo como se consiga este objeto.

Yo espero que S. E. aprobará esta determinación como muy urgente para llenar el objeto primario de un Gobierno—la conservación de la sociedad, cuya suprema resolución espero que US. me comunique.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Número* 10.—*Al señor General Comandante de Armas de la Provincia Febrero* 15 *de* 1831.

Como dije á US. en mi oficio del 13, número 9, me dirigí hacia Barranquilla intentando por varios caminos el paso; pero en ellos encontré el obstáculo de estar cubiertos por las compañías de milicias de Baranoa, Santo-Tomás y de Sabanalarga, con cuyo motivo retrocedí á Pueblo-nuevo ya tarde de la noche, donde me quedé por cansados los caballos, y yo imposible de seguir marcha: á la madrugada la emprendí buscando siempre el medio de seguir á Barranquilla, y á pocos momentos me alcanzó el Capitán Lorenzo Hernández con diez y seis hombres montados armados, y me intimó de parte del Capitán Policarpo Martínez me presentase á esta Villa; yo le ofrecí verificarlo, y con cuatro de los soldados y el Capitán Mayor Domingo Peláez lo verifiqué, llegando en circunstancias que dicho Martínez marchaba sobre Barranquilla con la División de que es Comandante en Jefe. En ella están el Comandante de Caballería Santos de la Hoz, Capitán Crispín Luque, Teniente Eulogio Vega, Teniente José Antonio Castro, Alférez de Caballería retirado F. González, Capitán Hernández, Teniente Melchor Consuegra: éstos son los que vi cuando en calidad de arrestado llegué á la casa del Colector

de rentas Antonio Pantoja comprendido en el asunto. Aquí he sabido que el 2.° Comandante del Batallón de milicias de Santa-Marta, Capitán Perlasa, vino con gente de Sitio-nuevo, Remolino y otros de aquellos pueblos, y hace de 2.° Jefe en la División. El señor Coronel Visbal y el señor Jefe Político se retiraron á su hacienda: les he oído que obran de acuerdo con esa Plaza, de donde han mandado doce mil pesos, y con Santa-Marta y su Provincia; he visto aquí á Manuel Perea, al Teniente Blas de Barros y otros de aquellos sitios: dicen que el señor General Carmona estará á la cabeza del pueblo de la Ciénaga; en fin, todos estos pueblos veo están prestándose. Yo no he podido contar con ninguno, ni con un oficial: ayer entraron en Barranquilla con consentimiento del pueblo; mas el Comandante de Artillería se negó á entregar el Parque sin orden mía aunque le dieran fuego; el Comandante Martínez me pasó oficio constituyéndome á mandar la orden que verifiqué para evitar la ruína y desolación de aquella Villa. Me hallo despojado del mando de este Circuíto: hasta ahora arrestado, aunque se me trata con decoro; este oficio lo hago á saltos mientras no puedo ser visto; sin borrador; no hay tiempo para más.

Dios guarde á US.—M. J. DEL CASTILLO.

*Número* 44.—*Comandancia general del Magdalena.—Cartagena, Febrero* 17 *de* 1831.—*Reservado.*

Al señor Prefecto del Departamento.

Acabo de recibir del Comandante militar de los Cantones de Soledad y Barranquilla el Parte que incluyo á US. en copia. En consecuencia de él y habiendo tomado la revolución un carácter serio, estoy precisado á mover tropas para obrar contra la facción; y como el Parte coincida con las noticias que se han recibido anteriormente y con las que ha dado el señor Duncan de Barranquilla, sobre que en esta ciudad es que se fomenta la revolución y se mandan auxilios á los facciosos, es de mi deber comunicarlo á US., para que en tal concepto se sirva tomar las medidas que juzgue conducentes á evitar una explosión en esta Plaza, tanto más de temerse ahora, cuanto que ven salir la tropa veterana que la guarnece.

Dios guarde á US.—MARIANO MONTILLA.

*Barranquilla,* 13 *de Febrero de* 1831.

Mi querido Calcaño,

¿ Qué es lo que quieren estos infames ? Hermenegildo Visbal ha recibido un anónimo en que le dicen que en los tres días de carnaval la gente intentaba levantarse para quitar á él, su hermano Pedro Juan Visbal, Glen y á su humilde servidor, para llevar á efecto sus miras, las cuales no sé las que serán; pero dicen que para llamar y declarar otra vez á Mosquera &c. &c. Desde anoche estamos listos para defender el

Parque; y regresaron desde Malambo cuarenta hombres de á caballo para Santo-Tomás &c., habiendo sido informados que estábamos listos, y dicen que Santos de la Hoz, Negrín y otros capitanearán; qué le parece? Si Soledad se une con nosotros, nada tenemos que temer. El Capitán Hernández y Melchor Consuegra mandaban la partida de cincuenta hombres que salieron hoy de Sabanalarga, sin duda á reunir más gente en los otros pueblos para atacarnos. Si vienen les daremos duro, pues estamos prontos.—Suyo siempre, SANTIAGO DUNCAN.

Este levantamiento debe tener sus ramificaciones en Cartagena.

*Decreto que declara en estado de asamblea todo el Departamento del Magdalena.*

*Juan de Francisco Martín, Prefecto del Departamento del Magdalena &c.*

Habiendo estallado una insurrección á mano armada en algunos de los pueblos de los Cantones 9.° y 10.° de esta Provincia, según resulta de los Partes que ha recibido la Prefectura, con cuyo movimiento se ven amenazadas la seguridad, las vidas y propiedades de sus habitantes; que se tienen noticias fidedignas de que el foco de la revolución está en esta Plaza, según también resulta del Parte que en 15 del corriente da á la Comandancia de armas el Comandante militar de aquellos Cantones, y los avisos del Jefe Político de Barranquilla; siendo un deber de las autoridades superiores tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para restablecer el orden y proveer á la seguridad de los ciudadanos, aun cuando ellas no estén en la esfera de sus atribuciones ordinarias, si éstas no son suficientes al primer objeto del Gobierno—la conservación de la sociedad; y considerando: 1.° que para tales circunstancias expidió el Supremo Gobierno su Decreto de 19 de Octubre último, por el que delega á los Prefectos de los Departamentos todas aquellas facultades que requiere la salvación del país en casos como el presente; 2.° Que aunque por Decreto de 13 de Enero último se restablecieron las garantías individuales y se derogó la precitada autorización, está vigente la Ley de 28 de Julio de 1824, en que ella se fundó; 3.° Que estando el Gobierno Supremo muy distante para que pueda dictar en tiempo las medidas de salvación que reclaman las circunstancias del momento, está la Prefectura, como primera autoridad política del Departamento, en el urgente caso de proceder como lo haría S. E., sujetos siempre sus procedimientos á la suprema aprobación; 4.° Que aunque está en vigor la Constitución del año 30, es solamente en lo que sea exequible, sin perjuicio de la seguridad y tranquilidad del país; 5.° Que recurriendo los insurrectos á las vías de hecho, atacando las leyes y las garantías sociales, ellos se han puesto fuera de la ley y de esas mismas garantías; 6.° Por fin: que siendo necesario que las tropas que guarnecen esta Plaza marchen á sofocar la rebelión, quedará expuesta su seguridad si no se procede desde luégo á tomar las medidas de precaución que dicte la prudencia, las que no podrán tener lugar si no se declara el Departamento en asamblea como amenazado de inminente peligro, he venido en decretar y decreto:

Art. 1.° Se declara en asamblea el Departamento del Magdalena conforme á la Ley de 28 de Julio de 1824.

Art. 2.° La Prefectura continuará en el ejercicio de las facultades que le confirió el Gobierno para igual caso que el presente, y las cuales están fundadas en aquella disposición.

Art. 3.° El presente Decreto, con los documentos que lo han motivado, se someterá á la aprobación suprema, á quien se dará cuenta asimismo de las medidas que se adopten en consecuencia.

Art. 4.° El presente Decreto se publicará por bando y se comunicará á los señores General Comandante general del Departamento, Gobernadores de las Provincias y demás autoridades á quienes corresponde.

Dado en la Sala de Gobierno de la Prefectura Departamental del Magdalena, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y uno.—Vigésimo de la Independencia.—JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.—*Juan Bautista Calcaño*, Secretario.

## SIGUEN LOS MOVIMIENTOS CONTRA LA DICTADURA.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 46.—*Cartagena, á* 18 *de Febrero de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior

Tengo el honor de acompañar á US. en copia autorizada la comunicación que acabo de recibir del Alcalde parroquial de San-Estanislao en que me inserta el oficio circular que los facciosos han dirigido á los Jueces de los pueblos. En él verá US. consignadas las mismas ideas anárquicas con que han pretendido siempre los demagogos envolver los pueblos en los males de la guerra civil, y al mismo tiempo verá US. la necesidad en que está la Prefectura de adoptar medidas enérgicas y muy vigorosas, así para impedir el contagio entre los pueblos fieles, como para destruír la rebelión que va tomando mucho cuerpo.

Continuaré dando á US. cuenta de lo demás que ocurra, para el superior conocimiento de S. E.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Juzgado* 1.° *parroquial.—San-Estanislao,* 16 *de Febrero de* 1831.

Al señor Prefecto del Departamento del Magdalena.—Cartagena.

A las tres de la tarde de este día he recibido, por la vía de San-Benito de las Palomas, un oficio cuyo tenor á la letra es como sigue :

" Comandancia de la 'División Liberales del Bajo Magdalena.'—Cuartel general en Soledad, á 14 de Febrero de 1831.

A las autoridades civiles y militares de....

Hacía buen tiempo que los heróicos hijos del Magdalena ansiaban dar una prueba al mundo de su liberalismo y de sus virtudes ; pero des-

graciadamente han gemido bajo el peso de una esclavitud asombrosa que no podían sacudir no obstante el noble ejemplo que les daban infinidad de pueblos, ayer sumisos en la abyección mas tiránica, y hoy dueños del dón precioso de la libertad. El Magdalena se hallaba en distinto caso, porque conservando en su seno una fuerza respetable en la cual apoyaba el despotismo sus miras pérfidas, era difícil, si no imposible, dar el grito de libertad, sin que el destierro, la persecución y el cadalzo fuese el infalible resultado del hecho. A vista de tan grandes obstáculos los hijos del Magdalena dieron una ojeada hacia los de la antigua Esparta, y aun más cerca sobre los del Hacha, sus hermanos, y vieron ambos suelos lavados en sangre; pero purgados de la servidumbre en que los tenía el más descarado despotismo; tan alhagüeño recuerdo los ha hecho afrontar los riesgos, y al través de obstáculos casi insuperables se han pronunciado de una manera libre y espontánea contra el Gobierno intruso, ilegal y despótico de Bogotá; contra el de Cartagena, como el baluarte único que sirve de escudo á los manejos viciosos de aquél; y finalmente contra todo el que pretenda oponerse á sus santos proyectos: ellos no son otros que los de buscar la felicidad en medio de instituciones sabias, á la sombra de leyes benéficas y administradas por Magistrados legalmente colocados por los pueblos, salvar á sus hermanos del Magdalena de la horrorosa suerte que les amenaza y de los males que experimenta. He aquí los objetos que llaman la atención de estos pueblos; como ellos me han encargado de dirigir esta empresa, la he aceptado con el placer de mi corazón, y en esta hora, que será la de las seis de la mañana, me hallo ocupando la Villa de Soledad, en donde entré con una División respetable. Como los Magistrados de aquélla manifestaron oposición y aun se prepararon á la defensiva, tuve á bien dirigir desde Malambo un comisionado cerca de dichos Jueces con una comunicación relativa á manifestarles el objeto del movimiento, en la cual se hizo presente la necesidad de un allanamiento para evitar la efusión de sangre á que la actitud tomada por ellos provocaba; y felizmente ha terminado este asunto con la aquiescencia prestada por dichos funcionarios á la entrada y pronunciamiento en Soledad de una División que por ser compuesta de hijos de ésta y aquella Provincia componen la mayoría de ella, se ha pronunciado por firme y espontáneamente: el orden es observado religiosamente, y en prueba de ello dirijo á las autoridades respectivas y padres de familia los avisos correspondientes para que en obsequio de su interés común, que es el de la Patria, pasen á esta Villa á tratar en Junta pública de un negocio que merece tanta importancia por lo que respecta á los términos en que debe quedar el Circuíto durante su separación de la capital y demás actos consiguientes. Y siendo UU. los Jueces á quienes por sus empleos toca acercarse á este punto, con tal objeto tengo la honra de participárselo para que á la brevedad posible se sirvan dirigirse á esta Villa, en donde tendrá lugar la reunión el domingo 19 de los corrientes.

Dios y Libertad.

Por ocupación interesante del Comandante en Jefe. — ANTONIO PANTOJA."

En este mismo momento acabo de recibir un oficio del señor General Comandante de Armas de la Provincia, Ignacio Luque, fecha de hoy en San-Benito de las Palomas, que á la letra es como sigue:

"A mi llegada á este pueblo he sido impuesto han pasado para UU. un oficio de la Villa de Sabanalarga, é igualmente otro para mí; y deseando imponerme á lo que se dirigen los movimientos de aquella Villa, UU. se servirán mandarme los dos oficios de que he hecho mención.

Dios guarde á UU.—El General, IGNACIO LUQUE."

Como el oficio rotulado al dicho señor General, que también recibí, siguió inmediatamente su ruta á consecuencia de ignorar se hallaba ausente de esa Plaza, tuve á bien mandarle el original, cuya copia va inserta, para que se impusiese como solicita inmediatamente de los movimientos de aquellos pueblos; sacando esta referida copia para dar aviso á US., en vista de la cual me preceptuará lo que conveniente tenga.

Dios guarde á US.—J. ANGEL VALLE.

## LA SITUACIÓN SE AGRAVA PARA LOS DICTATORIALES.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 48.—
*Cartagena, á* 25 *de Febrero de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Señor:

En los Partes que tuve el honor de dar á S. E. el Jefe del Ejecutivo por medio de US., en 16 y 18 del corriente, bajo los números 40 y 43, manifesté á S. E. el estado de insurrección en que se hallaban los Cantones de Soledad y Barranquilla, la medida que había adoptado de declarar el Departamento en estado de asamblea, y las que me vería en el caso de tomar para impedir el estallido de la revolución que se meditaba en esta Plaza, de que tenía avisos y otros datos que expresé á US., hasta el caso de expeler á los desafectos y trastornadores, sin aguardar los resultados de un juicio, para asegurar la tranquilidad de esta Plaza, expuesta por la salida que debían hacer la mayor parte de las tropas á destruír los rebeldes. Estas tropas salieron efectivamente, habiéndolo verificado la milicia la noche del día 18.

Por momentos se agravaba la situación de la Plaza y crecía la audacia y descaro de los revoltosos, decididos á cooperar á la revolución de los pueblos con un golpe de mano en esta Plaza, el cual habían ofrecido á los que movieron aquéllos.

Este estado alarmante de cosas; el parte que dió el Comandante militar de Barlovento, y remití á US. el día 18, en que me manifiesta que la revolución había partido de esta Plaza; los avisos de que al acto de salir la milicia iba á estallar la revolución, para lo cual se buscaban prosélitos con actividad según consta del expediente que estoy instruyendo

y á su tiempo elevaré á S. E.; el denuncio dado contra Alejandro Salgado que desde Diciembre último había dicho que iba á hacerse una revolución para echar abajo el Gobierno actual; las reuniones secretas que tenían los facciosos en el convento de San-Francisco en la parte que ocupaba Julián Figueroa; las misiones que ellos enviaron á Soledad y Barranquilla, una de las cuales la condujo Ramón Alonso que servía en la Comandancia de Armas de donde sacó el estado de la fuerza de la Plaza; las expresiones vertidas por el señor Enrique Rodríguez de que se contaba con tres mil hombres en los Cantones insurrectos, y veinticinco mil pesos que se habían reunido por suscripción, y que era imposible contener su torrente, de lo cual dió cuenta el Jefe de Policía; las noticias positivas de que la suscripción expresada es cierta y de que se había mandado dinero de esta Plaza; la incitación que el señor Francisco Correa hizo al señor José Cova para que se fuese á reunir con los facciosos ofreciéndole caballo y dinero, y diciéndole llevase dos charreteras que sería admitido de Jefe; lo manifestado por Justo Mocorongo de que fué invitado á reunir treinta ó cuarenta hombres para impedir la salida de la milicia y pronunciarse en el acto á favor de los insurrectos; y por fin otros avisos que no ha sido posible comprobar por negarse á declarar los interesados, como el llamamiento que hizo el señor M. M. Núñez á Bartolo Castillo para que entrase en la revolución que iban á efectuar la noche del 18 al tiempo de salir la milicia; hizo que la Prefectura viese llegar el caso de cortar de raíz el mal por medio de una providencia vigorosa y del momento para desbaratar aquellos criminales intentos, y así lo verificó.

Del auto que en copia autorizada tengo el honor de elevar á US. bajo el número 1.°, verá S. E. quiénes son los que como más perjudiciales y exaltados dirigían las operaciones y efectuaban la seducción, por cuyo motivo resolví su expulsión del territorio de la República en los términos que él expresa.

Esta medida fué dictada con acuerdo del señor General Comandante general del Departamento, de los señores Teniente Asesor de la Prefectura y Fiscal de Hacienda y del señor Jefe de Policía y Político con quienes la consulté, y unánimes fueron de opinión que era urgentísimo para salvar el país de la conflagración que le amenazaba, y conservar esta importante Plaza bajo la suprema autoridad del Gobierno, así que impedir los males muy graves de que estallase la guerra civil dentro de los muros.

Por consecuencia de aquella providencia el mismo día 19 que pronuncié el auto fueron expulsados en la goleta holandesa, "María" con dirección á Jamaica, los individuos en él comprendidos señores Doctor Enrique Rodríguez, M. M. Núñez, Jorge López, Calixto Noguera, Manuel Azanza, Juan José Nieto, Diego Martínez, Alejandro Salgado, Francisco Correa, Julián Figueroa, Miguel Grau, Juan Suárez, Damián Berrío, Pedro Laza y Jerónimo Echeona, excepto Antonio Castañeda que habiendo conseguido fugarse, voló á unirse con los facciosos que á su llegada á Barranquilla le dieron el mando de un bongo, según lo asegura el Alcalde de Sabanalarga Miguel María Zapata.

El buque que los condujo salió el día 20 por la mañana, de Boca-

chica, habiéndose comprometido su Capitán, según verá US. de la contrata (copia número 2), á no tocar en puerto alguno de Colombia y á llevarlos á Jamaica, empeñando en su cumplimiento su persona y buque. Sin embargo, en comprobación de la criminalidad de los expulsados en los desórdenes de la Provincia se ha visto que ellos en vez de seguir su viaje á Jamaica, se dirigen á Sabanilla á reunirse con los facciosos, según consta de los Partes que ha dado el señor General Comandante de Armas y en Jefe de las operaciones, los cuales elevo á US. con el número 3. Este hecho tan agravante deja fuera de toda duda que ellos son facciosos de igual opinión que los que encienden en guerra civil la Provincia, y á mi ver, los que tramaron la revolución y la auxiliaron, puesto que entre los que tienen las armas en la mano no hay talentos para el caso, y apenas uno que otro con medios pecuniarios.

Aunque el Piloto del buque al verse en Barranquilla en presencia del Jefe de nuestras tropas, protestó que había ido de arribada, ésta es una conocida falsedad porque con los vientos, muy contrarios para la remontada, no pudo remontar en dos días más que lo que hizo, y comprometido como estaba á no tocar en la costa, debió venir á este puerto antes que entrar en Sabanilla, que sabía estaba ocupada por los facciosos, pues que nuestras tropas entraron aquel mismo día en Barranquilla. Este solo hecho justifica el procedimiento de la Prefectura al decretar la expulsión de estos hombres perjudiciales.

Yo tengo el honor de dar cuenta á S. E. de esta medida, solicitando su superior aprobación; siendo de mi deber añadir que no conviene por mucho tiempo el regreso de estos individuos, principalmente los más influyentes por sus talentos ó haberes.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Prefectura del Departamento.—Cartagena, á* 19 *de Febrero de* 1831.

Hallándose algunos pueblos de esta Provincia en estado de insurrección á mano armada, protestando los revoltosos llevar al cabo contra el Gobierno Supremo y las autoridades constituídas los planes de subversión que hace tiempo está proclamando la facción de los titulados liberales, cuyos cabecillas se hallan en esta Plaza, según resulta de los escritos anárquicos que han publicado ya en hojas sueltas, y principalmente en el periódico titulado *El Cartagenero Liberal*, predicando en ellos la sedición y el trastorno del orden y de todos los principios sobre que está basado el régimen social: estando comprobado por el Parte que ha pasado á la Comandancia de Armas, en quince del corriente, el Comandante militar de los Cantones 9.° y 10.° de la Provincia, que la citada revolución ha partido de esta Plaza, de donde se ha remitido dinero para fomentarla y sostenerla: que los individuos señores Manuel Marcelino Núñez, Doctor Enrique Rodríguez, Jorge López, Antonio Castañeda, Calixto Noguera, Manuel Azanza, Juan José Nieto, Diego Martínez, Alejandro Salgado, Francisco Correa, Julián Figueroa, Miguel Grau, Juan Suárez, Damián Berrío, Pedro Laza y Jerónimo Echeona son los notoriamente conocidos por más exaltados promovedores y sostenedores en esta Plaza

de la expresada facción enemiga del Gobierno y del orden establecido, cuyas opiniones han sostenido y sostienen públicamente con desdoro del respeto y obediencia debidos á la autoridad establecida para la conservación de la tranquilidad pública y seguridad de los ciudadanos: teniendo el Gobierno noticias fidedignas de que en esta Plaza iba á estallar una revolución en apoyo de aquellos planes proditorios según consta de los avisos dados desde la capital de la República, y de indicación del Juez Político del 9.° Cantón de esta Provincia; de la cual no pueden ser autores sino los enemigos del Gobierno antes citados: que en tales circunstancias y debiendo marchar la mayor parte de las tropas que guarnecen esta plaza para sofocar la sedición y castigar á sus autores, quedarían expuestas la tranquilidad y seguridad de ella, y su pacífico vecindario en riesgo de verse envuelto en todos los males de la anarquía y del desenfreno de las pasiones exaltadas de aquel partido frenético y deseoso de encontrar la ocasión de cebarse en los Magistrados y ciudadanos pacíficos; y finalmente, que el Gobierno Departamental sería responsable ante la Suprema autoridad nacional, ante la República misma y ante los habitantes de esta capital que reclaman protección y seguridad, si no procediese á separar de la población unos hombres tan perjudiciales al reposo público en estas circunstancias de peligro: considerando también que de seguirse un juicio formal conforme al decreto de conspiradores sería necesario aplicarles más severas penas; deseando evitarlas en bien de la humanidad, y evitar á la vez la demora de un largo procedimiento á que no dan lugar las críticas circunstancias del momento; ha resuelto, consultando la voz imperiosa de los deberes que contrajo al tomar á su cargo la responsabilidad de velar en la protección de los pueblos de su mando, que los expresados señores Manuel Marcelino Núñez, Doctor Enrique Rodríguez, Jorge López, Antonio Castañeda, Calixto Noguera, Manuel Azanza, Juan José Nieto, Diego Martínez, Alejandro Salgado, Francisco Correa, Julián Figueroa, Miguel Grau, Juan Suárez, Damián Berrío, Pedro Laza y Jerónimo Echeona sean expulsados gubernativamente del territorio de la República, con prohibición de volver á ella mientras subsistan las causas que aconsejan esta medida á juicio de esta Prefectura ó del Gobierno Supremo á quien se dará cuenta; cuya providencia es conforme con la autorización que me da el superior Decreto de 19 de Octubre último, dictado para igual caso que el presente, y la Ley de 28 de Julio de 1824 en que él se funda.

Intímese á los expulsados y comuníquese para su cumplimiento á la Jefetura de Policía, dándose aviso del mismo modo á la Comandancia general del Departamento, por lo que respecta á los que gozan del fuero de guerra.

JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.—*José María Hernández.*—*Juan Bautista Calcaño,* Secretario.

La Prefectura del Departamento y Wys Rotse, Capitán de la goleta holandesa "María," hemos convenido en la siguiente contrata de fletamento:

Artículo 1.° El Capitán Rotse se obliga á dar la vela el día de hoy,

19 de Febrero, conduciendo al puerto de Kingston (Jamaica) los pasajeros que ponga á su bordo la Prefectura.

Artículo 2.° El Capitán Rotse se compromete á no tocar en ningún puerto de las costas de Colombia ni otro alguno que no sea el precitado de su destino.

Artículo 3.° Será de cargo de la Prefectura poner á bordo del buque los víveres necesarios para los pasajeros que embarque.

Artículo 4.° Por el expresado viaje se le han abonado al citado Capitán doscientos treinta pesos de plata corriente, moneda de Colombia antes de dar la vela.

En fe de lo cual firman ambas partes dos de un tenor, obligando el citado Capitán á su cumplimiento su persona y el precitado buque.

Cartagena, Febrero 19 de 1831.—JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.—*Wys Rotse.*

## DESEMBARCAN LOS EXPULSADOS EN SABANILLA.

*Número* 16.—*República de Colombia.—Comandancia de Armas de esta Provincia.—Cuartel general en Barranquilla,* 22 *de Febrero de* 1831.

Al señor Coronel Jefe de Estado Mayor Departamental.

Ahora que son las cinco y cuarto de la tarde acabo de ser impuesto por los señores Glen y Duncan haber arribado al puerto de Sabanilla el buque que conducía desterrados de esa Plaza á los facciosos cabecillas de los motines ejecutados en estos pueblos, con pretextos frívolos de no haber podido remontar. Persuadido que estos perversos no aspiran á otra cosa que á la destrucción del país á toda costa, he ordenado en el mismo momento al señor Coronel Federico Rasch lo que US. verá en la copia número 2 que tengo el honor de adjuntar, para que se sirva US. ponerlo en conocimiento de S. S. el señor General Comandante general del Departamento, participándole igualmente á dicho señor que siendo éste un atentado de lesa patria, yo me veo en la necesidad de juzgar á estos hombres por el Decreto de conspiradores de 20 de Febrero de 1828, últimamente mandado observar por el Supremo Gobierno, y de su resultado daré á S. S. parte.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

*Número* 2.°—*Comandancia de Armas de esta Provincia.—Cuartel general en Barranquilla,* 22 *de Febrero de* 1831.—*A las cinco y cuarto de la tarde.*

Al señor Coronel Federico Rasch.

En este momento acabo de ser impuesto que varios perturbadores del orden, de los que fueron expatriados de la plaza de Cartagena, han arribado al puerto de Sabanilla; y siendo éste un gran atentado en que prueban demasiado su complicidad en la revolución que han hecho estos

pueblos, US. se pondrá en marcha inmediatamente con veinte húsares bien montados al puerto de Sabanilla á conducir presos y en la mayor seguridad á los referidos expulsados, bajo la inteligencia que si el buque que los conduce, de cualquiera pabellón que sea, se resiste á entregarlos, US. con la artillería que hay en el Fuerte puede echarlo á pique.

Lo digo á US. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

*Número* 19.—*República de Colombia.—Comandancia de Armas de esta Provincia.—Cuartel general en Barranquilla, á* 22 *de Febrero de* 1831.

Al señor Coronel Jefe del Estado Mayor Departamental.

Son las diez y veinticinco minutos de la noche, y en este mismo momento se me ha presentado el Piloto del buque que conducía los expulsados que las autoridades del Departamento habían echado de esa ciudad por perturbadores del orden público: este Piloto ha venido (según me ha hecho presente) con el objeto de pedir auxilio para reparar la avería que había recibido el buque en un temporal que corrió. Yo creo, señor Coronel, que aunque sea cierto que el buque tenga avería, no ha sido causada por ningún temporal, sino hecha al intento por combinación de los facciosos para arribar á este puerto á reunirse con sus compañeros los revoltosos de estos pueblos. Por esta razón yo no he mandado contra-orden al Coronel Rasch, y espero que cumpliendo con las que le he dado, esta noche ó por la mañana me los conducirá aquí presos en donde pienso hacerlos juzgar, y de su resultado daré á US. parte para que se sirva como de esta orden dárselo á S. S. el Comandante general del Departamento para su superior conocimiento y aprobación si lo cree de justicia.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

*República de Colombia.—Comandancia de Armas de esta Provincia.—Cuartel general en Barranquilla, á* 22 *de Febrero de* 1831.—*Número* 18.

Al Benemérito señor General Comandante general del Departamento.

El joven Ramón Alfonso, que servía en mi Secretaría en Cartagena, siendo Cabo 1.° de Artillería, fué el Secretario nombrado por el titulado Comandante en Jefe de la División de facciosos, y ha sido prisionero hoy. Después de tenerlo asegurado, lo hice venir á mi presencia, y me ha dado la relación de los principalmente comprometidos, de que acompaño á US. una copia. Creo que habrá otros más, tales como el Doctor Romay, Molinares, &c., y tanto á éstos como á los de la relación, á Alfonso, al Coronel Jastrán (que también tengo preso) así como á los expulsados que han arribado al puerto de Sabanilla, desearía esta Comandancia de

Armas hacerlos juzgar y castigar ejemplarmente conforme al artículo 1.° del Decreto de conspiradores de 20 de Febrero de 1828, á que me debo arreglar según las superiores órdenes de US.; pero como encuentro en un inciso del mismo artículo que las sentencias se pronunciarán con dictamen del Auditor, y por su falta con el de un Asesor, no habiendo ni uno ni otro en estos Cantones, hago á US. esta comunicación pidiéndole declaraciones terminantes sobre el particular, pues conservar presos de tanta consideración en una División ambulante, entorpece demasiado las operaciones activas. Igualmente pongo en el conocimiento de US. que el Subteniente de Tiradores José Avilés, con un balazo poco grave, y un culatazo en la cara, fué hecho prisionero en la acción de antes de ayer, el cual he ordenado me lo traigan á esta Villa para hacerlo juzgar, pues estoy impuesto era de los más empecinados.

Dios guarde á US.—Señor General.—El General, IGNACIO LUQUE.

*Lista de las personas de quienes tengo noticia están comprometidas en la revolución, puestas en mi noticia desde el día 14 del actual en que estalló en Soledad.*

*Soledad, principales:*

Señor Antonio Pantoja, su dependiente J. Guzmán, Capitán Policarpo Martínez.

*Principales de Barranquilla:*

Nicolás Valle, Vicente Gómez, Pedro Palacios.

*De Sabanalarga:*

Capitán Hernández, id. Ahumada, id. Manotas.

*Cooperadores:*

Teniente Castro, los hermanos Valles, Capitán Laguna, Capitán Perlaza, Comandante Castillo, Manuel Perea.

*De Sitio-nuevo:*

Subteniente Avilés, id. Salas, id. Parejo, los Consuegras de Sabanalarga, el Coronel Jastrán, Comandante Peláez, señor Valera, de Soledad, un tal Alvarino de id.

Como no tengo datos anteriores de esta asonada, no conozco casi á nadie de estos pueblos: es imposible que tenga presentes porción de personas de tantos lugares que desconozco, y cuyos nombres ignoro. Acaso pueda acordarme en adelante de otras personas que avisaré, mas al presente no me acuerdo de más.

El señor Pedro Palacios ha obrado de una manera que ha disgustado á los cabecillas según palabras que oía proferir contra él. Lo mismo digo del señor Comandante Castillo.

Barranquilla, Febrero 22 de 1831.—*Ramón M. Alfonso.—El señor Toledo.—El Teniente Blas de Barros.—El señor Pedro Mesura.*

*Comandancia de Armas de la Provincia.—Sans Souci, Febrero* 20 *de* 1831.

Al señor Jefe del Estado Mayor Departamental.

Al amanecer de hoy recibí de los enemigos, por conducto del señor Juan Belte, la invitación original que con la contestación que di acompaño á US., y la di en los términos que se advierte porque trataba de entretenerlos hasta ver si se me reunían los doscientos milicianos y piquete de caballería que aún espero. Luégo se me reunió estando posesionado abajo de Aguada de Pablo el Capitán Paz, trayendo la orden de que batiese los enemigos en cualquier número que fuera, sin esperar las milicias, sino sólo el piquete de caballería que manda el Teniente Fernández.

Mientras éste llegaba me preparaba á dar la carga, y oficié al Coronel Martín previniéndole hiciese alto en San-Benito, pusiese las canoas del caño de la parte allá con los hombres que las manejan y esperase nuevas órdenes mías. En este tiempo recibí un parlamentario de los enemigos desde esta hacienda, que también incluyo á US., é indignado de su contenido por el desprecio con que se trataba el valor de mis tropas, sin aguardar la caballería, orgulloso de vencer, dispuse el ataque bruscamente en estos términos: El Coronel Rasch, con el bravo Yaguachi, por el camino de esta hacienda, debía atacar cuando Pichincha por la vereda que atraviesa del camino real á ella, rompiese el fuego por retaguardia, cuya combinación era encerrarlos en esta hacienda. Yo á la cabeza de los Cazadores de Pichincha y el Coronel Vesga á la del resto del Cuerpo emprendimos la marcha, y desde pocos pasos empecé á batir porción de avanzadas que tenían antes de la entrada de la vereda, y oídos por el Coronel Rasch los fuegos, rompió los suyos, y cargó por esta parte consiguiendo desalojarlos intrépidamente de esta casa que ocupaban bajo sus parapetos, y apoyados por ochenta hombres de caballería. Luego se hicieron firmes en una alturita muy ventajosa defendible con cuarenta hombres, y habiendo desembocado yo con Pichincha por las Sabanas, se empeñó la acción, y la carga fué tan decisiva que les fué imposible resistir más la resolución de estos bravos, y en el mayor desorden se han retirado para Sabana-larga para donde los perseguiré tan luégo como se descanse un poco, pues la tropa está algo cansada porque la carga se hizo á paso de trote. Con motivo de esta ventaja he prevenido al Coronel Narciso de Francisco que acelere ya su marcha, pero no lo espero por tratar de posesionarme de Sabana-larga.

Hemos tenido dos muertos y seis heridos de Pichincha y Yaguachi, y de los enemigos hasta ahora sé han contado veinte muertos: llevan porción de heridos y queda en este campo prisionero, entre otros, con dos balazos, el Subteniente José Avilés, de Tiradores.

Sería no acabar si tratase de hablar á US. sobre el valor de esta tropa: la bravura de los Coroneles Rasch y Vezga ha dejado satisfechos completamente mis deseos, y la del Comandante de Yaguachi, Juan Bautista Rodríguez, está fuera de la esfera de toda ponderación.

Sírvase US. dar parte de esta comunicación al señor General Co-

mandante general para su satisfacción, estando en la de que dentro de pocos días quedará tranquila esta Provincia.

Dios guarde á US.—Señor Coronel.—El General, IGNACIO LUQUE.

*"División Liberales del Bajo Magdalena."—Cuartel general en marcha, á 20 de Febrero de* 1831.

Señor General Ignacio Luque.

Habría sin duda corrido sangre muy temprano si el caballero que conduce este pliego no hubiese venido á hacerme variar de plan por el momento. La carta original que acompaño á US. lo comprueba.

Si US., pues, quiere venir á transigir conmigo, tendrá la bondad de verificarlo, en inteligencia que no han de pasar dos horas, porque la tropa que conduzco ocupa una posición difícil por lo que respecta á recursos, y si las órdenes de US. son de romper, me es satisfactorio decirle que son para mí iguales unos tratados ventajosos y una acción decisiva. Todo estaría ya pactado si la avanzada de US. no hubiese saludado con balas á mi enviado de ayer cerca de US., y este acontecimiento tiene los pueblos, á quienes lo he comunicado, en el mayor disgusto, á la vez que á esta División á quien con dificultad puedo contener en su campamento, porque el más inútil soldado quiere manifestar que la libertad que posee le da bríos para comprobarla.

Repito á US. que estoy detenido, y que si tiene poderes de su Jefe para transigir abiertamente, tenga la bondad de venirse á ver conmigo, pues por lo que respecta á su persona, será respetada por todos, poniendo por ejemplo el trato que recibió de mi tropa el señor Coronel Vezga.

Dios y Libertad.—Señor General.—El Comandante en Jefe, POLICARPO MARTÍNEZ.

*República de Colombia.—Número* 12.—*Comandancia de Armas de esta Provincia.—Cuartel general en Barranquilla,* 22 *de Febrero de* 1831, *á la una de la tarde.*

Al señor Coronel Jefe de Estado Mayor Departamental.

En este momento acabo de llegar á esta Villa junto con los húsares por haber dejado el resto de la tropa en Soledad pasando el sol. Aquí no he encontrado ningún enemigo, y sólo sí el pueblo pacífico mandado por el señor Santiago Duncan, Juez Político de este Cantón, y el señor Juan Glen, Comandante de la media Brigada de Artillería.

El Parque que existía aquí ha sido saqueado por los facciosos, y he ordenado al Teniente Miguel Franco me forme un inventario de los restos que han quedado, el cual no podrá estar hasta mañana por el gran desorden en que lo han dejado, por cuya razón no se lo incluyo á US.

Los señores Comandante Glen y Juez Político, como hombres decididos á conservar el orden, han mandado por diferentes direcciones á saber la ruta que han tomado los rebeldes, y tan luégo como tenga el

menor aviso pienso marchar á perseguirlos; para cuyo efecto he ordenado á dichos señores me prevengan todos los bongos y canoas que sean posibles.

Lo digo á US. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. S. el señor General Comandante general.

Dios guarde á US.—Señor Coronel.—El General, IGNACIO LUQUE.

## ALOCUCIÓN SOBRE LOS MISMOS ACONTECIMIENTOS.

*Juan de Francisco Martín, Prefecto del Departamento, &c.*

Habitantes del Magdalena: Pocos días há que un puñado de malvados levantó el estandarte de la rebelión en esta Provincia, que siempre se ha distinguido por su civismo y lealtad. Nuestros más pacíficos Cantones se les hizo el teatro de excesos inauditos, y sus habitantes fueron arrancados de sus casas para servir en las filas del crimen y para llevar el desorden, la desolación y la muerte á los pueblos inermes. Felizmente estos escándalos han terminado por la energía con que se han empleado los recursos que el Gobierno Supremo de la Nación ha puesto á mis órdenes para vuestra seguridad y reposo. Un castigo ejemplar escarmentó á los facciosos y os salvó de los horrores de la guerra civil y de la anarquía, y las tropas que han obtenido este triunfo, han restituído ya la paz y el orden á los Cantones de Soledad y Barranquilla.

Conciudadanos: Cuantos monstruos han atentado en Colombia hasta ahora, contra el imperio de la Ley, han tratado de cohonestar sus miras con pretextos especiosos. Mas la facción que acaba de perturbar la tranquilidad pública, no ha podido usar de motivo alguno decoroso. Impedir las próximas elecciones para la reunión de los Representantes de la Nación, y apoderarse del mando de los pueblos para despojarlos á la vez de sus propiedades y derechos; he aquí el objeto de los que se denominaron: *¡¡Liberales del Bajo Magdalena!!*

Compatriotas de Santa-Marta y de Mompox: Habéis dado pruebas positivas de vuestra adhesión á la paz y al orden. Conservad estos bienes de que el genio del mal tratará de despojaros, alucinándoos con fementidas promesas. Cooperad con las fuerzas que de esta Plaza marchan en persecución de los restos fugitivos que huyendo del castigo que sus crímenes merecen, buscan un abrigo en las selvas de vuestras Provincias.

Pueblos de los Cantones de Barranquilla y Soledad: Ya habéis visto que los malvados que pretendían llevaros al precipicio, han comenzado á recibir el castigo de sus delitos: resistid con vuestro conocido civismo sus aleves intentos: retiráos antes á los montes, que seguir sus huellas criminales, y confiad en que las valientes y virtuosas tropas que existen entre vosotros, os llevan la paz, la tranquilidad y el orden. Ellos son vuestros hermanos: recibidlos en vuestros brazos, que su misión es la de protegeros y salvaros de espantosa anarquía.

Cartagena, Febrero 23 de 1831.—JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.

## APARENTE DESTRUCCIÓN DE LOS LEGITIMISTAS.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 49.— *Cartagena, á* 25 *de Febrero de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Señor :

Tengo el honor de dar cuenta á S. E. el Encargado del Ejecutivo de haber sido destruídos los facciosos el día 20 del corriente en la hacienda *Sans Souci*, á cuatro leguas de Sabana-larga, por la fuerza que salió de esta Plaza á las órdenes del señor General Ignacio Luque, Comandante de Armas de la Provincia.

Dicho señor General continuó activamente en su persecución tomando sucesivamente los pueblos de Sabanalarga, Soledad y Barranquilla que abandonaron precipitadamente los cabecillas, embarcándose en cuatro bongos, una flechera y otros buques menores con unos pocos que les seguían, por haberse retirado el resto á sus casas y dispersádose en todas direcciones.

El señor General Luque se disponía á perseguirlos hasta aprehenderlos ó destruírlos completamente; teniendo la satisfacción de decir á US. que quedan con esto restituídos aquellos Cantones al orden y obediencia del Gobierno.

Según verá US. del Parte que me dieron los Alcaldes de Barranca el día 22 y elevo en copia autorizada, los fugitivos subieron el río y han aparecido en Pedraza, lugar cercano de aquella parroquia en la ladera opuesta, y así para proteger el interesante punto de Barranca, como para impedir que desembarcando allí revolucionen los pueblos vecinos, ha salido ayer de esta Plaza una columna veterana á las órdenes del Comandante Cárdenas, y he dado también órdenes á los Cantones de Corozal y el Carmen, que tienen puertos en el Magdalena, para que estén preparados á destruírlos ó aprehenderlos si intentan desembarcar, lo cual cumplirán con las milicias de aquellos pueblos que se han mandado poner sobre las armas. Así estos Cantones como los demás de la Provincia permanecían tranquilos, según partes que he recibido hoy fechados del Corozal el 19, y de Lorica el 20. La escuadrilla que había mandado armar en Mompox, con órdenes de bajar inmediatamente, no debe tardar en aparecer en Barranca, y ella reunida con los buques que se puedan armar en Barranquilla y Soledad limpiarán el río, completando la pacificación.

Pero es de mi deber hacer presente al Gobierno, que para conservar tranquilo el Departamento es indispensable la venida de un cuerpo respetable, como antes lo he manifestado por medio de US. y del señor Ministro de la Guerra; porque aunque felizmente se ha destruído esta insurrección, nos hubiéramos visto en grandes apuros si hubiese habido que atender á diversos puntos á la vez, como pudo muy bien suceder, y es muy importante este Departamento para que el Gobierno no haga todos los esfuerzos imaginables para asegurarlo.

Sírvase US. ponerlo todo en conocimiento de S. E., asegurándole que no omito medida alguna para conseguir el restablecimiento del orden.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*República de Colombia.—Jueces parroquiales.—Barranca, Febrero* 22 *de* 1831.

Al señor Prefecto del Departamento del Magdalena.

Ahora que serán las doce de la noche acaba de regresar á este punto del de Pedraza el señor Cura Vicario José María López conduciendo sesenta fusiles, igual número de paquetes de cartuchos y piedras de chispa, por haber sido provocado á ello por los Comandantes de los buques de guerra y otros de trasporte que se hallan apostados en aquel puerto con doscientos hombres armados, poco mas ó menos, según nos asegura dicho señor. Esta medida ha sido practicada de acuerdo con nosotros con muy diversas miras de las que aquéllos se proponen, porque las de ellos conspiran contra el Gobierno, y las nuéstras tienden a su sostén, convirtiéndolas contra sus nefandas intenciones de que nos ha informado por menor el predicho señor Cura. En tal virtud, y en cumplimiento de nuestro deber, ponemos en conocimiento de US. que mañana distribuiremos dichos armamento y municiones entre los sujetos de distinguida probidad y amantes del orden é integridad de la Nación, para repeler cualquiera tentativa que quieran hacer sobre esta costa, cuyo procedimiento esperamos sea de la aprobación de US.

Dios guarde á US.—*Antonio Espinosa.—Alejandro Torregrosa.*

SE DECLARA EN SU FUERZA Y VIGOR UN DECRETO.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 50.—*Cartagena, á* 25 *de Febrero de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Señor:

Cuando los trastornos de Río-hacha y Santa-Marta, expidió S. E. el Jefe del Gobierno su Decreto de 21 de Diciembre último, por el cual me autorizó para invitar á los individuos comprometidos en la insurrección que volviendo sobre sus pasos, se acogiesen á la clemencia del Gobierno, confiriéndome la facultad de subdelegarla.

Con motivo á hallarse este Departamento en asamblea y á los trastornos que ha habido en algunos pueblos de esta Provincia, me he determinado á expedir el Decreto que en copia autorizada tengo el honor de incluír á US. para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento de S. E., por el cual verá US. delego aquella facultad en el señor Gene-

ral Comandante de Armas de esta Provincia y en Jefe de la División de operaciones.

Mi objeto al dictar este Decreto ha sido facilitar la completa pacificación de esta Provincia, atrayendo los comprometidos por la seducción de los cabecillas y dispensarles la clemencia del Gobierno que S. E. se propuso al expedir su Decreto citado.

En virtud á lo expuesto espero que S. E. se dignará impartir su suprema aprobación.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Juan de Francisco Martín, Prefecto del Departamento del Magdalena,*

CONSIDERANDO:

Que declarado el Departamento en asamblea en fuerza de la necesidad de tomar todas aquellas medidas que tiendan á salvarlo de la anarquía en momentos de haber estallado una insurrección á mano armada en los Cantones de Soledad y Barranquilla; juzgando ser una de ellas el uso oportuno de la clemencia para con aquellos individuos que hayan sido seducidos por los trastornadores del orden, y teniendo presente que para igual caso que el actual dictó S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo el supremo Decreto de 21 de Diciembre último, en que autoriza á esta Prefectura para indultar á los comprometidos en los movimientos que tuvieron lugar en Río-hacha y Santa-Marta, siempre que volviendo sobre sus pasos, se acojan á la benignidad del Gobierno, con facultad de subdelegar dicha autorización, he tenido á bien decretar y decreto:

Art. 1.° Se declara en su fuerza y vigor, con respecto á la Provincia de Cartagena, el Decreto expresado de 21 de Diciembre último, expedido para Santa-Marta y Río-hacha.

Art. 2.° Subdelega la Prefectura en el señor General Comandante de Armas de la Provincia y en Jefe de las operaciones sobre Soledad y Barranquilla, el artículo 2.° de aquella superior disposición.

Art. 3.° Comuníquese á S. S., con las prevenciones del caso, é impóngase al señor General Comandante general del Departamento para su inteligencia, dándose cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación.

Dado en Cartagena, á 25 de Febrero de 1831.—JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.—*Juan B. Calcaño,* Secretario.

## ORDEN DE EXIGIR EMPRÉSTITOS FORZOSOS.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 53.—*Cartagena, á* 2 *de Marzo de* 1831.—21.°

**Al Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.**

Deseando procurar recursos de víveres y dinero á la División de operaciones que ha destruído la insurrección á mano armada de los pueblos de Barlovento, y al mismo tiempo que aquellos individuos pudien-

tes que han cooperado á ella resarzan con sus intereses los perjuicios que se han causado al Erario por efecto de ella, resolví subdelegar en el señor General Comandante de Armas de la Provincia y en Jefe de la División de operaciones la facultad de exigir empréstitos que me concede el artículo 2.° del superior Decreto de 19 de Octubre último, y así lo hice por la comunicación que verá US. en la copia que acompaño número 1.°

Deseando que esta medida no tuviese efecto para con aquellos individuos que fieles al Gobierno no se hayan mezclado en la seducción, juzgué conveniente pasarle la comunicación reservada de que es copia la número 2, en que le manifiesto que el expresado empréstito debe exigirlo á los que han cooperado con su persona y bienes á los desórdenes ocurridos.

Dicho señor General me dará cuenta del uso que haga de esta autorización, para hacerlo al Supremo Gobierno, por medio de US., como es de mi deber.

Tengo el honor de someter á S. E. esta medida, para su superior aprobación, que espero se sirva US comunicarme.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Número* 122.—*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.— Cartagena, Febrero* 25 *de* 1831.—21.°

Al General Comandante de Armas de la Provincia y en Jefe de la División de operaciones sobre los Cantones 9.° y 10.°—Barranquilla.

Autorizada esta Prefectura por el artículo 2.° del superior Decreto de 19 de Octubre de 1830, para hacer empréstitos bajo el crédito del Gobierno, he venido en subdelegar en US. esta facultad con respecto á los Cantones de Soledad y Barranquilla, según que así me lo permite el artículo 6.° de dicha suprema disposición.

US. hará uso de esta autorización destinando las cantidades, frutos ó ganados que tome en consecuencia, al servicio de la División de su mando, cuya medida me he visto en el caso de adoptar para que el soldado no carezca de lo necesario, vistas las escaseces que nos rodean y el aumento de gastos por causas de la facción que US. ha destruído.

En la Colecturía de Rentas del Circuíto deberá llevarse una exacta cuenta de todo lo que éntre por este respecto, librándose á los prestamistas cartas de pago á ser cubiertas cuando y como lo disponga esta Prefectura.

En el caso de que el Colector de Rentas nuevamente nombrado, señor Jacinto Rosales, no haya vuelto á su domicilio, la Comisaría de Guerra de la División deberá recibir los productos del empréstito y expedir las expresadas cartas de pago, llevando la exacta cuenta que va prevenida.

US. me dará cuenta nominal y detallada de lo que cada persona exhiba, así para mi gobierno, como para dar cuenta á S. E. el Encargado del Ejecutivo, según es de mi deber.

Acompaño á US. un ejemplar del superior Decreto de 19 de Octubre de 1830 en copia autorizada.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Número* 124.—*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Cartagena, á* 25 *de Febrero de* 1831.—*Reservado.*

Al señor Comandante de Armas y en Jefe de las operaciones sobre los Cantones 9º y 10º de la Provincia.

Por oficio separado subdelego en US. la facultad de exigir empréstitos que me concede el artículo 2.° del superior Decreto de 19 de Octubre último, para que la ejerza en esos Cantones de Barranquilla y Soledad que han sido el teatro de la insurrección á mano armada que US. ha destruído; y como al dictarla no sólo he tenido presente el que á las tropas del mando de US. no falte cosa alguna, sino también el que los que han cooperado con su persona y bienes á los desórdenes ocurridos, resarzan en parte estos perjuicios, advertiré á US. que á éstos debe exigir el empréstito, haciéndolo forzosamente y según los haberes de cada uno.

Esta medida que sin duda auxiliará á la División con dinero y víveres, en nada influirá con respecto á los recursos que deberé enviar á la Comisaría de Guerra, pues éstos continuarán como si no se hubiese dictado.

Reitero á US. se sirva cuidar de que se lleve una cuenta muy exacta de lo que se reciba por cuenta de este empréstito, con expresión de los contribuyentes, pasándome un tanto de todo para el debido orden en la contabilidad de la Hacienda, y ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Dios guarde á US.—JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.

## SE RESUELVE LLEVAR Á EFECTO LA EXPULSIÓN DECRETADA.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 54.—*Cartagena, á* 2 *de Marzo de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

En 25 del próximo pasado, bajo el número 43, tuve el honor de dar cuenta al Gobierno, por medio de US., de la expulsión que hice de algunos individuos de esta Plaza; de las causas que me obligaron á ello, y de la llegada que hicieron al puerto de Sabanilla bajo pretexto de una supuesta arribada.

Por consecuencia de ella los expulsados desembarcaron en Sabanilla en donde fueron arrestados por el señor Coronel Rasch, quien con una partida de veinte húsares montados salió de Barranquilla con órdenes al efecto del señor General Comandante de Armas y en Jefe de la División de operaciones sobre aquellos Cantones. Estando en aquel punto y en momentos de deber volver el buque á la Plaza con los citados expulsados y la escolta que los guardaba, fugó aquél de la bahía, como verá US. de la copia número 1.°, sin haber reparado la avería, comprobando con esto que la entrada allí fué intencional y seguramente con el fin de desembarcar á los expulsados para unirse á los facciosos que, en concepto de ellos, estaban en posesión de aquellos pueblos, puesto que, como ya he dicho á US., ese mismo día entraron nuestras tropas en Barranquilla.

Como esta conducta los hace criminales é incursos en el caso del artículo 2.° del Decreto de 20 de Febrero de 1828, la Prefectura, deseando usar de clemencia y manifestar que su procedimiento al expelerlos del país no es otro que asegurar la tranquilidad pública, juzgó por bastante conminarlos con aquella pena, para en caso de que volviesen al territorio de la República sin permiso del Gobierno ó de esta Prefectura, según lo verá US. del auto que pronunció en 27 del corriente y de que es copia la número 2.

Este auto les ha sido notificado en Bocachica, á cuyo punto llegaron de Sabanilla en un bongo bajo la custodia del Capitán Piedrahita y de una escolta de tropa, y de aquel punto han salido ya para Jamaica en la balandra inglesa "Enterprise" los señores Damián Berrío, Alejandro Salgado, Francisco Correa, Pedro Laza, Jerónimo Echeona, Manuel Azanza, Miguel María Grau, Juan Suárez y Julián Figueroa, debiendo hacerlo en el paquete de S. M. B., que saldrá el día de mañana, los señores Doctor Enrique Rodríguez, Manuel M. Núñez, Diego Martínez, Jorge López, Calixto Noguera y Juan José Nieto, que han quedado en un castillo de Bocachica, excepto Núñez, que por estar enfermo, según dice el Coronel Rasch, quedaba en Sabanilla para venir por tierra, y se aguarda por horas.

Con la expulsión de estos individuos se ha restituído la confianza á esta población, y de tal modo se halla justificada esta medida, que según la copia número 3, aún continúa la Prefectura recibiendo noticias de la revolución que intentaban efectuar en esta Plaza en cooperación con los facciosos de los pueblos de la Provincia.

Sírvase US. someterlo todo á la consideración de S. E. el Jefe del Ejecutivo para su superior aprobación.

Dios guarde á US.—J. de Francisco Martín.

*Comandancia de Armas de la Provincia.—Cuartel general en Barranquilla, Febrero 25 de 1831.*

Al señor General Comandante general del Departamento.

Cuando llegue á manos de US. esta comunicación, ya estará US. impuesto de mis notas dirigidas al Jefe del Estado Mayor bajo los números 14, 15, 16, 17 y 19, que por haber equivocado en el tránsito á dicho Jefe el conductor, siguieron para Cartagena, y probablemente han sido entregadas á US.

Sin embargo de mi resolución expresada en mis notas números 16 y 19 citadas, para hacer venir aquí á los expulsados de Cartagena y juzgarlos como conspiradores, determiné después lo que US. verá por mi oficio número 23 que es adjunto.

Inesperadamente y cuando reposaba en la confianza de que el señor Coronel Rasch seguiría en cumplimiento de mis órdenes para esa Plaza con los expulsados, recibo la comunicación que acompaño marcada con la letra A, á la que vino adjunta la marcada con la letra B y dos cartas particulares que las acompañan.

No puedo explicar á US. la sorpresa que me ha causado, no sólo la fuga de la goleta, sino la conducta del señor Coronel Rasch, dejándola

salir, como él mismo dice, sin su conocimiento, aunque en la misma nota confiesa que lo sabía, puesto que manifiesta haber exigido del Capitán diez onzas de oro de las quince que le fueron entregadas en esa Plaza por el pasaje de los expulsados.

En vista de semejante ocurrencia, y en atención á lo que he dicho en mis notas 16 y 19 ya citadas, como también á que la fuga de la goleta me hace sospechar que los expulsados preferirían correr su suerte en estos Cantones de preferencia á volver á Cartagena con los nuevos cargos que precisamente deben resultarles por su venida á Sabanilla, sin duda con el ánimo de unirse á los facciosos, y estimular con su influio y su dinero las operaciones que ya se habían comenzado, he determinado que en un bongo de mar sigan á Cartagena con la custodia necesaria y bajo la responsabilidad del Capitán Piedrahita, Oficial de toda confiaza.

Razones muy poderosas me persuaden que los individuos expulsados de que se trata, deben sufrir alguna pena más de la que se les había impuesto, y si US. se sirve considerar con reflexión los ulteriores pasos que ellos han dado después de su salida de Cartagena, y deducir las funestas consecuencias á que hubieran arrastrado este país si por desgracia cuando la goleta entró en Sabanilla, las tropas de mi mando no hubieran destruído la facción y ocupado esta Villa, yo no dudo que tomará mayor interés en que el nuevo atentado cometido por tales hombres, sea puesto en la balanza del bien público y del interés de la patria.

Sírvase US. examinar todas las contradicciones que se advierten en la arribada de la goleta " María " á Sabanilla, como también la resolución de su Capitán en darse á la vela sin mi permiso y sin haber reparado las averías que supuso por causa para su arribada, y convendrá US. conmigo en que por una fortuna de nuestra parte no pudo tener efecto el complot que trajo dicho buque al punto de donde se ha fugado.

Si las operaciones de que estoy encargado no exigieran precisamente de mi parte la más asídua contracción, y si los individuos de que se trata pudieran ser juzgados y sentenciados por mí, yo tomaría sobre mi responsabilidad satisfacer á la vindicta pública, aun á costa de mi propia seguridad si fuera necesario; pero US. sabe que por los Decretos vigentes no me es permitido conocer de otras causas que las que abraza el fuero de guerra, es decir, de personas que profesan la carrera de las armas, y que aun para esto no puedo proceder sino con consejo de letrado.

Muy lejos está de mi corazón el vil sentimiento de desear ó procurar gratuítamente el menor daño hacia mis semejantes, y si en esta nota manifiesto un vivo interés en que la justicia se haga cargo de unos hombres que considero criminales, es porque mi amor á la patria es la pasión que más engrandece mi alma, y porque estoy convencido que sin seguridad no hay orden, y sin orden no puede haber libertad.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

*Prefectura del Departamento.—Cartagena, Febrero* 27 *de* 1831.

Vistos los Partes que ha dado desde Barranquilla el señor General Comandante de Armas de la Provincia dando aviso de haber entrado en Sabanilla la goleta holandesa " María," que conducía á Jamaica los in-

dividuos expulsados del territorio de la República en virtud del auto pronunciado por esta Prefectura en 19 del corriente; y teniendo en consideración: 1.° Que el Capitán de la "María" comprometió su persona y buque al cumplimiento de la contrata que celebró para conducir dichos expulsados, en la que se obligó á no tocar en puerto alguno de la costa de Colombia; 2.° Que según resulta de la declaración tomada en Barranquilla al Piloto del buque, sufrió sobre Galera-zamba el temporal que pretextó para la arribada, y estando este punto á sotavento no podía tener el buque avería que le impidiese seguir su viaje, cuando pudo remontar hasta Sabanilla, de cuya opinión son también los inteligentes que ha consultado la Prefectura sobre el particular; 3.° Que en caso de ser cierta la avería debió arribar á esta Plaza y no remontar á Sabanilla, cuyo puerto sabían el Capitán y los expulsados estaba en poder de los facciosos, puesto que el mismo día que ellos entraron allí lo hicieron nuestras tropas en Barranquilla; 4.° Que esto y la partida posterior que ha hecho el buque de Sabanilla sin el competente permiso, y sin reparar la pretendida avería, acaba de convencer que la entrada fué intencional, é inducida por los expulsados con la mira de desembarcar allí y unirse á los facciosos para auxiliar y fomentar la rebelión, lo que según el Decreto de 20 de Febrero de 1828 los hace reos de traición, sujetos á la pena que les impone el artículo 2.°; 5.° Que sin embargo de todas estas circunstancias agravantes, la Prefectura usando de clemencia, y no deseando otra cosa que la seguridad y tranquilidad de los pueblos que le están confiados, no encuentra necesario aplicarles aquella pena; conceptuando por bastante su separación del territorio; 6.° Que sin embargo, es justo y conveniente, en seguridad de la ejecución de la expulsión que se les impuso, conminarlos con la pena que aquel Decreto señala á los que aconsejen, auxilien ó fomenten la rebelión contra las autoridades constituídas, que es lo menos que debe temerse de los expulsados volviendo al territorio de la República sin el permiso de la autoridad correspondiente; resuelve: Que de nuevo salgan del territorio de la República en el buque que se disponga, haciéndoseles saber que de volver sin el debido permiso, serán considerados como conspiradores, y castigados con la pena que á éstos señala el artículo 2.° del citado Decreto de 20 de Febrero de 1828. Intímeseles para su inteligencia, y désele cumplimiento comunicándose al efecto al Comandante de las fortalezas de Bocachica.

JUAN DE FRANCISCO MARTÍN.—*José María Hernández.*

## LA PROVINCIA DE SANTA-MARTA SE CONMUEVE.

*Número* 64.—*Gobierno de la Provincia.*—*Santa-Marta, Febrero* 21 *de* 1831.

Señor Prefecto del Departamento.—Cartagena.

Desde el 17 del actual se halla interrumpida la comunicación de esta Plaza y parroquias circunvecinas con el interior, por consecuencia de la revolución que estalló el 13 en el pueblo de Santo-Tomás. Allí pa-

saron ese día unos pocos hombres de Remolino y Sitio-nuevo, y en seguida ocuparon á Soledad y Barranquilla, acaudillados por el primer Comandante Policarpo Martínez y el Capitán Manuel José Perlasa. Después se le han agregado hasta el número de quinientos hombres, y se sabe que con ellos están en marcha sobre esa Plaza, llevando el doble objeto de arrastrar á su partido á los lugares del tránsito, y despertar á los sectarios de Cartagena para que secunden el golpe. Dicen que la Ciénaga y esta ciudad han de responder á su hora, y con este motivo el señor Comandante de Armas ha tomado sus medidas de seguridad, y este Gobierno á la cabeza de sus empleados y demás vecinos vigila porque no sea turbada la tranquilidad pública, que hasta hoy permanece inalterable.

El correo del interior que debió haber llegado aquí el mismo día 17, ha sido aprehendido en Sitio-nuevo, y lo han trasladado á Barranquilla con los caudales que conducía para este comercio. Igual suerte ha corrido el correo que salió para esa ciudad el 15, y por eso dirijo ahora duplicada la respectiva correspondencia de este Gobierno.

Aseguran que este movimiento es combinado entre ambas Provincias á fin de hacerlo general, y que por haberlo impulsado algunas personas de respetabilidad, cuentan los revoltosos con suficientes recursos pecuniarios; pero hasta el día no sé que se haya presentado al frente ningún sujeto de aquella clase, á excepción del Doctor Romay que ha tomado el título de Jefe civil de esa Provincia. Lleva la dirección de las armas el enunciado Martínez, y el Colector Pantoja es el Juez Político del Circuíto de Barranquilla.

Ignoro cuál sea el verdadero estado y comprometimiento de los demás pueblos de mi mando en el Magdalena, fuera de los dos expresados.

Ultimamente el objeto de estos escándalos subversivos se dirige á la deposición del señor Comandante general del Departamento, Mariano Montilla, y á la reposición del Presidente de la República nombrado por el Congreso, ó en su defecto al que sea llamado por la Constitución, desconociendo, por consiguiente, al actual Jefe del Ejecutivo ☞ por suponerlo intruso.

Esto es lo que he podido averiguar y es lo que trascribo al conocimiento de US. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á US.—MANUEL VALDÉS. *

## SOMETIMIENTO APARENTE DE LOS LEGITIMISTAS.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 55.—
*Cartagena, á* 2 *de Marzo de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de comunicar á US., para conocimiento y satisfacción de S. E. el Encargado del Ejecutivo, que las fuerzas de los facciosos dispersas en la acción de *Sans Souci* y que andaban por el río en bon-

* El General venezolano.

gos armados cometiendo depredaciones en los pueblos de ambas riberas, han sido tomadas ó rendidas á las armas del Gobierno.

Según partes recibidos del señor General Luque, Comandante en Jefe de la División de operaciones, el señor Comandante Glen de aquellas milicias de artillería, tomó á los facciosos la Flechera y un bongo que tenían situados en Pedraza y que habían bajado el río, y por el Parte del señor General Gobernador de Santa-Marta que acompaño á US. en copia autorizada, verá S. E. que el Capitán Perlasa se entregó en la Ciénaga con siete bongos armados, más de cien hombres, quinientos fusiles y otros artículos de guerra, siendo de advertir que la Flechera y bongo tomados por el Comandante Glen son de los rendidos allí, pero que habían fugado poco después.

Con esto está restablecida la tranquilidad de aquellos pueblos, y espero que pronto lo estará la de toda la Provincia si no se convierten en guerrillas los fugitivos que se persiguen.

En los pueblos de Santa-Marta no ha ocurrido novedad, según verá US. de la citada comunicación del señor Gobernador de la Provincia.

El señor General Luque se propone recorrer los pueblos de la ribera del Magdalena de esta Provincia hasta Barranca, y hacer lo mismo por los de la parte opuesta al descender á Barranquilla, con lo que quedarán del todo purgados de los facciosos, si hay algunos ocultos en ellos, y se conseguirá recoger las armas que ellos habían diseminado por todas partes.

Algunos de los cabecillas han fugado por Pivijai á salir al Valle Dupar y dirigirse, sin duda, á Maracaibo, pero el señor General Carreño, Comandante de Armas de Santa-Marta, dispuso que el General Carmona marchase con una columna á perseguirlos por Media-Luna, y si no lograse verificarlo no podrán escapar de las tropas del señor General Sardá, á quien comunicó el señor General Comandante general del Departamento los acontecimientos en esta Provincia y de quien hay noticias se había movido con el Batallón Apure y el Escuadrón Húsares sobre dicho Valle.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Número* 68.—*Gobierno de la Provincia.—Santa-Marta, Febrero* 26 *de* 1831.

Señor Prefecto del Departamento.

Todavía continúa cortada la comunicación con el interior, y así es que aunque sabemos que los insurrectos de la Provincia de Cartagena han sido completamente derrotados por las tropas que salieron de esa capital, ignoramos los detalles y el final desenlace de la revolución. Aun sin esos datos me prometo que á esta fecha estará ya reintegrada la tranquilidad pública, según el aspecto de los sucesos. Ayer por consecuencia de la derrota indicada se ha entregado en la Ciénaga el Capitán Perlasa con siete bongos, más de cien hombres, quinientos fusiles y otros artículos de guerra, bajo de garantías que le ha concedido la Comandancia de Armas.

No ocurre ninguna otra novedad, y aquí reina la quietud á beneficio de la conducta laudable que en estas circunstancias ha observado el vecindario.

Dios guarde á US.—MANUEL VALDÉS.

## EXPULSIÓN DE ANTIOQUIA DE VARIOS LEGITIMISTAS.

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 56.—*Cartagena, á* 2 *de Marzo de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

El señor Prefecto de Antioquia me remitió el oficio que tengo el honor de incluír á US. en copia, enviándome igualmente á los señores Manuel Antonio Jaramillo, Vicente Córdoba, Lorenzo Isaza, Joaquín Escobar y José Estrada, comprehendidos en la conspiración del Coronel Salvador Córdoba.

La permanencia de dichos individuos en esta ciudad les había proporcionado la oportunidad de adquirir relaciones con algunos de los conocidos por desafectos á la actual Administración, que ya han salido del país, y á los cuales estaban íntimamente ligados.

En tales circunstancias principiaron los movimientos de los pueblos de esta Provincia, y creyendo perjudicial la permanencia en esta Plaza de los referidos sujetos, tanto más, cuanto que ya se me había dado parte de sus maquinaciones de acuerdo con los de esta ciudad, trastornadores del orden y de la tranquilidad, resolví que conforme lo había dispuesto el señor Prefecto de Antioquia saliesen del país, y en efecto siguieron para los Estados Unidos del Norte el 18 del mes próximo pasado, en un buque que se proporcionó con aquella dirección.

Sométolo por medio de US. al conocimiento de S. E. el Jefe del Ejecutivo para su suprema aprobación.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*República de Colombia.—Prefectura del Departamento de Antioquia.—Sala del Despacho, á* 9 *de Enero de* 1831.

Al señor Prefecto del Departamento de Cartagena.

Al cargo del Oficial Sánchez marchan á esa, á ponerse á disposición de US., los señores Manuel Antonio Jaramillo, Vicente Córdoba, Lorenzo Isaza, Joaquín Escobar y José Estrada, cómplices en la revolución tramada por Córdoba. Sus causas se han seguido en ésta, y mientras que US. dispone su expulsión de Colombia, se concluirán y remitirán. Al hacer á US. esta comunicación no omitiré decirle cuán perjudiciales son estos individuos en este Departamento.

Soy de US. atento servidor, J. SANTANA.

## LAS TROPAS ABRAZAN LA CAUSA LEGITIMISTA

*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Número* 62.—
*Cartagena, á* 9 *de Marzo de* 1831.—21.°

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el sentimiento de comunicar al Supremo Gobierno, por medio de US., la asonada militar que expresa la carta que un vecino de Sabanalarga ha dirigido al señor General Comandante general del Departamento y que en copia acompaño á US.

Estas noticias las confirman los señores Coroneles Lima y Rodríguez que han llegado ya á esta Plaza, habiendo salido de Barranquilla en la madrugada del día 7, y el señor Jefe Político de aquel Cantón que salió de dicha Villa el mismo día á las tres de la tarde.

Añade el señor Jefe Político, que la asonada no tiene objeto alguno conocido ni otro antecedente, sino que fué efecto del calor del vino; que en efecto el Comandante Vezga, que está á la cabeza del motín, había ido á Soledad, y con su tropa se dirigió al Cuartel de milicia, sorprendió y desarmó la tropa y dejó arrestados á los Oficiales; que el señor Pedro Juan Visbal quedaba preso para que entregase diez mil pesos, ó que sería fusilado; y en fin, que se habían situado avanzadas en los caminos para impedir la comunicación con la Plaza.

Aunque esta asonada no ha tenido otro origen que el licor, y por ello puede cortarse luégo que vueltos á su juicio los autores reconozcan la enormidad de este atentado, se han tomado, sin embargo, y continúan tomándose por la Prefectura y Comandancia general del Departamento, las más activas medidas de ataque y defensa para en todo evento sostener con dignidad el decoro de la autoridad y castigar á los amotinados.

Al dar US. cuenta á S. E. de este acontecimiento, se servirá manifestarle que la Prefectura espera que S. E. tome por su parte las medidas que crea convenientes para cooperar al restablecimiento del orden, asegurándole que en todo caso las autoridades departamentales se sostendrán en esta Plaza hasta el último trance, para lo cual se toman ya las medidas de precaución que aconseja la prudencia.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

Señor General Benemérito Mariano Montilla.

*Sabana-larga, Marzo* 7, *á las* 9 *de la mañana.*

Mi estimado y respetado General: Pongo en conocimiento de US., para que adopte las medidas que su prudencia y previsión le sugieran, que por conducto del Sargento Tobar, que llegó hace cosa de dos horas, de Soledad, se ha sabido aquí que ayer tarde y anoche ha habido las ocurrencias siguientes en Barranquilla y Soledad: Que en la primera hubo ayer tarde un banquete en la casa del señor Glen, al que concurrieron el General Luque, los Coroneles Rodríguez, de Lima, Vezga y otros Jefes y Oficiales, &c., y en el cual se hicieron percibir algunos propósitos y otras

cosas debidas al abuso de los licores fuertes: que anoche, á eso de las ocho, se apareció solo el Coronel Vezga en Soledad, y á la cabeza de dos Compañías del Pichincha se dirigió al Cuartel del Batallón de Milicias de esa Plaza, lo desarmó y mandó arrestados á los Oficiales: que á eso de la una de la noche llegó el General Luque, á quien Tobar oyó decir que él había ofrecido dinero á las tropas y que estaba comprometido por ello: que se decía que los Coroneles Rodríguez y de Lima habían sido arrestados en Barranquilla; y que á él y á dos soldados más de caballería los mandaron con el Subteniente Naranjo en esta dirección, á impedir el paso para esa Plaza del Coronel De Francisco Martín y de otros Oficiales de milicias.

Tál es lo que Tobar me ha referido. No salgo garante de su exactitud, pero debo advertir á US. que otros han dicho, en sustancia, lo mismo, y que en cumplimiento de orden del Coronel Vezga se han situado hoy avanzadas en los caminos.

Es copia.—Cartagena, Marzo 9 de 1831.—*Juan B. Calcaño*, Secretario.

## ACTAS DE ADHESIÓN AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

*Acta de los cuerpos que componen la División que, al mando del señor General José Ignacio Luque, existen en los Cantones de Barranquilla y Soledad.*

En la Villa de Soledad, á 6 de Marzo de 1831, los Batallones Pichincha, Yaguachi y 1.° de Milicias de Cartagena, cuerpos que forman la División que al mando del Benemérito señor General Ignacio Luque marcharon de la plaza de Cartagena, por disposición de las autoridades del Departamento, para con el respeto de sus armas imponer el orden y la tranquilidad de los Cantones 9.° y 10.° de la Provincia que se aseguraban turbados por una facción que conmovió los ánimos de los pueblos que los componen, con el designio de sustraerse á la obediencia de nuestras instituciones y establecer á su modo un Gobierno fatal; mas como por consecuencia del valor y buena dirección de los cuerpos de la División expresada hubieran disuelto la reunión de los pueblos que armados intentaban resistir, informados los expresados cuerpos de los motivos efectivos que movieron la revolución de los antedichos pueblos, fin y objeto con que la dirigían; convencidos de lo legítimo de aquellos motivos, y que por consiguiente eran justos como legales los fines á que aspiraban según las razones que expresa la acta que celebraron para hacer manifestación de sus voluntades y de las disposiciones que acordaron para sostenerlas; y considerando que en verdad, como se expresa la citada acta, desde la revolución que tuvo lugar en Valencia en 1826, lo que la movió fué el deseo de que el Gobierno se constituyera bajo el sistema federal que indicó la Ley fundamental decretada en el Congreso de Angostura, como que la extensión de la República y sus diversos climas hacen que sean diferentes las necesidades, y diferentes las habitudes de los pueblos, que exigen por consiguiente para el remedio de aquéllas, leyes y disposiciones interiores particulares; que en todas oca-

siones que los pueblos de la República han tenido la libertad de expresarse, han manifestado sus anhelos por el establecimiento de ese régimen de Gobierno. Que cuando se creía que en la Convención instalada en la ciudad de Ocaña, y que fué convocada como el único remedio para haber apaciguado la expresada revolución de Valencia, y agitación de los ánimos que se advertía en toda la República, decretarían instituciones que dejaran satisfechos los deseos de los pueblos, sólo dejó dicha Convención el dolor de ver malogrados los fines con que se reunió y seguir la República en la ansiedad y sumo descontento que hace justificadas las diversas revoluciones que han estallado en casi todos los Departamentos. Que el conseguir el expresado fin ha sido el origen de las revoluciones verificadas en todos los Departamentos del Norte y Sur de la República, según que así lo han testificado las contestaciones decretadas por los Congresos de estas Secciones, y cuando la expresión de la voluntad nacional por esta forma de Gobierno hacía esperar que el Congreso constituyente instalado en Bogotá hubiese facilitado el contento de los pueblos, la cesación de los males y la marcha de un Gobierno digno de regir pueblos generosos y esforzados, decretando la forma de Gobierno tan proclamado; las instituciones que sancionó fueron en sentido opuesto; y aunque por el Decreto de Mayo con que terminó sus trabajos redujo la Constitución que formó al sér de provisional mientras tuviese lugar otra Asamblea de la República, esta fundada esperanza aquietó los ánimos de algunos de los Departamentos del Centro á prestarse obedientes á la Constitución y Gobierno que se estableció por dicho Congreso. Que las personas elegidas para ejercer el Supremo Gobierno Ejecutivo á consecuencia de los acontecimientos de Bogotá en Agosto del pasado año fueron separadas y sostituídas por otras á quienes se entregó el Gobierno y que no han manifestado otros designios que sostener la centralización del Gobierno que ha vuelto á reanimar el descontento público, causando todos los males que se palpan. Que el Ejército es el que padece en la sostención de tal Gobierno, precisado á marchas forzadas y á destruír con sus esfuerzos las revoluciones que estallan, haciendo diferentes sacrificios hasta el de la existencia de sus individuos, con que se aniquila y hace odioso á sus compatriotas, y que después de haber conquistado con tanta gloria la independencia del país, y de deber tener la mayor, cual es la de sostener instituciones libres, con las que sus compatriotas aseguren sus propiedades y bienestar eterno; y que lejos de haber obtenido este dón precioso que colmaría sus glorias y le haría digno de la gratitud de sus conciudadanos asegurándoles para siempre su existencia, y de ser contados sus individuos en la lista de los bienhechores de su patria, se ven como unos instrumentos ciegos para defender y sostener la ambición de ciertas personas y que los pueblos sean regidos por los caprichos de sus voluntades. Deseosos los cuerpos de la División de dar al mundo el mejor testimonio de los sentimientos de generosidad y patriotismo que les animan y que sus inmensos trabajos sufridos para conquistar la independencia no han tenido otro fin que dar á sus compatriotas una patria para que redimidos como lo están de la dominación que los tenía cautivos, gocen, por medio de buenas instituciones, de un Gobierno que haciéndole respetar y admirar en lo exterior, obtenga el uso de los derechos que el Sér Supremo

ha concedido á los hombres abriéndoles la puerta de los bienes que hace disfrutar un Gobierno libre, firme, benéfico y justo, declaramos que considerando justas las razones con que los pueblos de estos Cantones expresan en su acta en que declaran sus voluntades para romper la revolución, nosotros adheridos á ellos protestamos solemnemente sostenerla con todos nuestros esfuerzos, esperando que ellos mismos en prueba de su gratitud sostendrán no sólo con sus fuerzas nuestra resolución, sino que proporcionarán cuanto es necesario á la sostención de la División, de su existencia y pagas que les correspondan. Que debiendo sostenerse el orden, conservar las vidas y propiedades, reintegrar el Departamento poniéndolo bajo la autoridad que debe regirle y defenderle de todo ataque con que se intente sofocar ó destruír nuestra declaración, es indispensable, para conseguir fines tan importantes, que el Benemérito señor General Ignacio Luque sea revestido de todo el poder civil y militar que es necesario como nosotros se lo conferimos para en el Departamento. Que nuestra declaración hace manifiesto que nuestro ánimo no puede ser otro que sostener la Constitución y leyes existentes como queremos que queden en su vigor y fuerza en cuanto no puedan dejar comprometida la autoridad con que dicho señor General Luque debe obrar para llevar á efecto nuestra declaración como la que han hecho los pueblos en su acta precitada, pues que de otro modo se expondrían á quedar sin efecto los fines importantes como necesarios que nos han movido. Que cuando éstos se hayan conseguido y el Departamento esté todo bajo la obediencia del digno Jefe que está á la cabeza del Gobierno que hemos establecido, con su nombramiento se convoque una Convención del Departamento en la que los Representantes que la formen manifiesten los modos en que deseen constituírse, y dispongan de su destino futuro, dejando á la disposición y autoridad del mencionado señor General que dicte el decreto de su convocación, como el del reglamento, bases y modo de las elecciones que deben hacerse ; expresando ser nuestra voluntad que se verifique la tan deseada integridad de la República bajo el sistema de Gobierno que sus Representantes decreten.

El Coronel, J. M. Vezga ; el Coronel, Félix Jastráu ; los primeros Comandantes M. J. del Castillo, Santos de la Hoz ; los segundos Comandantes, Fernando Lozada, Pablo Ibarra, J. B. Rodríguez, Lorenzo Hernández y Domingo Peláez ; los Capitanes, Miguel Torres, Luis Torres, Vicente Llinas, Basilio Ahumada, Cecilio Bravo, Napoleón Benítes, José Vicente Galvis, Lino M. de León, Benito Montero, José Morante, Lorenzo García, M. M. de Aparicio, Pedro Charri y Domingo Sabino ; los Tenientes J. M. Camacho, Domingo Mier, J. A. Castro, Miguel Franco, Carmelo Fernández, Manuel María Padilla, Pablo Olier, Francisco Malpica, Félix Martínez Malo, Cirilo Pomares, A. Valencia.—(Siguen las firmas de los demás señores Oficiales).

*Acta de la Parroquia de San-Juan de la Ciénaga.*

En la Parroquia de San-Juan Bautista de la Ciénaga, á 8 de Marzo de 1831, reunidos en la plaza pública las autoridades, todos los ciudadanos de esta Parroquia y las tropas que la guarnecen, á efecto de pronunciar

cada uno libremente sus votos con respecto á las positivas noticias que se tienen de los movimientos en la inmediata Provincia de Cartagena que ha proclamado la Unión y Libertad, dirigida por el Benemérito señor General Ignacio Luque, de quien se ha recibido comunicación circunstanciada de todo lo ocurrido en aquella Provincia, manifestando expresamente sus ardientes deseos de tranquilizar por la unión todo el Departamento, y desconociendo de hecho la autoridad del señor General Mariano Montilla; y deseosa esta Provincia de dar pruebas de su fidelidad y deseos de ver plantificada la Libertad del hombre, uniendo á ésta sus votos consagrados á la unión, á fin de que por este medio prospere esta desgraciada Provincia que hasta ahora ha estado subyugada bajo del feroz peso de la tiranía; vinieron en manifestar: 1.° Que la Provincia de Santa-Marta quede independiente absolutamente de la de Cartagena; pero que esto no obste para que recíprocamente se auxilien las fuerzas liberales; 2.° Que esta determinación se lleve al cabo hasta que reunida la gran Convención, por medio de ella se consiga la unión de Colombia; 3.° Que para lograr este fin nombramos por Comandante general al señor General Benemérito Francisco Carmona, y de Gobernador político al señor General Trinidad Portocarrero, como personas de nuestra entera confianza; 4.° y último: Que de esta nuestra resolución se saquen copias para remitir al Concejo Municipal de la capital, como al Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, al señor General Portocarrero y á todos los demás que crea oportuno el señor Comandante general, para lo cual se le entregará original este pronunciamiento que firmamos en la referida Parroquia.

El General Francisco Carmona, el primer Comandante José de Jesús García, Francisco Chirino, Capitán encargado del detall, Nicolás Vale, Juan Sánchez, Manuel de la Barrera, José Colmenares, Mateo Márquez, Lázaro Peña, Antonio Sierra, Andrés Luisel, José M. de Aparicio, José Santos Maldonado, Presbítero Joaquín Avendaño, Miguel M. de Aparicio, Juan B. Zambrano, Juan de la Cruz, Enrique Arroyuelo, Francisco Labarcés, José Eulalio de Jimeno, Vicencio Guerrero, José de la Cruz, Andrés Negrinis, Manuel Vargas, Matías de Sevilla, José de Jesús Cuello, José Francisco Falquéz, Manuel Rada, Fernando Marcín, Eduardo Marcín, Agustín Rada, Faustino Rada, José Santos Fajardo, Dámaso Núñez, Carlos Parada, Nicolás Castañeda, Juan Céspedes, Mariano Granados, Biviano Camargo, Cándido Campo, Martín Caballero, Pedro Salcedo, Pedro Mendoza, Juan Bravo, Cruz Granados.—(Siguen muchas firmas).

*Acta de la capital de la Provincia de Santa-Marta.*

En la ciudad de Santa-Marta, á 9 de Marzo de 1831, reunidos en la Sala Capitular los padres de familia y vecinos honrados que suscriben, por convocatoria del señor Gobernador, de acuerdo con el Concejo Municipal, á virtud de invitación del señor Síndico-Personero, S. S. manifestó un oficio del señor General Francisco Carmona, dirigido con una Proclama al Ilustre Concejo, en que expone el pronunciamiento justo y general de las tropas y Jefes que se hallaban en Barranquilla al mando

del señor General Ignacio Luque, en favor de la LIBERTAD, por la cual se pronunció igualmente el indicado señor General Carmona con el Batallón Tiradores y los vecinos de la vasta Parroquia de la Ciénaga: asímismo manifestó S. S. el señor Gobernador una Proclama del señor General Ignacio Luque, y copia del pronunciamiento de las tropas de su mando dirigidas con carta particular al señor General Trinidad Portocarrero, en cuyos documentos está consignada la resolución de los pueblos en sostén de la Libertad; y después de haber expuesto el señor Gobernador que sus deseos eran conservar la paz y tranquilidad públicas, pidió que francamente se acordase con vista de las circunstancias lo que fuese más conveniente. En este estado y después de discutidos los puntos á que se contraen las comunicaciones citadas, se resolvieron los siguientes: 1.° Que nos adherimos á los pronunciamientos hechos por los pueblos, tropas y jefes indicados para sostener las libertades patrias; 2.° Que la Provincia de Santa-Marta queda de hecho independiente en su Gobierno político y militar de la de Cartagena, hasta que se reúna la Representación nacional y se ponga en su conocimiento esta separación, sin que ella obste para que activamente se coopere del modo posible á sostener la División libertadora, mientras se consigue el objeto generalmente proclamado; 3.° Que habiendo manifestado los señores Generales Manuel Valdés y José M. Carreño, el primero Gobernador y el segundo Comandante de Armas, que en las actuales circunstancias deseaban que recayesen sus destinos en personas de la confianza pública, se nombraron unánimemente, para Gobernador al señor Doctor Esteban Díaz Granados, y para Comandante de Armas al señor General Trinidad Portocarrero, conviniéndose asímismo en que el señor General Francisco Carmona sea el Comandante general de las fuerzas liberales; 4.° En fin, que se pase esta acta original al Concejo Municipal para que pueda contestar al dicho señor General Francisco Carmona, mandándole copia de ella, como también á los señores Generales Ignacio Luque, Trinidad Portocarrero y demás á quienes corresponda.

Manuel Valdés, J. de Jimeno, Doctor J. Sebastián Recuero, F. Dávila, M. Ujueta, Eduardo Salazar, Ramón Elías, Diego A. Sojo, Doctor Esteban Díaz Granados, Esteban J. Amador, Juan Guerra, José A. Seija, Santiago P. Mazenet, José M. Maiguel, M. José Guerrero Zambrano, Juan Pérez, José de Jesús Alemán, Agustín Borrás, Santos Lineros, Francisco J. de Osuna, Evaristo Ujueta, José J. Calderón, Pedro Molinares, Vicente Cervera.—(Siguen muchas firmas).

*Acta de los pueblos que componen el 9º y 10º Cantones de la Provincia de Cartagena, en el Departamento del Magdalena.*

Los pueblos comprehendidos en los Cantones de Barranquilla y Soledad, que son el 9.° y 10.° de la Provincia de Cartagena en el Departamento del Magdalena, en la solemne manifestación de nuestras voluntades exponemos: que los padecimientos de todo género que nos han hecho sufrir los acontecimientos que han tenido lugar en la República por consecuencia de sostener un Gobierno contrario al que han establecido nuestras instituciones: las zozobras, la ansiedad y los temores en que continuamente nos ha tenido una policía activa y suspicaz, priván-

donos no sólo de la libertad de la palabra y de manifestar nuestras ideas por medio de la imprenta, garantía necesaria que solamente puede sostener un Gobierno libre, justo y generoso, sino aun el desahogo de la queja; y los sacrificios hasta de nuestra salud y nuestras vidas con que hemos sido obligados á sostener el Gobierno existente, que nos han traído el aumento á lo sumo de la pobreza en que estamos constituídos, al abandono de la agricultura que únicamente hace nuestro sostén, la diminución de la población, los lamentos y las lágrimas que se vierten en nuestros pueblos por la orfandad de las familias que ha causado la muerte de algunos de sus individuos, y por las persecuciones ó por la deportación de otros. La necesidad imperiosa del remedio de estos males excitó nuestros deseos, y sin dejarnos preveer lo fuerte y vivo de éstos, los resultados á que nos exponíamos, procedemos á expresar nuestra voluntad de que se establezca el Gobierno según la Constitución que se acaba de publicar, obedecer y jurar hasta que se reúna la Asamblea que mandó convocar el Decreto de cinco de Mayo del pasado año, sancionado por el Congreso constituyente; y como si los derechos que el Sér Supremo concedió al hombre, que supimos conquistar y sostener en otro tiempo, nos pudieran dar toda la actitud necesaria para haberlo hecho en éste, nos determinamos á armarnos y á resistir; mas por fatalidades que quisiéramos no recordar jamás, nuestra resolución fué sofocada y anulados nuestros esfuerzos por los valerosos cuerpos que las autoridades del Departamento hicieron marchar sobre nosotros, trayendo á su cabeza al valor mismo en el generoso guerrero que dignamente las manda. Nuestra situación se hizo la más infortunada; perdimos hasta aquella última esperanza que se sostiene aun en la mayor desgracia; los temores, sobresaltos y amargura suma hacían nuestro estado, y nos parecía ver á todos los males descargar sobre nosotros y sumirnos en la sima insondable del oprobio. Cuando la Providencia, que jamás desatiende los clamores justos, los deseos sinceros; que creó al hombre dándole el precioso patrimonio de la libertad racional para usar de los derechos sagrados que le hacen gozar de la prosperidad y de la dicha, quiso que nuestros hermanos, que componen los cuerpos del Ejército, se instruyesen de cuáles fueron los deseos que nos habían movido á concebir la resolución que publicamos, y los motivos en que la fundamos, que se hallan consignados en la acta que celebramos en 16 de Febrero último; y como héroes que han conquistado nuestra independencia, para ponernos en actitud de ejercer el dón precioso de nuestros derechos, manifestaron al digno Jefe que los manda sus voluntades de sostener las nuéstras, pasando á formar la acta de 6 del corriente, que nosotros denominaremos perpétuamente ser la de nuestra dicha, y erigiendo al Benemérito señor General Ignacio Luque en firme columna sobre la que se levante el suntuoso edificio de nuestro bien, se proclamaron sostenedores de nuestras libertades políticas.

1.° Que nos adherimos en todas sus partes á cuanto contiene el siempre grande, patriótico y generoso pronunciamiento expresado en la citada acta del seis del corriente, celebrada por los señores Jefes, Oficiales y cuerpos del Circuíto, como si su sentido hubiese sido la expresión de nuestras voluntades.

2.° Que en uso de su mismo derecho conferimos al Benemérito

señor General Ignacio Luque todo el poder necesario para que obre y disponga como su Su Señoría juzgue y crea conveniente llevar á efecto la empresa magnánima que ha concebido, con la denominación de Jefe Superior civil y militar del Departamento del Magdalena, conforme y en los mismos términos que expresa la citada acta del seis del corriente.

3.° Que siendo los efectos que la ejecución de ella debe producir tan benéficos y tan favorables á los pueblos de estos Cantones, es de nuestro deber sostener con nuestras fuerzas, nuestras propiedades y nuestra sangre lo contenido en la referida acta del seis del corriente, obligándonos como nos obligamos á contribuír de todos modos á la subsistencia del Ejército con contribuciones que imponga el Benemérito señor General Jefe Superior del Departamento, ó empréstitos que ordene levantar, los que serán satisfechos y pagados religiosamente en el tiempo y en el modo que Su Señoría tenga á bien decretar.

4.° Que una Diputación presente al Benemérito señor General Jefe Superior esta manifestación de nuestras voluntades, suplicándole rendidamente se sirva acogerla benignamente y recibirnos bajo su protección, teniendo y reputando á estos pueblos como á hijos de sus esfuerzos; pues que ellos nos redimen del poder opresivo á que la desgracia nos tenía uncidos, restituyéndonos á la dignidad de hombres libres, y dándonos las seguras esperanzas de que puesto todo el Departamento bajo los auspicios de su autoridad, este acontecimiento hará conseguir se establezca el Gobierno que integre la República y produzca los inestimables bienes de la unión, de la paz y de la prosperidad.

5.° Que otro igual ejemplar de esta manifestación de nuestras voluntades sea conducido también por una Diputación al siempre benéfico patriota Benemérito señor Jefe del Estado Mayor, Coronel J. M. Vezga, suplicándole se sirva recibir en ella los votos de nuestros corazones por la generosa empresa que ha concebido y llevado á efecto para nuestro bien y nuestra dicha, suplicándole igualmente permita que esta acta sea leída á los señores Oficiales y cuerpos del Ejército con el fin de que queden entendidos de nuestros deseos y nuestros comprometimientos en la empresa que se han propuesto, á quienes tributamos por ella las más rendidas gracias, asegurándoles que serán eternos los sentimientos de nuestra gratitud y que nos lisonjeamos de ver inscritos sus nombres entre los bienhechores de la humanidad.

6.° Que por las autoridades á quienes corresponda se publique y circule esta acta, haciéndola inscribir en los libros del Concejo Municipal y en los demás registros públicos, y la firmamos á 9 de Marzo de 1831.—21—1.°

Antonio Pantoja, Pedro Palacio, José Peña, Juan B. Insignares, Vicente Gómez, J. Francisco Valle, J. Antonio Toledo, Carlos de la Rosa, Manuel J. de la Cueva, Nicolás María Peñate, Bartolomé Mafiol, Francisco Borrero, José Cabrera, Hermenegildo Visbal, Hipólito de la Hoz, Feliciano Cárdenas, Pedro Barranco, Andrés González, Diego de la Hoz, Eduardo Camargo, Antonio Montero, Manuel A. Insignares, Matías Rodríguez, Manuel Suárez Miranda, Sebastián del Valle, Manuel Palacio, E. Márquez, José Antonio Diago, Bartolomé Molinares, Mateo Insignares, Manuel Romay, Cipriano Vega, Domingo Donado, Leandro Jiménez, Bartolomé Camacho, Francisco Llanos.—(Siguen muchas firmas).

*Acta de la Villa de Tolú.*

En esta Villa de Santiago de Tolú, á 28 de Marzo de 1831, ahora que son las ocho de la noche, los señores que componen el Concejo Municipal de este segundo Circuíto de la Provincia de Cartagena, en sesión extraordinaria de este día, á consecuencia de dos Proclamas del Benemérito señor General Jefe Superior, José Ignacio Luque, de 17 y 24 del presente mes, sobre la invitación que hace á estos pueblos respecto á los sentimientos liberales que le constituyen á la cabeza de un Ejército en nuestra protección, y un Decreto del mismo señor Jefe Superior, de 18 de este citado mes, sobre suspensión de los derechos de policía, y otra Proclama del señor General Francisco Carmona, de 16 del corriente, acordaron dichos señores: convocar, como en efecto convocaron, á los padres de familia de esta cabecera que fueren existentes en ella, para el pronunciamiento libre y necesario, y para este concepto concurrieron todos los señores que suscriben á su conclusión, y muchos más que no lo hacen por no saber, y de común acuerdo todos en general los dichos concurrentes se someten voluntariamente al Gobierno generoso que les ofrece el señor General Jefe Superior protector de los pueblos de la Provincia, José Ignacio Luque, en su invitación que hace por conducto del señor Comandante militar de Sotavento; y en prueba de que así lo ofrecieron firmaron en los términos que viene ya dicho, por ante mí el Secretario municipal de que certifico.

Luis Gómez, Alcalde 1.°; Francisco Sánchez, Alcalde 2.°; Tomás Lozano, Concejero municipal; Pedro José Ortega, Concejero municipal; Pedro A. Iriarte, Síndico-Personero; Ramón Valiente, Cura Vicario; Alejandro Caraballo, José María Herazo, Miguel G. Gómez, José María Madariaga, Dolores J. Bonilla, Miguel Zubiandi, José María Zamora, Nicasio Doria, Manuel Caraballo, Lino de Rocha, José Joaquín de la Oliva, Bernardino Herazo, Cirilo Cano, Leonardo de Herazo, J. de Dios de la Rosa, Esteban García Matos, Ignacio Muentes, Julián González, Andrés F. Gómez, J. Romero, Gavino Contrera, Francisco Cedrón, Domingo Tafur, Manuel de Jesús González.—A ruego de varios vecinos que no saben firmar, el Síndico-Personero del Común, Pedro A. Iriarte; Manuel José Aguirre, Secretario municipal.

## EL GENERAL LUQUE ABANDONA EL RÉGIMEN INTRUSO.

*Comandancia en Jefe de la División Protectora de los pueblos del Magdalena.—Cuartel general en Sabanalarga, Marzo* 13 *de* 1831.

Al Benemérito Sr. General Mariano Montilla, Comandante general de la plaza de Cartagena.

No tendría valor para dirigirme á US. en oposición á las miras con que fuí dirigido á estos pueblos, si la justicia que ellos reclaman y que constan de los documentos adjuntos, no me impeliese á ello. Yo, señor, fuí encargado de una comisión bastante odiosa para mi corazón, pues que acostumbrado sólo á pelear contra el enemigo extranjero, no podía resis-

tir la idea horrible de empuñar mi espada contra mis amigos y hermanos. Habría rehusado la aceptación de este encargo si en esa plaza hubiera tenido una noticia exacta de la opinión bien pronunciada de estos pueblos, de la razón en que han fundado sus pronunciamientos; y de que el movimiento era obra de las personas principales de aquéllos; pero se me hizo creer que venía á destruír una facción levantada con el perverso designio de llevar la desolación y la muerte á los pueblos mismos; que el tal movimiento tenía su origen en dos ó tres personas de esa población, y que por lo tanto marchase á destruírlo.

Me hallaba situado con las tropas de mi mando en la Aguada de Pablo, en donde no podía obtener un solo dato respecto del estado de estos pueblos. Confieso sin ruborizarme que mis indagaciones tendían solamente á proteger los votos de estos habitantes, luego que viese el fundamento de sus pasos; pero mal podía en tanta oscuridad resolver nada. Se me ordena atacarlos, ellos me provocan, y afortunadamente la acción no mereció el nombramiento de tal porque no hubo desgracia. Me interno con precipitación sobre estos lugares, examino atenta y escrupulosamente los hechos, los comprometidos y cabecillas, de cuyas pesquizas resultan cómplices hasta los hombres más pacíficos y laboriosos. Tenía que proceder contra todos, y los pueblos sin duda probarían una suerte espantosa. Mi corazón no pudo resistirse á los clamores de tantos hombres honrados, á los ruegos de tantas madres, á las lágrimas de las viudas y á la orfandad que iban á arrastrar multitud de inocentes. Desde luégo me decidí, señor, á proteger tan santos pronunciamientos, y no ocultaré á US. que estoy pronto á sostener estos pueblos, hasta ponerlos en posesión del bien á que aspiran.

Si US., pues, tan amante del bien de la Patria, y más particularmente del de estos pueblos, por el cariño que le han tenido, y que le han hecho constar en tiempos difíciles con sus esfuerzos, propiedades y vidas, y lo que es más, convencido de la razón que tienen para producirse del modo que US. verá en sus actas, quiere manifestarles su gratitud, no puede presentarse á US. ocasión más oportuna. La condescendencia de US. evitará desgracias y sangre; y su negativa será un decreto de destrucción para el Benemérito Magdalena.

Sírvase US., pues, dirigirme su contestación con los Comisionados, que lo son cerca de US. los señores Presbítero Julián Pertúz y Juan Best, mientras que hoy mismo quedo levantando mi ejército para situarlo cerca de esa plaza, á la vez que por mar ha salido ya la goleta "Zulia" á cruzar frente á ese puerto.

Con sentimientos de la más pura consideración soy de US. muy obediente servidor.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

*Comandancia en Jefe de la División Protectora de los votos del Magdalena.—Cuartel general en Sabana-larga, Marzo* 13 *de* 1831.

Señores del Concejo Municipal de Cartagena.

Los habitantes de estos pueblos, suscritos en la adjunta representación, no pudiendo por más tiempo soportar el peso de males inauditos,

4

buscan el bien en medio de instituciones sabias y benéficas. Verán también USS. que la División de mi mando, apoyando estos votos, se ha pronunciado también en defensa de esos derechos que han rescatado con sangre. Toca á USS. tomar en consideración este acontecimiento tan preciso, y que á la vez que puede producir grandes ventajas á la Patria, puede muy bien ser funesto á ésa y estas poblaciones. Por ellas y por Colombia yo ruego á USS. que entren á decidir con calma sobre el mérito de los documentos que tengo la honra de adjuntarles. Los pueblos que me han puesto á la cabeza de las armas, no creen que ellas tengan motivo de emplearse sino en conseguir sus deseos por medios amistosos. Es por esto que me apresuro á dirigir á USS. esta nota con los señores Comisionados, Presbítero Julián Pertúz y Juan Best, con quienes USS. tendrán la bondad de dirigirme la contestación de ella.

Me prometo, señores, que esta contienda será terminada amistosamente, pues que así es de esperarse de la mediación de USS., tan respetable por el encargo que ofrecen.

Dios guarde á USS.—El General, IGNACIO LUQUE.

En la ciudad de Cartagena, á quince de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, reunidos extraordinariamente los señores que componen el Concejo Municipal de esta capital, á saber: Jefe Político, Doctor Ildefonso Méndez; Alcaldes municipales, Doctor José María Balocò y Fernando de Pombo; Concejeros municipales, Juan de Andrés Torres, Simón de Herrera, Daniel Amell, Manuel Portillo, Juan Vicente Romero Campo, Tomás de Gordón, Andrés Fortich y Francisco de Zubiría; y Síndico-Personero del Común, Agustín Argumedo; el señor Presidente del Concejo manifestó que el objeto de la convocatoria extraordinaria en este día, era el de poner en la consideración del Concejo Municipal unos documentos que le había entregado el señor Prefecto del Departamento, traídos á esta Plaza por los señores Presbítero Julián Pertúz y Juan Best, Comisionados cerca del Concejo por el señor General Ignacio Luque, que se titula Comandante en Jefe de la División Protectora de los votos del Magdalena. Se dió principio á la lectura de estos documentos por un oficio de dicho señor General, del día trece del corriente, fechado en Sabana-larga, en que invita al Concejo á que éntre á decidir con calma sobre el mérito de los documentos. Leídos éstos sucesivamente, fué uno de ellos un Acta de las tropas que se hallan al mando del mismo señor General Ignacio Luque, celebrada á seis de este mismo mes en la Villa de Soledad. Se leyó una Proclama del señor General Ignacio Luque, dirigida á los soldados que componen la División de su mando, invitándoles á cooperar al establecimiento de instituciones basadas sobre la libertad y la justicia, para asegurar los objetos sociales y políticos; un Acta de varios vecinos de los Cantones noveno y décimo, con fecha nueve de este mes, sin expresión del lugar de su celebración, autorizada en Sabana-larga por el primer Comandante señor Marcelino José del Castillo, con funciones de Secretario; un oficio en copia del señor General Francisco Carmona, fechado en la Parroquia de la Ciénaga en diez del presente mes, en que manifiesta al señor Luque el pronunciamiento de aquella Parroquia y los deseos de

su cooperación al pronunciamiento del señor General Luque, con copia de un Acta celebrada allí, y de otra de la ciudad de Santa-Marta, de nueve del mismo mes, en que de hecho se separa aquella ciudad de la dependencia de las autoridades políticas y militar de este Departamento. Concluyen los documentos con una Proclama del señor General Trinidad Portocarrero, que se titula Comandante de Armas de aquella Provincia, y una carta particular del mismo señor General Portocarrero al señor General Luque, en que le participa los deseos que tienen aquellas autoridades de contribuírle con los auxilios que necesite, bajo la base de sostener recíprocamente la independencia de aquella Provincia y de ésta de Cartagena. Habiéndose procedido á tomar en consideración el objeto de estos documentos, el señor Jefe Político municipal observó que en ellos no se indicaba el fin principal á que se dirigían, contrayéndose la invitación del señor Luque á que el Concejo emplease su mediación en que consiguiese sus deseos por medios amistosos; que la Plaza aún no se hallaba atacada, y que el Concejo bajo estos datos deliberase sobre el presente asunto. En seguida el señor Alcalde 1.° municipal, Doctor José María Baloco, observó que según los documentos que se habían acabado de leer deducía que el objeto con que el señor General Ignacio Luque se había puesto al frente del pronunciamiento de los pueblos de los Cantones noveno y décimo, era el de contribuír á que el Departamento se organizase bajo la forma de un Gobierno constituído por una forma liberal, y bajo garantías sociales; que según esta idea, tratándose de sostener las Leyes que afiancen la seguridad y la dicha de los pueblos, en las actuales instituciones que se observan en el Departamento se hallan asegurados estos bienes que son el fundamento de la sociedad; que respetando el Concejo, como debía respetar estas mismas instituciones, debía sujetarse á ellas y á la Ley de diez de Mayo de mil ochocientos treinta, que designa las atribuciones de los Concejos Municipales. Esta Ley, dijo el señor opinante, se dió con el objeto de llenar la sección tercera del título diez de la Constitución del año de treinta, en que se trata del régimen interior de la República, de la administración de los Departamentos y Provincias, de las Cámaras de Distrito y de los Concejos Municipales; que por lo mismo el Concejo Municipal es una Corporación apoyada en la Constitución y organizada con arreglo á aquella Ley; que el Concejo unánimemente podía contraerse al cumplimiento de las atribuciones que ella le concede en el título segundo; que éstas en nada conciernen á deliberar en materias del orden político y de los diversos sucesos que son consecuencia de las visicitudes de la época; que todo negocio relativo á esta materia está sujeto al Gobierno Supremo y á sus Agentes en los Departamentos y Provincias, á quienes encarga la Ley inmediatamente la vigilancia de la seguridad y tranquilidad de los pueblos; que entiende que estas atribuciones son absolutamente diversas de las que corresponden á los Concejos Municipales, y aun ajenas de su instituto, que es puramente municipal; que aun respecto de la deliberación de aquellos negocios que conciernen á este objeto, el Concejo debe someterla á la Cámara de Distrito de donde depende la eficacia de los Acuerdos de esta naturaleza. Observó que indicándose en la invitación que se acaba de leer, el que el Concejo cooperase al establecimiento de instituciones benéficas y liberales, el Concejo, basado

sobre estas mismas, no podía extraviarse de su esfera sin violar estas mismas instituciones, cuya liberalidad consiste en sostener el poderoso influjo de la Ley ; que por lo mismo creía que de ninguna manera correspondía al Concejo Municipal deliberar sobre la materia propuesta, pues esta Corporación se halla inmediatamente bajo las órdenes é inmediata dependencia de la Prefectura Departamental, á quien corresponde la conservación del orden público, bajo la seguridad y apoyo de la fuerza armada, de que únicamente puede disponer la autoridad encargada de ella por la Ley, en sostenimiento del mismo Gobierno ; que de esta manera juzgaba podría contestarse al señor General Ignacio Luque, sin desviarse tampoco el Concejo de que sus deseos deben ser el de que permanezcan estos pueblos en completa tranquilidad, respetando las autoridades constituídas, á efecto de que se lleve al cabo el fin tan deseado de la completa organización de la República, oyéndose la voz de sus Representantes legítimamente convocados, y sosteniendo el Gobierno que ha sostenido esta convocatoria, á cuyo fin se acaban de hacer las elecciones primarias en este Circuíto. Todos los demás señores unánimemente convinieron con el voto del señor Alcalde 1.° municipal, como también en que se pasase copia de esta Acta, con los documentos que la han motivado, al señor Prefecto del Departamento, para que S. S. disponga de ellos en la forma que estime conveniente.

Con lo cual se dió por concluído el acto que firmaron conmigo el Escribano-Secretario, de que doy fe.—*Ildefonso Méndez.* — *José María Baloco.—Fernando de Pombo.—Juan de A. Torres.—Simón de Herrera.—Daniel Amell.—Manuel Portillo.—Juan Vicente Romero Campo.—Tomás de Gordón.—Andrés Fortich.—Francisco de Zubiría.—Agustín Argumedo.—Joaquín José Jiménez,* Escribano-Secretario.

*República de Colombia.—Presidencia del Concejo Municipal.—Cartagena, á quince de Marzo de mil ochocientos treinta y uno.*

Al señor General Ignacio Luque.

Dado conocimiento al Concejo de la comunicación que en trece de los corrientes le dirigió US. desde Sabana-larga, con los documentos que en copia adjuntó US., el Concejo ha acordado lo que verá US. en el testimonio de la Acta que tengo la honra de acompañarle.

Por él se impondrá US. que el Concejo tiene por ajeno de sus atribuciones mezclarse en manera alguna en el negocio que US. le ha sometido, para que en vista de los tales documentos decidiese con calma; y está persuadido que la felicidad y bienestar que los noveno y décimo Cantones de la Provincia afectan desear, cuando no lo consiguiesen con las actuales Constitución y Leyes que hemos jurado, lo conseguirían en las nuevas instituciones que deben darse por el próximo Congreso, y en que US. convendrá, si se presta á la reflexión de que conservándose el orden establecido, más pronto se lograrán esos bienes tan suspirados, y que tantos sacrificios han costado y cuestan al colombiano. Tenga US. la bondad de meditar por un instante con imparcialidad sobre esta cuestión, y hallará

US. su certeza y verdad por ligera que sea la meditación ; al menos el Concejo así lo cree, y espera que convencido US. de ella, la confesará, y suspenderá todo procedimiento que tienda á aumentar los males que afligen á Colombia, y cuyo remedio se espera de la próxima Convención convocada para Junio, si no se imposibilita, impidiéndose la de la Asamblea Electoral que debe elegir los Diputados.

Al concluír esta comunicación, es de recordar á US. los últimos votos de S. E. el Libertador por la obediencia al actual Gobierno, para la dicha misma de Colombia, votos que recomendó US. en su Proclama del veintiuno del último Diciembre, con la oferta de ser el primero en sujetarse ciegamente á la postrera voluntad de S. E.

Dios guarde á US.—Señor General.—El Presidente del Concejo Municipal, ILDEFONSO MÉNDEZ.

*Comandancia general del Magdalena.—Cartagena, Marzo* 16 *de* 1831.—*Número* 118.

Al señor General Ignacio Luque.

Como el negocio de que US. trata en la nota que tuvo á bien dirigirme, fechada en Sabana-larga el 13 del corriente, es de un interés público y de la mayor importancia, no debía precipitarme á contestarla sin estar cerciorado de la opinión del Concejo Municipal, á quien US. también ofició sobre el mismo particular. Muy satisfactorio me ha sido el resultado de la junta que celebró ayer dicho Concejo, pues habiéndose discutido en ella, en medio de la calma y del juicio, sobre las circunstancias en que nos hallamos, atendiendo al bienestar de la Patria y á los deberes que ligan á todo colombiano hacia el Gobierno existente, resolvió con unanimidad de votos de todos sus miembros lo que por medio de su Presidente se dispuso llegase al conocimiento de US., y es lo mismo que en copia se pasó á esta Comandancia general por la Prefectura general para que por parte de la autoridad militar se procediese a lo de su deber, añadiendo el señor Prefecto en la nota que me dirigió, que habiendo consultado la opinión de los miembros de la Cámara del Distrito residentes en esta capital, y la de algunos vecinos notables, la halló muy conforme con lo acordado por el Concejo Municipal. He dicho que me ha sido satisfactoria la resolución del Concejo, porque identificada con mis sentimientos me justificará ante el mundo entero de que mi causa es la de Colombia libre, soberana é independiente.

Si todo ciudadano está obligado á amar sinceramente la Patria y proclamar la felicidad tanto cuanto dependa de él, es un crimen dañar de cualquier modo esta misma Patria; y aquél que se hace culpable hacia ella, viola sus empeños más sagrados y cae en una vergonzosa ingratitud. Firme yo en este principio, desempeñaré fielmente la confianza con que el Gobierno y mis conciudadanos me han honrado, y esperaré con disgusto la ocasión de tener que tratar como enemigos á aquéllos que abusando de sus deberes y sin miramiento á las calamidades públicas que pueden ocasionar, cometieren actos ofensivos á los ciudadanos y al Gobierno.

Si US. penetrado de la razón con que se expresa el Concejo, y recordando los sacrificios que cuesta esta Patria, hija de tantos y tan gloriosos esfuerzos, retrocede de la actitud en que se ha presentado en medio de los pueblos, y deja á éstos en el libre uso de sus derechos para que soliciten lo que mejor les convenga, ahorrará á esta Comandancia general la pena que le causan los escándalos que se están cometiendo por los mismos hombres que tenía en el mayor aprecio, y en quienes había librado la tranquilidad y seguridad de los pueblos en que ahora se señorean.

Dios guarde á US.—MARIANO MONTILLA.

*Comandancia en Jefe de la División Protectora de los votos del Magdalena.—Cuartel general en Santa-Rosa, Marzo* 17 *de* 1831.

Al Benemérito señor General Mariano Montilla, Comandante general de Cartagena.

El señor Capitán Ibarra ha tenido la bondad de entregarme la comunicación de US. fechada ayer, é igualmente la del Concejo Municipal, inclusa su declaración sobre los puntos á que se contraen las actas de estos pueblos y las de la Provincia de Santa-Marta que dirigí con los Comisionados Presbítero Pertúz y Juan Best.

Me es muy sensible, señor General, ver, por los documentos citados, que los deseos bien pronunciados de una multitud de hombres cansados de sufrir y ansiosos de mejorar de suerte, sean rechazados por aquéllos que debían procurarles ésta, aun con sacrificio de su propia dicha, puesto que las ventajas del mayor número son más apreciables que las de uno propio. Se alega que la actual revolución se ha hecho con el objeto de entorpecer el curso de las elecciones, y á la verdad que se irroga á mi persona un agravio de no poca magnitud, porque se supone sea yo el que á nombre de los pueblos he levantado el grito de libertad para cometer esos escándalos de que US. sin razón se queja. Si esto se cree, US. y el Concejo padecen una horrible equivocación, pues aunque es verdad que he apadrinado los votos de estos dignos pueblos, ellos y yo estamos muy lejos de cometer escándalos y de entorpecer el curso de esa reunión popular que debe nombrar sus Diputados á la Convención. Por el contrario, los pueblos anhelan porque ésta se verifique; pero de ninguna manera quieren que US. esté á la cabeza de la Comandancia general, ni el señor Juan de Francisco Martín á la de la Prefectura. Yo no sé qué motivos tengan para esta desconfianza, pero la experiencia de otras funestas elecciones me hace darles la razón, y convenir también en que para realizar esta grande obra, US. y el señor Prefecto depositen sus destinos en personas que merezcan la confianza pública; porque así lo piden los pueblos, y porque así es necesario que sea cuando se trata de organizar un Gobierno. De lo contrario mañana diría este Departamento que no había obrado con libertad; que sus elecciones eran nulas, &c. &c, y hé aquí nuevos disturbios y nuevas revoluciones. Yo no sé, señor General, qué fundamentos tenga US. para resistirse á una exigencia tan justa, cuando ha sido testigo de infinidad de males que por actos de igual naturaleza han conducido á la Patria á la más deplorable situación:

cuando ha visto que el mismo Libertador con todo su prestigio no pudo librarse de las sospechas del pueblo, y cuando éste mismo nos ha dado un ejemplo heróico de la más grande condescendencia y humildad. Retirado estaba á la vida privada, y no era posible que la desconfianza dejase de molestarle. ¿Y cómo es posible que US. pueda ahora evitar la que los pueblos de su mando quieren tener cuando de muchos años atrás confiesan públicamente que le tienen mala voluntad, y que no podrán verificar sus elecciones al frente de US.? No hay un medio; US. debe penetrarse de estas razones, y dejar al pueblo en actitud de obrar; él lo teme, y es necesario que haga este sacrificio en su obsequio y en el de la Patria. Sobre este principio US. y yo podemos entrar en tratados que ahorren la efusión de una sangre tan preciosa, y que puede economizarse á tan pequeño costo. De otra manera, crea US. que soy incapaz de abandonar la empresa que he creído deber sostener, en la cual está comprometido mi honor, y si no me equivoco, el bien general.

Como he tenido noticias positivas de la actitud de defensa que ha tomado US. y del pedimento de tropas á Sabanas y al General Sardá para repelerme, US. me hallará con razón para no paralizar mis movimientos. Los adelanto, pues, hasta la resolución decisiva de US. y la del Concejo á quien trascribo esta comunicación.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

*Comandancia en Jefe del Ejército Protector de los pueblos y sus libertades.—Cuartel general en Santa-Rosa, á* 17 *de Marzo de* 1831.

Al señor Presidente del Concejo Municipal de Cartagena.

Con esta fecha digo al Benemérito señor General de División Mariano Montilla lo siguiente. (Aquí el oficio precedente).

Tengo la honra de trascribirlo á usted á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del señor Prefecto, una vez que, según la comunicación de usted y Acta del Concejo que he recibido hoy, se manifiesta no tener facultades para resolver sobre la solicitud de los pueblos, añadiendo que no me dirijo á dicho señor Prefecto por obrar en poder de usted los documentos que al cargo de los señores Comisionados Julián Pertúz y Juan Best le adjunté á mi nota trece del actual, los mismos que usted tendrá la dignación de poner en manos de aquel Magistrado, á fin de que los tome en consideración y resuelva.

Dios guarde á usted.—El General, IGNACIO LUQUE.

En la ciudad de Cartagena de Colombia, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, se reunieron extraordinariamente los señores que componen el Concejo Municipal de esta capital, á saber: Jefe Político Presidente Doctor Ildefonso Méndez; Alcaldes Municipales Doctor José María Baloco y Fernando de Pombo; Concejeros Municipales Juan de Andrés Torres, Simón de Herrera, Daniel Amell, Manuel Portillo, Juan Vicente Romero Campo, Tomás de Gordón y Francisco de Zubiría; y Síndico-Personero del Común, Agustín Argumedo, con el objeto de tomar

en consideración un oficio del señor General Ignacio Luque, fechado en Santa-Rosa á diez y seis del mes actual, que el señor Presidente presentó manifestando haberlo recibido de manos del señor Prefecto del Departamento, en el cual trascribe dicho señor General la comunicación que con la misma fecha asegura haber dirigido al Benemérito señor General Comandante general del Departamento Mariano Montilla, con el objeto de que el Concejo se sirva ponerlo en conocimiento del señor Prefecto con remisión de los documentos que dirigió al Concejo con su comunicación de trece de los corrientes, una vez que según su acta del día quince manifiesta no tener facultad para resolver en el negocio que puso á la consideración del Concejo por su citada nota. Visto por los señores del Concejo resolvieron se conteste al señor General Luque que el Concejo en sesión del quince de los corrientes acordó pasar al señor Prefecto del Departamento los documentos que S. S. solicita por su comunicación del diez y seis se le dirijan, y que el Concejo espera que en lo sucesivo se entienda con el señor Prefecto, porque lejos de ser el Concejo el conducto por donde debe recibir comunicaciones la Prefectura, es de la Prefectura de quien y por quien el Concejo las recibe; acordando asimismo que con testimonio de este acuerdo se dirija esta comunicación al señor Prefecto con el mismo objeto con que se le remitieron los documentos en cuestión.

Con lo cual se concluyó el acto que firman S. SS. conmigo el Escribano Secretario de que doy fe.

*Ildefonso Méndez.—José María Baloco.—Fernando de Pombo.—Juan de Andrés Torres.—Simón de Herrera.—Daniel Amell.—Manuel Portillo.—Juan Vicente Romero Campo.—Tomás de Gordón.—Francisco de Zubiría.—Agustín Argumedo.—Joaquín José Jiménez*, Escribano Secretario.

*República de Colombia.—Presidencia del Concejo Municipal.—Cartagena, á* 18 *de Marzo* 1831.

Al señor General Ignacio Luque.

Instruído el Concejo de la comunicación de US., de diez y seis del mes actual, ha acordado lo que verá US. en el testimonio del acta de esta fecha que tengo el honor de acompañar á US. por contestación.

Dios guarde á US.—Señor General.—ILDEFONSO MÉNDEZ.

*Número* 179.—*República de Colombia.—Prefectura del Magdalena.—Cartagena, á* 21 *de Marzo de* 1831.

Al señor General Ignacio Luque.

El Concejo Municipal del Circúito de esta capital, á quien US. dirigió su oficio de 16 del corriente, lo ha pasado á esta Prefectura para que

lo tome en consideración y resuelva lo que tenga á bien, mediante á que ocuparse de su contenido es ajeno de las atribuciones que le señala la ley, y le está además prohibido por ella misma.

Yo he meditado lo que US. manifiesta al Concejo, y encuentro que los deseos que US. consigna como objeto de los trastornos que experimentamos, no son ni una nueva forma de Gobierno, ni desconocer la Autoridad suprema residente en la capital de la República, sino únicamente que el señor General Comandante general Mariano Montilla y yo nos separemos del mando, dejando á los pueblos en libertad para proceder á las elecciones que deben hacerse.

Sin entrar á ocuparnos de si la autoridad de ambos Magistrados se ha ejercido ahora ni nunca para coartar al pueblo su libertad de elegir, me contraeré á decir á US. que si la causa alegada es la verdadera, anhelando el señor General Montilla y yo por el restablecimiento del orden y de la concordia entre todos los pueblos, hemos hecho ya al Gobierno Supremo las renuncias de los destinos que ejercemos, y estamos prontos y aun deseosos de consignar desde luégo la autoridad en otras manos.

Esta renuncia que el señor General Montilla ha hecho por muchas ocasiones y que repite de nuevo, y que yo también he elevado á S. E., no es dictada por el temor de que la fuerza que US. manda pueda imponer la ley á este pueblo, sino porque patriotas de corazón deseamos alejar las calamidades que se están causando á los beneméritos pueblos de la Provincia, tomándose por causa nuestra permanencia á su frente.

Pero como los poderes que ejercemos emanan del Gobierno Supremo de la República, y por otra parte no sería decoroso abandonar el puesto en los momentos del peligro, nos consideramos obligados por nuestros deberes hacia el Gobierno y la Nación, y por nuestro mismo honor, á aguardar que nuestras renuncias sean aceptadas, y pondremos en posesión de la autoridad á las personas que el Supremo Gobierno elija para ejercerla.

Mientras esto se verifica US. deberá desistir de esa actitud hostil que ha tomado, para manifestar de este modo su obediencia al Gobierno Supremo de quien depende la resolución de este negocio, y de quien los pueblos han podido y debido solicitarlo por las vías legales que les garantiza la Constitución, y no pretender obtenerla de sí mismo por las vías de hecho.

US. que me conoce, espero que me hará la justicia de creer que un sentimiento de delicadeza, y muchos deseos de alejarme del mando, desde que la República tuvo la desgracia de perder al Libertador, son los que dictan esta comunicación. Teniendo toda la Provincia á mis órdenes, excepto los pueblos que US. ocupa, é igualmente las Provincias de Mompox y Rio-hacha, y estando en marcha algunas columnas en auxilio de la plaza, no es la debilidad ni el temor los que me impulsan á dar á US. esta contestación, sino la esperanza de que con ella se evitarán los males que sufren las inocentes poblaciones que sólo desean orden, paz y tranquilidad, y se ahorrará á la vez el escándalo de una guerra fratricida.

Dios guarde á US.—J. DE FRANCISCO MARTÍN.

*Comandancia en Jefe del Ejército Protector de los pueblos y sus libertades.—Cuartel general en Turbaco, á 21 de Marzo de* 1831.

Señor Prefecto Departamental.

El señor Secretario de esa Prefectura se ha servido poner en mis manos la comunicación que US. ha tenido la bondad de enviarme con inclusión del Acuerdo celebrado por ese Ilustre Concejo Municipal, en que determina pasar al conocimiento de US. las actas y demás documentos que al cargo de los señores Juan Best y Presbítero Julián Pertúz sometí al conocimiento de dicho Cuerpo desde Sabana-larga.

He leído con satisfacción el citado oficio de US., porque en él da US. esperanzas de una conciliación que los pueblos y yo deseamos. US. habrá visto por los documentos de que he hecho mención, que las miras de estos habitantes no son ni pueden ser jamás de propender á una guerra fratricida, ni yo aprecio en tan poco mi reputación y los sacrificios que he consagrado á la Patria para patrocinar un movimiento que no llevase por divisa la razón. Asentadas estas premisas, yo no sé por qué US. se resiste á proporcionar de una vez á dos partidos hermanos el dulce placer de darse un abrazo fraternal.

Nada importa que US. conviniese con la razón de los pueblos, ó queriendo, como asegura, evitar la efusión de sangre, se decida á separarse del mando, y de igual modo el señor General Comandante general. Si para verificarlo aguarda primero la resolución del Gobierno, ¿por ventura querrá éste que el infelice pueblo de Cartagena perezca en un sitio al rigor del hambre, ó que nos destrocemos por la opinión de dos individuos? Yo no lo concibo.

Nada más tengo que decir á US. sobre este punto porque estando demostrado bastantemente el querer de los pueblos en sus actas, y la resolución en que estoy en las comunicaciones que he dirigido á esa Prefectura y á la Comandancia general, creo muy suficientes estos hechos para que US. arreglado á ellos proceda conforme á los sentimientos que expresa en su citado oficio.

Me es sensible decir á US. que no es posible suspender una sola medida sobre el sitio que tengo puesto á esa plaza, porque sabiendo por mil conductos, y por el de US. mismo, que la Comandancia general y US. esperan tropas para repelerme, en el interin US. y el dicho señor Comandante general obtienen el resultado que aguardan del Gobierno, mi posisión entonces sería la más peligrosa.

Así tengo la honra de contestar á US. su nota de hoy, número 179.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

## MENSAJE DEL JEFE DEL EJECUTIVO AL CONSEJO DE ESTADO.

Cuando por resultas del combate de 27 de Agosto próximo pasado se denegaron los altos Magistrados á continuar ejerciendo sus funciones, y el Consejo de Estado omitió hacer el nombramiento de las personas que debían sucederles, la capital de la República y los Departamentos que

obedecían la Constitución, estuvieron expuestos á quedarse sin autoridades que mantuviesen el orden y conservasen la tranquilidad en aquellas críticas circunstancias. La necesidad de obviar á males tamaños obligó al Concejo Municipal de esta ciudad á reunirse para tomar una resolución que salvase el país de los horrores de la anarquía, y entonces fué llamado unánimemente el Libertador Simón Bolívar á la primera Magistratura, determinándose al mismo tiempo que mientras S. E. llegaba á encargarse del mando, lo desempeñase yo.

Antes de esto había practicado en el Consejo de Estado cuanto estaba á mi alcance para que subsistiesen los Magistrados constitucionales: por la inutilidad de mis esfuerzos hube al fin de ceder á los deseos de los dos partidos, y me encargué de la suprema Autoridad. Los vencedores en *El Santuario* quedaron con esto satisfechos, y también los vencidos, quienes se creyeron desde entonces á cubierto de la proscripción y la venganza que generalmente traen consigo las reacciones políticas. ¿No ha correspondido el suceso á su confianza? Mi nombramiento fué no menos aceptable á los otros Departamentos del Centro que al de Cundinamarca: en todos, con muy raras excepciones, fué reconocida mi autoridad.

Esperaba que ésta sería de corta duración y que el Libertador se prestase á los deseos públicos; pero la esperé en vano. El General Bolívar desatendió las repetidas instancias que le hice oficialmente, y hasta por medio de Comisionados, para que asumiese el mando; y habiéndole entre tanto sorprendido la muerte, quedó la Patria huérfana con la pérdida de aquel varón ilustre.

En el tiempo que medió desde que tomé las riendas del Gobierno, hasta que tuvo lugar tan lamentable acaecimiento, me conduje en todo como Jefe de una Administración esencialmente provisoria, excusándome de dictar otras medidas que las que imperiosamente reclamaba la necesidad. Atento, sin embargo, al voto expresado en los pronunciamientos de los distintos pueblos que me honraron con el depósito de la Autoridad, traté de promover por los medios pacíficos que estaban á mi alcance, la causa de la integridad nacional.

Cuando se recibió en Bogotá la noticia del fallecimiento del Libertador, convoqué una reunión de personas respetables que me aconsejasen la conducta que debía seguir en aquel crítico instante. Allí manifesté los deseos que me animaban de dimitir la autoridad; pero habiendo opinado unánimemente la Junta que debía continuar ejerciéndola, como una garantía para los distintos partidos, me resigné á sacrificar mis sentimientos personales en beneficio común. Concibiendo desde luégo que la política del Gobierno debía ser del todo conciliatoria y encaminada á evitar los horrores de la guerra civil y los desastres consiguientes, restablecí el imperio de la Ley, ordenando, con acuerdo del Consejo de Ministros, que se pusiera la Constitución en su fuerza y vigor; expedí un Decreto convocando á la mayor brevedad una Convención que, conforme á lo resuelto por el Congreso Constituyente de 1830, se ocupase de reorganizar á Colombia, ó en su defecto al resto de ella; entré en comunicaciones francas y amistosas con las autoridades establecidas en Venezuela y en el Ecuador, convidándolas á que de una y otra parte se enviasen Diputados á la Convención mencionada; y finalmente nombré Comisionados

que tratasen de persuadir á los Departamentos disidentes la conveniencia de renovar los vínculos que dieron existencia á Colombia y la hicieron admitir en la sociedad de naciones poderosas.

Me lisonjeaba de que estas medidas y la conducta tolerante y equitativa que invariablemente he seguido respecto de todos los ciudadanos, serían bastantes á calmar la efervescencia de los espíritus, á mantener el país sosegado, y á dar lugar á que se congregasen los Delegados de la Nación, con el interesante objeto de poner término á la dilatada serie de actos ilegítimos que desde el año de 1826 se han sucedido en Colombia; de establecer un orden de cosas legal, definitivo, que alejando la posibilidad de nuevos disturbios y agitaciones, permitiese á los hijos de esta Patria tan cara recoger el fruto de sus nobles sacrificios por la independencia y por la libertad, y diera margen á que se desenvolviesen en el seno de la paz las semillas de prosperidad y grandeza que encierra el país. Pero acontecimientos diversos han venido á frustrar mis esperanzas, y han sumido esta tierra en un caos de desórdenes de violencia, que la van conduciendo aceleradamente á una ruína espantosa.

El primer suceso que vino á embarazar la marcha del Gobierno, fué la defección de las tropas que al mando del General Muguerza debían defender el Departamento del Cauca; quedando todo él, en consecuencia, sometido á los Jefes disidentes. Siguióse á esta defección el alzamiento de la Provincia de Neiva, sostenido por la columna destinada á mantener en ella el orden. Casi al mismo tiempo se alteró el del Departamento de Cundinamarca, á causa de la insurrección de Ubaté, combinada con el ataque de tropas venidas de Casanare; y aunque éstas fueron vencidas por el General Patria, y aquélla se sofocó en el momento en virtud de los esfuerzos del Gobierno y del General Briceño, los caudillos de la facción pudieron refugiarse en el páramo de Gachaneca, donde existen todavía y del cual salen á veces á vejar los pueblos circunvecinos.

Mientras esto pasaba en esta parte de la República, el benemérito Departamento del Magdalena estaba sujeto á iguales desórdenes. Apenas se había apaciguado en la Provincia de Rio-hacha la sublevación que tuvo lugar en los momentos de cesar el Gobierno constitucional, cuando estalló una insurrección en algunos Cantones de la de Cartagena: ésta fué sofocada en el acto mediante la actividad que desplegaron en aquella ocasión las autoridades superiores del Departamento. Pero como si el genio del mal se hubiese desencadenado para afligir estos países, harto desgraciados ya, un accidente innoble ha vuelto á encender allí el fuego de la guerra. Los mismos Jefes que triunfaron del movimiento insurreccionario que acabo de mencionar, se han puesto últimamente á capitanear un motín militar contra las autoridades de Cartagena; y después de haber sublevado los pueblos que pacificaron, han marchado sobre la plaza de Cartagena. El General Luque ha sido proclamado por los insurrectos Jefe civil y militar del Departamento, y las actas celebradas le autorizan para convocar una Convención de él, que lo constituya y decida sobre su suerte futura. Al mismo tiempo la Provincia de Santa-Marta, aunque obrando de acuerdo para trastornar en el Magdalena el orden que existía, ha nombrado sus autoridades propias, con entera in-

dependencia de las departamentales, hasta que la Representación nacional estatuya lo que ha de ser.

No son éstos, empero, los únicos embarazos que ha tenido el Gobierno en su marcha. No obstante la excesiva lenidad y moderación que han formado la base de mi conducta; á pesar de mis esfuerzos para calmar y conciliar los ánimos, sin embargo de mi vehemente deseo de llegar en paz á la época en que se reúna la Asamblea que ha de arreglarlo y legalizarlo todo, he sido atacado abiertamente. En distintos puntos han estallado sublevaciones parciales y formádose guerrillas; ocasionándose así embarazos y gastos; paralizándose todas las tareas útiles, y condenándose á los ciudadanos pacíficos á vivir en continuo sobresalto sobre la conservación de sus propiedades y de su vida misma. A esta guerra tan inmerecida como funesta para el país, se agrega la que se me hace moralmente, so color de no ser legítima la autoridad que ejerzo, y pretendiéndose por tanto, que mi persona sirve de obstáculo para que los ciudadanos se entiendan, y el país se tranquilice y constituya.

Persuadido de que la reunión de la Convención mencionada es lo único que puede evitar la efusión de una sangre preciosa; temiendo que los partidos lleguen á las manos, y que el triunfo final de ellos oponga inconvenientes insuperables á la reconciliación apetecida; deseoso de que las agitaciones se apacigüen, y anhelando ver constituída esta sección de Colombia, á la cual he consagrado la mejor parte de mi vida y servicios, he creído deber retirarme de la escena política, á fin de ver si por este medio se sosiegan los ánimos y se restablecen la armonía y la concordia. Aunque el Ministerio y el Consejo de Estado han opinado antes de ahora que debía seguir en el mando, yo temo que si continúo en él, no he de poder calmar las agitaciones de que es presa el país, sin ocurrir á medidas extremas que lo conviertan en un teatro de desolación.

Para evitar semejante desgraciada necesidad, he venido en renunciar en manos del Consejo de Estado el puesto que he ocupado hasta hoy; y ruego al Cuerpo que proceda á nombrar, con la brevedad que las circunstancias demandan, la persona que hubiere de reemplazarme. Según lo resuelto por el Congreso Constituyente con fecha 10 de Mayo último, esa Corporación parece ser quien debe dar una cabeza al Estado, cuando por algún evento imprevisto se encuentre sin ella.

Me lisonjeo de que el buen juicio de mis conciudadanos corresponderá en esta ocasión solemne al patriotismo de que doy prueba. Yo espero que todos los habitantes de esta tierra tan heróica y tan desventurada, conociendo sus verdaderos intereses, se mantendrán en paz, propendiendo cada cual á que se acelere el día en que los padres de la Patria cierren para siempre las heridas que la han conducido á la orilla del sepulcro.

Por mi parte, después de haber dimitido una autoridad que me ha servido de tan pesada carga, tan sólo anhelo ver constituídos, tranquilos y dichosos los Departamentos del Centro. Si esto se logra, habré recibido la recompensa más preciosa por mi consagración á la causa de su libertad, y viviré satisfecho, aunque sea contemplando desde un retiro oscuro y lejano el espectáculo de su felicidad.

RAFAEL URDANETA.

Bogotá, Abril 13 de 1831.

## RENUNCIA DEL GENERAL URDANETA.

*República de Colombia.*

Al honorable señor Presidente del Consejo de Estado.

Señor: Considerando que el Consejo puede hallarse embarazado para resolver sobre la admisión de la renuncia que le he sometido hoy, porque acaso no se considere con facultad bastante para ello, he creído deberle someter mi última determinación; y es, que por consecuencia de cuanto le he expuesto en mi Mensaje de hoy, y para evitar toda duda, declaro que he cesado en el ejercicio del Gobierno, de hecho y de cuantos modos puede hacerse valer mi cesación: que en consecuencia el Consejo, conforme á sus atribuciones, puede proceder á lo que sea de su resorte.

Dios guarde US.—Rafael Urdaneta.

Bogotá, Abril 13 de 1831.

*República de Colombia.—Presidencia del Consejo de Estado.—Bogotá, Abril* 13 *de* 1831.

Al Excelentísimo señor General en Jefe Rafael Urdaneta, Encargado del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo señor:

El Consejo de Estado que tengo la honra de presidir, tomó en consideración y meditó detenidamente el Mensaje que V. E. ha tenido á bien dirigirle en este día, haciendo renuncia del ejercicio del Poder Ejecutivo de que está encargado. Igualmente consideró la nota de V. E., de la misma fecha, dirigida y entregada á mí cuando ya estaba el Consejo reunido y deliberando, en la cual V. E. declara haber cesado de hecho y de cuantos modos pueda hacerse valer esta cesación, en el ejercicio de las funciones del expresado poder.

Pesadas bien las razones que se manifestaron en pro y en contra, el Consejo encuentra que no está en sus facultades admitir la renuncia del Encargado del Poder Ejecutivo, porque es ella una atribución propia y exclusiva del Congreso, según el artículo 65, § 4.° de la Constitución, y que por consiguiente se abstiene de resolver sobre el particular, viendo que la resolución del Congreso Constituyente, de 10 de Mayo último, únicamente faculta al Consejo de Estado para nombrar provisoriamente quien ejerza el Poder Ejecutivo cuando falte el encargado de él. También ha opinado este Cuerpo que por la determinación que V. E. manifiesta en su última nota de que he hablado, no puede considerarse vacante el destino que ejerce; porque para ello es preciso que el sucesor esté en posesión, después que la autoridad competente haya admitido la renuncia del que cesa, y en tal virtud V. E. no puede cesar por el hecho de que no existe esa autoridad que oiga y resuelva sobre la renuncia. Finalmente, como el Consejo cree de la mayor importancia para el bien

público, que V. E. siga á la cabeza de este cuerpo social, á quien amenazan tantas calamidades, y que tendría que sufrirlas mayores siempre que V. E. se separase, no duda que se preste á este nuevo y relevante servicio, que si no remedia absolutamente el mal, puede á lo menos mitigarlo algún tanto por medio del uso de aquellas medidas conciliatorias y suaves que V. E. mismo indicó en otra ocasión y que fueron de la aprobación del Consejo.

Tenga V. E. la bondad de acoger esta determinación del Consejo como la muestra de su deseo vehemente de procurar el bien público, y aceptar las consideraciones de profundo respeto con que soy de V. E. muy obediente servidor,

ESTANISLAO VERGARA.

*Se permite al General Urdaneta ponerse á la cabeza del Ejército, para llenar ciertos objetos.*

*República de Colombia.—Presidencia del Consejo de Estado.—Bogotá, Abril* 14 *de* 1831.

Al Excelentísimo señor General en Jefe, Rafael Urdaneta, Encargado del Poder Ejecutivo.

V. E. se sirvió consultar hoy de palabra al Consejo de Estado, si sería conveniente ponerse á la cabeza de las tropas, tanto para facilitar las negociaciones que va á entablar el Gobierno con los Generales Obando y López y con el Coronel Posada, como para procurar los medios de defensa de la capital; y meditado con detención este punto interesante, se resolvió consultar "que puede V. E. colocarse á la cabeza del Ejército, si lo juzga necesario, con las miras de facilitar las transacciones pacíficas que van á entablarse con aquellos Jefes, y debe proveer á la mejor defensa y á la conservación del orden público."

Tengo la honra de participarlo á V. E. para su superior conocimiento, y de tributarle los sentimientos de distinguida consideración con que soy su muy obediente servidor,

ESTANISLAO VERGARA.

## EL VICEPRESIDENTE ASUME LA PRESIDENCIA.

*Domingo Caicedo, Vicepresidente de la República de Colombia, Encargado del Poder Ejecutivo, &c. &c.*

Atendiendo á que la Constitución sancionada por los Representantes del Pueblo en 29 de Abril del año pasado de 1830, año vigésimo de la Independencia, atribuye al Vicepresidente electo, bajo las formalidades que ella prescribe, el ejercicio del Poder Ejecutivo en los casos de muerte, dimisión ó incapacidad física ó moral del Presidente; y

CONSIDERANDO:

1.° Que se halla ausente el nombrado Presidente de la República, por consecuencia de los trastornos que tuvieron lugar en Agosto del mismo año;

2.° Que los Poderes políticos que emanan de la soberanía que esencialmente reside en la Nación, sólo pueden ejercerse en los términos y por las autoridades que establece la Constitución;

3.° Que el Gobierno que reside en Bogotá ha sido la obra de la violencia, desde que en el citado mes de Agosto se destruyó el Gobierno constitucional por la fuerza militar, que no es la Nación junta;

4.° Que es deber del Poder Ejecutivo conservar el orden y tranquilidad interior;

5.° En fin, que ansiosa la República por el restablecimiento del Gobierno constitucional que se ha hallado en receso á consecuencia del movimiento militar del citado mes de Agosto del año pasado, reclamando la observancia de la ley escrita, en cuyas circunstancias abandonarla á su propia suerte cuando los partidos armados atacan el reposo y la paz de los pueblos, expondría á los Magistrados constitucionales á un cargo nacional incontestable, he venido á decretar, y

DECRETO:

Art. 1.° Me declaro en ejercicio del Poder Ejecutivo, como el Vicepresidente de la República de Colombia, y en su consecuencia, se restablece el Gobierno constitucional tál como lo estuvo hasta el día 27 de Agosto del año de 1830.

Art. 2.° El Ministro Secretario del Interior, para cuyo destino se nombra provisoriamente á Pedro Mosquera, queda encargado de la ejecución de este Decreto, que lo comunicará á los Prefectos de los Departamentos, Gobernadores de Provincia, autoridades eclesiásticas y Jefes de tropas armadas de la República.

Dado en la Villa de la Purificación, á 14 de Abril de 1831.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, DOMINGO CAICEDO.—El Ministro Secretario del Interior, *P. Mosquera.*

## DESCONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE URDANETA.

*Comandancia en Jefe del Ejército Protector de los pueblos.—Cuartel general en Turbaco, á 7 de Abril de* 1831.

Señor General Comandante general de la Provincia de Cartagena.

Estando basados los pronunciamientos todos del Departamento sobre el desconocimiento del Gobierno de Bogotá por alegarse ser obra exclusiva de una facción apoyada en el Batallón Callao, la convicción en que estoy de esta verdad y mis compromisos jurados para con los pueblos de

sostener sus votos, me obligan á expresar á US. que desconozco abiertamente ese Gobierno que nadie puede considerar legal. Mil argumentos hay para justificar que el tal Gobierno tiene su origen en un procedimiento indecoroso, ilegítimo y arbitrario; pero como ello está exactamente especificado en la Acta 1.ª de los Cantones noveno y décimo, quiero evitar á US. un trabajo que ya habrá tenido, pues que lo creo impuesto del contenido de aquellos documentos.

Asentadas estas premisas, US. me permitirá concluír esta nota con la expresión de que cualquier transacción que se intente debe llevar por norte la circunstancia apuntada, bien entendido que mis poderes me prohiben transigir en el concepto que se reconoce un Gobierno que es la deshonra de nuestra Patria, y lo que es peor, el germen de la guerra civil.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

*República de Colombia.—Comandancia en Jefe del Ejército Protector de los pueblos y sus libertades.—Cuartel general en Alcibia, á* 12 *de Abril de* 1831.

A los señores del Muy Ilustre Concejo Municipal de Cartagena.

Señores del Concejo :—Vista la indiferencia con que el Benemérito señor General Mariano Montilla y Juan de Francisco Martín han mirado las insinuaciones que por distintas veces les he hecho, para que sin desgracias franqueen la entrada á las tropas y al pueblo armado que me siguen; hoy tengo que suplicar á USS. de nuevo intervengan en este asunto tan digno de atención.

Si existe la más ligera presunción sobre que no podré asaltar la plaza, yo quisiera que USS. comisionasen personas cerca de este campo para que lo examinasen. Hallarían que poseo todos los elementos necesarios al efecto; pero elementos que arruinarían esa infelice población, y que causarían espantosos desastres. Esta ha sido la sola consideración que me ha movido á reposar aquí, porque es mucho lo que me cuesta la idea sola de ver teñido el suelo colombiano con la sangre de sus mismos hijos; pero como estas consideraciones se atribuyen á temor ó imposibilidad, me veo en el caso (si USS. desoyen mis súplicas por segunda vez) de hacer constar que estoy en aptitud de tomar dicha plaza en el momento mismo que lo determine.

A mucho conduciría la medida que he indicado sobre el envío de Comisionados que vengan á registrar el temible aspecto de la invasión que intento sobre esa plaza, porque á la vez que harían á USS. capaces de la positividad de mis asertos, verían también la completa organización, orden y brillante moral que adornan á las fuerzas que mando, quedando desmentidas cuantas noticias falsas se han fraguado para ridiculizar el respetable estado en que se encuentra la causa que defiendo. La única Provincia que había callado por temor, ha levantado el grito, y sus votos están consignados en los documentos que tengo la honra de acompañar á USS. Se halla, pues, totalmente redondeado el Departamento, y en tal estado ¿qué recurso queda á esa miserable plaza?

Al Concejo toca, pues, conocer por sí solo del asunto en cuestión, puesto que la conducta de los Jefes á quienes se ha cometido aquél, muy distante de procurar una transacción amigable, parece que aman la guerra y que se complacen en ver sacrificada la humanidad.

Acepten USS. los sentimientos de consideración y respeto con que me suscribo de USS. muy obediente servidor.

Señores del Concejo.—El General, IGNACIO LUQUE.

*República de Colombia.—Comandancia en Jefe del Ejército Protector de los pueblos y sus libertades.—Cuartel general en Alcibia, Abril 13 de* 1831.

Al señor Cónsul de S. M. Británica.

Señor :—Es mi deber comunicar á US. que voy á dar principio al bombardeo contra esa plaza, á fin de que los individuos de la inspección de US. pongan en seguridad sus personas.

Soy de US., con perfecto respeto, muy obediente servidor.

Señor Cónsul.—El General, IGNACIO LUQUE.

*República de Colombia.—Presidencia del Concejo Municipal.—Cartagena, á 14 de Abril de* 1831.

Al señor General Ignacio Luque.

El testimonio que tengo la honra de adjuntar á esta nota, justifica la aserción que hice á US. en la que ayer tuve el honor de dirigirle. Por él se impondrá US. que el Concejo Municipal, á virtud de la invitación que desde Alcibia se sirvió US. hacerle en oficio de 12 del que rige, ha acordado interponer sus respetos, ó mejor dicho, sus ruegos con S. S. el señor Prefecto para que se continúen las negociaciones á que en favor y socorro de la humanidad había dado principio una buena inteligencia.

El Concejo espera que US. no dudará de que si en la esfera de sus atribuciones estuviera dar otro paso que el acordado, se habría tal vez adelantado á darlo por poner un término á las calamidades públicas que se experimentan en el Departamento entero, y que sea cual fuere el resultado de su crisis política, no pueden menos que ser trascendentales á la Nación, aun cuando el Magdalena no se hubiera hecho acreedor á la consideración y respeto nacional por su amor al orden y por su fuerza física. Mas como usted sabe, el Concejo Municipal no puede ocuparse de otros objetos que los que le designa la Ley de 10 de Mayo del año 20.°, ni menos obrar jamás á nombre ni como órgano del pueblo; y guiado por tales principios, aceptando la mediación ó intervención á que US. le ha invitado, sólo se ha contraído á suplicar á la Prefectura, como á la autoridad á quien la Constitución y la ley tienen encargada la conservación de los derechos públicos, la continuación de las negociaciones comenzadas, y que si US. se presta pueden concluírse de una manera satisfactoria á US. y á todo el mundo.

Repito á US. que con sentimientos de consideración y respeto soy de US. obsecuente servidor.

Señor General.—El Presidente del Concejo Municipal, ILDEFONSO MÉNDEZ.

En la ciudad de Cartagena de Colombia, á trece de Abril de mil ochocientos treinta y uno, se reunieron extraordinariamente los señores que componen el Concejo Municipal de esta capital, á saber: Jefe Político Municipal Presidente, Doctor Ildefonso Méndez; Alcaldes Municipales, Doctor José María Baloco y Fernando de Pombo; Concejeros Municipales, Simón de Herrera, Daniel Amell, Manuel Portillo, Juan Vicente Romero Campo, Tomás de Gordón, Andrés Fortich y Francisco de Zubiría; y Síndico-Personero del Común, Agustín Argumedo, con el objeto de tomar en consideración un oficio rotulado al Concejo, del señor General Ignacio Luque, que presentó en pliego cerrado el señor Presidente, fechado en Alcibia el día de ayer, contraído á hacer presente al Concejo que la indiferencia con que los señores Benemérito General Mariano Montilla y Juan de Francisco Martín han mirado las insinuaciones que por distintas veces les ha hecho para que sin desgracias franqueen la entrada á esta Plaza á las tropas y al pueblo armado que le sigue, obligaba á S. S. á dirigirse de nuevo al Concejo para que intervenga en este asunto tan digno de atención. Al oficio acompañaban en copias dos Actas que han tenido lugar en la ciudad de Mompox el cuatro de los corrientes, y un impreso, que comprenden el pronunciamiento, así de la fuerza armada como de las autoridades y pueblo de Mompox, y su comunicación al mismo señor General Luque de haberse declarado aquella ciudad independiente del Departamento del Magdalena, y reconociendo sólo la autoridad del Supremo Gobierno residente en Bogotá. Instruído el Concejo del contenido del oficio, el señor Alcalde primero, Doctor José María Baloco, tomó la palabra y dijo: Que por la misma gravedad del negocio desearía se invitase por medio de una Comisión al señor Prefecto, para que se sirviese concurrir al Concejo, á fin de que S. S. le instruyese, si era dable, de los motivos que puedan haber intervenido para que no se hayan podido transigir las diferencias públicas que tantas calamidades han traído al Departamento. Y habiendo adoptado el Concejo el concepto del señor Alcalde, nombró la Diputación compuesta del mismo señor y del señor Síndico-Personero del Común para que acercándose al señor Prefecto le manifestase los deseos del Concejo; y presentándose S. S., después de haber tomado asiento é instruído á la voz por el señor Presidente del objeto porque se había llamado á S. S., expuso: Que así S. S. como el señor General Comandante general del Departamento habían estado y estaban muy distantes de haber visto ni ver con indiferencia las insinuaciones que el señor General Luque les ha hecho para transigir de un modo honorífico las ocurrencias públicas que han trastornado el orden en el Departamento, y que pueden ser trascendentales á toda Colombia, pues al efecto en veintiuno del próximo pasado Marzo se había dirigido al señor General Luque manifestándole que tánto S. S. como el señor General Comandante general deseaban separarse del mando para que esto no pudiese jamás presentarse como obje-

to de los trastornos que se experimentan, y que en consecuencia de estos deseos habían elevado sus renuncias al Gobierno general, protestándole al señor General Luque que tan pronto como fuesen aceptadas las renuncias pondrían en posesión de la autoridad á las personas que el Supremo Gobierno eligiera para ejercerla; pero que mientras tanto se verificaba, el señor General Luque debió desistir de la actitud hostil que había tomado, persuadiéndose al mismo tiempo que las renuncias no eran la obra del temor ni de la debilidad,—puesto que al mismo señor General Luque no podía escondérsele lo inexpugnable de esta plaza aun para ejércitos aguerridos, con Oficiales expertos y con todos los elementos necesarios para atacarla,—sino de un sentimiento de delicadeza por sólo haberse pretextado ser S. S. y el señor General Montilla la causa de los trastornos; y que de esta comunicación había sido conductor el señor Secretario de la Prefectura. Pero que con la misma fecha, y por el mismo conducto, había contestado el señor General Luque que no creyendo necesaria la formalidad de las renuncias y su admisión por el Supremo Gobierno, no le era posible suspender una sola medida sobre el sitio que tenía puesto á la plaza, ni uno solo de sus movimientos; cuya manifestación repitió en oficio de la propia fecha al señor Secretario, increpándole el haber pernoctado en Ternera; añadiendo en él, que el señor General Carmona, su compañero, le suplicaba como interesado en el bien general de los pueblos, y como Comandante general de la Provincia de Santa-Marta, en comunicación del día anterior que acababa de recibir, no admitiese más proposiciones ni parlamentarios de los Gobernantes de Cartagena. Que posteriormente, habiendo tenido noticia positiva de que había sido S. S. relevado del mando del Departamento, se le había dirigido en cinco de los corrientes, pidiéndole la orden suprema del relevo y los despachos que debían remitirse para la entrega del ejercicio de la autoridad á la persona que hubiese de sucederle, de cuya reclamación no tuvo contestación hasta el ocho, asegurándole el señor General Luque no haberse hallado en la interceptación hecha en su Cuartel general de algunos correos, la admisión de la renuncia del destino al Gobierno general. Que con motivo á haberle pasado el señor Comandante general del Departamento la nota que con la propia fecha de ocho le dirigió el señor General Luque acompañándole en copias una carta del señor General José Sardá al señor General Francisco Carmona, fecha 30 de Marzo último en Río-hacha, un oficio del señor Comandante de Armas de la Provincia de Santa-Marta al señor Gobernador de la misma, fecha 3 del que rige, y otro del señor General Portocarrero en San-Zenón, á 5 de los mismos, al señor General Luque, contraída á solicitar proposiciones para ver de transigir y concluír las calamidades públicas, S. S. había contestado el 9 al señor General, que como de dicho documento apareciese desconocerse por el señor General Luque el Gobierno Supremo de Colombia, se hacía necesario, antes de entrar á tratar de otra cosa, que el señor General Luque expresase categórica y explícitamente si reconoce ó nó al Gobierno general de la Nación residente en Bogotá, á cuya cuestión no sólo ha eludido responder el señor General Luque, á pretexto de habérsele negado el tratamiento que por su graduación le corresponde, sino que ha deprimido á la primera autoridad civil del

Departamento, tratándola de orgullosa, con otras expresiones poco decorosas á su representación, y por último concluyendo con devolver original la contestación que le había dirigido la Comandancia general, diciéndole que no entra más en comunicaciones con la Prefectura, y que no la contestará mientras no fuese suscrita por el señor Comandante general, ó por otra persona que no fuese el Prefecto. Continuó exponiendo S. S., que repetía que no había estado en su ánimo, ni estaba, negarse á transigir las desavenencias que tantos males causan á los pueblos por la disociación del Departamento y el trastorno público, siempre que se lograse que el señor General Luque se prestase á reconocer la suprema autoridad del Gobierno de la República residente en Bogotá, pudiendo asegurar al Concejo que no hay el menor temor de que la plaza pueda ser invadida por las tropas que manda el señor General Luque, porque ni dichas tropas, ni otras más formidables, son bastantes á tomar por asalto la plaza en su actual estado de defensa, y mucho menos á intimidarla como hacía el señor General Luque en la nota que dirigía al Concejo. Que ésta es la opinión de S. S. en esta parte, y lo es también del señor Comandante general que le ha manifestado que las tropas que guarnecen la plaza son no sólo suficientes y bastantes para defenderla del mejor ejército que la atacase, sino de salir á batir las que el señor General Luque tiene á sus órdenes, y que si no lo ha hecho hasta ahora, ha sido porque los que sitian son sus hermanos, y siempre ha vivido con la esperanza de un avenimiento tan breve como se oiga la voz de la razón y de la conveniencia pública. Y dejando la palabra, y saludando al Concejo, se retiró S. S. En seguida el señor Alcalde primero, Doctor José María Baloco, tomó la palabra y dijo: Que sin que se entienda mezclarse en negocios políticos, porque como Concejero nato y como Alcalde le están demarcadas sus funciones en la Constitución y en las leyes, y lo ha manifestado en la sesión que el Concejo celebró en 15 del próximo pasado Marzo, que repite, cree deber hoy aceptar el Concejo la mediación á que le ha invitado el señor General Ignacio Luque, á fin de evitar mayores calamidades que las que se experimentan, con la efusión de la sangre de nuestros hermanos, ya que se han interrumpido las comunicaciones á que por medio de la buena inteligencia estaban dispuestas las autoridades civil y militar. Que en su concepto el Concejo debe interponer sus respetos con el señor Prefecto á fin de que se adelante y siga la marcha comenzada del modo que S. S. y el señor Comandante general tengan por conveniente, y bajo las bases que crean deber designar, por no estar éstas en la esfera de las atribuciones del Concejo, como lo declaró en la citada sesión. Los demás señores fueron del mismo concepto, y en su consecuencia se acordó que con copias de esta Acta se conteste al señor General Ignacio Luque y se oficie al señor Prefecto, al primero, para que pueda instruírse de que el Concejo ha tomado en el negocio la parte que está á su alcance, y al segundo, para que se sirva aceptar la mediación, y dictar en su consecuencia las medidas que estime suficientes y capaces á poner término á las disensiones públicas en que está envuelta la Provincia y aun el Departamento entero, y que no pueden menos que ser trascendentales á toda Colombia tanto por la buena reputación á que hasta ahora se había hecho acreedor el Departamento, como por su

fuerza física; acordando también se pasasen el oficio y documentos que el señor General Luque ha dirigido al Concejo para que pueda hacerse capaz del motivo de su intervención en un negocio puramente reservado á las autoridades á quienes la Constitución y las leyes tienen confiada la conservación de los derechos públicos. Con lo que se dió por concluído el acto que firmaron por ante mí el Escribano Secretario de que doy fe.

*Ildefonso Méndez.—José María Baloco.—Fernando de Pombo.—Simón de Herrera.—Daniel Amell.—Manuel Portillo.—Juan Vicente Romero Campo.—Tomás de Gordón.—Andrés Fortich.—Francisco de Zubiría.—Agustín Argumedo.—Joaquín José Jiménez,* Escribano Secretario.

*Comandancia general del Magdalena.—Cartagena, Abril* 14 *de* 1831.

Al señor General Ignacio Luque.

Con fecha de ayer me dice el señor Prefecto del Departamento lo que sigue:

"El señor General Ignacio Luque se ha dirigido desde Alcibia y con fecha de ayer, al Concejo Municipal de esta capital, acompañándole dos Actas hechas en la Provincia de Mompox, excitándole á entrar de nuevo en un convenio para transigir las diferencias que tienen envuelta la Provincia en disensiones civiles, y añadiéndole que por parte de la Prefectura y de la Comandancia general se ha mostrado indiferencia para llegar á una amigable inteligencia.

"El Concejo, impuesto de todo, acordó, antes de entrar á considerar la materia, tomar informes de lo ocurrido sobre el particular, y habiéndose dirigido con este objeto una Diputación de su seno, pasé personalmente al lugar de sus sesiones, y con lectura de las comunicaciones que se han dirigido á aquel Jefe y sus contestaciones, quedó el Cuerpo impuesto de que por parte de las autoridades superiores del Departamento no se ha excusado el medio de terminar los escándalos y los males que experimenta la Provincia, entrando para ello en un avenimiento honroso y que salvase el decoro y la dignidad de la autoridad. Convencido el Concejo de que es el señor General Luque el que ha interrumpido el curso de las negociaciones que van á tener lugar, y que sin motivo ha querido deprimir la autoridad civil que ejerzo, por la comunicación que dirigió á US. en 9 del corriente devolviéndole la que US. le pasó el mismo día, por lo que no debería yo continuar entendiéndome con S. S., ha acordado (aceptando su mediación para un avenimiento amistoso) interponerse para que yo tome las disposiciones que sean convenientes á volver á abrir las citadas negociaciones; y como nada sería para mí más grato que ver terminar las actuales disensiones de una manera conforme con la dignidad del Gobierno Supremo de Colombia de quien dependemos, y conforme al estado de defensa y recursos con que cuenta esta Plaza, he determinado dirigirme á US. como lo hago, autorizándolo para que nombre una Comisión de las personas que tenga á bien, á fin de que pasando al campo del señor General Luque proceda á acordar las bases de la recon-

ciliación fraternal que se desea, siempre que S. S., los señores Jefes y las tropas bajo su mando reconozcan al Gobierno Supremo nacional residente en la capital de Bogotá. Por lo demás, US. con sus acostumbradas ilustración y prudencia hará las prevenciones conducentes para el mejor éxito de la Comisión en favor de las futuras paz y tranquilidad de estos pueblos porque tanto nos interesamos."

Sin embargo de que desde el recibo de la nota de US. del día 9, me propuse suspender mi comunicación con US., porque indirectamente hería US. en ella mi delicadeza y aun mi carácter con el hecho de quererme US. hacer el órgano de comunicaciones indelicadas para la Prefectura, en cuya autoridad reconozco la primera del Departamento, como S. S. me haya pasado esta comunicación y yo no esté menos animado del deseo de ver terminadas las actuales disensiones, he tenido á bien nombrar á los señores General de División José María Carreño, Juan de Dios Amador y Alcalde 1.° Municipal Doctor José M.ª Baloco, para que en clase de Comisionados por parte de la plaza, acuerden con los que US. nombrare, las bases de la reconciliación fraternal que se desea, conformándose en la negociación á las condiciones que se les han prevenido. Lo que comunico á US. para su debida inteligencia y fines que sean consiguientes, añadiendo á US. que para la una de esta tarde estarán en el Pie de La-Popa los señores Comisionados.

Dios guarde á US.—MARIANO MONTILLA.

*Comandancia general del Magdalena.—Cartagena, Abril* 18 *de* 1831.

Al señor General Ignacio Luque.

Autorizado plenamente para abrir con US. nuevas negociaciones que eviten el escándalo y males de la guerra civil, y concilíen los intereses comunes de este país, he determinado que á las diez del día de hoy vuelvan al campamento de US. los señores General José María Carreño, Juan de Dios Amador y Doctor José María Baloco á tratar sobre las bases de tan importante materia, y acordar los arreglos que deban tener lugar. Lo que tengo la satisfacción de comunicar á US. para su debido conocimiento, y que en su consecuencia se prepare á recibir dichos señores Comisionados, ó se sirva nombrar otros por su parte para que á la enunciada hora estén prevenidos.

Dios guarde á US.—MARIANO MONTILLA.

*Comandancia en Jefe del Ejército Protector de los pueblos y sus libertades.—Cuartel general en Alcibia, Abril veintiuno de mil ochocientos treinta y uno.*

Señor General Comandante general de la plaza de Cartagena.

Con mucha satisfacción tengo la honra de contestar la comunicación de US., fecha de hoy, en que se sirve invitarme para que á las diez de este día admita en el Pie de La-Popa á los señores Comisionados que con

el objeto que US. indica conferenciaron el catorce del presente con los que se nombraron por mi parte.

Como dichos mis Comisionados se hallan en Turbaco, me es sensible decir á US. que no podrá tener lugar la entrevista deseada en este día; mas he mandado volando el correspondiente aviso á los mencionados señores, previniéndoles se pongan en marcha hacia este Cuartel general á fin de que para las ocho del día de mañana estén en el lugar que US. prefija, esperando á los señores que US. tiene á bien determinar.

Dios guarde á US.—El General, IGNACIO LUQUE.

## BOLETÍN DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1831.—21.°—1.°

*Cuartel general en La-Popa.—Servicio de campaña, el de costumbre.*

Acantonados en sus puestos respectivos los cuerpos del Ejército, el señor General Comandante en Jefe, deseoso de ver terminados los males que afligen á la desgraciada Cartagena, admitió con gusto las proposiciones de sus mandatarios, y al efecto nombró los Comisionados que debían mediar en este negocio. En su consecuencia colocados en el Pie de La-Popa los del Ejército y los de Cartagena, allí se ansiaba por que ellos concluyesen lo que tanto suspiramos. Nada resultó que fuese ventajoso á los votos del Pueblo del Magdalena; los emisarios de Cartagena, sujetándose á las insidias de los dos Visires que la oprimen, hicieron proposiciones que en vez de halagar nuestras esperanzas, han irritado más el ánimo de nuestros guerreros, y las baterías que cercan la Plaza han roto de nuevo las hostilidades. No hay remedio, es necesario continuarlas y el triunfo de nuestras armas completará la victoria, poniéndonos en posesión de la importante Cartagena. Pocos momentos restan al Ejército para continuar tan grande obra, y al señor General Comandante en Jefe para llenar la misión que los pueblos le han encomendado. Bien á su pesar tiene S. S. que aumentar las angustias de los hijos de Cartagena, pero bien presto éstas cesarán, y el reposo será el resultado de tantas calamidades.

El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Coronel ANTONIO USCÁTEGUI.—Imprenta libre por Eusebio Hernández.

## ENÉRGICA REPRESENTACIÓN

*de los padres de familia y otros vecinos de la plaza de Cartagena.*

Señor Prefecto Gobernador.

Los vecinos de esta ciudad, que suscribimos, hacemos presente á V. S. con nuestro debido respeto: que son incalculables los males que se siguen á esta desgraciada población de la presente guerra civil; V. S. sabe que más de la mitad de ella se ha visto en la precisión, acosada del hambre, de salir al campo á procurar su subsistencia; de ésta acaso

no volverá la mitad, porque sobre la miseria que llevan consigo, los climas de esta Provincia son insalubres y extraños para los de la Plaza; el resto de vecinos que hemos quedado dentro, todos, ó casi todos, nos vamos consumiendo con la carestía inmensa de los víveres y la mala calidad de las carnes. Esta guerra, si continúa, va á hacer el exterminio de los moradores de Cartagena, y todos ellos, aun los que tengan entre nosotros algunos sueldos y facultades, sufrirán quebrantos irreparables en sus intereses. ¿ Por ventura, señor Prefecto, se espera para transigir estas diferencias el exterminio absoluto del vecindario? Esta consideración sola debería bastar para admitir cualesquiera proposiciones que hiciese el General sitiador, porque ni la humanidad ni la razon autorizan á los Magistrados para sacrificar á un pueblo por sostener opiniones que en nada conducen á la independencia del país, y que en realidad son contrarias á la libertad. De aquí es que todos los pueblos del Departamento han proclamado ésta, y con razón, pues V. S. mismo en su conciencia hallará que hace años no existe en la Nueva Granada. Si hasta ahora esta ciudad no lo ha hecho, ha sido detenida por una parte por el genio pacífico de sus moradores, y por otra, por temor; porque, exceptuando unos pocos días en que se gozó de libertad durante el imperio de las Constituciones de los años de 21 y 30, todo el resto se ha pasado en virreinatos con el nombre de Prefecturas generales, cargadas de facultades extraordinarias, con las que no había seguridad de personas y propiedades; así es que continuamente se han visto destierros, persecuciones y un silencio sepulcral en la imprenta; todo esto, y otras cosas que reservamos, es lo que ha obligado á los pueblos á adherirse á proclamar sus libertades, y á nosotros nos obliga igualmente á adherirnos al voto de todo el Departamento. * Suplicamos á V. S., ya que es el primer Magistrado de esta Plaza, que junto con los clamores de los miserables, oiga nuestra respetuosa representación, é interponga su autoridad para que de cualquiera manera se transijan las diferencias en todo el día de mañana, en inteligencia que por nuestra parte no necesitamos garantía alguna, porque estamos satisfechos que los sitiadores son nuestros hermanos, y en cualesquiera circunstancia nos han de tratar como tales; pero en el caso no esperado que se desatienda nuestra representación, suplicamos á V. S. publique orden para que todo malcontento de cualquiera clase ó condición, salga libremente de la Plaza, protestando, en caso que se niegue uno ú otro, repetir nuestros quebrantos y padecimientos contra V. S. mismo, cuando hubiese lugar y se oiga la voz de la Ley.

Cartagena, Abril 21 de 1831.—El Gobernador del Obispado, Doctor Juan Marimón; el Administrador y Contador de la Aduana, Vicente Ucrós y Domingo Benito Revollo; el Administrador y Contador del papel sellado, Carlos Jiménez y Mauricio Romero; el Administrador y Contador de la renta de tabacos, José Martínez y José Carrasquilla; el Administrador de Correos, General José Ucrós; el Maestre-escuela, Doctor Mateo·

* Qué lenguaje! ¡Y lo que más nos sorprende es observar en esta representación las firmas de muchas personas notables reputadas siempre como pertenecientes al partido *boliviano* y *montillista*, y que después figuraron en las filas del partido conservador! (*Nota del Editor*).

González Rubio; el Penitenciario, Doctor José Joaquín Gómez; el Capitán del puerto, Jaime Brun; el Comandante general de Artillería, Coronel Joaquín María Tatis; el Capitán de navío, Rafael Tono; el Comandante de ingenieros y fortificación, Andrés del Castillo; el Maestro Mayor de las obras de fortificación, Subteniente Julián de Ávila; el Prior y Capellán de San-Juan de Dios, Fray José María Sánchez; el Contador de alcabalas, Calixto González; el Administrador de San-Lázaro, Nicolás del Castillo; el Tesorero departamental, Marcos Fernández de Sotomayor; el Administrador de secuestros, José María Espinosa; Municipales, Tomás Gordón, Daniel Amell, Andrés Fortich, Francisco Zubiría, Manuel Portillo; el Guarda Mayor, Tomás Madiedo; los Curas de la santa iglesia Catedral y Parroquia de la Trinidad, Juan Hermenegildo de León y Marcelino José González; el Farmacéutico del Hospital Militar, Juan Andrés Brid; el Vice-rector de la Universidad, Doctor Manuel Antonio Salgado; el Contador del Consulado, Luis de Porras; el Guarda-almacén de Marina, Ramón Falcón; el Tesorero de diezmos, Francisco Luis Fernández; el Capitán, Lázaro Pérez; el Capellán de Carmelitas, Doctor J. Francisco Manfredo; el Cónsul del Tribunal de Comercio, Francisco de Porras; José María Alandete, Lucas Gnecco, Juan José Jiménez, Pedro María de León, José M. Matos, Doctor Tomás José Jiménez, Presbítero; José Antonio Navarro, Presbítero; F. Villegas, Presbítero; Pedro Sierra, Presbítero; Rafael Ruiz, Joaquín Ojeda, Ramón Gallardo, Andrés Cajar, Diego Miranda, Valentín Viaña, José Justiniano Madiedo, Manuel Castillo Ponce, Mariano Redondo, Andrés de León, Manuel Gregorio González, Francisco Caraballo, Eugenio González, Matías Rodríguez, José de los Santos Girado, Custodio Cañaveras, Carlos Pareja, Antonio Alandete, Carlos Fernández, Manuel Segovia, Luis Vega, Juan José Urueta, Anastasio Navarro, Juan Gallardo, Manuel Cardona, Leandro Bandino, José López Paut, José González Rubio.—(Siguen las demás firmas).

---

Esta representación fué puesta en manos del Secretario de la Prefectura señor Juan Bautista Çalcaño, por ausencia del Despacho del señor Prefecto, á las tres y media de la tarde del día de su fecha, por los señores Gobernador del Obispado, Doctor Juan Marimón; Vicente Ucrós, Administrador de la Aduana; Nicolás del Castillo, Administrador de San-Lázaro; Juan H. de León, Presbítero Cura de la santa iglesia Catedral; Doctor Mateo González Rubio, dignidad Maestre-escuela de la misma santa iglesia, y Carlos Jiménez, Administrador del ramo del papel sellado.

## CAPITULACIÓN DE LA PLAZA DE CARTAGENA.

Deseosos los señores Generales Mariano Montilla y José Ignacio Luque de que se ponga término á las disensiones que desgraciadamente han tenido lugar en esta Provincia, nombraron, el primero á los señores Juan de Dios Amador y General Daniel F. O'Leary, y el segundo á los señores Doctor José María del Real y Coronel José María Vezga, quienes

reunidos en esta Parroquia del Pie de La-Popa, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1.° El mando civil de la Provincia de Cartagena lo recibirá el señor Doctor Manuel Romay, como Gobernador, y el militar el señor General Ignacio Luque.

Art. 2.° El señor General Ignacio Luque entrará en la plaza el 26 del corriente, á las cinco de la mañana, con un cuerpo de tropas que no exceda de quinientas plazas, retirándose el resto del Ejército sitiador el día siguiente á Turbaco.

Art. 3.° La guarnición de los castillos de Boca-chica será relevada con tropas del Ejército Protector mañana á las seis de ella, pasando al Cuartel general del señor General Luque un Ayudante de la plaza, con la orden para la entrega de los castillos, luégo que sean ratificados los tratados, y al mismo tiempo entregar en rehenes al señor Coronel Sebastián Osse.

Art. 4.° Se expedirá por el señor General Ignacio Luque, como Jefe Superior civil y militar del Departamento, el Decreto de convocatoria para la Convención departamental á los tres días después de haber entrado S. S. en la plaza.

Art. 5.° Podrán ser elegidas para Electores y Representantes todas las personas que sean elegibles con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 6.° Ningún individuo de la plaza será perseguido en su persona ó intereses, sean cuales hayan sido hasta el día sus opiniones políticas, y gozarán de todas las garantías que concede la Constitución.

Art. 7.° Ningún empleado político, eclesiástico, militar ó de hacienda será removido de su empleo ó destino siempre que merezca la confianza del Gobierno con arreglo á la ley, hasta que se reúna la Convención departamental.

Art. 8.° Las propiedades que hayan sido tomadas á particulares desde el 14 de Febrero próximo pasado hasta la fecha, se devolverán á sus dueños; pero si se hubiesen gastado, se oirán en justicia sus reclamaciones y serán satisfechas.

Art. 9.° Las órdenes y contratas del Gobierno y de la Prefectura hasta el día de hoy recibidas, serán cumplidas.

Art. 10.° Las correspondencias detenidas en Mompox y en el Cuartel general, serán puestas en la Administración de Correos de la plaza, con los intereses que han venido con ellas, así como la correspondencia é intereses venidos del Chocó para particulares.

Art. 11.° Se concederán pasaportes á todos los individuos que quieran salir de la Plaza para cualquier otro punto de la República ó fuera de ella; á los empleados civiles y militares se ajustarán y se pagarán, y á éstos se les franqueará un buque nacional para irse al punto que designen los interesados, con los auxilios de ordenanza.

Art. 12.° Los detenidos por opiniones políticas serán puestos en plena libertad.

Art. 13.° Estos tratados serán ratificados por los señores Generales Mariano Montilla y José Ignacio Luque en el término preciso de dos horas.

Y lo firmaron los señores Comisionados en la mencionada Parroquia,

á 23 de Abril de 1831, á las cuatro de la tarde.—*Juan de Dios Amador. José María del Real.—Daniel F. O'Leary.—José María Vezga.*—Ratificado: con la condicion de que las dudas que ocurran sean interpretadas á favor del vecindario y guarnición de la plaza, como ha sido de costumbre en los tratados de esta especie.—MARIANO MONTILLA.

## BOLETÍN NÚMERO SEGUNDO.

*Estado Mayor General del Ejército Protector.*

Al fin, después de los sacrificios que el Pueblo y el Ejército consagraron desde el 6 del pasado en que concibieron la noble y heróica empresa de entronizar el imperio del orden y de la LIBERTAD, han visto con indecible placer colmados sus deseos con la ocupación de esta importante plaza á las seis de la mañana de este día.

S. S. el Jefe civil y militar tiene la satisfacción de presentar á sus conciudadanos, por el órgano del Estado Mayor, la relación de los acontecimientos de que es testigo el Pueblo dèl Magdalena.

El 6 de Marzo, día que será memorable en la historia de este pueblo ilustre, se rompieron los diques que oprimían sus libertades. S. S., apoyado en la opinión pública, aclamado por ésta, y seguido de una porción de Jefes y Oficiales beneméritos, y de un pueblo entusiasta y celoso de sus derechos, marchó como en triunfo con las masas que lo acompañaban, y sin encontrar tropiezos en su tránsito desde Barranquilla hasta Alcibia y La-Popa, estableció en ella el Cuartel general de sus operaciones. Ellas han sido tan acertadas; ha encontrado tanta cooperación de parte del Ejército y del Pueblo, que casi por encanto se vió Cartagena cercada y reducida al más rigoroso asedio. Bloqueada la ciudad por la goleta "Zulia" y las fuerzas sutiles, nada restaba al Ejército sino el complemento de su triunfo. Y á la verdad, él lo ansiaba vehementemente, porque le era sensible la angustiada suerte en que se encontraban sus hermanos de Cartagena, y nada anhelaba más S. S. que librarlos de la abyección en que estaban. Por último se han cumplido los votos del Pueblo, y el Ejército, poseído de un noble entusiasmo, tiene la dulce satisfacción de ver realizados sus deseos.

Nada es más grato á S. S. el Jefe Superior que presentar á sus compatriotas concluída la obra que se le encomendó, ni nada más satisfactorio que poner en manos de la Representación departamental que va á convocar la autoridad que el Pueblo le confió. Son bien constantes á éste sus continuas fatigas y su asidua consagración. Lleno S. S. de una noble ambición por corresponder á la ilimitada confianza que mereció de sus conciudadanos, se le verá bien presto reducido á la vida privada; pero siendo siempre el más firme apoyo de la LIBERTAD. Se realizó ésta en el Magdalena bajo los más favorables auspicios; poca ó ninguna sangre se ha derramado, porque sólo en Cartagena había oposición por parte de sus mandatarios.

Las Provincias de Santa-Marta y Mompox han tenido una gran

parte en la libertad de Calamar, y debemos por tanto ser deudores de una inmensa suma de gratitud al pueblo y tropas de aquellas Provincias, que con un noble interés por la suerte de sus hermanos de ésta, ofrecieron sus socorros sin ninguna limitación.

Se ha terminado, pues, la campaña: el Ejército descansa de sus fatigas y el Pueblo debe vivir en la más completa seguridad de sus garantías. Nuestros votos son cumplidos y nuestras espadas no se desenvainarán sino para defender la Independencia y la LIBERTAD.

Cuartel general en Cartagena, á 26 de Abril de 1831.—El Coronel Jefe, A. M. USCÁTEGUI.

Cartagena, 1831.—Tipografía de los herederos de J. A. Calvo.

## COMISIÓN DADA AL SEÑOR ACEVEDO CERCA DEL EJECUTIVO.

*República de Colombia.—Comandancia en Jefe del Ejército Protector de los pueblos y sus libertades.—Cuartel general en Cartagena, á 28 de Abril de* 1831.—21.°—1.°

Al Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El primer Comandante Alfonso Acevedo, que pondrá en manos de V. E. esta comunicación, párte en esta fecha con los documentos de los sucesos que han tenido lugar en este Departamento. Él impondrá á V. E. verbalmente de todo lo que desee saber.

Con sentimientos de consideración y respeto soy de V. E. obediente y humilde servidor, IGNACIO LUQUE.

## LA EXPOSICIÓN DEL SEÑOR NÚÑEZ COMO EXPULSADO.

A propósito de los acontecimientos que constan de varias de las piezas que preceden, el señor General D. Manuel Marcelino Núñez, en la *Exposición* que en folleto impreso en la oficina tipográfica de los señores "Hernández é Hijos" publicó en Cartagena con fecha 22 de Febrero de 1864, dice en las páginas 16 y 17 lo siguiente:

"A fines del año de 1830 ó principios de 31, estalló una revolución en los pueblos de Barlovento de esta Provincia contra el Gobierno intruso de Urdaneta; y en el momento que se tuvo la noticia en esta plaza, el Prefecto del Departamento, señor Juan de Francisco Martín, de acuerdo con el General Montilla, arrestó á todos los liberales que creyeron tener parte en dicha revolución, y á la hora que yo almorzaba con mi familia, se presentó en mi casa el Oficial de Artillería, señor Antonio del Río, diciéndome de orden del Prefecto que fuese con él á su presencia, pero me permitió el tiempo suficiente para acabar de almorzar. El señor de Francisco me dijo que en Barranquilla había estallado una revolución fomentada por mí y otros liberales contra el Gobierno de

la plaza, y que le era preciso embarcarme en una goleta con destino á Jamaica mientras pasaba la revolución, lo que se verificó el mismo día en unión de los patriotas señores Doctor Enrique Rodríguez, Jefe Político Jorge López, Calixto Noguera, Juan José Nieto y otros varios.

"Al llegar la goleta que nos conducía frente á Sabanilla, opinaron mis compañeros que las tropas de Barranquilla habían triunfado sobre las que salieron de la Plaza, y que sería conveniente que entrásemos á aquel puerto con el pretexto de arribada para informarnos de la verdad. Resistióse el Capitán al principio; pero esto no hizo más que aumentar los deseos de algunos, que al fin se cumplieron por haber cedido el Capitán. Al verificar la entrada en el puerto se baró la goleta, y el Capitán enfurecido por habérsele comprometido á entrar al puerto, sin lo cual no se habría barado el buque, sacó un par de pistolas con las cuales nos amenazó de muerte si por nuestra causa se perdía el buque. Aumentados mis temores con este nuevo peligro, ofrecí al Capitán 25 onzas que yo llevaba en el bolsillo, las cuales le mostré, si por sus esfuerzos y pericia salíamos salvos de aquella situación peligrosa. Así sucedió en efecto; yo cumplí lo que ofrecí al Capitán, y desembarcamos en Sabanilla, después de lo cual siguió el buque su viaje sin nosotros.

"En Sabanilla supimos que el movimiento reaccionario contra el Gobierno intruso de Urdaneta había sido sofocado. Poco después se presentó el Coronel Rasch con una escolta para custodiarnos mientras llegaban los bongos que debían conducirnos otra vez á Cartagena, lo que se verificó con todos, excepto conmigo, pues me quedé para más tarde. Me llevaron efectivamente á Barranquilla, en donde apenas hube llegado, se me presentó el General José Ignacio Luque pidiéndome $ 25,000 para los gastos del Ejército; y ofreciéndome que se me pondría en libertad si los facilitaba; y como me excusara, porque entonces realmente no los tenía allí, me exigió una letra contra mi casa en esta ciudad; y aunque traté de excusarme también del mejor modo posible, fuí compelido á hacerlo, porque el General apeló hasta al recurso de las amenazas; dí la letra, pero redactada en términos que la casa pudiera protestarla, escribiendo á la vez para que no la pagasen y me sacaran del conflicto. Llevó Luque la letra á Soledad donde tenía su Cuartel general, y habiéndola visto el señor Coronel de milicias, Narciso de Francisco Martín, que era comerciante, conoció que la letra no estaba en regla, y habiéndoselo manifestado así al General Luque, dispuso éste que se me devolviese mandándome otra en forma legal para que la firmase, con el aditamento de que si no lo hacía en el acto, se me pusiera en capilla por el Oficial que trajo dicha letra, acompañado de un piquete. Puesto así en la necesidad de comprar mi vida por aquella suma, firmé la letra. Después de esto fué que recibiendo el General Luque orden del General Montilla para que se me enviara á la Plaza, pasé á ella desembarcando en el *Pastelillo*, de donde salí para embarcarme en el Paquete que seguía para Jamaica, y fuí á aquella isla en unión de los señores Doctor Enrique Rodríguez, Calixto Noguera y mi concuñado Diego Martínez.

"La noticia del triunfo completo del Gobierno legítimo no tardó mucho en llegar á Jamaica. Allí tuvimos la satisfacción de saber que las brillantes victorias de los Generales republicanos Obando y López en el

interior, y la decisión patriótica del valiente Coronel Vezga en los Cantones de Barlovento de esta Provincia habían obligado al General Urdaneta, privado ya del apoyo de la fuerza armada, á dejar el Gobierno de la República que había usurpado contra la opinión bien pronunciada de los granadinos y con ultraje de la Constitución nacional. El General Luque, á quien el Coronel Vezga hizo cambiar el título de Comandante general de las tropas rebeldes de Montilla por el de General en Jefe del Ejército restaurador de las leyes y de la Constitución, ocupó esta Plaza el 26 de Abril de 1831, y apenas supe yo este hecho cuando auxilié á varios de los desterrados, para que pasasen á Santa-Marta, la que fué abandonada por los usurpadores; y cuando éstos llegaron á Jamaica, volví yo á esta Plaza, donde fuí recibido con muestras de regocijo por mis compatriotas. El mismo General Luque me acompañó del muelle á mi casa."......

## PRONUNCIAMIENTOS HABIDOS EN MOMPOX.

*República de Colombia.—Gobierno y Subdelegación de la Provincia.—Número* 12.—*Mompox, á* 8 *de Abril de* 1831.—21.°

Al Honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Tengo el honor de acompañar á US., bajo los números 1 á 3, copias de las Actas celebradas en esta ciudad, la una en 1.° del corriente por los notables convocados por mí á consecuencia de haber manifestado el Comandante del Escuadrón Húsares, única fuerza veterana, al de Armas de esta plaza, en un acto verbal á mi presencia, que la Plaza no podía sostenerse, y que sería atacada dentro de tres días: esto difundió un desaliento general, con especialidad en los sujetos del comercio, y me precisó á hacer dicha reunión sentándose por base el reconocimiento del Gobierno, punto preliminar que propuse, y en el que todos convinieron, deseando la mayoría de los concurrentes que se evitase todo paso hostil de parte de la ciudad, sin perjuicio de que por las autoridades se tomasen todas aquellas medidas que se tuviesen por convenientes. Concluído este acto llegó á esta ciudad el señor Coronel José Lima con el cuadro de Oficiales de un Escuadrón de ochenta hombres, cuyo número no se ha sabido con fijeza, el que se hallaba en Zambrano apostado, siendo la única fuerza que le había quedado, pues no había emprendido su marcha de Corozal, cuando por los avisos oficiales de esta Comandancia se había visto la deserción de la fuerza que había manifestado tener, y que indudablemente pasaba de cuatrocientos hombres; pero tan poco resueltos á marchar, que en muy pocos días no le quedó más que el Escuadrón expresado, y éste se disolvió con la noticia de la aproximación de sesenta hombres que entraron á Corozal á la sazón de que Lima se hallaba en ésta; á su vuelta se encontró en Tacaloa con esta novedad y el cuadro de Oficiales que dejó: con ellos, y la disposición de algunos Oficiales de la guarnición instigados por dos ó tres de la ciudad, concibieron el atroz proyecto de embarcar en las fuerzas sutiles y otros buques el Escuadrón Húsares y presentarse en frente de la ciudad á exigirle seis

meses de raciones. No fueron estas miras traslucidas esa noche; pero el incidente de una vaca que casual ó no casualmente se metía en una casa á tiempo que á corta distancia pasaba la procesión del Viernes Santo, produjo un alarma general que hubiera costado muchas desgracias en cuanto se dispara un fusil, ó no hay hombres de bastante serenidad para atajar el desorden.

Se dice que el alboroto fué estudiosamente promovido para hacer un ridículo de la milicia; sea lo que fuere, esto redobló la vigilancia, difundió más la agitación en los ánimos, y produjo casi por una consecuencia forzosa el pronunciamiento de la guarnición verificado en la mañana del día 4 del presente, que acompaño á US. en copia marcada con el número 2.°, al que se siguió el de la ciudad compuesto de la general concurrencia de todo el vecindario, y es el que verá US. por la copia señalada con el número 3.° Este acto ha sido bastante solemne y entusiasta, porque además del favor que encontraba en la opinión de la mayor parte del pueblo, ponía término á una ansiedad en que hacía días estaban los sujetos de proporciones.

Mi autoridad en dicho acto quedó de hecho caducada; pero en el mismo fuí reelecto por toda la Asamblea para conservar los puntos acordados hasta la reunión de la Junta Departamental. Y no podía rehusar en aquellos momentos aceptar un encargo tan superior á mis fuerzas, porque estaba penetrado del crítico punto de circunstancias en que nos hallábamos, y era preciso á todo trance salvar el país de los estragos de que se veía amenazado, que ha sido mi objeto primario, habiendo ya una real impotencia de sostener al Gobierno por lo que había manifestado el Comandante de Húsares, y más que nada por el pronunciamiento emitido por la tropa, bien conforme con la opinión de la mayor parte del pueblo.

A consecuencia de esto el señor General Trinidad Portocarrero, que se aproximaba con una flechera, doce buques de guerra y quinientos hombres de tropa, entre ellos doscientos veteranos de *Tiradores*, según se dice, suspendió su marcha por las órdenes que tenía de verificarlo así, luégo que se hubiera efectuado el pronunciamiento; pero con otro acuerdo ha entrado antes de ayer en esta ciudad con su plana trayendo la flechera, y hoy se ha ido para San-Zenón, dos leguas abajo de ésta, donde había quedado la tropa, llevándose el Escuadrón Húsares y las lanchas para volver mañana, según se dice, porque no he tenido la más mínima noticia de este paso, sino después de dado.

Es todo cuanto tengo que poner en el conocimiento de US. para que se sirva hacerlo á S. E. Tenga US. la bondad de aceptar las pruebas de mi distinguida consideración con que soy de US. obsecuente servidor, FRANCISCO M. TRONCOSO.

*Acta de la ciudad de Mompox.*

En la ciudad de Mompox, á primero de Abril de mil ochocientos treinta y uno, reunidos en la Sala Municipal el señor Gobernador de la Provincia Francisco Martínez Troncoso y señores Jefe Político, Alcaldes Municipales, Procurador general y demás personas respetables del país, con asistencia también del señor Comandante de Armas de ella, Coronel

Juan Antonio Piñeres, y demás Jefes militares de la Plaza, el señor Gobernador manifestó las apuradas circunstancias en que se encuentra el país á consecuencia de las operaciones del General Ignacio Luque sobre la plaza de Cartagena y demás pueblos del Bajo Magdalena, y exigió de los concurrentes su opinión para la resolución que deba tomarse á beneficio y seguridad de la población, sentando por principio fijo é inalterable su obediencia al Gobierno Supremo establecido después que á petición de varios vecinos, entre ellos el señor Vicario, se suspendió la salida de la única fuerza armada que tiene la ciudad al mando del señor Coronel de Lima, cuya representación se leyó para inteligencia de todos, con la comunicación del señor Gobernador, cuando la dirigió al señor Comandante, quien se sirvió acogerla favorablemente, y á su contenido se han adherido los demás señores que no habían suscrito, por ser razonable.

El señor Coronel Comandante manifestó á la Asamblea que esperaba auxilios del Gobierno Supremo, con los cuales y la fuerza que tiene á su disposición, obraría según las órdenes que se le han dado, pero que entre tanto ofrece sostener el orden y obediencia al Gobierno, en cuyo sentido obraba. En consecuencia por punto general se acordó: que no encontrándose la Provincia actualmente en actitud de tomar la ofensiva, se contrajese puramente á mantener el orden y tranquilidad interior y obedecimiento al Gobierno, de conformidad con los sentimientos expresados por el señor Gobernador y el señor Comandante de la Provincia, deseando este vecindario se evite toda medida hostil que lo envuelva en los horrores de una guerra civil entre hermanos, y de la anarquía, sin que se entienda por esto oponerse á las que se tomen por las autoridades; Que se dirija por el señor Gobernador, al Gobierno Supremo, copia autorizada de este Acuerdo, acompañándose otra de la representación de los vecinos que se ha referido; y otras de igual naturaleza al señor General Luque, si S. S. lo estima conveniente. En tal estado el señor Coronel Comandante de Armas, Juan Antonio Piñeres, pidió á la Asamblea se le diese igualmente otra copia del Acuerdo, y se dispuso se le franquee.

Con lo cual se concluyó este acto que firman el señor Gobernador y demás señores de que se ha compuesto la Asamblea, por ante mí el Escribano de que doy fe.—*Francisco M. Troncoso.*—*Pablo Vilar.*—*José Policarpo del Castillo.*—*Cayo G. Ribón.*—*Hipólito del Villar.*—*Francisco Acuña.*—*Tomás Moreno.*—*Pedro Blanco.*—*Cayetano Cano.*—*Gregorio H. Jiménez.*—*José Francisco Avendaño.*—*A. Baena.*—*Socorro Jaraba.*—*Domingo Vásquez.*—*José María Valest.*—*Francisco Ignacio Carranza.*—*Donato Gómez.*—*Juan José Cajar.*—*Nicomedes Flórez.*—*Gregorio Navarro.*—*Marcelino Echaves.*—*José María Estor.*—*Agustín Casalet.*—*Marcos de Paz.*—*Diego Fernández Silguero.*—*José Antonio Gordón.*—*Pío Castellanos.*—*Miguel Monz.*—*Manuel Lesuma.*—*Félix Lamíquiz.*—*Víctor Ribón.*—*Manuel José del Hoyo.*—*Tomás Choperena.*

*Discurso del señor Coronel J. A. Piñeres, pronunciado en la Junta.*

Señores:—Presento á ustedes mi opinión y la de los individuos militares que componen esta guarnición. Ella está consignada en no hacer la guerra á los colombianos, porque somos todos individuos de una

misma familia; pero no hemos deliberado sobre la suerte del país, porque esto toca al pueblo, y yo considero en ustedes una mayoría muy respetable para cuidar de sus intereses; sin embargo, me ocurre la idea de que habiendo permanecido tranquila la Provincia de Mompox, sin haber hecho el menor acto de provocación á ningún pueblo, está en el caso de cuidar de sus propios intereses, teniendo iguales derechos que la Provincia de Santa-Marta y la de Cartagena, y como éstas se hayan pronunciado por sus intereses peculiares, defendiendo cada una la parte que le toca en sus arreglos domésticos, me parece también que la de Mompox está en el caso de sostener sus derechos, la voluntad del pueblo y la más estricta neutralidad con el resto de Colombia, mientras que los intereses comunes no nos llamen á propender á la unión del todo, ó de aquella parte que más nos convenga; pues que, no habiéndose mezclado esta Provincia en los negocios de Santa-Marta y Cartagena, parece de eterna justicia que aquéllas no intervengan en nuestros negocios domésticos, y que la Provincia de Mompox, soberana por la disociación del resto del Departamento, se constituya como quiera el pueblo; pues que nadie está autorizado para imponer la ley á un extraño. Por lo tanto, yo considero deshecho el pacto social y mi autoridad ha caducado, por lo cual el pueblo entra en el ejercicio de sus derechos imprescriptibles, y está en el caso de nombrar quienes deban regir sus destinos.

Me parece, pues, que habiendo dado la Provincia de Mompox repetidas pruebas, há veinte años, de un amor intenso á la libertad, de patriotismo inimitable, y de obediencia y de orden, está llamada á cuidar de su propia suerte, cuando otras han dado el mismo ejemplo, y no me persuado que los que están á la cabeza de los destinos de Santa-Marta y Cartagena quieran desheredar á Mompox de este derecho inenajenable, en cuyo caso el pueblo puede y debe deliberar, y sus mandatos serán mi ley porque soy momposino

Mompox, Abril 4 de 1831.—JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES.

*Acta de los Jefes y Oficiales de la guarnición de Mompox.*

En la plaza de Mompox, el día 4 de Abril de 1831, el señor Coronel Comandante de Armas de la Provincia, Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, hallándose en su casa y habiendo oído á las cinco de la mañana un movimiento en la plaza de la Compañía donde está situado el Batallón de Milicias, pasó inmediatamente á él con el objeto de averiguar aquella asonada, y al acercarse á las tropas, el segundo Comandante Juan José Aguirre se dirigió á S. S. manifestándole que el Batallón de Milicias de que es segundo Jefe y Comandante de él, por hallarse ausente el propietario, se había pronunciado en ese momento por el sostenimiento de la libertad y del orden, y por no hacer armas contra el señor General Ignacio Luque ni sus tropas. El señor Comandante de Armas hizo venir á la plaza inmediatamente al Escuadrón Húsares, y presentes los dos Cuerpos les dirigió la palabra exigiéndoles manifestasen sus deseos, á lo que respondieron : que en las circunstancias en que se encontraba la plaza, y sus Cuerpos particularmente, sus verdaderos deseos eran conservar la tranquilidad del país, sin hacer la guerra álas tropas

del General Luque. En su consecuencia el señor Comandante de Armas, para cerciorarse más del motivo de aquel pronunciamiento, hizo reunir en su casa á los señores Comandantes Antonio Ferrer del Escuadrón Húsares, Juan José Aguirre, segundo Comandante del Batallón de Milicias, al Comandante de la Escuadrilla, Subteniente Ignacio Grau, al primer Comandante Lorenzo Moyano, al segundo Comandante Antonio Piedrahita, á los Capitanes Marcelino Pinillos, Fernando Montes, Atanacio Ribón, Julián Viñas, Gabriel Porras; Tenientes, José Antonio Madariaga, José Antonio Martínez, Juan Capella, Apolinar Torres; y Subtenientes, Manuel Antonio Serrano, Eduardo Carcamo, Francisco Antonio Duque; Tenientes, Manuel Telles y Juan José García; y habiéndoles expresado que deseaba saber el objeto del pronunciamiento ya dicho, el señor Comandante del Escuadrón Húsares dijo: que su Cuerpo apenas tenía disponibles ochenta plazas inclusos los clarines, y que habiendo observado la disposición de su Escuadrón y sus fundados temores de perderlo por carecer de fondos y porque estaban resueltos á no pelear con las tropas del señor General Luque, se había expresado del modo que lo hizo en la mañana dicha. El Comandante Aguirre repitió lo que había dicho anteriormente. El Comandante de la Escuadrilla dijo: que todos los individuos de su mando unánimemente habían manifestado que ellos eran momposinos; que sabían que el pueblo de Mompox estaba por no pelear con las tropas del General Luque, porque conocían á aquéllos como colombianos; que sí lo harían gustosos contra los españoles y contra el que se oponga á la voluntad de sus paisanos. El señor Comandante Moyano dijo: que en razón del pronunciamiento de los pueblos, su opinión era adherirse en un todo á él, porque ya éstos veían á los militares no como colombianos sino como españoles. El señor Comandante Piedrahita expuso: que sigue la suerte que corran sus compañeros de armas. Y habiéndose presentado el señor Coronel José Lima, el señor Comandante de Armas, después de haberle hecho presente lo que él mismo acababa de oír de boca de los señores Jefes y Oficiales, contestó: que él no tenía voto deliberativo; que se hallaba en la Provincia de Mompox, donde mandaba el señor Coronel Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, y seguía la suerte de su guarnición. En virtud de lo cual, el señor Comandante de Armas, siendo orientado por el señor Gobernador de que iban á reunirse el Concejo Municipal y los padres de familia para instruírle de todo lo ocurrido, sin embargo de que S. S. se halló presente en la plaza, porque fué invitado por las tropas, dispuso pasarle copia de este documento para su conocimiento y el del Honorable Concejo Municipal; y concluído, lo firmaron todos los señores Jefes y Oficiales ya expresados.

*Antonio Ferrer.—Juan José Aguirre.—José Lima.—José Ignacio Grau.—L. Moyano.—Antonio Piedrahita.—Fernando Montes.—M. M. de Pinillos.—Atanacio Ribón.—Julián Viñas.—Gabriel J. de Porras. José Antonio Martínez.—Juan J. García.—Juan Capella.—Apolinar Torres.—Francisco A. Duque.—M. A. Serrano.—Eduardo Carcamo.—Manuel Telles.—J. A. de Madariaga.*—Habiéndose presentado incontinenti el Teniente Comandante del Parque de Artillería Pedro Pérez, y habiéndosele impuesto de todo lo expuesto anteriormente, dijo que su voto era conforme al de los demás Jefes y Oficiales, y lo firma.—*Pedro Pérez.*

En la ciudad de Mompox, á los cuatro días del mes de Abril del año del Señor 1831, reunidos en una de las piezas de la Casa de Educación todas las corporaciones, civil, eclesiástica, empleados de Hacienda y los vecinos notables y padres de familia con votos, á invitación del señor Gobernador de la Provincia, en virtud del pronunciamiento que la guarnición de esta Plaza ha hecho en la mañana de este día, á presencia de dicho señor Gobernador, con el objeto de no emplear las armas contra las tropas del señor General Luque, Comandante general de la Provincia de Cartagena, ni las que á sus órdenes trae el señor General Trinidad Portocarrero que se aproxima á esta ciudad. En su consecuencia, el señor Gobernador de la Provincia deseando oír el voto público, invitó á la Asamblea á que lo emitiese francamente. El señor Comandante de Armas, Coronel Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, tomó la palabra y presentando los votos emitidos por la guarnición de su mando, hizo una breve exposición de sus sentimientos é ideas en este estado de cosas, que tuvo la Asamblea en consideración al acto de leerse el pronunciamiento de las tropas, como también los oficios, Proclama del señor General Portocarrero, Acuerdo del Concejo Municipal y otras piezas relativas al asunto que hoy afecta los intereses generales del Departamento, á cuya suerte no puede quedar tranquila espectadora esta Provincia, sin exponerse á las desgracias que serían consiguientes por no manifestar en tiempo sus deseos, y asegurar de un modo franco y positivo el goce de sus derechos; derechos que en la situación calamitosa y angustiada en que se encuentran todos los pueblos del Magdalena, justamente han reclamado la Provincia de Santa-Marta y los pueblos libres de la de Cartagena, sucesivamente hablaron los señores Jefe Político Pablo Vilar, Coronel Tomás Ribón, Presbítero Januario Aguilar, Doctor Bernardo Pereira, Tomás Choperena y otros varios vecinos de respetabilidad, y después de haber discutido detenidamente los puntos á que debe contraerse esta Acta, se resolvió por unanimidad lo siguiente.

Primero: que el pueblo de Mompox, siempre consecuente en sus principios de amor al orden y decisión á la causa de la libertad, por los que ha hecho tan caros y constantes sacrificios, se adhiere con gozo al noble y heróico pronunciamiento que la fuerza armada ha hecho en la mañana de este día, con el objeto de evitar la guerra civil que ahora más que nunca atraería á esta Provincia la desolación y un colmo infinito de males.

Segundo: que la Provincia de Mompox, igual en derecho á cualquiera otra del Departamento, se declara de la manera más solemne independiente y separada de hecho, interín se convoque la Asamblea Departamental porque se han pronunciado los pueblos, ó que se reúna cualquiera otra Representación legalmente constituída, capaz de hacer el bien y la dicha de toda la República, por cuya unidad también se pronuncia bajo el sistema federal ó el que establezcan los Representantes de la Nación en consonancia con los deseos del Pueblo, cuando en la calma de las pasiones se reúnan para decidir de su suerte.

Tercero: que esta declaratoria no obsta en manera alguna á que la Provincia coopere con todos los medios y recursos que estén á su alcance para el complemento de la gran obra emprendida por el Ejército

Protector de los derechos del pueblo á cuya cabeza se halla el señor General Ignacio Luque.

Cuarto: que habiendo renunciado sus destinos los señores Gobernador Francisco M. Troncoso y Comandante de Armas de la Provincia Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres por considerarse que han caducado; la Asamblea oponiéndose á esta resolución, no solamente suplica sino que agradecida obliga á dichos señores á que continúen en el ejercicio de sus respectivas funciones, puesto que ellos se han hecho acreedores á su estimación y confianza por el noble comportamiento que han guardado en las críticas circunstancias, por su consagración á la causa pública y sus desvelos por conservar el orden y el decoro de la Provincia.

Quinto: Que consecuente á este pronunciamiento el señor Coronel Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, Comandante de Armas, reúna el mando general de las fuerzas de la Provincia, con la denominación de Comandante general de ella.

Sexto: que se vote una acción de gracias á los señores Jefes, Oficiales y tropa de la guarnición por su brillante conducta en este día de redención en que han librado á la Provincia de los desastres que la amenazaban.

Séptimo: que se autoriza competentemente á los señores Gobernador y Comandante general de la Provincia para obrar del modo que fuere conveniente al sostén de este pronunciamiento.

Octavo en fin: que con copia legalizada de esta Acta se dé cuenta al señor General Ignacio Luque, para su inteligencia y satisfacción, é igualmente al Concejo Municipal para que lo haga al señor General Portocarrero, y también á los señores Gobernador y Comandante general de Armas de la Provincia para los fines consiguientes.

Con lo cual se concluyó esta Acta que firman los señores concurrentes por ante mí el Escribano público del número de que doy fe.—Francisco M. Troncoso.—Pablo Vilar.—José Policarpo del Castillo.—Juan M. Guerra.—Martín Castellanos.—Tomás Choperena.—Cayo G. Ribón. Nicomedes Flórez.—Pedro Velilla.—Fr. José María Martínez, Prior.—Januario Aguilar, Presbítero.—José María Nieto, idem.—José María Ravelo, idem.—Mariano Caro, idem.—Marcos de Paz.—Diego Fernández Silguero.—Bernabé Antonio Noguera, Interventor de Correos.—Pedro Blanco.—José de la Cruz Hernández.—Doctor Bernardo Pereira. Miguel Martínez.—Juan Antonio de Vergara. —Manuel José del Hoyo. Tomás Moreno.—Andrés Hernández.—Dámaso Villarreal.—M. Abello. José Antonio de Gordón.—Félix J. Charneca.—Gregorio José Jiménez. Pío Castellanos.—Francisco Acuña.—José María Camargo.—Francisco Sánchez.—Agapito Najera.—Lorenzo Villarreal.—Lucas Pérez.—Tomás Barrera.—José Ignacio Carranza.—Agustín Casalet.—J. Antonio Auzachury.—José Luciano Astorga.—Juan Nepomuceno Ponce.—Gregorio Acosta.—José Francisco Avendaño.—Víctor Ribón.—Donato Gómez.—Melchor Asís.—Félix Lamíquiz.—Enrique Lascarro.—Manuel Saballer. Apolinar Aconcha.—Gregorio Campo.—Antonio Alvarado.—Juan Manuel Dávila.—Dionisio Lascarro.—Antonio María Velásquez.—Pedro Basque.—Francisco Daza.—Socorro Jaraba.—Fernando Paba.—(Siguen las firmas).

## EL GENERAL LUQUE INSTRUYE AL GOBIERNO DE SU CONDUCTA.

*República de Colombia—Comandancia en Jefe del Ejército Protector de los pueblos y sus libertades.—Cuartel general en Cartagena, á* 27 *de Abril de* 1831.

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Señor:—Tengo la honra de poner en conocimiento de S. E. el Jefe del Ejecutivo, por el conducto de US., que el día 6 de Marzo del presente año, animado yo de sentimientos puramente republicanos, juré sostener los votos que por la libertad expresaron los habitantes todos de esta Provincia y los cuales me había ordenado sufocar el General Mariano Montilla por haberse pronunciado el 14 del mes anterior los Cantones noveno y décimo que llevaron la iniciativa.

Es público, señor Secretario, que con la fuerza veterana puesta á mis órdenes por el ya mencionado General Montilla, logré triunfar de un número considerable de tropa colecticia capitaneada y compuesta de propietarios y honrados labradores, quienes cansados de experimentar crueldades é injusticias por los mismos que debían propender á su gloria, ya no pudieron menos que apelar á las armas para sacudir el peso de una esclavitud espantosa. Si yo hubiese estado instruído antes de tanta justicia, mi espada habría vuéltose contra el impío que me colocó en tan crítica línea antes que lanzarme contra mis hermanos, contra los que llenos de razón reclamaban sus derechos usurpados; mas yo ignoraba toda causa, todo fundamento, y sólo se me mandaba tocar á degüello presentándomelos como facciosos. Obtenido el triunfo en *Sans Souci*, me interné hasta Barranquilla, y US. no puede figurarse cuál fue mi sorpresa al ver las cárceles ocupadas por hombres respetables. Procedí á encausarlos y creció mi admiración al ver que en tanto número de prisioneros no apareciese uno solo acusado de otro crimen que del de haberse pronunciado por la libertad. Como exagerados manifestaban con franqueza sus sentimientos: yo continuaba haciendo las más exquisitas averiguaciones sobre el verdadero estado en que se hallaban dichos pueblos, y confieso á US. que no he visto jamás una decisión más completa, ni una repugnancia más grande contra los primeros Magistrados de esta Plaza y contra el Gobierno establecido en esa ciudad por el batallón Callao. Yo que ví el aspecto tan disforme de la opinión, que apoyada en la justicia, nadie sin tener algo de divino podría derrocar, me resolví á seguir las huellas del pueblo, sentando por principio que esta senda ha sido la misma por donde siempre me he conducido. Por la libertad he luchado en el discurso de veintiún años, y mientras exista he jurado defenderla contra el poder extranjero y contra el absolutismo de los déspotas. Sírvase, pues, US. informar á S. E. de este acontecimiento, añadiéndole que mi resolución libertó mil vidas, pues que los Jefes, Prefecto y Comandante general se interesaban en hacer muchas víctimas y consumar la ruína de un Departamento tan benemérito como el del Magdalena.

Como por encanto, y con una brevedad admirable, se oyeron proclamar los mismos principios en las Provincias de Santa-Marta, Mompox

y Río-hacha; todas de acuerdo me honraron con el mando civil y militar, encargándome de sus destinos. Sensible á la voz de mis conciudadanos, yo contramarché hacia esta ciudad con el fin de intimar á sus custodios la entregasen en manos de los pueblos para proceder á los arreglos expresados en sus actas. Estos documentos tengo el honor de pasarlos á US. en copia, con todos los datos que ilustran el negocio, para satisfacción de S. E.

Puse, pues, sitio á dicha Plaza, y después de haberlo arreglado por agua y que consideré respetable mi posición, declaré en bloqueo la ciudad, dando cuenta á los respectivos Consulados de esta determinación. Todo, señor, fue obra de la obstinación y procacidad de parte de los señores General Montilla y Prefecto, porque el hecho de despreciar la súplica de tantos centenares de hombres y mis racionales insinuaciones, declaraba que querían hacer á este Departamento su patrimonio. El cielo, que guarda la inocencia, permitió que la obra se concluyese sin desgracias y el día de ayer tomé posesión de esta interesante Plaza, á virtud de una capitulación, cuyos tratados tengo la honra de adjuntar á US. en copia. He podido imponerles la ley obligándoles á un discrecional rendimiento; pude asaltar la Plaza en el acto mismo que lo hubiese dispuesto; pero no quise ver correr la sangre de mis hermanos, de hombres inocentes y á quienes el rigor de un encierro y la crueldad de los dos Jefes principales de ella no más hubiera hecho permanecer armados contra los que llevaban el designio de libertarlos.

Más me extendería, señor Secretario, en esta comunicación; pero estando cierto que los documentos que incluyo suministran al Gobierno todos los conocimientos necesarios á formar juicio del presente movimiento, me abstengo de molestar por más tiempo la atención de US. Réstame asegurarle que todo está yá tranquilo, y que en todo el mes venturo será reunida la Convención Departamental que nombre sus Diputados á la Granadina ó Nacional, pues que de este acto creen los pueblos está pendiente su bienestar futuro y el remedio único que puede evitar los males de una anarquía espantosa.

Según noticias obtenidas últimamente de esa parte de Colombia, parece que el Gobierno ha experimentado un revés; mas de cualquiera suerte, sea cual fuere el Jefe que se halle á la cabeza de él, yo tengo la honra de dirigírmele por el conducto de US. á fin de que se instruya de las ocurrencias que dejo apuntadas para que al corriente de ellas se tomen en consideración las justas causas en que se fundan.

Sírvase US., señor Secretario, aceptar las consideraciones de estimación y respeto con que tengo la honra de ser de US. muy obediente servidor.

Señor Secretario.—El General Jefe Superior, IGNACIO LUQUE.

## MOMPOX RECONOCE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

*República de Colombia.—Gobierno de la Provincia.—Número* 2.—*Cartagena,* 9 *de Mayo de* 1831.—21.—1.°

Al honorable señor P. Mosquera, Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Por la adjunta copia que tengo el honor de acompañar á US. se informará del nuevo pronunciamiento con que la Provincia de Mompox manifiesta su obediencia y sumisión al Supremo Poder Ejecutivo, como al mismo tiempo la resolución de reasumir en sí su Gobierno y dirección económica, con independencia de las otras Provincias del Departamento. Por el correo pasado dí cuenta á US. que igual era la voluntad de la Provincia de Santa-Marta, y ahora agrego que este Gobierno sabe de un modo positivo que la Provincia de Río-hacha ha hecho su pronunciamiento de conformidad con las anteriores.

Por consecuencia de todo esto, es evidente la oposición al sistema departamental; en esta virtud yo no espero ya que el señor Granados, Gobernador de la Provincia de Santa-Marta, acepte el nombramiento de Prefecto que por mi conducto le fué dirigido en el correo anterior, cuya esperanza era la única que me hacía tolerable la permanencia en un destino á que no soy llamado, ni por mi inteligencia, ni por la capacidad de mis conocimientos, ni por sentimientos opuestos siempre á un rango que pugna con mis costumbres, y que necesariamente debo dejar porque al estado de mi salud son insufribles sus tareas, sin que deje de excitarme á esta resolución la atención de mis intereses y negocios particulares que dejé en un absoluto abandono cuando los pueblos quisieron honrarme con su confianza, y en unas circunstancias que no pude desatender. Así es, señor Ministro, que yo encarezco á US. que, si es posible, á vuelta de correo designe el Supremo Gobierno la persona que deba entregarse del Gobierno de esta Provincia, que resigno absolutamente en manos de S. E.

Dios guarde á US.—Manuel Romay.

En la ciudad de Mompox, á dos de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, reunidas las corporaciones, vecinos notables y padres de familia á invitación del señor Gobernador de la Provincia, con el importante objeto de tomar en consideración el acuerdo celebrado entre los señores Comisionados de la Provincia de Santa-Marta y General Comandante general en Jefe del Ejército Protector, Ignacio Luque, Jefe Superior civil y militar nombrado por los pueblos libres de Cartagena; y Doctor Manuel Romay, Gobernador de la Provincia de este nombre, para uniformar de una manera franca y amistosa la variedad de opiniones que se nota en los pronunciamientos de dichas Provincias, S. S. hizo sentir a la Asamblea cuán necesario era que la de Mompox se pusiese en consonancia con aquéllas en todo lo que no perjudicase á sus intereses locales, y sin cuyo requisito se haría imposible que permaneciese el nuevo orden de cosas que hemos deseado; que tanto más importante se hacía esta necesidad, cuanto que Santa-Marta había recibido con desagrado este convenio según

el Acuerdo de su Concejo Municipal, fecha 24 del próximo pasado, en que lo declara nulo é insubsistente por ser contrario á los votos de aquella Provincia, y haberse excedido sus Comisionados de las instrucciones que les fueron comunicadas. También hizo presente el señor Gobernador hallarse restablecido el Gobierno legítimo porque tanto hemos suspirado, según la comunicación oficial recibida en el correo del 30, relativa á que el señor General Domingo Caicedo, Vicepresidente de la República, se había declarado en ejercicio del Poder Ejecutivo por un Decreto de 15 * de Abril dado en La-Purificación, restableciendo el Gobierno constitucional, tal como estuvo hasta el 27 de Agosto de 1830; y que en virtud á que con este acontecimiento habían variado las circunstancias que movieron á esta Provincia á declararse independiente y separada de hecho, era preciso que ella misma consultando sus intereses y compromisos, deliberase sobre la marcha política que debía seguir. Al dejar la palabra S. S., presentó á la Asamblea las piezas relativas á la exposición que acababa de hacer, é impuestos los señores de sus contenidos, dijeron: Que consecuentes con sus principios y amor al orden, jamás se habían borrado de sus corazones los sentimientos de respeto y benevolencia debidos al Gobierno constitucional que ha sido el blanco de sus anhelos y el objeto de sus más ardientes votos; que esta noble pasión les compelió el 4 del próximo pasado á declarar á Mompox independiente y separada de hecho, porque no permaneciese más tiempo bajo la obediencia de un Gobierno cuyo origen no emanaba del pueblo, sino de una facción la más escandalosa que ha podido presentarse en el curso de nuestros acontecimientos políticos, y de que sólo hay ejemplo en la historia de las naciones tiranizadas por déspotas; pero que si habían cesado las causas con respecto á la independencia del Gobierno Supremo, no podía decirse lo mismo sobre la independencia provincial, porque la experiencia de algunos años ha hecho conocer que no sólo de los mandatarios, sino del sistema departamental, es que han provenido los males que han sufrido estos pueblos, en vez de los bienes que se prometían, y que con justicia debían esperar. Pruebas incontestables son los crecidos gastos que á pretexto de la conservación del orden han tenido que hacer las rentas de la Provincia para los diversos movimientos de tropa, sin otro objeto que sofocar la opinión pública y el grito de la libertad donde quiera que ha resonado. El acantonamiento de muchos cuerpos en esta ciudad sin una razón de conveniencia pública. El empréstito forzoso de veinticinco mil pesos levantado solamente en esta Provincia contra toda razón y justicia, y tal vez en castigo de sus opiniones políticas. La sangre inocente derramada en los campos de Río-hacha porque se opuso con firmeza al desobedecimiento del Gobierno constitucional y á la obediencia del que había sostituído una facción; en cuya contienda escandalosa han sufrido pérdidas incalculables así los habitantes de aquel virtuoso y heróico país, defendiendo sus hogares y sus derechos, como las tropas que llevaron allí las armas bien á su pesar y sólo impulsadas del deber de la obediencia que caracteriza la fuerza armada. A más de estos motivos principales de justicia, hay otros de conveniencia que hacen bastante impresión. Se habla de la dependen-

* Fué dictado el Decreto el 14 de Abril.

cia ruinosa en que se halla la Provincia, sobre cuyas rentas han gravitado los gastos inútiles que se han hecho por sostener la voluntad caprichosa de los mandatarios del Departamento, y de la monstruosa inconsideración con que se ha dispuesto que la administración de tabacos satisfaga con sus productos el principal valor de los que se remiten á Cartagena. Tan semejante conducta es más propia de un sistema colonial que de un régimen departamental; y si se agrega el embarazo que los ciudadanos encuentran para dirigir sus reclamaciones al Gobierno por la precisión de hacerlo por el órgano de la Prefectura, es indispensable que la Provincia se someta á la necesidad imperiosa que mueve su separación de aquella capital en los ramos político y militar; separación que no contraría su amor al orden y obediencia al Gobierno, porque no viola en lo esencial el pacto político, ni perjudica los intereses de otros pueblos; y porque debiendo la Nueva Granada formar un Estado, federándose con el Norte y el Sur, caduca en este caso la Constitución del año de 30, y por consiguiente su organización departamental. A que se agrega no ser necesaria la vigilancia de las Prefecturas para cuidar de las Provincias, estando bajo la inmediata inspección de los Gobernadores con dependencia del Jefe del Ejecutivo de la Nueva Granada que cuidará, salvará y conservará la sección de todas ellas. Bajo de este concepto procedieron á emitir sus votos, protestando como protestaban ante Dios y el mundo entero que no les movía ningún interés privado, sino el bien de este país y el temor de los males que han sufrido y visto padecer; que se hallan libres de toda influencia y fuerza de las circunstancias, cuyo torrente han tenido que respetar en otras ocasiones por conservarse y no correr la suerte de otros pueblos desgraciados. Después de una profunda meditación y una discusión detenida sobre los puntos que se propusieron, acordaron los artículos siguientes:

1.° El pueblo de Mompox reconoce y proclama al señor General Domingo Caicedo Vicepresidente de la República, encargado constitucionalmente del Poder Ejecutivo.

2.° Que como la legalidad de este acto es en virtud del nombramiento constitucional que tiene S. E., la misma que asiste al señor Joaquín Mosquera, electo con iguales formalidades Presidente de la República, se invite á S. E., residente en los Estados Unidos, venga á hacerse cargo de dicho mando; sacrificio que por sus virtudes y por su identificación con la causa pública, no podrá este ilustre ciudadano rehusar á su Patria.

3.° Que á consecuencia de este resultado es de esperarse, y la Asamblea suplica á S. E. el señor General Domingo Caicedo, que tan breve como le permita el estado de los negocios, se sirva convocar la Convención Granadina con igualdad de representación provincial, y que esta representación una vez constituida llenando los votos públicos, dicte aquellas providencias eficaces con acuerdo y concurrencia de las otras secciones para las bases de las relaciones generales que deben asegurar la estabilidad de la República, el glorioso nombre de Colombia, fecundo en tantas virtudes, y bajo el cual sus huestes llevaron la redención política á dos naciones.

4.° Que consecuente al pronunciamiento del 4 de Abril, Mompox

continuará en su independencia provincial bajo la inmediata dependencia del Gobierno Supremo, que ha reconocido, sin entrar en una liga departamental, á menos que se trate de la defensa común por alguna invasión exterior ó conmoción interior á mano armada.

5.° Que reconocido este pueblo á los eminentes servicios de los Beneméritos señores Generales José Ignacio Luque, Comandante en Jefe del Ejército Protector; Francisco Carmona, Comandante general de la Provincia de Santa-Marta, y Trinidad Portocarrero, Comandante de la División libertadora del Magdalena y Comandante general de esta Provincia, por ausencia del señor Coronel Juan Antonio Piñeres proclamado por el pueblo, les tributa los mejores y más expresivos obsequios de su gratitud y consideración como gajes de un deber sagrado: al primero por su noble pronunciamiento en Barranquilla con las tropas de su mando, firmeza y acierto en la grandiosa empresa y generosidad con que ha sabido magnánimamente coronarla. Al señor General Francisco Carmona por la coadyuvación eficaz que ha prestado al Ejército Protector, su ciega decisión por la causa pública y auxilios con que ha protegido esta Provincia para nivelarse con sus limítrofes. Ultimamente al señor General Trinidad Portocarrero, encargado de esta gloriosa expedición, y que bien digno de partir los trofeos de sus ilustres compañeros, ha justificado con su bizarro y urbano comportamiento en esta ciudad, cuán acreedor ha sido á la confianza que se hizo de S. S. para este noble y heróico encargo en que ha desplegado la plenitud de cualidades que le adornan.

6.° Que se saquen copias de esta acta para dirigirlas al Excelentísimo señor Vicepresidente, á los señores Generales Ignacio Luque, Francisco Carmona y Trinidad Portocarrero, como también á los señores Gobernadores de Cartagena, Santa-Marta y Río-hacha, y demás autoridades á quienes corresponda y estime conveniente el señor Gobernador de esta Provincia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firman los señores que la celebraron, después del señor Gobernador, por ante mí el Escribano de que doy fe.—Francisco M. Troncoso.—Doctor Aquilino Alvarez.—Pablo Vilar.—Doctor Luis José Serrano.—Andrés Rodríguez.—Juan M. Guerra.—Nicomedes Flórez.—Tomás Choperena.—Martín Cstellanos.—Cayo G. Ribón.—Pedro Velilla.—José M. Nieto—Marcelino E. Chaves.—A. Baena.—Pío Castellanos.—José M. Valest.—Doctor Bernardo Pereira. Vicente Vargas.—Miguel Martínez.—Hipólito del Villar.—Tomás Moreno.—Pedro Blanco.—Marcos de Paz.—Diego Silguero.—Marcelino M. de Pinillos.—Dámaso Villarreal.—Manuel Lesama.—A. M. Padilla.—José A. de Gordón.—José M. Arellana.—(Siguen las firmas).

## RÍO-HACHA SE SOMETE Á LA UNIÓN DEPARTAMENTAL.

*República de Colombia.—Gobierno de la Provincia.—Cartagena, Junio 2 de* 1831.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior y Justicia.

Para conocimiento del Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, tengo la honra de incluír á US., en copia autorizada, la Acta que

se ha celebrado en la ciudad de Río-hacha el 20 del corriente mes, y la cual me ha remitido el señor Gobernador de aquella Provincia. Contiene dicha Acta el pronunciamiento voluntario de aquellos habitantes por la unión departamental, á consecuencia del restablecimiento del legítimo Gobierno; aunque reservándose el derecho de representar, como US. lo advertirá, los perjuicios que les ha originado aquel régimen.

Dios guarde á US.—VICENTE GARCÍA.

En la ciudad de Río-hacha, á 20 de Mayo de 1831, reunidos los señores del Concejo en sesión extraordinaria, á invitación del señor Gobernador de la Provincia, se presentó S. S. y expuso: Que acontecimientos de una magnitud considerable habían tenido lugar en la República desde que los pueblos de esta Provincia confiaron su suerte en las manos del mismo Concejo y el Gobierno Político en las suyas: Que Colombia estaba reintegrada en sus derechos, S. E. el Vicepresidente Domingo Caicedo al frente de la Nación, y por todas partes triunfante el espíritu de libertad; pero que cuando tenía la satisfacción de participar tan faustos acontecimientos consignados en los documentos que exhibía, también presentaba una Acta de la ciudad de Mompox pidiendo al Ejecutivo, y estableciendo de hecho la separación de su concepto, y juzgaba terminadas sus facultades como un poder independiente del resto de Colombia, toda la vez que se ha establecido el sistema constitucional y llenado los votos del Acta de once de Septiembre, corroborada en el Acuerdo de 26 del próximo pasado mes; mas que el Concejo pesaría con madurez este delicado asunto, resolviendo lo que estimase justo y análogo á la salvación del país y dignidad de la República. Terminada esta locución S. S. se retiró de la sala, leyéndose después dos oficios, fechas 3 y 10 del corriente, del señor Gobernador Político de la ciudad de Cartagena, en que comunica por documentos impresos el triunfo conseguido en Cerinza, y al mismo tiempo la transacción del Ejército Libertador del Sur á las órdenes del Gobierno legítimo y el del General Urdaneta, felicitándole por ver terminada la obra de los esfuerzos comunes de los pueblos; y en seguida se hizo la lectura del Acta de Mompox, de 2 del mismo, que comunica aquel Gobernador invitándonos á la separación del Departamento del Magdalena por los motivos que en ellas se expresan; y después de una madura deliberación, los señores del Concejo resolvieron á unanimidad: que se den las gracias á nombre del pueblo de Río-hacha á los bizarros Generales que con sus gloriosos esfuerzos han cooperado á la salvación de la República y al triunfo de los principios liberales; y

CONSIDERANDO:

1.° Que los habitantes de esta Provincia, desafiando el poder colosal de toda la Nación abyecta bajo el despotismo más execrable, han sido los primeros que en este Departamento se pronunciaron el 11 de Septiembre del año próximo pasado para rescatar sus leyes patrias á costa de la sangre de sus hijos y de sus mismos bienes, de que han sido despojados, y que esta decisión ratificada por el Acuerdo del 26 de Abril se encuentra santificada por el triunfo;

2.° Que los pueblos serían inconsecuentes á sus principios y deberes si infringiesen el Código que con tantos sacrificios han sostenido, entronizando la anarquía y el desorden; en uso de sus facultades representativas,

ACUERDA:

1.° Que mientras se convoca una Representación nacional de Colombia, esta Provincia pertenece como antes al Departamento del Magdalena, sin embargo de los males que le ha proporcionado aquel sistema, pues que no puede ser obedecido el Código constitucional sino en todas sus partes;

2.° Que el Concejo se reserva el derecho de representar los perjuicios y desórdenes que ha sufrido la Nación bajo las autoridades departamentales y solicita su total extinción;

3.° Que se cumpla la Constitución estrictamente hasta que sea derogada ó reformada por los legítimos Representantes de los pueblos, y que mientras tanto se observe también la mayor fraternidad con las Provincias que se han disociado, sin que en ningún tiempo ni por ningún caso se coopere á la guerra civil. Contestándose con este Acuerdo al señor Gobernador para que lo comunique á S. E. el Jefe del Ejecutivo y demás autoridades á quienes corresponda.

Con lo cual se concluyó esta Acta que firman los señores por ante mí el presente Secretario de que certifico.—El Presidente, *Juan N. López Sierra.—José Bruges.—Manuel Antonio Barliza.—Joaquín Mendoza Joaquín Gómez.—Juan Gutiérrez.—Marcelo Mendoza,* Secretario.

## SE INSTRUYE AL GOBIERNO DE LA SITUACIÓN DEL ISTMO.

*República de Colombia.—Gobierno de la Provincia.—Número* 39.—
*Cartagena, á* 29 *de Julio de* 1831.—21.—1.°

Al honorable señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Anoche se ha servido el Benemérito señor General Comandante general del Departamento convocarme para una Junta de Guerra, que tuvo lugar á consecuencia de las noticias que condujo del Istmo el Comandante de la goleta "Zulia" que fondeó ayer en este puerto. Refiere que el señor Coronel Alzuru, que gobierna aquel Departamento, ha desconocido absolutamente la autoridad del Gobierno, proclamando la independencia del Istmo, sin embargo de que asegura que tal procedimiento no es apoyado por los pueblos, que sólo sufren la dominación de la fuerza.

Este particular se sometió á la consideración de la Junta, lo mismo que la conducta del señor Coronel Herrera, y el reclamo que hace de que se le auxilie con cuatrocientos hombres al menos. Este Jefe debiendo, con el auxilio de la fuerza que recibió de aquí, y en cumplimiento de las instrucciones acordadas con esta Comandancia general, haberse apoderado

inmediatamente del castillo de Chagres que encontró en un estado tal que según refiere el Comandante de la "Zulia" pudo ser tomado á muy poco costo y riesgo, se ha encerrado en Portobelo con la tropa que condujo, habiéndose perdido por esto hasta la ocasión de haber hecho prisionero un bergantín que se ha armado y se halla debajo de la batería de dicho castillo; y por consiguiente aquella guarnición que posesionada del fuerte pudiera de algún modo embarazar los movimientos de Alzuru y servir como de apoyo á los esfuerzos que quisiesen hacer los pueblos en su contra, lejos de contribuir en su actual posición á estos interesantes resultados, queda sujeta en Portobelo á todas las fatalidades de un país insalubre, escasísimo hasta de los recursos de primera necesidad, y por consiguiente expuesta á la desmoralización y á los efectos de una miseria extrema, y quién sabe si á ser batida también, si puede ser tal la preponderancia que adquiera el señor Alzuru, aunque según los informes del Comandante de la "Zulia," el piquete de Yaguachi había sido reforzado ya con dos compañías de voluntarios que se han presentado á servir en Portobelo.

En vista de estos acontecimientos y de estas reflexiones, aunque se opinó que dicho piquete debiera regresar inmediatamente á esta Plaza; pero el comprometimiento en que se dejaba el vecindario de Portobelo, el inutilizarse con esta retirada cualquiera esfuerzo de otros pueblos y dejar por consiguiente al señor Alzuru en libertad de obrar sin temor y sin embarazo alguno, se creyó que esta consideración exigía que permaneciese en Portobelo dicho piquete de Yaguachi que se reforzase siquiera con cincuenta hombres más de esta guarnición, y que se hagan los esfuerzos posibles para proveerlos de los recursos necesarios de boca y demás que demanda su actual posición, remitiéndose también alguna cantidad de armamento y municiones con que pudiera aumentarse la fuerza del pueblo mediante la buena disposición que ha manifestado, y supuesta la imposibilidad en que se halla esta Plaza de facilitar el auxilio de gente que se le pide, hasta que dándose al Supremo Gobierno el parte correspondiente, se reclamen los recursos y las medidas que la prudencia tenga á bien aconsejarle. El Benemérito señor General y los señores de la Junta se sirvieron deferir á esta opinión conformándose con ella.

Sin embargo, al trasmitir á S. E., por el respetable órgano de US., estos acontecimientos y esta determinación, no puedo menos de llamar con mucho encarecimiento la atención del Gobierno á los urgentes é indispensables recursos, ya de hombres, ya de dinero, que estas fatalidades exigen, porque Cartagena sola, sin arbitrios absolutamente y sin los auxilios de las otras Provincias que forman el Departamento, es imposible que pueda superarlos. Su único recurso es la Aduana, y ésta además de que sus productos son muy limitados por la escasez de entradas, y de que sus fondos están hipotecados para el pago del empréstito que este Gobierno tuvo necesidad de levantar, se hará cada día más improductiva por las franquicias que se dicen concedidas al Atrato, sobre cuyo particular he informado á US.

Considere pues, US. que en medio de esta penuria, á los precisos gastos que causa la guarnición, al pago de sueldos de empleados, á la manutención de tantos Oficiales detenidos que de todas partes han llegado

á esta plaza para ser expulsados del país, á la de otros tantos de la misma guarnición que con el mismo fin ha sido necesario reducir á prisión, y cuya salida se ha suspendido por creerlo prudente en vista de los acontecimientos del Istmo; á todo esto agregue US. el compromiso en que se encuentra ahora este Gobierno de proveer á la guarnicion de Portobelo de cuantos recursos necesite, y de todas clases, á fin de que US. se esfuerce en instar por las medidas que dejo indicadas, advirtiendo á US. que el empréstito exigido á los vecinos de esta capital y con cuyos productos se pudiera contar, apenas se ha realizado en poco más de la mitad de las cantidades distribuídas, porque los contribuyentes han resistido su pago con el alegato de la ilegitimidad con que se les exige, en razón de que sólo es al Cuerpo Legislativo á quien está cometida la atribución de levantar empréstitos, circunstancias que paralizando todo acto y toda disposición de mi autoridad, destituyen al Erario de este auxilio y de este recurso con que pudiera contar.

Respecto al de gente, la guarnición de esta Plaza está reducida á una fuerza tal que apenas basta para su servicio, y aunque pudiera llamarse las milicias á las armas, éste sería un medio que aumentaría la escasez de hombres, porque retirándose los individuos que forman estos cuerpos al centro de los montes por medio de la deserción, ni servirían á sus labores, ni servirían al Gobierno, porque la fatal conducta de sus respectivas autoridades locales, que ninguna determinación por activa que haya sido ha logrado corregir, ha puesto á los milicianos en la desesperación de clamar por el fuero de guerra como condición necesaria para prestarse á servir y para libertarse de sus Alcaldes y Jueces.

En esta virtud yo ruego á US. que si el Batallón que el señor General aguarda para reforzar la guarnición de esta Plaza y con este refuerzo se determine auxiliar á Portobelo, debo con todo encarecimiento reiterar á US. la urgencia de recursos pecuniarios.

Antes de concluír pondré en conocimiento de US., por lo que pueda importar, que según se ha informado, los movimientos del señor Alzuru han sido instados por las autoridades del Ecuador, con el objeto de incorporar el Istmo á aquella sección de la República; pero estas noticias no tienen más autenticidad que la de una simple referencia destituída de toda otra comprobación.

Con la mayor consideración y respeto tengo el honor de suscribirme de US. muy atento obsecuente servidor, MANUEL ROMAY.

*República de Colombia.—Gobierno de la Provincia.—Número* 63.—
*Cartagena, á* 9 *de Septiembre de* 1831.—21.—1.°

Al honorable señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Como verá US. de los impresos que tengo el honor de acompañar, la División que siguió al Istmo, al mando del señor General Ignacio Luque, llegó felizmente al puerto de Chagres el 30 del pasado, y según las comunicaciones que se hallan insertas se ven también los últimos acontecimientos y avances sobre Panamá por las tropas que obraban allí al mando del Coronel Herrera, así como el estado actual de aquel Depar-

tamento. Estas plausibles noticias han sido recibidas en esta Plaza con el mayor júbilo y entusiasmo, y persuadido de que ellas dan á conocer el feliz suceso de aquella campaña restableciendo en aquel Departamento la observancia de la Constitución y de las leyes, dispuso este Gobierno difundirlas á todos los pueblos del Departamento para su satisfacción.

Sírvase US., pues, elevarlas al conocimiento de S. E. el Poder Ejecutivo, permitiéndome, por tanto, congratularme con US. por tan fausto suceso, ofreciéndole con ese motivo que en la próxima salida de un buque que debe llevar auxilios al señor General Luque, aprovecharé la ocasión segura para remitir á sus manos el pliego que me dirigió US. rotulado para el señor Prefecto de aquel Departamento.

Dios guarde á US.—MANUEL ROMAY.

*Alocución.—Manuel Romay, Gobernador de la Plaza y Provincia, á sus conciudadanos*:

El punto de asilo en que la desesperación de los restos dispersos de la tiranía fijaba sus miradas y en cuya posesión alimentaban la criminal esperanza de robustecerse para volvernos á sumir en las calamidades y en los horrores del reino del despotismo: el Istmo que tan fundados temores inspiraba por esto á los libres: el Istmo, por esa providencia benéfica que protege á esta desventurada Colombia, ha sido el campo que ella misma eligió por sepulcro y escarmiento de los ambiciosos y de los anarquistas.

Los traidores Eligio Alzuru, Luis Urdaneta y otros que con una monstruosidad implacable levantaron el puñal de la anarquía, y á sus golpes reunieron, bajo el estandarte de la rebelión, los elementos de la discordia y de la guerra civil, han purgado su crimen, y la tierra que infestaron queda purificada con su sangre.

El bizarro Coronel Herrera, que recibió del Gobierno la importante misión de destruír los facciosos que á la vez que oprimían la libre voluntad de los istmeños, amenazaban también la tranquilidad y las libertades de los pueblos pacíficos y obedientes al Gobierno, el bizarro Coronel Herrera lleno del entusiasmo, del valor y de la gloria con que en los campos de Albina de Bique y del Aceituno pulverizó la facción de Alzuru poniendo sus tropas en completa derrota: este joven militar vindicando los ultrajes hechos á la causa nacional, ha sido el instrumento de la venganza pública, y á sus clamores ha regado el ara de la justicia con la sangre de los traidores. ¡Que escarmienten, pues, los dispersos que aún se mantengan de protervas esperanzas! ¡Que se regocijen los libres y que calmen las inquietudes y la zozobra del patriotismo, porque el reino tenebroso de las facciones contra la libertad, exhaló su último aliento en la venturosa Panamá!

Compatriotas! Oíd los documentos que de un modo oficial comprenden tan plausibles sucesos: el Gobierno os felicita por ellos, y las demostraciones de alegría que el patriotismo inspire á vuestro regocijo, mientras más solemnes fueren, más satisfactorias serán para el Gobierno. Por consiguiente, toda diversión es permitida en celebridad de que la libertad, las leyes, el orden y la tranquilidad han recuperado su imperio

en la tierra y en el corazón de los istmeños. Pero en medio de vuestros regocijos haced que resuene el acento de la gratitud nacional, entonando el cántico de gloria á que son merecedores el intrépido Coronel Herrera y los bravos compañeros de su empresa: la justicia reclama este homenaje y yo os lo recomiendo.

Cartagena, Septiembre 7 de 1831.—21.—1.°—MANUEL ROMAY.—*Calixto D. Noguera*, Secretario.

*José Ignacio Luque, General de Brigada de los Ejércitos de la República y Comandante en Jefe de operaciones sobre el Istmo.*

Istmeños: Hoy he pisado vuestras costas, las que con una respetable División venía á guarecer de los horribles tiros de los tiranos que os oprimían; mas rotas ya estas cadenas, nada me resta sino congratularme con vosotros por la restauración de la libertad, que á costa de mil sacrificios habeis colocado sobre la columna de la Fama.

División Protectora: Me cabe la desgracia de no haber participado de los laureles que cogísteis en los campos de la Albina de Bique y el Aceituno, los que os eternizarán colocando vuestros inmortales nombres en los anales sagrados de la historia y en la página de la justicia.

Cuartel general de operaciones sobre el Istmo, en el Castillo de Chagres, á 30 de Agosto de 1831.—21.—1.°—JOSÉ IGNACIO LUQUE.

*República de Colombia.—Número* 15.—*Estado Mayor de operaciones sobre el Istmo.—Sección general.—Cuartel general en Chagres, á* 31 *de Agosto de* 1831.—21.—1.°

Al señor Coronel Jefe de Estado Mayor General del Ejército del Centro.

El día 30 llegó á esta fortaleza S. S. el General Comandante en Jefe con la División de su mando, en la que por algunas cartas particulares fué impuesto que el disidente Coronel Alzuru y sus secuaces habían sido completamente destruídos en los campos de Albina de Bique y el Aceituno, quedando prisioneros en el segundo el citado Alzuru, multitud de Jefes, Oficiales y tropa. También se indica en una de estas notas, que los ex-General Luis Urdaneta, Coronel Eligio Alzuru y los otros cabecillas habían sido inmediatamente pasados por las armas: en virtud de esto, permítaseme la confianza de congratularme con V. S. por la restauración de la paz y las leyes en el Departamento del Istmo, cuyos honrados habitantes abandonando su reposo particular, tomaron las armas para sacar de su seno al tirano que los oprimía.

Dios y Libertad, señor Coronel.—El Coronel Jefe, JOSÉ MARÍA VEZGA. (*a*)

(*a*) Todos los documentos y piezas anteriores insertos hasta esta página, han sido tomados de los originales é impresos que existen en los *Archivos nacionales*.

## EL TRIUNFO DE LA OPINIÓN.

Casi muerta la República y en el estado más lánguido porque sus hijos predilectos han sufrido por cinco años consecutivos toda clase de persecuciones y destierros; cuando ya hasta la esperanza de libertad faltaba entre muchos de sus verdaderos amantes, porque la tiranía había ahogado cuantos pasos se habían dado en su favor; el año de 31 hace renacer ese fervor que arrebata las almas para arrostrar los peligros sin temor de la muerte. Con el mayor denuedo y con el arrojo de almas grandes, los pueblos de la Provincia de Cartagena, Santa-Marta y Mompox proclaman sus libertades y desconocen el absolutismo de la tiranía forjada por un puñado de hombres mercenarios. Los cuerpos veteranos, Pichincha, Yaguachi y Tiradores, y las Milicias de las tres Provincias desengañadas del error en que habían estado durante el tiempo que pudieron estarlo por la predilección hacia un hombre, hacen causa común con los pueblos, y jurando la defensa de sus derechos, en el corto tiempo de cincuenta y tres días restituyen el orden de la libertad perdida. A los grandes esfuerzos de las tres Provincias, á la actividad del Benemérito señor General Ignacio Luque y al gran influjo del señor Gobernador Doctor Manuel Romay se debe la pronta rendición de la fuerte é importante plaza de Cartagena. El día 26 de Abril, en medio del regocijo más puro y de las aclamaciones más tocantes, entraron por la puerta de la Media-Luna los batallones Rifles, Invencibles de Cartagena, Pichincha y Yaguachi. Este día hermoso que ha restablecido el orden constitucional, ha sido para la mayor parte de los cartageneros el más venturoso de cuantos han tenido en el curso de la vida; porque ahogadas hasta las simientes de la libertad, los mandatarios del orden antiguo habían obstruído cuanto pudiese influír en su restablecimiento, y el sistema de opresión, por último, había conseguido el triunfo de dividirlos por temor.

¡ Magistrados encargados de la administración! Vosotros sois el más bello objeto de los pueblos, habeis cumplido vuestros votos y los suyos; sed constantes en su felicidad; tened siempre presentes estos tiempos cuyas glorias forman la primera página de vuestra vida política. La fortuna, sin duda, os ha salvado de tantos peligros para recompensaros en el Pie de La-Popa con un triunfo glorioso. Vosotros habeis rendido la plaza de Cartagena ¡ gloria inmarcesible! ni tenéis más que esperar, ni la fortuna más que ofreceros. Seguid, pues, los consejos que dió Teodosio el Grande á su hijo Honorio al acto de su proclamación.

" Mi hijo, le dice, si vos fuéseis destinado á reinar sobre los Persas, sería bastante proceder de Artagerges para llevar la diadema; pero la que quiero ofreceros exige un título superior al nacimiento: éste es la virtud. Para reinar bien sobre los demás, es necesario saber reinar sobre sí mismo. Este es un deber común á todos los hombres, no hay duda; pero vos debeis aprender para el universo, lo que los particulares no aprenden sino para ellos mismos. Vos seréis esclavo bajo la púrpura, si las pasiones os tiranizan. ¡ Cuán difícil es á un príncipe dominarlas! La facilidad de satisfacerlas les presta el atractivo más peligroso. Ellas hacen correr los demás hombres hacia los objetos de seducción; pero ellas

vienen á ofrecerlos á los príncipes; ellas, por último, los llevan al pie de su trono. Pensad, pues, en moderar vuestros deseos; pensad que vais á ser colocado sobre un teatro luminoso á presencia de todas las naciones, rodeado de miradas perspicaces que penetrarán hasta vuestro corazón, y no contad que la fama os disculpe. Sed clemente como Dios mismo, prudente sin recelo, verdadero é ingenuo. Haced el bien que deseais, sin inquietaros de que no se os haga justicia. El amor de vuestros súbditos será vuestra más segura garantía. Por poder que tengais, el corazón de vuestros pueblos será siempre libre. Ocupáos más bien de sus intereses que del vuéstro; ó más bien no separéis lo que es inseparable. Si alguno debe temblar, es el que hace temblar á los demás. Sed vos mismo una ley viva. Vuestros ejemplos darán á vuestras órdenes más fuerzas que las amenazas y los castigos. Sin duda gobernaréis á los romanos, pero no será el orgullo y la arrogancia que los tendrán sometidos. Mientras más os comportáseis con bondad y dulzura, más os distinguirán. Dejad para los reyes asiáticos ese lujo incómodo que oprime las armas y pone obstáculo á los sucesos. Dividid con vuestros soldados todas las fatigas; ellos no sentirán entonces más que honor: llenad vuestros grandes deberes: la historia de vuestros antecesores os mostrará lo que debeis hacer y lo que debeis evitar." (*)

## INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL.

*República de Colombia.—Ministerio del Interior.— Bogotá, 21 de Octubre de* 1831.

Al señor Prefecto del Magdalena.

Tengo el placer de comunicar á V. S. la instalación de la Convención Granadina que se ha verificado el día de ayer con el número de sesenta Diputados. Este fausto acontecimiento, en el cual se cifran las esperanzas de todos y están envueltos los intereses más vitales de la Nación, debe serle á ella muy satisfactorio. Importa, pues, poner en su conocimiento esta gran noticia, y por lo mismo V. S. la circulará á las respectivas autoridades de los pueblos de su mando.

Dios guarde á V. S.—José María Obando.

Cartagena, año de 1831.—Imprenta libre á cargo de José Casanova.

*Vicente García del Real, Gobernador en comisión de esta Plaza y Provincia, á sus habitantes.*

Pueblos: La Convención Granadina está ya reunida. Los votos ardientes que hicísteis al cielo se cumplieron ya, y nuestras almas rebosando de alegría ven el Cuerpo augusto en quien hemos depositado nuestra suerte.

Conciudadanos: La Patria libre ya, va á ser constituída y recibi-

(*) De una hoja suelta impresa en la Tipografía de los herederos del señor J. A. Calvo.

remos de manos de la Convención el Código sagrado en que se consignen nuestros derechos. Hemos disfrutado del momento en que se pasa de esclavos á libres, y ahora vamos á gozar del que siente todo corazón virtuoso al contemplar su suerte futura asegurada por leyes sabias.

Cartageneros: Un acontecimiento tan grande debe llenarnos de un placer purísimo é inmenso: disfrutemos de él y que una manifestación suya lo demuestre; toda clase de diversión pública que no dañe el orden y la moral será permitida por tres días, y en sus noches habrá iluminación.

Compatriotas: Sólo tenemos que pedir hoy al Todo-poderoso que ilumine en sus tareas á los hombres de quienes depende nuestra dicha, y que sus trabajos arreglados á nuestra situación nos hagan felices.

Conciudadanos: *Viva la Convención!*

Cartagena, Noviembre 1.° de 1831.—VICENTE GARCÍA. *(b)*

## EXEQUIAS DEL GENERAL JOSÉ PADILLA. (c)

Jamás pueblo alguno de la tierra ha excedido á Cartagena en entusiasmo patrio, ni en agradecimiento ó gratitud hacia sus grandes hombres, hacia esos magnánimos guerreros y esforzados campeones que la posteridad recordará como á los bienhechores de la humanidad. Padilla, redentor del Magdalena ..............................................................
ha recibido el homenaje religioso que no es de ahora reclamaba la gratitud y la justicia. El día 3 del corriente tuvieron lugar las exequias en la santa iglesia Catedral de esta ciudad, donde con todo gusto y perfección se había elevado un catafalco que sobresalió no tanto por la figura de su construcción y adornos, sino también por el afecto, por el empeño, por el deseo que se advertía en los encargados ó directores de aquella tan recomendable como piadosa recordación. Nada ha podido desearse para el mejor lucimiento, y esa víctima ilustre sacrificada al odio, á la envidia de sus crueles perseguidores, los asesinos de la Patria, ha recibido ya el justo tributo de sus compatriotas agradecidos.

Al frente principal del catafalco se leían las octavas siguientes:

ACCION DE SANTA-MARTA.

¿Dó existe el ADALID tan belicoso
Que temblar hizo al esforzado Ibero
Y de Samaria el golfo proceloso
Surcó valiente y conquistó severo?
Espiró en un patíbulo horroroso
Y de Colombia es mártir verdadero,
Libertando su sangre al pueblo mismo
Que rindió su cerviz al despotismo.

(b) Tomadas estas dos piezas de una *hoja suelta.*
(c) Del *Registro Oficial del Magdalena,* de 13 de Octubre de 1831, número 229.

ACCION DE CARTAGENA.

Calamar llora al vencedor osado
Que rompió generoso su cadena,
El héroe que del pueblo fue elevado
Porque al pueblo evitó su dura pena.
Que su nombre reviva celebrado
Desde el verde y florido Magdalena,
Y hasta el Gánges escuche en sus riberas
En su honor mil canciones placenteras.

ACCION DEL LAGO DE MARACAIBO.

De la nueva Venecia sus lamentos
Les repitan las ondas tempestuosas;
De las sombras queridas los acentos
Se escriban en el lago, y pesarosas
Existen en el alma sentimientos
De sublime valor é ideas grandiosas.
Dicen que en estas aguas, ¡suerte dura!
El Ibero encontró su sepultura.

A RIO-HACHA SU PATRIA NATAL.

El genio de Colón en la alta sierra
Vió á Padilla nacer y dijo fiero:
Será este joven el héroe de la guerra
Que el nuevo mundo formará al Ibero.
Su nombre llenará toda la tierra
Por el valor de su cortante acero;
Y al terminar su adversa y triste suerte
Ejemplo dejará su cruda muerte.

En el segundo, tercero y cuarto frentes se leían las siguientes inscripciones:

1ª LOZA COLATERAL DE LA IZQUIERDA.

Honor de Colombia. Espanto de la Iberia, el General José Padilla murió en un cadalso el 2 de Octubre de 1828; pero su nombre, como el de Catón, vive en el pecho de sus compatriotas y en los fastos de la Historia.

2ª

Guerrero ciudadano. Si su espada era temible á los enemigos de la Patria, ella también fué consagrada en defensa de las leyes. Colombia llora sobre su tumba, y sus conciudadanos inconsolables hoy le tributan este homenaje de gratitud.

1ª DE LA DERECHA.

En el Gran Libro del Destino la posteridad escribirá su nombre con caracteres indelebles, y allí se leerán estas palabras formidables: ¡SI EN COLOMBIA HUBO TIRANOS, TAMBIÉN SE ENCONTRARON SOSTENEDORES DE LA LIBERTAD!

2ª

La bahía de Cartagena fue testigo de sus proezas, y este sacrosanto recinto lo es hoy de nuestro reconocimiento. Si en Rio-hacha vió la luz primera, el Magdalena agradecido le tributó honor y gloria. Él las reconoció.

1ª DE LA ESPALDA.

La muerte de este héroe es un ejemplar precioso para la historia, y su recuerdo será siempre temible á los tiranos que insaciables en su ambición oprimen y destruyen á los pueblos.

2ª

Loor y gloria al heróico pueblo de Río-hacha, que dió la vida al ilustre campeón que estaba llamado por la suerte á darle existencia á Colombia y estabilidad á la justa causa de los principios liberales. Ciudadanos! Lloremos su muerte con la Patria é imitemos su ejemplo.

En la base del segundo cuerpo estaba colocado el retrato del héroe pintado á lo natural y en seguida este lema tomado de la Philipica 12 de Cicerón:

*"¿Quis non doleat interitum talis et viris et civis?"*

Al pie de la pirámide que figuraba el depósito de sus cenizas se hallaba inscrito, figurando una lápida incrustada en mármol de Egipto, el siguiente

**EPITAFIO.**

Aquí yacen del NELSON Colombiano
Los restos de su Patria venerados,
Fue víctima inocente de un Tirano
Por sostener los fueros más sagrados;
Y si murió el guerrero Ciudadano,
Hoy sus lauros reviven afamados
Y Colombia recuerda sin mancilla
La gloria inmarcesible de Padilla.

En uno de los frentes del 2.° cuerpo se veía figurado el Genio de la gloria sosteniendo una columna istriada que se desplomaba y en su chá-

pitel se advertía un globo con el nombre de Padilla, leyéndose en el cuadro este epígrafe :

*"Todo pasa con el tiempo, menos la inmortalidad."*

En otro representaba el Magdalena deplorando una pérdida tan costosa, y abajo decía:

- *"Llora el Magdalena el sacrificio de su héroe."*

En el último lado el Genio de Colombia llorando sobre la tumba del héroe exclamaba :

¡OH DESGRACIADO PADILLA!

Al pie del catafalco se veían varios trofeos militares, y en el cuerpo de la iglesia, cuyas columnas se hallaban perfectamente enlutadas, estaban varias estrofas de una elegía significativa que excitaba á la vez el sentimiento y la indignación. Todo este conjunto contribuyó no poco á hacer más tierno aquel acto fúnebre en que conmovidos nuestros corazones sólo tenía en ellos su imperio aquel dolor religioso que inspiran las glorias perecederas.

El concurso fue extraordinario y la oración fúnebre, pronunciada por el señor Gobernador del Obispado, no dejó que desear á los que se ocupaban de tributar este homenaje al vencedor en cien batallas. En este día vimos cuán grande y brillante es la "Sociedad de Veteranos defensores de la libertad," cuyos miembros asistieron en cuerpo á la iglesia cerrados de un pavoroso luto, y con una moña de cinta roja prendida al lado izquierdo del pecho, distinción significante que les separaba de las demás corporaciones.

Concluídas las honras, el Director de la misma Sociedad, señor Juan Madiedo, pronunció en el local de su reunión un discurso en que brillaron el patriotismo y el reconocimiento hacia el grande hombre á quien fue dedicado : seguidamente la Sociedad comisionó una diputación de su seno, presidida por el señor Subdirector Pedro Laza, con el objeto de que fuera á dar el pésame á la señora Magdalena Padilla y á su hermano, y aquél les dirigió á nombre de la Sociedad el discurso que sigue :

"La Sociedad de Veteranos acaba de concurrir á un homenaje religioso debido á los manes de vuestro ilustre hermano el Benemérito General José Padilla. Si este recuerdo de dolor es sensible á todo buen patriota, con mucha más razón debe serlo para vosotros que estábais ligados por vínculos de sangre con ese héroe á quien Colombia tributa reconocimiento y una eterna gratitud. Ciertamente él ha muerto en un cadalso ; pero consoláos, pues que murió con honra sosteniendo la libertad de su Patria y los más sagrados fueros de sus conciudadanos. Admitid bondadosos este pésame que por mi conducto hoy os tributa anegada en lágrimas la Sociedad de Veteranos."

## SOCIEDAD DE "VETERANOS DEFENSORES DE LA LIBERTAD."

### MIEMBROS DE NUMERO.

**Comisiones.**

SECCIÓN 1.ª—HACIENDA.

Señores:

| | |
|---|---|
| Juan Madiedo........................ | Director de la Sociedad. |
| Manuel Gregorio González......... | Tesorero de la id. |
| Juan Suárez.......................... | |
| Calixto D. Noguera .................. | Secretario del Gobierno de la Provincia. |
| Francisco Luis Fernández ......... | Comerciante. |
| Doctor Antonio del Real........... | Catedrático de Filosofía |
| Miguel Ambrosio de Bustos........ | Contador de Correos. |
| Jorge López......................... | |
| Calixto González .................... | Contador de alcabalas. |

SECCIÓN 2.ª—INDUSTRIA.

| | |
|---|---|
| Manuel Marcelino Núñez.......... | Comerciante. |
| Miguel del Valle Cadet............. | Id. |
| José Antonio López ................. | Id. |
| Vicente Marimón..................... | Canónigo de la Catedral. |
| Tomás del Real....................... | Ayudante Mayor de Artillería. |
| Carlos Jiménez....................... | Administrador de papel sellado. |
| Senén Benedeti....................... | |
| Manuel González Azanza........... | |
| Juan Antonio Renals ............... | Comerciante. |
| Luis de Porras........................ | Id. |
| José Ascensión Mangones......... | Id. |
| Diego Martínez....................... | Id. |
| José María Ruiz...................... | |
| Pedro Sicard.......................... | |
| Jorge Woodvine...................... | Hacendado. |

SECCIÓN 3.ª—LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL.

| | |
|---|---|
| Br. Pedro Francisco Castellón..... | |
| Doctor Mauricio José Romero..... | Diputado á la Convención. |
| Doctor Manuel Pérez de Recuero. | |
| Doctor Antonio Narváez........... | |
| Doctor Agustín Díaz Granados.... | |
| Bachiller Agustín Núñez........... | |
| Dionisio Batista...................... | Escribano público. |
| Juan José Nieto...................... | Secretario de la Sociedad. |

### SECCIÓN 4.ª—INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y POLICÍA.

| | |
|---|---|
| Pedro Laza............................ | Subdirector de la Sociedad |
| Miguel María Grau.................. | Profesor de Aritmética. |
| Francisco Correa..................... | Subsecretario de la Sociedad. |
| Julián Figueroa....................... | Preceptor de la Escuela Lancasteriana. |
| Manuel Peña.......................... | |
| Francisco de Borja Ruiz............ | Capitán, Contralor del Hospital militar. |
| Francisco de Paz..................... | Proveedor del Ejército. |
| Jerónimo Echeona.................. | Oficial 1.° de Correos. |
| Lúcas Gnecco......................... | Empleado de la Aduana. |
| Eduardo Hernández................. | Impresor. |
| Ramón Alfonso...................... | |
| Valentín Viaña........... ........ ... | |
| Simeón Núñez........................ | |
| José Pantaleón Pérez .............. | |

### SECCIÓN 5.ª—GUERRA Y MARINA.

| | |
|---|---|
| Francisco Núñez..................... | Comandante de Artillería. |
| Damián Berrío......................... | 2.° Comandante del Batallón de Milicias. |
| Francisco Estor....................... | Capitán de Artillería. |
| Juan José Serrano................... | Primer Comandante. |
| Bartolomé Pérez..................... | |
| Gabriel Vega........................... | Capitán. |
| Ignacio Luque......................... | General, Comandante general del Departamento. |
| José María Vezga.................... | Coronel, Comandante de Armas de la Provincia |
| Antonio Uscátegui................... | Coronel, Jefe del Estado Mayor Divisionario. |
| José Ucrós.............................. | General y Administrador de Correos. |
| Vicente Díaz.................... ..... | Capitán de fragata. |
| Antonio Benedeti.................... | Teniente de Artillería. |
| Lino María de León............... .. | 2.° Comandante primer adjunto al Estado Mayor Divisionario. |
| Andrés del Castillo........... ...... | Primer Comandante de Ingenieros. |
| Francisco Sánchez de León........ | Teniente del Batallón 6.° ligero. |

### MIEMBROS HONORARIOS.

| | |
|---|---|
| Miguel García Munive.............. | Jefe Político de Santa-Marta. |
| Antonio María Falquéz............ | Administrador de Correos de Santa-Marta. |
| Antonio Pantoja................. . | Diputado á la Convención. |

| | |
|---|---|
| Pedro Palacio ...................... | Administrador de tabacos de Barranquilla. |
| Ramón del Valle.................... | |
| Nicolás del Valle................ ... | |
| Juan Francisco del Valle.......... | |
| Policarpo Martínez................ | Primer Comandante. |

CORRESPONSALES.

BOGOTÁ.—Señor Doctor Vicente Azuero, Diputado á la Convención.
ANTIOQUIA.—Sr. Dr. Manuel Antonio Jaramillo, Diputado á la id.
MOMPOX.—Señor Antonio Baéna.
SANTA-MARTA.—Señor Miguel García Munive.
RÍO-HACHA.—Señor Doctor José Tobar.

CELADOR.

Señor Antonio Escobar.

El Secretario, JUAN JOSÉ NIETO. *

## CONVENCIÓN NACIONAL.

*Elección de Presidente y Vicepresidente de la República.*

La Convención, después de haber determinado las reglas convenientes para proceder á la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, del Presidente del Consejo de Estado y de los Consejeros, decretando que para la de los tres primeros funcionarios sería necesaria la mayoría de los dos tercios, y para la de los otros la mayoría relativa, procedió el 9 del presente á verificar las expresadas elecciones.

Los Diputados reunidos en el salón de las sesiones eran 63. Desde el primer escrutinio resultó electo para el elevado cargo de Presidente del Estado el ciudadano Francisco de Paula Santander, por una mayoría de 49 votos, habiendo obtenido 7 más sobre el número de los dos tercios requerido. Los restantes votos se distribuyeron de esta suerte: 6 en favor del ciudadado Joaquín Mosquera, 3 en favor del ciudadano José María Obando, 3 en favor del ciudadano Rafael Mosquera, uno en favor del ciudadano Miguel Uribe Restrepo, y uno en favor del ciudadano Pedro Fortoul. Seguidamente se procedió á la elección del Vicepresidente del Estado; y en la primera votación obtuvo el ciudadano José María Obando 19 votos; el ciudadano Rafael Mosquera 17; el ciudadano Ignacio Márquez 16; el ciudadano Vicente Azuero 5; el ciudadano Diego Fernando Gómez 4; y uno cada uno de los ciudadanos Miguel Uribe Restrepo y

* Copiada la precedente lista, con la corrección, de los números 7 y 8 del periódico publicado en Cartagena en Septiembre de 1831, titulado *Los Veteranos de la Libertad*, y la insertamos porque tal Sociedad se hizo temible en la política.—(*Nota del Editor*).

Joaquín Mosquera. La segunda votación se contrajo, según la ley, á los tres que en la anterior habían obtenido más sufragios, y resultó el ciudadano Obando con 25 votos, el ciudadano Márquez con 20 y el ciudadano Mosquera con 18; la tercera y ulteriores quedaron reducidas, según la ley, á los dos que en la anterior habían obtenido mayor número, hasta que uno de los dos candidatos reuniese las dos terceras partes, lo que no se consiguió sino hasta la 15.ª en que el ciudadano José Ignacio Márquez obtuvo 42 votos contra 20 en favor del ciudadano José María Obando; quedando de esta suerte electo el primero.

*Se comunica al General Santander su elección de Presidente de la República, y se le llama para que se encargue del destino.*

*Bogotá*, 9 *de Marzo de* 1832.—22.°

Señor: La Convención que tengo el honor de presidir se ha ocupado el día de hoy de la elección de Presidente de la Nueva Granada, y vos, señor, habéis sido el ciudadano escogido para este alto destino.

Vuestro patriotismo, vuestros padecimientos por la libertad y el empeño que habeis tomado en sostenerla aun durante vuestra expatriación, han hecho que los Representantes del Pueblo fijen en vos sus miradas, como en la persona que puede cicatrizar las heridas que el despotismo y las agitaciones han abierto á la Patria. Ellos esperan que tan luégo como recibáis esta comunicación volaréis á llenar sus esperanzas y las de todos los granadinos.

Y yo al comunicaros vuestro nombramiento, me permito también añadir mis particulares votos por vuestra pronta restitución al suelo natal, y la expresión de los sentimientos de distinguida consideración con que tengo la honra de ser vuestro atento obsecuente servidor,

El Presidente de la Convención, JOSÉ MARÍA ESTEVES.

A S. E. el General Francisco de P. Santander, Presidente de la Nueva Granada.

*Bogotá, Marzo* 12 *de* 1832.—22.°

Señor: Habiendo tomado posesión de la Vicepresidencia del Estado, miro uno de mis primeros deberes dirigirme á vos manifestándoos la urgente necesidad de que vengáis sin dilación á encargaros del mando. Los verdaderos patriotas, los amantes de la libertad, los que desean que este país se engrandezca y prospere, todos anhelan por veros ocupando el puesto que con tanto acierto os han señalado los pueblos por medio de sus escogidos. A vos, señor, os cupo en otro tiempo la gloria de plantear aquellas instituciones que durante vuestra Administración hicieron la felicidad de Colombia, y se juzga con sobrada razón que las que acaban de sancionarse no harán todo el bien que se han prometido los legisladores, si vos no sois el que las ejecutáis. Tánta es la confianza que vuestros conciudadanos han fincado siempre en vuestro saber, en vuestra experiencia, en vuestras virtudes y en vuestro patriotismo.

Sois vos, sin duda, el que reuniendo los votos de todos los granadinos estáis destinado por el Cielo para acabar de restablecer el orden, consolidar la paz y afianzar el imperio de la ley. La Patria os llama, y vos debeis hacer el último sacrificio por obedecer sus órdenes sagradas y para evitarle cuanto ántes los males que son consiguientes á mi incapacidad y á mi inexperiencia. Vuestra venida hará cesar los males y fijará la época preciosa de los bienes.

Dignáos, señor, aceptar los sinceros sentimientos de respeto y consideración con que tengo la honra de ser vuestro muy humilde y obediente servidor, JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ.

A S. E. el Benemérito ciudadano Francisco de Paula Santander, Presidente electo de la Nueva Granada.

*Se participa al ex-Presidente D. Joaquín Mosquera la elección hecha en el General Santander.*

*Bogotá,* 12 *de Marzo de* 1832.—22.°

Señor: La Convención ha nombrado el día 9 de este mes Presidente del Estado al Benemérito ciudadano Francisco de Paula Santander, y Vicepresidente al que suscribe. Vos que habéis ocupado el primer puesto, que por vuestras eminentes cualidades os granjeásteis el aprecio de todos vuestros conciudadanos, y que hasta en los días de las desgracias de la Patria os manifestásteis digno de regir los destinos de este Pueblo grande, magnánimo y heróico, debéis estar seguro de la gratitud nacional, y en todo tiempo vuestro nombre se leerá en el registro de los varones ilustres que han decorado á su Patria con sus virtudes, que la han honrado con sus servicios y que la han ilustrado con su saber.

Aceptad, señor, los sentimientos de aprecio y consideración con que tengo el honor de ser vuestro obediente y fiel servidor, JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ.

A S. E. el Benemérito ciudadano Joaquín Mosquera.

*Contestación del General F. de P. Santander.*

Al ciudadano José Ignacio de Márquez, Vicepresidente del Estado de la Nueva Granada &c.

Señor: Vuestra carta oficial de 12 de Marzo me ha impuesto de que os hallais gobernando el Estado de la Nueva Granada en consecuencia de haberos elegido Vicepresidente la Convención de Bogotá. Esta noticia me ha complacido, ya porque vuestro nombramiento procede del verdadero origen del poder popular representativo, y ya porque tengo una fundada confianza en vuestras luces, patriotismo, actividad y sincera adhesión á las leyes, de que habeis dado pruebas en tiempos difíciles. Por mucho que hayáis querido encarecer la necesidad de mi presencia en ese nuestro querido país, en calidad de Presidente de la Nueva Granada, yo estoy persuadido de que el buen sentido y patriotismo de nuestros com-

patriotas, la reciente experiencia de los desastres pasados, las abundantes luces y patriótica rectitud del Consejo de Estado y vuestra propia capacidad é interés por la causa pública, harán todo el bien posible y todo lo que yo podría hacer, aunque poseyera todas las cualidades que vuestra generosidad quiere atribuírme.

Inmensa es la confianza que la mayoría de los Representantes del Pueblo granadino me muestra al encargarme de la Presidencia del Estado, en circunstancias para mí tan delicadas, que no sé hasta dónde me permitirán ellas corresponder á sus esperanzas. Es verdad que mi ambición está limitada á llenar fielmente mis deberes, arreglando mi conducta, bien como Magistrado ó como particular, á la voluntad escrita del pueblo, expresada libremente y en la forma legal; mas no siempre se hace el bien público con estas aspiraciones. Esta es la cuarta vez que mi Patria me llama, con la voz de sus legítimos Representantes, á ocupar las primeras Magistraturas del Estado, y me consuela en esta ocasión el testimonio público de que en las anteriores yo he correspondido á las esperanzas del pueblo, que confiaba en mi fidelidad á la causa de la libertad, y en mi resolución de sacrificarlo todo al triunfo de las leyes.

Permítaseme valerme de esta comunicación para hacer á la Nueva Granada una declaración franca y sincera: después de mi carrera pública una sola gloria me queda á qué aspirar—la gloria de merecer realmente el bello título de *hombre de las leyes* por una conducta en todo conforme á ellas, toda en consonancia con los progresos de la libertad y con el sistema que felizmente ha adoptado la Nueva Granada. Si una conducta semejante, además de satisfacer los votos de mi corazón, puede atraerme la estimación reflexiva é ilustrada de mis compatriotas y de los amigos de la humanidad, yo ni puedo apetecer más, ni debo envidiar la suerte de ningún mortal.

Os ruego, señor, que séais el órgano para presentar al virtuoso Pueblo granadino mi profunda gratitud por la ventajosa opinión que le merezco, y mis nuevas protestas de consagrarme á su servicio sin reserva alguna. Su independencia, su libertad, su honor, su gloria y su dicha tendrán siempre en mi corazón un lugar preferente á mis comodidades, á mis intereses, á mi fortuna, y hasta á mi propia vida.

Aceptad, señor Vicepresidente, las seguridades de mi mayor respeto, particular aprecio y distinguida consideración, con que soy vuestro humilde y obediente servidor, FRANCISCO DE P. SANTANDER.

## JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN NEO-GRANADINA.

Los Cantones de Sogamoso y Santa-Rosa han jurado la Constitución de la Nueva Granada, el primero el día 22, y el segundo el 8 del mes de Abril último; igualmente la guarnición y empleados militares de Cartagena el día 10 de Abril último (1832).

## PASTORAL DEL PROVISOR DEL OBISPADO DE CARTAGENA.

*Juan Marimón, Presbítero Dean dignidad de esta santa iglesia Catedral de Cartagena y Vicario capitular en Sede vacante,*

A nuestros amados hermanos los venerables curas y sacerdotes, y á los demás fieles estantes y habitantes en este Obispado, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud!

La Divina Providencia que siempre ha protegido visiblemente la causa de nuestra independencia, y en estos últimos días la de nuestra libertad, ha querido que se concluya, sancione y publique la Constitución granadina. Vosotros, como ciudadanos, habéis jurado observarla y defenderla; los regocijos públicos con que habéis manifestado y estáis manifestando vuestro contento por una obra que asegura nuestro bienestar, son una garantía de vuestra voluntad y aceptación, y de la permanencia de la Carta. Alabamos vuestro procedimiento y bendecimos vuestra docilidad. Pero no podemos omitir el manifestaros que sois obligados á la observancia de esta ley fundamental y de las demás leyes que nos gobiernan, no sólo como ciudadanos, sino también como cristianos verdaderos. La religión de Jesucristo, que todos nosotros profesamos, nos obliga bajo de pecado mortal, á observar las leyes y respetar los Gobiernos y Magistrados.

Este divino Salvador, cuando declaró que se debía pagar el tributo al César, hizo ver la obligación en que todos nos hallamos de obedecer á la autoridad civil. Así es que sus Apóstoles, promulgadores del Evangelio, y los mejores intérpretes de su doctrina, no nos dejan duda de un deber tan esencial. San Pablo en su epístola á los romanos, capítulo 15, dice lo siguiente: " Toda persona está sometida á las Potestades superiores; porque no hay potestad sino de Dios; y las que son de Dios, son ordenadas. Por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenación de Dios; y los que le resisten, ellos se atraen la condenación á sí mismos...... Es necesario que le estéis sometidos, no solamente por la ira, más también por la conciencia." Y San Pedro en su primera, capítulo 2.°, añade: " Sometidos á toda humana criatura, y esto por Dios, ya sea al Rey, como soberano que es, ya á los Gobernadores...... porque así es la voluntad de Dios...... como libres, y no teniendo la libertad por velo para cubrir la malicia, sino como siervos de Dios."

Esta es, mis amados hermanos, la doctrina de Jesucristo, y tan clara, que cualquiera explicación la oscurecería en vez de aclararla. Esta es y ha sido en todos los siglos la doctrina de todos los Padres de la Iglesia, cuyas autoridades omitiremos referir por evitaros el fastidio; pero citaremos uno por todos, á San Cipriano, quien en su apología de la religión cristiana decía á los Césares: " ¿ en qué Nación se pagan los tributos con tánta fidelidad? ¿ Dónde son más raros los pleitos, más íntegra la administración de la justicia; las mujeres más respetadas y menos solícitas de parecer bien; el comercio más arreglado en sus negociaciones, y más escrupuloso y observante de la buena fe; los soldados más formidables al enemigo y más fieles al príncipe? Nosotros somos el fundamento donde estriba vuestro trono, y no tenéis otro delito con qué acu-

sarnos sino con el de que profesamos una religión á quien sois deudores de aquella obediencia que no sabe sino venerar vuestros mandatos." De aquí es que todos los maestros de la teología moral enseñan unánimemente que las leyes humanas obligan en conciencia.

Y si esto es así, como no puede dudarse, ¿ con cuánta más razón nos obligarán aquellas leyes que nosotros mismos hemos sancionado por medio de nuestros Representantes? Nosotros los autorizamos para hacer la Constitución granadina; luégo su inobservancia es una verdadera infidelidad en nuestros pactos, y un faltar groseramente á nuestra propia palabra: cosa que jamás se prodrá combinar con la conciencia.

Mas cuando esta doctrina no fuera tan decisiva, es innegable que nuestra santa religión nos obliga tanto á hacer el bien, como á evitar el mal. ¿ Y qué males no se derivan del quebrantamiento de una Constitución ? Todavía están frescas y no se han cicatrizado nuestras heridas. Las muertes, las prisiones, las proscripciones, los destierros hacen llorar á muchos huérfanos sin padres y á muchas mujeres sin esposos. Todavía arde en algunos pechos el resentimiento y la mala voluntad que han causado el espíritu de partido y el quebrantamiento de la ley. Es imposible que en una Nación se quebrante su Carta, sin que el desorden, la anarquía y la guerra civil, mucho más temible que la extranjera, desvaste y abrase todo el país.

Vosotros, mis amados hermanos, sois discípulos del Dios de la Paz y la Caridad; os ruego, pues, y os conjuro á que vivais todos sometidos á las leyes, á que respetéis los Magistrados, á que evitéis el espíritu de partido y á que jamás violéis el orden constitucional, persuadidos firmemente que si así lo hiciéreis, llenaréis los deberes, no sólo de ciudadanos, sino también de cristianos.

Cartagena, Abril 28 de 1832.—JUAN MARIMÓN.—*Juan José Gallardo.*

## INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DEL MAGDALENA.

El Tribunal de Apelación del Distrito del Magdalena se instaló el día 25 de Mayo último con los Doctores José María del Real y José María Esquiaqui, Ministros propietarios, y los Doctores Ignacio Cavero é Ildefonso Méndez, Ministros suplentes.

## CARTAGENA.—(PROYECTO DE INSURRECCIÓN MILITAR.)

En la noche del 7 de Octubre, la mujer de un soldado del Batallón número 6.° que guarnece aquella Plaza, dió parte á un Oficial de que aquel Cuerpo debía hacer un movimiento. Inmediatamente se comunicó este denuncio al Gobernador de la Provincia y por éste al Jefe militar, quien procediendo á hacer las averiguaciones necesarias, ha descubierto lo siguiente: Por las declaraciones de varios soldados resulta, que habiendo llegado algunos soldados de Mompox, informaron á los de la Plaza que allí se les pagaban siete cuartillos diarios de ración; y como en Cartagena sólo reciben un real y cuartillo, se formó entre algunos de

ellos el proyecto de insurreccionarse para pedir una paga mayor de la que tenían. No aparece complicado en esta trama ningún sargento; pero, por las informaciones practicadas, se descubre que un tal Rincón, borrado de la lista militar, y un expulsado de Panamá, unidos á los Tenientes Naranjo y Ramírez del número 6.°, trataban de aprovecharse de la disposición de la tropa para otros fines. En algunas declaraciones se dice que Rincón trataba de que el movimiento se hiciese para poner en libertad á Castelli y á Hand, y colocarlos á la cabeza de la Provincia. Rincón los mayores deseos que manifestaba después de que se hiciese esto, era por coger algún dinero y embarcarse. Así, parece que todo no ha sido otra cosa que una ligereza de los soldados, de que los enemigos de la Nueva Granada han querido aprovecharse tal vez para saquear á los ciudadanos honrados y para mantenernos en perpetua agitación. No se ha descubierto que la trama hubiese cundido hasta la artillería. *

## LEY QUE HABILITA LOS PUERTOS QUE SE EXPRESAN.

*El Senado y la Cámara de Representantes del Estado de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,*

Con el fin de promover la riqueza nacional, y considerando: que uno de los medios eficaces es facilitar la salida de los frutos y producciones del país, sin trabas ni rodeos, y con ahorros de gastos, después de haber suprimido los derechos de exportación,

DECRETAN:

Art. 1.° El puerto de Sabanilla continúa abierto para la exportación, y se habilita para el mismo efecto el del Zapote en la bahía de Zispata de la Provincia de Cartagena.

Art. 2.° Por ambos se extraerán los frutos y producciones de todas las Provincias de la Nueva Granada.

Art. 3.° No es permitido introducir por ellos géneros y efectos extranjeros procedentes de países extranjeros; ni extraer la platina, ni el oro y plata, en otra forma que la de moneda.

.....................................................................................

Dada en Bogotá, á 2 de Junio de 1833.—23° de la Independencia.

El Presidente del Senado, *Juan de la Cruz Gómez.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Miguel S. Uribe.*—El Secretario del Senado, *Lorenzo M. Lleras.*—El Diputado-Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael M. Vásquez.*

Bogotá, á 4 de Junio de 1833.—23.°—Ejecútese y publíquese.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—(L. S.)—Por S. E. el Presidente del Estado, el Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, *Francisco Soto.*

---

* Las piezas precedentemente insertas desde la relativa á la elección de Presidente de la República hasta la presente, se han tomado de la colección de "*Gacetas de la Nueva Granada,*" correspondiente al año de 1832.

## POSESIÓN DEL GOBERNADOR JOSÉ HILARIO LÓPEZ.

El día 5 del corriente (Febrero de 1834) ha tomado posesión de la Gobernación de esta Provincia (Cartagena), en reemplazo del señor Coronel Vezga (José María), el señor General José Hilario López. Bastante conocido nos es en la historia de la Revolución el General López, para que pongamos en duda su buen desempeño. Firme en sus principios republicanos, defensor y observador celoso de las leyes, y de una honradez á toda prueba, él ha sido digno de reemplazar al Coronel Vezga, y esperamos que por sus distinguidas cualidades y virtudes cívicas se hará acreedor del aprecio de los habitantes de la Provincia y de las demostraciones de gratitud que tan justamente ha merecido su antecesor.

Tenemos mucha satisfacción en insertar la Proclama que ha dado á los pueblos, al hacerse cargo del mando. Si por este documento justificamos su conducta, ella no nos dejará nada que desear.

*Proclama.*

*Habitantes de la Provincia de Cartagena!* Mi obediencia cordial al Gobierno de la Nueva Granada y mis principios políticos me han conducido á vuestro territorio, destinado á gobernaros bajo la dependencia del Ejecutivo nacional. Cumplir y hacer cumplir las leyes es mi deber; proteger con ellas á los granadinos y extranjeros que las observen, será mi más cumplida satisfacción; castigar por medio de los jueces á los que las infrinjan, será un pesar grande para mi corazón, pero que siempre estará subordinado á las consideraciones de la salud pública.

*Cartageneros!* Me honro ciertamente de estar al frente de la Gobernación de una Provincia tan benemérita y recomendable á la Patria. El Gobernador á quien he relevado, nada ha desmerecido para con el Gobierno. Yo procuraré corresponder á la confianza que de mí se ha hecho, y hacerme digno de vuestra estimación; al menos espero que cuando deje este puesto, vosotros me haréis la justicia de decir: "Nada hizo contra la ley." Esta es la única recompensa que más me lisonjea, porque en mi vida pública, ella ha sido siempre mi exclusiva aspiración.

Cartagena, 5 de Febrero de 1834.—JOSÉ HILARIO LÓPEZ. *

## BIOGRAFÍA DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL MONTOYA.

JOSÉ MANUEL MONTOYA, hijo del Doctor José María Montoya y de la señora Josefa Zapata, nació en la ciudad de Río-negro, Provincia de Antioquia, el día 2 de Noviembre del año de 1800. Pasó sus primeros días al lado de sus padres, consagrado al estudio hasta haber cursado filosofía, bajo la dirección del hábil profesor y virtuoso ciudadano Doctor Félix Restrepo. En 1819, luégo que se creyó con fuerzas para servir á

* Del número 1º de *El Cartagenero*, de 15 de Febrero de 1834.

la Patria en la peligrosa carrera de las armas, entró á ella en clase de Alférez en el Batallón primero de Antioquia, que á las órdenes del Comandante José María Córdoba, hacía la campaña del Yarumal contra los españoles, en la cual fue ascendido á Teniente. Lograda la independencia de aquel país, marchó á la campaña del Magdalena y se halló en el sitio de Cartagena, en donde fue ascendido á Capitán luégo que se hubo rendido la guarnición. En seguida fue Montoya uno de los Oficiales escogidos para marchar en rehenes con los españoles capitulados que seguían para la Isla de Cuba. En 8 de Mayo de 1822, después de haber regresado de esta comisión, se le confió la compañía de granaderos de su cuerpo, la que organizó y disciplinó con inteligencia, y casi toda la vistió decentemente á sus propias expensas. Cuando el General español Morales ocupó el antiguo Departamento del Zulia, fue destinado en la columna de vanguardia que obraba sobre el puerto de Maracaibo. En la acción de Sinamaica mandaba Montoya la columna de "Antioquia," y peleó hasta quedarse con sólo treinta hombres de doscientos que llevaba, y él mismo fue herido.

En 1823 fue destinado á pacificar la Provincia de Santa-Marta, y el Gobernador de ella lo encargó de hacer entrar en su deber á los pueblos perturbados.

Cuando el Valle-Dupar era invadido por las fuerzas del General Morales á las órdenes del Coronel Narciso López, Montoya con el mando de la vanguardia fue destinado á esta campaña. Al fin fue libertado el país de las armas españolas, y Montoya regresó á Santa-Marta, en donde después de haber obtenido el grado de Teniente-Coronel, quedó mandando el bizarro Batallón Antioquia. Asegurada por entero la independencia de la Patria con el memorable triunfo obtenido sobre las armas peninsulares en la gloriosa batalla de Ayacucho en el Perú, pidió Montoya su retiro, y lo obtuvo en su clase el 3 de Febrero de 1825.

Cuando en 1827 se revolucionó Guayaquil, se hallaba allí Montoya, y desterrado que fue, vino por el Azuay á unirse al General Flórez que ya obraba sobre Guayaquil. Este General mandaba en Jefe las armas del Sur, y lo destinó en clase de primer Comandante. Sus servicios, tanto antes del destierro como después, fueron muy importantes y contínuos, hasta que, pacificado completamente el Sur, volvió á la vida privada en la que permanecía en el centro de la República.

........................................................................................

El valiente General Córdoba, sin embargo, con un puñado de hombres libres que no lo abandonaron, dió el grito en Antioquia. Entonces fué nombrado Montoya para que fuese, no á batirse contra este General republicano, sino de parlamentario. Sabía Montoya el estado de las cosas, lo arriesgado de la empresa, el peligro que corrían tanto Córdoba como el inmenso número de personas comprometidas, y aceptó, como debía, el encargo, con el objeto de disuadir á su antiguo amigo de la temeraria empresa. Hizo para esto cuanto estuvo á su alcance; y no habiendo podido conseguirlo, se consagró privadamente á hacer á los comprometidos el bien que pudo. Posteriormente fue nombrado Gobernador de aquella Provincia, y en 26 de Marzo de 1830 obtuvo constitucionalmente el ascenso de Coronel graduado.

Bajo la Administración constitucional del Presidente ciudadano Joaquín Mosquera fue Montoya nombrado Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cundinamarca. Entonces tuvo lugar la siempre ominosa y fatal rebelión del Batallón Callao; y Montoya se portó con la constancia de un antiguo soldado de las leyes, y con la actividad y firmeza de un ilustrado republicano. Las bayonetas triunfaron al fin sobre las leyes, y nuestro benemérito Magistrado Mosquera, deseando darle un testimonio legal del aprecio que sus servicios le habían granjeado, le libró el despacho de Coronel efectivo en el momento mismo en que se supo el triste resultado de la jornada del Santuario. En la capitulación firmada en San Victorino, después de aquella desgracia, se pidió por los que habían triunfado la expulsión de algunos ciudadanos, y entre ellos la de Montoya; mas no habiéndose verificado ésta, permaneció oculto para sustraerse á las persecuciones.

Luego que Montoya supo que en la Provincia de Neiva se trabajaba por el restablecimiento del orden, marchó hacia aquella parte, y se reunió con los ciudadanos que se ocupaban de esta empresa. Inmediatamente fue nombrado Jefe del Estado Mayor general del Ejército del Centro.

Destinado poco después para Inspector General del Magdalena, fue á cooperar á la conclusión de la obra que tan gloriosamente habían comenzado los republicanos en aquella parte de la República.

Luego que volvió á la capital, fue nombrado Jefe de Estado Mayor General hasta que fueron suprimidos los Estados Mayores por la Convención. Entonces fue nombrado Inspector general, hasta que el Gobierno declaró estar suprimido tal destino, y pasó de Juez militar á la Suprema Corte marcial. Dejó esta plaza y fué nombrado Jefe militar en esta Provincia (Bogotá) y Comandante en Jefe de la primera División.

Estos destinos desempeñaba cuando el 23 del próximo pasado Julio por la tarde, S. E. el Presidente del Estado tuvo denuncios seguros de que se tramaba una conspiración contra el legítimo Gobierno, y se comenzaron á tomar las medidas más oportunas para impedir los enormes males que amenazaban á la Patria. Montoya relevó por la noche, como sospechoso, al Alférez Pedro Arjona, que se hallaba de guardia; y seguramente por consideraciones á su clase, y por afecto á su familia, no quiso mandarlo arrestado con fuerza armada, sino que él mismo quiso acompañarlo personalmente. En el tránsito trató de fugarse, y como Montoya lo persiguiese, Arjona le descargó traicioneramente un pistoletazo, con el que le pasó el pecho de un lado á otro, atravesándole el corazón y los pulmones.

No parece extraño en una noticia histórica como ésta, hablar de hechos que siempre son interesantes en la vida. El 17 de Julio de 1828 Montoya desposó á la hermosa, amable y virtuosa señorita Teresa Villa, la cual perdió en 1.° de Julio de 1830, á consecuencia de la funesta rebelión de Agosto; y en 7 de Abril último dió su mano á la señorita Matilde Rendón Campuzano. *

* De la *Gaceta de la Nueva Granada* número 98, de 11 de Agosto de 1833.

## VACANTES ECLESIÁSTICAS.

En la Catedral de Cartagena han quedado vacantes el Deanato, por haber muerto el Doctor Juan Marimón el día 24 de Junio último; y la Maestrescolía, por haber tomado posesión del Arcedianato á que fue ascendido, el Doctor Mateo González Rubio el 8 del mismo mes. *(a)*

## VISITA ECLESIÁSTICA DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA.

El R. Obispo de Leuca, Vicario apostólico de Cartagena, ha dirigido al Poder Ejecutivo testimonio de las providencias que dictó en la visita que ha hecho de quince parroquias de aquella Diócesis. A S. E. han sido particularmente satisfactorias las disposiciones dadas por aquel Prelado que se dirigen á procurar que se administren los sacramentos á los fieles con puntualidad y caridad, sin denegárseles ni retardárseles porque no tengan con qué pagar los derechos ú ovenciones: á que los Curas cumplan con la más importante de sus obligaciones, cual es la de instruir á los feligreses en la moral evangélica, explicándosela en los días de fiesta para mejorar sus costumbres: á que los niños y los indígenas concurran á dichas explicaciones, acomodándolas los Curas á la corta capacidad de aquéllos: á la construcción, reparo y sostenimiento de las iglesias y cementerios; y en fin, al establecimiento de escuelas de primeras letras en Barranquilla, Galapa y Baranoa. A dicho R. Obispo se le ha contestado expresándole el vivo interés con que ha visto sus providencias el Gobierno, el cual se promete del celo, patriotismo y amor á la educación pública de dicho Prelado, que no desmayará en coadyuvar la empresa laudable de extender la educación primaria y en trabajar en todo lo demás que mira al bien espiritual y temporal de la Diócesis que le está encomendada. *(b)*

## MUERTE DEL DOCTOR IGNACIO CAVERO.

El día 17 del presente (Agosto de 1834) pagó el común tributo á la naturaleza el Doctor Ignacio Cavero, arrancado por la muerte de entre los brazos de una familia querida, á los setenta y cuatro años de edad. La circunstancia de ser el señor Cavero uno de los patriotas de la independencia y libertad de su Patria adoptiva, excita á presentar al público una aunque sucinta relación de los hechos más notables de su vida pública y de sus cualidades personales.

El Doctor Ignacio Cavero nació en la ciudad de Yucatán, en la República de México, y llegó á esta ciudad de Cartagena el 29 de Junio del año de 1777, de familiar del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá Doctor Antonio Caballerro y Góngora, á quien siguió hasta la capital, en donde concluyó su carrera literaria, en tanto que servía de Oficial 2.°

*(a)* De la *Gaceta de la Nueva Granada* número 96, de 28 de Julio de 1833.

*(b)* De la *Gaceta de la Nueva Granada* número 88, de 2 de Junio de 1833.

de la Secretaría del Virreinato, siendo de aquí promovido para la Administración de tabacos de esta plaza (Cartagena) que sirvió por un corto tiempo, lo mismo que la de estas cajas. Después se le confirió la Administración de Aduana de este puerto, cuyo destino sirvió por veinte años. Cuando la transformación política en favor de la independencia, el señor Cavero fué uno de los ilustres próceres de esta gloriosa revolución, en la que consagró sus servicios con entusiasmo, y sus facultades con profusión, sin que le contuviesen ni sirvieran de obstáculo las consideraciones que merecía en el Gobierno español, ni su cómoda fortuna; siendo así que el señor Cavero fué de aquellos patriotas que no tuvieron más aspiraciones y deseos que el puro y sincero de ver libre la Patria del poder de los opresores. En los cinco años que duró la Revolución, el señor Cavero obtuvo diferentes empleos y encargos honoríficos. Fué Presidente del Estado, y dos veces Comisionado á la isla de Jamaica á negociar varios asuntos de importancia y ventajosos á la causa, sin gravar en nada los fondos públicos, pues los costos de ambas comisiones fueron sufragados por él mismo. Estando aún ocupado en la última, llegó á la Costa firme el Ejército de Morillo, llamado *pacificador* con oprobio de la moral y de la especie humana. Habiendo cedido cuando no todas, la mayor parte de las Provincias independientes al furor ferino de los conquistadores, el señor Cavero hubo de quedarse en Jamaica. Estando en esta isla, sin jamás perder la esperanza de ver á su Patria libre de los opresores, además de varios servicios prestados á favor de los principios, el señor Cavero prestó el muy importante, aunque malogrado, de equipar á su costa la expedición que marchó de allí á Portobelo, al mando del General Mac-Gregor, sufriendo por los compromisos contraídos por esta expedición muchas persecuciones de sus acreedores, hasta verse reducido á prisión en un país extranjero por salvar su Patria, lo que sobrellevó con impavidez y republicana resignación. * El año de 1820, apenas supo que un rincón de la Provincia de Cartagena estaba ocupado por los independientes, que sin pensar en los riesgos que aún podía correr la suerte de los libres, tan reducidos en número y recursos, el señor Cavero abandonando su larga familia, marchó de Jamaica á unirse con ellos, desembarcando en Sabanilla. De allí siguió á la expedición de Santa-Marta, en cuya plaza después de arrancada á los españoles, obtuvo alternativamente la Contaduría de las cajas nacionales, la Administración de Aduana y el Ministerio del Almirantazgo. Evacuada esta plaza (Cartagena) por los españoles, obtuvo otra vez la Contaduría de estas cajas, en cuyo destino duró cerca de un año; después la Asesoría de la Intendencia. El año de 1825 fué nombrado Juez Letrado de Hacienda, y seguidamente Fiscal de la Corte Superior del Magdalena, hasta el año de 1828 que fué suprimido este Tribunal por el Dictador Bolívar.........................................................................
...................Desde esta época hasta el restablecimiento del Gobierno

* En la expedición á Portobelo fué sacrificado por los españoles el Doctor Juan Elías López, que iba de Gobernador Político de los independientes; esta ilustre víctima de las libertades patrias, que dejó también una viuda y un huérfano, era concuñado del señor Cavero. Los gastos de esta expedición no se le indemnizaron al señor Cavero, y hay que agregar este mérito á su servicio. La Nueva Granada, por Decreto legislativo de 28 de Mayo de 1850, dispuso que se reconociera la mitad de la suma dada á préstamo por el Doctor Cavero, en Marzo de 1819, como Deuda de tesorería.—(*Nota del Biógrafo*).

legítimo y de la libertad de los pueblos el año de 1831, el señor Cavero fué postergado en su carrera pública, por no ser adicto al sistema de los opresores, en cuyo tiempo se sostuvo de su abogacía y de sus asuntos particulares. Después de la transformación del año de 1831 fué nombrado Fiscal de Hacienda, de donde fué promovido el año de 32 á servir la plaza de Ministro Juez de este Tribunal de apelaciones hasta la fecha que ha dejado de existir.

El señor Cavero fué tan firme en sus principios republicanos, que aun estando emigrado en un país extranjero, no quiso admitir el salvoconducto y destinos que se le brindaron muchas veces por un pariente político suyo, empleado en la Corte de España, para que volviese á Cartagena; permitiendo mejor sufrir las amarguras de la expatriación y la pérdida de sus conveniencias, que vivir bajo el Gobierno opresor de los peninsulares en cuya destrucción había tomado un activo y eficaz empeño.

El señor Cavero deja los mejores recuerdos de un buen padre, tierno esposo y constante amigo. Susceptible de imperfecciones como lo son todos los hombres, él borró las que tuviera con muchas cualidades morales que poseía, y muy particularmente la de un afecto ciego por su familia, por cuya conservación era capaz de exponerse al mayor compromiso, y una firme é invariable decisión por la causa de los pueblos. El señor Cavero tenía un corazón franco y una sencillez de carácter que le hacían adquirir la sincera estimación de cuantos le trataban. Fué despreocupado hasta en sus últimos momentos, y la tolerancia fué una de las prendas que adornaron su alma. Él murió con la tranquilidad de una conciencia que no había descarriado su razón, ni hecho inútil la verdadera filosofía: ciertamente que él fué feliz al espirar, pues no fué atormentado por el silbido de la superstición, ni por el temor de los escrúpulos; su lecho de muerte fué rodeado sólo del amor, del cariño, del respeto y de la amistad; la virtud misma, representada en su desolada familia, recogió sus últimos suspiros y cerró sus ojos: es á la verdad envidiable la dicha de acabar la vida en brazos tan queridos: sus deudos regarán con lágrimas su sepulcro, tributando á su memoria los homenajes de gratitud y de amor á que es acreedor tan buen padre, tan buen esposo, tan buen amigo. *

## GOBERNACIÓN DEL SEÑOR VICENTE UCRÓS.

El día 2 del corriente mes (Diciembre de 1834) ha tomado posesión del empleo de Gobernador de esta plaza y Provincia, el señor Vicente Ucrós, prestando al efecto el juramento constitucional en manos del que lo era, General señor José Hilario López; y en seguida el expresado señor Gobernador Vicente Ucrós se lo recibió al mencionado General, nombrado por el Gobierno Jefe Militar de esta Provincia y Comandante en Jefe de la 2.ª Columna del Ejército, habiéndose hallado presentes á uno y otro acto las autoridades principales de la plaza.

* Del número 18 de *El Cartagenero*, de 29 de Agosto de 1834.

*Vicente Ucrós, Gobernador de la Provincia de Cartagena, á sus habitantes.*

El día 2 del presente mes he tomado posesión del destino de Gobernador, habiendo prestado el juramento de defender la Constitución de la República, de cumplir y hacer cumplir sus leyes y desempeñar fielmente los deberes del empleo. Al echar sobre mis débiles hombros tan pesada carga he contado con una cooperación eficaz de vuestra parte, de la que espero la más perfecta unión y sincera obediencia al Gobierno.

Os protesto que mi único objeto será vuestra dicha ; yo me consagraré al bien de esta Provincia día y noche ; no omitiendo medio alguno que pueda hacerla prosperar. Tened por cierto que sin pertenecer á persona ó corporación alguna, seré de todos ; siempre accesible, oiré á cuantos quieran hablarme, pero vivid seguros que no haré la desgracia ni el mal por sugestiones ajenas. Mi conciencia y la ley serán los guías de mi conducta. Entro al Gobierno como un hombre que nada sabe de lo pasado ; yo no rijo los destinos sino desde el día de mi posesión : de consiguiente, todos los empleados y ciudadanos son iguales para mí.

Cartageneros : Cumplid la ley y obedeced al Gobierno, y yo os ofrezco unión, tranquilidad y garantías.

Cartagena, Diciembre 4 de 1834.—VICENTE UCRÓS. *

FELICITACIÓN.

Excelentísimo señor Presidente del Estado.

A la Villa de Barranquilla, como uno de los pueblos más entusiastas por la libertad, y siempre amante de la conservación del orden y de las sagradas instituciones, que á costa de tantos sacrificios ha jurado sostener, le ha sido infinitamente glorioso el término feliz que ha tenido en esa capital el inesperado suceso del 23 de Julio último, ocasionado por una patrulla de malvados ; y por tanto los suscritos de este vecindario, con indecible alborozo, nos apresuramos hacia V. E. para manifestarle que nuestra adhesión y fidelidad á las leyes y á la Constitución del Estado, cada instante se hace más firme é indestructible, y que estamos prontos á posponerlo todo, para que triunfen en cualquier tiempo y circunstancias.

Barranquilla, á 6 de Septiembre de 1833.

Excelentísimo señor :

Nicolás del Valle, Pedro Palacio, Nicolás Salcedo, Esteban Márquez Antonio María Muñíz, Mateo Insignares, José Antonio Diago, Nicolá Soto, Sebastián Mendoza, Juan S. Minuth, Ildefonso Macías, Domingo Pérez, Sebastián Delgadillo, Diego Noble, J. Antonio Galofre, Eduardo Glen, Ramón del Valle, Manuel de Escalante, Santiago Dúncan, Juan B. Insignares, Vicente de la Hoz, Vicente Gómez, Manuel Cosina, Luis Piedra, José de la Peña, George Altamar, Diego de Castro, Manuel José de la Cueva, Juan Gualberto Soto, Francisco Pérez. **

* Del número 149 del *Constitucional del Magdalena.*

** De la *Gaceta de la Nueva Granada* número 106, de 6 de Octubre de 1833.

## BAUTISMO EN CARTAGENA. (CONATO DE CONSPIRACIÓN).

Como la noticia más trivial é insignificante suele desfigurarse y abultarse de una manera extraordinaria por equivocados informes, cuando se juzga comprometida la cosa pública, diremos qué es lo que hay de positivo y auténtico con respecto á un suceso traji-cómico de Cartagena, del que no ha faltado quien hable como de una revolución ó conspiración contra las autoridades y el sistema actual de Gobierno.

En la noche del 14 de Agosto se reunieron para la celebración de un bautismo unos cuantos individuos en la casa de Venancio Escalante: entre ellos varios conocidamente patriotas y de buen vivir. Sirviéronse licores con más profusión de la necesaria; y con los humos de la bebida, y la algazara de los brindis, y lo largo de la fiesta que se prolongó hasta cerca del amanecer, se recordaron é inflamaron resentimientos viejos con algunos sujetos de la ciudad, y se habló de que *por qué habían de estar tan sucumbidos*, y se desenrinconaron armas, y se resolvió que habían de hacerse en caliente mil maravillas. Pero uno ó dos de los convidados, que por fortuna conservaban mejor que sus compañeros su aplomo, salieron alarmados á dar cuenta de la novedad á un Juez, y en el acto se llevó á la cárcel á dormir á casi todos los *conjurados*, sin más incidentes, ni consecuencias ni ruído. *

*Sentencia pronunciada por el Tribunal de apelación del Magdalena, en la causa de Venancio Escalante y compañeros.*

Vista la causa seguida en el Juzgado de Hacienda á consecuencia de haberse denunciado que en una reunión que se tuvo en la casa de Venancio Escalante la noche del 14 de Agosto último, se habían hecho brindis y tratado de proyectos perjudiciales al Gobierno; traída á este Tribunal por apelación interpuesta por los reos, oídos éstos y el Ministerio fiscal, resulta: que Venancio Escalante y Cirilo Pomares, reo prófugo, convidaron á varios, la mayor parte artesanos como ellos, sacando á algunos de otras diversiones en que se entretenían, á una cena que se daba con pretexto de la celebración de un bautismo: que prevenidos de licores embriagaron á los convidados, y Escalante en un brindis les exageró su miserable situación, indicándoles como único remedio tumultos y desórdenes: que ninguno de los convidados brindó en consonancia, y antes bien hicieron otros brindis en obsequio del Gobierno, del buen orden y del Presidente del Estado, y los que pudieron se escaparon de la casa; y que Pomares tomando la voz y anunciando no debía perderse tiempo, sino obrar desde luégo, lo cual debía comenzar por sorprender las guardias de Santa-Catalina, San-Pedro Mártir, el presidio y la cárcel, para hacerse á armas de fuego y poner en libertad los presos; y dirigiéndose á Santos Pantoja para que le trajese aquellos chismecitos, á cuya frase el Pantoja le trajo y repartió cuchillos y herramientas, como para desherrajar puertas y romper prisiones, tales como martillos y

* De la *Gaceta de la Nueva Granada* número 102, de 8 de Septiembre de 1833.

cinceles; y habiéndose vestido una casaca militar que le trajo Juan María Mendoza, salió con los que le quedaron á la calle, y éstos se dispersaron dejando solos á sus directores, y encaminándose algunos á denunciar lo ocurrido, con lo cual el proyecto no tuvo efecto. Y considerando que el hecho mismo de apoderarse de la fuerza pública induce el delito de traición ó conspiración contra las autoridades: que los únicos reos de los presentes son Venancio Escalante como autor, aconsejador y promovedor del desorden; José Pantoja que por el hecho de haber entendido la frase de los chismecitos, manifiesta tener conocimiento del proyecto, y Juan María Mendoza que acudió á vestir de militar á Pomares, y los demás, aunque faltaron á dar parte de lo que habían presenciado, están disculpados todos con lo intempestivo de la hora, y algunos por los mismos particulares que alegan. En nombre del Estado, revocándose la definitiva apelada, y consultada la última ley de conspiradores, se condena á Venancio Escalante á la pena de muerte, que se ejecutará sin lugar á proponerse la conmutación al Supremo Poder Ejecutivo; á José Santos Pantoja á ocho años de presidio, y á Juan María Mendoza á seis en las obras de fortificación de esta Plaza; y se absuelve de la causa á José Conrado de la O., Esteban Ibarola, Francisco Barco, Manuel Márquez, Manuel Aguilar, Tomás Broun, José Fábrega, Manuel Pastor, Marcelo Morales, Benito Herrera, Estanislao Franco y Santiago Arestige, y de la instancia á José Ramos, Antonio Gélix, Manuel Campaña, Félix Pineda, Francisco González, Nicomedes Arroyo, Manuel Paredes, Isidoro de Cuentas y Andrés Jiménez, quedando estos últimos arrestados por ahora, hasta las resultas de la causa de Pomares; siendo de cargo de Escalante, igualmente que de los dos condenados á presidio y de los que quedan arrestados, las costas por ahora, y con reserva á lo que haya lugar según las resultas de la causa de Pomares, y el Juzgado de primera instancia observará con respecto á éste lo prevenido en el Decreto de 12 de Diciembre del año 18.°, y para su ejecución devuélvase la causa con testimonio de esta sentencia, que se hará insertar en el *Constitucional del Magdalena* conforme á la ley.

*José María del Real.—Henrique Rodríguez.—Ignacio Cavero.*

Proveyóse por S. E. el Tribunal de apelaciones de este Distrito en Cartagena, á 19 de Septiembre de 1833.—*Francisco de la Espriella.* *

## ASESINATOS PERPETRADOS EN "MAPARAPA." **

En la ciudad de Cartagena de Colombia, á 27 de Julio del presente año de 1833, el señor José María de Castillo Alarcón, Alcalde primero municipal del Cantón de esta capital, estando en la casa de su morada,

* De la *Gaceta de la Nueva Granada* número 109, de 27 de Octubre de 1833. Presenciamos las ejecuciones de Venancio Escalante y del Oficial Cirilo Pomares, verificadas en Cartagena en días distintos.—(*Nota del Editor*).

** De un folleto impreso en Cartagena, en justificación de la conducta del Alcalde Alandete.

dijo: Que por cuanto ahora que son las siete de la mañana acaba de dársele noticia por el Comisario de policía señor José del Carmen Redondo con referencia á dos negros esclavos del señor Jorge Woodbine, procedentes de su hacienda nombrada Maparapa, que dicho señor con su esposa y un niño menor han sido asesinados en la noche anterior, sin dar razón de los autores de tan horrendo crimen; y debiendo proceder á la averiguación del hecho y de sus perpetradores; teniendo conocimiento ya de que el señor Jefe Político del Cantón ha dado en este momento mismo la comisión competente para el efecto al señor Alcalde primero de la Parroquia de la Catedral, para que asociado del dicho Comisario y del de la Trinidad señor Manuel de Jesús Buendía, con el correspondiente auxilio de tropa armada, pasen á la mencionada isla de Maparapa, no sólo con el objeto de aprehender todas las personas que allí se encuentren y consideren culpadas y remitirlas á esta plaza, sino también con el de hacer conducir los cadáveres con la decencia correspondiente y hacer las demás investigaciones conducentes, sin perjuicio de lo que de la comisión resulte, debía mandar y mandó poner este auto cabeza de proceso, á cuyo tenor sean examinadas todas las personas que puedan deponer sobre el particular, procediéndose al reconocimiento de los expresados cadáveres luego que se verifique su traída á esta ciudad, y nombrando para este fin á los facultativos en Medicina y Cirugía señores Bachiller Toribio Domínguez y Antonio José Matos, previas sus aceptaciones y juramentos, para en vista de todo disponer lo demás que corresponda. Y así lo proveyó, mandó y firmó por ante mí el Escribano público del número, de que doy fe.—*José María de Castillo.*—*José Vicente López.*

En la ciudad de Cartagena de Colombia en el Estado de la Nueva Granada, á los 27 días del mes de Julio de 1838 años, el señor Jefe Político municipal de este primer Cantón Anastacio Navarro, por ante mí el presente Escribano público y del número, dijo: que por cuanto acaba de avisársele por los señores Cónsules de su S. M. B. y Estados Unidos, que anoche han sido asesinados el señor Woodbine, su esposa y un hijo en la hacienda nombrada Maparapa, que se halla á dos leguas de distancia de esta plaza, debía de mandar y mandó que se oficie al señor Jefe militar de la Provincia para que se sirva facilitar diez y seis individuos de tropa que sigan á dicho lugar al cargo del señor Alcalde primero de la Catedral Vicente Alandete, á quien al efecto se comisiona para que pasando con el Comisario de policía José del Carmen Redondo y Manuel de Jesús Buendía, en calidad de auxiliadores y con la tropa referida, á la indicada hacienda, inquiera y averigüe sobre el horrendo atentado cometido, aprehendiendo y trayendo á esta plaza, con las seguridades correspondientes, á los delincuentes, conduciendo á ella con el mayor cuidado para que sean reconocidos por los facultativos los cadáveres y la demás familia del señor Woodbine si aún existe alguna: que con el objeto de que los bienes de éste no se extravíen, el referido señor Alcalde formará un exacto inventario y los depositará por lo pronto y hasta la disposición del Tribunal que debe conocer del negocio, en persona de conocida responsabilidad y abono, que al efecto elegirá; y últimamente que sean conducidos á la cárcel y privados de comunicación tres esclavos

del señor Woodbine que se han aparecido hoy en esta ciudad. Esto dijo y lo firmó ante mí, de que doy fe.—*Anastacio Navarro.—José Vicente López.*

En la hacienda de Maparapa, á los 27 días del mes de Julio de 1833, el señor Alcalde primero parroquial comisionado, asociado de nosotros los testigos de actuación nombrados, llegamos á la casa de habitación del señor Jorge Woodbine y le encontramos tendido en la recámara (alcoba) muerto con varias heridas al parecer de machete, como igualmente á su señora esposa y un niño suyo de edad de catorce años, y continuando estas diligencias hemos encontrado ó se nos ha manifestado que otra hija de los difuntos tenía una contusión en el cráneo ; que estos hechos habían sido ejecutados en el mismo día á las dos de la madrugada por la señora Margarita Leller, * prima hermana de la difunta, igualmente el señor Juez comisionado dispuso comenzar á hacer el inventario de los bienes del finado Woodbine, y encontró que se había desherrajado en aquella madrugada una cómoda donde se hallaban cien pesos en oro, que pocos días antes había reducido á macuquino (moneda de plata menuda) el difunto, como asímismo los papeles de sus intereses, los cuales se encontraron regados en toda la casa, los que dispuso el señor Alcalde se recogiesen y asegurasen en una de las cómodas, hasta que se hiciese el inventario de los demás bienes ; nombrando al Comisario Redondo para que condujese á la plaza los tres cadáveres y á los dos niños pequeños para que fuesen reconocidos por los facultativos correspondientes, según consta del oficio de remisión que se le pasó al señor Jefe Político municipal.

Con lo cual y á pedimento de los señores Cónsules de S. M. B. y Americano, dispuso una comisión el señor Alcalde comisionado en los señores Alcalde primero parroquial del Pie de La-Popa y Manuel de Jesús Buendía, después de haber concluído el inventario. Y para constancia pongo la presente que firma el señor Alcalde comisionado por ante nosotros los testigos de actuación, de que certificamos.—*Alandete.—Redondo.—Buendía.*

Certifico: que no encontrándose en la hacienda de Maparapa persona ninguna de responsabilidad de ponerse de depositario de los bienes que se han inventariado y resultan del que se agrega á continuación para asegurar los efectos que existen en la casa, sellé las cómodas, cuyas diligencias se practicaron á presencia todas de los señores Cónsules de S. M. B. y Americano, y dejando encargado del cuidado de dicha hacienda al Comisario de policía señor Andrés Salaises, con una escolta de cuatro soldados y un cabo. Y para constancia lo anoto con los testigos nombrados de que certifico.—*Alandete.—Redondo.—Buendía.*

Cartagena, Julio 27 de 1833.—Habiendo regresado de la comisión que se me confirió en este día, con el oficio de estilo pásense estas diligencias al señor Alcalde primero municipal.—*Alandete.*

* Está mal redactada esta diligencia. La señora Leller fué la que informó de todo lo acontecido, y aparece como si ella hubiera sido la delincuente. Los autores del crimen fueron los esclavos.—*(Nota del Editor).*

## RUIDOSA CUESTIÓN DEL CÓNSUL BARROT.

*Parte del Gobernador de Cartagena, relativo á los asesinatos de Maparapa y al primer acaecimiento con el Cónsul francés.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, 2 de Agosto de 1833.

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Un horrendo crimen se ha cometido en un lugar situado en la bahía de este puerto, nombrado Maparapa, en la noche del día 27 del mes próximo pasado. Los dueños de la hacienda, de nación inglesa, Jorge Woodbine y su esposa, junto con un hijo, fueron asesinados y robados. El día 28 por la mañana fueron sepultados los tres, y lo habría sido toda la familia, si la casualidad no hubiera escapado del furor de los malvados á dos hijos menores. Este pueblo se ha llenado á la vez de compasión y horror, y lo más sensible es que hasta el día aun no han podido descubrirse los autores, no obstante las activas diligencias que se han practicado. Pero para que á este sentimiento se agregase otro, porque los males parece son de naturaleza que vienen acompañados, el día 27 del mismo por la tarde en que se trajeron de Maparapa en una lancha los cadáveres, ha sucedido un choque en el muelle de la Aduana entre el Juez comisionado para recibir y conducir los cadáveres al lugar de su reconocimiento, y el Cónsul de Su Majestad Francesa, cuya sumaria información acompaño á V. S. en testimonio para que el Gobierno se imponga de lo ocurrido y del motivo de la circulación de varios papeles que se han publicado desde dicho día, y que en parte han inquietado el reposo. La causa original pende ante un Juzgado ordinario, y de su resultado daré cuenta á V. S. para que instruya al Gobierno.

Dios guarde á V. S.—José María Vezga.

*Contestación al oficio precedente.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, á 23 de Agosto de 1833.

Al señor Gobernador de Cartagena.

Di cuenta al Presidente del Estado del contenido del oficio de V. S., fecha 2 del corriente, en que participa los horrorosos asesinatos del señor Jorge Woodbine, su esposa é hijo, perpetrados el 27 de Julio en la hacienda de Maparapa, y los disgustos que por incidencia se suscitaron al siguiente día entre el señor Barrot, Cónsul francés en esa ciudad, y el Alcalde parroquial Vicente Alandete, acerca de los cuales se practicó la información sumaria de que acompaña V. S. testimonio. S. E. ha visto con el más profundo pesar uno y otro acontecimiento; pues si la muerte de una honrada familia extranjera á manos de asesinos, es un hecho en extremo lamentable por sí y por lo que pueda influír en la reputación del país, no lo son menos cualesquiera desavenencias con los agentes

reconocidos de una nación ilustrada y poderosa, con la que nos ligan estrechas relaciones de amistad y de simpatía. Es de suponerse que V. S. habrá dictado acerca de ambos negocios todas las providencias que están en la esfera de sus atribuciones, para que, procediéndose con la mayor rectitud y actividad, se descubra, persiga y juzgue á los autores del crimen horrendo de Maparapa y se esclarezcan también los antecedentes, incidentes y consecuencias inmediatas del altercado desagradable entre el Alcalde Alandete y el Cónsul francés; pero, no obstante la grande confianza que inspira el conocido celo de V. S., cree de su deber el Gobierno hacer á V. S. por mi conducto algunas prevenciones, cuya exacta observancia le recomienda eficazmente. La alarma pública, y con especialidad la de los pacíficos extranjeros residentes entre nosotros, exige que no se perdone medio ni fatiga para el descubrimiento y pronto juicio de los reos del asesinato, y que se dé cuenta frecuentemente por la imprenta del estado de la causa. El Gobierno dispone que se ejecute así. Igualmente quiere el Gobierno que V. S. prevenga al Agente fiscal de ese Tribunal de apelación promueva inmediatamente ante el Juez Letrado de Hacienda una investigación de la conducta del Alcalde parroquial Alandete hacia el Cónsul francés, al arribo y desembarco de los cadáveres de la familia inglesa en el muelle de la Aduana, y en el allanamiento de su casa, para el cual faltaron, según parece, hasta los requisitos legales que habrían sido indispensables en el caso de estar habitada por un ciudadano granadino: que exija cada tres ó cuatro días informe circunstanciado de los progresos de la actuación; y que trasmita noticias de ella por todos los correos á la Secretaría de mi cargo. El Gobierno, que conoce sus deberes, está altamente interesado en el castigo del Alcalde, si resulta culpado, para que se satisfaga de este modo á la Nación francesa, cuyos intereses comerciales se han puesto, conforme al Derecho de gentes, bajo la protección de su Cónsul y de las leyes granadinas, así como reclamará, en caso contrario, la vindicación que de justicia le corresponda, sosteniendo con firmeza los fueros y la dignidad del país y la de sus funcionarios. S. E. me ordena decir á V. S. por último, que haga insertar esta comunicación en el *Constitucional del Magdalena.*

Dios guarde á V. S.—Lino de Pombo.

*Nota al señor Encargado de Negocios de Francia, participándole lo ocurrido en Cartagena con el Cónsul de su Nación, y las primeras providencias dictadas por el Gobierno.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 23 de Agosto de 1833.

El infrascrito, Secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, tiene la honra de dirigirse al señor Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, acompañándole copia auténtica del oficio que, con esta fecha, se remite al Gobernador de Cartagena, relativo al escandaloso asesinato de la familia inglesa Woodbine en Maparapa, y á los disgustos entre el Cónsul francés en aquella ciudad y el Alcalde parroquial Vicente Alandete.

Considerando S. E. el Presidente la justa alarma que el aviso de

uno y otro escandaloso hecho ha de haber producido en el ánimo del señor Encargado de Negocios, y la conveniencia de que por su conducto llegue á conocimiento del Cónsul francés en Cartagena la primera resolución del Gobierno sobre ambos puntos, ha prevenido se ponga ésta sin demora en su noticia, como lo hace el infrascrito con el mayor placer.

El infrascrito renueva al señor Le Moyne las seguridades de su perfecta consideración y respeto.

(Firmado) LINO DE POMBO.

*Nota de la Legación de Francia en Bogotá.*

El infrascrito Encargado de Negocios de Francia ha tenido el honor de recibir la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada se ha servido dirigirle hoy, relativamente al asesinato de la familia inglesa Woodbine en Maparapa y á los procedimientos ofensivos de un Alcalde de Cartagena hacia el señor Barrot, Cónsul de Francia en aquella ciudad.

En medio de la profunda pena que estos dos escandalosos acontecimientos, y sobre todo, el último, han causado al infrascrito, él ha hallado, por lo menos, algún consuelo en la precitada nota, por la cual S. E. el señor Pombo le da parte de las medidas que el Gobierno de la Nueva Granada se ha apresurado á tomar para que se obtenga el castigo de los culpables.

Aunque el infrascrito ha expuesto ya verbalmente á S. E. el señor Pombo los actos de violencia que se han ejercido contra el Cónsul francés en Cartagena, cree sin embargo oportuno, antes de entrar en algunas observaciones sobre este negocio, representarlo en todos sus pormenores copiando la queja misma del señor Adolfo Barrot: este Cónsul se expresa así:

"El 27 de Julio por la mañana, al llegar del campo, supe que una familia entera, con la cual tenía relaciones de amistad, había sido asesinada en su casa de campo; y eran el señor G. Woodbine, su mujer y dos de sus hijos. Supe que el Cónsul de S. M. B. y el de los Estados Unidos se habían dirigido por agua á Maparapa, residencia de esta desgraciada familia, para hacer conducir sus restos á Cartagena y tributarles los últimos deberes; pero era muy tarde para reunirme á ellos."

"Hacia las cinco de la tarde se me avisó que los botes habían llegado al muelle, y me dirigí allá inmediatamente. Manifesté á mis colegas el vivo pesar que sentía de no haber podido estar con ellos para cumplir un deber que miraba como sagrado, pero que me les reuniría para acompañar los cadáveres á la iglesia, en la que debían ser depositados hasta el momento del entierro."

"El lugar en donde estaban amarrados los botes se hallaba cubierto de una multitud innumerable de negros y de personas de la ínfima clase, cuyos gritos y escandalosas risotadas formaban un contraste espantoso con la horrible escena que teníamos á la vista. No pude acercarme á los botes, y me retiré como á doce ó quince pasos, entregado enteramente al sentimiento de mi dolor, pero sin dar de ello la menor señal, y esperando que se desembarcasen los cadáveres para acompañarlos á la iglesia."

"La multitud de negros que cubrían el muelle en el lugar en que estaban los botes podía embarazar el desembarco, y el escándalo de su conducta se hacía más y más horroroso; por cuyo motivo el Cónsul inglés suplicó á un Alcalde que hiciera franquear el paso. El Alcalde á quien se dirigió comunicó esta orden á uno de sus colegas, el cual la llevó á efecto, valiéndose de esta ocasión para insultarme del modo más provocativo é inmerecido. Como he tenido el honor de decíroslo, yo me hallaba con dos ó tres amigos á unos quince pasos del lugar por donde debía hacerse el desembarco, y aguardaba que la turba se hubiese dispersado para reunirme á mis colegas, á fin de acompañar con ellos el entierro, cuando de repente me sentí asido por el brazo con violencia, y un hombre me intimó insolentemente la orden de retirarme; éste era el Alcalde Alandete, á quien de ninguna manera conocía, y cuyo nombre jamás había oído pronunciar. Yo le pregunté por qué me daba esta orden, y él me respondió con más grosería que antes :—Porque es preciso que os retiréis."

"Entonces le dije que mi deber me llamaba á acompañar con mis colegas los cadáveres de las personas asesinadas en Maparapa, y que por otra parte yo de ninguna manera embarazaba el desembarco; pero este hombre, olvidando todos sus deberes, y olvidando quién era yo, se permitió poner otra vez la mano sobre mí, y dió orden al mismo tiempo á un soldado de amarrarme :—*Amárrenme á este hombre.* Os confieso que entonces ya no pude contener mi indignación, y que le di el nombre que correspondía al escándalo y á la indecencia de su conducta."

"Me retiré en seguida con aquellos de mis amigos que estaban conmigo, prefiriendo ceder, y no queriendo exponerme á otros insultos."

"Algunos instantes después de haber llegado á mi casa, en donde encontré al señor Gilbert, Comandante de la corbeta de guerra francesa fondeada en el puerto de Cartagena, al señor F. Pavageau y al señor Michel, vimos con extraordinaria sorpresa aparecerse el mismo Alcalde, seguido de tres hombres armados, violando así mi domicilio contra todas las leyes del país y las que ha consagrado el Derecho de gentes. Yo le intimé *por tres diferentes ocasiones* la orden de salir de mi casa, y como persistiese me ví obligado á amenazarlo; pero la sola amenaza bastó, pues cuando salí de mi cuarto ya él estaba fuera de la puerta de la calle."

De las declaraciones de los señores Cónsules británico y de los Estados Unidos resulta que el Alcalde Alandete estaba ébrio; que los había acompañado á bordo y había bebido con demasía; y que durante el regreso de los botes les hablaba cosas sin concierto.

Los hechos relacionados por el señor Barrot no pueden revocarse á duda, pues todos aparecen confirmados por las deposiciones adjuntas de diez testigos respetables, á saber: de los señores Cónsules de Inglaterra y de los Estados Unidos, del señor Gilbert, Comandante de la corbeta francesa de guerra fondeada en el puerto de Cartagena, y de los señores Corvau, Michel, Pavageau, Lemaitre, Frisard, Gattiker y Molina, todos negociantes establecidos en Cartagena.

Entre los multiplicados excesos á que se arrojó el Alcalde Alandete contra el Cónsul de Francia, el infrascrito señalará principalmente dos, que sobrepujando á los otros han hecho el más grave ataque á la inde-

pendencia é inviolabilidad de dicho Cónsul, y á la dignidad y honor de la Nación que representa. El infrascrito habla de la audacia con que el Alcalde, menospreciando el carácter público del señor Barrot, que conocía perfectamente, le puso encima dos veces la mano, y ordenó además á los soldados que lo cogiesen y lo atasen, cuando este último, lejos de emplear un lengueaje provocativo, había usado constantemente del de la moderación y guardado todas las consideraciones debidas. El infrascrito habla en fin de la violación del domicilio del Cónsul de Francia por el mismo Alcalde y tres hombres armados, contra las leyes del país, el Derecho de gentes, los usos establecidos entre las naciones civilizadas, y las consideraciones que ellas se deben recíprocamente.

S. E. el señor Pombo es demasiado ilustrado, para que tenga necesidad el infrascrito de hacerle observar, que si semejantes actos no fuesen castigados pronta y severamente, ellos por su naturaleza alterarían la confianza de los extranjeros en la lealtad del Gobierno de la Nueva Granada y en la protección de sus leyes, y que cualquier Representante de una Nación podría en adelante considerarse poco seguro en la Nueva Granada. El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República conocerá, por lo mismo, que no sería suficiente que el Gobierno de Bogotá castigase con lenidad al Alcalde Alandete, ó que solamente desaprobase sus procedimientos, sino que debe ofrecer una franca y cumplida reparación, imponiendo á aquel Magistrado una pena proporcionada á la ofensa que ha hecho al Cónsul de Francia y, al mismo tiempo, en la persona de éste, á la Nación francesa.

Por lo demás, según la comunicación que esta mañana se le ha dirigido de orden de S. E. el señor Presidente, acerca de este negocio, el infrascrito se cree con fundamentos para reputar como seguro el buen suceso de su reclamación, y se lisonjea con la esperanza de que S. E. el señor de Pombo le honrará con una pronta respuesta.

El infrascrito tiene, en fin, el honor de reiterar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada las seguridades de su alta estimación y de la consideración más distinguida.

(Firmado) A. LE MOYNE.

Bogotá, 27 de Agosto de 1833.

A S. E. el señor de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores.

P. D.—El señor Le Moyne suplica á S. E. el señor de Pombo le devuelva las piezas adjuntas á la presente nota, después de imponerse de ellas.

Cartagena, 2 de Agosto de 1833.—Mi estimado señor : En contestación á la nota de usted, de ayer, no tengo dificultad en declarar que la tropelía cometida contra usted por el Alcalde en la tarde del 27 último, fue no solamente improvocada, sino inmerecida, porque ni usted ni sus compañeros estorbaban en lo más mínimo el desembarco de los cadáveres de la familia asesinada. Había centenares de personas al frente del paraje en donde se hallaba usted, á quienes debería haber dispersado antes de prevenir á usted, ó á otra cualquiera persona de respeto, que despejasen el frente.

No puedo decir que notase alguna cosa demasiado extraordinaria en la conducta del señor Alandete durante el día, ó por la tarde al venir por la bahía del paquete inglés, á donde fuimos con el objeto de regalar á los marineros con algunos refrescos. Yo fuí á bordo, acompañado por el señor Cónsul americano y también por el Alcalde; y tomamos allí un poco de aguardiente con agua mièntras comunicaba algunas instrucciones al Oficial sobre cubierta. No tuve ocasión de reparar en la cantidad que bebió el señor Alandete; sin embargo, cuando volvimos en el bote observé que miraba con inquietud y que hablaba tanto que se hacía fastidioso. Consideré sus procedimientos en semejante estado, en cuanto pasó á mi vista, como muy arbitrarios é impropios en aquellas tristes circunstancias; y esto es todo lo que sé de tan desagradable negocio. Diré también que la intervención del Alcalde con respecto á usted, era innecesaria y sólo podía tener por objeto ostentar un poco su pequeña autoridad.

Tengo el honor de ser de usted, mi apreciado señor, su fiel servidor, JOSÉ AYTON.—Al señor A. Barrot &c. &c. &c.

Consulado de los Estados Unidos.—Cartagena, 2 de Agosto de 1833.

Mi estimado señor: En contestación á la nota de usted, de anteayer, manifestándome el deseo de que yo diga "lo que sepa del insulto que usted recibió del señor Alcalde Alandete el 27 del último mes, así como lo que yo hubiese observado extrajudicialmente en su conducta cuando acompañaba los cuerpos de la familia asesinada en Maparapa," debo manifestar, que no estaba presente durante el altercado que tuvo lugar entre usted y aquel caballero, excepto un momento en que pasaba de los botes á la Aduana en busca del señor Ayton para suplicarle proporcionase el auxilio de la guardia á fin de hacer separar la multitud de personas que estaban reunidas en aquel paraje. Yo no supe el origen de la disputa hasta por la tarde, y entonces vino á mi memoria que usted no estaba en los momentos de que arriba se ha hablado, en situación de impedir de ninguna manera las funciones del Alcalde. La concurrencia de la multitud era solamente á la orilla del muelle; pero donde usted se hallaba había campo suficiente para pasar con libertad.

También se me permitirá hacer alguna observación sobre la conducta de aquel Magistrado. Yo declaro en justicia, que cuando el bote en que íbamos el señor Alcalde Alandete, el señor Ayton y yo, llegó á la Aduana, el Alcalde manifestó mucho calor é irritación. Una oferta que hice de mis servicios para guardar los papeles del Coronel Woodbine, fue desechada, y yo mismo rechazado de una manera tan impropia, que me hizo evitar toda ulterior comunicación con el señor Alandete.

Debo expresar también, que después he sido llamado por el señor Alcalde Martínez para contestar sobre una declaración del señor Alcalde Alandete, en la que se asegura que yo estaba en casa de usted la tarde del 27 del pasado, cuando el señor Alandete llegó allí. Parece extraño que el señor Alcalde haya equivocado mi persona y dado una declaración tan falsa; particularmante cuando yo le soy conocido hace muchos años,

y he pasado todo aquel día con él en Maparapa, y regresado de aquel lugar con él en el mismo bote.

Soy, mi estimado señor, de usted obediente servidor, J. M. MAC-PHERSON.—Al señor A. Barrot, &c. &c. &c.

Cartagena, 1.° de Agosto de 1833.—Mi estimado señor: En contestación á la carta de usted, de esta fecha, pidiéndome que declare circunstanciadamente cuanto haya presenciado concerniente al insulto público que usted recibió el 27 de Julio, del Alcalde Alandete, tendré el honor de decir á usted lo que pude observar con referencia á este negocio, y de declarar sobre los puntos á que usted alude. Deseosos de pagar un tributo de respeto á los restos de la familia asesinada de los Woodbines, yo, en compañía de usted, del señor Michel y del señor Pavageau, nos mezclamos con el público de esta ciudad que aguardaba el desembarco de los cadáveres. Al principio nos situamos frente del bote que contenía las víctimas de los asesinos nocturnos, pero después (y mientras se ejecutaba la operación de sacarlas) nos separamos á cierta distancia más allá de dicho bote, con motivo de lo oprimido del concurso. Estando así fija mi atención, el Alcalde Alandete, acompañado de soldados, se dirigió á donde nosotros estábamos y, sin previa explicación, ordenó á usted que se alejara, en los términos siguientes: " Retírese, señor Cónsul." Habiéndose usted denegado á hacerlo, diciendo que usted tenía un derecho y un deber de permanecer allí, él replicó que era un Juez competente, y reiteró la orden para que usted se separase. Entonces usted le hizo entender que era el Cónsul de Francia, y desconoció su autoridad como tal. El Alcalde Alandete replicó á usted que si no se retiraba daría orden á los soldados para que usasen de la fuerza; y como usted permaneciese aún allí, mandó á los soldados se apoderasen de usted y le amarrasen, y al mismo tiempo le asió del brazo, y usted se soltó con una sacudida ; con lo cual se retiró usted del muelle acompañado como antes he dicho. Me permitiré también añadir, que en el lugar en que usted se situó para observar lo que pasaba, no podía impedir el desembarco de los cadáveres, y que entonces, como ahora, consideré la conducta del Alcalde Alandete hacia usted como un ultraje premeditado.

Quedo de usted, mi estimado señor, su muy obediente y humilde servidor, TOMÁS DE CORVAU. — Al señor Adolfo Barrot, Cónsul de Francia.

*Cartagena, 1º de Agosto de 1833.*

Al señor Barrot, Cónsul de Francia en Cartagena.

Mi estimado señor : He recibido hace poco la carta con que usted me ha favorecido, fecha de hoy, y me apresuro á manifestar á usted las circunstancias que observé en la ocurrencia que tuvo lugar entre usted y el Alcalde Alandete el 27 del mes pasado. Usted, los señores Corvau, Pavageau y yo mismo nos reunimos en la Aduana, cerca de las cinco de la tarde, para asistir á la llegada de los cadáveres del Coronel Woodbine, su mujer é hijo, asesinados la noche anterior, y que se traían á Carta-

gena para su entierro: nosotros estábamos distantes veinte pasos del lugar en donde se hallaban sus restos. Las inmediaciones de aquel sitio fueron ocupadas por una multitud de negros y otras personas de la clase baja, que habiéndose portado de la manera más escandalosa indujeron á algunos individuos de los circunstantes (al señor Molina, creo) á preguntar al Alcalde que por qué no daba orden á un par de soldados para contener la multitud. Pocos instantes después, el Alcalde Alandete se presentó notoriamente ébrio, acompañado de soldados, pasó por entre la muchedumbre al lugar en donde estábamos, y dirigiéndose á nosotros de una manera muy insolente, nos ordenó retirarnos; pero nosotros le respondimos que habíamos ido á ver los cadáveres de los extranjeros asesinados que acababan de llegar; que por lo mismo usted se consideraba con derecho á permanecer allí, y que de todos modos usted conceptuaba que era un deber hacerlo así. A esto contestó aquél, que era Juez competente, y usted le dijo que usted era el Cónsul francés: entonces él lo amenazó con que si no se retiraba mandaría los soldados á separarlo, acompañando aquellas amenazas con la acción de coger á usted de los brazos y empujarlo, y ordenando á los soldados que avanzaran, con las expresiones de: "coger y amarrarle." Provocado usted más allá de los justos límites por el insulto torpe é inmerecido del Alcalde hacia su persona, lo denominó con el epíteto de *canalla.* Abandonamos entonces el muelle, y reuniéndonos al señor Pavageau, que estaba conversando con otras personas acerca del bochorno de usted, á nuestro paso apareció Alandete diciendo:—"Animal, veremos." Poco tiempo después de nuestra llegada á la casa, el mismo Alcalde entró acompañado de Cabos: usted le amonestó por dos veces que saliera. A la tercera vez, insistiendo él en quedarse, usted lo amenazó si no salía inmediatamente; pero rehusando hacerlo así, entró usted á su pieza, cerrándola para ir al balcón. El Alcalde dejó la casa, y á su salida se ajustó la puerta. Tales son, señor, los hechos que han llegado á mi noticia, y usted es libre para hacer de ellos el uso que sea más propio sobre el anterior suceso.

Yo quedo, señor, de usted muy obediente y humilde servidor,

J. F. MICHEL.

Cartagena, 1.° de Agosto de 1833.—Señor: Respondiendo á la carta que usted me ha hecho el honor de dirigirme hoy, debo declarar que el 27 de Julio estábamos juntamente con los señores Michel y Corvau en la casa del primero; y viniendo á decírsenos que iban á desembarcar en el muelle de la Aduana los cadáveres de las personas asesinadas en Mapapa, fuimos al lugar del desembarco con la intención de acompañar los restos de los desgraciados, á quienes conocíamos, á la iglesia en que debían ser depositados antes de la inhumación. Allí encontramos un gentío inmenso, atraído por la curiosidad, el que se componía de esclavos y personas de color de la clase más baja, entre las cuales circulaban, con bastante pena, los amigos del desgraciado Woodbine. Nosotros nos acercamos al sitio en donde estaba la embarcación cargada de este triste depósito; pero estrechándonos la multitud, fuí separado de usted y de los señores Michel y Corvau, y quedé atrás con el señor Macpherson, Cónsul de los

Estados Unidos, el que me hacía una relación de lo que había pasado por la mañana en casa de Woodbine. El Alcalde Alandete pasaba cerca de nosotros acompañado de dos soldados, y el señor Macpherson dijo señalándolo :—" he aquí un hombre que nos ha dado mucho que hacer; ha bebido tanto á bordo, que ya no sabía lo que hacía." El señor Macpherson me dejó al terminar estas palabras, y un momento después vi salir á usted de entre la multitud con los señores Michel y Corvau, y viniéndose hacia mí, me refirió el modo con que había sido insultado. Entramos por la puerta de la Aduana, y hablábamos de este acontecimiento singular, á tiempo que el mismo señor Alandete pasó precipitadamente por cerca de nosotros, y cuando estuvo cerca de veinte pasos retrocedió pronunciando estas palabras :—" *Animal, veremos, veremos;*" á lo que usted no contestó. Yo lo acompañé á usted á su casa con el señor Michel, y allí encontramos al señor Comandante de la goleta del Rey, " El Topacio." Hacía poco tiempo que estábamos allí, cuando vimos desde el balcón entrar al señor Alandete por la puerta cochera, acompañado de tres hombres armados de machetes. Llegó éste hasta el fin de la escalera, y usted le dijo desde el corredor interior, á donde nosotros habíamos llegado, que saliese de su casa; pero como él no se determinaba á salir, usted lo amenazó con un pistoletazo si no lo verificaba. Usted entró en su alcoba, y volvió á presentarse á poco rato en el corredor con una pistola ; pero el Alcalde y sus tres satélites habían salido ya de la casa. Se ha dicho que usted tiró sobre él, pero esto es tánto mas falso, cuanto que el arma que usted tenía en la mano no estaba cargada. Esto es casi todo lo que ha pasado, y si usted lo desea, yo estoy pronto á afirmarlo con juramento. Acepte usted &c.—J. PAVAGEAU.

Es copia conforme.—Cartagena, 2 de Agosto de 1833.—El Cónsul de Francia, ADOLFO BARROT.

*Cartagena, 1º de Agosto de 1833.*

Al señor A. Barrot, Cónsul de Francia en Cartagena.

Señor Cónsul : En respuesta á la carta con que usted me ha honrado hoy, debo repetir á usted lo que ha dicho el señor Molina en la tarde del 28 ; y yo voy á hacerlo limitándome á reproducir las expresiones de que él usó, en cuanto me lo permita la memoria. La conducta del Alcalde Alandete hacia usted había hecho tanto ruído, que todos se ocupaban de ella, y era el objeto de la conversación de todos. El señor Molina habló conmigo sobre el particular, estando yo en el balcón del señor Luis Gattiker y el señor Molina en el suyo, pues las dos casas se hallan vecinas. Éste me refirió que había presenciado toda la escena sobre el muelle, pues que estaba cerca de usted cuando tuvo lugar su disputa con el Alcalde. El señor Molina dijo que el señor Alcalde se había servido de un lenguaje que no convenía á la educación y rango de usted. Sin aprobar ni vituperar positivamente, él consideraba que las expresiones de *canalla é indecente* con que usted había apostrofado al Alcalde, eran muy fuertes, pero que sin embargo, el Alcalde las había provocado por su impertinencia para con usted. El señor Molina me ha asegurado que

el Alcalde lo tomó á usted por el brazo, y que rechazado, cogió el faldón de la casaca de usted, gritando al mismo tiempo á sus Cabos: *Cógelo, amárralo.* " Esta conducta, añadió Molina, es indigna de un Magistrado: un Magistrado que se respeta á sí mismo, no debe permitirse nunca una violencia personal: un Magistrado que se respeta y conoce sus deberes, no debe de ningún modo tratar á un Cónsul francés como á un criminal, como á un hombre de la plebe, considerado como sin representación por los agentes de la policía." "Es mucha desgracia, dijo él; pero esto nace de que los Alcaldes han sido nombrados entre personas incapaces de llenar las funciones de tales destinos, que no conocen sus obligaciones, y que por su conducta privada carecen de toda responsabilidad." Se me había dicho que el Alcalde Alandete estaba ébrio cuando tuvo lugar la disputa de él con usted en el muelle: pregunté sobre esto á Molina, y él me contestó: " Sí, estaba borracho, y casi siempre lo está." En el curso de la conversación, el señor Molina me dijo muchas veces, que si él hubiera sido Alcalde en lugar de Alandete, nada de esto habría pasado, &c. Después hablamos de la violación del domicilio de usted, y el señor Molina me protestó que en su opinión el Alcalde había traspasado sus atribuciones entrando en la casa del Cónsul con fuerza armada; que él no habría tenido derecho de entrar sino haciéndolo él solo, más bien como para una visita, que como Magistrado armado en nombre de la ley. Poco versado en las leyes de este país, yo ignoro hasta dónde se extiende el poder de un Alcalde parroquial; y en consecuencia no pude hablar sobre esto con el señor Molina, sino comparativamente con nuestras instituciones francesas. No tengo otra cosa que añadir á lo expuesto, sino que muchas personas me han repetido que el señor Ayton, Cónsul inglés, y el señor Macpherson, Cónsul americano, habían dicho que el Alcalde estaba ébrio al tiempo del desembarco de los cadáveres, y cuando tuvo lugar la escena de usted con él. Habiendo satisfecho en lo que he podido los deseos que usted expresa en su carta, quedo, señor Cónsul, con respeto y consideración, su muy humilde y obediente servidor, LEMAITRE.

Los infrascritos, testigos y partes en la conversación con el señor Molina, que es la materia de la precedente carta, declaramos que ésta es una verdadera y sincera exposición de todo lo que hemos oído decir al señor Molina.—*H. Frisard.*—*Luis Gattiker.*

*Contestación dada á la nota precedente del señor Encargado de Negocios de Francia, por la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 28 de Agosto de 1833.

El infrascrito, Secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, ha puesto en conocimiento de su Gobierno la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, de fecha 23 del corriente, en la que participando los informes que ha recibido del Cónsul de su Nación en Cartagena, sobre la conducta del Alcalde parroquial Alandete hacia el mismo Cónsul, que califica de ofensiva y violenta, solicita el castigo de dicho Alcalde, como una reparación debida á la Nación francesa.

El Gobierno había recibido sobre el mismo asunto la información sumaria judicial practicada en Cartagena, que difiere sustancialmente de las noticias que trasmite el señor Encargado de Negocios, en cuanto á los antecedentes y á lo general del hecho; y se apresuró á hacer exigir de la autoridad respectiva una formal investigación de los procedimientos del Alcalde, para imponerse de ellos á fondo, y de una manera cierta y auténtica, y con el fin de que se castigase al ciudadano Alandete y se diese una completa reparación al Cónsul, si era de justicia, ó pedir ésta del Gobierno francés, conforme á su dignidad y al Derecho de gentes. El señor Le Moyne avisa el recibo de la nota con que el infrascrito le dirigió copia de lo que se previno sobre el particular por esta Secretaría al Gobernador de Cartagena, y habrá quedado convencido de que, aun antes de su reclamación oficial, cuidaba el Gobierno por su propio honor, y en cumplimiento de sus deberes hacia las naciones amigas de la Nueva Granada, de esclarecer y comprobar las circunstancias de aquel deplorable suceso.

Como la persona contra quien se queja el Cónsul procedió en calidad de empleado en el ramo judicial, que es independiente del ejecutivo por las instituciones granadinas, no estaba de ningún modo autorizado el Gobierno para proceder por sí, antes de estar demostrada por los trámites legales su culpabilidad: debió promover ante los Tribunales la acusación, y así lo hizo sin detenerse.

El infrascrito termina conforme á sus instrucciones esta contestación al señor Le Moyne, repitiéndole que el Gobierno conoce todo el lleno de sus deberes en este desagradable asunto, y sabrá cumplirlos, dando ó exigiendo una satisfacción completa. Los documentos que acompañó el señor Encargado de Negocios á su apreciable nota, se le devuelven conforme á sus deseos, habiendo quedado en esta Secretaría una traducción de ellos para lo que pueda ocurrir en adelante.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar al señor Encargado de Negocios de Francia las seguridades de su alta consideración y respeto.—LINO DE POMBO.

*La Gobernación de Cartagena avisa al Gobierno que el Cónsul francés fué reducido á prisión por orden judicial.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, 9 de Agosto de 1833.—Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

En el anterior correo tuve el honor de hablar á V. S., en mi comunicación número 131, del lance desagradable ocurrido entre el señor Alcalde 2.° parroquial de la Catedral Vicente Alandete y el señor Cónsul de Francia, residente en esta plaza, incluyendo á V. S. un tanto testimoniado de las diligencias instruídas, para poner en claro cierta falta de respeto que hubo entre ellos. Ahora instruiré á V. S. de lo ocurrido posteriormente, que ciertamente me ha sido bastante sensible, porque en cierto modo es de alguna trascendencia; pero que las leyes y la dignidad misma del Gobierno parece que lo han hecho indispensable.

Por consecuencia de lo obrado en virtud de la sumaria información

instruída sobre el hecho del 27 del pasado, ocurrido entre el señor Alcalde Alandete y el señor Cónsul francés, el señor Alcalde 2.° municipal del Cantón en esta capital, á cuyo Juzgado se pasó aquélla, decretó la prisión del Cónsul. El 3 de este mes pasó á su casa un Comisario de policía á intimarle el arresto, previa la boleta competente extendida conforme á las leyes. El Cónsul se negó al cumplimiento de esta orden; tuvo por lo tanto el Comisario que salir á implorar auxilio, y en este intermedio, el señor Cónsul dejando su habitación salió de ella con el designio de embarcarse en una goleta de guerra de su Nación que se halla en el puerto. Por consiguiente se trataba nada menos que de burlar las órdenes de la justicia; se sabía en el pueblo la intimación de arresto del señor Cónsul; se le vió salir de su casa acompañado de un Oficial francés y de algunos otros señores de su Nación; y en tales circunstancias hubo de avisarse al Comandante de la guardia del principal, por donde el señor Cónsul debía salir á embarcarse en un bote de dicha goleta que le esperaba en el muelle. Sea, pues, que al Comandante del principal le hubiese avisado algún Juez la salida furtiva del señor Cónsul, ó sea que fuese por el tumulto popular que estaba agolpado á las puertas, S. S. se vió en la alternativa de regresar á su casa, ó de salir violentamente. Así fue que adoptando lo primero, pidió un auxilio militar que le acompañase en el tránsito, á lo cual se prestó el Oficial Comandante del principal.

Regresaba, pues, el Cónsul para su casa; mas al llegar á la puerta hubo de oírse el pedimento de que siguiese á cumplir su prisión, y S. S. prosiguiendo en consecuencia, siguió en dirección á la cárcel pública donde actualmente se encuentra por el mandato judicial de que he hecho referencia; pero debo asegurar á V. S. que no hubo otro acontecimiento fuera del referido.

Por la naturaleza de mis funciones, puramente gubernativas, yo no he podido ingerirme en este procedimiento del Juzgado 2.° municipal, que naturalmente habrá procedido en consonancia con las leyes. Mas no por esto he dejado de disponer que se instruya una sumaria información que esclarezca lo realmente sucedido en la tarde del 3, disponiendo se adelante hasta esclarecer si ocurrió algún otro hecho irregular. Además he pedido testimonio de todo lo obrado hasta ese día en la causa que se ha instruído contra el señor Cónsul, y el cual incluyo á V. S. Después instruiré á V. S. de lo demás ocurrido en la tarde que fue preso dicho Cónsul.

No creo demás instruír igualmente á V. S., que en la misma tarde de la intimación del Cónsul recibí una nota oficial de S. S. pidiéndome pasaporte, *por las circunstancias de haber sido intimado de prisión*; y en consecuencia, yo me vi en la dura necesidad de contestarle negativamente; pues por el hecho de exigirme pasaporte, diciéndome que lo hacía en virtud de haber sido intimado de arresto judicialmente, yo no podía prestarme á librárselo sin incurrir en responsabilidad.

También informo á V. S. que habiendo recibido un oficio del señor Cónsul, como por vía de queja contra el Alcalde Alandete, lo pasé al señor Juez letrado de Hacienda, quien me avisó recibo, indicándome que dicha queja seguiría su curso por los trámites legales y en conformidad con las leyes.

Como son varias las opiniones en cuanto á la autoridad que deba conocer en la causa del Cónsul, también he elevado una consulta al Tribunal de apelaciones, para que allí, que es el santuario de las leyes y donde reside la sabiduría, se tome en consideración este grave negocio. A esto sólo me ha movido el deseo del mejor acierto.

Sírvase V. S. instruír de todo á S. E. el Presidente del Estado, ofreciendo á S. E. que daré cuenta por medio de V. S. de lo demás que ocurra posteriormente.

Dios guarde á V. S.—JOSÉ MARÍA VEZGA.

*Contestación del Gobierno al antecedente oficio del Gobernador de Cartagena.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 30 de Agosto de 1833.

Por el oficio de V. S., fecha 9 del que rige, marcado con el número 138, se ha impuesto el Gobierno de lo ocurrido en esa plaza el día 3 con motivo del auto de prisión contra el Cónsul francés Adolfo Barrot, proveído por el Juzgado Municipal segundo á consecuencia de las actuaciones judiciales de que acompaña V. S. testimonio, y á que dieron lugar los acontecimientos del 27 de Julio; como también de la conducta observada por V. S. en estas circunstancias. El Gobierno ha visto con desconsuelo el giro que ha tomado este negocio, desagradable sin duda bajo todos aspectos; pero sabe que no está en sus facultades ingerirse en los procedimientos de los Juzgados y Tribunales que entienden en él, cuya responsabilidad se haría efectiva por los trámites regulares en caso de que hubiese lugar á exigirla. Siente bastante S. E. que haya llegado á ser necesario reducir á prisión al Cónsul; y se complacería en saber por el inmediato correo su excarcelación, si ha podido verificarse sin embarazo en la secuela del proceso, y sin quebrantamiento de lo estatuído por las leyes. V. S. influirá hasta donde se lo permita la dignidad de su carácter, en que no se ocurra sino por una forzosa y manifiesta necesidad á nuevas medidas de rigor, y en que el calor de las pasiones y el sentimiento del orgullo nacional ofendido no reemplacen involuntariamente en esta ocasión delicada á la impasibilidad, rectitud y prudencia con que debe procederse; así como impedirá y contendrá, en uso de su autoridad, cualquier exceso popular que entorpezca la libre acción de los Magistrados, y que dé el aire de obra de motín á sus procedimientos. Descansa el Gobierno en el celo y la circunspección de V. S., para confiar en que se habrá evitado y se evitará cuidadosamente en adelante cualquier choque ó desavenencia con los individuos extranjeros que residen en esa plaza ó arriben á ella; y está persuadido de que V. S., bien al cabo de los inconvenientes que pudieran resultar de las reclamaciones y contestaciones á que dieran motivo con los Agentes diplomáticos, autorizados en la Nueva Granada, cualesquiera disgustos con los ciudadanos de sus respectivas naciones, por triviales é improvocados que fuesen, se esforzará en prevenirlos á tiempo, ó en impedir sus inmediatas malas consecuencias. Tengo orden de S. E. el Presidente del Estado para reiterar á V. S. las prevenciones que sobre la ocurrencia con el Cónsul francés y sobre los asesinatos de Maparapa

le hice por el correo precedente: importa mucho que se maneje con tino uno y otro negocio, por honor del país y del Gobierno.

Dios guarde á V. S.—LINO DE POMBO.

*Nota de la Legación en que, por los nuevos ultrajes inferidos al Cónsul Barrot, considera indispensable una reparación.*

Legación de Francia en Bogotá.

Cuando por la nota del 23 de este mes, el infrascrito Encargado de Negocios de Francia se quejó al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada de los numerosos excesos que un Alcalde de Cartagena había cometido contra el Cónsul de Francia residente en aquella ciudad, estaba distante de figurarse que tendría aún que reclamar un nuevo ultraje tan atroz como inaudito. No era bastante que el Cónsul de Francia hubiese sido públicamente injuriado, asido del cuello y amenazado por un Alcalde de ser *amarrado* como un criminal ó una bestia feroz; no era bastante que se hubiese violado el domicilio de este Cónsul á mano armada por el mismo Alcalde; la medida de los insultos no estaba colmada; se ha encerrado además á este Cónsul, en virtud de una sentencia sin valor, en un calabozo infecto y contiguo á aquél donde se encuentran los presuntos asesinos de la familia cuya muerte ha sido la causa de estos acontecimientos. Si el infrascrito desciende á las particularidades de esta última violencia, mostrará al Cónsul de Francia y á sus honrados amigos que le han acompañado valerosamente desde su casa hasta la prisión, recibidos en las calles por gritos de muerte que vociferaba un populacho feroz; él mostrará en fin al Cónsul, cuya conducta ha sido tan digna en estas circunstancias, llegando en cierto modo complacido á su prisión como á un lugar de seguridad. A la salida del último correo de Cartagena hacía ya seis días y seis noches que el señor Barrot estaba entre cerrojos. El infrascrito se complace en creer que el Gobierno de Bogotá conocerá la necesidad de hacer poner ante todas cosas un término á este cautiverio, y que no tardará en ser ofrecida al Gobierno de S. M. una espléndida reparación de tantos insultos; pero no es sólo el Alcalde Alaudete el culpable; otras autoridades han atentado á la vez á los derechos y privilegios anexos á la persona del señor Barrot en su calidad de Cónsul, y á la dignidad y al honor de la Nación francesa; ya procediendo, ya dejando ó haciendo proceder contra este Agente, con violación de todos los principios del Derecho público general. Ningún rango debe protegerlas; ningún subterfugio debe emplearse para sustraerlas al castigo que ellas han merecido. El infrascrito tiene el honor de dirigir á S. E. el señor Pombo dos nuevas declaraciones del señor Gilbert, Comandante de la corbeta *Topacio* de S. M., y del señor Carlos Ducot, establecido en Cartagena, las cuales confirman algunas de las particularidades expuestas por el infrascrito en su nota de 23 de este mes. El infrascrito ruega á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada acepte las nuevas seguridades de la muy distinguida consideración con que tiene el honor de ser su muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 29 de Agosto de 1833.

P. S. El señor Le Moyne ruega á S. E. el señor Pombo le devuelva los documentos adjuntos, cuando se haya instruído de ellos.

A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

El Teniente de navío, Comandante de la goleta de guerra *Topacio*, declara lo que sigue:

El sábado 27 de Julio, á tiempo de llegar por la tarde á casa del señor Barrot, Cónsul de Francia en Cartagena, fuí instruído por él mismo del insulto que acababa de sufrir en el muelle de la Aduana de parte de un Alcalde notoriamente ébrio, según la irregularidad de su conducta para con el Cónsul. Poco tiempo después vi entrar en su casa al mismo Alcalde, escoltado por un soldado armado; á su vista y á la de la violación de su domicilio por el que acababa de insultarle, el señor Barrot, justamente indignado, le intimó con energía que se retirase al momento, y á la tercera vez que lo hizo, acompañó su orden con la amenaza de una pistola, si no era obedecido al punto. En el tiempo que empleó el señor Barrot en llegar á su alcoba para armarse con la pistola, que ni aun cargada estaba, el Alcalde y su escolta volvieron la espalda, de manera que cuando salió el Cónsul al corredor ya se había cerrado la puerta por donde ellos se retiraron. He sido testigo de este hecho, con los señores Pavageau y Michel, negociantes en Cartagena.

*Gilbert*, Teniente de navío.—(L. S.)—Certificada conforme al original que se me ha entregado.—Cartagena, 8 de Agosto de 1833.

El Cónsul de Francia, ADOLFO BARROT.

Declaro que estaba en el muelle de la Aduana de Cartagena á las cinco de la tarde del 27 de Julio, con el objeto de presenciar el desembarco de los cadáveres de la familia Woodbine. Vi al Alcalde Alandete, que pasaba por en medio de la turba de negros y de otras personas que rodeaban el bote, dirigirse hacia el Cónsul francés que estaba parado á alguna distancia del bote, y fuera del camino del desembarco de los cadáveres, y prevenirle de un modo insolente que se retirase; el Cónsul le dijo que él era el Cónsul francés; que estaba en su deber y en su derecho ver los cadáveres desembarcados; y que si considerase necesario retirarse, lo haría. El Alcalde entonces, sin vacilar, mandó á los soldados que lo amarrasen; con lo cual se separó el Cónsul de la multitud, y tomando el brazo del señor Michel abandonó el muelle.—Cartagena, 7 de Agosto de 1833.—*Carlos Ducot.*

Presentóse personalmente ante mí José Ayton, Cónsul de S. M. B., Carlos Ducot, respetable residente en esta ciudad; el cual, debidamente juramentado sobre los evangelistas del altísimo Dios, prestó el juramento y declaró, que los hechos relacionados en el documento precedente son exactos conforme á su comprensión y creencia. Juramentado ante mí el día 7 de Agosto de 1833. En testimonio de lo cual he puesto aquí la firma de mi mano y el sello de mi oficina.—*José Ayton*, Procónsul de S. M. B.—Certificado como conforme al original que existe entre mis manos.—Cárcel de Cartagena, Agosto 8 de 1833.

El Cónsul de Francia, ADOLFO BARROT.

*Contestación del Gobierno á la antecedente nota del Encargado de Negocios de Francia.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 30 de Agosto de 1833.

El infrascrito, Secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, ha tenido la honra de llevar al Despacho de S. E el Presidente la comunicación de ayer dirigida por el señor Encargado de Negocios de Francia, y los documentos que vinieron inclusos, relativamente á lo ocurrido en Cartagena con el señor Cónsul francés hasta su prisión decretada por el Juzgado Municipal segundo y llevada á efecto.

El señor Le Moyne debe suponer que tales acontecimientos han sido sobremanera sensibles y desagradables á S E. el Presidente, quien siempre ha estado dispuesto á dar al Gobierno de S. M. el Rey de los franceses pruebas de la más sincera amistad, y á dispensar su protección á los ciudadanos franceses. Pero como los sucesos á que se alude han tenido origen en el Poder Judicial, y llegado á ser objeto de procedimientos ante el mismo Poder, el cual por su propia naturaleza, y por las leyes de la Nueva Granada, es independiente de la autoridad del Ejecutivo, el señor Le Moyne conocerá la necesidad que hay de aguardar al esclarecimiento de los hechos por las vías judiciales, en consecuencia del juicio iniciado por el auto del Alcalde segundo municipal de Cartagena, fecha 3 del corriente, de que el infrascrito tiene el honor de acompañarle copia.

Entretanto el Gobierno ha dictado órdenes muy precisas para que así se verifique; pues como yá se dijo otra vez al señor Encargado de Negocios, los documentos sobre el asunto, remitidos por él y por el Gobernador de Cartagena al Despacho del infrascrito, aparecen sustancialmente contradictorios.

El señor Encargado de Negocios de Francia debe descansar en la seguridad de que el Gobierno granadino, en cumplimiento de sus deberes, y para la conservación de la buena armonía que dichosamente existe entre ambas naciones, se esforzará en hacer poner en claro los hechos, y dará sin vacilar al Gobierno de S. M. la satisfacción á que ellos presten mérito.

El infrascrito tiene datos para creer que el señor Barrot habrá sido puesto en libertad en Cartagena, uno ó dos días después de la salida del correo, por gestiones del Gobernador ante el Tribunal de apelación del Distrito; pero, á pesar de tales antecedentes, se dan hoy sobre el particular por esta Secretaría al mismo Gobernador las órdenes é instrucciones oportunas.

El infrascrito tiene el honor de devolver al señor Le Moyne las deposiciones de los señores Gilbert y Ducot, quedando en su poder una traducción de ellas. Él suplica al señor Encargado de Negocios acepte las seguridades &c.—LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne &c. &c.

*Auto de prisión contra el Cónsul francés, proveído por el Juzgado Municipal segundo de Cartagena, y adjunto en copia á la antecedente comunicación.*

Autos y vistos: por el mérito que prestan los sumarios practicados por mandado del Juzgado Político municipal y de este Juzgado, con obje-

to de averiguar los insultos que se dice hizo públicamente el señor Cónsul francés Adolfo Barrot al señor Alcalde 1.° parroquial de la Catedral, á consecuencia de los cuales se dice disparó el referido señor Barrot una pistola contra el señor Alcalde relacionado, en cuyo acto sólo ardió la ceba de esta arma sin salir el tiro; y en atención á que la resistencia á la justicia á mano armada es un enorme atentado contra la seguridad pública, por cuya razón las leyes mandan muy particularmente que en estos delitos procedan los Jueces con el mayor celo y vigilancia, dando á sólo la justicia ordinaria el conocimiento de estas causas, pues en ellas se pierde todo fuero por privilegiado que sea; que sólo los Embajadores, y éstos por representar la persona de su Soberano, son los únicos que tienen el privilegio de ser juzgados por éstos, por cuyo motivo se acostumbra entre las naciones enviarlos á su Gobierno junto con la sumaria en que consten probados los delitos que hayan cometido, de cuya prerrogativa y de otras muchas no gozan los Cónsules, quienes no están declarados como Ministros Plenipotenciarios, y sí limitadas sus funciones á velar sobre los intereses comerciales de su país; que no estando arregladas por un tratado las facultades que deban tener los Cónsules franceses en la Nueva Granada, no hay una pauta á la cual deban arreglarse los Tribunales, en cuyo caso están obligados á observar lo que generalmente se acostumbra entre las naciones. Con estos fundamentos, y declarándose haber mérito para proceder criminalmente contra la persona del señor Adolfo Barrot, redúzcasele á la cárcel pública, y estando en ella, recíbasele confesión, haciéndosele los cargos que resultan de ambos sumarios. Y en esta misma, con testimonio de este auto, dése cuenta á S. E. el Tribunal de apelaciones de haberse iniciado la presente causa.—*Castellón.*—Proveyóse por el señor Doctor Pedro Francisco Castellón, Alcalde segundo Municipal, en Cartagena, á 3 de Agosto de 1833.—*Dionisio Batista.*

*Nota que se pasa al señor Encargado de Negocios de Francia, para informarle que se ha dispuesto poner en libertad al Cónsul francés.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 4 de Septiembre de 1833.

Habiendo recibido orden de su Gobierno el infrascrito para trasmitir al señor Encargado de Negocios de Francia todos los documentos importantes judiciales que tienen relación con el suceso acaecido con el Cónsul francés en Cartagena en el mes de Julio último, tiene el honor de incluírle copia del auto proveído por el Tribunal de apelación del Distrito del Magdalena en 12 de Agosto, en que se declara que deben dirigirse á la Corte Suprema de Justicia los autos relativos al mencionado suceso, para que entienda la misma Corte Suprema en ellos conforme á una ley del país; disponiendo al mismo tiempo que fuese puesto inmediatamente en libertad el señor Cónsul bajo la fianza de estilo.

El infrascrito reproduce con este motivo al señor Le Moyne las razones que anteriormente le tiene expuestas sobre la esencial diferencia que hay por las leyes constitucionales entre los procedimientos judiciales á que ha dado lugar el suceso del Cónsul, por haberse originado de una

cuestión con un Alcalde parroquial, y los procedimientos gubernativos. Y dejando para otra ocasión el manifestar el concepto del Gobierno sobre el mismo hecho, con relación á las prerrogativas é inmunidades de los Cónsules en este país, tiene orden de limitarse á recordar al señor Le Moyne los siguientes artículos de la Constitución de la Nueva Granada, cuya observancia es rigorosamente obligatoria al Presidente del Estado :

"Art. 107. §. 2.° No puede el Presidente de la República detener el curso de los procedimientos judiciales, ni impedir que las causas se sigan por los trámites establecidos en las leyes."

"Art. 106. § 17.° Es atribución del Poder Ejecutivo cuidar de que la justicia se administre por los Tribunales y Juzgados, y de que las sentencias de éstos se cumplan y ejecuten."

"Art. 13. El Poder Supremo estará dividido para su administración en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ninguno de ellos ejercerá las atribuciones que conforme á esta Constitución corresponden á los otros, debiendo mantenerse cada uno dentro de sus límites respectivos."

El señor Le Moyne convendrá desde luégo en que cualquiera violación de estas disposiciones constitucionales por parte del Jefe del Gobierno, sería un atentado enorme ; y tendría lugar la violación, si en el caso del señor Barrot, en que debe averiguarse por el Poder Judicial si el Alcalde parroquial de Cartagena, ó el Juez municipal, ó el Tribunal de apelación del Distrito han faltado á sus deberes procediendo contra un Cónsul francés que se cree inculpable en el acaecimiento del mes de Julio, cortase de propia autoridad el Poder Ejecutivo el curso de dichos procedimientos.

El infrascrito aprovecha &c.—LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c. &c.

*Auto del Tribunal que se cita en la nota precedente.*

Vistos : Estando declarado por el artículo 4.° de la Ley orgánica del Poder Judicial que, en aquellos casos en que por el Derecho de gentes es permitido proceder contra los Cónsules de otras Potencias, sea la Suprema Corte la que privativamente conozca : si por el indicado Derecho estos empleados no gozan ni de aquella independencia de las autoridades del país, tan necesaria para sostener los derechos de la comunidad que les envía, de esa misma independencia de que en favor de tan importante objeto gozan los miembros de varias Confederaciones durante sus Dietas, y aun nuestros Diputados al Congreso, los cuales, conforme al artículo 59 de la Constitución, no pueden ser ni arrestados por las autoridades subalternas, si no es sorprendidos en fragante delito en que pueda venir pena corporal ó infamatoria. Si los Cónsules extranjeros no gozan de esta inmunidad y pueden ser juzgados, por esa misma razón no son los Gobernadores, que por la división de los poderes están absolutamente inhibidos de todo negocio judicial, ni los Alcaldes Municipales ó Jueces de primera instancia, los que deben juzgarlos, sino la misma Suprema Corte ; pues precisamente para esos mismos casos de que puedan ser juzgados, es que se ha hecho aquella declaración.

En su consecuencia, y de conformidad con el concepto del señor

Fiscal, contéstese así á las autoridades que consultan, con motivo de la prisión del señor Cónsul de S. M. el Rey de los franceses, previniéndose al Alcalde que, poniendo inmediatamente en libertad al señor Cónsul bajo caución jurada, remita los autos á este Tribunal, y diríjanse á S. E. la misma Suprema Corte por el primer correo, quedando razón de lo necesario.

*Real.—Rodríguez.—Cavero.*—Proveyóse por S. E. el Tribunal de apelaciones del Distrito en Cartagena, á 12 de Agosto de 1833.—*Francisco de la Espriella.*

*Nota de la Legación en la cual consigna su protesta contra los actos y procedimientos adoptados y que se adopten contra el Cónsul Barrot.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido el honor de recibir las dos notas que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada le dirigió con fechas 28 y 30 de Agosto último, y se apresurará á ponerlas en conocimiento de su Gobierno.

A la segunda de estas comunicaciones estaba adjunta una copia del auto por el cual fue condenado á prisión el Cónsul de Francia que residía en Cartagena. El infrascrito creía que semejante sentencia, aun cuando el señor Castellón, segundo Alcalde Municipal, hubiese sido Juez competente para pronunciarla, debió haberse fundado sobre alguna cosa más positiva que simples relaciones de oídas. Sea como fuere, S. E. el señor Pombo ha debido haber conocido ya, por las declaraciones que el infrascrito tuvo el honor de trasmitirle anteriormente, el caso que debe hacerse de tales relaciones de oídas, tanto con respecto á las ofensas que el señor Barrot hubiese hecho al Alcalde Alandete, como con respecto al pistoletazo que él hubiese disparado contra este último.

Por lo demás, aun suponiendo por un momento que el Cónsul de Francia haya cometido contra el Alcalde Alandete todas las faltas de que se le acusa, no por eso el infrascrito dejará de probar que este último ha violado ilegalmente su domicilio á mano armada; y que, contra lo que el Alcalde segundo Municipal ha asegurado en su auto de prisión, ninguna autoridad tenía derecho para castigar ni para juzgar al señor Barrot. En efecto, un Cónsul está bajo la protección especial del Derecho de gentes (*De Martens*, Manual diplomático, página 28—*Kluber*, Derecho de gentes, parágrafo 174—*Vattel*, Derecho de gentes, libro 2.° capítulo 2.°, página 34); su título es político, tanto como civil; y si bajo el primer aspecto no puede aspirar á los honores ni á los privilegios de los Embajadores ó Ministros, por lo menos participa de algunas de las prerrogativas de éstos, siendo como ellos inviolable, en cuanto á no estar sujeto en asuntos de justicia á las autoridades del Estado en donde reside, y á no podérsele formar cargos por las faltas que cometa ó por las reclamaciones que se dirijan contra él, sino ante su soberano, ó con el permiso de éste (*Cotelle*, Compendio del Curso elemental del Derecho natural y de gentes, pág. 457—*Vattel*, Derecho de gentes, lib. 2.°, cap. 2.°, páginas 34 y 35). Esta situación de los Cónsules, así como la de los Embajadores y Ministros, reposan una y otra, á pesar de la gran distan-

cia que los separa, sobre las mismas bases, á saber: los principios del Derecho público general: y esto es lo que ha determinado á muchos publicistas modernos, entre otros *Martens*, á colocar á los Cónsules en la clase de los Agentes diplomáticos. Efectivamente, ¿ podrían conciliarse las medidas de rigor con el respeto que necesariamente atraen sobre la persona de un Cónsul el carácter que le pertenece y el título con que se halla condecorado? ¿ No sería vano, sin efecto y aun peligroso su envío, relativamente á la misión que le está confiada, si no había de estar completamente al abrigo de toda violencia, de toda sujeción y de todo apremio?

Demostrado ya por el infrascrito que el Alcalde segundo Municipal de Cartagena traicionó sus deberes proveyendo un auto atentatorio á la libertad del Cónsul de Francia, aun en el caso de que este último hubiera cometido algún delito, no tiene seguramente necesidad de probar, cuanto más culpable se ha hecho dicho Alcalde pronunciando una sentencia contra el Cónsul de Francia, cuando éste en nada había violado las leyes del país.

Por estas razones, el infrascrito protesta formalmente contra todos los actos, juicios, órdenes ó mandatos que se han hecho ó puedan hacerse, mandarse, darse ó firmarse con el objeto de perseguir ó de acusar al señor Barrot; é insiste además en lo expuesto en sus notas de 23 y 29 de Agosto último.

El infrascrito tiene el honor de ser con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy atento y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 2 de Septiembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

*El Secretario de Relaciones Exteriores contesta la nota precedente, manifestando que, por ahora, los Cónsules están sujetos á la leyes y Tribunales del país.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 5 de Septiembre de 1833.

Por el artículo 1.° de la Convención provisoria celebrada entre el Estado de la Nueva Granada y S. M. el Rey de los franceses en 14 de Noviembre del año último, y que ha obtenido ya la ratificación de ambos Gobiernos, se estipuló que *los Agentes diplomáticos y consulares de S. M. el Rey de los franceses gozarán de pleno derecho en la Nueva Granada, de todos los privilegios, franquicias é inmunidades que se hayan concedido ó que se concedieren en adelante en favor de cualquiera otra nación ó naciones.* De manera que las reglas establecidas por los tratados vigentes entre Colombia y las demás naciones, en lo respectivo á privilegios y fueros de sus Agentes consulares, son las que *de pleno derecho* corresponden á los de la Nación francesa.

En el Tratado existente con los Estados Unidos de América se acordaron los siguientes artículos:

" Art. 28. Se ha convenido igualmente que los Cónsules, sus Secretarios, Oficiales y personas agregadas al servicio de los Consulados (no

siendo estas personas ciudadanos del país en que el Cónsul reside) estarán exentos de todo servicio público, y también de toda especie de pechos, impuestos y contribuciones, exceptuando aquéllas que estén obligados á pagar por razón de comercio ó propiedad, y á las cuales están sujetos los ciudadanos y habitantes naturales y extranjeros del país en que residen, quedando en todo lo demás sujetos á las leyes de los respectivos Estados. Los archivos y papeles de los Consulados serán respetados inviolablemente; y bajo ningún pretexto los ocupará Magistrado alguno ni tendrá con ellos ninguna intervención."

"Art. 30. Para proteger más efectivamente su comercio y navegación, las dos partes contratantes se convienen en formar, luego que las circunstancias lo permitan, una Convención consular que declare más especialmente los poderes é inmunidades de los Cónsules y Vice-cónsules de las partes respectivas."

Los Cónsules de los Estados Unidos están pues sujetos absolutamente en la Nueva Granada á las leyes y Tribunales del país, en todos los asuntos de jurisdicción civil ó criminal, lo mismo que á los estatutos de policía, mientras que no se conviniere otra cosa entre los dos Gobiernos; y ésta es la regla general que rige y se observa con respecto á los Cónsules admitidos de las demás naciones.

El Gobierno de la Nueva Granada siempre ha estado y está dispuesto á entrar en arreglos con los de las naciones amigas; y por consiguiente con el de S. M. el Rey de los franceses, para ampliar la esfera de los privilegios é inmunidades de los Cónsules hasta donde la conveniencia del país lo permita; pero no se reconoce, ni puede reconocerse obligado, á otorgarles sin ese previo arreglo, exenciones que no se hallan legalmente establecidas, no obstante los muy sinceros sentimientos de amistad y benevolencia que le animan hacia las naciones con las cuales lo ligan tratados solemnes y públicos, como con la Nación francesa.

Esto es lo que el infrascrito ha recibido orden de contestar al señor Encargado de Negocios de Francia, en punto á la independencia de los Tribunales y de las leyes de la Nueva Granada, que reclama como *de derecho* para los Cónsules de su nación, por su apreciable nota de fecha 2 del corriente, con motivo del reciente y desagradable suceso de Cartagena; y por las protestas que hace en la misma nota contra todos los procedimientos judiciales que tengan relación con el Cónsul de aquella plaza, el señor Barrot, por el mencionado suceso; agregándole que el Gobierno está decidido, como lo ha estado y estará siempre, á proteger conforme á las leyes, en sus intereses y su persona, á todo extranjero residente ó transeúnte por el territorio del Estado.

El señor Le Moyne se convencerá por lo antedicho, de que los Juzgados y Tribunales del Estado no traspasan sus facultades al ocuparse, como se ocupan y lo ha exigido el Gobierno, en esclarecer el hecho lamentable que ha motivado estas contestaciones, para que se haga estricta justicia y le dé franca reparación al Cónsul de su Nación en Cartagena, si ha sido agraviado con violación de las leyes.

El infrascrito aprovecha esta nueva oportunidad &c. — LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne &c. &c. &c.

*Nota de la Legación en que repite su protesta por los procedimientos judiciales á que se sujeta al Cónsul Barrot, y pide al Gobierno que se libren pasaportes para que dicho Cónsul regrese á Francia.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito Encargado de Negocios de Francia acaba de saber que el Tribunal de Apelación del Magdalena, reconociendo la ilegalidad del arresto del Cónsul de Francia, señor Barrot, ha pronunciado una sentencia para que sea puesto en libertad bajo el juramento de no dejar el país; como si denunciando una ilegalidad quisiese aún abusarse de ella para hacer una violencia nueva al señor Barrot. El Cónsul de Francia parece haberse denegado con razón por su parte á salir de la cárcel bajo la condición enunciada, pues de otro modo sería reconocer implícitamente la jurisdicción del Tribunal que ha dictado la sentencia, mientras que él ni puede ni debe hacerlo en consideración al carácter público de que está investido por el Gobierno de S. M.

En semejante estado de cosas, insistiendo el infrascrito en la protesta que hizo por su comunicación del 2 de este mes contra todos los actos que han emanado ó emanaren de un Tribunal ó autoridad cualquiera del país con el objeto de perseguir, acusar ó juzgar al Cónsul de Francia, reitera á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada la excitación de poner un término á todas las ilegalidades que han tenido lugar hasta ahora, dándose órdenes á efecto de que el señor Barrot sea, sin más dilaciones, puesto en libertad.

Considerando por otra parte, que ya el señor Barrot no puede ejercer sus funciones en una ciudad en que se ha desconocido y vilipendiado su carácter; en una ciudad en que las autoridades, después de haber cometido impunemente atentados sobre atentados contra su persona, pueden aún repetirlos con igual impunidad ; en una ciudad, finalmente, en que ya no podría él proteger á sus conciudadanos, cuando su propia persona no ha podido ser allí respetada ni protegida; el infrascrito suplica á S. E. el señor de Pombo se sirva enviarle además los pasaportes necesarios para que el señor Barrot regrese á Francia.

Espera el infrascrito que S. E. el señor de Pombo se dignará, atendida la urgencia, honrarlo con una respuesta antes de la salida del correo de mañana ; y suplica á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada acepte las nuevas seguridades de su muy alta consideración.—A. Le Moyne.—Bogotá, 5 de Septiembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Secretario de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

*Contestación á la nota precedente en que se deniega el Gobierno á dar pasaporte al señor Barrot.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 6 de Septiembre de 1833.

El infrascrito, Secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, tiene la honra de dirigirse al señor Encargado de Negocios de Francia para acusarle recibo de su nota fecha de ayer, en la que, reiterando sus protestas contra la intervención de los Juzgados y Tribunales de este país en lo que diga relación á la persona del señor Barrot, Cónsul de su Nación en Cartagena, y considerando imposibilitado al

mismo Cónsul para llenar cumplidamente sus funciones en lo sucesivo, pide se le libre pasaporte para salir fuera de la Nueva Granada.

El Presidente del Estado, impuesto del contenido de la expresada nota, ha ordenado al infrascrito contestar: que no estando reconocida por este Gobierno la independencia de los Cónsules franceses con respecto á las leyes y Tribunales nacionales en sus casos relativos, como se le dijo ya oficial y demostrativamente por el infrascrito al señor Encargado de Negocios; y existiendo un auto del Tribunal de Apelación del Distrito del Magdalena, sobre cuya justicia ó injusticia no debe conocer S. E., en que se previene la permanencia del señor Barrot en el territorio hasta que la causa sea vista y sustanciada por la Corte Suprema de justicia conforme á la ley, traspasaría el Ejecutivo sus atribuciones constitucionales autorizando en tales circunstancias el embarque del mencionado Cónsul.

Se permite el infrascrito hacer además observar al señor Le Moyne, que si de los procedimientos judiciales resultase que el señor Barrot había sido agraviado é injuriado, el ofensor ú ofensores no quedarían impunes, y el Gobierno concurriría á reparar el agravio á satisfacción de S. M. el Rey de los franceses; quedando por consiguiente el señor Barrot en el pleno y expedito ejercicio de sus funciones consulares, como lo ha estado antes de la desagradable ocurrencia del mes de Julio.

En comprobación de lo expuesto, y del interés con que el Gobierno mira este negocio, acompaña el que suscribe copia de la comunicación que hoy dirige al Gobernador de Cartagena ordenando que se intente por el Ministro Fiscal la acción de responsabilidad de los Jueces parroquial y municipal de Cartagena que han intervenido en la prisión del señor Barrot.—El infrascrito, &c.—LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c. &c.

*Oficio dirigido al Gobernador de Cartagena, citado en la antecedente comunicación.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 6 de Septiembre de 1833.

En orden del 23 del próximo pasado, bajo el número 168, hablando á V. S. sobre el suceso del Cónsul francés en esa plaza, y de la resolución del Poder Ejecutivo en el negocio, dije á V. S., de orden de S. E., que previniese al Agente Fiscal de ese Tribunal de Apelación promoviera inmediatamente ante el Juez letrado de Hacienda una investigación de la conducta del Alcalde parroquial Vicente Alandete hacia el mencionado Cónsul.

El Gobierno quiere, además, que en caso de que el Juez de Hacienda, en vista de la actuación que ha de haber promovido el Agente Fiscal, declare que el Alcalde Alandete no ha faltado, ni incurrido en responsabilidad, se lleve la causa por el recurso legal al Tribunal de Apelación del Distrito, para que éste decida sobre el particular, y pueda hacer efectiva la responsabilidad de uno y otro Juez, si la sentencia del de Hacienda no fuere arreglada á las leyes.

Desea también S. E. que el mismo Ministerio Fiscal entable acción ante el Tribunal de Apelación del Distrito, como al que corresponde el conocimiento de las causas de responsabilidad de los Jueces de primera instancia, á fin de que se exija la del Alcalde segundo Municipal de esa ciudad que decretó la prisión del Cónsul francés, si resulta que procedió ilegalmente ó que se excedió de cualquier manera en este procedimiento.

V. S. pedirá oportunamente copias de las decisiones del Tribunal de Apelación en los recursos indicados, para pasarlas á la Secretaría de mi cargo.

Penetrado el Gobierno de la trascendencia que puede tener la diferencia ocurrida con el Cónsul francés, está muy interesado en que se purifiquen y aclaren todos los hechos por cuantos legales recursos puedan emplearse para ponerse en actitud de responder en las contestaciones que se susciten sobre este negocio, con documentos fehacientes, y de una manera digna de su decoro. Por lo mismo V. S. debe aplicar todo su conato á que tenga exacto cumplimiento esta orden, y las que anteriormente he comunicado á V. S. sobre la materia.—Dios guarde á V. S. LINO DE POMBO.

*La Legación acusa recibo de varias notas que le ha pasado el señor Pombo.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, tiene el honor de participar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada el recibo de las tres notas que ha tenido á bien dirigirle sucesivamente con fechas 4, 5 y 6 de este mes.

De éstas, la primera anuncia al infrascrito que el Poder Ejecutivo no podría, sin violar la Constitución, impedir el curso del procedimiento contra el señor Barrot; y contiene además la sentencia del Tribunal de Apelación de Cartagena, que remitiendo la causa del señor Barrot ante la Corte Suprema de justicia, pronuncia la excarcelación de este Cónsul bajo fianza. La segunda nota tiende á demostrar al infrascrito, que conforme á la Convención de amistad, comercio y navegación, concluída entre la Francia y la Nueva Granada, los Tribunales de ésta se han apoderado legalmente del procedimiento iniciado contra el señor Barrot. Y la tercera, en fin, informa al infrascrito, que hallándose el señor Barrot sometido á un juicio, el Gobierno de Bogotá no puede en tales circunstancias librarle pasaportes para abandonar el país.

S. E. el señor de Pombo trasmite también al mismo tiempo al infrascrito una copia de las nuevas órdenes dirigidas al Gobernador de Cartagena, para hacer entablar una acción contra el Alcalde municipal y el Alcalde parroquial, que han ordenado ó motivado la prisión del señor Barrot.

El infrascrito se apresurará á poner estas comunicaciones en conocimiento del Gobierno de S. M. Por lo demás, él aprovecha esta ocasión para rogar á S. E. el señor de Pombo acepte las nuevas seguridades de su alta estimación y de su más distinguida consideración.—A. LE MOYNE. Bogotá, 8 de Septiembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

*Nota de la Legación en que por las razones que expresa, reitera su petición del pasaporte para el señor Barrot.*

Legación de Francia en Bogotá.—El correo de Cartagena que llegó esta mañana, ha traído al infrascrito Encargado de Negocios de Francia la noticia de que el Tribunal de Apelación de Cartagena que había al principio decretado que se pusiese en libertad al señor Barrot, bajo juramento de no abandonar el país, ha reformado después su sentencia y hecho poner á dicho Cónsul en libertad *sin condición.*

Como la pretensión antes enunciada del Gobierno de Bogotá, de no autorizar la partida del señor Barrot, se fundaba en que su permanencia en el país había sido decretada por un Tribunal, no puede ya subsistir, el infrascrito tiene la honra de reiterar á S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada la petición que anteriormente le había hecho de un pasaporte para el señor Barrot.

A las razones que el infrascrito ha expuesto ya á S. E. el señor de Pombo, que ponen al señor Barrot en la imposibilidad de ejercer por ahora en Cartagena las funciones que el Gobierno de S. M. le ha confiado, añadirá que la vida de este Cónsul no está segura en una ciudad en donde el pueblo ha sido excitado contra él, y en donde no puede salir de su casa sin hallar el insulto y la amenaza en los semblantes de todos.

El infrascrito tiene el honor de ser de S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, con la más alta consideración, su muy humilde y obediente servidor, A. Le Moyne.—Bogotá, 12 de Septiembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c.

*Contestación á la nota precedente, en que se manifiesta no poderse acceder á expedir pasaporte al señor Barrot.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, á 13 de Septiembre de 1833.

El infrascrito Secretario tiene el honor de contestar la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, fecha de ayer, diciéndole con sentimiento que no es todavía posible para el Gobierno librar pasaporte al señor Barrot para regresar á Francia; pues dando por cierto el hecho de que se le haya mandado poner en libertad sin condición por el Tribunal de Apelación del Magdalena, de lo cual nada consta en esta Secretaría, se sabe de positivo que acaban de llegar los autos de la causa á la Corte Suprema de Justicia en esta capital; y debe inferirse de aquí que aún no ha recaído sobre el particular una decisión judicial definitiva.

El infrascrito renueva al señor Encargado de Negocios las protestas de su más alta consideración, con que se suscribe su muy atento servidor, Lino de Pombo.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia acusando recibo de la precedente.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito Encargado de Negocios de Francia ha recibido la nota que S. E. el señor de Pombo le ha dirigido con fecha 13 del presente, anunciándole que el Gobierno de

la Nueva Granada no puede menos que denegarse de nuevo á dar el pasaporte al señor Barrot (no obstante haber sido puesto en libertad sin condición por el Tribunal de Apelación de Cartagena), porque es necesario aguardar todavía una decisión de la Corte Suprema de Justicia.

El infrascrito va á trasmitir copia de esta respuesta á su Gobierno; y tiene el honor de renovar á S. E. el Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada las seguridades de su alta estimación y de su consideración muy distinguida.—A. LE MOYNE.—Bogotá, 16 de Septiembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Secretario de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia dirigida al Gobierno para acompañarle un extracto de una atestación producida por el señor Cónsul francés, sobre todos los hechos ocurridos respecto de él.*

Legación de Francia en Bogotá.—Por la nota que ha tenido el honor de dirigir el 29 del mes último á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, relativamente á la prisión del señor Barrot, el infrascrito Encargado de Negocios de Francia no ha podido hacer otra cosa que indicar algunas particularidades de este acontecimiento, porque carecía de informes bastante circunstanciados. Hoy, para hacer conocer á S. E. el señor de Pombo hasta los más triviales pormenores que han precedido, acompañado y seguido á este último acto de violencia, él se refiere á la misma declaración del señor Barrot, cuyo extracto acompaña.

Resulta de este documento, como lo verá el señor de Pombo: que la queja que el Cónsul de Francia dirigió el 27 de Julio al señor Gobernador de Cartagena, acerca del insulto que se le había hecho públicamente, y de la violación de su domicilio por el Alcalde Alandete, ha permanecido sepultada en poder del Juez letrado de Hacienda, sin que se le haya dado curso: que este Juez y el Gobernador han rehusado oír ó hacer que sean oídos el Cónsul y las personas respetables que fueron testigos de los sucesos: que por el contrario, á virtud de la queja que por su parte dirigió el Alcalde Alandete á una autoridad subalterna contra el Cónsul, éste ha sido arrancado de su domicilio, en que tremolaba su pabellón, sin que se le haya preguntado si tenía alguna cosa que alegar en su defensa, y ha sido arrastrado á la cárcel, vestido de grande uniforme, por un populacho frenético y excitado, en cuyas manos ha permanecido expuesta su vida por más de una hora, sin que autoridad alguna se haya presentado á protegerlo: que la prisión del Cónsul ha sido decretada por el Alcalde Castellón en vista de las deposiciones contradictorias de tres Cabos, *por haber resistido á la justicia á mano armada, y haber tirado un pistoletazo al Alcalde Alandete*; pretendido delito que el Alcalde Castellón hubiera fácilmente advertido ser imaginario, si no traicionando sus deberes hubiese prestado un poco más de atención á la declaración del señor Michel, y si en consecuencia hubiese hecho citar ante sí á los señores Gilbert y Pavageau, que también habían sido testigos de los hechos, y cuyo honrado carácter es muy conocido para que nadie se atreva á tacharlos de deslealtad y de mentira.

El infrascrito espera que no tendrá que aguardar más largo tiempo para avisar á su Gobierno el castigo de todos los autores de los atentados cometidos contra el señor Barrot; de todos los autores de las denegaciones de justicia que se le han hecho, aun cuando se considerase el negocio como ordinario; de todos los autores, en fin, de un procedimiento que el odio ha dirigido, en que la malignidad del acusador y del Juez se descubren manifiestamente, y que todo él no puede ser considerado sino como un crimen.

El infrascrito tiene el honor de reiterarse con la más alta consideración, de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 15 de Septiembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c.

*Extracto de una declaración dirigida por el señor Adolfo Barrot al señor Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia en Bogotá.*

En la tarde del día 27 de Julio último, en que el Alcalde Alandete me había insultado y aumentado su falta violando mi domicilio, dirigí una queja al Gobernador pidiéndole plena y entera satisfacción. Me contestó que había trasmitido al Juzgado de Hacienda mi petición, y que se me administraría justicia. Aguardaba el resultado de esta medida, cuando supe extrajudicialmente que el Alcalde Alandete había elevado por su parte una petición contra mí al Juez Político, y que él la había pasado al Alcalde 2.° Municipal; supe igualmente que este último había ordenado á un Alcalde parroquial, amigo y colega del señor Alandete, que recibiese las informaciones necesarias para conocer los hechos, sin hacérseme notificación alguna. La queja de Alandete contra mí se juzgaba en un Tribunal diferente de aquél al cual se dirigió la mía. Creí, por homenaje á la verdad, que era de mi deber hacer que se interrogasen á las personas respetables que habían sido testigos de los hechos; para lo cual me dirigí al Juez letrado pidiéndole una audiencia, á fin de especificárselos y designarle las personas que estaban presentes; el señor Juez letrado me contestó, que siendo Juez de este negocio no podía oírme. Entonces me dirigí al Gobernador suplicándole se sirviese dar órdenes para que se oyera á ciertas personas por un Juez competente; la respuesta del Gobernador fué, que no estaba en el círculo de sus atribuciones dar órdenes semejantes, y que debía dirigirme en derechura al Juez (ambas contestaciones existen en mi poder). Rechazado por esta doble denegación de justicia, me contenté con hacer recibir las declaraciones de las personas respetables que estaban presentes, para hacer de ellas el uso que me conviniera.

Hallábanse las cosas en tal estado, cuando la primera notificación que tuve de la queja del Alcalde fué la orden de conducírseme preso hasta por la fuerza; é inmediatamente escribí al Gobernador pidiéndole mi pasaporte, quien me lo negó al punto (también existe en mi poder este documento). Entonces anuncié al señor Comandante de la goleta de S. M. "La Topacio" que me iba á su bordo, y pasó el Comandante donde el Gobernador para hacerle presente la inmensa responsabilidad que echaba sobre sí; pero el Gobernador permaneció impasible. Entre tanto,

un inmenso tropel llenaba la calle en que están situadas mi casa y las adyacentes, profiriendo gritos horribles, amotinado, excitado y embriagado por algunos hombres entre los cuales se ha visto á Magistrados cuyos nombres serán conocidos.

Salí entonces vestido de grande uniforme con dirección al muelle acompañado de los señores Gilbert y Doullet, Oficiales de "La Topacio," de los Cónsules inglés y americano, y de algunos amigos que quisieron también exponerse conmigo. Llegamos, en medio de la vocería del populacho, hasta la puerta de la ciudad; al instante el Oficial que comandaba el puesto la hizo cerrar, y á la pregunta que le dirigí de si había recibido orden de impedirme el paso, me contestó que un Alcalde le había hecho señas desde un balcón; no pude menos que sonreírme, y le pedí una escolta para regresar á mi casa.

El señor Doullet, Oficial de "La Topacio," se separó entonces de nosotros para volverse á su bote, y permaneció por más de dos horas expuesto con su gente á los insultos y amenazas de dos ó trescientos negros ébrios.

Llegado á mi casa me impidió la entrada uno de los soldados de la escolta; y los gritos de *¡ á la prisión ! ¡ matémoslo ! ¡ matémoslo !* se redoblaron con violencia. Pregunté entonces á uno de los soldados si tenía orden de conducirme á la cárcel, y su respuesta fué calarme bayoneta; me vi pues forzado á seguir. La distancia que hay de mi casa á la cárcel es considerable, y en todo el tránsito fuimos siempre acompañados por el mismo populacho, cuyo número é irritación se acrecentaban por instantes, de suerte que á cada paso estaba la muerte sobre nosotros.

Cuando llegué á la cárcel no se había dado orden alguna, y el Alcaide no quería recibirme. Al fin tuvo la condescendencia de hacerlo, sin duda porque vió el peligro á que me exponía, y se me colocó en un calabozo.

En tanto que pasaba toda esta escena, que duró cerca de una hora, no apareció ninguna autoridad, ni se tomó medida alguna de seguridad; de manera que el populacho estuvo á su discreción, y mis amigos y yo sólo debimos la vida á nuestra presencia de ánimo y á los cuatro soldados armados que había pedido en la puerta de la ciudad.

Aquí se presenta un hecho más grave. Usted va á ver al Juez á quien se cometió la instrucción, faltar á todos sus deberes y cometer un atentado imperdonable aun con respecto al último de los ciudadanos. En apoyo de su segunda queja contra mí, por haber resistido á la justicia á mano armada, el Alcalde Alandete invocaba el testimonio de los señores Macpherson, Cónsul de los Estados Unidos, J. B. Lemaitre y Michel, que según él decía estaban todos tres en mi casa. Los dos primeros declararon que no se habían hallado allí en la tarde del 27, y que les sorprendía tanto más que el señor Alandete se hubiese equivocado, cuanto que ambos le eran perfectamente conocidos. Llamado el señor Michel, declaró que estaba en mi casa, y que era falsa toda la relación del Alcalde. Él refirió los pormenores de cuanto había pasado, y designó á los señores Pavageau y Comandante Gilbert como las únicas personas que se hallaban con él en mi habitación cuando llegó el señor Alandete. Esta

declaración se halla escrita, y sin embargo el Alcalde Castellón me condenó á ser preso *como acusado de un delito*; me condena por la deposición de tres cabos, de los cuales uno dice que todos tres estaban en el patio de mi casa, y otro, que él estaba solo y que los demás se habían quedado afuera; me condena á pesar de tal contradicción; me condena, aunque esta deposición era combatida por la del señor Michel; y lo que es más atentatorio, me condena sin hacer comparecer á las personas designadas por el señor Michel, como las únicas que estaban presentes al tiempo del suceso. Dejo á las reflexiones de usted formar el concepto que merezca semejante proceder.—Es fiel extracto.—A. LE MOYNE.

*Contestación á la nota antecedente, por la que se reitera que si el señor Cónsul ha sido agraviado, á su tiempo será satisfecho.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 17 de Septiembre de 1833.

El infrascrito, Secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, tuvo la honra de someter á la consideración de S. E. el Presidente del Estado la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, fecha del 15, en que acompañando un extracto de una declaración del señor A. Barrot, Cónsul de su Nación en Cartagena, relativa á los procedimientos de los Juzgados y autoridades de aquella plaza hacia su persona, reitera sus solicitudes para el castigo de los autores de dichos procedimientos, que califica de ilegales y arbitrarios.

Como todo lo actuado judicialmente en el desagradable asunto del señor Barrot ha sido dirigido por el Tribunal de Apelacion del Magdalena á la Corte Suprema de Justicia del Estado, S. E. el Presidente ha prevenido al infrascrito pasar á ella una traducción fiel del extracto de la declaración del señor Barrot, para que obre allí los efectos que convengan; con tanto mayor razón, cuanto que habiéndose denegado el mencionado Cónsul á responder á las preguntas que conforme á las leyes del país se le hicieron por el Juez del procedimiento en Cartagena, rehusando hasta decir su nombre, no deben aparecer en las actuaciones elevadas al conocimiento de la Corte Suprema ningunos descargos en su favor.

Por las comunicaciones que anteriormente han sido dirigidas por el infrascrito, está ya impuesto el señor Le Moyne de lo dispuesto por el Gobierno á fin de que se exija la responsabilidad de la ley á los Jueces que han faltado á sus deberes en el asunto del señor Barrot: asunto que ha sido mirado con todo el interés que pudiera esperarse de una Administración recta y justiciera, tan celosa de su honor como de la conservación de los vínculos de amistad que ligan á la Nueva Granada con las Potencias extranjeras. El señor Le Moyne debe estar persuadido de que sus gestiones ni han sido ni serán desatendidas; y que si el Cónsul ha sido agraviado, quedará á su debido tiempo completamente satisfecho.

El infrascrito reitera al señor Encargado de Negocios de Francia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.—LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia, con la que acompaña otra declaración del Cónsul en que designa algunas de las personas que le ultrajaron el 3 de Agosto.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, tiene la honra de dirigir adjunta á S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, copia de una nueva declaración, en la que el señor Adolfo Barrot designa por sus nombres algunas de las personas de Cartagena que le han ultrajado más cobardemente, y que amotinaron y excitaron contra él al populacho en el suceso del 3 de Agosto último, cuando se le conducía de su casa á la cárcel.

Observa el infrascrito con sentimiento, que aun no se han realizado las esperanzas de una pronta reparación que en diferentes ocasiones le ha ofrecido S. E. el señor de Pombo, y especialmente por su comunicación de 17 del mes próximo pasado.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada las seguridades de su alta estimación y consideración muy distinguida.—A. LE MOYNE.—Bogotá, 13 de Octubre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c.

*Copia de la declaración dirigida por el señor Barrot al señor Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia.*

Cartagena, 6 de Septiembre de 1833.—De muchas deposiciones resulta, que los señores Domingo Recuero (uno de los Regidores de la ciudad), el Oficial Salgado, José María Amador, negociante, é Hilario, *carretero*, han sido los motores principales del desorden del 3 de Agosto último; y que ellos han lanzado gritos de muerte contra mis amigos y contra mí mismo. Al señor Domingo Recuero se le vió avanzarse contra mí, con una piedra enorme, cuando observó que iba yo á entrar á la cárcel escapando de su furia; él fué contenido por su hermano, quien le echó en cara su infame conducta. El mismo señor Recuero quiso, á mi entrada en la cárcel, usar de su autoridad para obligar al carcelero á encerrarme en un calabozo, en donde se hallan confusamente reunidos sesenta ú ochenta malhechores, ladrones ó asesinos; mas debo decir en honor del carcelero, que él se denegó á ello con firmeza. Por lo demás, no conozco á ninguna de las personas arriba indicadas, y sus nombres han sido proferidos por primera vez delante de mí después de mi prisión. Es copia conforme.—A. LE MOYNE.

*Contestación á la antecedente nota.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 15 de Octubre de 1833.

El infrascrito ha tenido la honra de recibir y someter á la consideración de su Gobierno la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, de fecha 13 del corriente, con que le fue dirigida en copia una nueva declaración del señor Barrot, Cónsul francés en Cartagena, en la que indica por sus nombres algunas de las personas de aquella ciudad

que tuvieron parte activa en los ultrajes de que se queja el mismo Cónsul, cometidos hacia su persona en la tarde del día 3 de Agosto, al tiempo en que se le conducía de su casa á la prisión.

El Gobierno había ya recibido oficialmente el sumario instruído, á requerimiento de las autoridades de aquella plaza, acerca del mismo suceso, conforme á las prevenciones hechas al efecto por esta Secretaría; el cual se había retardado algo en su curso ulterior, según se informa, por las excusas legales que presentaron varios letrados á quienes se pasaron los autos en asesoría por el Juez del procedimiento ; y en algunas de las declaraciones que contiene dicho sumario se encuentran designadas, como culpables de una irregular conducta, las personas de que habla el señor Barrot, las que sin duda, comprobados que sean sus excesos, sufrirán el castigo que los Tribunales les impongan con arreglo á las leyes.

A los trámites invariables que éstas tienen establecidos, y que son en todos los países la salvaguardia de la inocencia, debe atribuir el señor Le Moyne el retardo que cree observar en la reparación ofrecida más de una vez por el Gobierno del infrascrito, para el caso en que sea de justicia : la que darán los mismos Tribunales, procediendo recta é imparcialmente, pues que en asuntos judiciales no tiene intervención el Poder Ejecutivo. En apoyo de esto mismo se permite el infrascrito citar un ejemplo muy notable, cual es el del largo término de ochenta días por los que se ha prolongado en esta capital la ruidosa causa de los conspiradores del mes de Julio último : causa de vital importancia para el Estado, y para la cual están simplificadas y abreviadas considerablemente por la ley todas las fórmulas y épocas de retardo en la actuación.

El infrascrito reitera al señor Encargado de Negocios de Francia las seguridades de su muy sincera consideración, suscribiéndose su más atento obediente servidor, LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia, en la que hace nuevos cargos al Gobernador de Cartagena.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, tuvo el honor de recibir la nota de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, de fecha 15 del presente mes, en que le manifiesta : 1.° Que las personas de Cartagena á las cuales ha designado el señor Barrot como las que más le ultrajaron y excitaron contra él al pueblo el día 3 de Agosto último, están efectivamente acusadas de semejantes hechos en una instrucción sumaria remitida á esta ciudad ; y 2.° Que si las reclamaciones del infrascrito no han obtenido hasta hoy ningún resultado, esto depende de las dilatadas formalidades que están obligados á observar los Jueces.

S. E. el señor de Pombo no habrá dejado sin duda de notar que las deposiciones que, según su mismo testimonio, denuncian excesos cometidos contra el señor Barrot el 3 de Agosto, desmienten formalmente las aserciones contenidas en la relación que el señor Gobernador de Cartagena dirigió al Gobierno de Bogotá, y que se ha publicado en la parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada* número 101 *; pues en

* Véase el oficio que principia en la página 134.

dicha relación, no sólo no se hace mención de ningún desorden, sino que se asegura positivamente que nada más sucedió fuera de lo expuesto en ella. El infrascrito debe concluír de aquí, ó que el señor Gobernador de Cartagena nada vió por sí mismo, y que se atuvo ciegamente á equivocados informes ; ó lo que sería de la mayor gravedad, y que se rehusa todavía el infrascrito á creerlo, que aquel Gobernador, desnaturalizando los hechos, pretendió sorprender la religiosidad del Gobierno de la Nueva Granada, y encubrir de este modo todas las faltas que por impericia ó debilidad ha cometido, no dictando providencia alguna para evitar las ocurrencias escandalosas que tuvieron lugar, ni para proteger la vida del señor Barrot y de sus amigos que le acompañaron á la prisión.

El infrascrito ha prescindido hasta ahora, y prescindirá todavía, de hablar acerca del tono irónico de que el señor Gobernador se ha permitido servirse en el curso de su relación ; como por ejemplo, dar al señor Barrot el tratamiento de *señoría*, cuando en todas sus comunicaciones oficiales, así verbales como escritas, con este Cónsul, no le había tratado nunca sino de *usted*. Ciertamente es difícil suponer que semejante lenguaje haya sido dictado por la imparcialidad.

Pasando á la segunda observación de S. E. el señor de Pombo, el infrascrito se tomará la libertad de contestar, que se admira de que hoy, cuando se trata de castigar á las personas culpables hacia el señor Barrot, los Jueces no puedan ni deban proceder sino con lentitud, mientras que, cuando el Cónsul tenía contra sí un pretendido delito, se le hizo sufrir la pena de él reduciéndolo á prisión en menos de tres ó cuatro días, también en nombre de la misma justicia.

El infrascrito tiene el honor de ser con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy atento y obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, Octubre 18 de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Contestación á la nota precedente, que satisface á los nuevos cargos y explica la diferencia que se establece en las leyes procedimentales entre la detención de los encausados y la pena de prisión.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 22 de Octubre de 1833.

El infrascrito Secretario tuvo la honra de presentar al Despacho de S. E. el Presidente del Estado la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, de fecha 18 del corriente, contraída todavía al desagradable asunto del señor Barrot, y en que se le hacen algunas observaciones sobre el contenido del parte dirigido por la Gobernación de Cartagena en 9 de Agosto, é impreso en la *Gaceta Oficial* número 101, y sobre el sistema de los procedimientos judiciales en este país.

El infrascrito contestará á la nota citada, con alguna desconfianza de que sus nuevas razones no disipen las impresiones desfavorables hacia el régimen administrativo y judiciario de esta República, de que por desgracia parece hallarse aún imbuído el ánimo del señor Le Moyne.

El señor Encargado de Negocios cree observar negligencia ó mala fe en el parte mencionado de la Gobernación de Cartagena, porque en

uno de sus párrafos se dice que no hubo otros acontecimientos que los que iban referidos; sin fijar su atención en lo que añade el Gobernador en el parágrafo siguiente, expresando que *no por eso había dejado de disponer que se instruyese una sumaria información para esclarecer lo realmente sucedido, y si había ocurrido algún otro hecho irregular.* El Gobernador recibió informes de que un Juez municipal decretó el arresto del Cónsul francés; de que el Cónsul se denegó á cumplir este decreto, y en consecuencia tuvo el Comisario de policía que retirarse para solicitar auxilios; de que entretanto el Cónsul trató de eludir los mandatos de la justicia, saliendo de su casa para embarcarse en un buque de guerra de su Nación; de que el pueblo se atumultuó con esta novedad, cerró las puertas de la plaza al Cónsul, le hizo retroceder, y le obligó por último á seguir á la prisión; y estos informes, verídicos todos, son los que trasmite al Gobierno, mandando instruir al mismo tiempo una investigación judicial para poner en claro los hechos, que es la que dirigió posteriormente y de la que ha hablado el infrascrito en su nota del día 15.

¿Qué inconsecuencia ó qué mala fe podrán advertirse en todo esto? El Gobernador refirió lo que había oído; pero cumpliendo con sus deberes, mandó instruir inmediatamente una información judicial. Importaba poco para su reputación que él se hubiese equivocado en algo, no siendo testigo presencial de los sucesos; la verdad resultaría al fin, por consecuencia de la investigación dispuesta por él mismo. ¿Y las autoridades jamás pueden equivocarse en sus noticias? En los disturbios de León en Francia, en la época ministerial del señor Perier, se vió la más singular discrepancia entre los avisos del Prefecto y los del Jefe militar, y una contradicción todavía más notable entre lo que decían los dos y lo que sostenía el Presidente del Consejo; y nadie imaginó que hubiese mala fe de parte de cualquiera de ellos en particular.

El infrascrito pasa por alto la observación del señor Le Moyne sobre el tratamiento de *señoría* de que usa el Gobernador hablando del Cónsul, y que quiere calificar de irónico; y tratará de calmar el *asombro* con que nota el señor Encargado de Negocios que se castigase tan brevemente al Cónsul, *poniéndole en prisión por un pretendido delito*, y que ahora sean necesarios trámites lentos para castigar á las personas que lo hayan ofendido.

Aquí se confunden dos cosas, muy diversas la una de la otra. La prisión ó arresto no es una pena; se arresta al que está indiciado ó prevenido de un delito, cuando el Juez, por los primeros informes que recibe, reputa necesario asegurar la persona; y después se procede al juicio, que terminará con la absolución ó el castigo. Al señor Barrot se le puso preso por mandato del Juez, se le excarceló á pocos días, y su causa pende todavía ante los Tribunales del Estado. A sus ofensores, si resultaren sindicados como tales del sumario, el Juez los arrestará si lo creyere conveniente; y juzgados en seguida conforme á las leyes, resultarán condenados á una determinada pena, ó absueltos.

**El infrascrito queda, con la más respetuosa consideración, del señor Encargado de Negocios de Francia, muy obediente servidor, LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c.**

*Oficio del Gobernador de Cartagena en que participa el arribo de dos buques de guerra franceses al frente de aquella plaza, y el objeto de su venida.*

Número 185.—Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia. Cartagena, 4 de Octubre de 1833.—Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

El día 1.° del corriente, como á las cuatro de la tarde, se han presentado frente de la plaza una fragata y una corbeta francesas, ambas de guerra, las cuales permanecen hasta hoy fondeadas delante de la Merced. El día 2, como á las seis de la mañana, vino á tierra un Oficial de dichos buques, y trajo unos pliegos para el Cónsul de su Nación; y dentro de las ocho y nueve de la mañana del mismo día recibí del expresado Cónsul la comunicación que tengo el honor de acompañar á V. S. en la copia número 1.° Mi contestación fue la que verá V. S. marcada con el número 2.°

V. S. conocerá por la copia número 1.° las duras condiciones que ha exigido el Cónsul: condiciones que ellas solas demuestran la prevención que han podido causar los sucesos desgraciados de 27 de Julio y 3 de Agosto últimos. Yo me he limitado en mi contestación, como V. S. lo advertirá, á manifestar el orden legal que nos rige y la independencia absoluta del Poder Judicial del Ramo Ejecutivo, para ofrecer cosas que de ningún modo podía cumplir. Sin embargo, deseoso de la tranquilidad y de que por ningún caso se alteren las relaciones con la Francia, interesé al Juzgado de letras y al Superior Tribunal de Apelación en el fallo de la causa del señor Alcalde Vicente Alandete, para lo cual pasé á uno y otro Tribunal, en copias, la comunicación del Cónsul y mi contestación.

A las dos de la tarde del mismo día recibí del señor Juez letrado de Hacienda la contestación que verá V. S. marcada con el número 3.°, y en la misma hora la trascribí al señor Cónsul para que obrase sus efectos.

No ha faltado alguna inquietud en el pueblo, no obstante que se ha mantenido pacífico y en el mejor orden. También ha habido rumores de que debían venir un navío, un bergantín y una goleta; y en este estado, contemplando que la estación de los buques franceses al frente de la plaza, en circunstancias de haber reclamaciones, debía ser perjudicial al comercio, exigí del Cónsul que entrasen al puerto, fundado en las razones que se hallan consignadas en la copia número 4.° Hasta ese momento, que serían las doce del día, no había formado un juicio verdadero de las intenciones de los dos buques anclados al frente de la ciudad; pero después que recibí la contestación del Cónsul, marcada con el número 5.°, no pude menos de creer que la estación de ellos al frente de la plaza era un acto hostil amenazante, y que podía proporcionarnos la guerra. V. S. advertirá en dicha copia un lenguaje sumamente imponente, no obstante mi comunicación dulce y agradable.

Se complica á los Tribunales porque no traspasan los límites de su deber en el fallo de la causa que se sigue: se me inculpa porque no he librado el pasaporte correspondiente, porque el Superior Tribunal de Apelación, á quien consulté, en auto terminante me dice que, estando cometida la causa á la Corte Suprema, debía aguardarse su resolución,

ó la del Poder Ejecutivo. De suerte que, con la última comunicación y la certeza que he obtenido de que vienen los buques que se anuncian, no puedo menos de rogar al Gobierno haga las más serias y terminantes reclamaciones á fin de que expidiéndose por el señor Ministro Plenipotenciario francés las órdenes más estrictas, los buques dejen francas y expeditas nuestras costas, seguros de que los Tribunales obrarán en justicia, y que no se faltará al decoro de la Francia. Porque, señor, quererme obligar á que abrevie la causa fuera de los términos de la ley, y obligar al Tribunal Superior á que en el mismo día que vea los autos declare tal y tal cosa, esto es mandarnos al frente de la plaza. Esta es la situación del Gobernador de Cartagena. Parece que la Nueva Granada está destinada á sufrir por cuantos males encierra la naturaleza.

En tales circunstancias he creído conveniente suspender mis comunicaciones, ya porque no me encuentro facultado para ventilar materias de alta importancia y privativas del Gobierno, como porque, según advertirá V. S., el señor Cónsul se niega á todo. Si dicho señor, ó el señor Comandante de la estación francesa me oficiasen insistiendo en las proposiciones que ha hecho el primero, mi contestación será la de que, no hallándome investido con el poder suficiente para entrar en semejantes relaciones, ocurran á la superioridad.

En un asunto tan grave y de tanta entidad, he procurado consultar los hombres de juicio del país ; y V. S. puede estar seguro que haré todo lo posible porque no se comprometa el honor nacional.

Ruego, pues, á V. S. se interese con el Gobierno á fin de que la resolución de tan importante negocio venga á mis manos por extraordinario. V. S. considerará la posición de un subalterno, cuyas razones se desoyen y á quien se le inculpa injustamente.

Dios guarde á V. S.—José María Vezga.

Número 1º—Consulado francés.—Cartagena, á 2 de Octubre de 1833.—Al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

Tengo el honor de avisarle á V. S. que he recibido en este momento una nota del Comandante de la estación francesa que se halla delante de Cartagena. Esta nota es relativa á los atentados cometidos contra mi persona en los días 27 de Julio y 3 de Agosto.

He contestado al señor Comandante, que ya no consideraba yo las cosas en el mismo aspecto como cuando despaché la goleta de S. M. "Topacio :" que ya había habido de parte del Gobierno de Bogotá unos indicios de que se trataba de hacerme la justicia que me corresponde: que habiendo cambiado el estado de las cosas, se debía tratar todavía de conciliación ; y en consecuencia tengo el honor de hacerle á V. S. las proposiciones siguientes: 1.ª En el día de hoy y de mañana se acabará la instrucción que se sigue contra el señor Alandete ante el Juzgado letrado de Hacienda: se comunicará á la Junta de Hacienda la carta que tuve el honor de dirigir el día 23 de Septiembre al señor Juez letrado de Hacienda ; 2.ª En el día de pasado mañana se someterá la instrucción mencionada á S. E. el Tribunal de Apelaciones de este Distrito, el cual en el mismo día, vistos los autos, declarará si existe contra mí la preven-

ción de delito, por el cual fuí ilegalmente encarcelado, y ordenará en consecuencia la continuación ó la cesación de mi arrestación.

Deseando la contestación de V. S. en el más breve término posible, tengo el honor de repetirme de V. S. con respeto y consideración el más humilde servidor, ADOLFO BARROT.

Número 2º—Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia. Cartagena, á 2 de Octubre de 1833.—Al señor Cónsul de S. M. el Rey de los franceses.

He tenido la honra de recibir su apreciable comunicación de hoy, por la que se sirve participarme haber recibido una nota del señor Comandante de la estación francesa que se halla delante de esta plaza, relativa á los hechos acaecidos en su persona en los días 27 de Julio y 3 de Agosto último, y la contestación conciliatoria que usted se ha servido darle, en la cual se manifiesta la justicia que usted hace al Gobierno del Estado y su interés porque no se turben de ningún modo las buenas relaciones entre las dos naciones. Doy pues á usted las gracias por sus buenos oficios.

En cuanto á las condiciones que usted se sirve hacerme, tengo el sentimiento de no poder acceder á ellas : 1.° Porque no me hallo autorizado por mi Gobierno, quien conoce ya sobre este negocio ; y 2.° Porque no residiendo en mí la autoridad necesaria para imponer aquéllas á los Tribunales judiciales que conocen en este asunto, los cuales por nuestras leyes tienen una absoluta independencia del Poder Ejecutivo en la Administración de Justicia, sería pues comprometerme á una cosa para la que no estoy facultado ni podría de ningún modo cumplir.

No obstante, en esta fecha trascribo su comunicación al señor Juez letrado de Hacienda y á S. E. el Tribunal de Apelación, interesándolos para que sea concluída y fallada lo más pronto posible la causa que se sigue contra el Alcalde señor Vicente Alandete. Tendré, pues, el placer de comunicar á usted las contestaciones que obtenga.

Tengo el honor de quedar de usted, con perfecta consideración y aprecio, su muy obediente servidor, JOSÉ MARÍA VEZGA.

Número 3º—Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Juzgado de Hacienda de la Provincia.—Cartagena, Octubre 2 de 1833.—Al señor Gobernador de la Provincia.

La información que se está practicando á consecuencia de la queja que dirigió á US. el señor Cónsul de Francia contra el señor Alcalde parroquial 1.° de la Catedral Vicente Alandete, que se pasó á este Juzgado, quedará concluída pasado mañana, y se dará vista de ella al señor Agente Fiscal con arreglo á lo resuelto por el Supremo Poder Ejecutivo en 6 del próximo pasado ; con lo cual dejo contestado el oficio de US. de esta fecha.—Dios guarde á US.—RAMÓN RIPOLL.

Número 4º—Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia. Cartagena, Octubre 3 de 1833.—Al señor Cónsul de S. M. el Rey de los franceses.

Muy sensible debe ser á mi Gobierno la estación de dos buques franceses y de guerra al frente de aquella plaza. Naciones amigas, que tienen

un derecho positivo de anclar en el puerto, si lo hacen fuera, no obstante de haber sido auxiliados prontamente con los prácticos competentes; si de hecho no amenazan, á lo menos imponen. Yo, como Gobernador de esta Provincia, á cuyo cargo están su conservación y tranquilidad, no puedo menos de dirigirme á usted manifestándole que la permanencia de la fragata y corbeta al frente de la ciudad, es opuesta á la buena inteligencia y armonía que permite el Derecho de gentes y se ha ratificado por el Tratado que acaba de celebrarse entre la Nación francesa y la Nueva Granada. En hora buena que los primeros informes ó comunicaciones de los desgraciados sucesos de 27 de Julio y 3 de Agosto hayan dado un motivo para anclar dichos buques, á su arribo, delante de la plaza; pero calmada la irritación y sospechas por el desvanecimiento de la idea horrorosa que pudo formarse contra este pueblo; ya por el interés que ha tomado la Gobernación en reclamar los derechos de usted para que se le considerase por persona pública; ya por las órdenes terminantes y enérgicas del Gobierno contra el proceder del señor Alcalde Vicente Alandete; y ya, en fin, porque, á excepción de este caso, no hay un solo individuo de la Nación francesa que tenga la menor queja de este pueblo, porque con tratados y sin ellos, todos han sido considerados como hijos del país; la continuación de los expresados buques al frente de la plaza puede contemplarse como un acto hostil. Las voces corren, señor, las cosas se divulgan; y es indudable que con la estación de ellos en el puerto en que se hallan, sufra el comercio. Sabe Dios el sentido en que se habrá tomado en las Antillas la salida de uno y otro buque para esta plaza; y si continúan sin entrar en la bahía, puedo asegurar á usted que los perjuicios serán incalculables. Por otra parte, se está infringiendo el Reglamento de sanidad, acordado por el Gobierno, que no permite comunicaciones de buques sin que hayan sido visitados en la forma y términos prescritos. Con tan poderosos motivos, á nombre de la Nación francesa y de mi Gobierno excito á usted para que la fragata y corbeta entren al puerto, en donde recibirán verdaderos testimonios de aprecio y amistad.

Tengo el honor de ofrecerme de usted muy atento, humilde y obediente servidor, JOSÉ MARÍA VEZGA.

Número 5º—Consulado francés.—Cartagena, á 3 de Octubre de 1833.—Señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

He tenido el honor de recibir la nota que US. se ha servido dirigirme el día de hoy. Muy sensible me ha sido que ciertas circunstancias hayan alterado las relaciones de amistad que existen entre la Nación granadina y la Francia, y que, por consecuencia de lo que ha ocurrido en los días 27 de Julio y 3 de Agosto, el señor Comandante de los buques de guerra franceses que están anclados al frente de esta plaza, haya considerado de su deber el no entrar en la bahía.

US. considerará también que los atentados contra mi persona han debido considerarse de parte de la Nación francesa como un acto hostil; y el señor Comandante de la Escuadra francesa, viendo que la Gobernación de la Provincia ha rehusado darme mis pasaportes, los cuales no

tiene el derecho de negarme, ha debido creer que la intención de dicha Gobernación es de constituírse en enemistad con la Nación que me ha enviado. La misión de la Escuadra francesa es de reclamar mi persona, arrestada y detenida contra todos los principios del Derecho de gentes y del Derecho común, así como de pedir la satisfacción competente. US., señor, pensará cuál ha debido ser la conducta del señor Comandante cuando haya adquirido la seguridad de que después de haberse cometido en esta plaza un atentado enorme contra el honor nacional de la Francia, las autoridades, que debían estar tan interesadas en que la justicia volviese á tomar sus derechos, rehusan no solamente de dar la satisfacción que nos es debida, pero también persevera en el sistema de ilegalidad que ha promovido el arribo de estos buques franceses en frente de esta plaza.

Deseo mucho que puedan conciliarse los intereses de todos con el honor de ambas naciones. Los atentados cometidos por unos individuos no comprometen el honor de una Nación ; pero es preciso que esta misma Nación se convenza de que hay una especie de gloria con tomar en sus propias manos la venganza inmediata de los ultrajes que se le han irrogado á una Nación amiga. Si US. desea ponerse en comunicación con el señor Comandante de la Escuadra francesa, sea directamente, sea por mi conducto, será con el mayor gusto que le haré conocer los deseos de US.

Me repito de US., con el mayor respeto y consideración, su muy humilde y obediente servidor, ADOLFO BARROT.

*Parte del Gobernador de Cartagena por el que pone en noticia del Gobierno de la República la pretensión del Gobernador de la Martinica de que se dé á la Francia una pronta reparación.*—(En alcance al correo).

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, á 4 de Octubre de 1833.—Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

Dos horas después de haber salido el correo tuve el disgusto de recibir las dos comunicaciones que en copias números 1.° y 2.° acompaño á V. S., una del señor Gobernador de la Martinica y otra del señor Comandante de la Estación francesa anclada frente de la plaza. En el mismo momento, deseoso del mejor acierto y de alejar de esta ciudad cuantas calamidades procura la guerra, reuní varios hombres de respeto y juicio á fin de consultar el punto, y que mi resolución fuese acertada ; y después de multitud de reflexiones resolví contestar lo que V. S. advertirá por las copias números 3.° y 4.°

Considere V. S. cuál será la posición en que me encuentro en una plaza sin guarnición, sin fortificación en las murallas, y sin la menor prevención, porque no debiendo esperar un ataque á mano armada, todo ha permanecido en un estado de calma y perfecta tranquilidad.

Como V. S. verá, se me ha señalado el martes por término de la espera para el castigo del señor Alcalde parroquial y de los complicados en el tumulto de la prisión del Cónsul ; de suerte que, si el señor Comandante de la Estación francesa no se convence con estas nuevas reflexiones, las hostilidades seguramente se rompen.

Yo he pasado en copias al señor Jefe militar uno y otro oficio, manifestándole que estando amenazada la plaza, es de su cargo tomar todas las medidas de seguridad, para lo cual me pedirá cuanto crea necesario.

Desgraciadamente las trabas y trámites del Poder Judicial son tan extensos, que hasta hoy el señor Juez letrado de Hacienda no ha pronunciado sentencia en la causa contra el Alcalde parroquial. Si yo me hubiese podido hoy revestir de facultades extraordinarias, el Alcalde parroquial y los complicados en el tumulto habrían sido reducidos á prisión, porque la tranquilidad pública, la paz y la humanidad así lo exigen; pero desgraciadamènte no se ha previsto este caso en la Constitución, y es de todos modos que por tales trabas va á padecer este pueblo.

Creyendo conveniente que el señor Juez letrado de Hacienda tenga un conocimiento de lo ocurrido, he dispuesto pasarle copias de dichas comunicaciones, salvando mi responsabilidad de cuantas desgracias, calamidades y males puedan sobrevenir á la plaza por la demora que ha habido en el fallo de la causa que se sigue al Alcalde parroquial; excitándolo al mismo tiempo para que por cuantos medios sea posible abrevie la causa y pronuncie sentencia.

Ruego á V. S. ponga en el Despacho de S. E. esta comunicación, interesándose en que su superior resolución sea pronta, enérgica y ejecutiva.—Dios guarde á V. S.—José María Vezga.

*Nota del Gobernador de la Martinica al de Cartagena en que hace saber dicha pretensión.*

Número 655.—Gobernación de la Martinica.—Fuerte Real.—Martinica, el 16 de Septiembre de 1833.

Señor Gobernador:—He sabido con indignación que un insulto de que no existe ejemplo, acaba de hacerse á la Francia en la persona del señor Barrot, su Cónsul en Cartagena; que las autoridades superiores han visto con indiferencia á este sagrado funcionario en manos de un populacho desenfrenado, dirigido por un Alcalde subalterno ébrio, quien después de haber violado el domicilio del Cónsul y haberse propasado á excesos ultrajosos, ha tenido la inconcebible audacia de atentar á su libertad haciéndolo poner preso.

Sé igualmente que en esta circunstancia deplorable no habeis hecho uso de vuestra autoridad, señor Gobernador, para contener y reprimir una violación tan temeraria, y que olvidásteis lo que debíais al pabellón francés y al carácter del Representante de la Francia.

Yo envío cerca de vos al señor Le Graudais, Comandante de la Estación francesa, para exigir, señor Gobernador, una reparación inmediata. Espero que avaluaréis suficientemente la gravedad del insulto cometido, para no denegarla, y evitarme así la obligación de vengarlo por la fuerza.

El señor Cónsul francés Barrot os designará los autores del exceso del furor cometido, como también la reparación que tenga á bien obtener por el ultraje hecho á la Francia en su persona.

Dignáos aceptar, señor Gobernador, la seguridad de mi alta consideración.—El Contra-Almirante, Gobernador de la Martinica, Dupotet.
Al señor Gobernador de Cartagena.

*Contestación del Gobernador de Cartagena al de la Martinica, en que hace ver á este Magistrado que no corresponde dar á él, ni al señor Dupotet exigir la reparación que premiosamente demanda.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, Octubre 4 de 1833.—Al señor Gobernador de la Martinica.

Si el señor Cónsul Barrot ha recibido algún agravio en esta plaza, las autoridades á quienes corresponde darle satisfacción lo ejecutarán sin duda á su tiempo, pues ni ellas mismas son árbitros de los trámites y términos que prescriben las leyes, ni la justicia puede administrarse sino es tomándose los debidos conocimientos del asunto.

En el caso que V. S. manifiesta en su oficio de 16 de Septiembre último, ya las autoridades superiores á quienes incumbe, han mandado se examine la conducta del Alcalde parroquial, para imponerle el castigo que merezca; y mientras no recaiga tal providencia, el señor Barrot no puede considerarse ofendido del Gobierno, ni exigir anticipadamente satisfacciones, ni quejarse de que no se le han dado, ni emplear la fuerza de su Nación; porque, sin preceder todo esto, sería comenzar el negocio por donde debía terminar.

Supongo que V. S. se halla instruído de que el empleo que ejerzo de Gobernador de esta Provincia, es una autoridad subalterna, dependiente del Supremo Poder Ejecutivo del Estado que reside en el interior, distante trescientas leguas de esta plaza, á quien están reservadas todas las relaciones exteriores, y por esta razón me está prevenido por la orden que tengo el honor de acompañar á V. S. en copia, que en todos los asuntos extranjeros me limite á dar cuenta de todo, y dirigir las comunicaciones que se me entreguen; y no creo que en el mando que V. S. ejerce esté más autorizado, pues en todas las naciones los negocios exteriores, y principalmente aquellos que puedan comprometer un rompimiento de la paz y amistad que reina entre ellas, están exclusivamente atribuídos á la Suprema Autoridad nacional. V. S., pues, si lleva al cabo las medidas hostiles con que amenaza á este Gobierno, toma por su mano una satisfaccion que hasta ahora no se le ha negado, ni ha podido dársele, ya por la naturaleza del asunto, que exige un detenido examen, ya porque las autoridades de quienes debe obtenerse, residen á tan larga distancia: se introduce en un asunto que es privativo del Gobierno Supremo de Francia; y atacando á un pueblo desprevenido é indefenso, será responsable á los ojos de todas las naciones y de la humanidad, de las tristes consecuencias que necesariamente deben seguirse; y el Gobierno de quien V. S. depende, que fundadamente se precia de seguir los principios de la razón y la justicia, no podrá darse por bien servido.

V. S. sabe que á una Nación no se le puede hacer la guerra, sino es anunciándosele previamente por el Supremo Jefe de la que le invade; y que cualesquiera súbditos de ella que la intenten sin estos requisitos, faltan al Derecho de gentes y al decoro de su propia Nación.

Sin embargo, siendo de mi obligación, en el último extremo, alejar del país cuya custodia se me ha confiado, todas las calamidades que puedan amenazarle, propongo á V. S. me diga cuál es la satisfacción que exige; en el concepto de que yo soy Gobernador de un pueblo que está

sujeto á leyes y derechos, de que no puede ser despojado sino por legal condenación de sus autoridades locales; que cualquiera medida que yo tome no se entienda jamás como una satisfacción voluntaria, sino como un sacrificio que se me exige por la fuerza; no sólo por prudencia, sino también porque sin órdenes del Supremo Gobierno de quien dependo no puedo emprender hostilidades.

Dígnese V. S., señor Gobernador, aceptar la seguridad de mi alta consideración.—El Coronel Gobernador de Cartagena, JOSÉ MARÍA VEZGA.

*Nota del Comandante Le Graudais al Gobernador de Cartagena.*

Número 68.—Hebé, frente de Cartagena, el 4 de Octubre de 1833.—Estación naval de las Antillas.—Señor Gobernador.

El Representante de una Nación grande ha sido ultrajado en Cartagena por un pueblo que se cree digno de la libertad, y que no sabe ser justo.

Este acontecimiento, que anatematizan ya las naciones civilizadas, me ha conducido al puerto exterior de Cartagena, á donde vengo á pedir el inmediato castigo de los culpables, y á proteger al mismo tiempo al Cónsul de Francia y á los franceses, puesto que ha sido insuficiente vuestra autoridad para reprimir actos tan criminales.

Aprecio, señor Gobernador, la facilidad que habeis procurado al señor Cónsul francés para trasladarse á bordo de la "Hebé," y la considero como un primer paso de hecho hacia esa satisfacción que tenemos derecho de esperar; pues no puedo admitir la competencia de vuestros Tribunales para juzgar al Representante de mi país, víctima por otra parte de ultrajes que la Francia sabrá vengar. Esta cuestión de reparación del honor nacional, lo sé, no puede ser definitivamente resuelta sino por nuestros Gobiernos respectivos; pero el vuéstro, señor Gobernador, permanece necesariamente responsable de los actos criminales de sus agentes.

Pero, en cuanto á lo que tiene relación con el atentado del 3 de Agosto sobre la persona del señor Adolfo Barrot, sabiendo yo que la instrucción está concluída, os concedo hasta el martes para proceder al castigo del Alcalde, que ha sido el primer autor del atentado cometido contra el Cónsul, y de los hombres que están convictos de haber excitado al populacho contra él. Si no obtengo satisfacción sobre este particular, lejos de tener en consideración el aviso que me ha sido dado de parte vuéstra, de que mi perseverancia en mantenerme afuera causaba inquietud al comercio de Cartagena, tengo la honra de preveniros que colocaré los buques que se hallan á mi mando de manera que no dejen salir ni entrar nada, porque conozco todas las ventajas de esta posición; y es justo, además, que la ciudad sufra las primeras consecuencias de las atrocidades de que el señor Barrot ha sido víctima.

Si el Pueblo de Colombia no conoce á los franceses, yo os invito, señor Gobernador, á hacerle saber cómo la gran Nación con sus flotas, y muy recientemente todavía, supo castigar á Argel por la insolencia de un bárbaro, y á Lisboa por un atentado aun menos grave que el de que el señor Barrot ha sido objeto.

Quedan algunos franceses en Cartagena, y sin duda van á ser el blanco de proyectos siempre criminales; pero que los culpables pongan cuidado, pues en esta hipótesis pronto tomaré mi partido: la flota del Almirante de Mackau vendrá á romper vuestras murallas y á completar la obra de la venganza.

Debeis ateneros, señor Gobernador, á la estimación de los franceses: sabed, pues, haceros digno de ella todavía, y enviad á mi bordo á todos aquellos de mis compatriotas que manifiesten deseo de ponerse bajo la protección de mi pabellón, y que, lo sé, se hallan amenazados en vuestro Gobierno.

Aceptad, señor Gobernador, la seguridad de mi alta consideración. El Comandante de las fuerzas navales francesas en la Estación de las Antillas, P. Le Graudais.—Al señor Gobernador de Cartagena.

*Contestación del Gobernador de Cartagena al Comandante de la Estación naval de las Antillas.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, á 4 de Octubre de 1833.—Al señor Comandante de la Estación francesa al frente de esta plaza.

La adjunta copia de la contestación que he dado al señor Gobernador de la Martinica servirá á usted también de respuesta á su nota de esta fecha; no quedándome otra cosa que añadir sino que, si la cuestión de desagravio al honor nacional no puede resolverse definitivamente sino por nuestros Gobiernos respectivos, como usted lo roconoce y confiesa en su citada nota, es una inconsecuencia que usted, enviado por una autoridad subalterna, exija de otra de la misma clase una satisfacción que no está facultada para dar, y que aun dándola del modo que se le exige, sería lo mismo que si no la diera, porque la ilegalidad é insuficiencia del procedimiento en el caso la haría despreciable y de ningún valor.

En las circunstancias en que usted nos prodiga sus amenazas, ellas pueden realizarse impunemente; porque sin guarnición la plaza, sin artillería las fortificaciones y sin preparativos de defensa, se halla este pueblo en un estado de indefensión, como que no temía invasión alguna extranjera, ni esperaba actos de hostilidad de sus amigos que pudieran alarmarle, ni hacerle estar á la defensiva. En tal concepto, si desconociendo usted las circunstancias de hallarse consignado el negocio del señor Cónsul de Francia á las supremas autoridades Ejecutiva y Judicial, y la imposibilidad en que me hallo de entrar en relaciones que me están expresa y terminantemente prohibidas, quisiere usted llevar adelante sus designios de hostilizar á esta pacífica población, usted será responsable ante Dios y los hombres de los males que le sobrevengan. Persuádase usted, señor Comandante, que cualquiera que sea la satisfacción que usted demande, ella no merecerá este nombre sino para usted sólo, porque en mi incapacidad de darla, y en la del comitente de usted para exigirla, sería una medida de hecho, que valdría tanto como la violencia de un fuerte sobre un débil.

Se equivoca usted al decir que están amenazados sus compatriotas en mi Gobierno. Jamás han gozado ellos de más seguridad, y apelo al

testimonio del mismo señor Cónsul, que con ellos se pasea libremente aun á deshoras de la noche. Sin embargo, si usted insistiere en sus hostilidades, y en que se envíen á bordo de esos buques los que deseen colocarse bajo la protección de su pabellón, se les librará pasaporte á los que lo pidieren para que lo hagan.

Con esta fecha doy cuenta al Supremo Poder Ejecutivo de la comunicación de usted y de la del señor Gobernador de Martinica; y usted debe prometerse de S. E., que mirará este negocio con la consideración que demanda el honor nacional de la República y el deseo de que se conserven las relaciones establecidas con el Gobierno francés, y que acaban de estrecharse por un tratado solemne, que se violaría con cualesquiera hostilidades de parte de usted.

Entretanto, acepte usted los sentimientos de consideración con que tengo la honra de ser de usted atento y obediente servidor, JOSÉ MARÍA VEZGA.

*Contestación dada por la Secretaría del Interior á los dos Partes precedentes dirigidos por la Gobernación de Cartagena.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 25 de Octubre de 1833.—Al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

He dado cuenta al Gobierno de los dos oficios de V. S., de fecha 4 del corriente, marcados con los números 185 y 191, en que V. S. participa la llegada de una fragata y una corbeta de guerra francesas al frente de esa plaza el día 1.° á las cuatro de la tarde, y el objeto con que han venido dichos buques, por comisión del Gobernador de la Martinica, que es el de exigir una pronta satisfacción por agravios que se dicen irrogados al Cónsul de su Nación en los días 27 de Julio y 3 de Agosto en esa misma plaza. Las copias que vinieron adjuntas de las comunicaciones del citado Gobernador, del Jefe de la Estación naval y del Cónsul francés para V. S., y las respectivas contestaciones, han sido también puestas en conocimiento de S. E.

El Presidente del Estado se ha impuesto con sorpresa del contenido de tales documentos. Es muy extraño, á la verdad, que existiendo en esta capital un Agente diplomático autorizado por la Francia y recibido en la forma regular, al cual corresponde entenderse con el Gobierno sobre cualesquiera motivos de queja que hagan necesaria una reclamación de su parte en favor de los intereses ó de la dignidad de su Nación, se intente aquélla con el aparato de la fuerza, por una autoridad subalterna francesa, sin órdenes superiores; quebrantándose así las fórmulas establecidas de conformidad con los principios del Derecho internacional, y cuya religiosa observancia es indispensable entre dos Estados independientes. Si la Estación naval francesa en las Antillas está destinada á proteger el comercio y los intereses de la Francia en aquellos mares y adyacentes costas, bien han podido venir algunos de sus buques á un puerto granadino con el mismo objeto; pero el Presidente se resiste á creer que el Gobernador de la Martinica, ó un Oficial de marina, tengan comisión para exigir satisfacciones por sí, en negocios que deben

ventilarse de Gobierno á Gobierno; y menos todavía para amenazar con una inmediata venganza, citando inoportunamente los ejemplos de Argel y de Lisboa, y haciendo ostentación de las escuadras y el poder francés. Si la Escuadra que está delante de esa plaza llevare ó hubiere llevado á efecto sus amenazas hostiles, el hecho probaría al mundo culto que se ha podido abusar de la fuerza, hollando las inmutables reglas de la justicia, en las relaciones con un Estado independiente que, en lugar de los grandes recursos y el poder físico que quince siglos de existencia como nación han dado á la Francia, sólo tiene el de la razón y el de los principios de Derecho público, que hará valer á su tiempo ante el mismo Gobierno francés.

No es ésta la vez primera que se hacen reclamaciones por parte de la Francia á las autoridades de nuestro territorio; pero nunca se habían empleado un lenguaje ni un medio tan irregulares como ahora. Las hubo por la visita del bergantín-goleta de guerra *La Gazelle*, que hizo la fragata colombiana *Venezuela* frente á Portobelo; y á fines de 1824, el Capitán Dupotet arribó á Puerto-Cabello con una División naval á hacer otro reclamo por la detención y registro de la *Urania*, tomando después la voz en este último el Cónsul é Inspector general del comercio francés, residente en la Habana; pero, sin embargo de no estar todavía reconocida la soberanía de Colombia por la Francia, tales gestiones fueron dirigidas á su Gobierno.

V. S. ha dicho en sus contestaciones al Gobernador de la Martinica, al Comandante de las fuerzas navales francesas que se presentaron al frente de la plaza, y al Cónsul de la misma Nación, que no podía atropellar las fórmulas constitucionales, entrometiéndose en los procedimientos de los Tribunales y Juzgados en el asunto del señor Barrot; ha manifestado V. S. la irregularidad con que se le piden satisfacciones que no puede dar; y les ha dicho que es con su Gobierno con quien les corresponde entenderse: V. S. ha cumplido con sus deberes. No cree el Presidente del Estado que el Jefe de las fuerzas navales se haya adelantado, bajo su propia responsabilidad, á cometer actos hostiles contra una República reconocida como soberana por la Francia, y con cuya Nación la ligan tratados solemnes; semejante conducta sería muy ajena de sus funciones y de los sentimientos de honor de un militar ilustrado y obediente. Pero S. E. está persuadido de que, si las cosas hubieren llegado á este extremo deplorable, si se hubiere violado el Derecho de gentes de una manera tan injusta, V. S. no habrá dejado ultrajar el pabellón nacional, y habrá rechazado la fuerza con la fuerza. Si las escuadras francesas pudieran emplearse en insultar al Pueblo granadino, amante de la libertad y amigo del francés, y contra el cual nada debe influír la conducta de algunos individuos, la Nueva Granada no olvidaría los veintitres años de su historia, en que prefirió ser destruída á verse humillada bajo un poder extranjero.

El Encargado de Negocios de Francia hizo oportunamente, por las vías regulares, las gestiones diplomáticas que creyó de su obligación en el caso del Cónsul Barrot; y bien lejos de habérsele denegado la reparación que fuere de justicia, ha tomado el Gobierno el más vivo interés, conforme á sus atribuciones constitucionales, para que por los trámites

de las leyes del país, que no pueden ser por ningún motivo eludidos, se pusiesen prontamente los hechos en claro, y se castigase á los que resultasen culpables de atentados contra la persona del Cónsul y contra la majestad del Pueblo francés. Los oficios dirigidos á V. S. por la Secretaría de mi cargo, con fechas 23 y 30 de Agosto y 6 de Septiembre, de los cuales puede V. S. trasmitir copias al mismo Cónsul ó al Comandante de las fuerzas navales, son un testimonio de esta verdad; como lo son también las notas pasadas á la Legación francesa.

El asunto del Cónsul, harto desagradable en su esencia, y del que no puede hacerse responsable al Poder Ejecutivo, tuvo origen en una desavenencia entre dicho Cónsul y un funcionario del Poder Judicial, constitucionalmente independiente: en él hay fórmulas y trámites establecidos, por los cuales se procede invariablemente para administrar justicia, así á los ciudadanos del país, como á los extranjeros. El negocio del señor Barrot ha seguido por estos trámites, no muy rápidos por naturaleza; y toda la fuerza y todas las amenazas de un Oficial ó Representante de una Potencia extraña no bastarían para decidir al Gobierno á atropellarlos, violando las leyes cuya custodia le está encomendada, para dar por sí, con mengua de su reputación y de la dignidad nacional, una satisfacción extemporánea que, estando fuera del círculo de sus facultades, no sería por tanto suficiente ni valedera.

El Gobierno ha confiado siempre en la rectitud, ilustración y buen juicio del Gabinete francés, para creer que, examinando allá con calma este negocio, se reconocerán sus procedimientos arreglados, y no se turbarán por consiguiente las relaciones de amistad y buena inteligencia que, por fortuna, existen entre uno y otro Pueblo: allá ocurrirá á probar la legalidad de su conducta y á solicitar una reparación de justicia. Él empleará el franco lenguaje de la razón, é invocará los tratados y los principios del Derecho de gentes, y no duda que tales gestiones serán bien acogidas por S. M. el Rey de los franceses, y acreditarán ante todas las naciones civilizadas el manejo firme y decoroso de la Administración granadina.

V. S. está autorizado para pasar copias de este oficio al Gobernador de Martinica, al Comandante de la Estación naval francesa en las Antillas y al Cónsul en esa plaza, y para imprimirlo y circularlo, si lo tuviere por conveniente. Lo concluyo, recomendando de nuevo á V. S., de orden del Presidente, que promueva el pronto despacho de las actuaciones judiciales relacionadas con la persona ó los intereses del señor Barrot.—Dios guarde á V. S.—LINO DE POMBO.

*Otro parte de la Gobernación de Cartagena, en que avisa que todavía se le hacen amenazas indebidas.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, á 7 de Octubre de 1833.—Al señor Secretario del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

Por mi comunicación dirigida á V. S. el día 4 de los corrientes, se habrá impuesto V. S. del arribo de dos corbetas de guerra francesas; su

estación al frente de esta plaza y la manera hostil con que se conducían. El día 5 obtuve del Comandante de dichos buques la nota que con el impreso adjunto verá V. S. datada en dicha fecha, y mi contestación es la que en el mismo consta con fecha 6.

V. S. verá que la Gobernación puesta á mi cargo ha hecho cuanto ha sido posible para evitar un rompimiento. V. S. advertirá que se ha llenado de la mayor moderación, pues no obstante los oficios amenazantes del Comandante de la Estación francesa, ha procurado conciliar la paz y la buena inteligencia de dos naciones amigas; pero nada ha sido posible conseguir hasta hoy, pues sin embargo de estar pendiente la contestación de mi última nota, me encuentro amenazado para el jueves próximo 10 del corriente al ponerse el sol. Yo había reservado del público, por política, las comunicaciones que habían mediado de una y otra parte, esperanzado en un feliz avenimiento; pero trascurriendo los días, y censurado por aquél en razón de mi silencio, me ha sido preciso, señor, publicar mi correspondencia y la del señor Comandante, para que la Nueva Granada y el mundo entero se impongan de cuanto ha ocurrido, y de la injusticia y mal proceder del último.

Estoy pues resuelto, señor, á morir junto con esta población, porque la encuentro dispuesta, antes que dejar abatir el orgullo nacional que tantas veces ha triunfado. Yo ofrezco á V. S. no abrir la campaña, y así lo he encargado al señor Jefe militar; pero si desgraciadamente el Comandante de la Estación rompiese las hostilidades, como he dicho á V. S., haré una defensa vigorosa en unión del Jefe militar.

Yo espero que el Gobierno, en caso preciso, auxiliará á esta Provincia con dinero y tropas, cuyos auxilios reclamaré por extraordinarios, según el estado de las cosas.—Dios guarde á V. S..—José María Vezga.

Número 69.—Estación naval de las Antillas.—Hebé, delante de Cartagena, el 5 de Octubre de 1833.—Señor Gobernador.

Me escribís como abogado, y yo tendré el honor de responderos como militar que entiende sus deberes.

En el negocio que me ha traído bajo los muros de Cartagena, hay evidentemente dos cuestiones bien diversas: la satisfacción que mi Gobierno exigirá por el ultraje que ha recibido en la persona inviolable del señor Cónsul de Francia en Cartagena, y el asunto personal del señor Barrot. De éste es que yo me ocupo ahora, como he tenido la honra de decíroslo en mi comunicación de ayer.

¿Cómo es que han bastado á vuestros Tribunales, á los que no reconozco por competentes, solamente dos días, incluso el tiempo del insulto y el de la queja interpuesta por el más vil de los hombres, para instruír este asunto y reducir á prisión al señor Cónsul de Francia, mientras que vuestros Tribunales no han podido hacer todavía justicia á la queja elevada por el señor Cónsul ha más de dos meses?

Hé aquí de lo que yo me quejo, señor Gobernador; y uso debidamente de mi derecho cuando os intimo que ordenéis sea al fin terminado este negocio; y puesto que la instrucción ha probado que el señor Barrot no es culpable del delito de que ha sido tan odiosamente acusado, pido

que el Tribunal pronuncie su fallo; y que el señor Cónsul sea restituído, no á la libertad de hecho de que goza desde mi llegada aquí, sino á aquella libertad de derecho de que Colombia no debía privarlo; y que este fallo sea inmediatamente publicado en la *Gaceta Oficial* de la Provincia.

Deseando yo mismo que las dos naciones vuelvan á entrar en buena armonía; y para dar tiempo á vuestros Tribunales para que llenen las formalidades, y no para ilustrarse más, pues así como vos, tienen ya el suficiente conocimiento, concedo dos días de prórroga; pero pasado el jueves 10 del corriente, al ponerse el sol, no recibiré otras comunicaciones, y desde entonces, impulsado por el sentimiento de mi deber, que conozco en toda su extensión, sabré ejecutar todas las medidas de que os he hablado.

Aceptad, señor Gobernador, la nueva expresión de mi alta consideración.—El Comandante de las fuerzas navales de las Antillas, P. LE GRAUDAIS.—Al señor Gobernador de Cartagena.

*Contestación del Gobernador de Cartagena á la nota precedente en que se deniega una vez más á ingerirse en materias que no son de su incumbencia.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada. — Gobernación Provincial. — Cartagena, 6 de Octubre de 1833.—Al señor Comandante de la Estación francesa frente á esta plaza.

Me increpa usted en su comunicación de ayer, que yo le escriba como abogado, añadiendo que me responderá como un militar que entiende su deber. En mi carácter de Gobernador político de esta Provincia, y como autoridad civil, yo no puedo en el negocio que nos ocupa usar de otro lenguaje que el que me dictan las leyes y los principios reconocidos en el Derecho público de las naciones; pues aunque tengo la honra de ser también militar que entiende su deber, no es en este carácter que debo contestar á usted.

He dicho antes, y repito ahora, que si la cuestión que nos ocupa es puramente nacional, no somos usted ni yo los que debemos decidirla, sino nuestros respectivos Gobiernos, á quienes están privativamente confiadas las Relaciones Exteriores y lo relativo á la guerra y la paz. Usted parece que establece una diferencia entre la causa del señor Cónsul de Francia en Cartagena, y el asunto personal del señor Barrot; y confesando usted como confiesa, que la satisfacción de los agravios del señor Cónsul la exigirá su Gobierno, no sé cómo pretende ocuparse del asunto personal del señor Barrot; porque una de dos: ó usted viene á reclamar la satisfacción del agravio nacional de que se queja el señor Cónsul,—en cuyo caso nuestros respectivos Gobiernos son los que deben entenderse conforme á los principios del Derecho Internacional,—ó á ocuparse, como asegura, del asunto personal del señor Barrot; y en este caso, ni al Supremo Gobierno á quien corresponde lo que diga relación á lo nacional, ni á mí, que sólo ejerzo una autoridad política, compete el conocimiento de la demanda, sino á los Tribunales establecidos por la ley, á quienes deberá ocurrirse en debida forma.

Presciudo de entrar en la cuestión de si los Tribunales del Estado son ó no competentes para conocer de negocios que versan, no solamente sobre Cónsules, sino aun sobre Plenipotenciarios y Ministros diplomáticos de otra clase; y sólo observaré á usted que si los Tribunales no han podido en dos meses determinar la queja instruída por el señor Cónsul, es porque están sujetos á trámites y procedimientos legales de que no pueden prescindir.

Cumplidos estos trámites, la queja instruída por el señor Cónsul ha sido ya decidida por el Juzgado competente, como es regular que este señor lo haya dicho á usted; y el procedimiento, por lo que dice relación al caso del señor Cónsul, se ha mandado enviar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya privativa competencia es, por nuestras leyes, la resolución que haya de dictarse. Por estas circunstancias conocerá usted que no está en mis atribuciones, ni aun en mi arbitrio, hacer que el Tribunal Supremo que se halla á trescientas leguas de distancia, pronuncie el fallo que usted me prescribe, ni que lo pronuncie otro de los Tribunales de la plaza, incompetentes todos para este efecto; y cuando por una de aquellas medidas de hecho que arrancan la fuerza y la violencia, se vean obligados á hacer algo inconstitucional, injurídica é ilegalmente, semejantes hechos, como marcados con una nulidad insanable, serán de ningún valor ni efecto, y en todo tiempo reclamables.

Si después de todas estas observaciones insistiere usted en sus medidas hostiles y atentatorias, protesto contra usted sus resultas, como protesto contra cualesquiera actos que arranque la violencia con que se me conmina, porque en las circunstancias difíciles en que desgraciadamente se halla esta plaza, y en los estrechos límites á que está reducida mi autoridad, no es posible contener cualquier insulto que se le haga, sea quien fuere el agresor.

Sin embargo de estas protestas, usted debe estar persuadido de los sentimientos que me animan en favor de una Nación con quien la nuéstra tiene tanta analogía, y de las consideraciones de aprecio con que tengo la honra de suscribirme su muy obediente servidor, JOSÉ MARÍA VEZGA.

*Otra nota del señor Le Graudais por la que hace una nueva exigencia.*

Número 70.—Estación naval de las Antillas.—Hebé, delante de Cartagena, el 7 de Octubre de 1833.—Señor Gobernador.

He recibido vuestra carta de ayer. Insisto en la resolución de bloquear á Cartagena, si ahora que el Alcalde *Vicente Alandete* se halla preso á virtud de la sentencia pronunciada contra él, la providencia que retiene al señor Cónsul de Francia como sindicado de delito, no se revoca.

Aceptad, señor Gobernador, la seguridad de mi alta consideración. El Comandante de las fuerzas navales francesas en la Estación de las Antillas, P. LE GRAUDAIS.—Al señor Gobernador de Cartagena.

*Contestación del Gobernador de Cartagena al Comandante Le Graudais en que expresa á éste lo irregular de su exigencia.*

Número 446.—Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia. Cartagena, 8 de Octubre de 1833.—Al señor Comandante de la Estación francesa frente á esta plaza.

Son causas diversas la que se siguió contra el Alcalde Vicente Alandete en virtud de la queja instruída por el señor Cónsul de Francia, y la que contra este señor se inició y envió á la Suprema Corte del Estado como de su competencia. En aquélla, correspondiente á estos Tribunales, ha podido decretarse la prisión del acusado por haberse observado las ritualidades requeridas por la ley, sin las cuales no se habría hecho; mas en ésta nada puede hacerse, porque, como he dicho á usted en mi comunicación de 4 del corriente, la actuación se ha enviado original á aquel Supremo Tribunal, y los de esta plaza nada pueden innovar en su razón. No está, pues, en la esfera de mis facultades acordar lo que usted me exige en su oficio de ayer.

Acepte usted los sentimientos de aprecio y consideración con que soy su muy obediente servidor, JOSÉ MARÍA VEZGA.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia por la que persiste en manifestar que el Gobernador de Cartagena no cumplió sus deberes en relación con el Cónsul francés.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, tiene el honor de acusar recibo á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada de la nota que tuvo á bien dirigirle el 22 de este mes. *

El infrascrito comenzará por defenderse, como de un ataque hecho á sus intenciones, de la reconvención que le ha dirigido S. E. el señor de Pombo, de hallarse bajo la influencia de impresiones desfavorables con respecto al régimen administrativo y judiciario de la República; él está siempre dispuesto á hacer justicia á la Nación granadina y á sus instituciones, cuando hay lugar á ello.

S. E. el señor de Pombo pretende demostrar al infrascrito que no ha habido inconsecuencia ni mala fe en la relación hecha al Gobierno de Bogotá por el Gobernador de Cartagena, sobre las ocurrencias que tuvieron lugar en aquella ciudad en los días 27 de Julio y 3 de Agosto últimos. El infrascrito tendrá el honor de hacer observar á S. E. el señor de Pombo que, en la relación de que se trata, el Gobernador de Cartagena no ha indicado sino muy ligeramente lo ocurrido el 27 de Julio: que si habla de la queja que le dirigió el señor Barrot, no expresa que ella, por convenio ó por la más culpable negligencia, había quedado sepultada en poder del Juez letrado de Hacienda, al paso que se apresuraron á dar curso á la que el Alcalde Alandete había elevado por su parte: que no dice que el Juez letrado de Hacienda, y que el mismo Gobernador, se denegaron á recibir, ó á disponer que se recibiesen, las declaraciones del señor Barrot y de los testigos de los hechos: cosas todas de que el

* Véase la nota que principia en la página 155.

señor Gobernador podía dar una cuenta fiel, puesto que conocía por sí mismo las menores particularidades.

¿Hará con imparcialidad este Magistrado la relación de los acontecimientos del 3 de Agosto, cuando dice que el Cónsul, con la mira de burlarse de las órdenes de la justicia, intentó escaparse furtivamente? ¿podrá asegurarse que este último se evadía furtivamente cuando salía vestido de grande uniforme, á las cuatro de la tarde, en presencia de una turba innumerable, y después de haber hecho prevenir al Gobernador, por medio del Comandante Gilbert, de su intención de pasar á bordo de la goleta de S. M. "La Topacio?"

El infrascrito pudiera de este modo, tomando una por una las demás aserciones del señor Gobernador, demostrar cuán desnudas están de exactitud todas ellas. Por lo demás, él no quiere pretender que las autoridades no puedan engañarse alguna vez; pero quiere sí, que por lo menos sus errores no sean el resultado de cálculos vituperables.

En fin, el infrascrito no teme repetir que el Gobernador de Cartagena no ha hecho nada de lo que su deber le prescribía para hacer respetar el pabellón francés, para proteger al señor Barrot y para tributar en su persona todo lo que se debe á la amistad de una gran Nación: que tampoco ha obrado en nada conforme á sus deberes, no tomando medidas de seguridad pública para evitar y reprimir los graves desórdenes del 3 de Agosto.

Las explicaciones en que entra S. E. el señor de Pombo, para justificar el pronto encarcelamiento del señor Barrot y la lentitud con que se procede ahora respecto de los que son culpables hacia él, no pueden ciertamente inclinar al infrascrito á creer que si el señor Barrot debió ser *provisoriamente* reducido á prisión como sindicado de un delito, los Alcaldes Alandete y Castellón no habrían debido serlo igualmente hallándose sindicados también de delito ellos mismos.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada las seguridades de su más alta consideración.—A. LE MOYNE.—Bogotá, 25 de Octubre de 1833.
A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c.

*Se contesta á la nota precedente, informándose que se ha requerido al Gobernador para que dé cuenta de las providencias que dictara el 3 de Agosto.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores.
Bogotá, á 25 de Octubre de 1833

El infrascrito tiene la honra de dirigirse al señor Encargado de Negocios de Francia contestando su nota fecha 25 del corriente, en la que hace nuevas observaciones sobre la conducta del Gobernador de Cartagena en las desagradables ocurrencias del 3 de Agosto con respecto al Cónsul de Francia, señor Barrot.

Con vista del contenido de la expresada nota y de las anteriores del señor Le Moyne relativas al mismo asunto, el Gobierno del infrascrito, que ha mirado desde el principio con el mayor interés cuanto tiene relación con el negocio del Cónsul, ha determinado se requiera al Goberna-

dor de Cartagena para que dé cuenta de las providencias que tomó á fin de conservar ó restablecer el orden público en aquella ciudad en el día mencionado, y se justifique de una manera documentada y auténtica de los cargos que pudieran resultar contra él por los informes del señor Barrot.

El infrascrito se repite en esta ocasión, del señor Encargado de Negocios de Francia, muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO. Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios, &c. &c.

*El señor Encargado de Negocios de Francia avisa que el Cónsul Barrot se ha trasladado á bordo de uno de los buques de guerra franceses &c.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, tiene el honor de anunciar á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, que el señor Barrot, que ejercía las funciones de Cónsul de Francia en Cartagena, ha dejado aquella ciudad y ha ido á buscar protección á bordo de uno de los dos buques de guerra franceses que han llegado el 1.° de Octubre á Cartagena.

El infrascrito se lisonjea con la esperanza de que el Gobierno de la Nueva Granada se servirá ordenar las medidas necesarias para que, en medio de la agitación que la marcha de este Cónsul parece haber causado en Cartagena, los franceses que residen en aquella ciudad no tengan que temer excesos de parte de nadie.

El infrascrito tiene el honor de ser con la más alta consideración, de S. E. el señor de Pombo, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, á 26 de Octubre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Se contesta la precedente nota, asegurándose que el Gobierno abriga la confianza de que los franceses residentes en Cartagena no serán molestados.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 29 de Octubre de 1833.—23º

Del adjunto impreso oficial, dirigido por la Gobernación de Cartagena y que tiene la honra el infrascrito de trasmitir al señor Encargado de Negocios de Francia, consta que los franceses residentes en aquella plaza no tenían riesgo de ser molestados en manera alguna por consecuencia de la aparición de los buques de guerra que se presentaron al frente de sus muros el día 1.° de Octubre; y las comunicaciones recibidas al mismo tiempo han inspirado al Gobierno entera confianza sobre este particular.

Se sabe además que el Cónsul de Francia pasó á bordo de la corbeta "Hebé" con permiso del mismo Gobernador, y que los Oficiales de los buques de guerra franceses situados al frente de la plaza bajaban libremente á tierra : parece, pues, que no hay motivo de recelar ningún exceso de parte de los habitantes de Cartagena contra los individuos de aquella Nación, á pesar de haberlos justamente irritado, nó la ida del Cónsul á bordo de los buques, sino las irregulares pretensiones y desco-

medidas frases del Comandante de ellos. El Gobierno por su parte ha hecho sobre el asunto á las autoridades de Cartagena todas las recomendaciones que eran de su deber.

El infrascrito deja de este modo contestada la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, de fecha 26 del corriente, y se suscribe con la más respetuosa consideración su muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c. &c.

*El señor Encargado de Negocios de Francia solicita que se le pase copia de una providencia dictada por la Corte Suprema en el asunto del Cónsul Barrot.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, habiendo sabido que la Corte Suprema de Justicia ha dado en estos últimos días una sentencia relativamente al negocio del señor Adolfo Barrot, suplica á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada tenga la bondad de hacerle pasar copia certificada de dicha sentencia.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el señor de Pombo las seguridades de su alta estimación y de su consideración más distinguida.—A. LE MOYNE.—Bogotá, 30 de Octubre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*El Secretario de Relaciones Exteriores contesta la nota que antecede y á la vez se manifiesta quejoso por los términos irregulares y conminatorios empleados por Agentes del Gobierno francés.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 31 de Octubre de 1833.

El infrascrito Secretario de Relaciones Exteriores tiene la honra de pasar á manos del señor Encargado de Negocios de Francia, bajo el número 1.°, copia auténtica del auto definitivo dictado por la Corte Suprema de Justicia en el expediente que le fue dirigido por el Tribunal de Apelación del Magdalena, sobre las ocurrencias relacionadas con el señor Adolfo Barrot, Cónsul francés en Cartagena, en los meses de Julio y Agosto últimos. El infrascrito tenía orden de comunicar al señor Le Moyne este documento antes del recibo de su estimable nota fecha de ayer; pero como pasó al Consejo de Estado el expediente original, esto ha causado algún retardo en la remisión.

La Corte Suprema de Justicia ha fallado en este negocio como lo ha creído arreglado y conveniente, en ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución; y el Poder Ejecutivo tiene el deber de hacer cumplir y ejecutar esta resolución, cualquiera que fuere por otra parte su opinión particular en el asunto. El señor Le Moyne observará, que por lentos que parezcan ó puedan ser los trámites judiciales en la Nueva Granada, ellos no han podido ser atropellados ni omitidos por la influencia de ningún poder extraño; y que en la presente ocasión la Suprema Corte ha vindicado al país de cualquiera imputación que la prevención ó las pasiones pudieran gratuitamente hacerle.

No es éste el único acto judicial que se ha ejercido en el negocio del señor Barrot, y para la reparación de los agravios de que se ha quejado, y sobre los cuales oportunamente introdujo el señor Le Moyne sus reclamaciones. El Juez letrado de Hacienda de Cartagena, procediendo conforme á las leyes y por el camino que ellas prescriben, ha dictado auto de prisión contra el Alcalde Alandete, principal ofensor del Cónsul, según se comprueba de la adjunta copia (número 2.°), que también recibió órdenes el infrascrito de trasmitir á la Legación francesa.

Cuando el Gobierno granadino ofreció tomar el interés debido en el esclarecimiento de los sucesos del 27 de Julio y 3 de Agosto en Cartagena, hacer administrar justicia y procurar un desagravio al que resultase con derecho á obtenerlo, no empleó aquellas fórmulas á que suele á veces apelarse para eludir las dificultades y prolongar el término de los negocios, sino que inmediata y positivamente dió las órdenes del caso, para acreditar á la Nación francesa y á todas las demás Potencias extranjeras, que aunque la Nueva Granada acaba de elevarse por sus esfuerzos propios al rango de las naciones, habiendo prodigado por muchos años sus recursos y la sangre de millares de sus hijos para consolidar su independencia y sus instituciones políticas, su Gobierno sabe lo que debe á los otros con quienes está en relaciones, y lo que tiene derecho á exigir de ellos. A la fecha se habrá también dictado providencia en el expediente instruído aparte con motivo del alboroto del 3 de Agosto, por órdenes expresas del Ejecutivo, el cual había tenido que venir hasta Mompox al bufete de un abogado, por no haber quedado ninguno expedito para asesorar en Cartagena.

Aquí debería terminar el infrascrito esta nota, congratulándose con el señor Le Moyne por el curso que lleva el negocio del Cónsul, si no fuera preciso hablar de la aparición de los dos buques de guerra franceses delante de Cartagena, procedentes de la Estación de la Martinica, y á las órdenes del señor Le Graudais: hecho sobre el cual el señor Le Moyne ha guardado hasta ahora silencio.

El señor Encargado de Negocios habrá leído, en el impreso oficial que le dirigió el infrascrito con fecha 29 del corriente, las arrogantes y conminatorias notas del Gobernador de la Martinica y del expresado Comandante Le Graudais al Gobernador de Cartagena, en las cuales, no sólo se ha empleado el lenguaje más impropio é injurioso á la Nueva Granada y á la primera autoridad de aquella plaza y Provincia, sino que se ha pretendido que se violen las leyes, que se atropellen los trámites judiciales y que se dicten providencias inconstitucionales y violentas. A ofensa de tamaña magnitud, sin ejemplo en los Anales de la Francia, é irrogada por autoridades subalternas, con menosprecio del carácter público del señor Le Moyne en esta capital, requiriendo directamente á un Agente también subalterno, para exigirle las cosas más irregulares y desentendiéndose el señor Le Graudais del estado en que se hallaba el negocio, según la exposición que le hizo el mismo Cónsul Barrot, no es posible que ni el Gobierno ni el Pueblo granadino puedan ser indiferentes.

Inmenso es el pesar que ha sentido el Presidente del Estado al ver que las autoridades francesas han ultrajado el honor nacional á nombre de un Pueblo grande y de un Gobierno que no ha recibido de la Nueva

Granada sino testimonios de simpatía y benevolencia; cuando acababa de celebrarse un Tratado entre las dos naciones; cuando habían sido atendidas y satisfechas las reclamaciones pecuniarias de algunos ciudadanos de la Francia; cuando la ley de importación había favorecido á su comercio rebajando los derechos sobre los vinos; y en fin, cuando en el negocio del señor Barrot, bajo todos aspectos lamentable, se habían acumulado órdenes sobre órdenes, á fin de que por los medios regulares se reparase cualquier ofensa positiva que se le hubiese hecho. Pero firme, decidida é irrevocable es también la resolución del Gobierno de reclamar de S. M. el Rey de los franceses la competente satisfacción por todos los agravios irrogados á la Nueva Granada desde el origen y durante el curso judicial del negocio del señor Barrot: y si contra sus racionales esperanzas fuese posible que el Gobierno de S. M. aprobase la conducta observada por autoridades francesas en el acaecimiento reciente de Cartagena, el infrascrito debe declarar francamente al señor Le Moyne que se preferiría por la Administración de la Nueva Granada quedar en sus relaciones con la Francia bajo el pie equívoco é indefinido en que se hallaban antes del reconocimiento explícito de la soberanía é independencia de este país por el Gobierno de S. M., más bien que verlo ultrajado por el más escandaloso abuso del poder, después que solemnemente se había comprometido la Francia á ser amiga de la Nueva Granada.

El Gobierno del infrascrito confía demasiado en la justicia y principios liberales del de S. M. el Rey de los franceses, para creer que obtendrá sin dificultad una espléndida reparación por medio de la Comisión diplomática que se dirigirá á París muy pronto, á la cual se la encargará también de dar las explicaciones correspondientes y justificadas acerca de las ocurrencias de Cartagena. No es imaginable siquiera que el Gabinete francés adopte ahora una línea de conducta enteramente contraria á la que en casos muy análogos observó el Gobierno de la dinastía antes reinante en 1825 con respecto á Colombia; y que pretenda tratar á la Nueva Granada con menos consideraciones, y menos respeto del Derecho público, que lo que acostumbra hacia las demás naciones, incluso hasta el Gobierno arbitrario y absoluto del Príncipe que gobernaba en Portugal.

En conclusión el infrascrito tiene orden expresa de su Gobierno para declarar al señor Le Moyne, que si se presentare delante de Cartagena ó en cualquiera otro punto de la Nueva Granada algún buque ó buques de la marina francesa haciendo reclamaciones de cualquiera especie, los Gobernadores sólo están autorizados para recibirlas y pasarlas á este Despacho, accediendo únicamente á ellas en el caso de estar de una manera clara y terminante dentro de la esfera de sus facultades; y que está prevenido á los mismos Gobernadores que recuerden siempre á los reclamantes la existencia en esta capital de un Encargado de Negocios de su Nación, con quien, y no con otra persona, le corresponde al Gobierno entenderse. Pero si con menosprecio de estas insinuaciones, basadas en el Derecho Internacional y en las leyes constitucionales del país, se cometiere algún acto hostil por parte de los expresados buques, ó de la tropa que tengan á su bordo, será rechazada hasta el último trance la fuerza con la fuerza.

El señor Le Moyne observará que depende actualmente de muy

poco el que se alteren las relaciones amistosas de la Nueva Granada con la Francia, y acaso sin conocimiento del Gobierno francés; y por tanto el Presidente del Estado debe exigir del señor Encargado de Negocios que impida hasta donde alcancen sus facultades la llegada del caso doloroso de operaciones hostiles. La Francia daría con éstas al mundo el escándalo de ser la primera Nación europea que á despecho de su civilización, de su carta y de sus principios liberales, ultrajaba y hacía la guerra sin provocación alguna á los nuevos Estados americanos, que han abierto sus puertos al comercio de todos los pueblos de la tierra, qué les ofrecen amistad y tesoros, y que han fundado por sí mismos, al fin de una sangrienta y dilatada lucha, su soberanía y su independencia.

El infrascrito aprovecha esta ocasión para reiterar al señor Le Moyne la seguridad de su alto respeto y consideración distinguida.—LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c.

*Número 1º—Auto de la Suprema Corte de Justicia.*

Vista la actuación dirigida á esta Corte Suprema por el Tribunal de Apelaciones del Distrito del Magdalena é Istmo, con motivo de la desagradable ocurrencia entre el Alcalde parroquial 1.° de la Catedral de la ciudad de Cartagena Vicente Alandete y Adolfo Barrot, Cónsul de S. M. el Rey de los franceses, resulta: 1.° Que por disposición del Jefe Político municipal se actuó por el Alcalde parroquial 2.° una información sumaria sobre irrespetos del referido Cónsul á dicho Alcalde 1.° en el acto de desembarcar en el muelle del lado de la Aduana, el 27 de Julio último, los cadáveres de Jorge Woodbine, su esposa y niño, en cuya diligencia entendía por comisión del mismo Jefe Político; 2.° Que en la misma fecha dió parte el Alcalde parroquial Alandete al Alcalde municipal 2.° de la nueva ocurrencia con el expresado Cónsul, con motivo de haberse dirigido á la casa de éste á intimarle cumpliese con la orden de arresto que le había impuesto, sin embargo que Alandete expuso como testigo, que la orden fue de prisión en la Cárcel; 3.° Que el Alcalde municipal comisionó al Alcalde parroquial 1.° de Santo-Toribio para la averiguación de lo acaecido en la casa del Cónsul; 4.° Que el Comisionado actuó una información, omitiendo evacuar dos citas que hizo el primer testigo Federico David Michel; 5.° Que dirigidas ambas sumarias al Alcalde municipal 2.° Doctor Francisco Castellón, éste, sin oír al Agente Fiscal, pronunció un auto decidiendo que el Cónsul no gozaba de inmunidad y que fuese preso en la Cárcel pública; 6.° Que después de haber causado esta resolución precipitada, el escándalo que patentiza el parte del Comisario de policía, de 3 de Agosto (foj. 28), y que motivó el auto de la misma fecha mandando instruír sumaria de lo ocurrido, y cuyo resultado no aparece en la actuación, el Juez, con motivo de la declinatoria de jurisdicción del Cónsul, dió vista al Agente Fiscal en 5 del mismo, y sin su respuesta, el día siguiente consultó con el Tribunal de Apelaciones sobre la conducta que debía observar; 7.° Que el Tribunal, oído el Ministerio Fiscal, resolvió que el Cónsul debía ser juzgado por esta Suprema Corte.

Sobre estos antecedentes ella considera necesario examinar si el Cónsul de S. M. goza ó no de inmunidad, para no responder de su conducta ante los Jueces del país sino es en los casos de excepción en los delitos enormes, siendo manifiesto que esta declaratoria, en un caso particular ocurrido, no está al alcance de un Alcalde municipal, ni de un Tribunal de Justicia de Distrito, sino del que puede conocer en los casos exceptuados ya por la Constitución, ya por las leyes.

El artículo 131 detalla á esta Suprema Corte parte de sus atribuciones judiciales, delegando por el 132 al Congreso la facultad de asignarle otras. Por el artículo 21 del Decreto orgánico de Tribunales, de 22 de Marzo del año próximo pasado, le fueron asignadas las de la Ley de 11 de Mayo de 1825, la que en su artículo 4.°, número 1.° le atribuye el conocimiento *de los negocios contenciosos de los Ministros, Enviados, Cónsules y Agentes diplomáticos extranjeros en los casos permitidos por el Derecho público de las Naciones, ó designados por leyes y tratados*; de suerte que hoy, por la Constitución y por la Ley, corresponde á esta Suprema Corte el conocimiento de los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y Agentes diplomáticos cerca del Gobierno de la República en dichos casos; y en los mismos, y por disposición expresa de la ley, respecto de los Cónsules extranjeros, disposición que no importa ó envuelve contradicción con el artículo 131 citado, ni puede haberla en buena lógica en dos proposiciones afirmativas, de las cuales la una de la Constitución dispone que esta Corte Suprema conozca de los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y Agentes diplomáticos cerca del Gobierno de la República, en los casos permitidos, y la otra de la ley, que conozca de los mismos negocios, y en los mismos casos, de los Cónsules extranjeros. Y como sea insusceptible de duda que la voz *negocios contenciosos* comprende, no sólo los hechos que motivan el procedimiento civil, sino también el criminal, ella no puede restringirse á sólo el primero, ni es del caso examinar la cuestión por el lado que no se ha presentado, sino por el que ha dado lugar á la duda, á saber, si por los irrespetos del Cónsul de S. M. el Rey de los franceses Adolfo Barrot, esté ó no sujeto á la jurisdicción de los Tribunales del país; ó lo que es lo mismo, si goza ó no de inmunidad, y sea ó no permitido por el Derecho público de las naciones, leyes y tratados el que ellos le exijan la responsabilidad en el caso sujeta materia de esta actuación.

Por el artículo 30 del Tratado con los Estados Unidos de América se estipuló formar por las partes contratantes, luégo que las circunstancias lo permitiesen, *una Convención consular que declare más especialmente los poderes é inmunidades de los Cónsules y Vice-cónsules*: estipulación insignificante, si fuese cierto que esta clase de Agentes no debiesen gozar de inmunidad sino por las dependencias de su oficio; y si por el artículo 28, en la frase *quedando en todo lo demás sujetos á las leyes de los respectivos Estados*, hubiese quedado definido este punto. La excepción es del género de la regla; y no tratándose en ese artículo sino de la exención de los Cónsules de todo servicio público y de toda especie de pechos, impuestos y contribuciones, era preciso exceptuar aquéllas que afectasen al comercio y á las fincas raíces; y como de permitirse hacer el comercio á los Cónsules resultarían gravísimos perjuicios, por razón de

la inmunidad, á los respectivos individuos de las dos naciones que tratasen con ellos, era preciso exceptuar los procedimientos de los Tribunales competentes en tales casos, y aun en ellos, con la restricción que se añade acerca de la inviolabilidad de los archivos y papeles de los Consulados.

De aquí es que nace la diferencia que han hecho las Circulares de 28 de Febrero de 1829 (*Registro Oficial*, foja 285) y 20 de Octubre de 1831 sobre exención de derechos de importación y alcabala á favor de los Cónsules que gozan de asignación por sus respectivos Gobiernos, por estarles prohibido el comerciar; de donde se colige que la inmunidad de los Cónsules norte-americanos en materia criminal, si no está bien pronunciada en dicho Tratado, está por lo menos bosquejada por los citados artículos; y como por el Convenio provisional con S. M. el Rey de los franceses se hayan hecho comunes los privilegios, franquicias é inmunidades concedidas, cuando por otra parte, como lo expresa el Ministerio Fiscal, autores tan respetables como Vattel y Martens lleven la inmunidad de los Cónsules, es claro que el partido más prudente es el de no desaforar al Cónsul por cuanto el caso ocurrido, por todas sus circunstancias, no es de los exceptuados por los publicistas.

Por tanto, y de conformidad con la última exposición fiscal, se declara: que esta Suprema Corte no está en el caso de ejercer su jurisdicción ni adelantar procedimiento contra el Cónsul Adolfo Barrot. Diríjase el expediente al Poder Ejecutivo para que en este concepto, según sus facultades, franquee el pasaporte que el mismo Barrot ha solicitado, ó se lo expida de oficio, manifestando á su Gobierno los motivos de este procedimiento, con el objeto de obtener la reparación conveniente y sobre el pie de la reciprocidad.—*Miguel Tovar.*—*Francisco Javier Cuevas.*—*José María Hinestrosa.*—Proveído por S. E. la Suprema Corte de Justicia en Bogotá, á 25 de Octubre de 1833.—*José Inocencio Galvis.*

*Número 2º—Vista del señor Agente fiscal.*

Señor Juez letrado de Hacienda.—El Agente Fiscal dice: que de las presentes diligencias, actuadas á invitación del señor Cónsul de Francia, resulta que el señor Alcalde 1.° parroquial de la Catedral, Vicente Alandete, no sólo abusó de su autoridad, sino que, aun faltando á los principios de urbanidad y respeto á que son acreedoras las personas constituídas en los primeros puestos de la sociedad, se arrojó á tomar por el brazo al referido señor Cónsul en circunstancias que á la vez que otros espectadores menos interesados, se hallaba esperando el desembarque de los cadáveres de la familia asesinada en el muelle de la Aduana; previniéndole de un modo grosero se apartase del lugar que ocupaba, y añadiendo en seguida el ultraje de mandarlo amarrar sin otro motivo que el haberlo reconvenido por su falta de atención á persona caracterizada; que posteriormente continuó los insultos amenazándole y tratándole de animal, y últimamente introduciéndose en su casa con gente armada, allanándola sin las formalidades legales, y cuando ya había sometido á una autoridad superior el conocimiento del negocio. Si á lo expuesto se agrega que reconocidas las pistolas pertenecientes al señor Cónsul, y que el señor Alandete y los testigos que antes de ahora han depuesto que vieron el

fogonazo no son de chispa, sino de percución fosfórica, y que cuando acontecía todo lo referido, dicho señor Alandete no se hallaba en el libre uso de sus potencias, no hay duda que se ha hecho acreedor á que suspendiéndolo del destino, se reduzca á prisión en la Cárcel pública, en donde permanezca hasta la resolución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, á quien pide el que habla se remitan originales estas diligencias, por la conexion que tienen con lo demás del negocio que se halla pendiente en dicho Tribunal, y que con copia de esta respuesta y de la providencia que recayere, se comunique al señor Cónsul de Francia para su satisfacción, y que en los mismos términos se haga al señor Gobernador de la Provincia, para los fines consiguientes.—Cartagena, 5 de Octubre de 1833.—*Manuel Antonio Salgado.*

*Autos y vistos:*—Hágase en todo, lo que propone el Ministerio Fiscal, librándose dentro del día los recaudos necesarios, y dése aviso á la autoridad que debe llenar la vacante.—*Ramón Ripoll.*—Proveyóse por el señor Ramón Ripoll, Juez letrado de Hacienda de esta Provincia, en Cartagena, á 5 de Octubre de 1833.—*José Vicente López.*

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia, que contesta punto por punto la que últimamente le ha pasado el señor Secretario de Relaciones Exteriores.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido el honor de recibir la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada ha tenido á bien dirigirle el 31 del mes último, y á la cual estaban adjuntas: 1.° una copia de la sentencia que la Corte Suprema de Justicia de Bogotá ha pronunciado en la causa relativa al Cónsul de Francia señor Barrot; y 2.° una copia del auto en virtud del cual el Alcalde Alandete ha sido puesto en prisión, como sindicado de diversos delitos hacia el susodicho señor Barrot.

El infrascrito ha hallado en la sentencia de la Alta Corte una nueva prueba de la sabiduría que la distingue, y sobre la cual reposaba con confianza.

En cuanto al auto en cuya virtud ha sido puesto en prisión el señor Alandete, el infrascrito debe confesar que lo esperaba hacía largo tiempo, y S. E. el señor de Pombo reconocerá sin duda con él, que tenía alguna razón para admirarse de que no hubiese habido tiempo en más de dos meses para cumplir con las formalidades necesarias para dar tal determinación, cuando se había podido pronunciar una semejante contra el señor Barrot al cabo de tres ó cuatro días. De resto, el infrascrito no ha pretendido jamás acusar al Gobierno de la Nueva Granada de haber usado de subterfugios para evadirse de ejecutar ó hacer ejecutar las leyes.

El infrascrito espera, en fin, según lo que le dice el señor de Pombo, que la sumaria mandada seguir contra los instigadores de los desórdenes del 3 de Agosto no tardará ya en terminarse y que el castigo no dejará de recaer sobre todos los culpables, sea cual fuere su rango.

Si el infrascrito había guardado silencio hasta el presente sobre la aparición de dos buques de guerra franceses frente á Cartagena, el mo-

tivo de esto ha sido bien sencillo, á saber: que hasta la llegada del correo de 30 de Octubre último, él no había recibido nada oficial sobre el objeto de la misión de estos dos buques.

S. E. el señor de Pombo califica de impropio y de injurioso para la Nueva Granada el lenguaje de que se han servido los señores Gobernador de la Martinica y el Comandante Le Graudais en sus comunicaciones con el señor Gobernador de Cartagena; y anuncia al infrascrito que el Gobierno de Bogotá va á pedir reparación de esta conducta al de S. M., por medio de un Comisionado que no tardará en marchar á París.

Si realmente se han irrogado algunos insultos á la Nueva Granada por las autoridades francesas, como S. E. el señor de Pombo parece creerlo, la Nueva Granada puede estar de antemano segura de que ella no tendrá que esperar largo tiempo los efectos de la justicia de la Francia; pero el infrascrito confesará que, por su parte, él no puede hallar en las expresiones que han excitado la cólera del Gobierno de Bogotá el carácter de culpabilidad que éste pretende darles. ¿ El cerebro y el corazón podrán no acalorarse cuando se trata de censurar excesos que parecen no pertenecer al estado actual de la civilización?

El infrascrito ve con sentimiento que S. E. el señor de Pombo pueda dudar que el Gobierno salido de la Revolución de Julio, sea menos moderado y menos generoso que el de la Restauración. Si el señor Almirante Dupotet ha creído deber hacer oír ahora en Cartagena un lenguaje más enérgico, y quizá más imperioso que el que empleó en Puerto-Cabello en 1825, es porque también son muy diferentes los dos casos; y comparándolos reflexivamente, se persuadirá con facilidad el señor de Pombo de que el reciente ultraje hecho á la Francia es diversamente sangriento del que se le había hecho en 1825; él es, en fin, de la naturaleza de aquellos, de los cuales los Comandantes de las fuerzas navales de S. M. tienen orden de perseguir sin dilación el reparo, en cualquier país que sea. Y no es el Gobierno francés sólo el que da tales órdenes, porque en todos tiempos los Gobiernos europeos han delegado á los Gobernadores de sus Provincias remotas, ó de sus Colonias, el derecho de vengar las ofensas graves.

En oposición á los agravios de que el Gobierno de la Nueva Granada juzga tener que pedir reparación al de S. M., S. E. el señor de Pombo se complace en citar algunos actos de la Administración de Bogotá, los que él representa únicamente como testimonios de simpatía ó de benevolencia.

El infrascrito responderá sobre este particular: 1.° Que la Nueva Granada, celebrando un Tratado con la Francia sobre la doble base de la reciprocidad y de la nación más favorecida, no ha hecho en esto sino mostrar sentimientos arreglados, y cumplir rigorosamente con un principio de Derecho Internacional; porque en efecto, desde el momento en que la Francia, después de su gloriosa Revolución de Julio, había reconocido en principio la independencia de Colombia, y había anunciado la intención de consagrar este reconocimiento por un Tratado solemne de amistad, comercio y navegación, el Gobierno de la Nueva Granada no podía prescindir á su vez, de otorgar á la Francia las ventajas que los Estados Unidos, la Gran Bretaña y los Países Bajos habían obtenido sucesiva-

mente de Colombia en los mismos títulos. El Gobierno de Bogotá estaba por otra parte interesado, ó debía por lo menos estarlo, en que su independencia fuese reconocida por la Francia según la forma que ha consagrado la costumbre universal para la admisión de una nueva Potencia al número de los Estados independientes; y en que un Tratado ratificase de una manera solemne el compromiso expresado en términos generales por una simple declaración de principio. Cuando S. E. el señor de Pombo da á entender al infrascrito que la Administración de la Nueva Granada siente, por decirlo así, el tiempo en que no había hecho tratado con el Gobierno de S. M., esto no puede ser sino por una falta de apreciación de las relaciones de la Francia con la Nueva Granada; y el infrascrito espera que los sentimientos actuales del Gobierno de Bogotá cederán bien pronto á la evidencia de las intenciones del de S. M.

2.° Que el Gobierno de la Nueva Granada al acordar indemnizaciones pecuniarias á un francés por las propiedades de que había sido despojado por las autoridades de la Costa, ha otorgado menos un favor que llenado un deber; y ciertamonte, si ha habido generosidad ó benevolencia en esta circunstancia, no puede ser sino de parte del Gobierno de S. M., que ha consentido entrar en transacción sobre estos reclamos, cuando tenía derecho de instaurarlos en toda su pleuitud.

Y 3.° Que si la nueva ley de importación ha bajado los derechos sobre los vinos, ciertamente el infrascrito está lejos de querer negar que el comercio francés ha sido en esto favorecido; pero él se permitirá hacer observar que tal medida es conforme á los intereses de las dos naciones, porque la Nueva Granada ha debido ó deberá hallar de su parte, en la concurrencia que esta diminución de derechos hará nacer entre la navegación francesa y la de las otras Potencias, nuevas facilidades para el comercio de los frutos de su agricultura y de sus minas; y por otra parte la Nueva Granada, después de haber obtenido explícitamente de la Francia un reconocimiento que no ha obtenido aún de ninguna otra Nación, podía mostrar su reconocimiento concediendo alguna ventaja particular.

S. E. el señor de Pombo habla de la firme resolución que ha tomado su Gobierno de pedir satisfacción al de S. M. de las numerosas ofensas que se le han hecho á la Nueva Granada desde el principio y durante el curso judicial del negocio del señor Barrot. Esta queja, articulada hoy por la primera vez, no ha dejado de sorprender al infrascrito. Él habría deseado, para poder responder, que S. E. el señor de Pombo hubiese especificado de otra manera los hechos respecto de los cuales piensa tener de qué quejarse el Gobierno de Bogotá; sin embargo, el infrascrito rechaza lejos de sí la idea de que el señor de Pombo haya querido aludir á sus propios procedimientos.

S. E. el señor de Pombo termina su comunicación declarando al infrascrito que el Gobierno de la Nueva Granada ha dado orden á los Gobernadores de sus Provincias marítimas para limitarse á trasmitirle las reclamaciones que pudieran hacérseles por buques de guerra franceses; y que en caso de actos hostiles por parte de estos buques, la fuerza será rechazada con la fuerza. El señor de Pombo pide, además, á nombre de S. E. el Presidente de la República, que el infrascrito use de todos los medios que estén á su alcance para prevenir una extremidad tan desagradable

Por el último correo de Cartagena el infrascrito ha dado noticia al señor Almirante Dupotet y al señor Comandante Le Graudais, de la sentencia que la Corte Suprema de Justicia de Bogotá ha dictado el 25 del mes último, relativamente al negocio del señor Barrot. Como esta sentencia releva al Cónsul del estado de prisión de hecho en que se pretendía retenerlo, el fin de la misión del señor Le Graudais se halla enteramente conseguido, pues que era el único punto sobre el cual el Gobernador de Cartagena había rehusado hacer justicia á su demanda. El infrascrito se lisonjea, pues, con la idea de que en consecuencia de esta noticia el señor Comandante Le Graudais juzgará conveniente abstenerse de toda actitud hostil hacia la plaza de Cartagena. S. E. el señor de Pombo conocerá no obstante, que el infrascrito no puede sino hablar el lenguaje del consejo y de la persuasión, y no dar órdenes á las autoridades que son enteramente independientes de él.

Por su parte, el infrascrito protesta su sincero deseo por ver desaparecer con prontitud los motivos de mala inteligencia que existen ahora entre la Francia y la Nueva Granada, y no omitirá nada de lo que esté á su alcance para conseguir este resultado.

El infrascrito va á apresurarse á poner en conocimiento de su Gobierno la comunicación á la cual acaba de contestar, que es el sistema que ha seguido siempre hasta este día con todas las otras notas con que S. E. el señor de Pombo ha tenido á bien honrarle, relativamente al asunto del señor Barrot; y tiene el honor de reiterar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada las seguridades de su alta estimación y de su consideración más distinguida.—A. Le Moyne.—Bogotá, 3 de Noviembre de 1833.—A. S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Nota dirigida al señor Encargado de Negocios de Francia, con inclusión de una copia del oficio pasado al Tribunal Superior establecido en Cartagena, para que examine la conducta de los Jueces que intervinieron sin jurisdicción en los asuntos del Cónsul Barrot.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 9 de Noviembre de 1833.

El infrascrito ha recibido orden de su Gobierno para trasmitir al señor Encargado de Negocios de Francia una copia del oficio que por el correo de ayer se ha dirigido al Tribunal de Apelación del Magdalena, requiriéndolo directamente para que en virtud del auto dictado en el asunto del señor Barrot por la Corte Suprema de Justicia, exija la responsabilidad á que hubiere lugar á los Jueces inferiores que procedieron criminalmente contra dicho Cónsul, siendo incompetentes para tales juicios.

Al cumplir el infrascrito con esta prevención, renueva al señor Le Moyne los sentimientos de su consideración más distinguida.—Lino de Pombo.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c.

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 8 de Noviembre de 1833.—Al señor Presidente del Tribunal de Apelación del Distrito Judicial del Magdalena.

Por la Gobernación de esa Provincia se ha de haber comunicado al Tribunal que V. S. preside, copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en el expediente instruído en esa ciudad sobre la conducta observada por el Cónsul de Francia, señor Adolfo Barrot, con el Alcalde parroquial Vicente Alandete, el día 27 de Julio último. En aquel documento habrá visto el Tribunal que la Corte Suprema se declara incompetente para proceder contra el Cónsul, porque en su concepto él no está sujeto á la jurisdicción criminal de los Tribunales y Jueces del Estado. De esta decisión parece deducirse que ha habido una falta, sujeta á responsabilidad legal, de parte de los Jueces que en esa ciudad empezaron á proceder criminalmente contra el mencionado Cónsul; porque si la Suprema Corte de Justicia, que es el Tribunal al que más bien pudiera creerse que correspondía por la ley el conocimiento de semejante causa, como lo creyó el que V. S. preside, ha declarado sin embargo lo contrario, ¿cómo habrán podido arrogarse esta facultad unos Jueces inferiores?

S. E. el Presidente del Estado me encarga hacer estas observaciones por conducto de V. S. al Tribunal del Magdalena, para que estimándolas en lo que valgan, examine si habrá lugar á algún procedimiento contra los indicados Jueces, y obre en este caso conforme á las leyes, dando cuenta del resultado á la Secretaría de mi cargo.

Dios guarde á V. S.—LINO DE POMBO.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia, por la que avisa el recibo de la anterior y de dos más.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido el honor de recibir la nota de fecha 9 del presente, en que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada ha tenido á bien informarle acerca de las medidas que ha tomado el Gobierno de Bogotá á fin de hacer que se proceda por el Tribunal de Apelaciones de Cartagena contra los Jueces inferiores de aquella ciudad que persiguieron criminalmente al Cónsul de Francia señor Barrot.

El paso que acaba de dar el Gobierno de Bogotá con relación á este negocio, es un acto de justicia que el Gobierno de S. M. no podrá menos que mirar con aprecio.

Igualmente ha recibido el infrascrito las otras dos comunicaciones que S. E. el señor de Pombo le hizo la honra de dirigirle en 29 de Octubre último, avisándole: 1.° que se ha pedido cuenta al Gobernador de Cartagena sobre su conducta durante los desórdenes en que estuvo expuesto á ser víctima el señor Barrot el 3 de Agosto precedente; y 2.° que nada se ha omitido por parte de la Administración para asegurar toda protección á los franceses residentes en aquella ciudad.

El infrascrito, descansando confiadamente sobre esta última aserción,

cuenta con que gozarán de la más completa seguridad en Cartagena aquellos de sus compatriotas que se encuentran allí.

Él tiene el honor de reiterar á S. E. el señor de Pombo las protestas de su alta estimación y consideración muy distinguida.—A. LE MOYNE.

Bogotá, Noviembre 13 de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia, por la que instruye, por la vía administrativa, una reclamación para que el Gobierno indemnice al señor Barrot del valor de las cosas que tenía en su casa.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, tiene el honor de comunicar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada un nuevo incidente que ha sobrevenido en el negocio del señor Adolfo Barrot.

Cuando se puso preso á este Cónsul, las llaves de su casa fueron tomadas y guardadas por el Alcalde Castellón. En el espacio de quince días que duró la prisión del señor Barrot, casi toda su ropa fué robada, y su casa quedó tanto más ampliamente abandonada al pillaje, cuanto que, estando enteramente abierta por atrás, no se juzgó conveniente poner allí quien la custodiase. Tres ó cuatro días después de haberse puesto en libertad al Cónsul de Francia, el Alcalde Castellón le envió las llaves de su casa ; pero el señor Barrot se denegó á recibirlas, no queriendo entrar de nuevo en un lugar del que se le había arrancado por la fuerza, y que además aparecía saqueado en partes ; y declaró en consecuencia que, considerando todo lo que quedaba en su casa como propiedad del Gobierno de la Nueva Granada, no recibiría sino el valor de los objetos que existían allí antes de su encarcelamiento.

Siendo las pérdidas que el señor Barrot ha experimentado una consecuencia de los actos de violencia ejercidos ilegalmente contra él por funcionarios públicos, el infrascrito se juzga obligado por su deber á pedir indemnizaciones al Gobierno de la Nueva Granada. Cuando se notificó al señor Barrot el auto de prisión, él suplicó previsivamente á algunos de sus amigos que hiciesen formar el inventario de lo que contenía su casa ; y este inventario, al cual se procedió por ante un Escribano público del país, produjo en muebles, vajilla, provisiones, vinos, carruajes, &c. el valor de 6,540 pesos, sin comprender una librería, que fue lo único que dejó de avaluarse.

El infrascrito tiene el honor de ser con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granado, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 10 de Noviembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Contestación á la nota precedente.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 14 de Noviembre de 1833.

Ha sido puesta por el infrascrito en conocimiento de su Gobierno la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, su fecha 10 del co-

rriente, en que participa los robos cometidos en la casa del Cónsul de su Nación en Cartagena, durante el tiempo en que recientemente se le mantuvo preso, por consecuencia de estar abierta dicha casa por la espalda y de no haberse adoptado precauciones algunas por la justicia; avisando que el Cónsul, á quien se dirigieron las llaves de la casa por el Alcalde Castellón tres ó cuatro días después de puesto en libertad, rehusó admitirlas por las noticias que tenía de dichos robos; pidiendo al Gobierno una indemnización de las pérdidas que ha experimentado el Cónsul; y dando cuenta para este objeto del valor á que ascendieron los efectos que existían en la casa del señor Barrot, á excepción de su biblioteca, según el inventario y justiprecio hecho ante un Escribano público en los momentos en que le fue notificado el auto de prisión, al que se refiere el señor Le Moyne,

El Gobierno cree que no hay otra vía legal de procedimiento, en la reclamación á que se contrae la nota del señor Le Moyne, que la de intentarla personalmente ó por apoderado el señor Barrot ante los Juzgados ó Tribunales del Estado; los cuales, vistos los documentos sobre que se apoyare, y oídos los descargos de la parte que aparezca responsable de indemnizar de sus pérdidas al Cónsul de Francia, condenarán al reintegro de ellas á algún particular ó corporación, ó al Erario nacional; pues si entre nosotros sucediese que la casa ó las propiedades de un simple ciudadano, las del Presidente ó Vicepresidente del Estado, las de cualquiera otra persona constituída en alto puesto ó dignidad, se encontrasen en circunstancias idénticas, no se intentaría otro recurso que el de la demanda judicial. Pero estando en las atribuciones del Ejecutivo velar sobre la recta administración de justicia, el infrascrito ha recibido orden de participar esta reclamación al Gobernador de Cartagena, á fin de que él, por los trámites de estilo, cuide de que se despachen y decidan sin indebidos retardos las gestiones judiciales que introdujere el Cónsul por sí ó por la persona que lleve su voz, en la queja contra funcionarios públicos por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, y en solicitud de la indemnización que le corresponda.

El Gobierno, conviniendo en la justicia que asiste al señor Barrot para exigir que se le reintegre, por quien sea responsable, el valor de los objetos de su propiedad cuya sustracción compruebe, no ha podido comprender los fundamentos sobre los cuales se apoya para asegurar que consideraba como propiedad del Estado los que existían en su casa, y para no querer hacerse cargo de éstos, declarando que sólo recibiría el valor de la totalidad. No hay ley en este país, ni tal vez en la Patria misma del Cónsul, ni en Nación alguna civilizada, que sancione tales principios, y tampoco pueden aducirse en su favor razones de peso tomadas de las reglas esenciales de la equidad ó del Derecho natural. El Cónsul, del mismo modo que inventarió los efectos que quedaban en su casa cuando se le separó de ella, pudo y debió inventariar los que al volver encontraba; y comprobada así la falta de algunos artículos, el valor de éstos sería reclamado, é indudablemente reintegrado.

El infrascrito reitera al señor Le Moyne las protestas de su más distinguida consideración y alto respeto.—LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia, en la cual persiste en su opinión de que el Gobierno granadino debe indemnizar al Cónsul Barrot totalmente del valor de los bienes que tenía en su casa el día que fue reducido á prisión*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido el honor de recibir la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada tuvo á bien dirigirle el 14 de este mes, sobre el asunto de los robos que se cometieron en la casa del señor Barrot durante su encarcelamiento.

S. E. el señor de Pombo asegura en primer lugar que el señor Barrot debe producir ó hacer producir su queja ante los Tribunales. El infrascrito se tomará la libertad de hacer observar, que si los perjuicios que han sido causados en los bienes de aquel Cónsul procedieran del hecho de un simple particular, sería natural que él intentase ante los Tribunales una acción civil contra aquel particular sobre daños é intereses; pero las pérdidas que ha sufrido el señor Barrot provienen de actos de funcionarios públicos, de los que debe responder la Administración de Bogotá; porque es un principio generalmente reconocido, y casi vulgar, que los Gobiernos son responsables de los actos de sus Agentes. Si el caso de que se trata aquí se presentase en Francia (pues que S. E. el señor de Pombo se complace en citar aquel país), el Gobierno de S. M. comenzaría por administrar justicia á la reclamación del demandante, sin dejar luégo de proceder contra el Agente por cuya imprudencia ó descuido hubiesen sido ocasionados los perjuicios. De otro modo ¿qué garantías tendrían los particulares contra los daños que les resultasen de la malignidad ó de la ignorancia de los depositarios del poder, cuando éstos fuesen insolventes?

S. E. el señor de Pombo parece sorprendido de que el señor Barrot, no limitándose á reclamar el valor de lo que ha podido quitársele, haya rehusado volver á tomar los efectos que quedaban en su casa, y adelantado la pretensión de recibir el precio de ellos igualmente que el de los efectos robados. El señor de Pombo no querrá sin duda contradecir la verdad de esta proposición: que el que ha roto, perdido ó separado una parte de un todo, debe naturalmente tomar por su cuenta lo que resta de aquel todo, y no pagar solamente la parte que ha sido rota, perdida ó separada. Ahora pues: cuando las autoridades de Cartagena, después de haberse apoderado, por decirlo así, de la casa del señor Barrot, arrojándolo de ella, han querido devolvérsela, aquel Cónsul tenía ciertamente derecho para exigir que se le restituyese intacta, ó para denegarse en caso contrario á ocuparla de nuevo, y exigir entonces el valor de la totalidad de lo que ella contenía antes de su encarcelamiento.

Además, aun suponiendo que no se hubiese tocado á ninguno de los efectos del Cónsul de Francia; desde el momento en que él se ha visto obligado á salir del país por consecuencia de los procedimientos ilegales de los Agentes del poder hacia su persona, y que por consiguiente ha debido abandonar y perder sus bienes, incumbe también al Gobierno de la Nueva Granada responder de ellos.

Por las diferentes razones expresadas arriba, el infrascrito no puede menos sino denegarse á recurrir á los Tribunales para obtener las indem-

nizaciones á que tiene derecho el señor Barrot, y persiste en reclamarlas directamente del Gobierno de Bogotá.

El infrascrito tiene el honor de ser con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 19 de Noviembre de 1833.—A. S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Contestación á la antecedente nota.*

**Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 23 de Noviembre de 1833.**

El infrascrito ha recibido y puesto en conocimiento de su Gobierno la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, su fecha 19 del corriente, en la que insiste sobre el reclamo directo de una indemnización en favor del Cónsul Barrot, no sólo por los efectos de su pertenencia que fueron sustraídos de su casa mientras se le mantuvo preso, sino también por el valor del resto del ajuar de ella, de que rehusó hacerse cargo cuando se le puso en libertad.

Los fundamentos en que apoya su reclamación directa el señor Le Moyne, son los siguientes: 1.° Que es un principio reconocido y casi vulgar, que los Gobiernos son responsables de los actos de sus Agentes; 2.° Que el que ha roto, perdido ó separado una parte de un todo, no sólo queda obligado á pagar la parte rota, perdida ó separada, sino que corre naturalmente de su cuenta el resto de aquel todo; 3.° Que habiéndose visto obligado el Cónsul de Francia á salir del país, á consecuencia de los actos ilegales ejercidos contra él por los Agentes del poder, y á dejar abandonados sus bienes, el Gobierno de la Nueva Granada debe responder de éstos.

El infrascrito cree poder desvanecer todos tres principios, y demostrar, además, que aun cuando fuesen verdaderos en sí, no son ni pueden ser aplicables al caso de que se trata.

Un Gobierno se constituye responsable de los actos de sus Agentes cuando los ordena, los aprueba ó los tolera: tal es la doctrina de todos los publicistas, admitida por los hombres de Estado y fundada en las reglas más obvias del Derecho natural, y aun en las del sentido común. Fuera de estos casos, no gravita sobre él otra responsabilidad que aquella por la cual está obligado á promover y hacer efectivo el castigo de los que con el carácter de Agentes suyos faltaron á sus deberes. El señor Le Moyne convendrá ó nó en la exactitud de esta observación: si la halla justa, y reputa como Agentes del Gobierno á los que por su negligencia dejaron cometer robos en la casa del señor Barrot, es fuerza que al mismo tiempo conceda y confiese que está eximido de responsabilidad el Gobierno granadino, pues no ha ordenado, ni aprobado, ni tolerado los procedimientos de las personas en cuestión, y son notorias y le constan oficialmente al señor Encargado de Negocios las multiplicadas providencias que ha dictado, por todos los medios que están en la esfera de

sus facultades, para su pronto juicio y castigo: si no la encuentra justa, el Gobierno del infrascrito le dirá lo que otras veces le ha dicho,—que las personas de quienes se trata no eran Agentes suyos, siendo funcionarios del Poder Judicial, y que ante este Poder independiente es que debe instaurarse y promoverse la queja. El Ejecutivo, en este país, no tiene otros Agentes que los empleados en el Ramo político y el de Hacienda; por eso puede removerlos libremente, según el artículo 106 de la Constitución del Estado; cuando para la deposición de un Juez ó Magistrado se requieren un juicio y una sentencia previa, conforme al artículo 144 de la misma Constitución.

El segundo principio que establece el señor Le Moyne será cierto, y lo es sin duda, cuando se trate de un *todo* compacto, que se inutiliza por la privación de una parte suya: será también verdadero, siempre que se dé á esa palabra *todo* su legítima acepción. El que privó á un mueble de servicio de una de sus piezas principales, de un pie á una mesa, por ejemplo, tiene que reponer íntegro el mueble á su estado primitivo: el que rompió una rueda de una máquina, devolverá la máquina entera. Pero pretender que por haber sacado, ó dejado sacar un par de sillas de una casa, quede obligado un particular ó un Gobierno á tomar posesión de los muebles restantes de ella, y á satisfacer su valor, es una excesiva exigencia, que no apoya ninguna razón, ni ha establecido ninguna ley; en la Nueva Granada por lo menos, cuyos Códigos legislativos son el texto único de sus Gobernantes y Magistrados, así con respecto á los ciudadanos del país como á los extranjeros.

Por último afirma el señor Le Moyne que el Cónsul Barrot se ha visto obligado á salir del territorio granadino, abandonando sus bienes. Si el señor Barrot salió por desconfianza de que se le administrase justicia, no tiene el Gobierno la culpa de que él hiciese tan poco favor á los Tribunales y Juzgados de esta República naciente: hubiera esperado algunos días más para embarcarse, y el auto proveído por la Suprema Corte en 25 de Octubre habría disipado sus recelos. Si por los acontecimientos de Julio y Agosto, ó por la aparición de las dos corbetas de guerra y las arrogantes intimaciones del señor Le Graudais, juzgó en peligro inminente su vida, tampoco tiene el Gobierno la culpa de que algunos injustos europeos consideren como hordas de caribes ó de tártaros á uno de los pueblos más humanos y más hospitalarios de la tierra. Pero ni la una ni la otra causa han motivado su salida. Nó la primera, pues él ha dicho bajo su firma al Gobernador de Cartagena en 2 de Octubre, que había expresado al señor Le Graudais lo diferente de las circunstancias con respecto á las de los primeros días de Agosto, y los indicios que tenía de obtener una reparación. Nó la segunda, pues aparece de una nota dirigida por el Gobernador al Comandante de la Estación naval con fecha 4 de Octubre y publicada por la imprenta, sin que haya sido contradicha ó desmentida, que el señor Barrot se paseaba por las calles á deshoras de la noche; lo cual no indica miedo.

Le consta al señor Le Moyne que, para librar pasaporte al Cónsul, no esperaba el Gobierno otra cosa que la decisión de la Corte Suprema. El Cónsul prefirió irse sin pasaporte, y quiso abandonar sus bienes; lo uno no ha parecido propio de un Agente público, que tenía compro-

metida su palabra en aguardar la decisión del Tribunal; y lo otro, como acto voluntario, no puede producir cargo alguno contra particulares, contra gobernantes, ni contra Jueces.

Considerando el asunto á que se contrae la nota del señor Le Moyne bajo un punto de vista distinto, el infrascrito terminará ésta con algunas otras observaciones.

A dos reglas debe sujetarse el Gobierno para resolver las reclamaciones de esta especie: á las leyes del Estado y á los principios del Derecho público internacional. En las primeras tiene fijada el Ejecutivo la norma de su conducta, y no se extraviaría de ella sin cometer un crimen y excitar contra sí la omnipotente opinión nacional, que más de una vez ha producido grandes revoluciones, cambiado en diferentes países la forma de Gobierno y destronado á los Reyes. A nadie le es permitido en la Nueva Granada privar de la menor porción de su propiedad á individuo alguno, nacional ó extranjero; y si con infracción de este artículo constitucional llegare el caso de que alguno sufra tal privación, el despojado tiene derecho á ser indemnizado, ocurriendo á los Tribunales competentes y en la forma prescrita por las leyes. La Nación, y el Gobierno en su nombre, están obligados á dar indemnizaciones cuando alguna pública necesidad, debidamente comprobada, exigiere aplicar á semejantes usos la propiedad de alguna persona. No es éste el caso del señor Barrot. Él solicitará con justicia que se le indemnice de las pérdidas que haya experimentado y que compruebe; pero los Tribunales serán los que, por gestión suya, declararán si es un particular, una Corporación ó el Erario quienes deben indemnizarle, mediante á que, como se dijo arriba, ni eran Agentes del Gobierno los que prendieron al Cónsul y le hicieron abandonar su casa sin cuidar de ella, ni sus procedimientos han sido ordenados, aprobados ó tolerados por el Ejecutivo.

Son artículos constitucionales también, que no se extraiga del Tesoro público cantidad alguna para otros usos que los designados por la ley, y conforme á los presupuestos aprobados por el Congreso; y que es prohibido á todo funcionario ó Corporación pública el ejercicio de cualquiera función ó autoridad que la misma Constitución ó la ley no le hayan expresamente delegado. El señor Le Moyne observará que, según esta última cita, el Poder Ejecutivo no se halla facultado para declarar por sí el derecho del señor Barrot á una determinada indemnización; y según la primera tampoco podría mandarla satisfacer del Erario nacional, cuando no habría ley del país sobre la cual apoyar tal mandato.

De resto, el Gobierno ha hecho hasta ahora todo cuanto su deber le prescribía para que los sucesos de Julio y Agosto relacionados con el señor Barrot se esclareciesen, para que se juzgase y castigase á los culpables, y para que se exija la responsabilidad á los Magistrados ó Jueces que hayan fallado mal. No se han agotado todavía los medios de que para la consecución de tales objetos puede hacer uso el Ejecutivo; pues habiendo ocurrido ya por sí, ó por medio de su Agente el Gobernador de la Provincia de Cartagena, al Tribunal respectivo de Distrito y á la Suprema Corte, le queda el arbitrio de promover una acusación ante el Senado por la Cámara de Representantes. Si el señor Le Moyne juzga por otra parte que algunas providencias dictadas por Tribunales ó Juzgados,

favorables hasta cierto punto á los que intervinieron en las ocurrencias del 27 de Julio en adelante, han puesto enteramente á cubierto á dichos individuos, este concepto es equivocado ; pues habiendo declarado la Corte Suprema de Justicia su incompetencia y la de los Tribunales y Juzgados inferiores para proceder en los asuntos del señor Barrot, ella cuidará naturalmente de que se exija á estos últimos la debida responsabilidad.

El infrascrito reitera al señor Encargado de Negocios de Francia los sentimientos de su consideración y respeto.—LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia, por la que solicita copia de cierta providencia judicial.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, acaba de saber que el Tribunal de Apelación de Cartagena ha dado una sentencia sobre la queja que el señor Barrot, Cónsul de Francia, había dirigido contra el señor Alandete, Alcalde parroquial de aquella ciudad.

El infrascrito, no dudando que esta sentencia habrá sido trasmitida al Gobierno de Bogotá, suplica á S. E. el señor de Pombo se sirva hacerle pasar una copia certificada de ella ; y tiene el honor de ser con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 18 de Noviembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Contestación á la nota precedente.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 18 de Noviembre de 1833.

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, ha recibido la nota que el señor Encargado de Negocios de Francia dirigió hoy á su Despacho, y en la cual solicita una copia certificada del auto que ha pronunciado el Tribunal de Apelación del Magdalena sobre la queja entablada contra el señor Alandete, Alcalde parroquial de aquella ciudad.

Como hasta hoy no tenga el Gobierno del infrascrito noticia alguna oficial de tal auto, no es posible pasar al señor Encargado de Negocios de Francia el documento solicitado.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer al señor Le Moyne las seguridades de su respeto y consideración.—LINO DE POMBO. Al señor A. Le Moyne, &c. &c.

*Sentencia pronunciada por el Superior Tribunal del Distrito del Magdalena en la queja instruída por el señor Cónsul de Francia Adolfo Barrot por el acontecimiento ocurrido el día 27 de Julio último con el señor Alcalde 1º parroquial de la Catedral Vicente Alandete.*

Visto el expediente instruído contra el Alcalde primero parroquial Vicente Alaudete, por abuso de autoridad con el Cónsul francés Adolfo Barrot, venido en apelación del auto del Juzgado de letras de Hacienda por el que se le suspendió del destino y se puso en prisión en la Cárcel pública al referido Alcalde parroquial, y considerando: 1.° que el Cónsul Barrot no ha instruído su queja en forma, sino por medio de oficios, no siendo éste el modo legal de proceder en las quejas que se promueven contra los Jueces por abuso de autoridad; 2.° que el mismo Cónsul en sus oficios dice: "que no se presenta como parte civil, pues no reconoce en lo que le toca la competencia de las autoridades de Cartagena, sino como testigo é interesado en que se esclarezca la verdad," lo cual es igualmente contrario al orden de proceder, pues una queja sobre una injuria ó agravio ni puede seguirse de oficio, ni debe admitirse, sin que el querellante se someta por el mismo hecho á la autoridad ante quien se queja; porque el Cónsul francés, cualquiera que sea su carácter, debió sujetarse á la fórmula establecida por nuestras leyes, de que no está dispensado en igual caso el mismo Presidente del Estado; 3.° que el Juez de letras de Hacienda reconoció primero la queja del Cónsul Barrot contra el Alcalde parroquial Alandete como una de aquellas que deben, según el artículo 165 del Decreto de procedimiento, seguirse civilmente por medio de informe, pues que lo pidió á dicho Alcalde por Decreto de 30 de Julio; 4.° que después se instruyó sumario en virtud de lo pedido por el Cónsul en sus oficios, para justificar los hechos en que fundó su queja, la que no mudando la naturaleza de la queja, aunque se considerasen justificados los hechos, tampoco debió variarse el procedimiento civil en criminal, ni procederse á la prisión del Alcalde Alandete, pues que no se ha procedido contra él por soborno y demás delitos comprendidos en la Ley 24, título 22, partida 7.ª, únicos por los cuales según el artículo 164 del Decreto de procedimiento debe procederse criminalmente contra los Jueces; 5.° que aun cuando el Cónsul querellante hubiese instruído su queja en la forma legal, y los hechos imputados el Alcalde Alandete fuesen delitos plenamente justificados en el sumario, no mereciendo por ninguno de ellos pena corporal, tampoco pudo ser puesto en prisión contra lo dispuesto por el artículo 184 de la Constitución; 6.° y último, que no puede servir de excusa al Juez de letras para su procedimiento la orden del Poder Ejecutivo copiada á la foja 70, la que en sustancia no ordenó otra cosa sino que se proceda contra el Alcalde parroquial Alandete y contra el municipal Castellón conforme á derecho, y se les declare la responsabilidad si resultan culpados, que es lo único que podía prevenir el Poder Ejecutivo según sus atribuciones sin introducirse en la Provincia del Poder Judicial (*sic*), en cuyo caso no debía cumplirse por ser inconstitucional; con tales fundamentos, en nombre del Estado y por autoridad de la ley se declara nulo todo el procedimiento seguido contra el Alcalde primero parroquial de la Catedral Vicente Alandete, injusta é inconstitucional su prisión, y en su con-

secuencia póngasele en libertad, restituyéndosele á su empleo, sin que le obste á su buen nombre la prisión que ha sufrido ; condenándose en las costas de todo lo actuado al Juez de letras de Hacienda, y en la responsabilidad de los perjuicios que haya experimentado el referido Alcalde Alandete con este injurídico procedimiento.—*José María del Real. Enrique Rodríguez.—Ignacio Cavero.*—Proveyóse por S. E. el Tribunal de Apelación del Distrito en Cartagena á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y tres.—*Francisco de la Espriella.*

*Nota dirigida á la Legación de Francia para avisarle que se ha consultado con el Tribunal Superior del Magdalena el auto que profirió el Alcalde 1º municipal sobreseyendo en la sumaria instruída por consecuencia de los alborotos del 3 de Agosto.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 19 de Noviembre de 1833.

Por el penúltimo correo de Cartagena fue trasmitida en copia al Gobierno del infrascrito la sentencia que pronunció el Juzgado municipal segundo de Cartagena el 16 de Octubre, en la actuación sumaria que por requerimiento del Gobernador de aquella plaza se instruyó para descubrir y juzgar á las personas que tuvieron parte en los alborotos del 3 de Agosto : dicha sentencia, dictada en conformidad de lo aconsejado por el letrado asesor, manda que se sobresea en la prosecución de la causa, por no prestar mérito para su seguimiento de oficio ; y deja á salvo el derecho del señor Barrot para repetir contra quien hubiere lugar, por injurias recibidas el citado día 3 de Agosto.

Al remitir el mencionado documento, dirigió también el Gobernador una copia de su recurso al Tribunal de Apelación del Distrito, contraído á pedir que se exigiese la responsabilidad al abogado que dictaminó en la actuación referida (considerando injusto su concepto), y que se reformase la providencia, *por creerla opuesta á los sanos principios de un Gobierno que es regido por leyes y que ofrece garantías y seguridades*; y por el último correo se ha recibido en testimonio la contestación dada á dicho Gobernador por el Presidente del Tribunal, que es la que acompaña copiada el infrascrito bajo el número 1.°

El Gobierno, al recibir los primeros documentos, dispuso que se pasase oficio al Presidente de la Corte Suprema, acompañándole todos los antecedentes relativos á la providencia en cuestión del Juzgado municipal de Cartagena, manifestándole la irregularidad que á su entender había en ella, y requiriendo á dicha Suprema Corte para que adoptase las medidas que juzgase oportunas, á fin de que se administrase rectamente la justicia y se exigiese la responsabilidad con todo el rigor de la ley á los que hubiesen faltado á sus deberes como Jueces. La Corte, oyendo al Fiscal, proveyó en 16 del corriente el auto que va adjunto en copia á esta nota, marcado con el número 2.°

Al hacer el infrascrito al señor Encargado de Negocios de Francia esta sucinta relación, para la inteligencia de los dos documentos que pasa á sus manos, con el objeto de que tenga conocimiento de los incidentes judiciales que ocurren en la cuestión del señor Barrot, tiene orden de su Gobierno para añadirle nuevas seguridades del interés con que ha

mirado desde el principio este desagradable negocio, y con que continúa viéndolo; aunque el señor Le Moyne tiene ya bastantes datos para hallarse convencido de que el Gobierno granadino nada ha omitido hacer, de cuanto estaba en sus atribuciones, para que se pusiesen en claro los sucesos de Julio y Agosto en Cartagena y se castigase á los que resultasen culpables de atentados individuales ó abusos de autoridad contra el Cónsul de Francia.

El infrascrito tiene el honor de reiterar al señor Le Moyne los sentimientos de su más distinguida consideración.—LINO DE POMBO. Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios, &c. &c.

*Número 1º*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Presidencia del Tribunal de Apelación del Distrito del Magdalena.—Cartagena, 19 de Octubre de 1833.—Al señor Gobernador de la Provincia.

Habiendo puesto en conocimiento del Tribunal que presido la comunicación de V. S., de 17 del actual, junto con el testimonio que con ella acompañó V. S., comprendiendo el dictamen dado por el señor Asesor y auto de conformidad del Juez de la sumaria mandada instruír por el motín que tuvo lugar en la tarde del tres del último Agosto para conducir á la Cárcel al señor Cónsul francés, se acordó se diga á V. S.: que habiéndose recibido en consulta, en esta fecha, del Alcalde primero municipal de esta ciudad, la causa que V. S. expresa en su comunicación citada, se han mandado agregar á ella y entregar al señor Fiscal para lo de su cargo.

Y á nombre del mismo Tribunal lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación.

Dios guarde á V. S.—JOSÉ MARÍA DEL REAL.

*Número 2º*

Vista la comunicación del Supremo Gobierno, en orden al embarazo en que se encuentra por no poder mezclarse en los procedimientos judiciales relativos al tumulto y bullicio popular acaecido en Cartagena el tres de Agosto último, al mismo tiempo que se le pide satisfacción á nombre de la Nación que se estima ofendida con aquellos procedimientos, y pasando al efecto á este Tribunal, entre otros documentos, copia de la información actuada á excitación del Gobernador de aquella plaza, hecha al Jefe Político municipal en cinco del mismo Agosto, que comisionó al efecto al Alcalde segundo parroquial; aparece primero, de dicha actuación, que habiendo aprendido el conocimiento de la pesquisa sobre aquellos desórdenes el Juzgado primero municipal, por excusa del Juez letrado de Hacienda, éste consultó con el letrado, que se excusó como todos los demás á quienes sucesivamente se fueron nombrando; segundo, un testimonio del dictamen del letrado Doctor Aquilino Alvarez, en orden á no prestar mérito la sumaria para proceder de oficio, al mismo tiempo que estima que "debió el celo de las autoridades de la ciudad haberse movido á contener el desorden y castigar correccionalmente los compren-

didos;" tercero, que si por una parte no consta que el Alcalde municipal cumpliese con el deber que le imponen los artículos 101 y 106 de la Ley de 11 de Mayo de 1825, aparece por la copia pasada por el Supremo Gobierno, que dió parte dicho Juez de su resolución al Gobernador, y éste al Tribunal de Apelaciones del Distrito, cuya resolución se ignora. Por tanto, y teniendo en consideración esta Corte Suprema el deber que le incumbe, cuando implícitamente hay datos de omisión ó retardo en la Administración de Justicia, en asuntos de tamaña importancia y trascendencia, líbrese provisión para que el expresado Tribunal informe cuál ó cuáles son las resoluciones que ha tomado sobre la que fue puesta á su conocimiento del expresado Alcalde primero municipal sobre el acontecimiento del tres de Agosto citado, y para que así en la expresada causa, como en la promovida contra el Alcalde Vicente Alandete, que con esta fecha se devuelve al Juez letrado de Hacienda, en uso de la inspección y vigilancia que las leyes le atribuyen, dicte las providencias conducentes á fin de que los Jueces inferiores que conocen de dichas causas llenen sus respectivos deberes, activando su pronta conclusión y administrando justicia conforme á las leyes.—*Gómez.*—*Tovar.*—*Cuevas.* Proveído por S. E. la Corte Suprema de Justicia en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres.—*Galvis.*

*Contestación á la nota antecedente que trasmitió á la Legación copia del auto de la Corte Suprema encaminado á pedir al Tribunal Superior informes sobre lo que haya resuelto en los asuntos relacionados con el Cónsul Barrot.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido el honor de recibir la nota de fecha 19 de este mes, por la cual S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada ha tenido á bien darle noticia:

1.° De la sentencia que el 2.° Tribunal Municipal de Cartagena pronunció el 16 del mes último, en la causa relativa á los desórdenes que tuvieron lugar en aquella ciudad al tiempo de la prisión del señor Barrot;

2.° Del recurso que el señor Gobernador de Cartagena ha interpuesto de esta sentencia ante el Tribunal de Apelación del Distrito;

3.° De la respuesta que el Presidente de dicho Tribunal dió á la declaración de recurso del Gobernador;

Y 4.° De las órdenes dictadas por la Corte Suprema de Justicia de Bogotá, á fin de que ninguno de los Jueces inferiores de Cartagena se salve de la responsabilidad que debe pesar sobre ellos.

Al esperar los efectos de las medidas tomadas con relación al asunto en cuestión, tanto por el señor Gobernador de Cartagena, como por la Corte Suprema de Justicia de Bogotá, el infrascrito tendrá necesidad de comunicar á su Gobierno el texto mismo de la sentencia pronunciada por el 2.° Tribunal Municipal de Cartagena; y suplica en consecuencia á S. E. el señor de Pombo tenga la bondad de hacerle expedir una copia certificada de este auto.

El infrascrito tiene el honor de reiterarse con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bo-

gotá, 25 de Noviembre de 1833.—A. S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Nota dirigida al señor Encargado de Negocios de Francia para pasarle, como lo ha solicitado, copia del auto del Juzgado 1.º municipal proferido en 16 de Octubre.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 27 de Noviembre de 1833.

El infrascrito ha recibido la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, fecha 25 del corriente, en la cual solicita una copia autorizada del auto pronunciado por el Juzgado Municipal de Cartagena en 16 del pasado Octubre, relativo á los sucesos que ocurrieron en aquella ciudad cuando se puso en prisión al señor Cónsul Barrot. El infrascrito ha recibido autorización de su Gobierno para pasar, como lo hace, al señor Le Moyne la copia que solicita; y aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Encargado de Negocios las seguridades de su respeto y distinguida consideración.—LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c.

*Dictamen del Asesor Doctor Aquilino Álvarez y auto del Alcalde 1.º municipal del Cantón de Cartagena, á que alude la nota inmediata precedente.*

Señor Alcalde 1.º municipal:—En mi concepto no resulta del presente sumario un solo hecho que merezca la pena de un procedimiento de oficio, de parte del Juzgado que está á su cargo, como tendré la satisfacción de demostrarlo.

Una multitud de los habitantes de esa capital, ignorantes de lo que las naciones amigas se deben unas á otras, y de las prerrogativas de que pueden gozar los Cónsules con arreglo al Derecho de gentes consuetudinario; alarmados con la noticia de que el señor Cónsul francés resistía una orden de arresto de un Alcalde; exaltados con la idea, tal vez mal entendida, de la igualdad legal; y más que todo, arrastrados por un espíritu de novedad, fué conducida el día tres de Agosto próximo pasado á las puertas de la casa de dicho señor Cónsul, es presumible que con el fin sólo de observar lo que había de suceder. Allí la concurrencia y las simpatías de unas mismas ideas, embriagando más los ánimos, causaron un cierto desenfreno, que necesariamente debió alimentarse con el olvido del respeto á las autoridades locales, que en aquellos momentos, ó descuidaron sus naturales deberes, ó ignoraron esta grave ocurrencia que pudo comprometer la seguridad de la plaza.

En circunstancias tales, el señor Cónsul, con varios extranjeros, salió de su casa para embarcarse en una goleta francesa; la multitud, enfurecida, le siguió con enorme y escandalosa gritería, entre la que se percibieron las voces que se daban, diciendo unos: "á la Cárcel, á la Cárcel," "que se va;" otros, "muera;" otros, "matarlos;" otros, "pícaro, ladrón, &c.;" continuando así hasta el principal, donde el Oficial de guardia hizo cerrar las puertas é impidió la salida del señor Cónsul. Éste, entonces, pidió una escolta para la guarda de su persona en su re-

greso á su casa; se le concedió por dicho Oficial, y la multitud prosiguió con los mismos improperios, y aun aumentó más su gritería. La escolta no permitió la entrada del señor Cónsul á su casa, y sin una orden especial de su Jefe, ni de ninguna autoridad, le condujo á la Cárcel, sólo porque así lo pedía la multitud y lo había ordenado un cierto individuo, que se dice Oficial, nombrado Alandete. He aquí todo lo esencial que resulta del sumario, lo cual, como dejo manifestado, no puede calificarse de un hecho verdaderamente criminoso, que merezca un procedimiento de oficio.

Si el Alcalde que ordenó el arresto del señor Cónsul haya ó no contrariado el Derecho de gentes consuetudinario; si á las autoridades de esa capital se les deba ó no imputar en el suceso referido una omisión que las haga responsables de su conducta; y si el Sargento y soldados de la escolta que le condujo á la Cárcel han faltado á su deberes, son otras tantas cuestiones cuyo conocimiento no se halla en la esfera de las atribuciones del Juzgado que está á cargo de usted; y mi dictamen, por consiguiente, no debe contraerse á estos particulares.

El hecho sólo de haberse reunido muchos individuos en la calle de la posada del señor Cónsul, y de haberle seguido en su salida para embarcarse, y en su regreso para su casa hasta la Cárcel, no constituye un verdadero delito, no resultando por otra parte, como no resulta, que hubiesen concurrido armados y con ciertos fines particulares, contra la religión del Estado, contra el Gobierno, contra las autoridades constituídas, ó con cualquiera otro fin con que hubiera debido turbarse la tranquilidad pública. Ningunos planes han sido descubiertos, ni consta que el concurso haya sido convocado y acaudillado, ni movido por alguna ó algunas personas; y es probable que se hubiera disipado con la simple presencia de una de las autoridades de esa plaza.

Las expresiones injuriosas que resonaron al través de la gritería que llevaba la multitud, tampoco pueden calificarse de un crimen de Estado, ni de un atentado contra el Derecho de gentes, porque ellas fueron dirigidas, según el contexto del sumario, contra el señor Cónsul francés y algunos extranjeros que le acompañaban, y no salen de la esfera de las injurias verbales hechas á particulares, supuesto que los Cónsules carecen del carácter de Ministros públicos, y que por lo mismo no representan á los soberanos de las naciones á que pertenecen, ni se hallan bajo la protección del Derecho de gentes.

También parece que se entreoyeron algunos gritos alarmantes de "muera la Francia, mueran los extranjeros;" pero ni la Francia ni otra Nación alguna ha podido recibir con esto una verdadera ofensa, porque la observancia del Derecho público de las naciones no es dada á un puñado de hombres del pueblo, que regularmente lo desconocen del todo, ni es fundado en razón que la conducta de una Nación se mida por la de unos pocos ánimos acalorados por ciertas circunstancias inesperadas. Sin embargo, estas solas creo bastaban para que el celo de las autoridades de esa ciudad se hubiese movido á contener el desorden y á castigar correccionalmente á los comprendidos, y aun á perseguirlos como criminales, en el caso de obstinación y resistencia, con arreglo á la Ley 1.ª, título 15, libro 8.º, Recopilación.

Concluyo, pues, aconsejando á usted, que no debiendo procederse de oficio en el presente negocio, en virtud de los fundamentos expresados, sobresea en la prosecución de esta causa; dejando al señor Cónsul francés, y á cualquiera otro que resulte ofendido, su derecho á salvo para que repita contra quien haya lugar por las injurias que hubiere recibido. Lo cual pondrá usted en conocimiento del señor Gobernador de esa Provincia, si se conformase con mi dictamen.

Mompox, Octubre 9 de 1833.—*Doctor Aquilino Alvarez.*

*Auto de conformidad.*—Me conformo con el antecedente dictamen, y con testimonio de él y de este decreto póngase en conocimiento del señor Gobernador de la Provincia.—*José María de Castillo.*—Proveyóse por el señor José María de Castillo, Alcalde 1.° municipal del Cantón, con dictamen del señor Doctor Aquilino Alvarez, en Cartagena, á 16 de Octubre de 1833.—*José María Hernández.*

*La Legación francesa acusa recibo de la copia del auto dictado por el señor Alcalde 1º municipal del Cantón de Cartagena.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, tiene el honor de dar las gracias á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada por la remisión que ayer tuvo á bien hacerle de una copia de la sentencia pronunciada por el segundo Tribunal Municipal de Cartagena, relativamente á los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad al tiempo de la prisión del señor Barrot.

El infrascrito se aprovecha de esta ocasión para renovar á S. E. el señor de Pombo las seguridades de su alta estimación y de su consideración más distinguida.—A. LE MOYNE.—Bogotá, 28 de Noviembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Oficio de la Gobernación de Cartagena con el cual ha remitido copia de un auto pronunciado por el Tribunal Superior.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, á 15 de Noviembre de 1833.—Al señor Secretario del Interior y Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de pasar á V. S. en copia la resolución que ha dictado el Superior Tribunal de Apelación del Distrito en la queja que instruí en 17 del mes pasado contra el Doctor Aquilino Alvarez, por el dictamen que produjo en la información sumaria que se formó de mi orden á los autores del tumulto del día 3 de Agosto, en que se condujo á la Cárcel al Cónsul francés.

Dios guarde á V. S.—JOSÉ MARÍA VEZGA.

Vistas las diligencias actuadas en indagación de lo ocurrido en la prisión del señor Cónsul Adolfo Barrot la tarde del 3 de Agosto último, de que da cuenta el Alcalde municipal, con el dictamen del letrado

consultado en el asunto, el oficio del señor Gobernador contra la opinión de éste, y lo expuesto por el Ministerio Fiscal. Y considerando que la calificación de aquellas ocurrencias y lo que de ellas sea culpable, si se prescinde de los dicterios y denuestos particulares dirigidos contra el mismo señor Cónsul y otras personas, que no siendo necesarios para nada, por lo mismo nunca pueden dejar de ser un delito, dependen del juicio que ha de pronunciar la Suprema Corte, en orden á la inmunidad de que gocen en el Estado los Cónsules de otras Potencias; se reserva proveer sobre ello lo que sea de justicia hasta que recaiga la indicada suprema determinación, declarándose que en todo caso las autoridades que no acudieron á dispersar la reunión, no arguyéndoseles fundadamente de connivencia, disimulo ó descuido, no pueden ser responsables; y por lo respectivo á las injurias particulares dirigidas á dicho señor Cónsul y á cualesquiera otras personas, los ofendidos pueden proponer su queja ante los Jueces respectivos de primera instancia, y éstos les administrarán justicia pronta y cumplidamente; y contéstese así á las autoridades que promueven esta declaración.—*Real.*—*Rodríguez.*—*Cavero.*—Proveyóse por S. E. el Tribunal de Apelaciones del Distrito, en Cartagena, á 9 de Noviembre de 1833.—*Francisco de la Espriella.*

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia en que se ocupa de nuevo de la indemnización que se debe al señor Cónsul Barrot, reforzando sus anteriores argumentos.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, tiene la honra de acusar recibo de la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada se ha servido dirigirle en 23 del presente mes *, relativamente á las indemnizaciones reclamadas por la Legación de Francia en favor del señor Barrot, por los robos que se cometieron en la casa de aquel Cónsul durante su prisión.

S. E. el señor de Pombo empieza por establecer como principio que los Gobiernos no son responsables de los actos de sus Agentes, sino cuando los han ordenado, aprobado ó tolerado. El infrascrito no podría convenir con S. E. el señor de Pombo en que los Gobiernos no sean responsables sino en los tres casos mencionados; porque según los principios del Derecho natural, no solamente se responde de los daños que se han ordenado, aprobado ó tolerado, sino también de aquellos que, aunque no provenientes de culpa nuéstra, son ocasionados ya sea por las cosas que contamos entre nuestros bienes, ó ya por la ignorancia, imprudencia ó perversidad de las personas á quienes hemos empleado, ó que se hallan bajo nuestra dirección.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada expone en segundo lugar, que conforme á la Constitución, el Gobierno de Bogotá no reconoce por sus Agentes sino á los empleados políticos ó de Hacienda, y que por tanto no puede estar obligado en ningún caso á responder de los actos de aquellas personas por cuyos procedimientos el señor Barrot ha sufrido pérdidas, puesto que ellas son Agentes del Poder

* Véase el oficio que principia en la página 189.

Judicial. El infrascrito contestará diciendo: que los robos que han tenido lugar en la casa del señor Barrot, son una de las consecuencias de la conducta del primer funcionario político de Cartagena; á saber, del Gobernador, quien en contradicción á todo lo que le prescribían sus deberes, no ha sabido evitar ni impedir ninguno de los actos ilegales que se han cometido contra el Cónsul de Francia, desde el allanamiento de su casa hasta su prisión.

Según el concepto del señor de Pombo, el señor Barrot no ha salido por necesidad del país, sino sólo porque tal vez creyó equivocadamente que estaba en peligro su vida ó que no se le administraría justicia. Ciertamente, después de que él se vió abandonado poco tiempo antes al libre albedrío del populacho durante más de una hora, bien pudo con alguna razón temer que le sucediera esto de nuevo; y si él pudo dudar de que los Tribunales de Cartagena se hiciesen superiores á las pasiones de localidad, ¿ tal desconfianza no quedaría justificada en cierto modo por los dos autos que el Juzgado Municipal 2.° y el Tribunal de Apelación de Cartagena han dictado en 16 y 24 de Octubre último, relativamente á los desórdenes del 3 de Agosto y á la conducta del Alcalde Alandete ?

S. E. el señor de Pombo alega por último, que el Gobierno de la Nueva Granada no pudiera, sin violación de las leyes del país, reconocer por sí el derecho que el señor Barrot tenga á ser indemnizado, ni mandarle pagar del Tesoro público cosa alguna; y en fin, que no podría separarse de la regla que se le ha señalado para tales casos, sin cometer un crimen y exponerse á las fatales consecuencias de una lucha contra la opinión general. Es cierto que algunas ocasiones los pueblos, como lo observa S. E. el señor de Pombo, se han armado de su inteligencia y de su denuedo para derrocar los Gobiernos violadores de las leyes y destronar á los Reyes perjuros; pero el infrascrito no ha visto ejemplo de que la opinión pública se haya rebelado jamás contra una Administración que al tiempo mismo de separarse de una legislación insuficiente ha podido demostrar palpablemente la necesidad y la justicia de las medidas extraordinarias adoptadas por ella en beneficio de la Nación.

Por lo demás, el infrascrito no duda que el Gobierno de S. M. sabrá con placer que el de la Nueva Granada no ha agotado todavía los medios que están á su alcance para asegurar el castigo de las personas que se han hecho culpables de delitos individuales, ó de abuso de autoridad, hacia el señor Barrot.

El infrascrito tiene el honor de reiterarse con la más alta consideración, de S. E. el señor de Pombo, su muy humilde, obediente servidor, A. Le Moyne.—Bogotá, 27 de Noviembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada.

*Contestación del Secretario de Relaciones Exteriores á la nota antecedente.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 5 de Diciembre de 1833.

El infrascrito no ha podido contestar hasta hoy, por sus multiplicadas ocupaciones, á la nota del señor Encargado de Negocios de Francia,

de fecha 27 de Noviembre, contraída todavía al asunto de los reclamos directos de indemnización á favor del señor Barrot. Este involuntario retardo será indulgentemente dispensado por el señor Le Moyne.

En la nota citada se consideran los robos cometidos en la casa del señor Barrot como una de las consecuencias de la impropia conducta del Gobernador, á quien se acusa de no haber sabido prevenir ni impedir ninguno de los actos ilegales cometidos hacia el Cónsul de Francia, desde el allanamiento de su casa hasta su prisión; y éste es un cargo de que no se había hecho mérito por el señor Le Moyne en sus notas precedentes, para apoyar el reclamo de indemnización.

Antes de ahora ha participado el infrascrito al señor Encargado de Negocios, que se exigía del Gobernador de Cartagena una explanación justificativa y documentada de su conducta en el negocio del señor Barrot, la cual no se ha recibido todavía. El Gobierno debe esperar este documento para formar su juicio acerca del grado de culpabilidad de aquel Agente suyo; pero, sea éste en general cual fuere, siempre parece que es á un Tribunal á quien toca decidir si el mismo Gobernador, ó los Jueces que intervinieron en la prisión del Cónsul, son los responsables á la indemnización de sus pérdidas, pues no tiene el Gobierno facultades legales para resolver por sí la cuestión.

El señor Le Moyne, después de esforzarse en rebatir las pruebas con que el infrascrito demostró que el Cónsul de Francia no se había visto *obligado* á salir precipitadamente del país, termina su nota indicando no ser arriesgado ni impropio que un Gobierno se separe de los trámites de una legislación insuficiente, para adoptar medidas extraordinarias dirigidas en sentido del interés nacional. El infrascrito se permitirá contradecir esta aserción, sosteniendo con todos los publicistas y todos los hombres liberales del mundo, que el supremo interés de una Nación es la inviolabilidad ne sus leyes; y asegurando que no habrá jamás razón suficientemente poderosa para sugerir siquiera al Gobierno de la Nueva Granada la idea de faltar á sus juramentos, usurpando facultades que la Constitución del país no le haya atribuído, y á cuya usurpación no puede provocarlo en razón y justicia ninguno de los Gobiernos extranjeros con quienes lo ligan tratados solemnes.

El infrascrito reitera al señor Encargado de Negocios de Francia las seguridades de su consideración y respeto, con que tiene la honra de suscribirse su muy atento obediente servidor, Lino de Pombo.—Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c. &c.

*Nota del mismo Secretario dirigida al señor Encargado de Negocios de Francia, con la cual le remite en copia una exposición del señor Fiscal de la Nación y el auto de la Corte Suprema de Justicia, relativos á los asuntos conexionados con el señor Cónsul Barrot.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores.
Bogotá, 5 de Diciembre de 1833.

El Poder Ejecutivo volvió á llamar la atención de la Corte Suprema de Justicia hacia el negocio del señor Barrot, requiriéndola para que, usando de sus atribuciones legales, dictase las providencias más eficaces

y enérgicas con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades judiciales que hayan faltado á sus deberes en la cuestión.

El resultado de esta excitación ha sido el que aparece de la exposición fiscal y consiguiente auto pronunciado por la Corte en 4 del que rige, que el infrascrito tiene el honor de trasmitir copiados al señor Encargado de Negocios de Francia.

Estos documentos darán al señor Le Moyne un nuevo convencimiento del interés con que el Gobierno Supremo y el primer Tribunal de la Nación miran este desagradable negocio, y de sus esfuerzos porque se concluya en términos justos y decorosos.

El infrascrito se repite cordialmente, del señor Encargado de Negocios de Francia, muy atento obediente servidor, LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, &c. &c.

Excelentísimo señor.—El Fiscal dice: que no siendo las reclamaciones de los Ministros ó Agentes de las naciones extranjeras un documento bastante para calificar los hechos de que se quejen, ni menos para dar sin más examen la satisfacción que demanden, ha sido preciso examinar los fundamentos del reclamo hecho por el Cónsul de Francia, y si efectivamente ha existido el agravio de que se queja. Así como el Poder Ejecutivo no puede valerse de otros medios para cuidar de que la justicia se administre bien, que los que las leyes y Constitución han señalado en el orden judicial, los Tribunales, para averiguar los hechos ó delitos que se atribuyan á los particulares, no tienen otros trámites ni reglas que las señaladas por esas mismas leyes y Constitución. Una vez probada la ofensa, deberá el delincuente ser entregado á la venganza de las leyes; mas nunca podrá exigirse que se trastorne el orden, se viole la justicia, ó se ataquen las garantías sociales.

Grandes pueden ser los males que el Comandante Le Graudais y la Escuadra del Almirante Mackau pueden causarnos; pero aun más grandes serían los que causarían los Tribunales al Pueblo granadino, si trastornando los trámites legales, si propasando sus atribuciones, si desatendiendo la justicia, despreciando las garantías de los ciudadanos, acordasen una satisfacción inmerecida ó injustamente reclamada, sin que fuese probada la ofensa. Lejos de ser mirados estos Tribunales como la egida de los derechos civiles y políticos, llamarían el desprecio general, y serían mirados como débiles instrumentos prontos á sacrificar las leyes, la justicia, los derechos, las garantías, el honor, la dignidad nacional por temor de los males que pudieran causarnos injustas y reprobadas vías de hecho. Si no fué justo que la Nueva Granada sacrificara su independencia por evitar los males con que la amenazó el Pacificador Morillo, tampoco deberían hoy sacrificarse veintitrés años de sufrimiento y victorias, el rango y dignidad de un pueblo independiente, por alejar los males con que Le Graudais y de Mackau puedan amenazarnos.

Hasta ahora V. E. no tiene noticia de que se hayan infringido los trámites y leyes en el reclamo del señor Cónsul Barrot, ni menos de que los procedimientos de los Agentes del Poder Judicial hayan sido parciales. Se ignora cuál sea la conducta del Tribunal del Distrito, en vista de las providencias de esta Suprema Corte, y no se sabe el estado y conclusión

de los expedientes que se agitan, y á que ha dado lugar este negocio. Cuando el Tribunal del Distrito no llene su deber, V. E. podrá, conforme á sus atribuciones, exigir la correspondiente responsabilidad; pero es á aquel Tribunal á quien toca exigir la de los Juzgados inferiores en sus casos: así está arreglado por la Ley, artículo catorce de la de veintisiete de Mayo de mil ochocientos veintiseis.

Mas el Fiscal es también de concepto, como el Gobierno, que desde que la Corte Suprema declaró la inviolabilidad del Cónsul francés en el presente caso, ha implícitamente declarado irregulares los procedimientos de los Juzgados inferiores contra el Cónsul, y por consiguiente su responsabilidad.

Por tanto, en el presente estado del negocio, este Ministerio es de concepto se sirva V. E. prevenir al Tribunal de Apelaciones del Distrito Judicial del Magdalena exija, en vista de la resolución de esta Suprema Corte, de veinticinco de Octubre último, la responsabilidad á los Juzgados inferiores, conforme á sus atribuciones, ó cuide se exija por la competente autoridad, dando cuenta á V. E. de las providencias que dicte ó haya dictado en el particular. Se procederá así con arreglo á las leyes, por los Tribunales á quienes competa el conocimiento, y por los trámites legales. Tal es el concepto que este Ministerio somete al mejor juicio de V. E.—Bogotá, Diciembre dos de mil ochocientos treinta y tres.—*Osorio.*

Vistos:—Examinada la comunicación del Poder Ejecutivo, fecha veintinueve de Noviembre último, contraída á llamar de nuevo la atención de este Supremo Tribunal hacia el negocio del Cónsul Barrot en Cartagena, para que usando de las atribuciones que las leyes le conceden dicte con eficacia y energía las providencias que tiendan á hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades judiciales que hayan faltado á sus deberes; y vista la petición consiguiente del Ministerio Fiscal, en que solicita se prevenga al de Apelaciones del Magdalena exija, en vista de la resolución de esta Suprema Corte, de veinticinco de Octubre último, la responsabilidad de los Juzgados inferiores conforme á sus atribuciones, ó cuide se exija por la competente autoridad, dando cuenta á esta misma Corte de las providencias que dicte ó haya dictado en el particular; se ha considerado que, aunque la prevención que se solicita por el Ministerio está comprendida en la que se hizo al mismo Tribunal en auto de diez y seis de Noviembre último, con todo, como atendida la gravedad y trascendencia del asunto no esté por demás el que se haga por duplicado la misma prevención, líbrese en efecto en tales términos, y con inserción del presente auto, la provisión correspondiente.—*Diego Fernando Gómez. Miguel Tovar.*—*Francisco Javier Cuevas.*—Proveído por S. E. la Corte Suprema de Justicia en Bogotá, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.—*José Inocencio Galvis.*

*La Legación acusa recibo de las dos notas precedentes del señor Secretario de Relaciones Exteriores.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido el honor de recibir las dos notas que S. E.

el Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada se ha servido dirigirle el 5 de este mes.

Por una de estas comunicaciones S. E. el señor de Pombo participa al infrascrito las nuevas medidas que, á solicitud del Gobierno, ha dictado la Corte Suprema de Justicia de Bogotá para hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades judiciales de Cartagena que hayan traicionado sus deberes en el negocio del señor Barrot. El infrascrito no podrá ver nunca sino con placer todos los pasos que demostraren de parte del Gobierno de Bogotá disposiciones sinceras á hacer desaparecer los justos motivos de queja del de S. M.

Por la segunda comunicación S. E. el señor de Pombo expone en sustancia, que antes de decidir nada sobre la cuestión de si el Gobernador de Cartagena ha faltado á alguno de sus deberes, el Gobierno de la República está en el caso de esperar las explicaciones que ha pedido á este Agente; pero que, en todo evento, él persiste en creer que sólo á los Tribunales corresponde resolver quién sea responsable de las pérdidas que ha experimentado el señor Barrot á consecuencia de los robos cometidos en su casa. El infrascrito siente vivamente no poder convenir con el señor de Pombo sobre este último punto.

S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada hace observar de nuevo al infrascrito, que el Poder Ejecutivo no podría en ningunas circunstancias, ni bajo ningún pretexto, separarse del círculo de constitucionalidad en que está circunscrito. Al infrascrito le parecía que en un negocio en que las autoridades de Cartagena se han separado del Derecho común; en que su conducta, así como la de los Jueces de aquella ciudad, ha sido hasta ahora extraordinaria, podía el Gobierno de Bogotá por su parte, en nombre de las leyes eternas de la moral y de la justicia, tan sagradas sin duda como cualesquiera principios controvertibles ó incompletos del Derecho escrito, intervenir por medio de un acto gubernativo. La necesidad y el interés público, cuando son efectivos como en el caso presente, traen consigo el derecho, y son su verdadera medida. Por lo demás, si el infrascrito se ha apoyado en este principio, es porque esperaba hallar en su aplicación un medio más eficaz y más pronto de restablecer entre las dos Naciones, francesa y granadina, la buena inteligencia que él hubiera deseado de todo corazón no ver jamás turbada.

El infrascrito tiene el honor de repetirse, con perfecto aprecio y la más alta consideración, de S. E. el señor de Pombo, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 8 de Diciembre de 1833.
A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c.

*Nota dirigida al señor Encargado de Negocios de Francia para participarle que, según la exposición documentada enviada al Poder Ejecutivo por el Gobernador de Cartagena, este funcionario cumplió sus deberes en cuanto su esfera legal se lo permitía.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores.
Bogotá, 14 de Diciembre de 1833.

Con fecha 29 de Octubre participó el infrascrito al señor Encargado de Negocios de Francia, que su Gobierno había determinado requerir al

Gobernador de Cartagena para que diese cuenta de las providencias que tomó á fin de conservar ó restablecer el orden público en aquella ciudad el día 3 de Agosto, y se justificase de una manera documentada y auténtica de los cárgos que pudieran resultar contra él por los informes del señor Barrot.

El Gobernador de Cartagena ha cumplido puntualmente con tales prevenciones; y de su minuciosa exposición de 15 de Noviembre apoyada en comprobantes auténticos, resulta que su conducta en aquellas desagradables circunstancias está exenta de culpabilidad.

El infrascrito tiene orden de participar al señor Le Moyne el resultado de esta investigación, y presentará en extracto los descargos del Gobernador de Cartagena.

El señor Barrot se quejó á la Gobernación, con fecha 27 de Julio, contra el Alcalde Alandete, por los sucesos de aquella tarde en el muelle de la Aduana; la nota fue recibida al día siguiente, y el Gobernador la pasó el 29 al Juez letrado de Hacienda, como á quien correspondía el conocimiento del negocio según las leyes, contestando al Cónsul en la misma fecha.

En 31 del mismo Julio le dirigió otra nota el Cónsul, pidiéndole diese orden para que varias personas que citaba fuesen llamadas á declarar ante una autoridad competente, de lo que supiesen con relación á los sucesos del 27: el Gobernador contestó en 1.° de Agosto, que no estaba en la esfera de sus facultades dar semejante orden, y que el mismo Cónsul debía gestionar sobre el asunto ante el competente Juez.

A consecuencia de la notificación de prisión, y fundándose en ella, ofició el Cónsul al Gobernador el 3 de Agosto para que en el término de una hora le expidiese pasaporte; y el Gobernador se lo denegó por la misma razón en que se apoyaba la petición; como que según la Constitución del país le era prohibido detener el curso de los procedimientos judiciales.

En cuanto al alboroto popular del mismo 3 de Agosto, en los momentos en que se condujo á la Cárcel al señor Barrot, resulta que el Gobernador hizo de su parte lo posible para evitarlo (aun sin saber que tendría lugar), y que ni él ni el Jefe de las Armas supieron el suceso hasta después de acontecido. El Gobernador se expresa así:

"El señor Alcalde 2.° municipal, Doctor Pedro Castellón, decretó la prisión del Cónsul el día tres de Agosto; procedimiento que no me era posible impedirlo, valiéndome de mi autoridad, sin faltar á las leyes. Pero deseoso de hacer cuanto estuviera de mi parte, tan luégo como supe, y que fué después de que ya se había intimado la orden de prisión al Cónsul, mandé llamar á dicho señor Alcalde; y habiéndose presentado le interpuse todos mis respetos, á presencia del señor Coronel Francisco Barriga, para que suspendiera la prisión ordenada contra el Cónsul, pero mis razones fueron desatendidas. Viendo ya burladas mis esperanzas, dije al señor Alcalde que como responsable de su procedimiento, fuese él mismo á conducir al Cónsul para evitar cualquiera imprudencia ó tropelía, y habiéndolo así ofrecido, se retiró; pero á pocos minutos supe que el Cónsul se hallaba ya en la Cárcel, á donde había sido conducido con grande escándalo por una reunión del pueblo, pero que ésta se hallaba

ya dispersa; por consiguiente, para proceder contra los que resultasen culpables se hacía preciso practicar la averiguación en forma, y así lo ordené al señor Jefe Político (con fecha 5 por haber sido domingo el 4), y concluída aquélla la pasé al Juez letrado de Hacienda para que procediese á lo de su cargo."

En otra parte dice sobre lo mismo el Gobernador:

"Como éste es el primer cargo que se me forma, por la poca protección que se dice presté al dicho señor Cónsul, no puedo menos que hacer presente á V. S. que mi habitación, así como la del señor General Luque, distan seis cuadras del lugar donde aconteció el desorden; que por consiguiente, la primera noticia que tuve de él fue después de haber sucedido el lance desagradable, y cuando ya mi autoridad no podía obrar sino en virtud de justificaciones."

En el mismo día 5 introdujo el Gobernador un recurso ante el Tribunal de Apelación del Distrito para que, en virtud del vacío ó de las dudas que se notaban acerca de la autoridad que debía conocer en las causas de los Cónsules extranjeros en delitos comunes, decidiese sobre este punto; lo cual prueba el interés que tomó dicho Gobernador en que no se violasen las fórmulas legales ni se atropellase la justicia. El Tribunal declaró en consecuencia que tocaba á la Suprema Corte el conocimiento del negocio.

El Cónsul reiteró la petición del pasaporte el 19 del mismo Agosto, después de puesto en libertad, fundándose en que se había violado su carácter y se le había dejado expuesto al furor popular, y en su obligación de ir á dar cuenta de todo á su Gobierno; y haciendo responsable de la negativa al Gobernador. Este denegó el pasaporte por la misma razón en virtud de la cual lo denegó también el Gobierno del infrascrito:—por estar pendiente la decisión de la Corte Suprema. Habiendo insistido el señor Barrot sobre lo mismo, por oficios de 21 de Agosto y 10 de Septiembre, se le dieron por los citados fundamentos iguales contestaciones; pero el Gobernador consultó al Tribunal á fin de ver si éste lo autorizaba, como no lo hizo al efecto, por el motivo de haberse comprometido el Cónsul á no salir del país sin aguardar la decisión superior; y explicó al Cónsul todas las medidas que desde muy atrás había tomado para conservar el orden y proteger su persona, y las causas demasiado notorias que habían retardado el procedimiento judicial contra el Alcalde Alandete y los alborotadores del 3 de Agosto. Sobre esto último se expresa el Gobernador á la Secretaría del cargo del infrascrito en los términos siguientes:

"Si la queja que el señor Cónsul Barrot puso contra el Alcalde Alandete, ha sufrido alguna demora en el Juzgado de letras, fué porque embarazado éste con la causa de conspiración que se intentó el 14 de Agosto por la noche, que como V. S. sabe tiene término prescrito y muy breve, no pudo darle á aquélla toda la evasión debida por la multitud de declaraciones, careos y confesiones de los reos. Ignoro que el Juez de letras se haya excusado á recibir las declaraciones de los testigos presentados por el señor Barrot; y por el contrario, me consta que la causa del Alcalde parroquial mencionado fué concluída en su Juzgado. Por lo

que respecta á mí, V. S. sabe que no es de mi resorte recibir declaraciones, por carecer de la jurisdicción competente."

Añade el mismo Gobernador:

"Si en la relación que hice á V. S. de los acontecimientos del 3 de Agosto existe alguna parte que no parezca imparcial, el Encargado de Negocios de Francia residente en esa capital no debe contemplarla como efecto de mis sentimientos, sino de los informes que he recibido para dar cuenta al Gobierno. Bien difícil es, sin preceder la justificación debida, hacer una relación exacta y circunstanciada de los hechos de un desorden, que siempre hay un interés en desfigurarlos; pero con respecto á este punto, mi verdadera relación, y mi exposición imparcial, es el testimonio que dirigí al Gobierno de la información instruída contra los autores del tumulto.

"En cuanto al tratamiento de Señoría que por equivocación se dió en una nota al señor Cónsul, ésto fue un error del escribiente. Verdad es que mis comunicaciones á dicho señor Cónsul están llenas de respeto y consideración, pero también lo es, que no hay una sola cláusula escrita sin dignidad.

"Si las consideraciones debidas al señor Cónsul son los goces de la inmunidad, pendiente como estaba esta declaratoria de la Corte Suprema, por no haber en nuestra legislación una disposición expresa y terminante que así lo disponga, creo, según se acredita por los documentos que acompaño, que en nada he faltado al mencionado señor Cónsul. No fue de mis facultades decidir la cuestión, ni tampoco pude avocarme la causa de su origen; ella siguió el curso de su naturaleza en el orden judicial, y si ha habido algún error, no ha estado de mi mano remediarlo."

Por todo lo antedicho se comprueba lo que el infrascrito dijo arriba: que la conducta del Gobernador de Cartagena, aunque mal afortunada, está exenta de culpabilidad legal en el negocio del señor Barrot. Pero el Gobierno no se ha limitado á investigar los procedimientos de aquella autoridad principal de la Provincia: ha exigido se examinen los del Jefe Político y sus Agentes subalternos, como empleados del Ramo Ejecutivo, y no dejará impunes las faltas en que hubieren incurrido.

Hacer responsables á las autoridades de todos los desórdenes populares que tengan lugar en una población, sería una irregular exigencia; mucho más en países en donde no existe un cuerpo especial de Agentes de policía bien pagados, cuya única ocupación es averiguar y avisar cuanto se trama contra el orden y la tranquilidad públicos. El infrascrito pudiera citar muchos hechos bien escandalosos ocurridos en París, en donde hay una policía bien ordenada, y por los cuales ni aun se pensó hacer cargos al Prefecto del Sena, ni al de policía; pero recordará dos que hacen insignificante la ocurrencia del 3 de Agosto en Cartagena, reducida á obligar al señor Barrot á que cumpliese el mandato de un Juez trasladándose á la Cárcel: los insultos y ataques contra los Ministros Perier y Sebastiani en la calle de la Paz, yendo al Hotel de Relaciones Exteriores; y el tumulto contra el Embajador de Rusia, á consecuencia de las infaustas noticias de Polonia, siendo apedreada su casa.

El infrascrito termina esta nota repitiéndose del señor Encargado de Negocios de Francia muy atento obediente servidor, LINO DE POMBO. Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c. &c.

*Nota dirigida al señor Encargado de Negocios de Francia en que se le participa que el Gobierno granadino ha nombrado un Agente diplomático acreditado cerca del Gabinete francés, para arreglar los asuntos relacionados con el Cónsul Barrot.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 14 de Diciembre de 1833.

El infrascrito, Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, tiene la honra de dirigirse al señor Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, participándole el nombramiento que ha hecho su Gobierno de un Encargado de Negocios cerca de S. M. el Rey de los franceses.

El objeto de esta misión es arreglar con el Gabinete francés los negocios relacionados con los acaecimientos recientes de Cartagena, cuyo origen fue un disgusto con el señor Barrot, Cónsul de Francia, dando de este modo el Gobierno un testimonio de los sinceros deseos que le animan en favor del restablecimiento de la buena inteligencia entre las dos Naciones; y ha sido encargado de ella, con los poderes é instrucciones necesarios, el Coronel Juan María Gómez, que partirá inmediatamente.

Como el Gobierno de la Nueva Granada no tiene actualmente acreditado ningún Agente diplomático en París, y desea, por otra parte, que el Gabinete de S. M. el Rey de los franceses tenga noticia de antemano del nombramiento que se ha hecho en el señor Gómez, ha ordenado al infrascrito suplicar al señor Le Moyne se sirva trasmitir el aviso correspondiente á su Gobierno.

El infrascrito aprovecha esta nueva ocasión para repetirse del señor Encargado de Negocios de Francia muy obediente servidor, LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c.

*Contestación á la precedente nota.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, se ha impuesto por la nota que S. E. el señor de Pombo le hizo el honor de dirigirle con fecha de ayer, de la elección que el Gobierno de la Nueva Granada ha hecho en el señor Coronel Juan María Gómez para trasladarse, en calidad de Encargado de Negocios, cerca de S. M. el Rey de los franceses.

El infrascrito se apresurará á poner en conocimiento de su Gobierno este nombramiento, que no podrá menos de serle agradable bajo todos aspectos.

El infrascrito tiene el honor de reiterarse con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 15 de Diciembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia en la cual no se da por satisfecho con las razones aducidas por el señor Secretario de Relaciones Exteriores para justificar la conducta del Gobernador de Cartagena.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido la honra de recibir la nota de fecha 14 de este mes, por la cual S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada se ha servido poner en su conocimiento las razones alegadas por el Gobernador de Cartagena para justificar la conducta que observó en medio de las circunstancias relativas al señor Adolfo Barrot; y no ha visto sin sorpresa el infrascrito que el Gobierno de Bogotá había encontrado exento de culpabilidad bajo todos aspectos á dicho Gobernador.

La primera cosa notable que el infrascrito ha observado es que el señor Coronel Vezga, en su exposición justificativa, no habla absolutamente de lo que hizo cuando se verificó el allanamiento de la casa del Cónsul de Francia por el Alcalde Alandete; pero se conciben fácilmente los motivos de su silencio sobre este punto, porque en aquella ocasión fue en la que principalmente faltó más á sus deberes, no haciendo respetar los privilegios é inmunidades del Cónsul, y dejando impune después el atentado del Alcalde, tan culpable como si hubiese procedido del mismo modo hacia un simple particular, pues que forzó á mano armada una casa sin haber llenado previamente ninguna de las formalidades prescritas por las leyes para semejante caso. Si el señor Gobernador hubiese al fin prestado entonces con energía su protección al Cónsul, como era de su incumbencia, es más que probable que con esto sólo hubiese evitado todos los demás acaecimientos aun más escandalosos que tuvieron lugar en los subsecuentes días.

El señor Gobernador afirma, que si no se dió curso inmediatamente á la queja elevada por el señor Barrot contra el Alcalde Alandete, fue porque el Juez letrado á quien se dirigió tuvo que ocuparse antes en el asunto de la conspiración descubierta en Cartagena el 14 de Agosto; pero el infrascrito recordará á S. E. el señor de Pombo que la queja del Cónsul, lo mismo que la del Alcalde Alandete, se interpuso el 27 de Julio; y es por consiguiente muy de admirar que hasta el 14 de Agosto, en que han podido principiar los trabajos del Juez letrado respecto de la conspiración, es decir, en el intervalo de *diez y ocho días*, no haya tenido tiempo aquel Juez para examinar la queja en cuestión, sobre todo cuando habían bastado tres ó cuatro para despachar la del Alcalde. Al infrascrito le parece que hay aquí culpabilidad, y mucha culpabilidad de parte del Gobernador, por no haber exigido que el Juez letrado se ocupase en la queja del Cónsul con igual celeridad que en la del Alcalde Alandete; ó por no haber hecho encausar y castigar á dicho Juez, tanto más prevaricador, cuanto que había llevado además la impudencia hasta denegarse á oír á los testigos del señor Barrot.

Atendiendo á lo que dice el señor Gobernador, el mandato en virtud del cual fue preso el Cónsul de Francia se ejecutó con tanta prontitud, y los desórdenes que precedieron y acompañaron á esta violencia fueron de tan corta duración, que no pudo tener noticia de ellos sino cuando todo estaba ya consumado; mediante, dice, á que él habita á la distancia

de *seis cuadras* del lugar en que sucedió el escándalo. Cuando el infrascrito consulta por su parte las declaraciones que tiene del señor Barrot, ó bien la notoriedad pública, advierte que desde el momento en que un Comisario de policía intimó al Cónsul de Francia la orden de trasladarse á la Cárcel, hasta el en que salió de su casa dicho Cónsul, trascurrieron muchas horas, durante las cuales la calle en donde está situada la casa, y las adyacentes, se hallaban llenas de populacho que profería los gritos más injuriosos y amenazadores. Él advierte que durante este intervalo fue que el señor Barrot hizo formalizar su inventario, que escribió al Gobernador pidiéndole sus pasaportes, y que en vista de la negativa de este último para dárselos, le hizo prevenir por medio del Comandante de la goleta *Topacio* de S. M. que iba á trasladarse á su bordo. Él advierte, en fin, que la marcha del Cónsul desde su casa hasta las puertas de la ciudad, y desde éstas hasta la Cárcel, ocupó más de otra hora. Es, pues, evidente que el tumulto y el desorden duraron por todo tres ó cuatro horas: y el infrascrito se inclina á creer que era más que suficiente este espacio para que pudiese el Gobernador ser instruído de lo que pasaba, no obstante la gran distancia de seis cuadras que lo separaban del lugar del escándalo.

Consistió en un yerro de amanuense, dice el Gobernador, que fuese tratado por diferentes veces de *Señoría* el señor Barrot en el parte que aquél dirigió al Gobierno sobre los acontecimientos del 27 de Julio y del 3 de Agosto. S. E. el señor de Pombo notará sin duda, que el modo desgraciado con que se usó de aquella cualificación era de naturaleza de inspirar vehementes sospechas de que el Gobernador había querido ridiculizar en algo al Cónsul de Francia. Pero, sea como fuere, S. E. el señor de Pombo convendrá en que es triste cosa realmente (por no decir más) que no halle un Magistrado razones mejores, para justificarse de un hecho irregular, que la de confesar que no había leído lo que firmó, sobre todo en circunstancia grave.

Con todo el respeto que inspira al infrascrito su estimación hacia el señor de Pombo y hacia sus opiniones, él se permitirá decirle que no encuentra ninguna especie de exactitud en el paralelo que hace entre las escenas que se representaron en Cartagena el 3 de Agosto y dos de las que pasaron en París cosa de dos años há. En efecto: las autoridades de Cartagena, por culpables maniobras, ó al menos por una conducta ilegal é imprudente, produjeron y excitaron el movimiento popular, y cuando éste tuvo lugar se hicieron prudentemente á un lado; mientras que en París, apenas se había arrojado el pueblo á algunos excesos, sin que se hubiese podido preverlo, ya contra los señores Ministros Perier y Sebastiani en la calle de la Paz, ya contra el Hotel del Embajador de Rusia, cuando interviniendo inmediatamente las autoridades civiles y militares no tardaron en restablecer el orden y en hacer castigar á los principales agitadores, después de haberlos aprehendido.

El infrascrito tiene el honor de reiterarse con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 23 de Diciembre de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia en la que manifiesta que atento el gran lapso de tiempo trascurrido sin que se haya castigado á los que ultrajaron al Cónsul Barrot, no se difiera ya la reparación espléndida que el Gobierno granadino debe dar al de Su Majestad.*

Legación de Francia en Bogotá.—Cinco meses han trascurrido desde que el señor A. Barrot, Cónsul de Francia, ha sido objeto de atrevidos atentados y numerosos ultrajes de parte ya de las autoridades, ya del pueblo de Cartagena; y sin embargo, lejos de que alguno de los culpables haya recibido el condigno castigo, se han dictado por el contrario simulacros de juicio por los Tribunales de aquella ciudad en favor de muchos de ellos, y ni aun la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Bogotá, de fecha 25 de Octubre, ha producido resultado alguno. El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, después de haber esperado en vano hasta ahora los efectos muchas veces prometidos de la justicia de la Nueva Granada, debe declarar á S. E. el señor de Pombo que ya es tiempo de poner un término á retardos que no podría en adelante aceptar el Gobierno de S. M.

En el asunto en cuestión se hallan verificados y probados todos los hechos, están conocidos y convencidos todos los culpables, á cuya cabeza se encuentra el Gobernador de Cartagena; y cinco meses han sido más que suficientes para llenar todas las formalidades judiciarias. En tal estado de cosas, si el Gobierno de Bogotá desea conservar la amistad de la Francia, debe darle hoy una prueba de ello no difiriendo por más tiempo una reparación espléndida, que el Gobierno de S. M. se complacería siempre en obtener más bien por la equidad de la Administración granadina que por otros medios.

El señor Contra-almirante Barón de Mackau, Comandante en Jefe de la Estación naval francesa de las Antillas, que ha recibido orden del Gobierno de S. M. para obrar por su parte según el estado de las negociaciones del infrascrito, debe enviar á Cartagena hacia fines del mes entrante para saber la resolución definitiva que haya adoptado el Gobierno de Bogotá. El infrascrito ruega en consecuencia á S. E. el señor de Pombo que le honre con una contestación tan pronto como sea posible.

El infrascrito tiene el honor de ser con alta estimación y con la consideración más distinguida, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, Diciembre 26 de 1833.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

*Contestación dada á las dos notas precedentes por el Secretario de Relaciones Exteriores.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 9 de Enero de 1834.

Deseoso el Gobierno de la Nueva Granada de poner un término satisfactorio á la desagradable cuestión suscitada con motivo de las ocurrencias que tuvieron lugar en Cartagena, desde el 27 de Julio del año pasado en adelante, con el Cónsul francés señor Adolfo Barrot, y habiendo tomado en consideración las notas dirigidas por el señor Encargado de

Negocios de Francia en 23 y 26 de Diciembre último, autorizó al infrascrito Secretario del Interior y Relaciones Exteriores para conferenciar con el señor Le Moyne sobre los puntos á que contraía sus quejas en la cuestión mencionada, y sobre las reparaciones equitativas que deberían otorgarse para restablecer las relaciones amistosas con la Francia al pie en que felizmente se hallaban antes de aquellas ocurrencias. Quería el Gobierno evitar así la lentitud con que naturalmente camina una negociación cuando se la sigue por medio de notas oficiales, según cuyo sistema sólo al cabo de algún tiempo se llega á estar de acuerdo en los diferentes puntos que abraza la discusión; y por cuyos inconvenientes se ha introducido en todas las naciones la práctica de las conferencias diplomáticas; habiendo tenido buen éxito este mismo recurso en Colombia, cuando el Marqués de Magnan fué comisionado para arreglar en esta capital una cuestión suscitada con la Francia en 1824.

Pero habiendo manifestado el señor Encargado de Negocios que no creía conveniente poner por escrito el resultado de las mencionadas conferencias, á que tuvo la bondad de prestarse, y que tampoco se juzgaba autorizado para firmar el protocolo de ellas, que debía servir de base para la definitiva transacción del negocio y para dirigir en consecuencia á la Legación francesa las notas del caso; el Gobierno, instruído de esta novedad, ha autorizado al infrascrito para pasar la presente comunicación, por medio de la cual tiene la fundada esperanza de que se transe la cuestión de Cartagena, que desaparezca la inquietud que ella ha producido en el país, y se restablezcan la amistad y buena inteligencia entre las dos Naciones ; al menos mientras que, informado de todo el Gabinete de S. M. el Rey de los franceses, así por las comunicaciones de su Encargado de Negocios, como por la Legación granadina que se ha dirigido á París, participe su definitiva resolución.

El Gobierno de la Nueva Granada nunca ha recelado que se le exijan por parte de la Francia reparaciones humillantes, ni más allá de los límites prescritos por la justicia y por la amistad internacional. Una conducta diferente sería ajena de los principios sobre que estriba el actual sistema de Gobierno en aquel país, y de la moderación y filantropía de que siempre han dado pruebas inequívocas los hombres que han estado á la cabeza de su Administración. No puede entrar por lo mismo en la política de aquel Gabinete solicitar del Presidente del Estado otro género de satisfacciones que aquéllas que puede dar en ejercicio de su poder constitucional, que sean compatibles con el rango á que la Nueva Granada se ha elevado después de 24 años de sacrificios para asegurar su libertad é independencia, y conforme á las reglas que sirven de base para las relaciones entre los pueblos cultos. La República granadina, en ejercicio de sus derechos, se ha dado instituciones y leyes, ha creado Magistrados y Tribunales, y les ha asignado para sus procedimientos las reglas invariables á que deben ajustarse. Con pleno conocimiento de tales actos ha reconocido la Francia la existencia política de esta República, como lo habían hecho antes que ella otras naciones civilizadas, y celebró un Tratado de amistad y comercio que sirve de pauta actualmente para las relaciones existentes entre los dos países. Pretender que se obrase contra estas inviolables reglas, y que los funcionarios públicos ejerciesen po-

deres distintos de aquéllos de que los ha investido la ley, sería atacar abiertamente la soberanía nacional : cosa que el Presidente del Estado se halla muy distante de temer en caso alguno de parte de un Gobierno ilustrado y justo como el de la Francia.

Conforme á estos principios ha visto el señor Le Moyne, y aun ha convenido en que el Poder Ejecutivo ha intervenido con su poder constitucional en la cuestión del señor Barrot, hasta donde le era posible hacerlo, en todo lo concerniente á la parte que han tenido los Agentes del Poder Judicial en las injurias de que se queja, irrogadas á dicho Cónsul ; y que ha estado dispuesto á dar cualquiera otra reparación que se hallara en el círculo de sus atribuciones, según ha tenido el honor el infrascrito de decirlo varias veces de oficio, y de manifestarlo de nuevo en las conferencias verbales.

Como las quejas que ha introducido el señor Encargado de Negocios recaen sobre ofensas recibidas por el Cónsul Barrot de parte de algunas autoridades judiciales de Cartagena, ya por tropelías cometidas contra su persona, y ya por denegación de justicia ; y sobre la falta de protección que asegura haber experimentado de parte de las autoridades políticas dependientes del Poder Ejecutivo, deben naturalmente separarse en la cuestión presente los actos que conciernen al Poder Judicial de los que conciernen al Ramo Ejecutivo, y sobre unos y otros expondrá el infrascrito las miras é intenciones de su Gobierno.

El señor Encargado de Negocios debe estar seguro, en primer lugar, de que conforme se ha practicado hasta ahora, continuará examinándose por los Tribunales, según las leyes, la conducta de los funcionarios del Poder Judicial que hayan faltado de alguna manera al Cónsul por abuso de autoridad ó denegación de justicia ; y de que el Ejecutivo cuidará vigilantemente que así se haga, y promoverá el castigo de cualquiera de ellos, ó cualquiera otra persona que aparecieren delincuentes, ó que siendo de aquéllas contra las cuales se ha puesto queja por la Legación francesa, resultaren absueltas por los Tribunales, hasta llevar en caso necesario el negocio á la Cámara de Representantes, para que por ella se intente la acusación á que hubiere lugar, de los Magistrados y Jueces ante el Senado. Confía el Gobierno en que no habrá necesidad tal vez de ocurrir á este último arbitrio, en vista de la declaratoria hecha por la Corte Suprema de Justicia el 25 de Octubre, que pudiera considerarse por sí sola como una satisfacción á la Francia por parte del Poder Judicial ; en vista del auto que se acaba de recibir, pronunciado á consecuencia de dicha declaratoria por el Tribunal de Apelación del Magdalena en 9 de Diciembre, para proceder contra algunos de los culpables en el suceso del día 3 de Agosto, y para exigir la responsabilidad á los Jueces inferiores, de cuyo auto acompaña copia el infrascrito bajo el número 1.°; y en fin, por la consideración de que el mismo Tribunal ha de haber obrado con más decisión y energía luégo que hayan llegado á su conocimiento las providencias dictadas por la Corte Suprema en 16 de Noviembre y 4 de Diciembre.

El infrascrito analizó en las conferencias verbales los cargos que se reproducen contra el Gobernador de Cartagena, Coronel Vezga, en los parágrafos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la nota del señor Encargado de Negocios,

de fecha 23 de Diciembre; explicó los deberes estrictamente legales que conforme á las instituciones granadinas tenía que desempeñar el Gobernador en los sucesos de Julio y Agosto, con relación á los cargos mencionados; dedujo de aquí demostrativamente que, según todos los datos que existen, no podía asegurarse de un modo positivo que hubiese infringido dicho Gobernador alguna ley; é hizo ver que no se hallaba el Ejecutivo en el caso de usar de la atribución 21.ª del artículo 106 de la Constitución, para suspender de su destino al Coronel Vezga, puesto que, sometido á un juicio con tales puntos de acusación, era de suponerse que sería absuelto por los Tribunales.

Indicó no obstante el infrascrito al señor Le Moyne, en las mismas conferencias, que el Ejecutivo adoptaría la expresada resolución, siempre que fuese dirigida contra el Gobernador Vezga la grave acusación que se lee en la nota de 23 de Diciembre; de que *las autoridades de Cartagena, por culpables maniobras, ó al menos por una conducta ilegal é imprudente, produjeron y excitaron el movimiento popular* (del 3 de Agosto), *y cuando éste tuvo lugar se hicieron prudentemente á un lado*; mayormente diciéndose en la nota del 26 *que el Gobernador de Cartagena está á la cabeza de los culpables, conocido y convencido como tal.* Pero habiendo explicado el señor Le Moyne el verdadero sentido de dichas frases, aplicables unas á las tropelías y denegaciones de justicia cometidas por los funcionarios del Poder Judicial, y otras á la falta de actividad del Gobernador, y á no haber dispensado al Cónsul aquella especial protección que le correspondía por el *Exequatur* de su patente; y resultando de aquí que no pueden crearse documentos sobre tal acusación para instruír el correspondiente sumario, tampoco es practicable en virtud de ella la suspensión del Gobernador.

Esclarecida pues la naturaleza de las faltas que se imputan al Coronel Vezga como Gobernador de Cartagena, y vista la imposibilidad legal de suspenderlo y someterlo á un juicio; el Ejecutivo, para dar al Gobierno francés un testimonio irrefragable de su amor á la justicia, y del deseo que le anima de restablecer bajo el pie primitivo la buena inteligencia entre la Nueva Granada y la Francia, evitando ulteriores motivos de desavenencia, ofrece remover de su destino al Coronel Vezga, en uso de la atribución 20.ª del artículo 106 de la Constitución; confiando en que el Gabinete de S. M. el Rey de los franceses dará también á la Nueva Granada las equivalentes satisfacciones por las quejas que hay contra el señor Barrot, contra el Almirante Dupotet y contra el Comandante Le Graudais, en cuanto ellas sean razonables.

El Gobierno del infrascrito vería con placer que se reinstalase de una manera solemne la Agencia Consular francesa en Cartagena; pero hay motivos harto poderosos y justos para no admitir de nuevo, por ahora, al señor Barrot con el carácter de Cónsul en funciones, mientras que esté pendiente el resultado de la misión especial diplomática que se ha dirigido á París, en atención á las quejas que existen contra él. El señor Barrot, denegándose á obedecer el día 27 de Julio la orden de un Ministro de Justicia, quien como tal, y por expresa comisión que había recibido, le previno en el muelle de la Aduana que se hiciese á un lado, cometió una falta que ha sido el origen de todas las ocurrencias posteriores; él

ultrajó después con muy ofensivas palabras al Alcalde, olvidándose de lo que se debía á sí mismo : cuando se presentaron al frente de Cartagena las dos corbetas de guerra de su Nación, al mando del señor Le Graudais, pretendió oficialmente dictar leyes é imponer condiciones al Gobernador de la plaza y Provincia; y por último, salió del territorio sin los correspondientes pasaportes, con menosprecio de las autoridades y faltando á su compromiso de aguardar la resolución pendiente de la Suprema Corte de Justicia. Por todas estas razones tiene el Gobierno el derecho de usar de la facultad de suspender el *Exequatur* como Cónsul al señor Barrot, y debe usar de ella ; pero puede nombrarse por el señor Le Moyne una persona que desempeñe *ad-interim* las funciones consulares, y el Gobierno la reconocerá debidamente.

Para dar más importancia á la reinstalación de la Agencia Consular francesa en Cartagena, y festejar el arreglo amistoso de las desavenencias ahora pendientes, el pabellón nacional sería arbolado con un cañonazo en el castillo de San-Felipe en el día y á la hora designados para entrar en posesión el Vicecónsul, y los buques de guerra franceses existentes en la bahía lo saludarían con la salva de costumbre ; el pabellón francés sería en seguida fijado en la Casa consular, y la artillería de la plaza le haría igual saludo. El Vicecónsul, acompañado por la Oficialidad francesa, haría al nuevo Gobernador el cumplido de estilo, que él correspondería con frases satisfactorias y amistosas, volviendo la visita de etiqueta ; y las salvas y el regocijo público darían un aire de fiesta y cordial reconciliación á los procedimientos del día.

El señor Encargado de Negocios debe notar que el saludo al pabellón francés arbolado en la Casa consular, en donde no se fija habitualmente, es una cosa nueva ; y no extrañará que se pretendan los primeros honores para el pabellón nacional, puesto que así lo ha establecido en todas partes la costumbre ; puesto que el pabellón representa la majestad y soberanía de la República entera, que en nada ha ofendido á la Francia ; y puesto que, si se desciende á examinar quién ha sido el primer culpado en las ocurrencias de Cartagena, hallaremos que lo fue el Cónsul francés, como se dijo arriba.

El infrascrito tiene orden de participar por último al señor Le Moyne, que no obstante que en Cartagena ha empezado ya á procederse contra los culpables de los robos cometidos en la casa del Cónsul Barrot durante su prisión, para castigarlos y obligarlos á la indemnización de daños y perjuicios, como aparece del auto del Juzgado 2.° municipal, de fecha 5 de Diciembre, que va adjunto en copia bajo el número 2.°, el Ejecutivo asegurará por su parte la indemnización del valor de los efectos de la pertenencia de dicho Cónsul, según el inventario legal, sobre los fondos del Erario nacional ; sometiendo esta determinación al Congreso, como á quien corresponde decretar nuevas erogaciones, y quien la aprobará desde luégo. Si de los mencionados efectos se separasen algunos por cuenta del señor Barrot, su importe será rebajado de la totalidad, y el pago del resto se verificará de contado, luégo que recaiga la debida aprobación ; no conviniendo de modo alguno el Gobierno en responder por los perjuicios que haya sufrido el Cónsul á consecuencia de su salida de

Cartagena, mediante á que dicha salida fue absolutamente voluntaria, además de impropia.

Tal es el conjunto de las reparaciones que ofrece el Gobierno de la Nueva Granada al de S. M. el Rey de los franceses, con el laudable objeto de que se ponga amistosamente un término á la cuestión de Cartagena: ellas abrazan cuanto en justicia pudiera exigirse, y cuanto puede otorgarse sin mengua de la dignidad nacional y sin transgresión de las leyes. Este país se deshonraría á los ojos del mundo culto, y á los del mismo Gabinete francés, si sus Gobernantes, olvidando lo que le deben, y lo que se deben á sí propios, conviniesen en otra especie de satisfacciones irregulares y humillantes; y no sería tampoco honroso exigirlas para una Nación poderosa como la Francia.

Resta sólo que el señor Le Moyne diga de una manera explícita si acepta á nombre de la Francia tales reparaciones como una transacción definitiva del negocio de que se trata; ó que, si no se cree con los poderes necesarios para un arreglo final de esta especie, declare si lo admite con calidad de someterlo á la aprobación de su Gobierno. De todos modos estando en camino un Agente diplomático acreditado por la Nueva Granada cerca del Gobierno francés, con el encargo único de transar la cuestión en todas sus partes, parecía que por lo menos debiera esperarse, en caso de duda, el resultado de su misión especial.

El infrascrito se atreve á esperar del señor Encargado de Negocios de Francia una pronta respuesta á la presente comunicación, en cuanto la importancia del asunto lo permita; y aprovecha esta nueva oportunidad para reiterarse su muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.
Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c. &c.

*Número 1º*

Vistos, con lo expuesto por el señor Fiscal: cúmplase lo mandado en auto de nueve de Noviembre último, relativo á los que injuriaron é insultaron al señor Cónsul Barrot, entre quienes deben contarse el Oficial que aconsejó á la escolta le redujesen á la Cárcel, la misma escolta, que encargada sólo de proteger su persona no debió seguir aquel consejo, y los que clamaron se le llevase al arresto, para lo cual se oficiará lo conveniente á las autoridades respectivas con testimonio de lo necesario. Y deduciéndose de la declaración de la Suprema Corte, que el Alcalde municipal Doctor Pedro Castellón, en la causa que siguió á dicho señor Cónsul, se ingirió en un asunto que no competía á su Juzgado, ni á otra autoridad del país, lo cual le constituye en caso del mal desempeño; sígasele la causa correspondiente, con arreglo al Decreto de procedimiento, poniéndose por cabeza testimonio de dicha suprema declaración y este auto, y se declara que interesando ya las resultas de estas causas, así como en la que se ha de continuar contra el Alcalde parroquial Vicente Alandete, á la causa pública, en todas ellas debe ser oído el Ministerio Fiscal; y se previene al Alcalde Municipal que debe conocer de la primera, y al Juez letrado de Hacienda ante quien se sigue la última, procuren no haya en ella más dilaciones que las precisas por las leyes, y cada tres días dése cuenta de lo que se adelante, y con otro testimonio

del citado auto de 9 del pasado y del presente evácuese el informe que exige la Superioridad: contéstese al Supremo Poder Ejecutivo y dése conocimiento del estado de este negocio al señor Gobernador para los demás fines que convengan.—*José María del Real.*—*Enrique Rodríguez.*—*Ignacio Cavero.*—Proveyóse por S. E. el Tribunal de Apelación del Distrito, en Cartagena, á 9 de Diciembre de 1833.—*Francisco de la Espriella.*

*Número 2º*

Por recibido, y en atención á que del oficio resulta denunciado el delito de hurto; debiendo los Jueces proceder de oficio en semejante caso conforme á la Ley de 3 de Mayo de 1826, procédase á la averiguación del hurto denunciado, para el castigo de los perpetradores, cometiéndose al Alcalde segundo parroquial de la Catedral. Y en cuanto á la reclamación que se ha hecho por parte del señor Ministro francés, aguárdese á que S. S. ó su apoderado haga la solicitud, en cuyo caso se procederá con arreglo á derecho, y contéstese con testimonio de este auto.—*Diego Martínez.*—Proveyóse por el señor Alcalde segundo municipal suplente en Cartagena, á 5 de Diciembre de 1833.—*Dionisio Batista.*—Es fiel copia del auto que comprende, á que me remito. Y para los efectos prevenidos la hice sacar y la signo y firmo en el día de su fecha. Hay un signo.—*Dionisio Batista.*

*Nota de la Legación de Francia en la cual hace ver que subsisten en toda su fuerza los cargos que desde el principio tiene formulados ó establecidos contra determinadas autoridades de Cartagena, por no haber prestado al Cónsul francés la debida protección y contra los particulares que le ultrajaron.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido la honra de recibir la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada se sirvió dirigirle el día 9 de este mes, como también los dos documentos adjuntos.

S. E. el señor de Pombo empieza diciendo que, con la mira de evitar las lentitudes de las comunicaciones escritas, y en conformidad de los usos establecidos entre todas las naciones, había sido autorizado por su Gobierno á invitar al Encargado de Negocios de Francia para algunas conferencias, á fin de arreglar los puntos en cuestión, en el negocio del señor Barrot, y entenderse sobre las bases de la satisfacción pedida por la Francia; pero que el infrascrito, aunque prestándose á dichas conferencias, se denegó á consignar por escrito el resultado de ellas. Como el modo con que habla S. E. el señor de Pombo sobre esta denegación, es de naturaleza de hacer creer que ha parecido extraña al Gobierno de la Nueva Granada, ó que por lo menos ha sido considerada por él bajo un equivocado aspecto, juzga el infrascrito deber entrar en algunas explicaciones sobre este punto.

S. E. el señor de Pombo conoce muy bien la historia de la Diplomacia, para ignorar que sucede frecuentemente que algunos Agentes se abstienen en ciertos casos de expresarse por escrito, sobre todo cuando no tienen sobre esto positivas órdenes de su Gobierno. Si de resto, en la

ocasión de que se trata, se ha excusado el infrascrito de firmar protocolos, no es porque no se halle bien penetrado de las intenciones y miras de su Corte, sino únicamente por las razones que siguen, y que ya tuvo el honor de indicar verbalmente á S. E. el señor de Pombo; á saber:

1.ª Que todos los hechos relativos al negocio del señor Barrot, que habrían podido someterse desde el principio á deliberación en conferencias y dar lugar á protocolos firmados, habían sido de mucho tiempo atrás discutidos y aclarados por medio de la correspondencia, y ya no podían hacer necesaria una nueva negociación;

2.ª Que, relativamente á los puntos de la satisfacción que había de ofrecerse de parte del Gobierno de la Nueva Granada al de S. M., bastaban simples explicaciones verbales para evitar equivocaciones y acelerar el fin del negocio;

3.ª Que manifestando por otra parte S. E. el señor de Pombo, en nombre de su Gobierno, ciertas pretensiones, ó expresando algunas proposiciones de que no manifestaba intención de desistir, y que no debía escuchar el infrascrito por parecerle incompatibles con la dignidad de la Nación que representaba, no podía resolverse por lo mismo á admitirlas en un protocolo.

En algunas consideraciones generales presentadas por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada respecto de los límites hasta donde deban extenderse las exigencias del Gobierno de S. M. en solicitud de reparaciones, S. E. el señor de Pombo observa con razón, que no teme su Gobierno se pretenda dictarle condiciones humillantes, ó contrarias á la equidad; pues que la Francia no sabe emplear su poder para humillar ni oprimir; y cualquiera que apele á su justicia, sea fuerte ó debil, está seguro siempre de ser oído. El infrascrito tiene, pues, la íntima convicción de que todo paso de parte del Gobierno de la Nueva Granada, concebido en un verdadero espíritu de equidad, y análogo á la dignidad de ambos Estados, será apreciado en su justo valor y favorablemente acogido por el Gobierno de S. M.

El primer punto sobre que versan los ofrecimientos de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, concierne á los funcionarios del orden judicial ó á los particulares que se han hecho culpables, sea de abuso de autoridad, denegación de justicia, ó cualquier otro atentado hacia el señor Barrot; y S. E. el señor de Pombo hace notar al infrascrito que hallándose constitucionalmente imposibilitado el Gobierno granadino para imponer por sí mismo ningún castigo á los funcionarios ó particulares de que se trata, no puede comprometerse á otra cosa que á hacerlos perseguir activamente ante los Tribunales, y después, en caso de absolución, provocar contra ellos una acusación nueva ante el Senado, por medio de la Cámara de Representantes. El infrascrito, respetando los escrúpulos constitucionales del Poder Ejecutivo, declara que, por su parte, adherirá á las proposiciones y aceptará las promesas que se le hacen por el Gobierno de la Nueva Granada respecto de la conducta que observará en todo aquello que, según la Constitución, es del resorte del Poder Judicial en la cuestión del señor Barrot.

S. E. el señor de Pombo indica que, después de haber analizado en el curso de las conferencias los cargos producidos contra el Gobernador

de Cartagena por la Legación de Francia, reconoció el infrascrito que no podía asegurarse de un modo positivo que aquel Magistrado, en los acontecimientos de Julio y Agosto, hubiese cometido actos ilegales; y que, por tanto, en la carencia de documentos propios para probar infracciones de ley de su parte, se hallaba el Gobierno de la Nueva Granada obligado á abstenerse de suspenderlo y someterlo á un juicio, por el recelo de que fuese absuelto por los Tribunales. Conviene el infrascrito en haber dicho al señor de Pombo que algunos de los hechos imputados por él al Gobernador y á otras autoridades de Cartagena (como por ejemplo, *haber producido y excitado por culpables maniobras, ó al menos por una conducta ilegal é imprudente, el movimiento popular del* 3 *de Agosto*) eran de la clase de aquellos respecto de los cuales no puede tenerse por una parte sino una certidumbre moral, sin poderse suministrar pruebas escritas. Y en efecto; cuando el Alcalde Alandete, después de haber violado á mano armada el domicilio del Cónsul de Francia, ha ido á deponer falsamente que dicho Cónsul le había tirado un pistoletazo, y no ha sido castigado ni aun perseguido por esos delitos; cuando el Alcalde Castellón, no obstante el conocimiento que debía tener de la ilegalidad del allanamiento de la casa del señor Barrot, y de la falsedad de las declaraciones dadas contra él, á la simple vista de la contradicción que existía entre estas declaraciones, lo ha hecho poner preso, como prevenido de delitos; cuando se ve á otro Alcalde, el señor Martínez, encargado de la sumaria, no interrogar á los testigos como debía hacerlo, sino poner únicamente á su firma la queja elevada por el señor Alandete; cuando el Juez letrado de Hacienda, después de haberse denegado á oír al Cónsul y á sus testigos, ha dejado dormir la queja de dicho Cónsul contra el Alcalde Alandete, mientras que, por el contrario, se había dado curso inmediatamente á la de dicho Alandete; cuando se observa que el Cónsul ha sido llevado á la Cárcel por el pueblo mismo, sin la intervención de ninguna autoridad, ó sólo por las órdenes de un llamado Oficial, homónimo del Alcalde Alandete; cuando el Gobernador no ha empleado por su parte ningunos medios para hacer respetar los derechos y privilegios del Cónsul, no le ha dispensado la protección que le debía en virtud del *Exequatur* dado á dicho Cónsul por el Gobierno de la Nueva Granada, y lo ha dejado por último arrastrar ignominiosamente á la Cárcel, sin tomar siquiera medidas de seguridad para poner en salvo su vida; cuando se ve á tantas autoridades prevaricar en una misma circunstancia, y ni una sola, á vista de tantas cosas que debían excitar la indignación, elevar su voz en favor del Cónsul, ¿no habrá fuertes probabilidades de que, si sus papeles no estaban convenidos de antemano, ellas por lo menos han cerrado los ojos sobre lo que cada una hacía criminal ó irregular?

Si el infrascrito ha dicho que, cuando se verificó el movimiento popular, *las autoridades se hicieron prudentemente á un lado*, fue porque es de notoriedad pública que no se han presentado ni el Gobernador ni ninguna otra autoridad subalterna, ni aun el Jefe Político especialmente encargado de la policía de la ciudad, no obstante que el señor Barrot pasó delante de su casa en medio de la vocería de muerte del populacho.

Si el infrascrito dijo también *que el Gobernador de Cartagena esta-*

*ba á la cabeza de los culpables*, no ha adelantado nada erróneo, puesto que S. E. el señor de Pombo ha reconocido por su parte que aquel Magistrado no había dispensado al Cónsul de Francia, desde el principio del negocio, la protección hacia él que le era obligatoria, y desde entonces él se hizo, por decirlo así, la causa de todas las ocurrencias posteriores y ha venido por consiguiente á ser el principal culpable hacia la Francia, como hacia su propio país.

S. E. el señor de Pombo concluye, no obstante, en lo relativo al Gobernador de Cartagena, haciendo saber al infrascrito que vistos los inconvenientes que impiden se suspenda y someta á un juicio á dicho Gobernador, el Poder Ejecutivo ofrece destituírlo, confiando en que el Gabinete de las Tullerías dará también á la Nueva Granada satisfacciones equivalentes por las quejas que tiene contra el señor Barrot, contra el señor Almirante Dupotet y contra el señor Almirante Le Graudais. El infrascrito responderá: 1.° que está dispuesto á aceptar desde hoy, á nombre de su Gobierno, la destitución del Gobernador de Cartegena, como uno de los puntos principales de las reparaciones que deben darse á la Francia, siempre que dicha destitución sea inmediata, y que se publiquen los motivos que han dado lugar á ella en un artículo inserto en la parte oficial de la Gaceta de la Nueva Granada; y 2.° que el Gabinete de las Tullerías ha testificado suficientemente, en todas sus relaciones con la Nueva Granada, cuán lejos estaba de sus ideas faltar á las consideraciones á que ella pueda pretender en justicia, para que no dude S. E. el señor de Pombo de la acogida que se hará á las peticiones de satisfacción de parte del Gobierno de Bogotá, si se apoyan sobre derechos ciertos.

S. E. el señor de Pombo, al hablar de la conveniencia de reinstalar solemnemente un Cónsul francés en Cartagena, anuncia al infrascrito que el Gobierno de la Nueva Granada se denegará á admitir allí de nuevo en la expresada calidad al señor Barrot, hasta tanto que el Gobierno de S. M. haya decidido sobre las quejas que van á producirse contra él por el Encargado de Negocios de la Nueva Granada que ha marchado á París. El infrascrito ha tenido ya la oportunidad, en algunas de sus precedentes notas, de justificar al señor Barrot de las diferentes acusaciones que se le hacen; pero, supuesto que no consiguió entonces persuadir á S. E. el señor de Pombo, se tomará la libertad de volver nuevamente sobre este asunto.

Las quejas articuladas contra el señor Barrot son en sustancia las siguientes:

Haberse denegado á obedecer las órdenes de un Alcalde que obraba como Ministro de Justicia;

Haberse servido de términos injuriosos hacia dicho Alcalde;

Haber pretendido oficialmente dictar leyes é imponer condiciones al señor Gobernador de Cartagena, en la época de la llegada del Capitán Le Graudais al frente de aquella plaza;

Haberse ido sin pasaportes y sin esperar, conforme á su compromiso, la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Bogotá.

El infrascrito objetará á todo esto:

1.° Que resulta de muchas declaraciones, de las que tuvo el honor

el infrascrito de trasmitir en 23 de Agosto á S. E. el señor de Pombo, que cuando el Alcalde Alandete intimó al Cónsul la orden de retirarse del muelle de la Aduana, á fin de que se procediese sin embarazos al desembarco de los cadáveres de la familia Woodbine, estaba él situado á tal distancia del lugar del desembarco, que no podía embarazarlo en nada; y que además no hizo al Alcalde sino observaciones muy arregladas acerca del motivo que le llamaba á concurrir á la ceremonia que se preparaba; pero que el Alcalde, sin hacer caso alguno de las razones expuestas por el Cónsul, y sin la menor consideración hacia su carácter de Agente, se propasó, en el estado de embriaguez en que se encontraba, hasta poner las manos sobre el señor Barrot y prevenir á unos soldados que *lo amarrasen.*

2.° Que si el Cónsul, al verse asido y amenazado de un procedimiento indigno, se produjo en términos injuriosos hacia el Alcalde, su excusa ó más bien su justificación se encuentran en la misma provocación del Alcalde. ¿Se atrevería á responder S. E. el señor de Pombo de que, puesto en el caso en que se hallaba el señor Barrot, no obraría ó no habría obrado lo mismo que él? Un discurso, una palabra, ha dicho un grande orador, jamás prueban nada por sí solos: todo su carácter, toda su fuerza la sacan de los antecedentes inmediatos, de la naturaleza del momento, de una multitud de coloridos fugitivos que es necesario determinar antes de avaluarlos y de sacar de ellos ninguna consecuencia.

3.° Que á los ojos del infrascrito no aparece que el Cónsul hubiese querido dictar leyes ó imponer condiciones al Gobernador de Cartagena, sino únicamente haberle hecho proposiciones conciliatorias, pidiéndole, por interés de ambas Naciones, que interviniese á fin de que se acelerase el término de ciertos procedimientos jurídicos pendientes de mucho tiempo atrás.

4.° Que si el Cónsul se marchó sin pasaportes, debe saber S. E. el señor de Pombo que no lo hizo sino después de muchas negativas de parte, ya del Gobernador y ya del Gobierno mismo de la Nueva Granada para expedírselos; y que habiendo esperado en vano, durante dos meses y medio, el castigo de las personas culpables hacia él, ¿podría ya, sin faltar á la dignidad de la Nación que representaba, mantenerse por más tiempo en la falsa posición en que se pretendía retenerlo, y en una ciudad en donde podía temer que se arrojasen todavía impunemente á nuevos excesos contra él?

Antes de contestar á lo que S. E. el señor de Pombo repite hoy por segunda vez, de que el señor Barrot faltó al compromiso que se le atribuye de no ausentarse sin que hubiese llegado á Cartagena la decisión de la Corte Suprema de Justicia, desearía el infrascrito que el señor de Pombo le hiciese saber más positivamente de qué modo se había comprometido á tal cosa el señor Barrot.

De resto, como las demás quejas elevadas contra el señor Barrot no podrían reputarse fundadas por el infrascrito; como aun cuando lo fuesen, ellas no tendrían carácter alguno de gravedad comparativamente á las que ha dirigido por su parte el señor Barrot; y como parece natural que el Cónsul obtenga primero la reparación de los insultos que se le irrogaron, antes de tener que dar cuenta á su vez de algunas faltas ligeras

que se le imputan; el infrascrito se cree por estas razones obligado á solicitar con instancia del Gobierno de la Nueva Granada, en contradicción con su propuesta, que el mismo señor Barrot sea reinstalado en Cartagena con el carácter de Cónsul de Francia. No sería sino en el caso de que el señor Barrot hubiese partido de Jamaica para la Europa, y se hallase por consiguiente en la imposibilidad de ser reinstalado, que consentiría el infrascrito en confiar interinamente sus funciones consulares á otra persona.

Está de acuerdo el infrascrito con el señor de Pombo sobre la necesidad de hacer bastante solemne la reinstalación del Agente francés en Cartagena; pero no podría adherir de ningún modo á que en esta ocasión fuese saludado el pabellón de la Nueva Granada por los buques de guerra de S. M., antes de que hubiese recibido este honor el pabellón francés. La proposición de S. E. el señor de Pombo sería ciertamente justa y admisible en circunstancias ordinarias, pero no lo es en la presente. En efecto, antes de que la Francia tribute ahora honores al pabellón granadino, es necesario que el francés, que se ha insultado en la Nueva Granada no conteniéndose á su vista cuando estaba enarbolado en la casa del Cónsul, haya recibido una reparación, levantándosele con esplendor sobre la misma casa. Entre los Estados, como entre los particulares, cuando se trata de satisfacción, no es aquél que experimentó los ultrajes quien podrá ser racionalmente obligado á principiar haciendo actos de civilidad ó tributando honores á su ofensor. El infrascrito se ve, pues, en la obligación de hacer á S. E. el señor de Pombo la contra-proposición siguiente, á saber: que en el momento en que sea enarbolado de nuevo el pabellón consular, se le salude á un tiempo mismo por los buques de guerra franceses y por los castillos de la plaza con 21 cañonazos.

En cuanto á las demás formalidades de reinstalación, indicadas por S. E. el señor de Pombo, está pronto el infrascrito á prestar á ellas su asentimiento.

S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada ofrece en fin, á nombre del Poder Ejecutivo, como último arreglo, responder sobre los fondos del Tesoro nacional, del valor de los efectos que según el inventario legal se hallaban en la casa del Cónsul á la época de su prisión, y efectuar su pago al contado tan luégo como el Congreso, á quien se someterá esta determinación, la haya aprobado. El señor de Pombo notifica además al infrascrito, que el Poder Ejecutivo no quiere comprometerse de ningún modo respecto de los demás perjuicios que haya podido experimentar el señor Barrot á consecuencia de su salida de Cartagena, mediante á que considera dicha salida como voluntaria, además de impropia.

Insistiendo el infrascrito en creer que el señor Barrot se ha visto obligado por las circunstancias á ausentarse de Cartagena, como se esforzó en demostrarlo en su nota de 27 de Noviembre último, debe por esta convicción reclamar indemnizaciones por los gastos ó sacrificios extraordinarios que ocasionó la marcha de dicho Cónsul, lo mismo que por los efectos que existían en su casa á la época de su prisión; y en consecuencia pide que el Gobierno de la Nueva Granada se comprometa á

asegurar al señor Barrot, sobre el Tesoro nacional, una indemnización total de doce mil pesos.

Si el Gobierno de la Nueva Granada consiente en modificar sus diversas proposiciones en el sentido que acaba de indicarse, el infrascrito se juzgará autorizado para aceptarlas á nombre del Gobierno de S. M.; y no será á la verdad sin una viva satisfacción que verá restablecerse por este medio entre los dos Estados aquellas relaciones de buena inteligencia cuya conservación no ha cesado de desear, aun en el tiempo en que las circunstancias más tristes y más desalentadoras amenazaban romperlas de una manera irreparable.

En caso de que el Gobierno de la Nueva Granada insistiere en todos los puntos de reparación, tales como los ha presentado, el infrascrito se limitará á someterlos á su Gobierno; pero tiene el honor de prevenir desde ahora á S. E. el señor de Pombo que entonces se reservará al mismo tiempo dejar el negocio en suspenso hasta la llegada de la respuesta del Gobierno de S. M., ó continuarlo sin aguardar dicha respuesta, según las instrucciones que probablemente deberán llegarle de una semana á otra. S. E. el señor de Pombo concebirá fácilmente que la marcha de los acontecimientos puede dar origen á combinaciones de tal naturaleza que hagan cambiar las disposiciones del infrascrito ó le hagan adoptar nuevas medidas.

El infrascrito tiene el honor de reiterarse con la más alta consideración, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 14 de Enero de 1834.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, &c. &c.

*Contestación á la antecedente nota.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, Enero 16 de 1834.

El infrascrito ha tenido la honra de recibir la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, de fecha 14 del corriente, que se sirvió dirigirle en contestación á la de esta Secretaría, de 9 del mismo. El infrascrito se apresuró á presentarla al Despacho del Poder Ejecutivo; y habiendo sido tomada en consideración, con todo el interés que requería el negocio á que ella se contrae, ha recibido orden de S. E. el Presidente del Estado de responder al señor Le Moyne en los términos siguientes:

Por grande y sincero que sea, como en efecto lo es, el deseo del Gobierno de arreglar definitivamente la cuestión de Cartagena, á fin de que se restablezca bajo un pie satisfactorio la amistad entre la Nueva Granada y la Francia, no puede prescindir en manera alguna de los deberes sagrados que lo ligan con el Pueblo granadino, elevado por una serie de gloriosos y constantes esfuerzos propios á la independencia y al rango soberano de que de hecho y de derecho disfruta; ni convenir en nada que juzgue contrario á la dignidad nacional. No es sin pesar que el Gobierno se abstiene de reformar los términos en que está dispuesto á satisfacer á la Francia, según expuso el infrascrito en su nota del 9, y de

modificarlos como propone el señor Le Moyne. La Nueva Granada condenaría á una Administración que no había sabido conservar su propio decoro y sostener los derechos y el honor del país, humillándose ante una Nación fuerte por respetos á su poder, en vez de haber corrido todos los riesgos posibles para presentarse á los ojos del mundo culto y de la posteridad como digna de la confianza de un pueblo colocado en el rango de las naciones. El mismo Pueblo francés, que conoce lo que vale el honor, y que por sostenerlo se ha expuesto más de una vez á los azares de la fortuna, miraría con menosprecio á un Gobierno que le daba satisfacciones impropias y humillantes.

En consecuencia, y dejando aparte todo lo relativo á las medidas que el Gobierno ha ofrecido dictar con respecto á los funcionarios judiciales complicados en el negocio del señor Barrot, y hacia sus personales ofensores, y con respecto á la remoción del Gobernador de Cartagena por las omisiones ó faltas en que hubiere incurrido, la cual se verificará en el modo permitido por la Constitución, debe pasar el infrascrito á los demás puntos de la nota del señor Encargado de Negocios.

No puede tener lugar por ahora la reinstalación del señor Barrot en el Consulado. Éste será un asunto de discusión entre el Gobierno de la Nueva Granada y el de S. M. el Rey de los franceses en París, sobre el cual no es permitido al infrascrito entrar en nuevas contestaciones con el señor Le Moyne. El Gobierno de Colombia, y aun el de la Nueva Granada antes de ser constituída legalmente, han usado con plenitud del derecho inherente á todos los Gobiernos en este particular, no permitiendo el ejercicio del Consulado general británico en Bogotá, y del particular en Cartagena, á las personas que los desempeñaban; y hacer ahora una excepción en el caso del señor Barrot, sería dar un justo motivo de queja al Gobierno inglés, cuya amistad ha valido tanto á la República y que el Gobierno del infrascrito tiene sumo interés en conservarla, así como la de las demás naciones. Entonces no fueron materia de discusión, con el Agente diplomático acreditado en esta capital, los motivos que hubiera para tales procedimientos, sino que se refirió directamente el negocio al Gobierno de S. M. Británica. La misión del señor Gómez á París tiene entre otros objetos el de esclarecer este punto; y mientras que allá no se arregle del modo conveniente, nadie puede disputar al Gobierno granadino el derecho de impedir que ejerza las funciones consulares en Cartagena el señor Barrot. El derecho perfecto que ha adquirido el Gobierno francés, en virtud del Tratado de 14 de Noviembre de 1832, es el de tener allí un Cónsul; pero no el de que sea desempeñado este destino por una determinada persona, que ha dado motivos graves de queja, y sobre los cuales juzgará el Gabinete de las Tullerías con vista de los documentos competentes.

Tampoco pudiera modificar el Gobierno del infrascrito los términos en que se ofreció al señor Le Moyne saludar el pabellón francés enarbolado en la Casa consular, en el día de la reinstalación solemne de la Agencia, sino en el caso de que, restablecida como se supone que debe quedar la buena inteligencia entre la Nueva Granada y la Francia por los presentes arreglos, saludaran los buques de guerra franceses el pabellón nacional al presentarse frente de Cartagena, conforme á la práctica

general; en este caso no habría dificultad alguna en hacer los honores al pabellón francés enarbolado en la Casa del Cónsul, el día de la prometida reinstalación de la Agencia consular. El Gobierno cree que esto sería posible, puesto que, si se concluye en Bogotá una transacción amistosa, aun cuando tenga el carácter de provisoria, desaparecerán los motivos de queja de parte de la Francia desde el día en que dicha transacción sea estipulada; mas, sin el previo saludo de los buques de guerra franceses al pabellón granadino, al entrar en el puerto, no sería decoroso hacer seis ú ocho días después los honores al francés enarbolado en la Casa consular; y el infrascrito se permitirá añadir sobre esto algunas otras observaciones á las que en apoyo de tal principio hizo en la nota del 9.

El pabellón que tiene el derecho al primer saludo, según las reglas establecidas entre todos los pueblos cultos y que se respetan mutuamente, es el de la Nación á cuyos puertos llegan buques de guerra de otra; y no se recuerda actualmente ningún ejemplar de que esta práctica razonable y justa se haya cambiado en sentido contrario. El saludo con el pabellón, en la respetable opinión de De Martens, no es ya considerado como un acto de mera civilidad ó cortesía, sino como un deber recíproco. El pabellón granadino que flamea sobre las murallas de Cartagena, tiene, pues, derecho á recibir el primer saludo de los buques de guerra que entren en el puerto, ó que naveguen bajo los fuegos de sus baterías; y este derecho, adquirido como inherente á la soberanía é independencia de la República, no puede cederse sin mengua y humillación de la Nueva Granada. Por ser extraordinario el caso á que se ha llegado actualmente, con motivo de las ocurrencias con el señor Barrot, es que consiente el Gobierno en que se salude por las baterías de la plaza de Cartagena el pabellón francés enarbolado en la Casa consular, siempre que los buques franceses hayan hecho en tiempo oportuno el saludo que se debe al pabellón nacional, y que sería correspondido en los términos regulares saludando el pabellón francés izado en dichos buques. No es general la costumbre de que los Cónsules enarbolen en sus casas el pabellón de su Nación; los de Francia en España y en los Estados Unidos, sólo pueden fijar en la parte exterior de la puerta un escudo de armas; y en este país tampoco tienen expresa autorización para otra cosa, la cual sería efecto de una convención consular. Por esta razón ha estimado el Gobierno como una satisfacción suficiente y decorosa á ambas Naciones, hacer el saludo prometido al pabellón francés enarbolado en la Casa consular en Cartagena, el día de la reinstalación solemne de la Agencia; pues no tendría lugar tal saludo sin el motivo especial y transitorio que aconseja este acto.

La indemnización ofrecida al señor Barrot por el Gobierno del infrascrito está fundada en justicia y equidad, y no puede sin grave responsabilidad suya adelantarse á más de lo que se dijo en la nota del día 9. Aunque este punto ha podido considerarse como una cuestión secundaria, que pudiera haberse reservado para después de terminada la principal, no ha querido el Gobierno dejar pendiente nada que prolongase el término de la presente negociación en perjuicio de ambas partes; pero tampoco teme que por el *quantum* de dicha indemnización pueda verse la Nueva Granada expuesta á hostilidades de parte de la Francia.

Además de esto, cuando el Gobierno ha ofrecido responder con los fondos públicos por los perjuicios causados al señor Barrot con motivo de su prisión, no ha sido su mente atenuar ó impedir la acción de los Tribunales que conocen ya del negocio: ellos podrán declarar mayor suma de indemnización al señor Barrot, y el deber del Ejecutivo sería entonces mandar cumplir las decisiones del Poder Judicial.

El Gobierno del infrascrito siente vivamente que el señor Encargado de Negocios carezca en la actualidad de las necesarias instrucciones para aceptar definitivamente las proposiciones que se le han hecho; pero tiene al mismo tiempo las más fundadas esperanzas de que el Gabinete francés las hallará justas y suficientes para reparar los agravios que han sido objeto de tan prolongadas contestaciones. Está de acuerdo el Gobierno con el señor Le Moyne en que someta al examen y aprobación del suyo dichas proposiciones, junto con las notas explicatorias anteriores; pero, supuesto que el señor Le Moyne se reserva el derecho de renovar la presente negociación cuando reciba instrucciones de su Gobierno, el del infrascrito usará del mismo derecho según las circunstancias.

El señor Encargado de Negocios termina su nota del día 14 por estas palabras: "*El señor de Pombo concebirá fácilmente que la marcha de los acontecimientos puede dar origen á combinaciones de tal naturaleza, que hagan cambiar las disposiciones del infrascrito ó le hagan adoptar nuevas medidas.*" El Secretario que suscribe tiene orden de pedir al señor Le Moyne una franca y terminante explicación de la frase antedicha; pues que á su Gobierno le conviene saber: 1.° Si mientras se halle suspensa la presente negociación, por esperarse la respuesta del Gabinete francés, ó sus instrucciones especiales, deberá descansar en la seguridad de que no se cometerá acto alguno hostil en el territorio de la Nueva Granada por las armas francesas; y 2.° Si en caso de que el señor Encargado de Negocios se vea forzado á cumplir las órdenes de su Gobierno, empleando medidas de otra especie que las de la negociación para obtener mayores reparaciones, dará anticipados avisos, manifestando cuáles sean las medidas que adoptará. El señor Le Moyne debe estar persuadido de que son necesarias tales explicaciones, no obstante la confianza que tiene el Gobierno en la justicia é ilustración del Gabinete francés para no creer que, con respecto á la Nueva Granada, se omitiesen las formalidades de estilo entre las demás naciones.

Grande interés tiene el Gobierno del infrascrito en conservar con todos los pueblos de la tierra la paz y la buena inteligencia que son indispensables para la felicidad del país, y mayor lo debe tener en que no se alteren las relaciones amistosas con el Gobierno y Pueblo francés, cuyos principios políticos están en armonía con los de la Nueva Granada; mas, si por una fatalidad que no puede esperarse llegase el caso doloroso de un rompimiento con la Francia, por pretenderse del Gobierno mayores reparaciones que las que se han ofrecido, éste no vacilaría; y la República entera, apoyando sus resoluciones, sabría hacer todos los esfuerzos imaginables, y prestarse á todo género de sacrificios, por sostener los derechos inherentes á su soberanía y conservar sin mancilla sus glorias y su dignidad.

El infrascrito se repite del señor Encargado de Negocios de Francia

muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c. &c.

*Nota del señor Encargado de Negocios de Francia.*

Legación de Francia en Bogotá.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido el honor de recibir la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada se sirvió dirigirle el 16 de este mes.

No pudiendo el Gobierno de la Nueva Granada adherir íntegramente á las modificaciones que le han sido presentadas por el Encargado de Negocios de Francia acerca de las reparaciones que han de darse á la Francia; y no pudiendo el infrascrito, por su parte, ceder sobre ninguna de estas modificaciones, observa, no sin pesar, que el momento feliz de poner un término á la cuestión relativa al señor Barrot no ha llegado todavía. Él va, pues, á ceñirse á someter á su Gobierno las segundas así como las primeras proposiciones del de la Nueva Granada, reservándose siempre, como anteriormente lo expresó, abrir de nuevo la negociación antes de la llegada de la respuesta del Gobierno de S. M., si las instrucciones que debe probablemente recibir dentro de poco son de tal naturaleza que lo obliguen á dar este paso.

Entretanto, el infrascrito cree deber insistir en la solicitud que ya hizo de la destitución inmediata y la desaprobación pública y oficial de la conducta del Gobernador de Cartagena; y no disimulará á S. E. el señor de Pombo, que si el Gobierno de la Nueva Granada retardase más largo tiempo esta medida, verbalmente prometida há más de tres semanas, conservaría por su parte en pie uno de los principales obstáculos para una reconciliación entre los dos Estados.

S. E. el señor de Pombo, con el fin, dice, de obtener explicaciones del infrascrito sobre el sentido de la frase por la cual termina su nota de 14 de este mes, le dirige las dos preguntas siguientes:

"1.ª ¿ Mientras que la presente negociación se halle en suspenso, aguardándose la respuesta del Gobierno francés, ó las instrucciones del Encargado de Negocios de Francia, el Gobierno de la Nueva Granada puede estar seguro de que no se cometerá ningún acto hostil en el territorio de la Nueva Granada por las armas francesas ?

"Y 2.ª ¿En caso de que el Encargado de Negocios se viere forzado á cumplir las órdenes de su Gobierno, empleando medios de distinta especie que los de la negociación para obtener reparaciones más considerables, dará anticipados avisos, comunicando los medios que habrá de adoptar ? "

El infrascrito responderá :

1.° El Gobierno de la Nueva Granada ha visto, por el oficio que el señor Contra-almirante Barón de Mackau dirigió al Gobernador de Cartagena, que el cuidado de conducir las negociaciones relativas al asunto del señor Barrot se dejaba al infrascrito ; no podría, pues, según esto, suponerse sin inconsecuencia que el señor Almirante de Mackau, Jefe de las fuerzas francesas que pudieran ser destinadas á obrar contra Car-

tagena, crea deber abrir hostilidades antes de que el infrascrito le haya anunciado que no le queda esperanza alguna de llegar en las negociaciones á un éxito favorable, y que han terminado sus funciones como ministro de paz.

2.° Si el infrascrito se hallare en la desagradable necesidad de recurrir, conforme a las órdenes de su Gobierno, á otros medios que los de la negociación, para obtener reparaciones del de la Nueva Granada, no hay duda alguna que no lo haría sino conformándose á los usos establecidos entre las naciones; usos de los cuales no cree haber dado lugar hasta el presente para que note el señor de Pombo que él se haya separado en alguna circunstancia.

Después de haber respondido así á las preguntas de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, no resta otra cosa al infrascrito sino suplicarle acepte las seguridades de la muy alta consideración con que tiene el honor de ser su muy humilde y muy obediente servidor, A. LE MOYNE.—Bogotá, 19 de Enero de 1834.—A S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c.

*Contestación á la precedente nota.*

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, Enero 23 de 1834.

El infrascrito tiene la honra de dirigirse al señor Encargado de Negocios de Francia acusando recibo de su nota del 19, por la que contestó á la de esta Secretaría, de fecha 16, en que se contenían las definitivas resoluciones del Gobierno de la Nueva Granada sobre las reparaciones que se le exigieron en la cuestión de Cartagena.

El Gobierno del infrascrito ha quedado satisfecho con las explicaciones dadas por el señor Le Moyne, relativamente al estado de suspensión en que debe mantenerse la cuestión citada, sin que sea de temerse entretanto un rompimiento hostil respecto del cual no se hagan en tiempo, y en la forma prescrita por el Derecho internacional las notificaciones debidas; y tanto por ellas, como por la confianza que tiene en la moderación, justicia y prudencia del Gabinete francés, no recela que se turbe la paz, ni que se pretenda exigir de él más de lo que tiene ofrecido.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para repetirse del señor Encargado de Negocios de Francia muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—Al señor A. Le Moyne, Encargado de Negocios de Francia, &c. &c. *

* A pesar de lo extensa que es la relación que precede, sobre la estrepitosa cuestión suscitada con el Cónsul francés señor Adolfo Barrot en el año de 1833, nos decidimos á insertarla en esta obra, con el fin de que el modo como se ventiló el asunto, pueda alguna vez servir al país de precedente, si por desgracia, que Dios no permita, ocurrieren cuestiones de igual ó semejante naturaleza.

El asunto es digno de estudiarse POR TODOS: por los que ejercen en el país, y especialmente en las poblaciones litorales, autoridad pública, para no ofrecer ocasión de que alguna Potencia de igual ó mayor fuerza material que Colombia se vea en la necesidad de exigirle reparación, por agravios que se le infieran, según el Derecho de gentes;—por los que están constituídos en autoridad política superior en las secciones territoriales, para que cuiden, en cuanto dependa de sus facultades legales, de dispensar la protección y garantías que en el

*Negocio del Cónsul Barrot.*

Por un arreglo concluído en París el 19 de Julio último entre el Coronel Gómez, Agente diplomático de la Nueva Granada, y el Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno francés, se transigió amigablemente la cuestión suscitada con la Francia por consecuencia de los sucesos de Cartagena en Julio y Agosto del año pasado, relacionados con la persona del Cónsul Adolfo Barrot. El Gobierno de la Nueva Granada ha dado su aprobación al citado arreglo, en los términos correspondientes al honor y á los intereses de la República, y trasmitido las debidas instrucciones al Gobernador de Cartagena para la ejecución solemne de una de sus cláusulas, relativa á la reinstalación del Consulado francés, á que concurrirá también con algunos buques de guerra de la Estación naval francesa en las Antillas el Contra-almirante Barón De Mackau ; y es de esperarse que la ejecución de este acto y el puntual cumplimiento de las demás partes del convenio, sobre lo cual se informará en oportunidad al público, sellarán para siempre de una manera cordial y franca la amistad entre los dos países, y la estrecharán más y más cada día.

Habiendo sido uno de los puntos estipulados la publicación en la Gaceta de la remoción del Coronel Vezga de la Gobernación de Cartagena, á consecuencia de las omisiones ó faltas en que incurriera, con respecto al Cónsul de Francia señor Adolfo Barrot, en los sucesos de Julio y Agosto, no dándole toda la protección que le era debida en aquellas circunstancias, el Gobierno ha dispuesto se publique hoy. En nota oficial de 16 de Enero, inserta en el cuaderno impreso de la materia, se había ofrecido á la Legación francesa la expresada remoción ; y en efecto se decretó en 21 del propio mes, y se llevó á ejecución en 5 de Febrero siguiente, día en que se posesionó interinamente el General José Hilario López del empleo de Gobernador que ocupaba el Coronel Vezga. *

*Cuestión Francesa.*

Uno de los graves negocios que han ocupado la atención del Go-

respectivo caso sea permitido;—por los ciudadanos, en su condición de particulares, para no tomar ingerencia en los actos que deban cumplirse por mandato de alguna autoridad pública, sino cuando sean requeridos por ella misma á dar mano fuerte ó auxilio, sin hacerlo tumultuariamente, ni vertiendo expresiones ofensivas contra los individuos que sean objetos de la medida ó del procedimiento oficial.

Las piezas oficiales que dejamos insertas son tomadas de dos folletos que el Gobierno de la Nueva Granada hizo imprimir y circular, para instruír al país de todo lo ocurrido. Ellas prueban perentoriamente que, en casos semejantes al del señor Cónsul Barrot, el Gobierno Ejecutivo tiene que aguardar los fallos que dicten los Tribunales competentes contra los funcionarios de cierto orden público ó contra los particulares que se hacen responsables inmediatamente de los agravios que suelen inferir á las Naciones amigas, para dar plena satisfacción ; pues en rigor ésta consiste en no dejar impune, sino en castigar la falta cometida, previa la secuela de un juicio por todos los trámites de la ley. Finalmente, algunas de las piezas insertas hacen comprender que es preferible proceder como procedió el Contra-almirante francés Barón De Mackau, y no como se condujeron los señores Dupotet y Le Graudais en 1833 con la Nueva Granada.

*Manuel Ezequiel Corrales.*

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 161, del 26 de Octubre de 1834.

bierno desde el año pasado, y que afectaba sériamente la conservación de la paz interior y de las relaciones amistosas con la Francia, ha sido el suscitado con motivo de las ocurrencias de Cartagena con el Cónsul Adolfo Barrot. Desgraciadamente, además del embarazo proveniente de las grandes distancias y comunicaciones difíciles, le estaba prohibido por las leyes al Poder Ejecutivo impedir el progreso de las citadas ocurrencias, á causa de que ellas tuvieron origen con Agentes del Poder Judicial que no están bajo de su autoridad. La lentitud de nuestras fórmulas de proceder y la exaltación que produjo en Cartagena el motivo de la primitiva desavenencia, fueron acumulando incidentes, faltas y ofensas de tal naturaleza, que era imposible que los Gobiernos interesados en la cuestión pudiesen disimularlas.

El Cónsul Barrot fué ultrajado, y la Francia ha hecho uso del justo derecho de reclamar la reparación que habría reclamado la Nueva Granada en iguales circunstancias. El resultado de las actuaciones judiciales, y las providencias dictadas hasta ahora en virtud de ellas por los Tribunales, manifiestan que se cometieron graves ofensas contra el Cónsul francés, y contra la Francia en su persona. El Tribunal del Distrito del Magdalena ha dictado sentencia condenatoria contra el Alcalde Alandete por haber allanado indebidamente la casa del Cónsul; la Suprema Corte de Justicia declaró ilegal el auto de prisión decretado contra el Cónsul por el Alcalde primero municipal, por el cual se le redujo positivamente á la Cárcel pública; el Juzgado civil reclamó de la autoridad militar en Mayo al Oficial subalterno Manuel Alandete y al Capitán Alejandro Salgado, conductores del Cónsul á la Cárcel, y se les puso en consecuencia presos junto con los demás individuos acusados de haber alborotado al pueblo para hacer efectivo el encarcelamiento del expresado Cónsul; el Tribunal del Distrito había decretado también en 10 de Diciembre que se procediese contra dicho Oficial Alandete y contra los soldados de la escolta. Todos estos hechos, calificados por la autoridad judicial, comprueban que hubo ofensas y agravios que el Gobierno granadino debía en justicia reparar, empleando al efecto el poder que le dan las leyes, y procediendo estrictamente conforme á ellas. No teniendo intervención en el Ramo Judicial, sus funciones eran sólo extensivas á los empleados del Ramo Ejecutivo, á saber, el Gobernador de Cartagena y el Jefe Político.

El Gobierno francés y su Encargado de Negocios dirigieron reclamaciones particulares contra el Gobernador, á quien las leyes atribuían el deber de mantener el orden público y de proteger en sus personas á los nacionales y extranjeros, y á quien tocaba con especialidad dar al Cónsul la debida protección conforme al *Exequatur* de su patente. Sostenían que el Gobernador había podido impedir las tropelías cometidas contra el señor Barrot, principalmente el día 3 de Agosto en que se formó el tumulto que lo condujo á la prisión. El Poder Ejecutivo, por medio de conferencias entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios, y de notas oficiales que el público ha visto impresas, y con presencia de los datos recogidos, examinó la conducta del Gobernador, ofreciendo someterlo á un juicio si se presentaban pruebas de que deliberadamente había infringido las leyes; y en defecto de ellas

se limitó á prometer su remoción, como una reparación de las faltas en que hub ese incurrido por delicadeza, ó temor de ingerirse en la acción judicial ó entorpecerla, por inexperiencia en esta clase de negocios, ó por descuido. El Gobernador no pudo ser constitucionalmente sometido á juicio, pero fue removido por Decreto de 21 de Enero; y con este acto quiso el Gobierno de la Nueva Granada dar al Gobierno francés un testimonio de justicia, satisfaciéndole por los ultrajes y tropelías que en la misma ciudad de Cartagena, residencia del Gobernador, se habían cometido contra el Cónsul Barrot. Hasta allí alcanzaba la autoridad constitucional del Poder Ejecutivo, que en este caso procedió como habría procedido en iguales circunstancias cualquier otro Gobierno. En París hubo de separarse por la Prefectura del Sena el señor Odillon Barrot, por consecuencia de los disturbios á que dió ocasión una función fúnebre celebrada en la iglesia de San Germán de Auxerrois; y recientemente han sido separadas de sus destinos las autoridades superiores políticas de Madrid por no haber precavido el tumulto que produjo los crueles asesinatos de varios religiosos.

El Ministro de Negocios Extranjeros en París insistió decididamente con el Coronel Gómez sobre la responsabilidad del Gobernador de Cartagena, exigiendo que la publicación oficial y motivada de su remoción constituyese parte de las satisfacciones debidas á la Francia. Así es que, en consecuencia, la cláusula 1.ª de las presentadas para el arreglo de la cuestión por el Coronel Gómez, después de varias conferencias y notas verbales, y que aceptó el Ministro en nombre del Rey el 9 de Julio, establece: *Que se inserte en la parte oficial de la "Gaceta de la Nueva Granada" un artículo en que se diga que el Gobernador de Cartagena, Coronel Vezga, ha sido removido del empleo por no haber protegido como debía al Cónsul de Francia, de los insultos y violencias cometidos contra este Agente.* El público habrá leído en la Gaceta última el conciso anuncio que pudo hacerse en medio de las atenciones interiores que ocupaban al Gobierno; ahora juzgará de las razones que ha habido para acceder á la expresada cláusula, de cuya aprobación ha dependido la continuación de la buena armonía con la Francia, pues en el caso contrario era seguro un rompimiento. El Gobierno de la Nueva Granada ya había publicado, en el cuaderno de las piezas relativas al negocio del Cónsul Barrot, la remoción del Gobernador y sus motivos, y no ha creído que debiera exponer al Pueblo granadino á ningún género de hostilidades de parte de la Francia por no repetir dicha publicación en la Gaceta, y mucho más cuando el Gobierno francés tiene razón para considerar que fue ajado y atropellado su Cónsul en Cartagena. Algunos podrán pensar quizá que aquel Gobierno pudiera haber sido menos exigente; mas para acertar en este juicio sería preciso que apreciasen las peculiares circunstancias en que se ha visto colocado en el negocio: sea de ello lo que fuere, la dignidad de la Nueva Granada exige que su Gobierno sea justo hacia las naciones amigas y neutrales, sin consideración á su poder moral y material, y que donde aparezca un agravio hacia ellas, lo repare satisfactoriamente, obrando dentro de la órbita que le han trazado las leyes. *

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 162, del 2 de Noviembre de 1834.

*Nueva Granada y Francia.*

Lo siguiente es un resumen de los informes trasmitidos al Poder Ejecutivo por la Gobernación de Cartagena, sobre las ceremonias con que se solemnizó en aquella plaza el acto público del restablecimiento de la buena inteligencia entre la Nueva Granada y la Francia.

Desde el 12 de Septiembre había fondeado en Cartagena la fragata de guerra francesa *Astrea*, cuyo Comandante, habiendo bajado á tierra y cumplimentado en la forma de estilo al Gobernador de la Provincia, puso en sus manos los pliegos de que era portador, para el Gobierno de la República y para la Legación de Francia, relativos al arreglo concluído en París en el mes de Julio, que comunicaba nuestro Encargado de Negocios; el día 5 de Octubre fondearon igualmente la fragata de guerra *Atalanta* y el bergantín *Endimion*, viniendo á bordo de la primera el Contra-almirante Barón De Mackau, Comandante en Jefe de la Estación naval de las Antillas, como especial Comisionado para intervenir, á nombre de su Gobierno, en la solemnidad del acto público convenido, y acompañándole el Cónsul señor Adolfo Barrot: pocos días después llegaron dos corbetas. El Gobernador, General López, entró en relaciones confidenciales con el Contra-almirante, y ambos se dispusieron para la solemnidad que debía tener lugar luégo que se recibiesen las órdenes é instrucciones del Poder Ejecutivo.

El 20 de Octubre á medio día llegaron éstas á Cartagena, habiendo sido despachadas el 10; é informado el Contra-almirante por su correspondencia de que había recaído la aprobación del Gobierno sobre el Convenio de París, envió á su primer Edecán y al Comandante de la *Astrea* á felicitar al Gobernador por la noticia recibida. Aquella misma noche bajó á tierra el señor De Mackau, y en conferencia privada arregló con el General López los pormenores y el ceremonial de los actos que habían de tener lugar en los días siguientes.

A las once y media del día 21 pasó el Gobernador á bordo de la *Atalanta*, acompañado del Capitán de navío Jaime Brun, del Comandante de ingenieros Andrés Castillo, del Teniente-Coronel Jefe del Estado Mayor Fernando Lozada, del señor Manuel Marcelino Núñez, Senador de la República, del señor Pablo Alcázar, miembro del Concejo Municipal é Intérprete público, y del señor Fernando de Pombo, comerciante y Capitán de la Guardia nacional. El Gobernador fue recibido con los honores debidos á su carácter público y á su rango militar, batiendo marcha la tropa con las armas presentadas, y hallándose presentes todos los Jefes de la División naval; é introducido en la cámara, después de los cumplimientos de estilo, manifestó al Contra-almirante en un breve discurso la orden que tenía para proceder á la solemne reinstalación del Consulado francés; el sentimiento con que habían sido vistos por el Gobierno los sucesos de Julio y Agosto de 1833, que interrumpieron las relaciones amistosas con la Francia; la esperanza que el mismo Gobierno había conservado de que todo se arreglaría de una manera pacífica y decorosa, como lo exigían las simpatías y mutuos intereses de las dos Naciones, y el deseo que abrigaba de que la reconciliación que iba á solemnizarse fuese tan permanente como era sincera; y concluyó feli-

citándose á sí propio por el honor que le había cabido en aquel momento, atendidas la naturaleza del acto y relevantes circunstancias personales que recomendaban al Jefe de la División naval francesa.

El Contra-almirante correspondió expresando con igual laconismo al Gobernador el espíritu de moderación que había guiado á su Gobierno en el negocio del Cónsul Barrot, de que aquel mismo acto servía de testimonio, no tratando de obtener sino de la política ilustrada del Gobierno de la Nueva Granada las reparaciones á que tenía derecho la Francia: asegurando que aceptaba á nombre del Rey los sentimientos que acababan de manifestársele de orden del Gobierno granadino, sobre los sucesos de Cartagena en Julio y Agosto del año último; y añadiendo que se lisonjeaba también con la idea de que el recuerdo de la conducta moderada de la Francia fortificaría las relaciones de buena inteligencia que iban á restablecerse entre los dos países. El Gobernador fue obsequiado en seguida con un refresco servido por los Oficiales de la División, y convidado á visitar la fragata con los individuos de su comitiva, é izándose sobre las murallas de la plaza el pabellón nacional, fue saludado por la *Atalanta* á su despedida y reembarque por una salva de artillería.

A las dos y media se celebró la reinstalación del Consulado francés en la persona del señor Barrot, izándose en la Casa consular el pabellón de su Nación, y saludándosele por la plaza con una salva de 21 cañonazos, que fue correspondida tiro por tiro por dos de los buques franceses. A las tres y media el Contra-almirante, acompañado del Cónsul y de la Oficialidad francesa, se presentó á cumplimentar al Gobernador en la casa de su Despacho, en donde fue recibido con las debidas atenciones, hallándose presentes el Jefe militar, los Jefes y Oficiales francos de la Guarnición, el Jefe Político, los miembros del Concejo Municipal y varias otras personas notables ; y el señor De Mackau, después de dirigirse en términos lisonjeros á la Oficialidad, ofreciendo como amigos y camaradas á los militares franceses que servían bajo sus órdenes, dijo al Gobernador: *Estoy muy complacido por el término de nuestras desgraciadas desavenencias, y usted debe estarlo también: nuestros Gobiernos no podían exigir más de nuestra parte, y yo creo que hemos llenado, usted y yo, cumplidamente nuestros respectivos deberes. Sirva á usted de satisfacción, que no es poco lo que ha contribuído su persona á este feliz acontecimiento.* El General López contestó con igual franqueza y cordialidad, y el Contra-almirante se retiró con su acompañamiento á las cuatro y cuarto.

El día 22 á las nueve de la mañana hicieron simultáneamente los cinco buques de la División naval francesa un saludo general con su artillería, tremolando en todos ellos el pabellón de la Nueva Granada, izado en el puesto de honor ; y las baterías de la plaza contestaron con una salva de 21 cañonazos. A las cinco se sirvió un banquete en la casa de la Gobernación, á que asistieron el Contra-almirante De Mackau con la mayor parte de sus Jefes y Oficiales, el Cuerpo Consular, el Comandante de la corbeta de guerra inglesa *Fly* que se hallaba en el puerto, los empleados superiores de los diferentes ramos de la Administración, y otros varios sujetos notables nacionales y extranjeros residentes en la ciudad; duró hasta cerca de media noche, y fue animado por numerosos brindis, por himnos y canciones nacionales, francesas y granadinas, y

por el más general buen humor. En los días siguientes se correspondió á este obsequio por el Contra-almirante por otro análogo á bordo de la *Atalanta*; y tuvieron lugar algunos otros banquetes, entre ellos uno dado por el Capitán Jones, de la fragata de guerra inglesa *Vestal*, á bordo de su buque, y otro por el señor Bunch, comerciante inglés; y la población entera de Cartagena ha participado del regocijo que debía ser la consecuencia natural de los acontecimientos que presenciaba. *

*Cuestión francesa.*

En la parte oficial de esta Gaceta se halla el resumen histórico de las ceremonias y actos públicos oficiales con que fue solemnizado el desenlace de esta desagradable cuestión: el Pueblo de la Nueva Granada, al cual tenía en inquieta espectativa la negociación pendiente para terminarla, leerá sin duda con satisfacción tales pormenores, y juzgará de los hechos y de sus consecuencias recordando los antecedentes. La Nueva Granada y la Francia, representadas por sus respectivos Gobiernos, han llenado en esta ocasión sus deberes y satisfecho á lo que era de esperarse de la política franca y liberal que sirve de base á sus procedimientos; de las instituciones que se han dado y de la época en que vivimos.

Por cartas particulares de Cartagena se han recibido informes contestes de la complacencia general que habían producido en aquella ciudad los acontecimientos del 21 de Octubre, y de los posteriores días; y ha parecido conveniente dar noticia de algunos de los brindis principales que se dieron en los banquetes con que se festejó la restauración de la amistad entre las dos Naciones.

En la casa de la Gobernación.

*El Gobernador.*—A Su Majestad Luis Felipe, Rey de los franceses.

*El señor De Mackau.*—A Su Excelencia el General Santander, Presidente de la Nueva Granada.

*El mismo.*—Al General López, que por la firmeza de su conducta y sus miras elevadas y patrióticas, ha contribuído poderosamente á la reconciliación que hoy celebramos entre la Nueva Granada y la Francia.

*El General López.*—A la salud del señor Contra-almirante Barón De Mackau, cuya conducta moderada en estas circunstancias, ha contribuído en gran manera á la reconciliación entre la Francia y la Nueva Granada, que estamos celebrando. Este ilustre personaje ha preferido desde un principio presentar á su Nación un ramo de olivo, más bien que laureles enrojecidos con la sangre de un pueblo amigo por simpatía. El señor De Mackau ha realzado en esta vez su esplendor y su fama bien adquiridos en las vicisitudes de la Francia.

*El Cónsul Barrot.*—Al Gobierno de la Nueva Granada, que con tanto acierto, y sin desviarse de la senda de las leyes, ha sabido conciliar lo que exigía de él la justicia con la dignidad y el honor del país. Séame también permitido brindar, en este momento, al olvido eterno y sincero

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 165, del 23 de Noviembre de 1834.

de los acontecimientos que habían interrumpido la buena armonía que existía antes y que existe ya para siempre entre la Nueva Granada y la Francia.

*El Doctor Canabal.*—Las relaciones que hoy ligan la gran Nación francesa con la República granadina, no son producidas por una mera diplomacia, sino inspiradas por la analogía de carácter de ambos pueblos, y por la profesión de unos mismos principios liberales. Brindo, pues, porque las relaciones establecidas entre la Francia y la Nueva Granada, sean tan firmes y permanentes como las glorias de la primera ; tan cordiales y sinceras como el patriotismo de la segunda.

*El señor Bunch.*—Las relaciones amistosas que existieron entre la Nueva Granada, Francia, los Estados Unidos del Norte y la Inglaterra, se conservaron sin interrupción hasta Agosto del año pasado. Una transacción decorosa ha terminado felizmente las desagradables ocurrencias de aquel mes y restablecido una armonía completa : brindo pues, porque se mantenga, y que todas las naciones entiendan *que el mejor uso del poder es no abusar de él.*

A bordo de la "Atalanta."

*El Barón De Mackau.*—Por la prosperidad de la Nueva Granada y de la Francia.

En la casa del señor Bunch.

*El señor Bunch.*—Al ilustre ciudadano General Francisco de Paula Santander, Presidente de la República y firme apoyo de las leyes.

*El mismo.*—Al noble y ciudadano Rey de los franceses, Luis Felipe.

*El señor Barrot.*—A la Nueva Granada. Que este hermoso país pueda disfrutar de una eterna prosperidad, bajo una Administración sabia y dedicada al bien público como la que tiene la dicha de poseer ahora.

*El Doctor Eusebio María Canabal.*—A los días de Julio de 1830, que produjeron en Francia cambios políticos tan felices y portentosos Que estos días, para siempre memorables, se repitan en todos los Gobiernos absolutos.

A bordo de la "Vestal."

*El Capitán inglés Jones.*—Señor General, caballeros y amigos : Tengo la felicidad de observar tanta complacencia y unanimidad de sentimientos en esta reunión, que si fuera permitido que se expresasen, no habría uno entre nosotros que no tuviera algo agradable que decir ; pero, como el tiempo es demasiado corto para que gocemos de este placer, yo seguiré el ejemplo de mi honorable amigo el señor Barón De Mackau, y separándome de todos los brindis de costumbre, en los cuales se incorporan sentimientos nacionales, trataré de expresar con las santas palabras de la Biblia lo que es propio de mi posición, lo que siente mi querida patria y lo que desea mi Gobierno : *Paz sobre la tierra y armonía entre los hombres.* *

* De la Parte no oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 165, del 23 de Noviembre de 1834.

## MUERTE DEL DOCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ.

En menos de quince días han muerto en esta ciudad (Bogotá) cuatro de sus habitantes principales..................... . ..............................

El Doctor Andrés Rodríguez, Presbítero, natural de Cartagena, eclesiástico de virtud y de ilustración. Fue Secretario de Guerra del Gobierno de las Provincias Unidas de la Nueva Granada: murió de cerca de 70 años. *

## VISITA DEL OBISPADO DE CARTAGENA.

*República de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, 22 de Julio de* 1834.—24.°

Al Reverendo Obispo de Leuca, Vicario Apostólico de Cartagena.

Presenté al Despacho del Presidente del Estado el cuaderno que US. I. se sirvió remitir á la Secretaría de mi cargo con oficio fecha 24 de Marzo, y del cual acusé recibo con fecha 17 de Abril; el cual contiene los testimonios de las providencias generales y particulares dictadas en la visita de algunas de las iglesias del Obispado de Cartagena que hizo US. I. en este año, como Vicario Apostólico de dicha Diócesis, continuando la principiada en el año anterior; y también hice relación á S. E. del luminoso informe con que vino acompañado el citado cuaderno. El celo verdaderamente pastoral que ha desplegado US. I. en la escrupulosa revista de las iglesias, de sus libros parroquiales, rentas, ornamentos, alhajas y enseres, de la conducta de los Párrocos y demás objetos dignos de llamar su atención como prelado, y las disposiciones que en consecuencia dictó con tanto acierto, bastarían para acreditar en alto grado á los ojos del Gobierno el modo con que llena US. I. los deberes de su santo ministerio; pero el informe anexo á las diligencias de visita demuestra que tiene muy presente el bien de la Patria, para promoverlo en todos sentidos, como eclesiástico y como ciudadano. Tengo orden de presentar á US. I., á nombre del Poder Ejecutivo, las más sinceras congratulaciones, descendiendo al mismo tiempo á algunos pormenores sobre el contenido de los documentos trasmitidos á esta Secretaría.

Nada encuentra el Ejecutivo que objetar á las providencias que en testimonio constan del expediente de visita; por el contrario, todas le parecen arregladas, además de convenientes y oportunas, y las sostendrá con su autoridad, y propenderá en caso necesario á que se cumplan y ejecuten. La escasez de fondos y la consecuente decadencia en que aparece que se encuentran algunas iglesias, han llamado desde luégo tristemente su atención; pero le consuela la esperanza de que la piedad de los fieles, avivada con las amonestaciones de US. I. reparará en mucha parte los daños que su amortecimiento mismo había causado, agravando los que han sido efecto de la calamitosa época revolucionaria; y no perderá de vista, á medida que crezcan los rendimientos del Tesoro y se des-

* De la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 121, del 19 de Enero de 1834.

ahogue éste de sus créditos, la ocasión que pueda presentarse para favorecer con socorros ó exenciones á las dichas iglesias.

La falta que se nota de Párrocos es un mal de grande consideración, cuyo remedio debe recomendar el Ejecutivo á la eficacia de US. I., no obstante lo conocidos que le son sus esfuerzos para proveerlo. Es imposible que un solo eclesiástico pueda atender á dos ó tres feligresías, ni aun medianamente bien; y la devoción y la moral han de decaer con el olvido de las prácticas religiosas en pueblos que carecen de pastor, y que por su crasa ignorancia no reconocen otro dique contra los vicios y el crimen que el temor del castigo de parte de la sociedad, ó el remordimiento cada día menos activo de la conciencia. US. I. enumera como vice-parroquias ó economías algunas poblaciones que figuran como parroquias en el Cuadro estadístico de la Provincia de Cartagena, tales como Pasacaballos, el Guamo y San Cayetano: sobre este punto se me ha prevenido pedir informes á la Gobernación, y US. I. contribuirá á aclararlo.

El cuidado en que los Párrocos no dejen de administrar los sacramentos y de sepultar á los difuntos por la no inmediata consignación de los derechos, dejándole á salvo su acción para cobrar éstos, es muy laudable de parte de US. I. Espera el Ejecutivo que extenderá igualmente su vigilancia al importante objeto de que no molesten á los vecinos ignorantes y crédulos con socaliñas y estafas que empobrecen, extravían la razón y desacreditan la religión.

La parte del informe de US. I. que hace referencia al cuidado que debe tenerse con el puerto de Arroyo-grande para la seguridad de la plaza de Cartagena, ha sido examinada con interés, y se me ha mandado trascribirla á la Secretaría de Guerra y Marina para lo que pueda convenir. El Ejecutivo deplora con US. I. las escaseces de los Curas de algunas Parroquias de indígenas, representadas de nuevo en el mismo informe, y sobre este punto reproduzco lo que dije arriba. El corto número de matrimonios es un asunto no menos aflictivo, como prueba de la relajación de costumbres; la frecuencia de las amonestaciones de los Párrocos, el incremento de la industria y del amor al trabajo, y los buenos ejemplos, pondrán remedio á esto gradualmente.

Manifiesta US. I. que en algunas de las iglesias que ha visitado no existen, ó se llevan de una manera muy irregular é imperfecta los libros parroquiales, probablemente por no costear el papel del sello 6.° de que conforme al artículo 7.° de la Ley de 15 de Abril de 1826 han de formarse dichos libros. US. I. ha providenciado para remediar este abuso, y el Gobierno debe exigir que el remedio sea pronto y efectivo, no considerando que el gravamen que la ley de papel sellado impone á los Párrocos, y que no puede desatenderse, les sea muy oneroso, tanto menos cuanto que los de ese Obispado están de tiempo atrás exentos del pago de cuartas. US. I. debe disponer, además, que con vista de los libros, pasen dichos Párrocos mensualmente á la respectiva Oficina de anotación de hipotecas y registro las noticias que les son obligatorias según el artículo 13, parágrafos 1.°, 2.° y 3.° de la Ley de 22 de Mayo de 1826.

Ha sido muy grato al Ejecutivo el empeño que ha desplegado US. I. en fomentar las escuelas parroquiales, excitando á los Curas á tomarlas bajo su inmediato cuidado, y ofreciendo generosamente auxiliarlas con los

elementos indispensables. La educación de las nuevas generaciones es la esperanza de la Patria y el objeto favorito de los esfuerzos de los Legisladores y Gobernantes; y cuanto trabaje US. I. en este sentido le atraerá más y más la estimación de sus compatriotas y las bendiciones de la posteridad.

Todo lo que expresa US. I. sobre el estado de la agricultura y ganadería en los pueblos que ha recorrido, y el pie en que se encuentra en ellos la opinión con respecto al orden de cosas legalmente establecido, es digno de su pluma y de su patriotismo, y lo tendrá muy presente el Gobierno para propender con sus disposiciones al incremento de la prosperidad pública en la importante Provincia de Cartagena: US. I. puede cooperar á lo mismo con sumo provecho, difundiendo por medio de los Párrocos aquellos conocimientos populares de aplicación inmediata que más escasean y mejor deben influír en despertar el espíritu de empresa, en desterrar la vagancia, en reformar las costumbres y en inspirar ideas de orden, de economía, de aseo, de pundonor y de sociabilidad. Un buen Obispo lo puede todo entre nosotros, cuando reúne á la caridad y unción apostólicas la liberalidad de principios y el patriótico entusiasmo por la felicidad común que caracterizan al ciudadano ilustrado.

Tengo la honra de suscribirme de US. I. muy atento y obediente servidor, LINO DE POMBO. *

## ESTRENO DE LA NUEVA BANDERA, EN CARTAGENA.

*República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena*, 8 *de Agosto de* 1834.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

Ayer 7 del corriente se ha cumplido en esta ciudad la orden superior que fijó dicho día para que se enarbolase el pabellón de la República de la Nueva Granada, verificándose el acto con toda la solemnidad posible, y en medio del gusto y tranquilidad: tres esclavos fueron manumitidos en aplauso y celebración del día, demostración la más tocante y humana que ha podido escogerse en memoria de la bendición de banderas.

Sírvase US. hacerlo así presente á S. E. el Presidente del Estado.

Dios guarde á US.—JOSÉ HILARIO LÓPEZ. **

* * *

Sobre pabellón nacional conviene insertar en seguida algunas piezas.

I. Dice el señor D. Ramón Azpurúa en el 4.° tomo de las *Biografías de Hombres notables de Hispano-América*, con mucha pro-

* De la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 149, del 3 de Agosto de 1834.

** De la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 154, del 7 de Septiembre de 1834. Seguramente la precedente comunicación se dirigió al Gobierno en cumplimiento de la Ley de 9 de Mayo de 1834.

piedad, de conformidad con los actos legislativos de la materia, lo siguiente: "Aprobada por el Congreso (de Venezuela), el día 5 de Julio (de 1811) en la tarde, la resolución de declarar la emancipación, se trató de fijar el pabellón nacional; se nombró una Comisión de su seno compuesta de los Diputados General Francisco Miranda, Capitán de fragata Lino de Clemente y Capitán de ingenieros José Zata y Bussi, para que presentasen á la Asamblea un diseño de la bandera y escarapela que debiera establecer el nuevo Estado independiente y soberano; y desde luego exhibieron los miembros de la Comisión una muestra ó proyecto formado de los tres colores del *Arco iris;* fajas horizontales, amarilla la primera, azul celeste y menos ancha la segunda, y encarnada la tercera, menos ancha que la inmediata; y en una de sus fajas el emblema de una india, muestra ó proyecto que mereció la aceptación del Congreso. Este fué el mismo pabellón que había compuesto MIRANDA en Europa y el que trajo en sus expediciones sobre Ocumare y Coro en el año de 1806."

"Para el día 14 de Julio de 1811 el Congreso Constituyente venezolano había aprobado el pabellón para el Estado, según la muestra presentada por la Comisión, y aquel día—14 de Julio—se publicó solemnemente el ACTA DE INDEPENDENCIA del día 5, y con la propia solemnidad se enarboló el PABELLÓN NACIONAL adornado con el emblema de una *India;* concurriendo á la plaza de *Catedral*, hoy *Bolívar*, los cuerpos de todas las armas, mandados por el Gobernador militar Juan Pablo Ayala......"

"Y el segundo Congreso soberano de Venezuela, reunido en Angostura, dispuso por el artículo 10 de la Ley fundamental de 17 de Diciembre del año IX que formaba la República de Colombia con las tan inmensas, dilatadas y ricas comarcas de que se componían Venezuela, Cundinamarca y Ecuador, que 'las armas y pabellón de la hermosa Colombia fuesen las armas y pabellón de Venezuela, mientras el futuro Congreso Constituyente de la Gran República decretase lo conveniente."

"El Congreso Constituyente de la República de Colombia en la Ley que unió los pueblos de Colombia, dada en la Villa del Rosario de Cúcuta el 12 de Julio de 1821, en su artículo 11 dispuso que 'mientras el Congreso colombiano no decretase las armas y el pabellón nacionales de Colombia, se continuase usando de las armas actuales de la Nueva Granada y el pabellón de Venezuela."

..............................................................................

II. Dividida la gran República de Colombia en tres Secciones, el Gobierno de la Nueva Granada, una de ellas, convocó en el año de 1831 una Convención Constituyente, y ésta después de haber declarado por la Ley fundamental de 17 de Noviembre del mismo año, que las Provincias del Centro de Colombia formarían un Estado independiente con el nombre de NUEVA GRANADA, dispuso en el artículo 4.° de la Ley de 17 de Diciembre que "no se hiciera novedad en las armas, *bandera* y cuño establecidos por las leyes de la República de Colombia, hasta que no se dispusiera otra cosa por la presente Convención, ó por los Cuerpos Legislativos que le sucediesen. En las inscripciones y sellos, excepto los de

la moneda, donde antes decía 'República de Colombia' se sustituirá ahora la siguiente: 'Colombia—Estado de la Nueva Granada."

III. En la Ley de 9 de Mayo de 1834, que designa el escudo de armas y el pabellón de la República, que es la 3.ª de la parte 1.ª, tratado 1.º de la Recopilación Granadina, se dispuso por el artículo 6.º que "los colores nacionales de la Nueva Granada fueran rojo, azul y amarillo, distribuidos en el pabellón nacional en tres divisiones verticales de igual magnitud: la más inmediata á la asta, roja; la división central, azul; y la de la extremidad, amarilla."

Y por el artículo 9.º de la misma Ley de 1834 se prescribió que "en los escritos oficiales, en los sellos y demás lugares donde conforme á la Ley de 15 de Diciembre de 1831 se escribía *Colombia—Estado de la Nueva Granada*, se pondrá en lo sucesivo *República de la Nueva Granada.*"

IV. Dispúsose en los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 30 de Junio de 1858, en ejecución de algunos artículos de la Constitución federal, lo siguiente:

"Las armas y pabellón nacional de la Nueva Granada continuarán siendo los de la Confederación Granadina.

"En los escritos oficiales, sellos, escudo de armas y moneda nacional se sustituirá á la frase 'República de la Nueva Granada,' la de 'Confederación Granadina,' y en todos los actos oficiales de los Estados se antepondrá este lema al del Estado respectivo."

V. Por último se inserta el siguiente

DECRETO de 26 de Noviembre de 1861, determinando el escudo de armas y el pabellón nacional de la Unión.

*T. C. de Mosquera, Presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia, &c. &c.,*

CONSIDERANDO:

Que es urgente determinar el escudo de armas y el pabellón nacional de los Estados Unidos de Colombia; provisoriamente y mientras se reúne la Convención nacional y dispone lo conveniente,

DECRETO:

Art. 1.º El escudo de armas de los Estados Unidos de Colombia será el mismo de la antigua Confederación Granadina, que con más propiedad está estampado en la moneda de plata llamado granadino, con la única variación de que la zona elíptica que lo rodea tendrá el ancho de diez centímetros y llevará en la parte superior este mote: "Estados Unidos de Colombia," y en la inferior tantas estrellas plateadas de ocho rayos cuantos son ó sean los Estados de la Unión: todo en campo de gules.

16

Art. 2.° Los colores del pabellón nacional de los Estados Unidos de Colombia son: amarillo, azul y rojo, distribuídos en tres fajas horizontales y ocupando el amarillo la mitad del pabellón en la parte superior, y los otros dos colores la otra mitad, divididos en fajas iguales, el azul en el centro y el rojo en la parte inferior.

Art. 3.° La bandera de guerra de los cuerpos de infantería y artillería tendrá las siguientes dimensiones: el asta dos metros cincuenta centímetros de largo; la faja amarilla setenta y dos centímetros; la azul treinta y seis centímetros, y la roja treinta y seis centímetros de ancho; y desde la parte adherida al asta hasta la extremidad ondeante, tendrá toda la bandera un metro y ochenta centímetros.

Art. 4.° El estandarte de los cuerpos de caballería tendrá las siguientes dimensiones: el asta dos metros; el género un metro cuadrado, y los colores divididos en las mismas proporciones que los de las banderas de infantería y artillería.

Art. 5.° Tanto en el centro de las banderas como en el de los estandartes se bordará el escudo de armas de la Unión Colombiana, cuyo mayor diámetro no excederá de cuarenta centímetros.

Art. 6.° La bandera naval de guerra tendrá por todo ancho dos metros divididos en los tres colores nacionales, en las proporciones expresadas en el artículo 7.°, y de largo tres metros; debiendo llevar en el centro el escudo de armas de la Unión Colombiana, que no excederá de cuarenta centímetros en su mayor diámetro.

Art. 7.° La bandera mercante tendrá de ancho dos metros divididos en los tres colores nacionales, con las proporciones expresadas en el artículo 3.°; y de largo tres metros, debiendo llevar en el centro un escudo ovalado de fondo azul con tantas estrellas plateadas de siete rayos, cuantos son ó sean los Estados de la Unión. Dicho escudo irá rodeado de una zona roja de cinco centímetros de ancho, y su mayor diámetro será de cuarenta centímetros.

Art. 8.° Para mayor claridad y mejor inteligencia de este Decreto se acompañarán con él los modelos del escudo de armas, bandera y estandarte.

Dado en Bogotá, á 26 de Noviembre de 1861.—T. C. DE MOSQUERA. El Secretario de Guerra y Marina, *Andrés Cerón.*

## RENUNCIA DEL GOBERNADOR DE CARTAGENA.

Excelentísimo señor.—José Hilario López, General de la Nueva Granada y Gobernador interino de la Provincia de Cartagena, ante V. E. con mi acostumbrado respeto represento: que gozándose actualmente en toda la extensión de la República de una paz profunda, debida sin duda al espíritu público y al convencimiento del pueblo, no menos que á los esfuerzos de todo género que ha hecho el Gobierno para sostener ilesas nuestras instituciones y conservar en vigor el imperio de la ley, me creo ya con el derecho de renunciar el destino *ad interim* que V. E. tuvo á bien conferirme aconsejado por las circunstancias delicadas de ese tiempo. El aspecto que hasta entonces presentaba la cuestión francesa, y que fue

uno de los motivos porque se me hizo esta confianza, ha cambiado ya favorablemente, y todo nos anuncia que será dirimida en buena amistad, como lo demandan la justicia y la civilización. En esta importante Provincia se profesa amor y respeto al actual Gobierno granadino, y no hay ni el más remoto temor de que sea turbado el orden, establecido y consolidado á costa y voluntad del mismo pueblo.

V. E. sabe muy bien que sin la conspiración del 23 de Julio, yo habría verificado mi viaje á Europa, aprovechándome de la licencia que al efecto me otorgó el Gobierno con mis letras de cuartel. V. E. sabe del mismo modo que al aceptar esta Gobernación estaba yo recien casado, y que abondoné á mi señora, forastera en esa capital, por obedecer puntualmente al llamamiento de la Patria. V. E. sabe por último, que en los casos críticos yo estoy dispuesto á servir en cuanto alcanzo ; aunque convencido de que no siendo mi profesión sino la militar, es mucho lo que se aventura en darme un destino civil, para cuyo buen desempeño ni soy calculado, ni la voluntad más decidida y los deseos mejor intencionados pueden servir de garantes y suplir la falta de capacidad.

Una sola razón me resta que alegar en apoyo de mi demanda, y es la siguiente. El día 15 del mes entrante se reúne la Cámara de Provincia, y ella debe proponer el Gobernador propietario, el cual, nombrado por V. E., debe tomar posesión en todo Octubre; de aquí se infiere que no alcanzaría á dos meses el tiempo de mi interinato desde el día en que reciba la resolución de esta solicitud; y este tiempo es para mí, señor, de mucha importancia en el proyecto de establecerme con mi familia, dejar la vida errante á que he sido condenado por la dilatada revolución, y descansar de las faenas públicas, que confieso á V. E. me tienen abrumado, y acabarían por inutilizarme totalmente, si no se me concede un intervalo capaz de restablecer mis exhaustas fuerzas.

Por todas estas razones yo suplico á V. E. se sirva relevarme de esta Gobernación y permitirme pasar en seguida á la capital, de cuyas gracias me mostraré siempre reconocido, como lo estoy á las distinciones que V. E. ha hecho de mí en su sabia Administración.

Cartagena, 1.° de Agosto de 1834.—Excelentísimo señor.—JOSÉ HILARIO LÓPEZ.

*Resolución.*

Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, 22 de Agosto de 1834.

Persuadido el Gobierno de la justicia y de las razones expuestas por el General López, acepta la renuncia que hace de la Gobernación que se le confirió interinamente, y la cual ha servido en las más críticas circunstancias á entera satisfacción del Gobierno. Pero no se separará todavía de ella hasta que, en virtud del arribo del próximo correo de Europa, se le comunique la orden de entregar el mando á quien entonces se designará.

Por S. E.—El Secretario, POMBO. *

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 159, del 12 de Octubre de 1834.

## TERREMOTO SENTIDO EN LA COSTA ATLÁNTICA EN 1834.

El día 22 de Mayo, á las tres de la madrugada, se sintió en Santa-Marta un terremoto que por su duración y su violencia causó grandes estragos en los edificios de la ciudad, arruinando algunos, aunque afortunadamente no hizo otros daños personales á los habitantes que haber estropeado a unos pocos. La consternación del vecindario era extrema á la salida del pliego que ha conducido la noticia, así por lo nuevo del fenómeno en aquella Provincia, como por continuar los movimientos de tierra con más ó menos fuerza, según acontece en tales casos.

Se sabe que en Cartagena y Mompox fue también sentido el primer sacudimiento de la tierra á la misma hora que en Santa-Marta, con poca diferencia. En Cartagena se cuartearon algunas iglesias, y hubo considerable alarma; en Mompox no se experimentó ningún daño. *

## NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR DE CARTAGENA EN 1834.

En vista de la lista de elegibles presentada por la Cámara provincial de Cartagena, el Poder Ejecutivo ha nombrado al señor Vicente Ucrós para Gobernador de aquella Provincia. En la expresada lista venían propuestos, además, los señores Rafael Tono, Manuel Romay, Enrique Rodríguez, José Montes y Juan de Dios Amador.

Nombrada por el Poder Ejecutivo la persona que ha de encargarse de la Gobernación de Cartagena, á consecuencia de las propuestas de la Cámara de aquella Provincia, el General José Hilario López que la desempeñaba ha sido llamado al servicio activo de las armas por Decreto de 20 del corriente, confiriéndosele el mando de la segunda Columna del Ejército y la Jefatura Militar en dicha Provincia. Como el expresado Jefe tiene permiso para pasar á esta capital, en donde permanecerá cuatro meses, queda encargado del mando militar el señor Coronel Valerio Francisco Barriga, Jefe del Estado Mayor de la misma Columna, á quien toca reemplazarle en cumplimiento de la ley. **

## DEFUNCIÓN DEL DOCTOR JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ.

Por fallecimiento del Doctor José Joaquín Gómez ha quedado vacante la dignidad de Maestrescuela en el coro de la Catedral de Cartagena, que ocupaba este eclesiástico, cuya muerte participa el Vicario Apostólico de aquella Diócesis en la siguiente comunicación:

*República de la Nueva Granada.—Vicaría Apostólica.—Cartagena, á* 15 *de Enero de* 1835.—*Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.*

Señor: A la una de la noche de este día ha fallecido en esta ciudad el señor Doctor José Joaquín Gómez, Maestrescuela dignidad de esta

* De la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 158, del 5 de Octubre de 1834.
** De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 166, del 30 de Noviembre de 1834.

Catedral y Provisor Vicario general de la Diócesis. Cumplo con el deber de ponerlo en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, con el sentimiento de haber perdido uno de los mejores cooperadores de mi ministerio, y un eclesiástico tan recomendable por sus virtudes. Los buenos patriotas no olvidarán jamás que este sacerdote fue uno de los primeros que en el año de diez abrazó, sostuvo y defendió la causa santa de la Independencia; que fue perseguido en el año de quince; y que sin variar de principios, redobló sus esfuerzos en servicio de la misma causa desde el año de diez y nueve, descendiendo al sepulcro sin haber dado lugar á la más leve sospecha contra su amor á las instituciones, su respeto á las leyes y su obediencia á las autoridades. El Supremo Poder Ejecutivo está bien convencido de esta verdad.

Renuevo á V. S. la más distinguida consideración con que soy su muy obediente Capellán.—JUAN, Obispo de Leuca. *

## RUIDO PRODUCIDO POR EL VOLCÁN DE COSIGÜINA.

El ruido que simultáneamente se sintió en la mayor parte de las Provincias de la Nueva Granada la mañana del 23 de Enero de este año, ha excitado fuertemente la discusión de la gente pensadora y la curiosidad de todos. Han atribuído algunos este fenómeno á la erupción de unos volcanes en la cordillera de Guamoa en la Provincia de Mompox, otros al choque de materias eléctricas en la atmósfera, y muchos á diferentes causas más ó menos verosímiles, y algunas no poco ridículas. En tal incertidumbre hemos permanecido hasta que ha fondeado en esta bahía (Cartagena) el buque sardo "San-José," procedente de San-Juan de Nicaragua, trayendo á bordo cinco individuos que vienen con objeto de recibir las órdenes sagradas: ellos han referido únicamente que en el citado día 23 de Enero último ha reventado un nuevo volcán en el alto cerro de *Cosigüina* en el Estado de Honduras de la República de Centro-América. Un ruido extraordinario y espantoso se dejó sentir desde la una hasta las ocho de la mañana, continuando después con menos fuerza, del propio modo que se había anunciado la víspera. Al abrir su cráter el nuevo volcán, salió de él una tál cantidad de lava, que oscureció enteramente la atmósfera, durando una completa oscuridad por tres días en algunos lugares, y en otros hasta por cinco. Muchas haciendas y caseríos han quedado sepultados bajo las cenizas que vomitó el volcán; los viajeros y trajinantes tomaron direcciones contrarias á las que llevaban, así por la falta de luz, como porque la lava había hecho desaparecer los caminos: en suma, la Naturaleza presentó á aquellos habitantes un espectáculo aterrador é imponente, parecido al que quitó la vida al célebre Plinio. Lo más singular es, que tanto en Guatemala como en Méjico se ha sentido el ruido de manera que parecía que su causa estaba inmediata al lugar en donde se oía, lo cual es conforme con lo sucedido en la Nueva Granada, en la que no solamente cada Provincia, sino cada Cantón y aun cada pueblo se ha imaginado que este fenómeno le era propio y

* De la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 176, del 8 de Febrero de 1835.

exclusivo. Es de advertirse que los individuos que han comunicado estas noticias son testigos presenciales de los hechos, y tienen en su poder algunas muestras de las materias arrojadas por el *Cosigüina*.

Esta relación y el concepto de Humboldt relativamente á la comunicación de los volcanes que existen en la cordillera de los Andes, pueden satisfacer la misteriosa *expectativa* de uno de nuestros escritores. *

*Erupción del Cosigüina en Centro-América, en* 1835.

Por la Provincia de Buenaventura se han recibido algunas noticias relativas á la erupción que hizo en el mes de Enero el volcán del Cosigüina, situado en la costa de Realejo en las Provincias Unidas de Centro-América. Una goleta que se hallaba á treinta leguas de aquella costa, estuvo por tres días envuelta en las cenizas que arrojaba dicho volcán, y en la más completa oscuridad ; en términos que fue necesario mantener velas encendidas durante aquel tiempo. Tres cuartas de profundidad tenía la ceniza que cayó sobre la cubierta del mencionado buque, que ha traído la noticia á los puertos de la Buenaventura. **

## FUNERALES DEL DOCTOR CASTILLO RADA. ***

Comenzaba Cartagena á repararse de los males que la causaran las últimas convulsiones políticas, y á alentarse con la esperanza de los bienes que debía prometerse de la sabiduría y patriotismo de los legisladores de 1835, cuando el correo de la capital, de 9 de Marzo, que trajo la funesta noticia de haber fallecido el 23 de Febrero próximo pasado el señor Doctor José María del Castillo y Rada, vino á turbar la satisfacción que habían causado aquellas esperanzas y á derramar la amargura en el corazón de los cartageneros. Un doble general de campanas, pocas horas después de la llegada del correo, difundió por todos los ángulos de la ciudad tan funesta noticia ; y en el momento se vió la consternación pintada en todos los semblantes : hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, todos se manifestaron penetrados del más intenso dolor por la pérdida irreparable que acababa de hacer la Patria, y particularmente Cartagena, que se gloriaba de tener entre sus hijos más ilustres al señor Castillo, y cuyos habitantes si no estaban relacionados con dicho señor por los vínculos del parentesco, ó de la gratitud, lo estaban por los de la amistad y paisanaje. Luego que hubo calmado el estupor que causó en todos tan melancólica noticia, se trató de los sufragios que debían hacerse por el ilustre finado, y de honrar su memoria con aquellas demostraciones públicas con que en tales casos se manifiestan el sentimiento y la estimación; y á pesar de que el estado de miseria en que se halla el país ofrecía no poco embarazo á los deseos de los habitantes, se abrió una

* De la Parte no oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 188, del 3 de Mayo de 1835, refiriéndose al *Constitucional del Magdalena*, periódico de Cartagena.

** De la Parte no oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 193, del 7 de Junio de 1835.

*** De un folleto impreso en Cartagena en la *Tipografía de los herederos de Juan Antonio Calvo*.—1835.

suscripción voluntaria en que á porfía concurrieron los contribuyentes para formar un fondo destinado á las exequias funerales, en cuya celebración tomaron la parte más activa los señores Gobernador de la Provincia, Obispo de la Diócesis, autoridades y las personas más respetables. Al intento se formó en la santa iglesia Catedral un lucido catafalco de treinta y dos pies de elevación, compuesto de una base de quince pies de extensión y nueve de altura; un pedestal de siete y medio pies de alto y ocho de ancho; y un templete de once pies de alto, cuya cúpula sostenida por doce columnas de orden dórico, servía de base á la estatua de la HISTORIA, de cuatro y medio pies de alto, que escribía en su gran libro, sostenido sobre las espaldas del TIEMPO, el nombre de JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO Y RADA en letras de oro. En la parte anterior del pedestal, que se figuró de jaspe negro con cornisas de mármol blanco, estaba colocado el retrato del señor Castillo. En la parte posterior se manifestaba el Sol en su ocaso; al lado de la derecha estaba pintado el símbolo de la *Prudencia*, figurado en la serpiente enroscada en el pedestal de un espejo; y en el de la izquierda el emblema de la *Retórica*, figurada por la columna de las *arengas* de la antigua Roma, sobre cuya base se veía abierto un libro, en cuyas fojas estaban escritas las palabras *Persuasio*, *Ornatus*, colocado sobre las obras de Cicerón y Demóstenes. En la parte anterior de la base, cuyas cornisas de mármol blanco hacían resaltar el fondo de jaspe negro, se leía la inscripción siguiente:

*Cartagena, que tiene la gloria de ser patria del ilustre* JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO Y RADA, *fue en la juventud de este distinguido ciudadano el plantel de sus más grandes virtudes religiosas y morales: en su virilidad teatro de sus conatos y heróicos esfuerzos por la independencia y libertad: en sus últimos días, admiradora de los progresos que hicieron esas virtudes y patriotismo del ilustrado hijo á cuya memoria hoy consagra este monumento de afecto natural.*

En la parte posterior de la misma base, y con relación al emblema que por aquel lado ofrecía el pedestal, se leía lo siguiente:

*La desaparición del gran* CASTILLO *de la escena del mundo, ha hecho perder á la Nueva Granada un sabio legislador, excelente estadista, admirable orador, próbido magistrado y muy hábil director de la instrucción pública. Recordemos sus virtudes para imitarlas, y sus talentos para rendirles los debidos homenajes.*

Al lado derecho en que se dejaba ver el símbolo de la Prudencia, estaba escrita la que sigue:

*Entre las virtudes que distinguieron al ilustre* CASTILLO, *se hizo notar la prudencia en sus consejos y deliberaciones: ella fue su norte para que obruse con sabiduría en las multiplicadas é importantes ocupaciones de su vida pública, que tantos títulos presta á la admiración y elogios de sus contemporáneos.*

Al lado izquierdo, y con referencia al emblema de la Retórica, se leía ésta:

*El hombre insigne, cuya pérdida lloramos, dotado de los más su-*

*blimes talentos y enriquecido de conocimientos en las ciencias y en las artes, poseyó el dón de persuadir y de atraer por el convencimiento de sus luminosas doctrinas y saludables máximas. ¡ Sea eterna la memoria de estas cualidades eminentes !*

En cada uno de los ángulos superiores de la base se hallaba colócada una lámpara sepulcral, y en el espacio intermedio de la base y el pedestal ardían trescientas lámparas invisibles, cuya luz que salía por encima de las cornisas, iluminaba la parte superior del catafalco. Sobre la misma base y al lado derecho del pedestal por la parte anterior estaba colocada la *Nueva Granada*, en traje de indígena y en actitud llorosa, con la cabeza reclinada sobre la mano izquierda, cuyo brazo descansaba en una columna en que se veía el escudo de armas de la República, y teniendo en la mano derecha una guirnalda en actitud de ofrecerla al retrato; y del lado izquierdo la *Religión* en actitud llorosa, teniendo la Cruz en su mano. Por la parte posterior del pedestal se hallaban colocadas, á la derecha la estatua de *Minerva*, con los atributos de las ciencias y las artes; y al lado izquierdo la de la *Amistad* apoyada en un árbol entrelazado de una vid, teniendo en su mano derecha un corazón y á sus pies un perro: ambas efigies en actitud llorosa. En el centro del templete, que estaba adornado con festones de terciopelo negro y flecos blancos, se hallaba colocada la urna cineraria, coronada con una guirnalda de rosas, y teniendo al rededor la muceta, la borla, la toga y el bastón, como signos de los diversos destinos en que se había ocupado el señor Castillo. Al pie del catafalco se colocaron las ofrendas en medio de las luces que decoraban el pavimento por aquella parte, y que hacían notable contraste con las hachas de los blandones de la iglesia y las luces de las arañas y de los altares.

Destinóse el lunes 30 del pasado Marzo para esta función religiosa, á la cual convidaron los señores Gobernador de la Provincia y Obispo de la Diócesis, por papeletas repartidas con anticipación. El 29 por la noche se expuso al público el catafalco, para que las personas que no podían concurrir á las exequias, pudiesen satisfacer su curiosidad, y al mismo tiempo dirigir sus ruegos al Altísimo por el descanso eterno de nuestro compatriota. La iglesia estaba iluminada, y mientras duró la exposición, una música fúnebre conmovía el ánimo de los concurrentes.

Al día siguiente, desde las ocho de la mañana, se llenó la iglesia de los convidados que concurrieron á solemnizar la función, vestidos de luto. Los señores Ministros del Tribunal Superior del Distrito, los Jueces de la ciudad, el Concejo Municipal, los señores Jefes y Oficiales de la guarnición, los empleados en las diversas oficinas, los Cónsules de los Estados Unidos y de Su Majestad Británica, y una multitud de ciudadanos y extranjeros, se hicieron un deber de asistir á esta fúnebre solemnidad. Pocas veces ha visto Cartagena una concurrencia más lucida y numerosa. Tres órdenes de escaños preparados para los asistentes no bastaron, sin embargo de las precauciones que tomó la policía para que los asientos no fuesen ocupados por muchachos ó personas que no eran invitadas; y muchos de los concurrentes tuvieron que permanecer en pie por las naves y atrio de la iglesia, por no haber habido asientos en que pudiesen colocarse.

A las nueve y media se dió principio á la función, en que celebró de pontifical el Ilustrísimo señor Obispo, * asistido de todo el Clero. Un coro de músicos aficionados cantó una solemnísima vigilia, y desempeñó la capilla á satisfacción del auditorio. Después de la misa, el Presbítero señor Doctor José Antonio Casas pronunció la oración fúnebre que se leerá en seguida de esta relación; ** y terminó el acto religioso con el último responso cantado con la misma solemnidad que la vigilia.

En seguida se bajó el retrato del señor Castillo para conducirlo á la Universidad. Los mismos concurrentes á la iglesia formaron el cortejo ó acompañamiento, precedidos de una música fúnebre. El retrato fue llevado alternativamente por las autoridades y por otros ciudadanos respetables. A la puerta de la Universidad se hallaban los alumnos internos para recibir á la comitiva y conducirla, como la condujeron, á la Sala rectoral en donde se hallaban los señores Rector, Vice-rector, Catedráticos y muchas otras personas. Colocado en la sala el retrato, el señor Rector de la Universidad (1) dirigió á los espectadores el discurso siguiente:

Señores: Acabáis de tributar los últimos honores al virtuoso y benemérito señor José María del Castillo, al ciudadano ilustre, digno por tantos títulos de nuestros respetos y consideraciones, y cuyo nombre preclaro escribirá la historia en sus brillantes páginas. Venís de ofrecer al pie de los altares las lágrimas de vuestra amargura, que el Cielo aceptará como un agradable sacrificio en sufragio de nuestro dignísimo compatriota; y para conservar su imagen, que excitará en todos tiempos los más gloriosos recuerdos, la habéis conducido con fúnebre aparato á este Establecimiento literario que la acoge y venera. No habéis querido que tan precioso depósito se confiase á otro, que á este plantel de las ciencias; y tuvísteis razón á la verdad, porque habiéndose adornado con ellas el espíritu privilegiado de Castillo, justo era que las ciencias le tuviesen, y que les perteneciese en la muerte la imagen del que las cultivó en la vida. Aquí la verán los apreciadores de su patriotismo puro y acendrado, de sus talentos portentosos y de las virtudes sublimes que le recomendaban: aquí la honrarán los que conocieron su mérito eminente y los distinguidos servicios que prestó á su patria como sabio, como magistrado, como político y estadista: aquí, en fin, la admirarán los jóvenes estudiosos, que estimulados de una noble emulación á vista de tan perfecto modelo, abriguen en su corazón el deseo de imitarle; y desde el puesto en que la estimación pública la coloca, la instruirá, persuadirá y moverá á la práctica de las virtudes que tanto distinguieron á su prototipo. Sí, imagen veneranda: tales serán tus benéficas impresiones, y nadie podrá acercársete sin que se sienta conmovido de un respetuoso sentimiento por el varón esclarecido cuya pérdida lamentamos.—He dicho.

Los concurrentes se retiraron manifestando en sus semblantes y en sus lágrimas los sentimientos de que estaban poseídos; y así terminó esta función lúgubre con que Cartagena ha manifestado el aprecio que dispensa á sus hijos que la honran.

* Doctor Juan Fernández de Sotomayor y Picón.

** No se inserta en esta obra por su mucha extensión; pero es una pieza de mérito literario.—*(Nota del Editor).*

(1) Doctor Eusebio María Canabal.

## VIDA PÚBLICA DEL DOCTOR JOSÉ MARÍA DEL REAL.

El Doctor José María del Real, natural y vecino de esta ciudad (Cartagena), era un abogado de crédito antes de nuestra transformación política, habiendo obtenido los empleos de Síndico-Procurador general, Alcalde de la hermandad y ordinario, Regidor y Asesor del Ilustre Ayuntamiento, que desempeñó á satisfacción pública por su desinterés, probidad y carácter con que se comportó para sostener el cumplimiento de las leyes contra las arbitrariedades de los Jefes españoles de aquella época.

El año de 1808, cuando vinieron los Comisionados de la Junta de Sevilla, con motivo de la prisión de Fernando VII y la entrada de los franceses en España, el Doctor Real se hallaba de Alcalde primero municipal; y asociado con su compañero el Doctor Enrique Rodríguez, se opusieron en el Ayuntamiento y lograron que aquella Corporación no reconociese la soberanía que pretendía la Junta de Sevilla en este reino.

En 1810 era Asesor de dicho Ayuntamiento, y fue uno de los principales colaboradores para la deposición y expulsión del Gobernador Montes, que dió principio á nuestra emancipación. Fue Diputado de la Junta Suprema erigida en esta ciudad (Cartagena) el mismo año de 1810, y Presidente de la Sección de policía y seguridad; y á principios del año de 1811 se le eligió Presidente de la Suprema Junta para el primer cuatrimestre. En la Convención Constituyente del Estado de Cartagena, á principios del año de 1812, fue primer Diputado nombrado por esta ciudad, y luego que se instaló dicha Convención, ésta le nombró Presidente del Estado, concediéndole facultades extraordinarias para obrar sin sujeción al Reglamento que se había sancionado. Es bien notorio que el Doctor Real no abusó de esta autoridad, que logró acallar todos los partidos que se habían formado, y restituyó la tranquilidad en la Provincia, que había quedado en un estado de anarquía desde el 11 de Noviembre del año anterior, sin derramar una gota de sangre, ni imponer la menor pena aflictiva. A fines del año de 1812 se le encargó la arriesgada comisión de ir, bajo el pretexto de proponer un armisticio, á observar las providencias que tomaba el Virrey D. Benito Pérez, residente entonces en Panamá, para someter esta Provincia (Cartagena) al Gobierno español.

El año de 1813 fué miembro del Senado conservador del Estado de Cartagena, y el siguiente uno de los dos Consejeros del Presidente del Estado. Este mismo año fue enviado á la Corte de Londres como Ministro Plenipotenciario por el Gobierno general de la Nueva Granada. Como en aquel tiempo el Gobierno de S. M. B. no quería admitir las misiones de los Gobiernos americanos, á causa de sus comprometimientos con el Gobierno español, el Doctor Real se dedicó á generalizar por toda la Europa la opinión en favor de la Independencia de América, por medio de los papeles públicos (periódicos de Inglaterra), y á ponerse en comunicación con varios respetables ciudadanos del Norte-América, que habían ido á negociar la paz con Inglaterra, principalmente con los señores Galantin Q. Adams y Clay, quienes han mostrado después el mayor interés por nuestra Independencia.

En 1818 los Ministros de Fernando VII solicitaron en el Congreso de Soberanos reunidos en Aix-la-Chapell que se obligase á los Gobiernos independientes de América á que entrasen en composición con el de la Península, reconociendo su soberanía; y el Doctor Real presentó entonces al Ministerio inglés la célebre protesta que hemos visto impresa contra la tál intervención de los Soberanos, y fue enviada por Real á esta plaza ocupada entonces por los españoles, en contestación al indulto que se le había concedido sin solicitarlo; porque él, aunque el Ejército de Morillo había destruído sus dos hatos de ganado que tenía en las jurisdicciones de Sabanalarga y Manatí; le habían embargado todas sus propiedades, dejando en la mendicidad á su esposa con tres hijos menores, prefirió siempre estos sacrificios al envilecimiento de venir á someterse al yugo español, como lo hicieron otros que se hallaban en países extranjeros con facultades para subsistir libres é independientes. El Doctor Real regresó á esta plaza luégo que fue ocupada por las tropas colombianas, y en ella encontró la noticia oficial de habérsele nombrado por el Congreso de Cúcuta para el primer Congreso constitucional, cuya plaza desempeñó en los años de 1823, 24 y 25, habiendo merecido ser nombrado Presidente del Senado en el año de 24. En el de 25 habiéndose retirado por enfermo, el Poder Ejecutivo le confirió el empleo de Intendente del Magdalena. Se saben los escandalosos robos que entonces sufría el comercio en el tránsito de Mahates á Barranca, sin que ninguna de las autoridades tomase la menor providencia para contenerlos; pero luego que el Doctor Real tomó el mando del Departamento, dictó las más activas y eficaces providencias con que logró extinguir aquella gavilla de salteadores; y se habría logrado un ejemplar castigo con los que se aprehendieron, si hubiera subsistido por algunos meses más en el empleo de Intendente, que el Doctor Real se vió obligado á renunciar por las desavenencias demasiado conocidas con el General Mariano Montilla, quien no podía sufrir hubiese en el Departamento otra autoridad, ni igual ni mayor que la suya.

En Julio de 1826 se le encargó segunda vez del mando del Departamento; pero en Septiembre del mismo año vino el apóstol de la boliviana Leocadio Guzmán, de que resultó la asonada militar, que se dió el nombre de Acta de los padres de familia, para sancionar el Gobierno absoluto del General Simón Bolívar. El Doctor Real, que ni por sus principios, ni por los deberes de su empleo debía suscribir á tales desórdenes, y sin tener de su parte la fuerza armada con que resistirlos, tomó el partido prudente de separarse del mando, entregándolo á la persona que por la ley debía subrogarle.

Después de esta época el Doctor Real vivió retirado en su casa, sin mezclarse en negocios políticos, hasta el año de 1828, que fue Diputado por esta Provincia á la Convención de Ocaña, en la cual siguió el partido constitucional contra el absolutismo que se quería establecer; y cuando se disolvió la Convención del modo que ya se sabe, se retiró á su hacienda donde permaneció todo aquel año para evitar una persecución que él temía, por haberse negado á enrolarse entre los veintiún persas que se refugiaron en la Parroquia de La-Cruz.

Cuando el General Luque con el Ejército restaurador del Gobierno

legítimo, puso sitio á esta plaza el año de 1831, el Doctor Real, luego que pudo conseguir su salida, fue á unírsele y ofrecerle sus servicios con sus dos hijos, el Capitán Tomás del Real y el Doctor Antonio del Real. Los servicios que tanto el padre como los dos hijos hicieron para el restablecimiento, son demasiado notorios y recientes para que necesiten recordarse.

Al presente el Doctor Real se halla sirviendo una de las plazas de Ministro Juez del Tribunal de apelaciones del Distrito Judicial del Magdalena. Si él desempeña este empleo con el desinterés, probidad y patriotismo con que ha desempeñado todos los demás que ha obtenido en su larga carrera política, oígase lo que publican cuantos lo conocen, y no lo niegan sus mismos enemigos y rivales. *

## INSTITUCIÓN DE NUEVOS PRELADOS.

En Consistorio celebrado el día 19 de Diciembre último fueron instituídos por Su Santidad, el Doctor Manuel José Mosquera para la mitra de la Iglesia Metropolitana de Bogotá, el Doctor José M. Estévez (malogrado Obispo de Santa-Marta) para la Silla Episcopal de Antioquia, y el Doctor Juan Fernández de Sotomayor para la de Cartagena; todos tres eclesiásticos habían sido presentados por el Poder Ejecutivo para las dignidades en que se ha verificado su institución, á consecuencia de su nombramiento para ellas hecho por el Congreso de 1834.

Las bulas de los tres Prelados y el palio para el Reverendo Arzobispo han llegado á la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores el día 25 del presente mes, junto con la nota oficial de su preconización. **

## PROVISIONES ECLESIÁSTICAS EN 1835.

El Arcedianato de la Catedral de Cartagena, vacante por promoción del Doctor Mateo González Rubio al Deanato, se proveyó en el Doctor Bernardo José Garay, Canónigo Magistral de la misma iglesia, por Decreto de 18 de Mayo, y con las formalidades constitucionales.

La Maestrescolía de la misma iglesia, vacante por muerte del Doctor José Joaquín Gómez, se proveyó en la misma fecha en el Presbítero Florentino Ferrer, Cura antiguo de la Villa del Carmen. ***

## PROVISIÓN DE LA CANONGÍA PENITENCIARIA.

Habiendo vacado dicha canongía, por ascenso á la dignidad de Maestrescuela de la misma iglesia de Cartagena del Doctor José Joaquín Gómez que la obtenía, se procedió por el Cabildo eclesiástico á

* Del número 14 de *El Cartagenero*, periódico de Cartagena, de 5 de Julio de 1835.
** De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 183, del 29 de Marzo de 1835.
*** De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 194, del 14 de Junio de 1835.

formar el expediente de oposición, y para que presenciará los actos nombró el Ejecutivo por Decreto de 17 de Abril de este año al Doctor Eusebio María Canabal conforme al artículo 24 de la Ley de patronato. No hubo otro opositor que el Doctor Juan Francisco Manfredo, y habiéndose cumplido respecto de él con todos los requisitos que la ley exige, el Poder Ejecutivo, en atención á los méritos y aptitud de dicho Doctor Manfredo, á los informes del Reverendo Obispo, del Venerable Cabildo y del Doctor Canabal como asistente, tuvo á bien nombrarlo y presentarlo, por Decreto fecha 1.° del corriente mes, para la expresada Canongía Penitenciaria. *

## REMOCIÓN DEL CORONEL SALVADOR CÓRDOBA.

*República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Sección 1.ª—Bogotá, 7 de Julio de* 1835.—*Al señor Jefe militar de la Provincia de......*

Con esta fecha he dirigido al Gobernador de la Provincia de Cartagena el oficio que inserto :

"No sin pesar ha leído el Gobierno un impreso de esa plaza titulado *Los Jefes y Oficiales de la segunda Columna del Ejército granadino,* y firmado por el Jefe militar y otros Jefes y Oficiales de la guarnición. En este impreso acusan los Oficiales de ilegal y nula la reinscripción del señor Francisco Urdaneta, que suponen ya hecha, denuncian como despedazado un artículo constitucional y protestan que tan luégo como se haya reinscrito aquel ciudadano se retirarán de sus destinos &c. El Gobierno no desconoce en cada uno de los ciudadanos el derecho de censurar los actos de los Poderes públicos; pero niega al Ejército y á cualquier parte de la fuerza armada el derecho de deliberar sobre ellos, minando así la disciplina del Ejército y resucitando la supremacía militar, que tantos males ha causado á este país. Aunque el Gobierno en el paso irregular que se ha dado con la publicación de dicho impreso, en nombre de la 2.ª Columna del Ejército, alcanza á ver el efecto de una exaltación momentánea, producida por el recuerdo de las desgracias pasadas y del celo que los Jefes y Oficiales han mostrado en el restablecimiento de las instituciones, no puede menos que deplorar la precipitación con que se ha procedido contra los deberes sagrados que la Constitución, el honor y la dicha de la Nueva Granada han impuesto á todos los militares. Ellos, teniendo á su cabeza al Jefe militar, han obrado en contradicción con el título glorioso de amigos sinceros y sostenedores fieles de las leyes, adquirido por servicios importantes; contraviniendo al artículo 169 de la Constitución, que prohibe á la fuerza armada el deliberar; desconociendo en el Congreso la autoridad de fijar reglas para reinscribir á algunos militares borrados, tomada de las atribuciones del artículo 74, y la de interpretar la Constitución según la facultad que le concede el artículo 213; y olvidando que son el Consejo

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada,* número 198, del 12 de Julio de 1835.

de Estado y el de Gobierno los consejeros que la ley constitucional ha señalado al Presidente de la República. Bien lejos de que la fuerza armada tenga alguna vez el derecho de juzgar los actos del Congreso ó del Poder Ejecutivo para decidir si son nulos y deban obedecerse, tiene la terminante prohibición de entrometerse en estas materias, declarando el artículo 169 de la Constitución que la fuerza armada es esencialmente obediente, y fijando la ley orgánica militar cuatro casos solos en que es permitida la inobediencia.

"El Presidente de la República no puede disimular su sorpresa de ver reproducido por el Jefe militar y algunos de los Oficiales á sus órdenes, el funesto ejemplo de pretender la fuerza armada imponer al Gobierno y dictar leyes á la Nación prevalido de las bayonetas. Nunca llegará á realizarse el cumplimiento de semejantes protestas; porque si de un lado los militares de esa guarnición merecen al Gobierno y al Pueblo granadino una confianza fundada en sus juramentos, en su conducta anterior y en las pruebas de honor que han dado otras veces, del otro el Presidente de la República está bien decidido á realizar con hechos el restablecimiento del imperio de la ley, á la cual deben someterse las opiniones particulares, el amor propio ofendido, las aspiraciones más justas, los resentimientos, los laureles, los servicios, la gloria y la misma vida. El Gobierno jamás consentirá en que la mayoría nacional sea amedrentada por la fuerza armada, ni que un acto legislativo expedido por los términos constitucionales deje alguna vez de ser obedecido por todos los ciudadanos, y mucho menos por los que componen la fuerza armada. Como una medida que tiende á realizar el cumplimiento de estas intenciones, el Presidente, usando de la autoridad que le confieren la Constitución y la ley, ha decretado la remoción del Jefe militar de esa Provincia, benemérito Coronel Salvador Córdoba, y dispuesto que esta comunicación la trascriba US. al Jefe militar que le ha sucedido, para que se publique en la orden general de la Columna de que hace parte esa guarnición."

La trascribo á US. para su inteligencia y publicación en la orden general.

Dios guarde á US.—ANTONIO OBANDO. *

## REPRESENTACIÓN DEL CORONEL SALVADOR CÓRDOBA.

Excelentísimo señor:—Salvador Córdoba, Coronel efectivo del Ejército de la República, ante V. E. respetuosamente hago presente: que se me ha comunicado el Decreto que dictó V. E. en 21 del corriente, á consecuencia de la representación que elevé contraída á solicitar se me abriese un juicio con el objeto de saber si di un justo motivo para que se dictase la severa orden porque fuí removido del mando de la segunda Columna del Ejército; y no creyéndome bastante satisfecho en mi honor con la declaratoria que se ha dado, V. E. me permitirá le manifieste las razones que tengo para ocurrir de nuevo con el fin de obtener una resolución que llene mis deseos, dando á conocer la justicia del Gobierno.

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 200, del 26 de Julio de 1835.

Yo no desconozco, señor, la facultad que tuvo V. E. para separarme del mando de la segunda Columna del Ejército, y jamás me quejaré de ésto como de una pena que se me haya impuesto; pero habiéndose publicado en la *Gaceta* el oficio dirigido al señor Gobernador de Cartagena, que contiene los motivos de mi remoción, no puedo menos que considerar como una verdadera pena el que allí se hayan estampado algunas expresiones que pueden hacerme valer menos en el concepto de mis conciudadanos, pues en ellas se me pinta como un militar insubordinado que pretendía *imponer al Gobierno y dictar leyes á la Nación, prevalido de las bayonetas*. Yo creo que cuando se mandó publicar aquella comunicación, no sólo en la *Gaceta de la Nueva Granada*, sino en la orden general del Ejército, se quiso presentar en mí ún ejemplar de la severidad del Gobierno, dando á conocer el pesar y desagrado con que V. E. había visto el hecho que dió causa á mi remoción; y apelo al testimonio del corazón de V. E. para que diga si podrá imponerse una pena más severa á un militar de honor que mil y mil veces ha expuesto su vida por la libertad de su patria; que tantas pruebas ha dado de su amor á las instituciones, de ciega obediencia á las leyes y respeto á los Magistrados; de un soldado que jamás ha tenido en su imaginación el infame pensamiento de atacar al glorioso edificio que con indecibles sacrificios ayudó á levantar él mismo.

En la citada orden se dice: que *el Gobierno jamás consentirá en que la mayoría nacional sea amedrentada por la fuerza armada, ni que un acto legislativo expedido por los términos constitucionales deje alguna vez de ser obedecido por todos los ciudadanos; y mucho menos por los que componen la fuerza armada; de donde concluye, que como una medida que tiende á realizar el cumplimiento de estas intenciones, el Presidente, usando de la autoridad que le conceden la Constitución y la ley, ha decretado la remoción del Jefe militar de la Provincia de Cartagena*. Cualquiera que lea estas expresiones deducirá necesariamente que yo quise, usando de la fuerza armada, amedrentar la mayoría nacional y desobedecer un acto legislativo, lo que fue causa de mi remoción; y las personas imparciales confesarán que, aunque es cierto que la separación de la segunda Columna del Ejército no es en sí una pena, los términos en que se decretó la mía dejan sobre mí una nota que debe ser insoportable para un buen ciudadano, que se precia de sostenedor del orden y de las leyes. Por lo mismo, señor, que soy republicano y amigo muy sincero del Gobierno, no puedo sufrir el que se me presente á los ojos de mis conciudadanos como un militar inobediente *que ha obrado en contradicción con el título glorioso de sostenedor de las leyes, y contraviniendo al artículo* 169 *de la Constitución, tratando de resucitar la supremacía militar, que tantos males ha causado á este país*. Después de haberse publicado estas expresiones ¿podrá el Gobierno, sin exponerse á una fuerte y justa censura, emplearme en lo sucesivo como dice su resolución de 21 de éste? ¿Podrá la Nación mirar con confianza, y el Ejército con subordinación, á un Jefe que con silencio criminal sufre tan amargas inculpaciones? ¿Podría este mismo someterse á ellas con resignación, ni aun en el oscuro retiro de su casa? No, Excelentísimo señor. Los cargos que se me hacen en la mencionada orden ge-

neral son desde luégo muy graves, y V. E. conocerá que tengo derecho para pedir una expresa declaratoria que salve mi honor y deje bien puesta mi reputación. Si no se hubiera publicado la causal del procedimiento, yo no tendría hoy de qué quejarme ; mas mi honor, ofendido en dicha orden, exige una reparación que sea capaz de borrar la mancha con que se ha querido oscurecer mi amor al orden, á las instituciones y al Gobierno de mi patria. V. E. es justo, señor, y conoce que un soldado debe ser muy celoso de su reputación, porque ésta es su único patrimonio ; y no pudiendo haber nada de irregular en que un Gobierno de leyes declare expresamente que no deben dañarme las expresiones mencionadas que se encuentran en el oficio que con fecha 7 de Julio último se dirigió al señor Gobernador de Cartagena, espero, pues, que V. E. así lo declarará, ordenando se comunique su resolución en el Ejército y se publique en la *Gaceta* del Gobierno. Justicia que espero de V. E. en Bogotá, á 28 de Octubre de 1835.—Excmo. señor.—SALVADOR CÓRDOBA.

*Secretaría de Guerra y Marina.—Bogotá,* 7 *de Noviembre de* 1835.

Si es satisfactorio al Gobierno el interés con que el Coronel Córdoba trata de vindicar su honor en la solicitud que precede, no lo es menos la expresión de los sentimientos patrióticos que ella contiene, la cual es una confirmación del concepto que el Gobierno manifestó en la misma orden trasmitida al Gobernador de Cartagena en 7 de Julio, cuando dijo : " que nunca llegaría á realizarse el cumplimiento de las protestas contenidas en el impreso de *los Jefes y Oficiales de la segunda Columna,* porque los militares de la guarnición de Cartagena (de que era Jefe el Coronel Córdoba) merecían al Gobierno y al Pueblo granadino una confianza fundada en sus juramentos, en su conducta anterior y en las pruebas de honor que habían dado otras veces." La ulterior conducta del Coronel Córdoba ha realizado este concepto, y ella le conserva el honor que ha adquirido y sobre el cual la opinión pública no ejerce imperio alguno. La publicidad de la orden del 7 de Julio ha debido afianzar á la Nueva Granada en la persuasión de que la fuerza armada no traspasaría la línea de sus deberes, y de que la presente Administración no disimularía un paso semejante, aunque hubiera sido producido por una exaltación momentánea, inspirada por el recuerdo de la gloria del restablecimiento del Gobierno constitucional.

Si según la máxima de la Ordenanza general del Ejército, la única certificación que debe apreciar un Oficial es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus Jefes ; el del Poder Ejecutivo debe ser para el Coronel Córdoba una prueba irrefragable en su favor, como que acaba de ser nombrado para servir provisionalmente una plaza de Juez en la Suprema Corte de Justicia en calidad de marcial, y lo será sucesivamente para cualquier otro destino que las circunstancias exijan.

Publíquese en la *Gaceta* el memorial del Coronel Córdoba con esta contestación, y comuníquese al Ejército en la forma correspondiente, para que surta los efectos que desea el expresado Coronel.—OBANDO. *

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada,* número 216, del 15 de Noviembre de 1835.

## PROVISIONES ECLESIÁSTICAS EN 1836.

Por Decretos de 4 del corriente proveyó el Poder Ejecutivo, con las formalidades legales, varias sillas vacantes en las iglesias catedrales de la República, que se expresan en la forma siguiente:

La dignidad de Tesorero de la Catedral de Cartagena, en el Doctor Antonio María Muñíz.

La Maestrescolía de la misma iglesia, en el Doctor Tomás Jiménez. *

.........................................................................................

## ARRESTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ESCRUTADORA. (a)

*Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.* — *Agosto* 5 *de* 1836.

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de Cartagena con oficio de 15 de Julio último, y la queja que contra los procedimientos de la Gobernación han elevado el Jefe Político del Cantón de la capital y tres de los miembros de la Junta Escrutadora de elecciones del Cantón de Cartagena; resulta de los documentos presentados por los reclamantes y por la Gobernación, lo siguiente:

1.° Que varios vecinos reclamaron ante el Gobernador contra la nulidad, declarada por la Junta Escrutadora, de las elecciones de Santo Toribio y la validez de las de la Trinidad;

2.° Que el Gobernador decretó pedir informe á dicha Junta;

3.° Que la Junta, en oficio de 9 de Julio, manifestó que no tenía más brazos para sus actos que los del Escribano y del único Oficial de la Jefetura política, y que sin embargo había dispuesto se sacasen copias de las actas, que eran extensas, para acompañarlas al evacuar el informe pedido;

4.° Que el Gobernador en 11 decretó que, siendo urgente el negocio, evacuase la Junta el informe en el día, excusando enviar copias de las actas, porque ya obraban en la Gobernación á virtud de haberlas presentado uno de los miembros de la Junta, y remitiéndole los demás documentos originales;

5.° Que la Junta, en oficio del 12, le manifestó en contestación que para sacar las copias de los documentos se habían comprometido sus

---

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 243, del 22 de Mayo de 1836.

(*a*) Se insertan las siguientes resoluciones ejecutivas, porque, en primer lugar, los ciudadanos afiliados en el partido *liberal* consideraron el arresto impuesto á los miembros de la Junta Escrutadora como un ataque al Poder Electoral; y siempre que los partidos políticos en la sección territorial de Bolívar han hecho alusión á las faltas que han cometido en el ejercicio del Poder público, á juicio de su respectivo adversario, y principalmente en cuanto se roza con el derecho de sufragio, el *liberal* ha estimado dicho arresto como un golpe de autoridad de los más arbitrarios y escandalosos que ha ejecutado el *conservador*, no sólo contra los principios sino contra las instituciones que entonces regían, teniendo en cuenta para ello la filiación política del Gobernador de la Provincia de Cartagena, señor D. Vicente Ucrós; y en segundo lugar, porque las mencionadas resoluciones, hijas de un recto criterio y de la más estricta imparcialidad de parte de la Administración Santander, justifican el procedimiento de su Agente el Gobernador Ucrós. (*Nota del Editor*).

miembros á pagar tres Escribientes, denegándose á remitir los documentos originales, apoyándose en una Ley recopilada que prohibe se saquen los papeles originales de los archivos de las ciudades, villas y lugares, y en que el artículo 25 de la Ley de 1834, sobre elecciones, dispone que los registros de ellas se archiven en la Jefetura política;

6.° Que el Gobernador determinó el 13, que el artículo 25 de la Ley citada hablaba de los registros, y no de los documentos que á ellos se hayan agregado, y que aunque la Ley recopilada fuese aplicable al caso, era preciso que las autoridades hiciesen uso de ellos en cualquier caso legal: previniendo en consecuencia que siendo urgente el despacho del negocio, sin réplica ni excusa enviase la Junta en el día los documentos originales que se la habían pedido con calidad de devolución, apercibiéndola con el arresto que conforme al artículo 35 de la Ley orgánica de provincias puede imponerse por los Gobernadores á los que desobedezcan sus providencias, si á las dos de la tarde no hubiese enviado los documentos;

7.° Que aquel mismo día, por ocupación de la Junta en el escrutinio de las elecciones de Turbaco, no había tomado en consideración hasta las cinco y cuarto de la tarde el oficio de la Gobernación, y que en aquella hora acordó dicha Junta oír el voto de sus miembros, el cual se contrajo así: el señor Vicente García del Real, insistiendo en que las copias de los documentos podrían estar en el Despacho de la Gobernaciónel día 15, opinó porque se cumpliese la orden del Gobernador mandando los originales bajo las correspondientes protestas; dos de los otros miembros se opusieron á dicha remisión; el cuarto miembro salvó su voto; y el Jefe Político Presidente de la Junta se adhirió á la mayoría;

8.° Que el Gobernador á las cinco de la tarde del 13 dictó un Decreto en que, á consecuencia de no haber recibido los documentos originales, determinó suspender al Jefe Político Presidente de la Junta y á los demás miembros de ella en virtud de la atribución del artículo 19 de la Ley de 19 de Mayo de 1834; imponer arresto por tres días en la Cárcel pública á los miembros de dicha Junta, por su desobediencia; pedir al Concejo Municipal la terna respectiva para proveer el destino de Jefe Político, encargando entretanto al Alcalde parroquial del Distrito de dicho destino; oficiar al Juez de 1.ª instancia para los demás efectos de que habla el artículo 35 de la referida Ley orgánica de Provincias; y dar cuenta de todo al Poder Ejecutivo;

9.° Que se llevó á efecto el arresto de los miembros de la Junta Escrutadora, y que, según lo exponen al Poder Ejecutivo dichos miembros en su representación del 15 de Julio, se hizo la terna por el Concejo Municipal y nombró el Gobernador un Jefe Político.

Considerando todos estos hechos, y teniendo á la vista las leyes sobre elecciones y régimen orgánico de las Provincias; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Gobierno,

SE RESUELVE:

1.° No haciendo diferencia el artículo 24 de la Ley de elecciones de 24 de Marzo de 1834 entre los dos casos en que la Junta Escrutadora

resuelve, á saber, sobre nulidad de las elecciones y sobre las cualidades de los elegidos, para que el Gobernador oiga las reclamaciones sobre lo resuelto; ha podido el Gobernador de Cartagena oír las que se le dirigieron contra la resolucion que dictó la Junta Escrutadora del Cantón de la capital sobre nulidad de las elecciones del Distrito parroquial de Santo -Toribio y validez de las de la Trinidad; porque no sólo es interesado, conforme á dicho artículo legal, el elector excluído por supuesta falta de cualidades, sino también cualquier ciudadano, tratándose del cumplimiento de la Constitución, en una materia tan grave y que tánto interesa á los granadinos.

2.° Aunque el Ejecutivo no halla ilegalidad en que la Junta Escrutadora presentase al Gobernador algunas observaciones contra la prevenida remisión de los documentos originales, pues que con ello no se contrariaba una ley expresa, considera que debió dicha Junta cumplir la nueva orden que con vista de tales observaciones expidió al efecto la Gobernación, para llenar las funciones que le ha atribuido la ley; y mucho más esforzando dicha orden con una conminación que estaba dentro de las facultades que le confiere el artículo 35 de la Ley orgánica del régimen provincial.

3.° Habiendo el Gobernador fijado un término para que la Junta le remitiese ciertos documentos en hora designada, y no habiéndolos recibido ni aun tres horas después, ni tampoco contestación alguna, pudo dicho Gobernador calificar prudentemente de inobediencia la no remisión, y ejerció en consecuencia legalmente, con respecto al Jefe Político, la facultad del artículo 19 de la citada Ley orgánica. Pero, como al decretar la suspensión de dicho funcionario se pasaron los documentos al Juzgado de 1.ª instancia, se abstiene el Ejecutivo de decretar la continuación ó remoción del Jefe Político; pues si el Juzgado decreta el seguimiento de causa, no puede él continuar ejerciendo sus funciones, y si decreta sin lugar á proceso, debe ser restablecido al ejercicio de ellas.

4.° Habiendo el Gobernador, por consecuencia de la suspensión del Jefe Político, pedido al Concejo Municipal la terna respectiva para proveer el destino, entiende el Ejecutivo que se habría agotado la primitiva terna, como que de ella debía tomar el Gobernador la persona que interinamente ejerciese la Jefetura política conforme al artículo 75 de la ley. Pero sobre este punto se trasmitirán los correspondientes informes; y se declara desde ahora que, fuera del caso indicado arriba, no pudo pedirse nueva terna al Concejo Municipal.

5.° No hallándose comprendidos por las leyes de la República entre los empleados del Ramo Ejecutivo los tres vecinos, miembros de la Junta Escrutadora, el Gobernador no pudo decretar contra ellos la suspensión, pues que el artículo 19 de la Ley órganica se refiere sólo á los *empleados del Ramo Ejecutivo.*

6.° Constando haberse introducido acusación contra el Gobernador ante el Tribunal del Distrito, por los hechos sobre que versa la presente resolución, se entenderá desde ahora que ella en manera alguna contraría ni impide el curso de los procedimientos judiciales.—Comuníquese y publíquese.—Por S. E.—El Secretario, POMBO.

*Resolución del Poder Ejecutivo, complementaria de la precedente.*

Habiendo evacuado el Gobernador de Cartagena, con fecha 19 de Agosto y bajo el número 201, el informe prevenido por la cuarta cláusula de la resolución de 5 del propio mes, sobre ciertas providencias que dictó con respecto á la Junta Escrutadora de las elecciones primarias del Cantón de la capital, publicada en la *Gaceta* número 254, ha expedido el Poder Ejecutivo la nueva resolución que sigue:

*Despacho del Interior y Relaciones Exteriores—Septiembre* 14 *de* 1836.

En vista del presente informe y de las observaciones en él contenidas, no encuentra motivo alguno el Poder Ejecutivo para variar lo resuelto en 5 de Agosto, con respecto á las ocurrencias y á los procedimientos de que dió cuenta la Gobernación de Cartagena en oficio de 15 de Julio.

En la cláusula número 4.° de dicha resolución se declaró que la expresada Gobernación no pudo pedir nueva terna al Concejo Municipal de Cartagena para proveer la Jefetura política de aquel Cantón, por la suspensión del Jefe Político señor Jorge López, sino en el caso de que se hubiese agotado la terna primitiva. El modo de agotarse dicha terna era proveyéndose sucesivamente la Jefetura política en los dos individuos sobrantes en ella, á quienes llama la ley para desempeñarla en interinidad; y estos nombramientos debió haberlos hecho el Gobernador, cualquiera que fuese su conocimiento privado de que los respectivos individuos no podían aceptar; tanto porque así lo dispone la ley, como porque el destino de Jefe Político es cargo oneroso de que nadie puede eximirse, teniendo los requisitos prevenidos por la ley, sino en los tres casos que especifica el artículo 233 de la orgánica del régimen provincial. La nueva terna de que habla el artículo 75 de la misma es para el nombramiento de Jefe Político en *propiedad;* y como la suspensión no causa vacante, no es para tal evento que debe hacerse tal nombramiento, ni aun por el motivo que indica la Gobernación de que el señor Jorge López debía ser removido; pues dicha remoción no sólo no fué decretada por el Poder Ejecutivo al cual correspondía, pero ni aun propuesta por el Gobernador.

En la cláusula número 5.° de la resolución de 5 de Agosto se declaró que los vecinos miembros de la Junta Escrutadora del Cantón de Cartagena no pudieron ser suspendidos del ejercicio de sus funciones por el Gobernador, como que ninguna ley los comprende entre los empleados del Ramo Ejecutivo, respecto de los cuales es que puede decretarse la suspensión conforme al artículo 19 de la Ley orgánica del régimen provincial. Esta razón subsiste en toda su fuerza; y nada significaría en contrario la circunstancia de ser los expresados miembros de la Junta Escrutadora de nombramiento del Jefe Político, porque también son de su nombramiento los Jueces parroquiales, conforme al artículo 106 de la Ley de Tribunales; ni la de que no haya ley que los declare corresponder al Ramo Judicial ó al Legislativo. A ellos no se les menciona para nada en la Ley del régimen político, que lo es la orgánica de 19 de Mayo de 1834; ni la Constitución ha hablado de ellos en ninguna parte; ni son

empleados de *administración gubernativa*, que es lo que constituye el Ramo Ejecutivo conforme á los principios constitucionales.

Comuníquese á la Gobernación; y no teniendo todavía noticia el Ejecutivo de lo determinado por el Tribunal del Magdalena sobre la acusación introducida en él contra el Gobernador de Cartagena, y á que hace referencia la 6.ª cláusula de la resolución de 5 de Agosto, pídase de ello informe al expresado Tribunal. — Por S. E.—El Secretario, POMBO. *

## DEFUNCIÓN DE LA SEÑORA JOSEFA RICAURTE PONTÓN

Penoso es el deber de la amistad al dar noticia de la muerte de alguna persona estimada. La señora Josefa Ricaurte Pontón, natural de esta ciudad, ha fallecido el 1.° del corriente rodeada de sus apreciables hijos, parientes y amigos, y generalmente sentida por los que gozaron del placer de tratarla. La señora Ricaurte, viuda del señor Portocarrero (José María), una de las víctimas que el Ejército español sacrificó en Cartagena, tenía un talento exquisito que supo cultivar cuidadosamente. Ardiente amiga de la causa de la Independencia y de la Libertad de su patria, sufrió todos los pesares y sinsabores que fueron consiguientes al efímero triunfo de los españoles en 1816...... Con un carácter fuerte y una alma enérgica, la señora Ricaurte fue superior á estas aflicciones, y prestó á su país los servicios que su sexo le permitía. Amiga consecuente y fiel, nunca abusó de la prosperidad de sus amigos para hacer daño á nadie, ni les volvió la espalda en los infortunios. Con igual afecto adoró al sol que se ponía que al naciente. Ella supo dar educación á sus hijos, que la han visto espirar con el único consuelo de ser testigos del sentimiento que la pérdida de su madre causaba á sus deudos y amigos. ¡Quiera el Cielo que ella goce de la eterna y verdadera felicidad!—S. **

## RUIDOSA CUESTIÓN

*suscitada entre la Nueva Granada (hoy República de Colombia) y la Gran Bretaña, por consecuencia de haberse reducido á prisión en Panamá al súbdito inglés José Russel en 1836.*

*Fragata de S. M. B. "Madagascar," frente á Cartagena, á 18 de Enero de 1837.*

Señor:—Habiéndome impuesto de una nota hecha por P. W. Kelly, Esqr., Cónsul de S. M. B., durante su entrevista con V. E. esta mañana, que un Comisionado ha llegado de Bogotá con el objeto de tratar con el Vice-almirante Sir Peter Harkell sobre el negocio de Mr. José Russell, Procónsul de S. M. B. en Panamá últimamente, tengo el honor de informar á V. E. que he llegado sobre esta plaza, por autorización dele-

* De la Parte oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, números 254 y 260, de 7 de Agosto y 18 de Septiembre de 1836.

** De la Parte no oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 263, del 9 de Octubre de 1836.

gada de mi Comandante en Jefe, para cooperar con el señor Ministro de S. M. B. en Bogotá al cumplimiento de las demandas del Gobierno de S. M. B., y bajo de esta autorización informo á V. E. que estaré pronto á recibir cualesquiera comunicaciones sobre los negocios que al presente penden entre nuestros Gobiernos, ó entrar en cualquiera negociación para la celebración de un convenio para cumplir las reclamaciones británicas, siempre que V. E. garantice la segura entrada y salida de la fragata de S. M. B. *Madagascar* bajo mi mando, y demás buques pertenecientes á la Escuadra que está á mis órdenes, durante la negociación.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente y humilde servidor, J. S. PEYTON, Comodoro.—A S. E. el Gobernador de la Provincia de Cartagena, &c. &c.

*República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.— Cartagena, Enero* 19 *de* 1837.

Señor:—He tenido la honra de recibir la nota oficial que V. E. se ha servido dirigirme, fechada ayer á bordo de la fragata de S. M. B. *Madagascar*, anclada al frente de esta plaza, á cuya nota ha dado origen la manifestación verbal que P. W. Kelly, Esqr., Cónsul de S. M. B. en este puerto, tuvo la bondad de hacer á V. E. á consecuencia de indicaciones también verbales que le hice en una entrevista, con respecto á las buenas disposiciones que animan á mi Gobierno para transigir por las vías amigables el negocio pendiente sobre el Procónsul Mr. Russell, para lo cual, llegado el caso, había un Comisionado autorizado en esta plaza.

Muy satisfactorio ha sido para mí que la circunstancia insinuada de la manifestación del señor Cónsul Kelly, que aprecio altamente, y á que hace alusión la nota de V. E., haya contribuido á que V. E. me anuncie oficialmente que su venida sobre esta plaza tiene por objeto cooperar con el señor Ministro de S. M. B. residente en Bogotá, á la realización de las demandas hechas por el Gobierno de V. E. relativamente al negocio de Mr. Russell, Procónsul que fue de Panamá, para lo cual está V. E. autorizado; lo mismo que para entrar en cualquiera negociación por medio de la cual se logre un avenimiento que á la vez concilíe las reclamaciones británicas, á lo cual pienso que no se negará mi Gobierno, si la celebración de tal convenio es equitativa y decorosa para ambas naciones.

Debo ahora significar á V. E. la pena que me ha causado la insinuación que contiene la nota de V. E., sobre que la celebración del convenio tendrá lugar, siempre que yo garantice la segura entrada y salida en el puerto de la fragata de S. M. B. *Madagascar* y de los demás buques que componen la Escuadra bajo las órdenes de V. E. Semejante insinuación, señor, supone que en esta plaza hay predisposiciones hostiles hacia los buques de S. M. B., cuando ellos hasta el presente son acreedores, para las autoridades de esta plaza, á todo el merecimiento y á toda la respetabilidad que demanda el pabellón británico. Bajo de tal concepto, V. E. debe tener por garantida la libre entrada y salida en el puerto, de la fragata *Madagascar* bajo el mando de V. E., y la de cualquier otro buque mayor de los que compongan la Escuadra á sus órdenes, pues que según

positivas órdenes anteriores de mi Gobierno, sólo pueden ser admitidos en esta bahía dos buques de guerra mayores de otras naciones amigas.

Si, como es de esperarse, V. E. defiere en entrar al puerto bajo tal concepto, la persona autorizada por mi Gobierno para entrar en las explicaciones del convenio amistoso se dirigirá á V. E. anunciándole su comisión para convenir, de acuerdo con V. E., en los términos en que haya de llevarse al cabo.

Tengo el honor de suscribirme de V. E. muy obediente y humilde servidor, VICENTE UCRÓS.—A S. E. el Comodoro J. S. Peyton, Comandante de la Escuadra de S. M. B.

*Fragata de S. M. B. "Madagascar."—Cartagena,* 20 *de Enero de* 1837.

Señor:—Tengo el honor de acusar el recibo de la nota de V. E. fecha de ayer, y me apresuro á dar á V. E. las gracias por el informe que he recibido, que conforme á órdenes positivas que tiene V. E., sólo dos buques grandes de guerra de naciones amigas pueden ser admitidos en la bahía de Cartagena. Yo aseguro á V. E. que nadie más que yo respeta las órdenes de un superior ó las reglas de un puerto amigo.

También tengo que agradecer á V. E. el haberme asegurado que su Gobierno no se negará á cualquiera negociación por la cual pueda efectuarse un acomodamiento amistoso que concilíe las reclamaciones británicas con equidad y honor para ambas naciones, y para cuyo objeto una persona autorizada por el Gobierno de la Nueva Granada para entrar en explicaciones de naturaleza amistosas, debe dirigirse á mí.

Por tanto, tengo el honor de anunciar mi llegada á este puerto, en la fragata de S. M. B. *Madagascar* bajo mi mando, y de manifestar á V. E. mis deseos de verme con la persona nombrada para negociar en el asunto del Procónsul Russell, tan pronto como sea posible: el objeto que tengo que comunicar es de tal importancia, que no admite demora alguna.

Teniendo en consideración la urgencia del negocio, confío en que V. E. no considerará ser hoy demasiado temprano para la entrevista, y que S. E. el Comisionado estará listo para embarcarse á la una del día de hoy, á cuya hora se hallará un Oficial con un bote en el muelle, para recibir á S. E. y á los que particularmente deseen acompañarle á bordo de la *Madagascar*.

Tengo el honor, señor, de ser de V. E. muy obediente y humilde servidor, J. S. PEYTON, Comodoro.

*República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—*
*Cartagena, Enero* 20 *de* 1837.

Señor:—Tengo el honor de dar á V. E. aviso de haber recibido su estimable carta oficial de hoy, fechada á bordo de la fragata *Madagascar* bajo el mando de V. E., la cual ha anclado en la bahía de este puerto, y en que V. E. se sirve instruírme de lo que ha determinado para que

hoy mismo, á la una de la tarde, pase á bordo de la *Madagascar* la persona comisionada por mi Gobierno para el convenio amistoso en la cuestión Russell.

Partirá desde luégo para á bordo de la *Madagascar*, á la hora expresada, el señor General José Hilario López, que es la persona á quien mi Gobierno ha comisionado al efecto para entender en el arreglo de este negocio. Yo me lisonjeo de que el éxito será cual me prometo de las buenas disposiciones que V. E. manifiesta, y que animan á mi Gobierno en igual sentido.

El señor General López y su comitiva se embarcarán en el bote que V. E. ha tenido la bondad de disponer venga por ellos, aceptándole en prueba de reconocimiento al rasgo cortés de V. E. con preferencia al que de esta plaza debería conducirles.

El señor General López envía á V. E. una nota en que le saluda, y anuncia al mismo tiempo á V. E. su partida cerca de V. E. á la hora determinada.

Tengo el honor de suscribirme de V. E. muy obediente y humilde servidor, VICENTE UCRÓS.—A S. E. el Comodoro J. S. Peyton, &c. &c.

*Consulado Británico.—Cartagena,* 21 *de Enero de* 1837.

Señor:—Tengo el honor de incluír en esta comunicación á V. E. copia de una nota que acabo de recibir del Comodoro Sir J. S. Peyton, en la cual me informa que ha declarado su intención de bloquear rigorosamente todos los puertos de la Nueva Granada, y lo cual me suplica ponga en conocimiento de V. E. El fin desgraciado de su conferencia con S. E. el General López (que yo siento en extremo), es lo que le ha obligado á adoptar esta medida.

Tengo el honor de ser, señor, de S. E. muy obediente y humilde servidor, P. W. KELLY, Cónsul de S. M. B.—A S. E. Vicente Ucrós, Gobernador de la Provincia de Cartagena, &c. &c.

*Copia.—P. W. Kelly, Cónsul de S. M. B.—Fragata de S. M. B. "Madagascar."—Cartagena,* 21 *de Enero de* 1837.

Señor:—Debo informar á usted, para conocimiento de los súbditos británicos residentes en esa plaza y cualesquiera otros á quienes interese, que el 10 del corriente declaré en Jamaica que toda la Costa de la Nueva Granada se hallaba en estado de bloqueo externo. El resultado desgraciado de mi conferencia con S. E. el General J. H. López me obliga á anunciar que intento someter á todos los puertos de la Nueva Granada á un bloqueo externo é interno. Por tanto, usted lo comunicará así á las autoridades, Cónsules y demás empleados de esta ciudad, particularmente á S. E. el Gobernador de Cartagena.

Soy, señor, su muy obediente y humilde servidor, J. S. PEYTON, Comodoro.—Patricio W. Kelly, Esquire, Cónsul de S. M. B.—Cartagena.

*Número 3.—República de la Nueva Granada. — Gobernación de la Provincia.—Cartagena,* 22 *de Enero de* 1837.—*Al señor Cónsul de S. M. B.*

Tengo el honor de acusar á US. recibo de su comunicación fecha 21 del corriente, en la cual se sirve US. incluirme copia de la nota que le ha pasado S. E. el Comodoro Sir J. S. Peyton, anunciando á US. que están bloqueados todos los puertos de la Nueva Granada, de lo cual quedo instruído.

Aprecio la insinuación de US. sobre el sentimiento que me hace ver le ha causado semejante resultado; y la aprecio más por la justa convicción que me asiste de la sinceridad de US.

Quedo de US. muy obediente y humilde servidor, VICENTE UCRÓS.

*Proclama del General José Hilario López con motivo del bloqueo establecido por las fuerzas navales británicas.*

José Hilario López, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, General de la Nueva Granada, Jefe militar de la Provincia de Cartagena, Comandante en Jefe de la 2.ª Columna del Ejército, y Jefe del de operaciones en las Provincias litorales de Cartagena, Santa-Marta y Rio-hacha, &c.

A las tropas del Ejército y Guardia nacional.

*Soldados:* Se ha declarado el bloqueo de nuestros puertos por las fuerzas navales de S. M. B., y se nos amenaza con todos los males de la guerra si no consentimos en condiciones anticonstitucionales. Yo me acerqué al Comandante en Jefe de las fuerzas bloqueadoras al frente de esta plaza, autorizado debidamente por el Poder Ejecutivo, para protestarle la inocencia del Gobierno y de la Nación, ponerle de manifiesto la historia verdadera de la cuestión ocasionada por el ex-Procónsul Russell, y hacerle proposiciones que conciliaban legalmente los intereses de la Nueva Granada y la Gran Bretaña; mas por desgracia mis insinuaciones y mis esfuerzos fueron infructuosos. Se me exigió que hollase nuestra Ley fundamental, y yo contesté que prefería sepultarme bajo las ruinas nacionales, y que ésta era la resolución de todos los granadinos.

*Compañeros:* La gloria de luchar con una Potencia colosal anonada los peligros. Llenemos nuestro deber hasta rendir nuestras vidas, antes que sufrir el vilipendio. Os aseguro que la República en masa unirá sus esfuerzos, sin evitar sacrificio, para no dejarse humillar. El mundo entero nos verá con admiración; y la misma Divinidad complaciéndose de nuestra firmeza, nos concederá laureles inmarcesibles. Yo nada temo, porque cuento con el valor, con la justicia y con la fortuna. Me veo rodeado de veteranos ilustres, y de guardias nacionales denodados, que conocen cuánto vale dejar salva la dignidad nacional.

¡ Vivan nuestras leyes patrias !

Cuartel general en Cartagena, á 22 de Enero de 1837.—JOSÉ HILARIO LÓPEZ.—El Ayudante de campo-Secretario, *Manuel Vives.*

*Alocución del Gobernador de la Provincia de Mompox.*

*Pío Castellanos, Jefe Político del Cantón, encargado de la Gobernación de la Provincia,*

CIUDADANOS: La desgracia quiere aproximar uno de tántos días amargos á que están sujetos todos los pueblos constituídos en el rango de Nación. Desde que quisimos ser independientes y libres, votamos implícitamente por sostener siempre inmaculado el puesto á que nos llamaron la razón, el heroísmo y la fortuna. Es imperfecta la obra de un pueblo que se ha elevado, si cuando la ocasión lo requiere no acredita que siempre es digno del nombre que una vez adquirió.

La República en nada ha ofendido al Gobierno británico: la cuestión la habéis visto. No ha quedado más alternativa que el honor ó el oprobio; pero cuando hierve noblemente la sangre, la muerte misma es preferible. No tenemos un cañón en el mar, pero en tierra tenemos nuestros pechos que no deben ser menos heróicos que los de nuestros padres en el siglo pasado, ni que los de nuestros hermanos en la guerra de la Independencia. A la injusticia, al insulto, al poder y á la crueldad, opondremos la razón, el honor, la energía y la gloria: el vilipendio nunca será nuéstro.

Aún es incierto que una Nación poderosa é ilustrada, nuestra amiga, y patria del ilustre Caning, esté decidida á afligir y ensangrentar un pueblo dormido en el lecho de la paz y de la amistad; pero si tal fuese el extremo triste á que lleguemos, ya estamos dispuestos y prontos á volar donde el peligro nos llame, ó á hacer los sacrificios que nos exija la Patria.

CIUDADANOS: El negocio de hoy es general, es de toda la República, y no es presumible que haya en ella una alma baja, insensible ó indiferente. La Gobernación cuenta con vuestro patriotismo y con vuestro honor para llenar sus deberes, en el caso de que se exija la cooperación eficaz de la Provincia. Para entonces y desde ahora nada hagamos en los raptos del estímulo patrio, ajeno de nuestro civismo. Cuanta más sea la moderación y firmeza de nuestra parte, más será el brillo de nuestra causa y la gloria que la corone.

Mompox, á 22 de Enero de 1837.—PÍO CASTELLANOS.

*Proclama del Gobierno Supremo.*

*El Presidente de la República de la Nueva Granada, Encargado del Poder Ejecutivo, á la Nación.*

CONCIUDADANOS! El estado progresivo de la República me inspiraba la alhagüeña idea de que sólo tendría que dirigiros la palabra el día en que os anunciara que había cesado mi autoridad por ministerio de la ley, y que mi promesa quedaba cumplida. Pero un acontecimiento inesperado me pone en el deber de dirigírosla hoy, para apelar á vuestro honor y patriotismo.

Descansábamos todos desprevenidos contra la intempestiva invasión exterior, fiados en la amistad prometida en Tratados públicos, que por nuestra parte hemos cuidado de cumplir, y en las pruebas de consideración que otras veces nos había dado el ilustrado y poderoso Gobierno de la Gran Bretaña, cuando nos sorprende reclamando contra ofensas imaginarias, pidiendo satisfacciones desmedidas apoyadas en la fuerza, y cerrando los oídos á toda discusión. Desconociendo lo que valen las leyes fundamentales de la Nueva Granada, ha exigido del Gobierno reparaciones humillantes á la dignidad del país y á la independencia de los Poderes públicos. Los documentos que la imprenta ha publicado ya, estoy seguro que os habrán persuadido de que el haber accedido á lo que se exigía del Gobierno, habría sido presentaros degradados y escarnecidos delante de la América, de la Europa y de la Posteridad. En otra ocasión el ilustrado Gobierno francés tuvo motivos para pedirnos satisfacciones, y las recibió conformándose, como era justo, á las fórmulas y á las funciones atribuidas por nuestras leyes á los Poderes establecidos por la Constitución. Ella quedó salva y los Tribunales de justicia ejercieron libremente sus respectivos deberes.

Grande es el Poder británico, como obra de los siglos: pequeño es el de la Nueva Granada, como de un Pueblo naciente que ha sufrido los horrores de la guerra de la Independencia y los desastres de la guerra civil. Pero la justicia que nos asiste es evidente é inmensa; y apoyados en ella y en la protección del Cielo, haremos lo que el honor exige de nosotros. Largos años hemos combatido contra el Poder español, que á la antigüedad de su señorío sobre estos países, y al hábito de obediencia, reunía las favorables circunstancias de relaciones de familia, igualdad de idioma y costumbres, é identidad de religión; y al fin quedó vencido á esfuerzos de la perseverancia y del patriotismo. ¿Por qué no hemos de poder resistir con éxito glorioso á la injusta é inesperada agresión de las fuerzas navales británicas?

PUEBLOS DE LA NUEVA GRANADA! Apelo á vuestro experimentado patriotismo, á vuestro honor y á vuestros esfuerzos, para salvar la dignidad nacional. * Si las leyes que habéis establecido han de ser el juguete y el escarnio del más fuerte, valiera más no haber combatido por la independencia de España. Inútiles sacrificios los que se han hecho desde 1810, si cualquiera Potencia prevalida de su fuerza material, pudiera humillarnos obligándonos á violar nuestras leyes constitucionales. Se levantarían de sus respetables tumbas los ilustres Próceres de la Independencia y de la Libertad, inmolados en los cadalsos y en los campos de batalla, y excecrando nuestra debilidad y vileza, reclamarían por precio de su sacrificio, que no mancillásemos con oprobio el honor granadino....; pero no, nunca llegará este caso. En cada uno de los hijos de la Nueva

* Y el Gobierno no apeló á los pueblos en vano. Sin distinción, todos los partidos políticos ofrecieron inmediatamente sus servicios y se prepararon para la lucha que hubiera de sostenerse, aunque por cierto muy desigual. Las Gacetas de la Nueva Granada, de esa época, contienen muchas manifestaciones de los granadinos, en que hicieron saber al Gobierno sus disposiciones á sacrificarlo todo en obsequio del honor nacional. ¡Oh! ¡qué bello espectáculo ofrecía aquella situación, en que los partidos todo lo pospusieron á la salud de la Patria! *(Nota del Editor)*.

Granada leo la resolución patriótica de morir con gloria, defendiendo la dignidad de su patria, antes de verla humillada á los pies de los soldados de Albión. El entusiasmo desplegado en la capital de la República es precursor del que se manifestará en la vasta extensión de la Nueva Granada.

No hemos ofendido á la Gran Bretaña: el Gobierno no se ha denegado á que por los trámites legales se examine la conducta de los funcionarios del orden judicial contra quienes se muestra quejoso el Gobierno británico. Se nos hostiliza precisamente porque aparecemos todavía débiles. Se nos desprecia y se nos pretende humillar, porque el tiempo no nos ha proporcionado escuadras, riqueza y poder. Mas, tales cuales somos, buscaremos en una defensa vigorosa la gloria debida al patriotismo, á la inocencia y á la justicia. Si fuéremos vencidos, el mundo imparcial tendrá en cuenta la sorpresa con que se nos ha atacado, y los grandes y poderosos recursos del vencedor.

GRANADINOS! Confiad en que vuestro Gobierno se esmerará en llenar sus deberes en esta desgraciada ocasión: él también confía en que vosotros llenaréis los vuéstros. Esperad las órdenes de las autoridades constituídas, que os señalarán el lugar y el modo de prestar vuestra eficaz y patriótica cooperación. Lejos de vosotros acto alguno ilegal, escandaloso y bárbaro. Respetemos los principios del Derecho público y las leyes sagradas del país. Acreditemos al mundo, que si carecemos de poder material para medir nuestras fuerzas con la Gran Bretaña, sabemos respetar los derechos de la humanidad, la razón pública, la ley escrita y nuestro propio honor.

¡Viva la Independencia! ¡Viva la Constitución!

Bogotá, 12 de Diciembre de 1836.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—De orden del Presidente.—El Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, *Lino de Pombo.*

*Párrafos del Mensaje del Presidente de la República de la Nueva Granada al Congreso de 1837, referentes á la cuestión del Procónsul Russell.*

Ciudadanos del Senado y Cámara de Representantes:

Me creo muy feliz en este día en que próximo á terminar por ministerio de la ley las funciones de Presidente que he ejercido por más de cuatro años, me dirijo al 5.° Congreso de la Nueva Granada, para cumplir con uno de los deberes prescritos por la Constitución, anunciándole que la República goza de libertad y orden bajo el poder de las leyes establecidas por sus legítimos Representantes.

...... .............................. ......................................................

Estaba el Poder Ejecutivo muy distante de temer que el Gobierno de S. M. B. hallara justos motivos de ofensa en el procedimiento judicial ejecutado en Panamá en la persona del Procónsul británico acusado de haber herido con ventaja y alevosía á un ciudadano granadino. El Gabinete británico, sin embargo, formó queja de ello, y dictó órdenes

á su Ministro residente en esta capital para exigir del Poder Ejecutivo satisfacciones enteramente opuestas al honor nacional y superiores al poder que la Constitución me ha conferido; y lo que es más de admirar en un Gobierno tan ilustrado como el de la culta Nación inglesa, acompañándolas de la amenaza de la fuerza, y rehusando aquella ilustración que en las disputas internacionales suministra la discusión. El Gobierno granadino, que siempre ha estado dispuesto á dar al de la Gran Bretaña las más sinceras pruebas de su amistad, y que en todo tiempo ha sabido estimar la de una Nación tan ilustre, no pudo en esta vez acceder á las pretensiones de aquel Gabinete, y hubo de negarse á dar las satisfacciones pedidas, como único medio de salvar las instituciones y el honor nacional. La imprenta ha publicado todos los documentos relativos á esta cuestión, que se os presentarán oportunamente, para que juzguéis si era posible preferir la violación de nuestras leyes y la humillación, á los desastres de cualquiera hostilidad de parte de las fuerzas navales británicas. La Nación entera ha sancionado de un modo espléndido la resolución del Poder Ejecutivo, y nunca se ha visto como en esta vez, tan decidida, uniforme y patriótica determinación de exponerlo todo á la conservación del honor y dignidad de un Pueblo que ha conquistado su independencia y sus leyes á costa de grandes sacrificios. Esta era la demostración que el Poder Ejecutivo esperaba del Pueblo granadino, cuando por mi alocución de 12 de Diciembre apelé á su honor y patriotismo, en el conflicto de no haber podido recabar del Ministro británico que sujetase sus instrucciones á la diferencia de circunstancias que habían ocurrido, dejando obrar á los Tribunales de justicia, y de habérseme notificado que al Comandante de las fuerzas navales estacionadas en las Antillas tocaba ya el obrar para obligarnos al sometimiento. La magnitud del Poder británico y la sorpresa de la intimada agresión, cuando descansábamos desprevenidos en el estado de paz y en la justicia de las naciones amigas, eran ventajas tan considerables contra la Nueva Granada, que no podían equilibrarse sino con un movimiento simultáneo, unánime y heróico de parte del Pueblo granadino, el cual traté de promover por medio de aquel acto. Yo debo declarar por la dignidad misma del Gobierno y de la Nueva Granada, que ni en este documento, ni en ninguno otro oficial ha habido designio de irrogar el menor agravio al Gobierno ni al Pueblo inglés.

La amenaza se llevó á efecto por los buques británicos al mando del Comodoro Peyton, declarando bloqueados todos los puertos de la Nueva Granada en ambos mares, y haciéndolo efectivo en el de Cartagena desde el 21 de Enero, y con tanto rigor que hasta fue violada la correspondencia dirigida á ciudadanos y autoridades granadinas. Esta medida coercitiva tuvo sin duda por objeto castigar á la Nueva Granada por no haber infringido el Poder Ejecutivo las leyes constitucionales mandando poner en libertad á Russell, con vejamen y usurpación de las facultades de los Juzgados y Tribunales. Por lo mismo la Nueva Granada estimará honroso este acto de hostilidad, como lo estima el Gobierno, puesto que una vez prometieron ambos sufrir cualquier desastre de parte de una poderosa nación marítima, antes que incurrir en la afrenta de satisfacerla hollando la Constitución, que determina, para bien del pueblo, las atribuciones de cada uno de los Poderes públicos.

El Tribunal del Magdalena, en providencia de 31 de Octubre último, había anulado la sentencia impuesta en Panamá á Russell, mandando que aquel Juzgado empezase por declararse ó no competente en la causa: el Juzgado en auto de 3 de Enero (diez y ocho días antes del bloqueo de Cartagena) declaró su incompetencia, y mandó poner en libertad al acusado, como se verificó. El Poder Ejecutivo, que ni aun directamente influyó en esta declaratoria, y que había sostenido en la correspondencia oficial con el Enviado británico principios y doctrinas enteramente contrarios á los que sirvieron de fundamentos al Juzgado, determinó llenar el deber de instruír al Fiscal del Tribunal, para que pidiera se exigiese la responsabilidad en que pudiera haber incurrido dicho Juzgado, sin dejar por eso de cumplirse y ejecutarse su mandamiento. El 2 de Febrero, cerciorado el Comandante del bloqueo que Russel estaba en libertad, abrió nuevamente la negociación con el General López, Comisionado del Gobierno para entenderse en el particular, y á virtud de un arreglo se levantó el bloqueo y se restablecieron las relaciones al pie anterior.

El Poder Judicial no ha sido defraudado en el ejercicio de sus funciones: el Poder Ejecutivo ha obrado dentro de su esfera constitucional, y el General López, á falta de autorización del Gobierno, consultó sus deseos de aliviar los males que se experimentaban, y convino en acceder á la indemnización de mil libras esterlinas, de suerte que después de un riguroso bloqueo de doce días y de la justa irritación difundida en la Nueva Granada, el resultado ha sido el mismo que se habría obtenido sin estos males, como lo había indicado el Poder Ejecutivo en su correspondencia con el Enviado británico. El Congreso será informado con presencia de todos los documentos relativos al negocio. Ojalá que nunca vuelva á haber ni el más leve motivo para que se interrumpan las relaciones amistosas de la Nueva Granada con la Gran Bretaña, y que su Gobierno nos haga justicia á lo que tengamos derecho de exigirla.

.................................................................................................

Ruego al Sér Supremo, conservador de las Naciones y dispensador de todo bien, que continúe derramando sus bendiciones sobre nuestra Patria, para que la Constitución sea inviolablemente conservada, para que los granadinos la amemos como la mejor salvaguardia de nuestros derechos, del orden y de la paz, y para que la felicidad de la Nueva Granada sea completa bajo los auspicios de la libertad y de la independencia. Yo en la clase de ciudadano particular sostendré la Constitución con el mismo celo y desinterés con que la he sostenido como Magistrado.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—Bogotá, 1.° de Marzo de 1837.—27.° de la Independencia.

*Representación del General J. H. López.*

Honorables Senadores y Representantes:

El ciudadano General José Hilario López se ve en la necesidad de distraeros de vuestras importantes atenciones; pero os suplica le disimuléis en consideración de que cuando se dirige á vosotros, no lo hace sino animado de un sincero deseo por la honra de la Patria, más que por

su propio crédito. Este es un objeto sagrado que vosotros sabéis apreciar tanto como el infrascrito.

Ya se ha pasado á vuestro conocimiento la resolución del Poder Ejecutivo relativamente á mi comisión cerca del Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. B. que han bloqueado los puertos de la Nueva Granada, á consecuencia de la cuestión del ex-Procónsul en Panamá J. Russell, y como en ella se deja suspenso el juicio del Gobierno y de mis compatriotas acerca de mi conducta, yo no debo mirar con fría indiferencia esta circunstancia. También se habrán pasado al Congreso todos los antecedentes relativos á este negocio. En ellos veréis que el Gobierno me dice en las instrucciones las siguientes palabras: "que respecto de la indemnización, la hará (el Gobierno) de los efectivos perjuicios que haya sufrido aquél (Russell) después de que se compruebe que se le han irrogado por obrar injustamente."

Veréis que en el hecho de garantizar la indemnización se comprometía la fe del Gobierno, aun para compensar á Russell de una suma mayor que la de cinco mil pesos, lo que valía tanto como la indemnización misma.

Veréis que si me resolví, después de maduras reflexiones y réplicas, á la entrega de dicha suma, evité con esto muchos males y produje bienes incalculables.

Veréis que por un Juez legal se declaró ilegal el procedimiento contra el expresado Russell, y que por consiguiente, debiendo ser respetada esta decisión (sean cuales fuesen las opiniones del Gobierno), se han podido reclamar los perjuicios efectivos, como en efecto se reclamaron, probándose á excitación mía, que Russell no habría sido relevado del Consulado si no hubiese acontecido su arresto, y que teniendo de renta ese destino cinco mil pesos anuales, en el que había sufrido ilegalmente de prisión había dejado de ganar esta cantidad, lo que era un efectivo perjuicio.

Veréis que bajo mi responsabilidad personal solicité y entregué los cinco mil pesos, salvando en esto la dignidad de la República.

Veréis que se saludó primero á la plaza por la fragata "Madagascar" enarbolando á su bordo el pabellón granadino, cuya circunstancia es bastante para convencer del honroso desenlace de una cuestión tan desagradable.

Veréis que entregando cinco mil pesos cerré las puertas á nuevos reclamos que temíamos con razón, á consecuencia de la declaratoria de ilegalidad en el procedimiento de Russell.

Veréis que ha sido una falta de redacción la de la fórmula del discurso que debe pronunciarse en la entrega del archivo consular, porque su sentido no puede ser otro que el que está en armonía con las instrucciones y con la esencia de la cosa misma, pues de lo contrario se tomaría impropiamente el efecto por la causa, y se incurriría en un anacronismo en que no podía tener interés ninguno el Comisionado del Gobierno de S. M. B.

Veréis cuál ha sido mi conducta respecto de las demandas en que se ofendía el honor nacional, que yo salvé en la Convención celebrada, y habría salvado en cualquier otro caso sin reparar en sacrificios.

Veréis que cesaron los inmensos gastos en el aparato de defensa, y que entraron muchos buques detenidos por los bloqueadores, cuyos derechos de importación habrían sido perdidos para la República si continúa el bloqueo, puesto que sus dueños ó consignatarios habían dejado ya traslucir sus miras de mandar á vender sus frutos fuera del mercado de la Nueva Granada, por no estar en sus intereses mantenerlos por más tiempo en la inacción.

Veréis que se restituyeron á sus labores y talleres los brazos que se les habían quitado para la defensa de los fueros nacionales.

Veréis, por último, muchas piezas importantes que os impondrán de los inmensos beneficios que con este avenimiento ha reportado la Nación sin mengua suya, con especialidad la paz de que tanto necesita.

Pero á mi modo de ver, vosotros debéis llamarme á juicio, y aun condenarme en razón de no haber sido un observador servil del texto de las instrucciones, por atenerme á su espíritu con un patriotismo tan puro como desinteresado. Este será tal vez el modo de limpiar á la República de las sombras que puedan haberla afeado. Yo quiero, señores, ser la víctima, con tal que la Patria quede salva. Creedmelo, ilustres compatriotas; estos deseos son tan vehementes, como han sido sanas, políticas y previsivas mis intenciones en el avenimiento; mas como ellas se han separado de la letra de las instrucciones, yo debo responder á este cargo, y aun sufrir la reprobación, que soportaré resignado con tal que mi Patria no lleve por mi culpa un sonrojo que he estado muy lejos de causarle.

En tal concepto, yo os pido, señores, respetuosa y reverentemente accedáis á mi solicitud, si antes de recibirla no la hubiéseis así acordado. Alejad toda consideración: no miréis en mí sino un simple granadino, un patriota fiel y bien intencionado, un ciudadano obediente; y decretad mi acusación ante el Tribunal que corresponda.—Cartagena, 15 de Marzo de 1837.—JOSÉ HILARIO LÓPEZ. *

* * *

El origen de la cuestión con la Gran Bretaña tuvo lugar en la ciudad de Panamá, pero como acontece siempre, Cartagena es la víctima que se escoge en todas las que se suscitan entre la Nueva Granada, hoy Colombia, y cualquiera otra de las demás Naciones. En 1837 Cartagena soportó el bloqueo establecido por las fuerzas navales británicas de un modo efectivo, y en dicha ciudad se verificó el desenlace del asunto del ex-Procónsul Russell. Decretada en Panamá la excarcelación de este sujeto, por incompetencia del Juez que conocía indebidamente de la causa, que era lo que exigía el Comodoro Peyton, es decir, que se pusiera á Russell en libertad, no tenía objeto la continuación del bloqueo interno y externo, y el mismo Peyton abrió la negociación con el General José Hilario

* Tomadas las piezas precedentes de varios números del periódico oficial publicado en Cartagena en 1837, con el título de *Constitucional de Cartagena*.

López, reducida ya al punto de la indemnización, que fue acordada y satisfecha á Russell.

Como se ve, el Gobierno inglés en esa ocasión se impuso por la fuerza. Tal vez no llegará en otra á emplear ese mismo procedimiento, porque las ideas en cuanto á las relaciones internacionales con los Pueblos de América van modificándose en los Gabinetes de Europa, á medida que crece el poder moral de aquéllos.

Motivo es éste que nos precisa á dar cabida en seguida á las más importantes piezas relativas á la cuestión mencionada, para que sean estudiadas con la mayor calma, puesto que los hechos en ellas relacionados pertenecen á la historia; y para que, si fuere posible, se tengan presentes como elocuentes lecciones del pasado, y se evite en el porvenir la repetición de reclamaciones que no tengan por base la Justicia y el Derecho.

*Parte dirigido al Gobierno granadino por la Gobernación de Panamá para avisarle que el Procónsul inglés ha sido reducido á prisión por la autoridad judicial.*

República de la Nueva Granada.—Gobernación Provincial.—Panamá, 25 de Enero de 1836.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

El temor de que el Superior Gobierno quede ignorante por mucho tiempo del acontecimiento que voy á referir, si dejaba esta comunicación para remitirla por los correos ordinarios, me ha obligado á mandar un expreso á Portobelo para ver si puede ser conducida por el correo de este mes que podrá aún no haber llegado.

Es el caso que el 20 del corriente, á las once de la noche, el Procónsul de S. M. B. José Russell *atacó al señor Justo Paredes en la calle de la Merced*, cuando se retiraba con su señora de casa de su madre, y le hirió con un verduguillo en el costado izquierdo. Las voces de la señora de Paredes, y la defensa que éste hacía de Russell dándole puñadas, atrajeron algunas gentes, y entre ellas al Coronel Herrera, quien lo desarmó.

Al mismo tiempo ha sucedido que el señor Juan Antonio Diez, que hacía las veces de Juez cantonal, tomando un palo hirió al Procónsul en la cabeza, de que se halla padeciendo por haber perdido mucha sangre.

Inmediatamente el Juez cantonal primero tomó conocimiento del negocio y comenzó á instruír el proceso correspondiente, dejando confinado al Procónsul en su casa, privado de comunicación y con una guardia tanto militar para su custodia, como de un Cirujano practicante para que velase sobre la herida y cura que se le había hecho, no fuese á repetirse la hemorragia.

Al señor Juan Antonio Diez se le ha reducido á prisión, y como el conocimiento de su causa toca á la Corte Superior de Justicia, se mantiene en ella hasta su resolución.

Esto es lo que resulta de los partes que me ha comunicado el Juez cantonal, á quien le he prevenido lo haga cada tres días.

Como todavía no se han oído las pruebas del Procónsul, me abstengo de manifestar un parecer decisivo; pero por lo que presentan las declaraciones de los testigos, hombres de nota y de verdad, *el Procónsul se mantuvo por una gran parte de la noche paseándose en un recinto estrecho de la calle, hasta que apareció el señor Paredes, á cuyo tiempo salió del zaguán de una casa, y tomando el lado fuera de la acera por donde venía, lo estrechó é hirió.*

El Procónsul dice que fue porque le separó con el codo, y que pidiéndole satisfacción le contestó con una bofetada: pero esto nadie lo ha presenciado; y testigos, que extrañaban sus continuos y reiterados paseos en un corto espacio, aseguran que el Procónsul procuró cargarse sobre Paredes y estrecharlo, á cuyo tiempo *vieron que la mujer pedía auxilio y Paredes se defendía.* Todo aparece en contra del señor Russell, y si no hubiera sido porque Juan Antonio Diez ocurrió con el palo habría quedado sin lesión alguna.—Dios guarde á US.—MANUEL JOSÉ HURTADO.

*Declaración rendida por el Coronel Tomás Herrera en el sumario instruído contra Russell.*

En la ciudad de Panamá, á 22 de Enero de 1836, el señor Juez de esta causa recibió juramento al señor Coronel Tomás Herrera, de esta vecindad, que lo hizo bajo su palabra de honor, poniendo la mano derecha sobre el puño de su espada, por el que luégo que prometió decir con verdad lo que supiere y le sea preguntado, se le impuso de las citas que le resultan de las declaraciones de fojas 5 y 9; y en su inteligencia dijo: que hallándose parado á las nueve de la noche del veinte del corriente en la esquina de la casa de las señoras Jiménez, calle de la Merced, en conversación con el señor Bartolomé Paredes, oyó unas voces alteradas; que fijó la atención hacia el lugar de donde salían, y vió á los señores José Russell y Justo Paredes, el primero *marchando con paso hacia atrás, y Paredes siguiéndolo como en riña;* entonces, con objeto de promediarla, corrió precipitadamente y se interpuso entre los dos: en este acto el último nombrado le gritó: "*Herrera, este pícaro tiene una pistola y me ha herido;*" en virtud de lo que con prontitud le asió el exponente el brazo derecho al señor Russell, *y le quitó de la mano un estoque desenvainado* que tenía en ella; en estas circunstancias apareció el señor Tomás Miró y abrazó al señor Russell por detrás; mas como ya estaba desarmado, le manifestó el declarante que lo soltara por esta propia razón, á lo que accedió el señor Miró; en esto se fueron acercando los señores Juan Manuel Berguido, Luis Lasso, Guillermo Osilvie y otros que no recuerda; el señor Berguido le invitó al que declara para que mandase poner en la cárcel al señor Russell, á lo que le contestó, que no siendo Juez no le correspondía hacerlo: el señor Lasso, al oír esto, expuso que él lo era, y que él tomaría esta medida, á cuyo tiempo descargó el señor Juan Antonio Diez un garrotazo con un bastón en la cabeza al señor Russell, quien comenzó á desangrarse, y notándolo el declarante lo tomó del brazo y lo condujo á su casa, en donde lo dejó *después de haber mandado llamar al señor Doctor Joaquín Morro para que lo curase, y llegado éste al efecto.* Siendo cuanto ha presenciado el que de-

clara, en el suceso que ha motivado las citas á que contesta en esta declaración.

Preguntado si el declarante vió de lejos ó de cerca el encuentro de Rusell y Paredes; si le vió sacar el estoque al primero, y cuándo ó en qué momento le vió el estoque fuera del palo; contestó que no presenció el primer encuentro, pues como ha dicho antes, ocurrió á promediar la riña ya empezada; que no sabe cuándo desenvainó el estoque, sino que *se lo vió al momento de quitárselo*, como deja referido.

Preguntado si observó en esa misma noche á Russell andando con frecuencia por la calle de la Merced, ó si supo que hubiese precedido antes alguna enemistad entre aquél y Paredes, contestó: que antes del suceso expresado *vió á Russell parado en una tienda* de la referida calle, pero no volvió á observarlo hasta el acto del suceso; y que en cuanto á la segunda parte de la pregunta, sabe que estos dos señores estaban en enemistad por motivos particulares y de intereses. Habiéndole manifestado el estoque que obra en el Juzgado, y cuyo diseño se ve á fojas 15, para que diga si es el mismo *que le quitó* á Russell de la mano, contestó: que es el mismo, pues lo tiene muy presente; que lo que deja dicho y declarado es la verdad, á cargo del juramento que ha prestado; y siéndole leída esta declaración, en ella se afirmó y ratificó, y dijo ser de 31 años de edad, que no le tocan las generales de la ley, y la firmó con el señor Juez y Asesor de que doy fe.—*José de Alba—Doctor Esteban Febres Cordero.—Tomás Herrera.—José Isidoro Noriega.*—Es copia.—*Francisco de la Espriella.*

*Extractos de otras declaraciones que constan del proceso.*

*Justo Paredes.*—Salía con su señora de brazo á las 9 de la noche de casa de su madre, cuando lo atacó bruscamente Russell por delante y le dió una estocada en la tetilla izquierda, que profundizó poco porque él escapó ligeramente el golpe; que trató de defenderse como pudo, y su esposa empezó á gritar pidiendo auxilio; que una de las personas que acudieron fue Diez, el cual viendo que Russell continuaba tirando estocadas al declarante, y que la señora gritaba, le descargó un golpe con el bastón que llevaba en la mano; que el suceso puede haber traído origen de que el declarante había ocurrido á un Juez pidiendo jurase Russell lo que había recibido de la testamentaría del Cónsul Mac-Gregor, por denegarse á la entrega; y también de que hubiese sabido que el declarante ofició en Londres al Ministro de Negocios Extranjeros manifestando la habitual beodez é ineptitud de Russell; que entre los dos no había habido desavenencia, y por el contrario, Parédes había dado algún dinero á Russell, á quien sus paisanos le negaron todo auxilio.

*Manuel Anzoátegui.*— Habla de oídas, asegurando haber tirado Russell la estocada á Paredes, y haber él ocurrido á dar parte inmediatamente al Juez.

*Nicolás Remón.*—Estaba sentado á la puerta de la casa de Manuela Paredes la noche del suceso, y observó que Russell iba y venía de un modo sospechoso de la esquina del billar á la de la casa de la señora Ana

Arce, madre de Paredes; que salió éste de allí con su señora de brazo, y vió á Russell tropezarse de intento con Paredes; que luego oyó gritar á Paredes que decía: *agarren á ese hombre, que me ha herido*; que inmediatamente se hizo mucho alboroto en la calle, y el declarante no vió más.

*Juan Manuel Berguido.*—Se hallaba sentado á la puerta del café del señor Costa en la calle de la Merced, á eso de las 9 de la noche, cuando oyó gritos extraordinarios como de pelea, y acudió con el señor Juan Antonio Diez; que al llegar al grupo de gente distinguió la voz de Paredes que decía: *arresten á ese hombre, que me ha herido*, y Russell estaba armado entre la gente; que entonces Diez corrió y tiró á Russell con un palo; que el Coronel Herrera agarró á Russell y lo condujo á su casa &c.

*Tomás Miró.*—Estaba como á 20 pasos del lugar de la contienda, cuando entre otros gritos oyó á Paredes diciendo: *cojan á ese pícaro, que me ha herido;* que se dirigió allá y observó que Diez tiró á Russell con un palo; que él (Miró) cogió á dicho Russell por detrás, hasta que el Coronel Herrera lo agarró y condujó á su habitación; Herrera le dijo que le había quitado un estoque.

*Manuel Aizpuru.*—Confirma en todo la declaración de Remón.

*Francisco Rodallega.*—La confirma también en todo lo relativo al encuentro de Russell con Paredes.

*Juan Antonio Diez.*—Confirma todas las circunstancias expresadas en las declaraciones anteriores. En cuanto á la herida que hizo á Paredes, dice que le tiró con el palo al brazo, para hacerle soltar el estoque, y desgraciadamente le dió en la cabeza.

*Luis Lasso y Bartolomé García de Paredes* no presenciaron los primeros sucesos; confirman muchos de los pormenores subsiguientes.

*Ana Arosemena*, esposa de Justo Paredes.—Iba de brazo con su esposo, cuando de repente acometió á éste un hombre, que reconoció después ser Russell, y le dió un golpe con un estoque, é inmediatamente empezó á salir la sangre; entonces Paredes se desprendió de ella y cayó sobre Russell á trompadas, persiguiéndole hasta la pared de enfrente; ella empezó á gritar pidiendo auxilio, se formó bullicio &c.

Consta también que el Doctor Joaquín Morro y el cirujano Domingo Villanueva reconocieron las heridas de Paredes y Russell; que ninguna de las dos era de gravedad, pero á Russell le sobrevino al día siguiente por descuido una hemorragia; y que desde entonces se pusieron á su lado practicantes de cirujía, que se relevaban, para cuidarlo.

*Nota de la Legación Británica, en que después de hacer relación de lo acontecido en Panamá, según lo que resulta de una documentación remitida por el Cónsul Turner, excita al Gobierno granadino a invigilar los procedimientos judiciales relacionados con la causa que se sigue al ex-Procónsul Russell.*

Legación Británica—Bogotá, Mayo 29 de 1836.

Es con profundo pesar que el infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., se encuentra en la imperiosa necesidad de exponer á S. E. el señor Lino de Pombo, Ministro de Rela-

ciones Exteriores, el caso de un ataque acompañado de circunstancias agravantes, que se ha hecho contra la vida del señor José Russell, ex-Procónsul inglés en Panamá, y que parece haber sido seguido por procedimientos judiciales de grande injusticia.

Los pormenores del suceso son como sigue, según resulta de una masa voluminosa de documentos trasmitidos al infrascrito por el Cónsul de S. M. recientemente llegado á Panamá.

El señor Russell, el día 20 de Enero último, estando de paseo en una de las calles principales de Panamá, llena á la sazón de gente, se encontró con un señor Paredes (natural de aquella ciudad, que había tenido algunas controversias con el señor Russell por asuntos pecuniarios) que paseaba con su señora. Al hacerse fuera del enlosado para que pasasen, fué reconocido por Paredes, quien inmediatamente lo empujó con el codo y lo persiguió con violentas injurias y golpes, que Russell procuraba evitar retrocediendo. Al ver que su adversario persistía en seguirle, le advirtió que estaba armado con un bastón de estoque, arma que, según parece, llevan frecuentemente los habitantes de Panamá, y cuyo uso no puede por tanto considerarse como motivo para procedimiento alguno individual; lo desenvainó, diciendo que usaría de él en defensa propia si se le continuaba ultrajando; y Paredes, continuando en su ataque, dió sobre el estoque y recibió una ligera herida. El ruido de la contienda atrajo entonces al rededor de él muchas personas, una de ellas el Coronel Herrera, Comandante de la guarnición, y el señor Miró, habitante de la ciudad; y el señor Russell, complacido al ver cerca de sí á una de las autoridades, reclamó la protección del General Herrera y le entregó su arma. Hallábase bajo su protección, y le había entregado ya su estoque, cuando un Alcalde de la ciudad llamado Diez descargó al señor Russell un golpe violento sobre la cabeza con un garrote ó bastón, rompiendo la arteria de la sien y poniendo su vida en el mayor peligro. Estos hechos constan de la declaración del General Herrera, que el infrascrito manifestará al señor Pombo. El General Herrera acompañó humanamente al señor Russell hasta su casa, la cual, sin embargo de ser la residencia consular, se vió inmediatamente llena de soldados, á pretexto de evitar la fuga de un hombre, incapaz por su debilidad de moverse de la cama. A esta precaución innecesaria, que no podía menos que agravar su arriesgada situación, se añadió la inhumanidad de negarle permiso para tomar aire y hacer ejercicio, no obstante haberse expuesto que la falta de semejante desahogo comprometía su existencia, en certificaciones de un médico de la ciudad y del cirujano de uno de los buques de guerra de S. M. La autoridad del último documento fué desconocida, por no haber exhibido el que lo suscribía su título médico, objeción omitida cuando se presentó la certificación por primera vez, y que sólo ocurrió después de que el cirujano se había dado á la vela en el *Nimrod*.

Tal era el estado de los sucesos el día 27 de Febrero en que llegó el señor Cónsul Turner.

El Alcalde que dirigió los procedimientos contra el señor Russell, es el mismo funcionario que anteriormente se había denegado á oír una queja de dicho Russell contra el señor Paredes, á causa de ser pariente

de éste. El 7 de Marzo dicho Alcalde, después de sellar los archivos del Consulado y de llevarse consigo el sello consular, trasladó al Hospital al señor Russell, quien rehusó sancionar sus actos con intervención alguna en ellos.

El señor Paredes ha instaurado contra el señor Russell una acusación judicial, que ha venido en apelación al Tribunal del Magdalena, fundada en que éste le atacó primero con intención de asesinarle; y á pesar del ningún mérito que prestan para semejante acusación las circunstancias y las declaraciones (pues que es imposible que un hombre en su sano juicio elija para tal objeto una calle llena de gente, á la hora de mayor concurrencia), se asegura existir contra él tanta animosidad en una población pequeña como Panamá, en donde las personas están tan relacionadas unas con otras por parentesco, enlaces matrimoniales ó negocios, que no puede haber esperanza de imparcialidad, por lo cual teme con razón una sentencia adversa; corroborándose en grado no pequeño la justicia de este temor por el hecho de haber absuelto el Tribunal del Magdalena, sin ulterior investigación, al Alcalde Diez que estuvo á punto de asesinar al señor Russell, cuando su empleo le obligaba á conservar él la paz y evitar que la turbasen los demás.

Lo que precede es la relación del suceso, trasmitida al infrascrito por el señor Cónsul Turner, cuyo carácter público es suficiente garantía de su racionalidad é imparcialidad, aun cuando no tuviese como tiene en su apoyo una masa fuerte y combinada de evidencia.

El infrascrito, después de referidas las circunstancias que en esta nota se especifican, confía enteramente en que el Gobierno granadino tomará el mayor empeño en vigilar sobre los procedimientos judiciales abiertos contra el señor Russell, á fin de asegurar con respecto á ellos una decisión justa; y en disponer que se permitan sin demora al señor Russell, mientras aguarda la sentencia del Tribunal, los alivios recomendados por autoridad médica para la conservación de su vida.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. el señor Pombo las seguridades de su más alta y más distinguida consideración.—G. TURNER.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c. &c.

*Nota de la Legación Británica, en que exige satisfacción por haberse ocupado militarmente la casa en que se hallaba establecido el Consulado Británico, y haberse puesto sellos á la oficina consular.*

Legación Británica.—Bogotá, 30 de Mayo de 1836.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., tuvo el honor de ocurrir al Gobierno granadino, en nota fecha de ayer, dirigida á S. E. el señor Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores, solicitando su interposición para asegurar justicia y alivio al ex-Procónsul Británico en Panamá, cuya vida había sido puesta en inminente riesgo por la inhumana violencia de un Alcalde de aquella ciudad; y cuyo restablecimiento se retarda, ya que no se aventure, por la severidad extrema de su prisión.

Pero la ocurrencia envuelve un principio público, más importante todavía que el agravio personal de que se quejó el infrascrito en su citada nota y que en consecuencia juzga de su deber ventilarlo en comunicación separada.

Se expresa en los informes oficiales dirigidos al infrascrito por el señor Tomás Turner, Cónsul de S. M. B. recién llegado á Panamá, que cuando se pronunció mandamiento de prisión contra el señor Russell, se envió un piquete de soldados á ocupar la residencia consular, *á tiempo que flotaba sobre la puerta el pabellón inglés*, bajo el alegado pretexto de evitar la fuga del señor Russell, incapaz por su debilidad de moverse de la cama; y á la verdad debe ser notorio para cualquiera que, aun cuando la situación del señor Russell le permitiese intentar la fuga, se habría obtenido con igual eficacia la seguridad de su persona rodeando la casa con la guardia, que ocupándola.

El Gobernador de Panamá, en 4 de Marzo último, propuso al señor Cónsul Turner que pasara á la casa á tomar posesión de los archivos, ofreciendo retirar temporalmente la guardia para este objeto; el Cónsul se denegó á ello, insistiendo en que debía retirarse absoluta y permanentemente la guardia, y darse una explicación satisfactoria del motivo por el cual había sido ocupado el Consulado por una fuerza militar, antes de que él entrase en sus funciones oficiales. Él reclamó al mismo tiempo contra la inhumanidad observada hacia el señor Russell, y contra el insulto que se había hecho al pabellón inglés. Las autoridades municipales rehusaron acceder á su demanda, y el Gobernador alegó su incapacidad para hacerla efectiva.

El 7 de Marzo el Alcalde, acompañado por sus empleados subalternos, entró al Consulado diciendo al señor Russell que, *para mayor seguridad*, iba á trasladársele al Hospital, y excitándole á poner el sello consular en los archivos; á lo cual le contestó el señor Russell que no haría acto alguno que sancionase sus procedimientos, y que ejecutara bajo su propia responsabilidad lo que quisiese, pues él no quería tomar parte en ello. Entonces se despidió el Alcalde; pero volviendo á la tarde, tomó del escritorio el sello consular, y previno á su Ayudante que sellase con él las puertas y ventanas del aposento, poniendo también su propio sello particular en la cinta en que puso el sello consular, y *llevándose finalmente consigo el sello consular*. Contra estos actos protestó formalmente el señor Cónsul Turner al siguiente día.

Así quedó el negocio. Ninguna satisfacción se había dado por la innecesaria ocupación del Consulado Británico por fuerza militar, y el Cónsul recién llegado se mantenía sin la posesión de sus archivos.

El infrascrito está seguro de que no necesita instar al Gobierno granadino con la consideración de las serias consecuencias propias de tales procedimientos de parte de sus autoridades. Ellos han sido comunicados oficialmente desde Panamá al Gobierno de S. M., que desde luégo no verá con indiferencia semejante violación de los usos y cortesías de las naciones aliadas hacia sus recíprocos Agentes. El infrascrito debe prometerse recibir por los correos venideros instrucciones específicas sobre el particular; y no puede menos sino pensar que el Gobierno granadino convendrá con él en lo prudente que es ponerle en aptitud de informar,

contestando á dichas instrucciones, que se ha dado ya la satisfacción debida.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para renovar á S. E. el señor Pombo las seguridades de su más alta y más distinguida consideración.—G. TURNER.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c. &c.

*Contestaciones de la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores á las dos notas precedentes de la Legación Británica.*

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, 10 de Junio de 1836.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores, tiene la honra de dirigirse á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. contestando su estimable nota de fecha 29 de Mayo, en que somete á la consideración del Gobierno de la Nueva Granada la ocurrencia en Panamá con el señor José Russell, Procónsul Británico, el día 20 de Enero último y en los posteriores; y solicita se cuide de que obtenga justicia el citado Russell en los Tribunales de la República, y que entretanto se proporcione al mismo individuo el desahogo que necesita para restablecer su salud.

Ya había llegado á conocimiento del Ejecutivo, desde el mes de Marzo, por comunicación del Gobernador de Panamá, señor Manuel José Hurtado, el suceso escandaloso ocurrido en aquella ciudad en la noche del 20 de Enero entre el señor Russell y el señor Justo Paredes. El infrascrito acompaña copia auténtica de la citada comunicación, de la que aparece por el irrecusable testimonio del señor Hurtado, antiguo Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca del Gobierno de S. M. B., que Russell aguardó por largo tiempo á Paredes en la citada noche en la calle de la Merced, armado de un estoque ó verduguillo, que es arma de uso prohibido por las leyes de la República; que al pasar el señor Paredes con su señora le atacó é hirió alevosamente, saliendo de un zaguán en donde estaba oculto; que Paredes, desprovisto de armas, correspondió al ataque dando de puñadas con la mano á su agresor, hasta que apareciendo el Coronel Tomás Herrera desarmó á Russell; que llegando á pocos instantes, entre otras personas, el Juez cantonal Juan Antonio Diez, le descargó un garrotazo en la cabeza; que Russell fue conducido á su casa inmediatamente por el Coronel Herrera, proporcionándole éste un cirujano para su asistencia; y que sin demora se inició la causa contra los señores Russell y Diez, reduciendo á prisión á éste y dejando á aquél confinado en su propia casa bajo custodia militar. El Gobernador se refiere, en cuanto á la verdad de los hechos, al testimonio de personas de nota y honradez que depusieron en el sumario; una de ellas el Coronel Herrera, cuya declaración, que tiene en su poder el señor Ministro de S. M. B., está muy conforme con ellos.

En vista de tal noticia, demasiado sensible para el Ejecutivo, se hicieron vivas recomendaciones en 12 de Marzo á la Gobernación de Pa-

namá para asegurar el buen giro del negocio; y se la previno trasmitiese frecuentes y circunstanciados informes sobre su curso y estado, para los efectos que pudieran convenir. De los documentos posteriormente remitidos á esta Secretaría por la expresada Gobernación, y cuyas fechas alcanzan hasta el 9 de Abril, resulta plenamente comprobado lo siguiente:

Que iniciada la causa criminal contra Russell, éste ocurrió á la Gobernación pretendiendo suspendiese ella el auto judicial de prisión; y se le contestó que el Gobernador carecía de tal facultad, y que ocurriese Russell al Juez que conocía del negocio.

Que á Russell, por consideraciones particulares y para que atendiese mejor al restablecimiento de su salud y al cuidado del archivo consular, se le mantenía en calidad de preso en su propio alojamiento, que eran algunas piezas de la casa residencia de un vecino de Panamá, conservándose una guardia militar cerca de las piezas en que él habitaba cuando llegó á aquella ciudad el señor Tomás Turner, Cónsul nombrado para la misma por el Gobierno de S. M. B.

Que el señor Turner, después de su llegada á Panamá, é impuesto de la situación en que se hallaba Russell, tuvo una conferencia verbal con el Gobernador, la cual se contrajo á solicitar se transigiese el negocio de Russell según sus insinuaciones, cortando todo procedimiento judicial. El Gobernador le contestó manifestándole su vivo pesar por la imposibilidad en que se hallaba de acceder á tales deseos, en razón á que las autoridades judiciales de la Provincia obraban con entera independencia de la suya en los negocios propios de su conocimiento; y le hizo presente, además, que según nuestras leyes no cabía transacción en materias criminales, en que está de por medio la vindicta pública.

Que el mismo señor Turner visitó nuevamente al Gobernador en compañía del Teniente Pearce y del Doctor Clarke, de la corbeta *Nimrod* de S. M. B.; y en esta segunda conferencia le manifestó que estaba dispuesto, en su calidad de Cónsul Británico nombrado para Panamá, á recibir el archivo del Consulado de que estaba hecho cargo el señor Russell; pero que esto no podía verificarse mientras hubiese una guardia militar en la casa en que habitaba dicho Russell. El Gobernador repitiendo que no se hallaba autorizado por sí para hacer retirar la guardia, se prestó sin embargo á oficiar al Juez de la causa, como lo hizo el día 1.° de Marzo, interponiendo sus respetos á fin de que dicho Juez salvase el enunciado obstáculo de la manera compatible con sus deberes y con la seguridad del procesado, para que el señor Turner pudiese recoger el archivo consular, no obstante carecer todavía dicho Turner de sus letras patentes de Cónsul, autorizadas con el respectivo *exequatur*.

Que el Juez, defiriendo á la insinuación del Gobernador, y por consideraciones personales al señor Turner, sin embargo de no podérsele aún reconocer bajo el carácter de Cónsul, dispuso que cuando dicho señor Turner quisiese recibir el archivo, si para ello se hallaba suficientemente autorizado, se retirase la guardia militar que custodiaba á Russell, y permaneciesen durante la diligencia dos alguaciles á la puerta de la calle de su casa.

Que el Gobernador dió inmediatamente aviso verbal de esta resolución judicial al señor Turner por medio del señor Ramón Díaz, em-

pleado de su Secretaría, á fin de que con conocimiento de ella fijase el día en que habría de hacerse cargo del archivo consular.

Que el señor Turner, variando entonces, según parece, de modo de pensar, dirigió el 4 de Marzo una comunicación al Gobernador expresando que no podía hacerse cargo del archivo si no se retiraba absolutamente la guardia militar, y si no se daba una explicación satisfactoria del motivo por el cual *se había tomado posesión del Consulado Británico con fuerza armada:* quejándose de que con la presencia de esa fuerza se agravaban los padecimientos de Russell, y de que no se había tenido ningún respeto por su carácter oficial de Procónsul ; y en fin, haciendo inculpaciones de que se le había puesto preso sin examen, y sin que el Gobernador le notificase la acusación producida contra él.

Que el Gobernador, prescindiendo nuevamente de la circunstancia de no estar reconocido todavía el señor Turner en su carácter de Cónsul, le contestó recordándole sus oficiosas gestiones conciliatorias, repitiéndole no hallarse con facultades para dejar sin custodia á un procesado como Russell, y haciéndole ver que sólo por consideraciones al Gobierno inglés se le había dejado en su propio alojamiento, en vez de conducirlo al Hospital en calidad de preso, como en igual caso se hubiera hecho con otro cualquiera individuo nacional ó extranjero que por enfermedad no pudiese pasar á la cárcel.

Que habiendo dictado posteriormente el Juez un auto para la traslación de dicho Russell al Hospital en calidad de preso, á fin de que las piezas en que se hallaban los papeles del Consulado quedasen enteramente expeditas, se procedió á la diligencia de traslación, pasando dicho Juez en compañía del Abogado asesor, de un Juez parroquial, dos alguaciles y un Escribano á la casa de Russell; que le notificaron el objeto á que iban, invitándolo á que por sí mismo depositase en arca cerrada los papeles del archivo consular, para sellar dicha arca y consignar su llave en manos del Gobernador; que él, *por consejo del señor Turner que estaba presente*, se denegó á hacerlo; y que á consecuencia de tal denegación, el Juez, no queriendo ni aun tocar los papeles, hizo cerrar todas las puertas y ventanas de la pieza del archivo, las selló con el sello consular y con el sello del Abogado asesor á presencia de su comitiva y de un señor Church, súbdito inglés, envió ambos sellos y la llave en pliego cerrado al Gobernador, y condujo á Russell al Hospital, dejando encargados á los alguaciles del cuidado exterior de la pieza del archivo consular.

Que el Gobernador, participando sin demora lo ocurrido al señor Turner, le remitió también en pliego cerrado la llave y los dos sellos mencionados arriba, para que abriese si quería las piezas y se hiciese cargo de los papeles del Consulado; pero él no quiso admitir la llave ni los sellos, protestó contra el acto y declaró responsable de él y de sus consecuencias al Gobernador, el cual retuvo por consiguiente en su poder dichos sellos y llave mientras ocurría á pedirlos el señor Turner, declarando salva su responsabilidad por cualquiera contingencia que sobreviniese con respecto al archivo consular, ya que el Cónsul nombrado rehusaba hacerse cargo de él, como hasta el 9 de Abril lo había rehusado.

En fin, que el señor Turner, partiendo del hecho de que el Juzgado no había permitido á Russell que saliese á hacer ejercicio, como lo reco-

mendaban los médicos, calificó por escrito de *vengativo* al Juez; de la misma manera que S. E. el señor Ministro se adelanta á decir en su estimable nota que en los procedimientos judiciales se ha obrado con grande injusticia, y que *no existe esperanza de un juicio imparcial* con respecto á Russell, porque todos los habitantes de Panamá están preocupados contra él y ligados entre sí por lazos de sangre, de afinidad ó de negocios.

Tales han sido los sucesos, según aparece del testimonio respetable del Gobernador de Panamá y del de otras muchas personas no menos dignas de crédito que el señor Cónsul Turner, y mucho más dignas que Russell, cuya conducta ha sido siempre por desgracia bien poco circunspecta y decente en aquella ciudad, según lo pregona la voz pública, como que, siendo individuo artesano de profesión, dejó sólo por una casualidad funesta su oficio de destilador de aguardiente para llenar de algún modo temporalmente, en lugar del finado y muy apreciable Cónsul Mac-Gregor, el puesto que éste dejaba.

El Ejecutivo de la Nueva Granada, después de lamentar que la circunstancia de haber recaído ciertas funciones de las del Consulado Británico en Panamá en un hombre como José Russell, haya producido los escandalosos sucesos á que se contrae la nota de S. E. el señor Ministro; después de lamentar el giro que les ha dado el señor Cónsul Turner, sin duda por equivocados antecedentes respecto de la conducta de Russell; y después de examinar con la imparcialidad necesaria todos los antecedentes, para hacer la debida justicia á la dignidad del Gobierno de S. M. B. y á la gestión de su recomendable Ministro, ha formado su opinión de la manera que pasa á indicar el infrascrito:

1.° Que José Russell, según los datos recogidos hasta ahora, fue el agresor en Panamá contra la persona de Justo Paredes el día 20 de Enero por la noche, aguardándolo largo tiempo en la calle de la Merced, ocultándose al verlo aparecer, atacándolo de sorpresa cuando dicho Paredes pasaba conduciendo á su señora, é hiriéndolo á sangre fría con el estoque que tenía preparado al intento y que posteriormente le quitó el Coronel Herrera;

2.° Que por este hecho criminal debió ser inmediatamente reducido á prisión, no sólo por un Juez, sino por cualquier ciudadano que le hubiese sorprendido *in fraganti*, y debió abrírsele el competente juicio; pues no gozaba de inmunidad ni privilegio alguno que en un delito de esta naturaleza lo pusiesen á cubierto contra la acción de las leyes del país de su residencia;

3.° Que fue un acto de muy notable consideración hacia él, y hacia el Gobierno de S. M. B., no llevarlo inmediatamente á la cárcel, como se llevó á Diez, sino dejarlo en su propio alojamiento en la casa de un vecino, proporcionándole un cirujano que lo asistiese, y poniendo cerca de la pieza en que habitaba una guardia militar que vigilase sobre su persona, como era indispensable para asegurarla; pues que la cualidad de enfermo no le quitaba la cualidad de delincuente; y pues que conforme á la Constitución granadina toca á los Jueces disponer lo conveniente para la seguridad de los reos á quienes están juzgando;

4.° Que nada tiene de particular que no se permitiese á Russell salir á hacer ejercicio, aun cuando pudiera creerse que en el ardiente clima de Panamá le convenía; pues tal condescendencia era incompatible con el deber de cuidar de su persona y con la responsabilidad legal del Juez;

5.° Que de parte del Gobernador de Panamá ha habido muchas y muy grandes atenciones hacia el señor Tomás Turner, por el sencillo hecho de haberse anunciado como Cónsul Británico, sin manifestar sus letras patentes con el *exequatur* del Poder Ejecutivo; y recomienda mucho al mismo funcionario el empeño que tomó en que dicho señor Turner se hiciese cargo del archivo consular;

6.° Que el Juez de la causa contra Russell, después de la denegación formal de éste á asegurar por sí mismo el archivo consular, se condujo con suma delicadeza y acierto dejando encerrados bajo de llave y de sellos los papeles del expresado archivo, sin tocarlos, poniendo alguaciles de custodia á la puerta de la pieza en que se encontraban, y entregando en pliego cerrado los sellos y la llave á la primera autoridad civil de la Provincia, para que ella los tuviese á disposición del Cónsul Británico;

7.° En fin, que cualesquiera que sean el curso y el resultado de la causa criminal iniciada contra Russell, cuya causa no podía cortarse por ninguna autoridad de la República, no hay actualmente grave motivo para temer que deje de fallarse en ella conforme á la justicia y al tenor de las leyes; y sus consecuencias, en lo relativo á la persona de dicho Russell, serán originariamente imputables á él mismo que quiso hacerse reo del delito por el cual se le juzga.

El Ejecutivo de la Nueva Granada no se desentiende por esto de la parte sustancial del recurso que hace á su autoridad el señor Ministro Plenipotenciario de S. M. B., ni podría desentenderse de él sin faltar á sus deberes, á su propia dignidad y á las altas consideraciones que merece un Gobierno amigo. Hoy mismo se piden informes al Tribunal del Distrito del Magdalena sobre el estado de las causas de Russell y Diez, y las copias de las sentencias que en ellas se hayan pronunciado; se previene al Gobernador de Cartagena instruya al Ministro fiscal del mismo Tribunal para que promueva en la causa todos los recursos oportunos conducentes á asegurar la recta administración de justicia; y se trasmiten nuevas y eficaces órdenes á la Gobernación de Panamá, para que supervigile en los procedimientos judiciales relativos á Russell y á Diez, á fin de que se administre justicia cumplidamente, y para que cuide de que no se empleen contra aquel procesado otros apremios que los absolutamente necesarios para su seguridad, con arreglo á la Constitución y á las leyes de la República.

Esto es cuanto ha recibido orden el infrascrito de exponer al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en contestación á su nota de 29 de Mayo, y termina reiterándose de S. E. el señor Turner muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—A S. E. el señor G. Turner, &c. &c. &c.

---

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, Junio 11 de 1836.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Departamento del Interior y Relaciones Exteriores, dió cuenta al Poder Ejecutivo de la nota de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., de fecha 30 de Mayo, en que reclama como violaciones de los usos y acostumbrados actos recíprocos de cortesía de las Naciones amigas hacia sus Agentes públicos, ciertos procedimientos que han tenido lugar en Panamá, á que entre otros se refiere otra nota del señor Ministro, fecha del 29; á saber, la colocación de una guardia militar en la casa en que habitaba el 20 de Enero José Russell, Procónsul Británico, que S. E. el señor Turner denomina *residencia consular*, y sobre cuya puerta expresa que flotaba la bandera de su Nación; la diligencia de aseguramiento del archivo consular y depósito del sello del Consulado; y según parece, también la conducta observada hacia José Russell.

Tomada en consideración la expresada nota, y repasados los documentos referentes á los hechos en cuestión, sobre los cuales ha tenido ya el infrascrito el honor de hablar á S. E. el señor Turner contestando á su estimable comunicación del 29, el Ejecutivo no ha hallado motivos reales de queja contra las autoridades políticas y judiciales de Panamá por los enunciados hechos; antes bien, se ha confirmado en la opinión de que ellas han llenado sus deberes en medio de los compromisos y difíciles circunstancias que las rodeaban; y cree que el señor Ministro habrá sido conducido también á este modo de pensar, cuando haya examinado la verídica exposición de los antecedentes y de los incidentes del negocio, contenida en la nota del infrascrito, del día de ayer.

Por dicha nota observará S. E. el señor Turner que, habiéndose hecho públicamente culpable el Procónsul Russell de un delito en virtud del cual era necesario reducirle á prisión, el Juez, por consideraciones á la herida que había recibido, y porque los papeles del archivo consular que estaban á su cuidado no fuesen abandonados, se abstuvo de conducirle á la carcel como había conducido al ciudadano Diez que le hirió, y lo dejó en calidad de preso en su propio alojamiento, que sólo eran ciertas piezas de la casa de un vecino; poniendo á la entrada de dichas piezas una custodia militar para guarda de su persona. De aquí resulta que si se puso fuerza armada que custodiase á Russell, fue porque era indispensable asegurarlo conforme al artículo 186 de la Constitución á consecuencia del acto criminal que acababa de cometer, y porque se había tenido la condescendencia de no llevarlo á la cárcel; resulta que la fuerza armada no penetró en la residencia de un Cónsul, sino en la casa de un ciudadano particular, para colocarse á las inmediaciones del alojamiento interior de Russell; y resulta que no se cometió ningún insulto contra el pabellón inglés, porque el Gobierno ignora con qué derecho pudiera habérsele enarbolado en aquel lugar. S. E. el señor Ministro convendrá desde luégo en que ni á Russell le favorecía inmunidad alguna para salvarse de prisión en aquella circunstancia, ni el Juez podía dejarlo preso en su alojamiento bajo el solo resguardo de su palabra; ni al mismo Juez podía servir de obstáculo para enviar como envió á las 9 ó 10 de la

noche una guardia á la casa en donde vivía, la circunstancia de que en la puerta de dicha casa se hubiese enarbolado alguna vez la bandera inglesa, ó hubiese costumbre de enarbolarla; pues que de lo contrario se seguiría que en cualquier punto de la Nueva Granada podía flotar esa bandera, y que ella aseguraba la impunidad á cualquier delincuente en cualquiera parte del territorio granadino en que un súbdito británico quisiese enarbolarla de autoridad propia.

El Ejecutivo no reconoce derecho en el Procónsul Russell para izar el pabellón de su Nación en la puerta de la casa en donde estaba alojado; no reconoce el principio de que ese pabellón haga inmune la habitación de la persona que lo enarbola indebidamente; y tampoco reconoce que, aun enarbolado en la residencia consular de un Cónsul Británico, asegure el derecho de asilo á la misma residencia, si esto no se hubiese convenido por un Tratado expresamente ó con referencia á otros Tratados.

Reclama S. E. el señor Turner contra el depósito solemne y judicial que se hizo del sello del Consulado en manos del Gobernador de Panamá, después de haber dejado en seguridad con iguales formalidades y bajo del mismo sello el archivo consular; y el infrascrito se permitirá preguntar al señor Ministro cuál modo habría habido en su concepto más regular ó menos objecionable para proceder, en el caso en que se encontraron las autoridades de aquella ciudad, cuando el señor Tomás Turner se denegó á hacerse cargo del archivo que se le ofrecía, á pesar de no haber presentado aún sus letras patentes de Cónsul con el necesario *exequatur;* y cuando el Procónsul Russell se denegó también á guardar por sí mismo en arca cerrada los papeles del Consulado. Era indispensable que el Juez, prefiriendo asegurar el archivo á dejarlo abandonado, obrase en tal circunstancia de la manera que le aconsejasen su razón, su prudencia y el Abogado asesor que le acompañaba; y se condujo de tal modo, que en ningún tiempo podrá acusársele de que puso la mano en el archivo, que lo dejó inseguro, y que depositó la llave y los sellos en poder de personas no dignas de confianza. La ocasión era muy semejante á la que antes se presentó por la muerte del Cónsul Mac-Gregor; en ambas han dispuesto las autoridades del país lo que era legal y conveniente para la seguridad del archivo del Consulado.

Exigió por escrito el señor Tomás Turner, como condiciones para aceptar la oferta que se le hizo de recibir los papeles del Consulado, que se libertase enteramente de custodia á Russell, y que se le diera una satisfacción por los hechos ocurridos. Note S. E. el señor Ministro que dicho señor Turner carecía en aquella época de la representación oficial que pudiera servir de base á cualquiera reclamación de su parte; y que sin embargo de eso, el Gobernador de Panamá, por un exceso de condescendencia, hizo cuanto estuvo á su alcance para complacerle. Pero ¿cómo era dable que se conviniese en dejar absolutamente libre á Russell, juzgándosele por un delito en que según el artículo 185 de nuestra Constitución ni aun podía excarcelársele bajo de fianza? ¿Cómo podría ofrecerse ni darse una satisfacción, cuando se habían tenido por ese individuo miramientos excesivos, cuando pesaba sobre él un juicio criminal, cuando él era quien debía satisfacer á la sociedad ultrajada y á la majestad de las leyes vilipendiada, cuando hasta la dignidad del Gobierno de su

Nación reclamaba su castigo? El Juez tuvo la urbanidad de disponer que quedasen sólo dos alguaciles, situados en la puerta exterior de la casa en que habitaba Russell, para vigilar sobre éste durante el tiempo que emplease el señor Turner en hacerse cargo del archivo; ¿qué más habría podido ofrecerse en ningún país del mundo, para conciliar la seguridad de un delincuente con la delicadeza escrupulosa de un funcionario extranjero?

S. E. el señor Ministro califica de *extremamente* severa la prisión de Russell; y consta que este individuo, en vez de ser conducido por su delito á la cárcel pública, que es el lugar acostumbrado de prisión y á donde se condujo al ciudadano Diez que le hirió, quedó en su propio alojamiento. La *severidad extrema* sin duda la hace consistir S. E. en que había una guardia cerca de las piezas en que él habitaba; pero no alcanza á descubrirse de qué otro modo menos rigoroso hubiera podido atenderse á la seguridad de su persona, ya que por indulgencia se le dejaba allí y no se le conducía á la cárcel; y aunque expresa el señor Ministro que se habría obtenido el mismo resultado rodeando la casa, esto no es exacto, pues desde luégo la casa no era un edificio aislado. En la nota dirigida ayer por el infrascrito, y que tiene íntima conexión con la presente, se halla bien claramente demostrado cuántas consideraciones, quizá indebidas, se tuvieron por Russell; y cuán poco acreedor á ellas era el mismo Russell por su conducta irregular.

No cree ni reconoce el Gobierno granadino que el archivo y el sello de un Consulado puedan servir de paladión en este país á un Agente ó empleado extranjero para violar las leyes, eludir su acción y burlar á las autoridades públicas. El ilustrado Gabinete Británico tampoco es posible que sostenga, respecto de sus Agentes ó empleados en otros países, un principio tan contrario á la razón y al Derecho internacional, cuya práctica no reconocería ni toleraría dentro del territorio de su jurisdicción; y debe por lo mismo presumirse que, una vez que le sean bien conocidas en todos sus pormenores las ocurrencias de Panamá en lo que ellas tienen relación con la persona de José Russell, con el archivo del Consulado que estaba á su cuidado, y con las gestiones del señor Tomás Turner, lejos de mirarlas *como una violación de los usos y acostumbrados actos recíprocos de cortesía de las Naciones amigas hacia sus Agentes públicos*, las aplaudirá como fundadas en razón, y como testimonio de la observancia de las leyes en esta naciente República. Ese circunspecto Gabinete, para adoptar una resolución y trasmitir definitivas instrucciones á su Ministro en Bogotá, no se dejará guiar de las primeras noticias que se le hayan comunicado directamente, ni seguirá el impulso de las primeras impresiones; él aguardará datos más circunstanciados é imparciales, aguardará el resultado de la reclamación de su Ministro ante un Gobierno reconocido como liberal y justo, y sobre tales bases formará su opinión, que no puede menos sino ser favorable hacia la conducta de las autoridades de Panamá, é improbatoria de la de los señores Tomás Turner y José Russell. Por tanto, no hay motivo para recelar ninguna *seria consecuencia* en el presente caso, sino sobre el inverosímil supuesto de que pudiesen desconocerse los principios de justicia; y el Ejecutivo de la Nueva Granada, animado de esta confianza, está persuadido también

de que S. E. el señor Turner reconocerá sus procedimientos como arreglados al mérito de los hechos.

Dejando así contestada el infrascrito la estimable nota de 30 de Mayo, se reitera de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—A S. E. el señor Guillermo Turner, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., &c. &c. &c.

*Nota pasada á la Legación Británica para acompañarle copia de una providencia judicial dictada en la causa seguida á Russell.*

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, Noviembre 26 de 1836.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., acompañándole, de orden del Poder Ejecutivo, copias auténticas del auto dictado por el Tribunal del Distrito del Magdalena en 31 de Octubre último, en la causa criminal que se inició en Panamá contra José Russell, Vicecónsul Británico, acusado de haber herido alevosamente en una calle pública á Justo Paredes en la noche del 20 de Enero; y del oficio del Presidente de dicho Tribunal, de fecha 3 del corriente Noviembre, remisorio del testimonio del mencionado auto.

Por ambos documentos se impondrá el señor Turner de que el Tribunal del Magdalena declaró que la causa de Russell debía reponerse al estado de sumario, para que el Juzgado respectivo empezase por examinar la competencia de su jurisdicción, y pronunciar sobre ella; y que en consecuencia iba á devolverse dicha causa á Panamá por el más inmediato correo marítimo.

El Gobierno del infrascrito ha creído regular y oportuno trasmitir sin demora estas importantes piezas judiciales, recibidas por el correo de ayer, á la Legación de S. M. B. para su debido conocimiento, versando sobre hechos en que ella interpuso antes de ahora su voz.

Aprovecha el infrascrito esta nueva oportunidad para reiterar á S. E. el señor Turner las protestas de su distinguida consideración, suscribiéndose su muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—A S. E. el señor Guillermo Turner, &c. &c. &c.

República de la Nueva Granada —Presidencia del Tribunal de Justicia del Distrito del Magdalena.—Cartagena, á 3 de Noviembre de 1836.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de dirigir á US., para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, y en contestación á la nota oficial de US., fecha 2 del último Septiembre, número 44, testimonio del auto pronunciado por este Tribunal en la causa seguida contra José Russell, Procónsul de S. M. B. en el puerto de Panamá, acusado de haber herido á Justo Paredes, cuya causa será devuelta al Juez de su conocimiento en el primer correo que salga para aquel puerto.—Dios guarde á US.

ILDEFONSO MÉNDEZ.

*Auto del Tribunal del Magdalena citado arriba.*

Vista la causa criminal seguida de oficio contra José Russell, acusado de haber herido con un estoque á Justo Paredes la noche del veinte del último Enero; venida á esta Superioridad en apelación de la sentencia de seis años de presidio y costas en que con dictamen de letrado le condenó el Juez primero cantonal de Panamá, por auto de 19 de Abril del corriente año, y cuya personería ha representado Miguel Díaz Granados, justificando no ser menor de edad, como lo creía el Tribunal por su aspecto. Y considerando, primero: no sólo que Russell se titula Procónsul de S. M. B. en aquel puerto, sino que el Juzgado le ha reconocido como tal, pues se hace cargo y decide la cuestión al tiempo mismo que pronuncia sobre lo principal de la causa, perdiendo de vista que el punto de jurisdicción es el cardinal en todo negocio, sea cual fuere su naturaleza, y que por tanto debe decidirse previamente si es ó nó competente el Juzgado para conocer de la causa; y segundo: que aunque en autos obran algunos documentos que persuaden á tener á José Russell por tal Procónsul, se echa de menos el que justifique haber sido reconocido con este carácter por el Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, y cuyo documento se hace tanto más necesario, cuanto que sólo por él podrá venirse en conocimiento de si le estaba concedido también el de Agente diplomático, en cuyo caso es á S. E. la Suprema Corte á quien toca conocer; con lo expuesto por el señor Ministro fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se repone la causa al estado de sumario, para que previa la correspondiente justificación del Proconsulado de José Russell en el puerto de Panamá, de su admisión por el Gobierno general de la Nueva Granada, y los términos en que fue admitido, el Juez se pronuncie competente ó incompetente, dándole en sus respectivos casos el curso que corresponde en derecho. Y con copia de este auto dése cuenta al Supremo Poder Ejecutivo.—*Ildefonso Méndez.—Manuel Antonio Salgado.—José Antonio Esquiaqui.*

Proveyóse por S. E. el Tribunal de Justicia de este Distrito, en Cartagena, á 31 de Octubre de 1836.—*Francisco de la Espriella.*

Es fiel copia del auto superior que comprende, á que me remito y de que certifico.—Cartagena, 3 de Noviembre de 1836.—Es copia.—*Francisco de la Espriella.*

*Dictamen del Consejo de Estado solicitado por el Poder Ejecutivo con motivo de las reclamaciones y pretensiones de la Legación Británica.*

República de la Nueva Granada.—Presidencia del Consejo de Estado.—Bogotá, 3 de Diciembre de 1836.—Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

Señor: Recibí y puse en conocimiento del Consejo de Estado la comunicación que me dirigió US., fecha 29 del pasado, número 96, junto con la copia traducida de la nota de la Legación Británica del día antes. También recibí la segunda comunicación de US., del mismo día, con todos los documentos que en ella se enumeran. Pide por medio de la primera

el Poder Ejecutivo su dictamen á esta Corporación sobre la resolución que haya de tomar á consecuencia de las reparaciones y satisfacciones que exige el Gobierno Británico por los pretendidos actos de irrespeto hacia él, y agravios irrogados al Vicecónsul de su Nación en Panamá José Russell, á quien se juzga criminalmente por el Juez de primera instancia de aquella ciudad.

El Consejo de Estado, después de haber oído los informes verbales que sobre el objeto tuvo á bien darle US., y de haberse impuesto de todos los documentos recibidos con su segunda nota, ha considerado este grave asunto con toda la detención y madurez que él requiere. Las observaciones que paso á exponer á US. son el resultado de sus reflexiones en esta ardua cuestión.

Ante todas cosas es de notarse que tanto el señor Ministro Plenipotenciario Turner en la serie de sus reclamaciones sobre el juzgamiento de Russell y todos sus incidentes, como el Vizconde Palmerston, Secretario de Negocios Extranjeros de Inglaterra en sus instrucciones á dicho Ministro, y que éste trascribe á US., no niegan ni contestan en parte alguna la competencia de los Juzgados y Tribunales granadinos para juzgar al Vicecónsul Británico por los delitos que cometa dentro del territorio de la República. Por el contrario, los motivos alegados por el Vizconde Palmerston para la extraña é inesperada resolución que tomó su Gobierno, son, que la conducta de las autoridades de Panamá ha sido no solamente cruel é injusta hacia Russell, sino irrespetuosa hacia S. M. B. y la Nación inglesa. El Consejo observa, pues, que la cuestión de competencia es punto convenido por ambas partes; y él juzga que en la respuesta que el Gobierno dé al señor Ministro Turner debe desde el principio sentársele como basa primordial y no contestada, porque de ella emanan consecuencias interesantes en el negocio.

Ciertamente, del derecho de juzgar en causas criminales nace incuestionablemente el de prender y asegurar la persona del reo; de éste el de ponerle guardias para su custodia cuando como en el caso de Russell se tuvo la condescendencia de asignarle por cárcel su propia habitación. No puede comprenderse después de esto cómo, sin negar la legitimidad de la jurisdicción, puede calificarse de injusta é inhumana la conducta del Juez de primera instancia por haber preso, puesto guardias é impedido pasearse y salir á tomar el aire por la ciudad á un reo encausado por delito merecedor de pena corporal.

Tampoco acierta á percibirse en qué haya consistido el irrespeto á S. M. B. y la Nación inglesa, cuando se han tenido con Russell tantas consideraciones y miramientos. Ya US. ha contestado con acierto y con dignidad los extraños cargos de irrespeto al pabellón británico enarbolado en la casa de Russell, y el de haber sellado las piezas donde estaba el archivo del Consulado inglés, por lo que parece innecesario examinar tales hechos.

El Lord Palmerston califica de injusta la sentencia de primera instancia pronunciada contra Russell, y la califica por sólo su vista, sin haber tenido presentes la causa y las pruebas y justificaciones que ella debe contener. Parece que si alguna otra cosa se consideró fueron sólo las quejas que directamente dirigió el mismo Russell, y los informes en-

viados después por el Cónsul Turner; relaciones una y otra que no pueden racionalmente presumirse exactas y desapasionadas. Este juicio precipitado é inconsulto del Gabinete inglés es un justo motivo de queja por nuestra parte, que no debe dejar de presentarse con toda entereza y energía en la contestación que se dé al señor Ministro Turner.

Lo que va expuesto, y todas las demás explicaciones y justas observaciones presentadas ya por US. en sus notas al Ministro inglés, justifican plenamente al Gobierno Granadino y á las autoridades de Panamá, y ponen de manifiesto lo infundado de los motivos que han conducido al Gobierno Británico á decretar actos de hostilidad si el nuéstro no se somete á las humillantes condiciones que le exige. El Consejo cree que aunque la injusticia y el tono de superioridad se han llevado hasta el extremo de declarar que no se admite discusión sobre el negocio, el Gobierno debe en su contestación exponer con toda extensión y claridad cuanto conduzca á la justificación de sus actos y á los de los demás empleados granadinos. El mundo decidirá, si llegan á ver la luz pública las piezas relacionadas con este negocio, si es de presumirse que la razón y la justicia estén de parte de quien se niega á toda discusión y examen, y si es de esta manera que se tratan los negocios de las Naciones á quienes la naturaleza ha hecho moralmente iguales, por grande que sea la diferencia de las fuerzas materiales de que puedan disponer. Sobre este particular, como sobre todo lo demás ofensivo que contiene la nota del señor Turner, el Consejo juzga que debe hacer el Gobierno una fuerte y enérgica reclamación.

No habiéndose, pues, cometido desafuero ni falta alguna contra el Gobierno Británico, ni contra su Vicecónsul en Panamá, por haberse obrado en todo conforme á derecho y según las leyes, debe examinarse si puede el Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones acceder á las cuatro demandas del Gobierno de S. M. B. Es la primera de ellas la inmediata libertad de Russell. El Gobierno sostiene y reconoce la competencia del Juez que conoce de su causa, y el de la Gran Bretaña no la niega; la prisión ha sido decretada por dicho Juez en uso de sus atribuciones; el parágrafo 2.° del artículo 107 de la Constitución prohibe al Poder Ejecutivo detener el curso de los procedimientos judiciales, de donde se infiere que él no puede ordenar que se ponga en libertad á Russell sin violar la Constitución.

El segundo punto exigido es la remoción de aquellas autoridades locales que se han conducido mal en el negocio. En primer lugar el Poder Ejecutivo no reconoce que ninguna se haya portado mal, y en segundo aquéllas contra quienes se ha expresado alguna queja por el Gobierno inglés y sus Agentes son todas del orden judicial, á quienes no puede remover el Poder Ejecutivo, y que sólo pueden ser suspendidas y depuestas por los Tribunales, mediante acusación y sentencia conforme á las leyes, según el artículo 144 de la Constitución. Por tanto, sin infringir ésta no puede el Poder Ejecutivo acceder á lo exigido.

La tercera demanda es la devolución del archivo consular. Aunque éste ha estado siempre y está á la disposición del Cónsul de Panamá, y se le ha requerido varias ocasiones para que se haga cargo de él, el Consejo cree que el Gobierno debe manifestar al señor Turner que no puede

resolver sobre ella sin que el señor Ministro le explique lo que entiende por el modo respetuoso con que pretende la entrega; y que debe ordenar se haga, si en el modo respetuoso no se comprendiese algún acto que indique cualquiera mengua de la República.

No puede el Gobierno acceder á la cuarta demanda, que es la indemnización de mil libras esterlinas á Rusell; tanto porque no está probado que él haya sufrido perjuicios algunos por culpa de las autoridades granadinas, como porque el Poder Ejecutivo no puede disponer de cantidad alguna de las arcas nacionales sin que esté decretada en la ley de gastos. Si en adelante se probasen tales perjuicios, nuestro Gobierno puede celebrar un Convenio con el de Inglaterra para la indemnización, y someterlo á la aprobación del Congreso. Así puede manifestarse al señor Ministro Turner en la contestación que haya de dársele.

Aun cuando no haya de ser atendida, el Consejo cree que debe hacerse al Plenipotenciario inglés la oportuna observación de que, cuando el Lord Palmerston decretó el uso de la fuerza si no se accedía á sus propuestas, no había recibido aún las satisfactorias explicaciones contenidas en las notas de US. á la Legación Británica, de 10 y 11 de Junio, y no tenía un conocimiento de que, lejos de estar Russell en presidio como parece suponerlo, la sentencia contra él había sido anulada, y que el Juez Diez en lugar de haber sido absuelto está llamado á Cartagena para juzgársele. La prudencia y el amor á la paz dictan que no se lleven á efecto providencias tomadas bajo circunstancias equivocadas, y que se aguarden las nuevas órdenes que debe haber expedido el Gobierno inglés luego que haya recibido los documentos y noticias mencionados. Es tal la fuerza de esta consideración, que con un mediano deseo que tengan los Agentes Británicos de este lado del Atlántico de procurar una conciliación amigable y evitar medidas violentas, ella debe producir un efecto saludable. Pero como tal vez no sucederá así, por justo y racional que parezca, siempre la cuestión debe considerarse por todos sus aspectos y relaciones.

Siendo, pues, evidente, como queda demostrado, que el Poder Ejecutivo no puede acceder á tres de las demandas del Gobierno Británico sin quebrantar la Constitución y las leyes, que son la norma de su conducta, resta examinar si la amenaza de que ellas vienen acompañadas si no se adoptan sin discusión ni espera, haya de pesar tanto en los consejos del Gobierno que lo induzca á someterse á tan ilegales y humillantes condiciones, á cambio de evitar al país las desgracias de una guerra calamitosa.

Por grandes que sean los males que haya de tener que experimentar nuestra Patria por la agresión repentina é inesperada de las fuerzas poderosas del Imperio Británico, el Consejo de Estado los reputa menores que el vilipendio y la humillación de nuestra República. Probado está por hábiles publicistas, y corroborado por la opinión general del mundo civilizado, y aun por el instinto entre los bárbaros, que el honor y la dignidad de una Nación son objetos caros y preciosos por cuya defensa deben exponerse y sacrificarse, si es necesario, los más reales intereses y aun la existencia misma. ¿De qué precio serían ya á los ojos de la Europa y de todos los hombres libres de la tierra, las glorias y proezas de la conquista de nuestra Independencia, si hoy, á la primera amenaza de un Poder extranjero, renunciásemos la observancia de nuestras institu-

ciones y de nuestras leyes, y doblegásemos humildemente la cerviz á sus dictados imperiosos? La vergüenza y el escarnio serían la consecuencia de nuestra debilidad; la burla y el desprecio de todas las naciones, y de la Inglaterra misma, caerían sobre nosotros, y son de preferirse los riesgos y azares de una lucha desigual y desastrosa, á un oprobio semejante.

La Gran Bretaña podrá arrollar nuestros ejércitos y ocupar nuestras plazas y nuestras Provincias por la preponderancia de sus fuerzas; pero no podrá deshonrarnos. No se dirá que la Nueva Granada se ha sometido por temor á una injusticia, ni que al primer amago de las escuadras británicas ha convenido sobrecogida y pusilánime en hollar sus instituciones. Por el contrario, deshecha y aniquilada por el culpable abuso de una fuerza superior, ella se conservará digna de la estimación y de las simpatías de cuantos sepan apreciar la dignidad del hombre y el honor y la independencia de las naciones; mientras altiva y triunfante la Potencia con quien contiende, verá marcada con el sello de la reprobación universal su innoble conducta; porque no es gallardo ni generoso en los fuertes ostentar su poder agraviándose contra los débiles.

Estas consideraciones, y otras que la razón á par del patriotismo sugieren é inspiran á los miembros de esta Corporación, y que sería largo exponer en esta nota, han inducido al Consejo de Estado á consultar al Poder Ejecutivo que debe denegarse á acceder á las tres demandas mencionadas; y que si todas las vías de transacción, compatibles con la Constitución y las leyes, fuesen inútiles, cumpliendo con su deber use de la fuerza pública para sostener el honor nacional y repeler la agresión que se haga contra el Estado, hasta donde alcancen las fuerzas y recursos de éste.

Devuelvo á US. todos los documentos que me acompañó con su segunda nota de 29 del pasado, y me suscribo de US. con atención y respeto su muy obediente servidor, ALEJANDRO VÉLEZ.

*Traducción de una nota de la Legación Británica.*

Legación Británica.—Bogotá, 8 de Diciembre de 1836.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., tiene la honra de acusar recibo de la nota del señor Pombo, Ministro Granadino de Relaciones Exteriores, fecha de ayer, en que S. E. le comunica la decisión final y solemne del Gobierno Granadino con respecto á las cuatro demandas del Gobierno de S. M. sobre satisfacción á S. M. y reparación al señor Russell á consecuencia de la conducta de las autoridades de Panamá.

El infrascrito consideraría suficiente en la presente ocasión repetir que sus instrucciones no le dejan facultad alguna discrecional en este caso, si no fuese porque la nota del señor Pombo contiene varias aserciones al parecer gratuítas y de inconsecuente raciocinio, algunas de las cuales cree necesario citar, y mencionará aquí:

"Que se obraría sobre Panamá muy inmediatamente, y que José Russell sería puesto en libertad por la fuerza."

El infrascrito confía en que no se pretende dar á entender por medio de esta aserción, que él haya dicho que algunas operaciones contra Panamá precederían al aviso que debía enviar el infrascrito al Almirante inglés sobre la decisión del Gobierno Granadino.

"En que de parte suya no hay otra sinrazón que la inferioridad de su poder material respecto del de la Gran Bretaña &c."

¿ No advierte el Gobierno Granadino que esto es atribuírse á sí mismo en su totalidad la decisión de la cuestión que se discute entre los dos Gobiernos ?

"Proceda á vías de hecho en este caso por los primeros y apasionados informes."

El infrascrito prescinde de la inconsiderada suposición de que el Gobierno de S. M. haya obrado por *apasionados informes*, y se contenta con referirse á su nota del 28 último, en la cual se asegura específicamente que él se abstuvo de entrar en el examen del negocio por los informes de la parte agraviada, y aguardó *el testimonio adicional de un investigador imparcial.*

"Ignoraba S. S. la depravada conducta y los reiterados excesos de José Russell...... por su habitual embriaguez, por su carácter díscolo y desconfiado......"

En 13 de Abril de 1833 fue cuando el señor Russell dirigió al infrascrito una comunicación participándole haber entrado en el ejercicio de sus funciones proconsulares, con la sanción de las órdenes del Gobierno Granadino; y no fue sino hasta el 10 de Junio de 1836 que el infrascrito oyó quejarse al Gobierno Granadino de la mala conducta de aquél. Si la mala conducta del señor Russell era tan habitual y notoria, ó las autoridades de Panamá han faltado á sus deberes no dando cuenta de la serie de actos deshonrosos que ahora se le imputan, ó el Gobierno Granadino incurrió hasta cierto punto en la responsabilidad de ellos, no quejándose al infrascrito, quien al presentársele las pruebas correspondientes le habría inmediatamente quitado el empleo.

"Su juicio (de Diez) estaba pendiente á mediados de Septiembre."

Con referencia á esto el infrascrito no puede menos de notar la diferente medida de justicia empleada todavía con Russell y con Diez; el primero de los cuales ha estado por largo tiempo padeciendo en una prisión, mientras que el 15 de Septiembre, según comunicación de aquella fecha del señor Cónsul Turner, estaba el último "mezclándose en todo lo que sucedía en la ciudad, y ejerciendo su profesión de dueño de una gallera." El infrascrito puede añadir aquí que aquella comunicación misma contiene positivas contradicciones de más de una de las aserciones de la nota del señor Pombo de 10 de Junio último.

"Y esto debía hacer presumir que, ó las razones expuestas en ellas le dejaron convencido y satisfecho, ó le faltaron argumentos con qué rebatirlas, y no tuvo por justo insistir en su demanda, pues que entonces no había declarado, como ahora, *que no se hallaba autorizado para entrar en discusión alguna sobre el particular.*"

¿ No aparecerá como una suposición gratuíta la de que un Ministro no tenga otras razones para el silencio que la convicción ó la falta de argumentos ? ¿ No será fácil imaginar que él se halló (como efectivamente

fue así) colocado en una posición tal que lo incapacitaba de esperar satisfacción del Gobierno á quien ocurría, y por lo mismo sin otro arbitrio que el de referir el caso al suyo propio?

"Como por informes directos y documentados que se le dirigieron por este Despacho el 26 de Agosto."

Esta es la primera vez que el infrascrito oye hablar de tal comunicación de 26 de Agosto, dirigida por el Gobierno Granadino al Británico; inconveniente que proviene del irregular, y por lo menos hacia el infrascrito, no muy cortés procedimiento del primero, de dirigirse al último por otro conducto que el del Ministro Británico en Bogotá, á tiempo que no había ningún Agente diplomático de la Nueva Granada en Londres.

"Comunicado por el infrascrito al señor Turner en 26 de Noviembre, &c."

El Gobierno Británico, por lo mismo, no pudo tener conocimiento de dicha comunicación; ni puede contemplar el infrascrito que teniendo noticia de ella hubiese podido presentarse el caso bajo mejor aspecto. Se dice en la mencionada comunicación que el Tribunal del Magdalena devolvió la causa de Russell al Juez de Panamá, para que éste último *decidiese sobre su propia competencia;* y durante todo el tiempo que trascurriese hasta la decisión, Russell debía permanecer en la cárcel. La razón dada por el señor Pombo en su nota de ayer, así como en la del día 2 del corriente, relativamente á la contingencia de la inmediata libertad de Russell, es la probabilidad de que dicho Juez se declarase incompetente para juzgarle; y sin embargo, uno de los argumentos sobre la primera cuestión enunciada en la nota de S. E., de ayer, se dirige á probar que, estando Russell nombrado sólo provisoriamente, no había ni incertidumbre ni disputa respecto de la sujeción de éste á los Tribunales de primera instancia. (*En cuanto á los Vicecónsules y Procónsules no hay incertidumbre ni disputa*).

"Pues que los documentos del proceso y las racionales inducciones que de ellos emanan, testifican lo contrario."

De aquí parece inferirse únicamente que los Gobiernos Granadino y Británico miran bajo diferente aspecto un mismo testimonio; pero se dice esto como si el Gobierno Granadino pretendiese negar al de la Gran Bretaña la facultad de deducir consecuencias racionales.

"Y al cual había precedido otro juicio iniciado contra el mismo Russell por ataque con una pistola contra Juan Eloy Borbúa en 1835."

Esta es la primera palabra que oye el infrascrito sobre haberse iniciado juicio contra Russell en 1835 por ataque á Borbúa con una pistola, aunque el señor Pombo hizo al infrascrito el honor de dirigirle una nota en 16 de Noviembre de 1835 en respuesta á otra en que el infrascrito pidió para Russell la protección de las autoridades granadinas contra las violencias de Borbúa, de quien había informado que temía por su vida.

Fue con sincero placer que el infrascrito leyó en la nota del señor Pombo el reconocimiento de la *consideración amigable* y de las *muchas pruebas de moderación hacia los países de la América del Sur* que ha dado la Gran Bretaña; y proporcionado á aquel placer es el pesar que le ha causado el contenido y la decisión de aquella nota, tan poco cal-

culada para fomentar esa consideración y para comprobar que esa moderación se reconoce debidamente.

Como no es improbable que el giro que ha tomado el negocio del señor Russell dé alguna importancia á las aserciones y deducciones contenidas en la correspondencia sobre la materia, el infrascrito está seguro de que el Gobierno Granadino comprenderá y apreciará los motivos que le han inducido á comentar los pasajes preinsertos. La inutilidad de la discusión le parece suficiente razón para omitir reflexiones sobre ninguna otra de las observaciones de S. E.

El señor Pombo en su nota de ayer se lamenta más de una vez de que no se haya dejado nada á la discreción del infrascrito en sus instrucciones; y parece confiar en el nuevo aspecto que habrá tomado la cuestión después de escrito el despacho del Lord Palmerston. El infrascrito puede asegurar en conciencia, que hasta el momento presente nada ha visto que haya podido alterar á su juicio el concepto formado de la cuestión por el Gobierno de S. M., y conforme al cual procedió en su despacho de 31 de Agosto. Cualesquiera que sean, sin embargo, los benéficos efectos que se prometa el Gobierno Granadino de sus notas de Junio, todavía pueden realizarse; hay tiempo sobrado para que llegue un aviso sobre ellos al Almirante inglés, antes de que se le presente el mensajero que conduce la respuesta fechada de ayer. Aun es posible que aquel Oficial, antes de recibir la comunicación del infrascrito, sepa el efecto de los informes que el señor Pombo dice haber trasmitido al Lord Palmerston en 26 de Agosto último, si han sido importantes; sobre lo cual el infrascrito no tiene medios de juzgar, no habiéndolos visto.

El infrascrito, consecuente á la idea que había concebido, de que el Gobierno Granadino encontraría dificultad para acceder á las demandas del de S. M. por la cuestión constitucional de intervenir el Ejecutivo por sí en las funciones judiciales sin la sanción del Congreso, tuvo el honor de sugerir al señor Pombo, en la mañana de ayer, un arbitrio que creía calculado para obviar aquella dificultad. Él invitó al Gobierno Granadino: primero, á ordenar *la inmediata* libertad del señor Russell, la cual, como se habrá visto, es considerada por el Gobierno Británico como el *sine qua non*, y que juzgó el infrascrito que podía disponerse de conformidad con el parágrafo 4.° del artículo 108 de la Constitución; y segundo, á convocar sin demora un Congreso extraordinario, cuyo número requerido de miembros (las dos terceras partes) podía llegar á esta capital hacia el 10 del mes próximo venidero. Él ofreció que, si se proponía esto en la respuesta final que esperaba del Gobierno Granadino, tomaría sobre sí la enorme responsabilidad de escribir al Almirante inglés, que consideraba dicha respuesta primeramente satisfactoria, y que la cuestión quedase en suspenso hasta que la Legislatura pronunciase su decisión. La esperanza que el infrascrito hizo consistir en este arbitrio se ha desvanecido ya; toda su eficacia habría dependido de la cordial recomendación y vigorosos esfuerzos del Ejecutivo para persuadiar á la Legislatura á acceder á las demandas; y esta perspectiva se ha perdido enteramente por el tenor íntegro de la respuesta del Gobierno Granadino.

Resta sólo ahora al infrascrito el penoso deber de contestar en la manera que está á su alcance á la importante pregunta del señor Pombo

sobre si ha llegado ya el caso de que se lleven á efecto las medidas descritas por S. E. como coercitivas y hostiles, y encomendadas á los Oficiales de la marina británica, ó si hay todavía lugar á satisfacción por medio de las leyes de la Nueva Granada. La conducta del infrascrito le está estrictamente demarcada; le es imposible concebir ó informar que ha recibido una contestación satisfactoria á las cuatro demandas del Gobierno de S. M., cuando la 1.ª, la 2.ª y la 4.ª de estas respuestas son tan expresamente negativas, que hacen inútil considerar si la 3.ª deberá mirarse ó no como afirmativa en todo ó en parte; y sólo se le ha dejado recurso á la última medida prevenida por sus instrucciones, de trasmitir la respuesta al Almirante é informarle del resultado desfavorable de sus celosos esfuerzos para obtener la aquiescencia del Gobierno Granadino.

Con respecto á las otras preguntas de S. E., el infrascrito sólo puede referir al Gobierno Granadino á las palabras del despacho del Lord Palmerston, las cuales lo pondrán en la capacidad de formar sobre esta importante parte del asunto en cuestión un juicio tan exacto como el que el infrascrito mismo puede formar.

Habiendo el infrascrito agotado todos sus esfuerzos para evitar las consecuencias de una repulsa, sólo le queda la conciencia de ellos para consolarle en la profunda pena que le cuesta presenciar el resultado. Sus sentimientos deberían ser á la verdad más severos, si no se hubiese prometido continuar viviendo como lo ha hecho por siete años entre los granadinos, contemplando con profunda satisfacción sus progresos en la agricultura, en el comercio y en las artes, gozando de la amistad de muchos de ellos, y sin deplorar sinceramente la aproximación de una desavenencia entre dos Potencias tan peculiarmente calculadas para beneficiarse por su amistad recíproca; desavenencia que sin duda causará pesar á entrambas, y dificultades á una sola.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el señor Pombo la seguridad de su muy alta y muy distinguida consideración.—G. TURNER.
A S. E. el señor Lino de Pombo, &c &c. &c.

*Nota pasada á la Legación Británica en respuesta á la precedente.*

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, Diciembre 9 de 1836.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, recibió hoy, después de las nueve de la mañana, la nota que con fecha de ayer, y en contestación á la de esta Secretaría del día 7, sobre las demandas del Gobierno Británico en el negocio del Procónsul José Russell, se sirvió dirigirle S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

Habiendo dado cuenta de ella sin demora al Presidente en Consejo de Gobierno, ha recibido orden el infrascrito de decir aquí por escrito al señor Turner más extensa y específicamente lo que de palabra tuvo el honor de manifestarle en conferencia del 7 sobre las dos indicaciones nuevas á que hace referencia en su nota, á saber:

Que no podía convocarse extraordinariamente el Congreso de la

Nueva Granada para una época anterior al día 1.° de Marzo entrante en que debe abrir sus sesiones ordinarias; pues, aunque el Congreso puede instalarse con los dos tercios de la totalidad de los Diputados, no sería legítima y constitucional su reunión extraordinaria si todas las Provincias no hubiesen sido comprendidas en la respectiva convocatoria, de manera que pudiesen todas concurrir en tiempo con sus Representantes. Recuerde el señor Turner que para la reunión ordinaria de 1.° de Marzo se expidió el Decreto de convocatoria en la primera semana del mes de Octubre, pues la anticipación de más de cuatro meses es indispensable por lo dilatado de las distancias y las dificultades del tránsito. A esto añadirá también el infrascrito que el Congreso no podría determinar cosa alguna sobre lo principal de las demandas del Gabinete Británico, pues él no puede ejercer otras facultades que las que la Constitución le ha atribuído; y el Congreso carece de facultad para anular las sentencias de los Tribunales y Juzgados, para conceder indultos particulares ó personales, ó para dar leyes con efecto retroactivo.

Que el Poder Ejecutivo ha considerado el ejercicio de la atribución 4.ª del artículo 108 de la Constitución de tanta gravedad y trascendencia para el orden público y la seguridad individual, que le era preciso tomarse tiempo para meditarla y consultar á los Consejeros nacionales después de que se hiciese la gestión formalmente por parte de la Legación británica. Pero como ya S. E. el señor Turner ha tocado el punto en su nota de ayer, el Poder Ejecutivo se ocupará de tomarla en consideración con el interés propio de la cuestión pendiente, de cuyo resultado depende la continuación de las relaciones amistosas establecidas entre la Nueva Granada y la Gran Bretaña, que tanto aprecia el Gobierno del infrascrito, y desea sinceramente no ver nunca interrumpidas.

El infrascrito tendrá después el honor de trasmitir á S. E. el señor Turner las observaciones á que pueda dar lugar la nota fecha de ayer á que se refiere la presente; y por ahora concluye reiterándose de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—A S. E. el señor Guillermo Turner, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., &c. &c. &c.

*Traducción de una nota de la Legación Británica.*

Legación Británica.—Bogotá, 9 de Diciembre de 1836.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., tiene el honor de acusar recibo de la nota del señor Pombo, Ministro Granadino de Relaciones Exteriores, fechada el día de hoy, en la cual se refiere á la sugestión hecha por el infrascrito el 7 del corriente, de que el Presidente expidiera una orden para que se pusiese inmediatamente en libertad al señor Russell, y convocara un Congreso extraordinario, y que el infrascrito consentiría con esta condición en considerar primariamente satisfechas las demandas británicas.

El señor Pombo no dejará de observar que este consentimiento condicional del infrascrito fue prometido antes de que se recibiesen las fuertes

negativas contenidas en la nota de S. E. del 7 del corriente; y que él podría haberse sentido animado entonces á cargar con cierta responsabilidad que el lenguaje de dicha nota ha hecho después imposible.

S. E. observará también, que el infrascrito dijo en su nota del 8 del corriente que la naturaleza de las respuestas primera, segunda y cuarta del Gobierno Granadino hacían inútil tomar en consideración la naturaleza de la tercera.

El infrascrito no advierte nada adicional en la nota del señor Pombo, de hoy, suficientemente definitivo para inducirle á arriesgarse á una desaprobación de S. M. tomando sobre sí la responsabilidad á que aludió arriba. Podría haber habido un caso en que el contenido de la nota del señor Pombo del día 7 no hubiese retraído al infrascrito de preguntar si el Gobierno Granadino estaría dispuesto:

1.° A expedir y á anunciarle la expedición de una orden para la inmediata libertad del señor Russell.

2.° ¿Si estaría dispuesto á ordenar que la satisfacción ó explanación que ofrece en su respuesta á la tercera demanda, y que debería ponerse en boca de la autoridad política del Cantón, se dirigiese de una manera pública y solemne al Cónsul Británico por el Gobernador de la Provincia? El infrascrito piensa que esto se habría considerado suficiente en cuanto al *modo respetuoso*, de que el señor Pombo pidió explicaciones en su nota del 7 del corriente.

3.° ¿Si estaría dispuesto á prometer al infrascrito que inmediatamente que se reuniese el Congreso recomendaría fuertemente á las Cámaras legislativas la pronta accesión á la cuarta demanda, que claramente está dentro de sus atribuciones?

Pero este caso se ha hecho desesperado por la conclusión del tercer parágrafo de la nota de S. E. de hoy, en el cual informa al infrascrito que el Congreso mismo no puede determinar nada sobre *lo principal de las demandas del Gobierno Británico.* El infrascrito debe inferir que esto significa que la Legislatura misma no puede acceder, ni autorizar que se acceda á la segunda demanda, porque él no puede concebir que haya ninguna otra razón para que se le diga: si esto es así, es inútil para el infrascrito proponerse cargar con una grave responsabilidad para que se refiera el negocio al Congreso, aun en el caso de que pudiera convocarse extraordinariamente y con prontitud.

El infrascrito ha tenido la honra de contestar así á la nota del señor Pombo del día de hoy, la que no dejará de trasmitir al Gobierno de S. M. con el mensajero que saldrá de Bogotá el 11 del corriente.

El infrascrito tiene la honra de reiterar á S. E. las seguridades de su muy alta y muy distinguida consideración.—G. TURNER.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c. &c.

*Nota dirigida á la Legación Británica.*

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, 10 de Diciembre de 1836.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Turner,

presentándole, de orden de su Gobierno, algunas breves explicaciones que han parecido convenientes y oportunas en vista de la nota de la Legación Británica fechada el día de ayer.

El Gobierno del infrascrito, al mandar pasar á la Legación Británica la comunicación de ayer, á la que ha contestado S. E. el señor Turner, no tuvo intención de alterar en nada las cuatro respuestas definitivas que contenía la nota del 7. Estas respuestas eran correspondientes á las cuatro proposiciones ó demandas dirigidas por el Gabinete de S. M. B. como de *rigorosa justicia y de precisa ejecución*, y que fueron examinadas y resueltas bajo este mismo aspecto; las cuales no aparece hasta ahora que hayan variado de naturaleza. La libertad de José Russell que decretase el Ejecutivo en ejercicio de la atribución 4.ª extraordinaria del artículo 108 de la Constitución, con previo consentimiento del Consejo de Estado, no sería un acto consiguiente á una demanda de rigorosa justicia, sino de la naturaleza especial á que hacen referencia las circunstancias que expresa la misma disposición constitucional citada.

Repasando en la Constitución las atribuciones del Congreso Granadino, no se halla en él la facultad de mandar poner en libertad á un individuo ; ni la de anular las sentencias pronunciadas por los Tribunales y Juzgados; ni la de remover de sus destinos á los empleados del orden judicial ; aunque sí tiene el Senado la facultad de conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Representantes contra cualesquiera funcionarios públicos; la de admitirlas, en cuyo caso queda por el mismo hecho suspenso de su empleo el acusado ; y la de imponer á los acusados, por las vías de un juicio, la pena de suspensión temporal ó deposición de sus destinos, declarándolos además, si lo considerare justo, en incapacidad temporal ó perpetua para volver á ser empleados. También puede el Congreso aplicar una suma del Tesoro para indemnizar en justicia rigorosa ó equitativamente los perjuicios sufridos por un particular. Así, pues, cuando en la nota de ayer se refirió el infrascrito á lo que la Constitución no permitía al Congreso, sólo tuvo en mira hablar de la inmediata libertad de José Russell, que exigía S. E. el señor Turner como condición *sine qua non* para que se transigiese la cuestión pendiente.

Es un deber del Presidente de la República dar cuenta anual á los Representantes del Pueblo, de la marcha de la Administración general en todos sus ramos. En ejecución de este deber importante, no podrá menos sino presentar al próximo Congreso todos los antecedentes y todos los documentos oficiales relacionados con el desagradable negocio del ex-Procónsul Russell; y no tendrá inconveniente en recomendarle que tome en consideración el examen de la conducta oficial de los funcionarios que han intervenido en la causa de dicho Rusell, y también la demanda de indemnización, para que en ejercicio de sus atribuciones decida sobre todos estos puntos lo que juzgue más útil y más en armonía con los intereses generales del país.

Por último, debe el infrascrito recordar al señor Enviado Británico que en la nota del 7 exigió de S. E. se sirviese decirle expresamente si, por consecuencia de las resoluciones que en ella se le comunicaban, había llegado el caso de que se adoptasen las medidas coercitivas hostiles para las cuales se aseguró hallarse autorizado el Almirante Halkett y los

Comandantes de los buques de guerra de S. M. B. existentes en el Pacífico; y recordarle también que hasta la fecha no ha trasmitido sobre esto el señor Turner una respuesta decisiva. El Gobierno de la Nueva Granada la necesita indispensablemente para exigir del patriotismo de los pueblos, en caso afirmativo, los sacrificios correspondientes al sostenimiento de las leyes y de la dignidad de la República.

Aprovecha el infrascrito esta oportunidad para reiterarse de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. muy atento y muy obediente servidor, LINO DE POMBO.—A S. E. el señor G. Turner, &c. &c.

*Traducción de una nota de la Legación Británica.*

Legación Británica.—Bogotá, 11 de Diciembre de 1836.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., tiene el honor de acusar recibo de la nota del señor Pombo, Ministro Granadino de Relaciones Exteriores, fecha de ayer, en la cual le repite S. E. la decisión del Gobierno Granadino, de no expedir una orden para la libertad del señor Russell.

Han terminado, pues, las negociaciones del infrascrito sobre este asunto penoso. Molestas, y últimamente infructuosas como han sido, el infrascrito no puede arrepentirse del ansioso trabajo que le han costado; ellas quedan registradas como un testimonio del anhelo con que él se esforzó para llegar á una conclusión conciliatoria.

Concebía ciertamente el infrascrito haber dado al Gobierno Granadino, en su nota del 8 del corriente, una respuesta concluyente á la pregunta repetida en el último párrafo de la nota del señor Pombo á que se refiere la presente, de si habría llegado el caso de que obrase el Almirante inglés. Las expresiones y el sentido de aquella nota manifiestan claramente que la negativa de parte del Gobierno Granadino iba á ser comunicada por la Misión al Almirante, el cual para semejante caso tenía instrucciones de hacer efectivo el inmediato sometimiento.

Nada ha ocurrido después que altere la idea formada por el infrascrito de la respuesta del Gobierno Granadino del día 7; y la nota de ayer, del señor Pombo, no puede sino confirmar al infrascrito en su penosa convicción de que no corresponde ya á la Misión Británica la ulterior dirección de los procedimientos.

El infrascrito tiene el honor de renovar al señor Pombo la seguridad de su más alta y más distinguida consideración.—G. TURNER.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c. &c.

*Nota dirigida á la Legación Británica.*

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, 12 de Diciembre de 1836.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores, recibió la nota que con fecha de ayer se sirvió di-

rigirle S. E. el señor Turner, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., en que ha declarado que no corresponde ya á la Misión que tiene á su cargo la ulterior dirección de los procedimientos relativos á las satisfacciones y reparaciones exigidas por su Gobierno con motivo de lo ocurrido en Panamá con José Russell; asegurando además que su nota del día 8 manifestaba claramente que la respuesta negativa del Gobierno del infrascrito iba á ser comunicada al Almirante inglés, quien para semejante caso tenía instrucciones de hacer efectivo el inmediato sometimiento.

Informado el Presidente de la República del contenido de la citada nota, ha visto con profundo pesar desvanecidas las racionales esperanzas que había llegado á concebir de que el Enviado Británico, cediendo á la poderosa y saludable influencia de los principios de justicia, y al convencimiento de la notable mudanza sobrevenida en las circunstancias que motivaron la resolución de su Gobierno dictada en 31 de Agosto, y comunicada al infrascrito en 28 de Noviembre, se decidiría á adoptar medidas que suspendiesen los efectos inmediatos de dicha resolución, hasta que con mejores datos la ratificase ó modificase el Gabinete de S. M. B.; pues que un paso de tal naturaleza, y tan propio del estado de la cuestión, no podía considerarse extraño de las atribuciones naturales de un Agente diplomático honrado de muchos años atrás con la confianza de su Soberano; y menos todavía cuando el señor Turner había manifestado ya oficialmente la posibilidad eventual de tomar sobre sí tal responsabilidad.

Al mismo tiempo ha debido sorprender al Presidente que S. E. el señor Turner, al declarar terminadas las negociaciones sobre la cuestión de Panamá, indique que ellas han sido infructuosas, y que quedarán registradas como un testimonio del anhelo con que se esforzó por llegar á una conclusión conciliatoria. El Gobierno Granadino, repasando el desagradable y precipitado curso de la mencionada cuestión, no encuentra en realidad que haya existido sobre ella una negociación propiamente dicha; y tampoco descubre cuáles hayan sido los procedimientos conciliatorios á que hace alusión el señor Enviado Británico, cuyos buenos deseos no pretenderá por esto contradecir el infrascrito.

Desde que S. E. el señor Turner notificó en 28 de Noviembre las determinaciones de su Gobierno en el asunto de José Russell, expresó claramente no hallarse autorizado para entrar sobre él en discusión alguna; lo mismo dijo en notas posteriores y en explicaciones verbales; y no ha cesado de exigir, con arreglo á su comunicación primitiva, la ejecución inmediata de las cuatro demandas especificadas en ella.

Es cierto, sin embargo, que en conferencia del día 7 manifestó el señor Turner al infrascrito que, si el Poder Ejecutivo ofrecía convocar un Congreso extraordinario para el 10 de Enero, con el objeto de examinar y resolver las cuatro citadas demandas, y ofrecía al mismo tiempo expedir orden para la libertad inmediata de Russell por medio del parágrafo 4.° del artículo 108 de la Constitución, se atrevería á tomar sobre sí la responsabilidad de trasmitir al Almirante inglés informes dirigidos á la suspensión de las medidas coercitivas para las cuales se hallaba autorizado. Pero recordará S. E. que en esa misma conferencia le hizo el infrascrito sobre la primera proposición las observaciones que á

nombre de su Gobierno reprodujo después en nota oficial del día 9, para demostrar la imposibilidad absoluta de reunir extraordinariamente el Congreso antes del día 1.° de Marzo de 1837, y lo infructuoso de tal reunión, atendida la carencia de facultades en el Cuerpo Legislativo para determinar cosa alguna en la demanda principal; á lo cual agregará ahora, que haber ofrecido la convocatoria de un Congreso extraordinario, que no había de reunirse efectivamente antes del día 1.° de Marzo, habría sido un ofrecimiento engañoso, indigno de la buena fe y de la probidad de los dos Gobiernos interesados en la cuestión. Recordará asimismo el señor Turner que sobre la segunda proposición, es decir, sobre la concesión de la gracia de un indulto á Russell para que se le pusiese en libertad, le manifestó el infrascrito que seguramente no podría hacer su Gobierno una promesa oficiosa, por el recelo de que con ella pudiera ofenderse la delicadeza del Gobierno Británico que consideraba á Russell inocente. Y recordará por último, que el infrascrito le propuso que, si lo tenía por conveniente, formalizase por escrito la una y la otra proposición, para que el Gobierno deliberase y resolviese sobre ellas del modo regular; lo cual no ha tenido por conveniente hacer el señor Turner.

El Poder Ejecutivo no debía ofrecer oficiosamente dar libertad á Russell por medio de un indulto ó perdón, suponiendo obtenido para este acto de gracia el consentimiento del Consejo de Estado, conforme á la Constitución. El Gobierno de S. M. B. ha exigido la libertad de dicho Russell como víctima inocente de la crueldad y de la injusticia, no como un delincuente sujeto ya á la acción de los Tribunales, y que aguardaba el fallo de la ley; y por eso mismo se creyó con derecho á exigir también á su favor una indemnización de mil libras esterlinas. El Gobierno de la Nueva Granada habría dado un paso falso, además de irregular, en ofrecer indulto para ese individuo: falso, porque se exponía á que se rechazase semejante oferta, y se protestase contra ella; irregular, porque no era un acto de gracia lo que se le pedía, sino uno de rigorosa justicia, y porque faltaba á las consideraciones que merece el juicio formado sobre el asunto de Russell por el Gabinete Británico. El señor Turner no ha podido desconocer que su proposición verbal de libertar á Russell por medio del parágrafo 4.° del artículo 108 de la Constitución, variaba enteramente en su parte principal la naturaleza de la cuestión pendiente; y que por tanto debía consignarse en una nota oficial, como aparecían consignadas las demandas primitivas.

En la respuesta que pasó el señor Enviado Británico al infrascrito con fecha del 8, se habla incidentalmente de la proposición citada; no se la presenta de una manera directa y asertiva. Sin embargo de ello, el Gobierno de la Nueva Granada ofreció considerarla; y no puede hasta ahora decirse que haya manifestado una anticipada denegación á poner en libertad á Russell por medio de un acto de gracia, como tampoco se dice que verbalmente se ha expresado el infrascrito en sentido negativo.

Por consiguiente, si S. E. el señor Turner, al hablar de procedimientos conciliatorios, se propuso aludir á sus indicaciones verbales ya referidas, y no reproducidas por escrito formalmente, parece fuera de

toda duda que no hay motivo suficiente para que asegure que ellos han sido infructuosos.

Las aclaraciones que preceden era indispensable que constasen en la presente nota, ya que el señor Enviado Británico declara en la suya terminada la negociación, ó más bien la correspondencia, sobre el asunto de José Russell. Ellas acreditarán que no ha existido oposición por parte del Gobierno Granadino al arreglo de dicho asunto por las vías regulares, constitucionales y decorosas. Pasando ahora á la parte sustancial de la nota del señor Enviado Británico, del día de ayer, cumple el infrascrito las órdenes de su Gobierno haciendo las declaratorias que siguen:

1.ª Estando ya en incapacidad la Misión Británica, según lo ha manifestado oficialmente S. E. el señor Turner, de impedir que el Almirante inglés ejecute las instrucciones que tiene para hacer efectivas por la fuerza las cuatro demandas dictadas en 31 de Agosto por el Lord Vizconde Palmerston, y comunicadas al Gobierno Granadino en 28 de Noviembre; el Poder Ejecutivo considera que se halla en el caso de esperar actos próximos de hostilidad hacia la República por parte de las armas británicas, y de adoptar por necesidad contra tales actos hostiles las medidas correspondientes de defensa.

2.ª El Poder Ejecutivo declara solemnemente que ni la República de la Nueva Granada, ni sus autoridades constituídas, han dado justo motivo, directo ni indirecto, próximo ni remoto, para acto alguno de hostilidad de parte de la Gran Bretaña, que interrumpa las relaciones amistosas establecidas entre los dos países, y que el Gobierno Granadino se había esmerado en cultivar y afianzar.

3.ª El Poder Ejecutivo de la Nueva Granada protesta desde ahora solemnemente á la faz de las naciones, para el caso en que se lleven á efecto las hostilidades que se anuncian, contra la injusticia de los procedimientos del Gobierno de S. M. B.

4.ª Protesta asimismo, que serán de cargo del Gobierno Británico todas las calamidades consiguientes á tales actos de hostilidad, y á las medidas defensivas á que se compromete al Pueblo Granadino; y todos los daños y perjuicios provenientes de tales actos y de tales medidas.

5.ª Declara finalmente que dicta todas las disposiciones conducentes á la excitación del entusiasmo nacional, que debe salvar por sus esfuerzos el honor y los sagrados intereses de la República en la desigual contienda que se prepara. En esto llena una obligación dolorosa, pero imprescindible. Sólo el entusiasmo nacional podrá establecer el equilibrio entre los dos beligerantes, cuando al rompimiento ha precedido la sorpresa, y cuando repentina é inesperadamente se pasa al estado de hostilidades del de plena paz y perfecta amistad.

Termina el infrascrito la presente comunicación reiterándose de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—A S. E. el señor G. Turner, &c. &c. &c.

*Nota dirigida al Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. B. por el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, en la que le informa circunstanciadamente de la iniciación de los procedimientos judiciales adoptados contra el súbdito inglés José Russell, que desempeñaba la Agencia consular británica, por no tener acreditado el Gobierno Granadino en la Corte de Londres un Ministro diplomático.* *

A. S. E. el Lord Vizconde Palmerston, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. B., &c.

Bogotá, 26 de Agosto de 1836.

Señor:—Habiéndose hecho culpable el señor José Russell, Vicecónsul Británico en Panamá, de un ataque alevoso y público á mano armada contra un ciudadano granadino, el señor Justo Paredes, las autoridades judiciales del país tomaron inmediatamente conocimiento del negocio para examinarlo y decidirlo con arreglo á las leyes que rigen en la República, y por los trámites que ellas mismas han establecido. El proceso, iniciado el 21 de Enero, ha seguido desde entonces el curso ordinario; y con respecto á la persona del delincuente se dictaron, para su seguridad, providencias análogas á las que en un caso igual se habrían dictado con respecto á cualquiera otro individuo, pero mitigando hasta donde fue posible su acción por consideraciones hacia el estado personal del señor Russell y hacia las funciones consulares que él ejercía.

Tales procedimientos, estrictamente legales, han sido la natural consecuencia del delito cometido por el señor Russell; y no había motivo para obrar de otra manera, cuando los extranjeros residentes en la Nueva Granada se hallan sujetos á sus autoridades y á sus leyes de igual modo que los ciudadanos granadinos, tanto por la Constitución como por los Tratados públicos; y cuando el expresado Russell no gozaba ni podía gozar, por su carácter de Vicecónsul, inmunidad alguna para el caso ocurrido.

A pesar de esto, cuando llegó á Panamá el señor Tomás Turner, Cónsul nombrado para aquel puerto por el Gobierno de S. M. B., interpuso su mediación con el Gobernador de la Provincia para obtener la libertad de Russell y el corte del proceso iniciado contra él; y no habiéndolo conseguido, sin embargo de las favorables disposiciones del Gobernador, por ser cosa ya absolutamente imposible, creyó de su deber reclamar lo mismo como de derecho, y formó queja sobre el hecho de haberse puesto á Russel bajo la vigilancia de una custodia militar en su propia habitación; así como la formó después, de que los papeles del Consulado hubiesen sido puestos bajo de sello á presencia de Russell y testigos, y con intervención del Juez, para entregarlos al mismo señor Turner. El Gobierno de la Nueva Granada, que tiene por norma invariable de su conducta la justicia, que siempre ha prestado á los extranjeros toda la protección posible, y para quien son muy respetables las gestiones de los Agentes de las Naciones amigas y los intereses de los súbditos de sus Gobiernos, habría cuidado de hacer entrar en su deber al Gobernador de Panamá, si siendo fundadas las reclamaciones y las quejas que le dirigió el señor Tomás Turner, y que él oyó aunque dicho señor Turner no había presen-

* Ésta y las demás piezas oficiales que siguen no se consiguieron oportunamente, y por esta razón no se colocaron al principio.—*(Nota del Editor).*

tado todavía letras patentes de Cónsul con el respectivo *exequatur*, las hubiese desatendido; pero tales reclamaciones y quejas carecían de fundamento, además de ser inconciliables con las leyes de la República; y el Gobernador, en el modo en que procedió con respecto á ellas, obró con la regularidad debida.

Informado después de todo, aunque según parece no con la correspondiente imparcialidad y exactitud, el Ministro de S. M. B. residente en Bogotá, renovó las reclamaciones y las quejas contra los procedimientos á que dió lugar en Panamá la irregular conducta del Vicecónsul Russell; y en contestación se le presentaron los hechos tales cuales habían sido, se le demostró con el análisis de los mismos hechos la legalidad de los procedimientos judiciarios y gubernativos de que se tenía noticia, y se le participaron las órdenes oportunas y eficaces que había dictado el Gobierno para asegurar, con respecto á Russell y al Alcalde Diez, que le hirió en el acto de aprehenderlo, una recta administración de justicia.

El Gobierno de S. M. B. debe haber sido ya informado de este negocio, tanto por conducto de su Ministro residente en Bogotá, como por comunicaciones directas del señor Cónsul Turner; pero es de presumir que los avisos de la Legación Británica no habrán ido acompañados de todos los documentos necesarios para esclarecer bien la cuestión, porque carecía de ellos dicha Legación; y es de recelar también que en los del señor Tomás Turner, dirigidos en los días inmediatos al de su llegada á Panamá, haya obrado involuntariamente en contra de la exactitud de los pormenores la influencia imprescindible y siempre poderosa de las primeras impresiones. Por esta causa, y por carecer desgraciadamente al presente el Gobierno de la Nueva Granada de un Agente diplomático que hable á su nombre en la Corte de Londres, y explique los sucesos, se ha considerado necesario remitir directamente á S. E. el Lord Vizconde Palmerston, Secretario de Negocios Extranjeros del Gobierno de S. M. B., copias exactas de la correspondencia que sobre el negocio del Vicecónsul Russell ha tenido lugar entre el Gobierno Granadino y el Ministro Británico residente en Bogotá; de la que hubo entre el señor Tomás Turner y el Gobernador de Panamá; y de otros varios papeles íntimamente relacionados con el mismo negocio, y que se especifican en el índice adjunto.

Tal es el objeto puramente informativo de la presente nota, que no contiene sino un ligero bosquejo histórico del curso de los acontecimientos. El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, al someterla, junto con los papeles que la acompañan, al conocimiento del Gobierno de S. M. B., por el respetable conducto de S. E. el Lord Vizconde Palmerston, se abstiene de hacer comentario alguno sobre dichos papeles.

Estos darán por sí solos una idea exacta de los pormenores de la desagradable cuestión del Vicecónsul Russell; y el Gobierno de la Nueva Granada se promete que ella servirá de base al Gabinete de S. M. B. para el juicio que debe formar de la conducta de los funcionarios políticos y judiciarios de esta República con respecto al expresado señor Russell, y para las órdenes é instrucciones que hubiere de trasmitir á su Legación en Bogotá.

El infrascrito tiene el honor de suscribirse respetuosamente de S. E. el Lord Vizconde Palmerston, muy atento obediente servidor, LINO DE POMBO.

*Traducción de una nota de la Legación Británica en que trascribiendo un despacho del Lord Vizconde Palmerston, exige á nombre del Gobierno Británico, entre otras cosas, la inmediata libertad de Russell y una pronta satisfacción.*

Legación Británica.—Bogotá, Noviembre 28 de 1836.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., tuvo el honor de dirigir en 29 y 30 de Mayo último dos notas á S. E. el señor Pombo, Ministro Granadino de Relaciones Exteriores, llamando la atención del Gobierno Granadino para que procurase un pronto desagravio por los actos de ultraje é injusticia cometidos por las autoridades de Panamá contra el señor Russell, Procónsul Británico en aquella ciudad, y una satisfacción por la conducta de las mismas hacia el Consulado Británico. En la última de dichas notas expresó el infrascrito su ansioso deseo de que este desagravio y satisfacción se dieran antes de que él recibiese del Gobierno de S. M. las instrucciones que naturalmente aguardaba sobre un negocio tan serio. Pero los esfuerzos del infrascrito para obtener justicia del Gobierno Granadino fueron infructuosos.

Las instrucciones á que aludió el infrascrito en su nota citada arriba, llegaron anoche en un despacho que le ha sido dirigido por el Secretario de Estado de S. M., con fecha 31 de Agosto último, y que el Cónsul Británico en Cartagena remitió con un Mensajero especial, en cumplimiento de las órdenes de S. M.

En este despacho participa el Vizconde Palmerston al infrascrito lo que sigue:

"El Gobierno de S. M., después de haber recibido la primera queja del señor Russell, y antes de adoptar cualesquiera medidas decisivas en un negocio tan serio, deseaba obtener testimonio adicional de un investigador imparcial.

"Los demás papeles recibidos después del Cónsul Turner, y que contienen copia de la sentencia pronunciada contra el señor Russell, han proporcionado este testimonio adicional; y el Gobierno de S. M. es ya de opinión de que la conducta de las autoridades de Panamá ha sido no solamente cruel é injusta hacia el señor Russell, sino irrespetuosa hacia S. M. y hacia la Nación Inglesa.

"En primer lugar parece demostrado fuera de toda duda que el señor Paredes fue el agresor en la disputa que dió origen al suceso; que cometió un ataque contra el señor Russell, y que éste obró únicamente en defensa propia.

"En segundo lugar resulta que el señor Diez, que funcionaba como Magistrado, hizo un ataque brutal contra el señor Russell después de que este caballero había sido desarmado; y que dicho ataque, cuyos efectos pusieron en riesgo la vida del señor Russell y cuyos pormenores fueron acreditados en la manera más clara y más satisfactoria por el testimonio del Coronel Herrera, se trató como un asunto de poco momento por las

autoridades de Panamá. Aparece también que, en vez de aplicarse algún castigo al señor Diez por su improvocada é injustificable agresión, toda la venganza de una ley casi anticuada se dirigió contra el señor Russell, á pesar de hallarse en un estado casi moribundo; y se agrega que esto se hizo por el mismo Alcalde que primitivamente había rehusado tomar conocimiento de una demanda civil promovida por el señor Russell contra el señor Paredes, y que había alegado como excusa para su negativa la de que era pariente inmediato del señor Paredes, y no imparcial por lo mismo entre él y el señor Russell."

En tales circunstancias el infrascrito está instruído para " pedir del Gobierno de la Nueva Granada una satisfacción por el insulto que se ha irrogado á la Gran Bretaña, y una reparación hacia el señor Russell por los agravios que ha sufrido."

Para este objeto el Gobierno de S. M. se considera autorizado á pedir y consiguientemente está instruído el infrascrito para exigir:

" 1.° La inmediata libertad del señor Russell;

" 2.° La remoción de aquellas autoridades que se han conducido mal en este negocio;

" 3.° La devolución de la Oficina consular Británica, junto con los archivos y sellos pertenecientes al Consulado. Esta devolución debe hacerse al Cónsul de S. M. con la solemnidad debida, y del modo más público y respetuoso, dándose al mismo tiempo á S. M. una completa y amplia satisfacción;

" Y 4.° Que se pague al señor Russell la cantidad de mil libras esterlinas por vía de compensación por las crueles ofensas que se le han irrogado."

Se participa además que, con el objeto de evitar innecesarias demoras, el señor Cónsul Turner había sido instruído para que exigiese en el lugar mismo el cumplimiento inmediato de la primera y tercera de las condiciones arriba mencionadas. Pero se previene sin embargo al infrascrito exigir igualmente que por el Supremo Gobierno se trasmitan órdenes á las autoridades de Panamá para la completa ejecución de todas las condiciones; agregándosele que el Almirante de la Estación naval de las Indias Occidentales ha sido instruído para trasmitir el despacho del Lord Palmerston al Cónsul Turner por medio de uno de los buques de guerra de S. M., y que prevenga al Oficial Comandante de dicho buque que permanezca sobre la costa de la Provincia de Panamá hasta que reciba informe del Cónsul Turner sobre el resultado de la gestión que debe hacerse por él á las autoridades locales.

El señor Cónsul Turner ha dirigido en efecto la gestión requerida. y el señor Pombo verá por las adjuntas copias de la nota del señor Turner al Gobernador de Panamá, y por la contestación del Gobernador, que este funcionario ha rehusado atenderla alegando falta de autoridad para ello.

El despacho de Lord Palmerston dice en seguida, que Sir Peter Halkett, Almirante inglés, tiene órdenes de obrar en la manera que considere más oportuna para hacer efectivo el sometimiento á las justas demandas del Gobierno de S. M., y que se han dado órdenes análogas á los Comandantes de los buques de S. M. en el Pacífico.

S. S. informa, en conclusión, al infrascrito que la conducta del señor Cónsul Turner ha sido aprobada íntegramente.

Las demandas del Gobierno de S. M. son las cuatro mencionadas arriba; y el infrascrito tiene el honor de participarlas aquí al de la Nueva Granada.

Es de esperarse que el Gobierno Granadino notará claramente que no se deja arbitrio en el negocio al infrascrito, y que él no se halla autorizado para entrar en discusión alguna sobre el particular. Sus facultades están limitadas estrictamente á comunicarse con el Almirante, el cual, si desgraciadamente recibe del infrascrito una respuesta no satisfactoria, procederá á la ejecución de sus instrucciones, que lo constituyen en el deber de esforzar el inmediato cumplimiento de lo que se exige. El infrascrito, como Ministro de paz y como amigo sincero de la Nueva Granada, está muy impaciente por evitar semejante extremidad; y no puede menos que confiar en que el Gobierno Granadino concurrirá con él en esta impaciencia, y evitará por un pronto sometimiento, una diferencia seria con un aliado amistoso que jamás ha exigido de él nada injusto.

Conociendo el infrascrito la importancia de una pronta comunicación de su parte al Almirante, detiene el Mensajero especial para que la lleve de regreso á Cartagena.

El infrascrito confía también en que el Gobierno Granadino reflexionará que el despacho arriba citado del Secretario de Estado de S. M., se escribió antes de que S. S. hubiese recibido las notas del infrascrito, de Mayo último, y las contestaciones del Gobierno Granadino; y que la fuerte sensación excitada por las ofensas de que se formó queja, se atenuará probablemente muy poco cuando se vea que el Gobierno Granadino trató de justificarlas en vez de convenir en castigarlas y repararlas.

En conclusión expresa de nuevo el infrascrito su confianza de que el Gobierno Granadino cederá sin vacilar á las demandas que le son dirigidas aquí, reconociendo que sólo una fuerte necesidad dicta los procedimientos del Gobierno de la Gran Bretaña, el cual sólo pide la más sencilla justicia como precio de su continuada amistad.

El infrascrito tiene el honor de renovar al señor Pombo la seguridad de su más alta y más distinguida consideración.—G. TURNER.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c.

*Nota pasada á la Legación Británica, en la que se le manifiesta que, atendido el corto tiempo que ha mediado desde que recibió el Gobierno la nota de la Legación, no ha podido adoptar una resolución en asunto de suyo grave.*

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, 2 de Diciembre de 1836.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores, tiene orden de participar á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., con motivo de despacharse hoy la correspondencia de la carrera del Magdalena, que su Gobierno todavía no ha podido adoptar resolución alguna definitiva con respecto al contenido de la nota de la Legación Británica de fecha 28 del pasado, pues que ni aun el Consejo de Estado, al cual se pasó inmediata-

mente el negocio en consulta, ha alcanzado á evacuar su dictamen. Desde luégo debería suponer el señor Turner que tres días eran insuficientes para dar evasión á un asunto grave, en el que, como dijo el infrascrito en su comunicación del 29, están interesadas las relaciones de amistad de este país con la Gran Bretaña, el honor é independencia nacional y la seguridad pública.

Al mismo tiempo, y por lo que pueda convenir, llamará el infrascrito la atención de S. E. el señor Turner hacia los puntos siguientes, relacionados con el objeto general de su nota del día 28 :

1.° Que habiéndose mandado por el Tribunal del Magdalena, en auto comunicado por el infrascrito á la Legación Británica con fecha 26 de Noviembre, reponer en el Juzgado de primera instancia de Panamá el proceso seguido allí contra José Russell, la sentencia condenatoria que había recaído ha quedado nula y sin efecto.

2.° Que habiendo decidido el mismo Tribunal que el Juez, al reponer ó rehacer el proceso, empezase por examinar y decidir el punto de la competencia de su jurisdicción, no es improbable que en caso de haberse declarado incompetente el Juez, Russell haya sido puesto en libertad por mandato del mismo Juez.

3.° Es incierto que Diez, culpable de haber herido á Russell en la cabeza en la noche del 20 de Enero, esté hoy absuelto. En la oficina del infrascrito existe el testimonio de la causa que se le siguió en el Tribunal del Magdalena, y de él consta que, habiéndosele absuelto en primera instancia, y habiendo sido anulada tal sentencia por dicho Tribunal, se le mandó comparecer en Cartagena dentro del término de la distancia para la prosecución del juicio; y que habiendo acreditado hallarse gravemente enfermo y no poder marchar, el Tribunal encomendó la actuación ulterior del proceso al Juzgado de primera instancia de Panamá, en donde se sabe oficialmente que á fines de Septiembre se estaba continuando con actividad.

4.° De manera que la condenación de Russell á presidio por seis años, y la absolución de Diez, que se han presentado como los principales motivos para las determinaciones que el Lord Vizconde Palmerston comunicó á S. E. el señor Turner en 31 de Agosto, han dejado ya de subsistir como tales motivos para llevar á efecto dichas resoluciones.

El infrascrito reitera al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. los sentimientos de distinguida consideración con que se suscribe su muy atento obediente servidor, LINO DE POMBO.—A S. E. el señor Guillermo Turner, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

*Traducción de una nota de la Legación Británica en que insiste en manifestar que no le es dado entrar en discusión sobre el asunto Russell, sino aguardar la respuesta categórica del Gobierno Granadino á las demandas del de Su Majestad Británica.*

Legación Británica.—Bogotá, 2 de Diciembre de 1836.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M B., ha tenido el honor de recibir la nota de S. E. el señor Pom-

bo, Ministro Granadino de Relaciones Exteriores, fechada el día de hoy, y confiesa que se ha impuesto de su contenido con sincero pesar, porque ella demuestra que el Gobierno Granadino ha equivocado enteramente la naturaleza y estado de la cuestión que en la actualidad se ventila entre los dos Gobiernos.

El infrascrito tuvo el honor de preguntar al señor Pombo, en la tarde del día 1.° del corriente, si sería probable que el Gobierno Granadino consintiese en poner en sus manos en tiempo oportuno, para enviarla por el correo de esta mañana, una orden para la inmediata libertad del señor Russell. La nota del señor Pombo á que ésta se refiere, está muy lejos de manifestar aquiescencia á aquella sugestión; y el infrascrito la menciona aquí sólo como una prueba de que él ha tentado todos los medios de proporcionar al Gobierno Granadino una oportunidad de mostrar su prontitud en acceder á las demandas del Gobierno de S. M.

Los primeros puntos á que el infrascrito desea llamar la atención en la nota del señor Pombo, son: que ella no alude de ninguna manera al insulto público de que se queja el Gobierno de S. M; y que no hay nada en las comunicaciones ó correspondencia del infrascrito que tenga la menor tendencia á manifestar que él exigiese respuesta en el término de tres días.

Con respecto al primero y segundo puntos especificados numéricamente por el señor Pombo, el infrascrito sólo tiene que referir á S. E. á su nota del 28 del mes pasado, en la cual se verá que el infrascrito está positivamente instruído *para exigir que el Gobierno Granadino expida órdenes á las autoridades de Panamá para la ejecución completa* de todas las condiciones; por tanto, aunque fuera cierto que el Tribunal de Panamá, á que se alude, tuviese intención de decretar la libertad del señor Russell (lo que está muy lejos de ser cierto), no sería menos obligatorio para el infrascrito exigir del Gobierno Granadino, sin referencia á los procedimientos de sus Tribunales, una orden para la inmediata libertad de aquél.

El infrascrito podía omitir con razón toda referencia á los puntos tercero y cuarto de la nota del señor Pombo, porque S. E. empieza por establecer que ellos dependen de una contingencia, y es claro que una contingencia no puede admitirse como razón de retardo para esforzar tan urgentes demandas. Por tanto, él no indicará sobre esto otra cosa sino que el castigo de Diez sólo, no está específicamente mencionado en el despacho del Lord Palmerston, aunque en él se comenta la gravedad de su mal proceder.

El infrascrito ha manifestado especialmente en su nota del 28 del pasado la absoluta inutilidad de que por su parte se éntre en cualquiera discusión sobre una cuestión en la cual sus deberes están estrictamente limitados á anunciar las demandas y á comunicar la respuesta que se dé á ellas. Por tanto, si él ha consentido en entrar á examinar en esta nota las observaciones del señor Pombo, ha sido por el sincero deseo de manifestar al Gobierno Granadino la falsa posición en que ellas pueden colocarle; y se le permitirá decir que la renovación de tal discusión no puede conducir á ningún fin útil,

El infrascrito tiene el honor de reiterar al señor Pombo las seguridades de su más alta y más distinguida consideración.—G. TURNER.—A S. E. el señor Lino de Pombo, &c. &c. &c.

*Contestación á la nota de la Legación Británica del 28 de Noviembre.*

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, 7 de Diciembre de 1836.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores, tiene la honra de contestar, á nombre y con arreglo á las instrucciones del Presidente de la República, á la nota que con fecha 28 de Noviembre último se sirvió dirigirle S. E. el señor Guillermo Turner, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B.; y en la cual, trascribiendo algunos párrafos de un despacho recibido del Lord Vizconde Palmerston, Secretario de Estado, bajo la fecha del 31 de Agosto, exige del Gobierno del infrascrito varias satisfacciones y reparaciones por el ultraje que asegura haberse hecho á la Gran Bretaña con motivo de los procedimientos á que dió lugar en Panamá José Russell, Procónsul que era de su Nación, y por los agravios que se dice haber sufrido éste. El señor Turner añade en su nota, entre otras cosas, que no se halla autorizado para entrar en discusión alguna sobre el particular; que el Almirante de la Estación naval en las Antillas, y los Comandantes de los buques de guerra británicos en el Pacífico, tienen órdenes de obrar en la manera que parezca conveniente para hacer efectivo el cumplimiento de las proposiciones ó demandas dirigidas al Gobierno Granadino; que si la respuesta de éste no es satisfactoria, es decir, tal cual se exige, las medidas compulsorias de hecho con que se conmina se llevarán á ejecución; y concluye asegurando que cuando se escribió el despacho del Lord Vizconde Palmerston aún no se tenía conocimiento de las notas que la Legación Británica dirigió á esta Secretaría en 29 y 30 de Mayo último, y de las contestaciones de 10 y 11 de Junio.

S. E. el señor Turner, en conferencia oficial del día 1.° por la tarde, ha dicho, además, al infrascrito, que para el día 25 del mes pasado se calculaba que estarían en el puerto de Cartagena las fuerzas navales inglesas de la Estación de las Antillas; que se obraría sobre Panamá muy inmediatamente; y que José Russell sería puesto en libertad por la fuerza. Y en nota del día 2 ha repetido *que es absolutamente inútil entrar en cualquiera discusión sobre una cuestión en que sus funciones están estrictamente limitadas á notificar las peticiones ó demandas, y á comunicar la respuesta que se dé á ellas.*

Conforme á estos antecedentes, la contestación del Gobierno del infrascrito debería reducirse á expresar en muy pocas palabras si convenía ó no en las cuatro proposiciones contenidas en el despacho del Lord Vizconde Palmerston, y que trascribe el Enviado Británico; como que está formalmente declarado que es inútil presentar observaciones sobre su justicia y su oportunidad, sobre el derecho en que se funden, y sobre la posibilidad legal ó moral de acceder á ellas. Pero el Gobierno Granadino se ve obligado, por la naturaleza de sus deberes, y por la extraña posición en que se

le ha colocado, á consignar aquí las razones justificativas de su conducta en este grave y delicado negocio; ya que no para persuadir al Enviado Británico de la rectitud con que obra el mismo Gobierno, é inclinarle á acomodar sus instrucciones á las circunstancias nuevas en que se halla el asunto que motiva la reclamación, al menos para que los pueblos de la Nueva Granada, instruídos por la publicación de este documento, y de sus respectivos antecedentes de lo que ha ocurrido con José Russell, puedan formar juicio exacto de la cuestión presente, y unirse á las autoridades nacionales para sostener vigorosamente hasta donde posible fuere, la dignidad de la República, la majestad de sus leyes y la independencia obtenida tan honrosamente y á costa de tan grandes sacrificios. Si en las naciones cultas, inclusa la misma Nación Británica, dejan oír su voz los hombres imparciales, los generosos abogados de los derechos de la humanidad y de los principios que caracterizan al siglo en que vivimos, confía también el Gobierno Granadino en que será aplaudida su resolución y la del Pueblo que preside en este singular y desagradable lance, en que de parte suya no hay otra sinrazón que la inferioridad de su poder material respecto del de la Gran Bretaña; también confía en que, cualquiera que fuere el resultado, la honra y el oprobio serán en definitiva de quien los merezca, según el fallo severo é irrecusable de la opinión, que es la señora del mundo.

Sorprende verdaderamente que el Gobierno de S. M. B., que ocupa un rango tan distinguido y ejerce una preponderante influencia en la sociedad de las Naciones; que sabe apreciar y sostener en la práctica lo que ellas se deben unas á otras; que en diversas épocas ha demostrado conocer y respetar el mérito de los pueblos que han adquirido su independencia por largos y costosos esfuerzos; que está ligado por Tratados públicos y solemnes con el Pueblo Granadino al cual reconoce como independiente bajo la forma de Gobierno en que se halla constituído, y que antes de ahora nos ha dado pruebas de sus consideraciones amistosas; recurra en la ocasión presente á la fuerza con respecto á nosotros para vengar imaginarios ultrajes, antes de tentar y agotar la vía acostumbrada y pacífica de las negociaciones; y que tratándonos de la manera empleada sólo algunas veces hacia las Regencias berberiscas, ó hacia puebladas bárbaras y feroces, no nos deje partido que elegir entre la humillación más degradante y las deplorables aunque gloriosas consecuencias de la firme y tenaz resistencia contra una agresión súbita, improvocada y poderosa. Increíble parecería, si no se viese y palpase, que un Gobierno situado en tanta eminencia y á la vanguardia de la civilización europea, proceda á vías de hecho en este caso, por los primeros y apasionados informes; que exija perentoriamente de un Gobierno amigo, por medio de sus Escuadras y con amenazas, el sacrificio de su dignidad y sus deberes y la violación de las leyes sin haberlo siquiera oído antes; y lo que es más, que dictando sus órdenes desde una distancia tan grande del teatro en donde pretende que se ejecuten, las haya circunscrito de tal manera á las circunstancias que consideraba existentes, que no deje á la habilidad y experiencia de su Ministro en Bogotá la discreción de modificarlas según el verdadero estado de los negocios ó según el cambio favorable que con respecto á aquellas circunstancias hubiese sobrevenido. Fatalidad es ésta que no

puede el Presidente concebir cómo haya tenido lugar, trayendo su origen de un Gobierno que ha hecho tantos y tan decididos esfuerzos por conservar la paz universal; que apreciando debidamente su reputación y su poder ha dado muchas veces pruebas recomendables de moderación hacia las demás naciones, y en especialidad hacia estos países; y que no hace un año que interpuso su respetable mediación para evitar un rompimiento entre dos naciones cuyos Gobiernos se creían directa y gravemente ofendidos.

Así es que, si en 31 de Agosto en que el Lord Vizconde Palmerston expidió al señor Enviado Británico las órdenes sobre que funda su reclamación, ignoraba S. S. la depravada conducta y los reiterados excesos de José Russell, poco después ha debido tener datos ciertos con qué rectificar su juicio; tanto por las notas pasadas por el infrascrito á la Legación Británica en 10 y 11 de Junio, y que parece natural creer que se le trasmitirían en copia, como por informes oficiales directos y documentados que se le dirigieron por este Despacho en 26 de Agosto, presumiendo que los enviados de Panamá serían incompletos y aun exagerados. Así es que, si en aquella época aparecía haber sido sentenciado Russell á presidio por el Juez cantonal de primera instancia de Panamá, á quien la ley atribuyó su juzgamiento sin que la contradiga ningún principio de Derecho internacional ni Tratado público alguno, aparece ahora que, en virtud del auto del Tribunal del Distrito del Magdalena, de fecha 31 de Octubre, comunicado por el infrascrito á S. E. el señor Turner en 26 de Noviembre, la causa de dicho Russell se mandó reponer al estado de sumario, disponiéndose además que el Juez empezase por examinar y declarar si era ó no competente para conocer de ella; lo cual equivale á declarar nulo y sin efecto todo lo actuado, inclusa la sentencia condenatoria del Juzgado; y lo cual demuestra á todas luces que las autoridades judiciales no están prevenidas contra el delincuente, ni dispuestas á cometer un acto escandaloso de injusticia que pudiese dar motivo á fundada reclamación, vulnerando las consideraciones que se deben á la amistad y dignidad de la Gran Bretaña, á cuyo Gobierno ha dado invariablemente el del infrascrito testimonios inequívocos del deseo que le anima de conservar y estrechar las relaciones que ligan á los dos países desde 1825. Así es, en fin, que hoy no puede decirse que Diez ha quedado impune por la herida que hizo á Russell, pues consta que su juicio se prosigue con actividad en Panamá, por delegación del Tribunal del Magdalena; ni puede sostenerse que Justo Paredes fue el agresor en el lance ocurrido entre él y Russell en la calle pública de Panamá la noche del 20 de Enero, y que éste le hirió por casualidad y obrando en defensa propia, pues que los documentos del proceso y las racionales inducciones que de ellos emanan, testifican lo contrario; ni hay sobre qué apoyor la inculpación de crueldad é injusticia hacia el mismo Russell, cuando su juicio se ha llevado con tanta circunspección, cuando se le ha proporcionado asistencia eficaz y asidua para su enfermedad en su propio alojamiento, y cuando no se han empleado hacia él sino aquellas medidas de precaución indispensables para su seguridad, sin adoptar las que en casos iguales se habrían adoptado para con un ciudadano granadino.

El Gobierno de S. M. B. apoya su reclamación, sus proposiciones ó

demandas y sus inminentes amenazas en un principio enunciado con generalidad, á saber: *que la conducta de las autoridades de Panamá ha sido cruel é injusta hacia José Russell é irrespetuosa hacia S. M. y hacia la Nación Inglesa.* Se alcanzan á comprender por la nota de S. E. el señor Turner las razones que dieron motivo á la calificación de crueldad é injusticia; y estas razones están completamente desvanecidas por las de las notas que pasó el infrascrito á la Legación Británica en 10 y 11 de Junio y que debieron creerse desde entonces plenamente satisfactorias puesto que S. E. el señor Turner no hizo sobre ellas ninguna observación; y por las contenidas en la nota de 26 de Noviembre y en la presente. En cuanto al *irrespeto* con que en Panamá se haya tratado al ilustre Soberano del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y á la poderosa Nación que dignamente rige, ninguna luz ofrecen los párrafos que se han comunicado del despacho del Lord Vizconde Palmerston; y es indispensable, para demostrar que no ha existido en los procedimientos de que se trata acto alguno de irrespeto ú ofensa, hacer todas las suposiciones posibles y combatirlas. Con este objeto, y recomendando previamente el infrascrito á S. E. el señor Turner que se sirva repasar la nota de esta Secretaría de 11 de Junio, en que se contestó á los cargos hechos por violación de la llamada Casa consular sobre cuya puerta flotaba el pabellón inglés, y por los sellos puestos solemnemente en las puertas y ventanas de las piezas en que existía el archivo del Consulado que no podía abandonarse, y del que no quiso hacerse cargo el Cónsul nombrado, señor Tomás Turner, analizará rápidamente las tres siguientes cuestiones:

1.ª Si por los procedimientos judiciales contra el señor Russell, Procónsul Británico en Panamá, se ha ofendido al Gobierno de su Nación, siendo además de tal naturaleza la ofensa que haya de apelarse inmediatamente á la fuerza, prescindiendo de las vías previas ordinarias de la negociación y de todo otro paso conciliatorio, y cerrando la puerta á todo género de discusión, tan digna de la presente época de civilización y de paz.

2.ª Si el Gobierno de la Nueva Granada se ha denegado ó deniega á poner el asunto en claro por los términos regulares, y que están sobre todo dentro de los límites de su esfera legal para satisfacer al de S. M. B. en cuanto haya lugar.

3.ª Si en el caso presente no queda ya otro partido al Gobierno de S. M B. que el de apelar á las armas, abriendo contra la Nueva Granada hostilidades que rompan y anulen todas las relaciones amistosas establecidas por el Tratado de 1825.

Al entrar en el examen de la primera cuestión debe tenerse presente que ni el señor Enviado de Inglaterra, ni el Cónsul de su Nación nombrado para Panamá, ni posteriormente el Secretario de Estado de S. M. B., han formado queja por el hecho de que á Russell se le juzgase por las autoridades judiciales del país de su residencia, y por las leyes que en ella rigen en materias criminales; y que el mismo Russell no ha desconocido ó declinado tal jurisdicción, pues que presentó alegatos de defensa y constituyó apoderado que gestionara á su nombre ante el Tribunal del Magdalena.

La expresada cuestión está sometida á los principios generales del Derecho público, los cuales, aunque son demasiado familiares á S. E. el señor Turner, es preciso recordarlos aquí. El señor Russell ejercía el Proconsulado de Panamá á consecuencia de la muerte lamentable del Cónsul Mac-Gregor, por nombramiento provisorio del Enviado de Inglaterra hecho en 1833 y con la aquiescencia del Gobierno del infrascrito, cuando acaeció el suceso de la herida hecha á Paredes que dió lugar á procedimientos judiciales, y al cual había precedido otro juicio iniciado contra el mismo Russell por ataque con una pistola contra Juan Eloy Borbúa en 1835. El Gobierno, al convenir en la designación de Russell para el Proconsulado, ignoraba absolutamente sus buenas ó malas cualidades personales; pero debía suponerlas buenas por el solo hecho de que merecía la confianza del Representante de su Nación para cuidar de los intereses comerciales de la misma. Este Procónsul no tenía letras patentes ó de provisión expedidas por su Soberano, ni el *exequatur* de la autoridad competente, que lo es aquí el Presidente de la República, como es de uso y costumbre para los Cónsules, y aun para algunos Vicecónsules, según las doctrinas de Martens; y ni aun había obtenido diploma del Ministro de Negocios Extranjeros de la Nación sobre cuyos intereses comerciales vigilaba, como suele á veces practicarse. Las inmunidades y prerrogativas de estos funcionarios ó Agentes se determinan específicamente por medio de Tratados, ó á falta de éstos por la Legislación del país en que residen, ó en fin, cuando se carece de otra regla, por las generales del Derecho de gentes admitidas entre las naciones cultas. Entre la Nueva Granada y la Gran Bretaña no existe Tratado alguno que designe por sí ó con referencia á otros Tratados las inmunidades y prerrogativas de los Cónsules y Vicecónsules ó Procónsules ingleses; pero existe sí una Ley, que es la orgánica de Tribunales de 10 de Mayo de 1834, por la cual se atribuye á la Corte Suprema de Justicia (artículo 2.°, número 2.°) el conocimiento en primera y segunda instancia en todos los negocios contenciosos civiles y criminales *de aquellos Cónsules á quienes por Tratados se les haya concedido el carácter de Agentes diplomáticos;* quedando los demás sometidos, para los casos que ocurran (artículo 81, número 4.°), á la jurisdicción en primera instancia de los Jueces letrados de Cantón, y en segunda á la de los Tribunales de Distrito (artículo 9.°, número 8.°) Y si para el negocio presente se rechazase lo que está dispuesto por las leyes granadinas, cosa á la verdad muy irregular y que no se ha hecho, y se acudiese al Derecho público para examinar si Russell estaba fuera de la jurisdicción de las autoridades judiciales de este país en materia criminal, se encontraría que ni la práctica, ni las doctrinas de los publicistas, han establecido de un modo cierto y general las inmunidades y prerrogativas de los Cónsules debidamente acreditados; concédenselas unos Escritores para no ser juzgados por los Tribunales del país de su residencia, y la mayor parte se las niegan; y en los Tratados hay la misma discrepancia, aunque en la Convención de Comercio que se celebró entre la Inglaterra y los Estados Unidos del Norte en 3 de Julio de 1815, se convino (artículo 4.°) *que en caso de ilegal ó impropia conducta de un Cónsul hacia las leyes ó el Gobierno del país de su residencia, dicho Cónsul será castigado con arreglo á las leyes, si éstas comprenden dicho caso, ó des-*

*pedido, explicando el Gobierno ofendido al otro los motivos de su resolución.* En cuanto á los Vicecónsules ó Procónsules que reemplazan provisoria y temporalmente á un Cónsul, con sólo nombramiento del Agente diplomático respectivo, y la aquiescencia ó consentimiento del Gobierno del país, no hay incertidumbre ni disputa. Resulta, pues, de todo lo antedicho, que ni los Tratados, ni las leyes, ni los principios del Derecho público han excluído al Procónsul Russell de la jurisdicción criminal de las autoridades granadinas; que por tanto, si alguna excepción quisiera alegarse, giraría cuando más la discusión sobre un punto controvertible; y en fin, que con enjuiciar en Panamá al citado Procónsul no ha podido hacerse un insulto ú ofensa manifiesta al Soberano del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y á la Nación Inglesa, aunque se hubiese protestado contra dicho enjuiciamiento.

No hay ofensa real ni insulto de Nación á Nación, sino cuando una de ellas quebranta una obligación perfecta ó niega un derecho perfecto. Estas violaciones son las únicas que pueden dar lugar á apelar á las armas al Gobierno ofendido para obtener cumplida justicia, después de usados y agotados sin fruto los medios pacíficos que reconoce el Derecho de gentes para exigir satisfacción ó reparación del ofensor. El derecho perfecto no proviene, por otra parte, sino de obligaciones recíprocas impuestas por Tratados, ó por el Derecho natural generalmente recibido, del modo más claro é inequívoco, y nunca de faltas de otra naturaleza. ¿Y cuál era la obligación perfecta que se había impuesto el Gobierno de la Nueva Granada para considerar al Procónsul de Panamá exento de la jurisdicción del país en materia criminal, cuando por el contrario las leyes lo sujetaban á ella? ¿Dónde está la decisión clara y terminante en los principios del Derecho natural, que imponga á todas las naciones el deber de considerar á los Cónsules, Vicecónsules ó Procónsules extranjeros revestidos de la inmunidad de los Agentes diplomáticos, ó el de no aplicarles en caso de juicio las leyes penales, por antiguas que ellas sean, con la misma severidad con que se aplicarían á un ciudadano del país? La ignora por lo menos el Gobierno del infrascrito; y de aquí deduce rectamente que aun cuando el Juzgado de Panamá se hubiese equivocado sobre la extensión de sus facultades en proceder contra Russell, y aun cuando le hubiese aplicado con todo rigor el castigo que por las leyes vigentes españolas corresponde á los delitos de que resultó reo, no se habría hecho en ella una ofensa al Gobierno Británico; ni en caso de haberla, sería ella de naturaleza de autorizar el inmediato empleo de las armas para hacerse dar la satisfacción debida, notificando que se cerraba la puerta á todo género de discusión.

Pasando ahora á examinar los trámites del juicio de Russell, para descubrir si hubo en ellos la crueldad é injusticia que gratuítamente se han querido suponer, hará notar el infrascrito que por la Constitución política de la Nueva Granada, el individuo acusado de un delito debe ser reducido á prisión, siempre que el delito de que se le acusa merezca pena corporal: esta prisión debe verificarse en los lugares pública y legalmente reconocidos como Cárceles; y no puede ponérsele en libertad ni aun bajo de fianza, sino cuando del juicio aparezca que el preso no es acreedor á la pena corporal. (Artículos 184, 190 y 185). Estas son las

reglas que la Nación Granadina tiene establecidas por medio de sus Representantes en ejercicio de su soberanía, que están reconocidas solemnemente por todas las naciones amigas de esta República, y que ninguna Potencia extranjera tiene derecho para obligarnos á quebrantar. Russell fue preso como acusado de haber herido á Justo Paredes, delito que conforme á los principios constitucionales citados hacía obligatoria su prisión; pero no se le condujo á la Cárcel, atendido el mal estado de su salud, y atendida la circunstancia de tener á su cargo el archivo del Consulado, y se le dejó en las piezas de su habitación, poniendo á la puerta una custodia militar para su seguridad; después se le trasladó al Hospital, para poner el archivo á la disposición del Cónsul nombrado. Nada de esto es cruel é injusto; pues que la crueldad y la injusticia provendrían no de la imprescindible ejecución de la ley, sino del abuso y la arbitrariedad. No se le permitió salir á pasearse y tomar aire por las calles; pero tampoco se le otorga á los granadinos este favor en iguales casos, y otro tanto se practica en muchos pueblos cultos; por otra parte, Russell no estaba en un calabozo sin ventilación y malsano, sino en su propio alojamiento, y sin que se le embarazase gozar del aire libre á todas horas en los balcones de la casa. Si fue injusta la sentencia que pronunció el Juzgado en su causa, esta injusticia desaparecería en la revisión y anulamiento del proceso por el Tribunal de segunda instancia, con arreglo á nuestras leyes y con responsabilidad del Juez, pues que entre nosotros todos los juicios criminales tienen dos instancias. En la Nueva Granada no hay excepción de personas para los juicios; todos los hombres son iguales ante la ley; ésta, y no el favor ó el capricho, es la que obra sobre el delincuente desde su aprehensión, durante su juzgamiento, en el fallo judicial y en la ejecución de la sentencia.

Pero asegura el Lord Vizconde Palmerston que Paredes fue el agresor en la querella con Russell; Paredes, que salía conduciendo á su señora de la casa inmediata al zaguán en donde bajo los auspicios de la noche le asechaba su adversario; que no llevaba consigo arma ninguna, cuando el otro estaba preparado con un estoque; que es una persona honrada y respetable de Panamá, mientras que Russell, artesano de profesión y sin la educación correspondiente á su puesto, se había hecho notable, según la voz pública, por su habitual embriaguez, por su carácter díscolo y desconfiado, y por el acto en virtud del cual pesaba ya sobre él un procedimiento judicial. ¿Y sobre qué se apoya S. S. para asegurarlo? ¿Ha inspeccionado el proceso? ¿Ha leído siquiera atentamente esa declaración del Coronel Herrera que cita en su despacho, en la que aparece dos veces consignado que Herrera quitó por la fuerza á Russell el estoque desenvainado que tenía en la mano derecha, á pesar de que el Cónsul Turner ha informado que lo entregó placentero y de propia voluntad? ¿No consta en esa declaración que el mismo Herrera condujo á su casa á Russell con motivo de la herida, que llamó y esperó á un cirujano para que le curase, á pesar de que el Lord Vizconde Palmerston afirma que la herida fue mirada como asunto de poco momento por las autoridades de Panamá? ¿Y qué significa la circunstancia de estar persiguiendo Paredes á puñadas á Russell después de herido, cuando apareció Herrera, como resulta de su declaración? ¿Esta persecución es la que le constituye agresor, ó más bien

acreditará que Paredes castigaba la alevosía del precedente ataque, no usando de otras armas que de sus manos? Bien se echa de ver por este solo análisis la parcialidad ó ligereza con que se trasmitieron los informes al Gabinete Británico, y lo irregular que ha sido formar juicio del asunto, y adoptar en él una decisión definitiva y de inmensa trascendencia, por solos esos primeros y apasionados datos.

No se tratará aquí de justificar á Diez, que según parece hirió á Russell después de que estaba desarmado. Su ofensa fue la de un individuo á otro; á virtud de ella se le llevó inmediatamente á la Cárcel; su juicio estaba pendiente á mediados de Septiembre, y seguramente habrá recaído ó recaerá sobre él la pena correspondiente al grado de su culpabilidad.

No consta en los archivos del Gobierno si el Juez que sentenció en primera instancia la causa de Russell era pariente de Paredes; pero debe inferirse, con arreglo á nuestra Legislación, que el parentesco no sería tal que lo inhabilitase para conocer y sentenciar en dicha causa, pues que así lo habría declarado el Tribunal del Magdalena al revisarla. Él, por su parte, es cierto que no podía excusarse de juzgar en materia criminal, no teniendo impedimento legal que lo inhabilitase, y la circunstancia de estar enfermo Russell no podía excusarle de dictar sentencia cuando el proceso se halló terminado.

Todas las reflexiones que preceden son tan claras y tan convincentes, y se hallan tan en armonía con los hechos y con los principios únicos de raciocinio admisibles en el negocio á que se refieren, que no puede imaginarse dejen duda alguna en el ánimo de quien las repase y medite de buena fe para concluir de ellas que en los procedimientos judiciales relativos al Procónsul Russell no se ha ejercido acto alguno de crueldad ó injusticia contra él, ni que causase ofensa al Gobierno de su Nación, y mucho menos una ofensa de tal naturaleza que hiciese indispensable la inmediata apelación á las armas, sin previas explicaciones de Gobierno á Gobierno. El de la Nueva Granada, al cual se le notifica que *la conducta de las autoridades de Panamá ha sido irrespetuosa hacia S. M. B. y hacia la Nación inglesa*, sin apuntar siquiera los fundamentos reales ó aparentes de la proposición, y sin permitir que sobre ella se entre en discusiones de ninguna especie, rechaza solemnemente y denuncia al mundo culto como inusitado, atentatorio y alarmante en extremo semejante modo de proceder. Bien merecía este Gobierno, que preside á los destinos de cerca de dos millones de hombres libres, por sus votos legítimamente expresados, y con arreglo á su Constitución y á sus Leyes; que ha sido reconocido en tal categoría, y tratado de igual á igual por el Gobierno Inglés, y que ha tenido y tiene cerca de sí una Legación de elevado rango de ese mismo Gobierno; bien merecía que en ésta y en cualquiera otra ocasión en que desgraciadamente se le creyese en el caso de satisfacer ó reparar agravios, se hubiese empleado hacia él el lenguaje moderado propio de la época actual de civilización, y sancionado por la práctica entre naciones que mútuamente se respetan; bien merecía que con razonamientos fundados en hechos notorios y positivos, en los principios de la justicia y del derecho, y no con proposiciones absolutas y extemporáneas amenazas, se le demostrase la obligación que tenía de reparar ó de satisfacer. Aun en las relaciones de superior á inferior, siempre la razón

y la equidad indican que éste oiga de aquél los motivos que tenga para exigirle el cumplimiento de un deber, ó la reparación de una falta. Es nula la igualdad moral de las naciones desde el momento en que una más fuerte pueda decir á otra que se le ha insultado, sin explicar en qué consiste el insulto; y que la fuerza tomará satisfacción inmediata, si no se le da también inmediatamente y de una manera determinada é invariable, sin discusión alguna.

La segunda cuestión de las propuestas arriba es mucho más sencilla de resolver.

Fundado en los datos existentes y en los principios establecidos, ha justificado el Gobierno del infrascrito los procedimientos del Juzgado de Panamá hasta donde los conoce; pero siendo independiente dicho Juzgado de la autoridad gubernativa en el ejercicio de sus funciones propias, y responsable del mal desempeño de éstas ante un Tribunal Superior, el del Magdalena era el competente para hacer efectiva su responsabilidad, luégo la Suprema Corte de Justicia, y en último resorte la Cámara del Senado por acusación de la de Representantes. Por estos trámites se lograba satisfacer á la Nación Británica en el caso presente, si se la había faltado; y la satisfacción entonces, además de tener el mérito de voluntaria de parte de la Nueva Granada, era arreglada á la organización que la Constitución del país dió á los Poderes públicos. Imitándose aquí acertadamente el ejemplo de pueblos ilustrados, y escuchándose los consejos de la razón y de la experiencia, se dejó al Poder Judicial independiente del Ejecutivo en las funciones que se le atribuyeron; de manera que por un artículo expreso de la Constitución (107, número 2.°) *es prohibido al Presidente de la República detener el curso de los procedimientos judiciales, ó impedir que las causas se sigan por los trámites establecidos en las leyes*. De esta regla sagrada é inviolable no se desviaría jamás el actual Jefe de la Administración, que ha jurado cumplirla y velar sobre su observancia, cualesquiera que fuesen las consecuencias ciertas ó probables en éste ó en otro caso; consecuencias que íntegramente aceptó la Nación al dictarla. Por una vez que su religioso cumplimiento pudiera comprometernos en una guerra defensiva, justa aunque desastrosa, ó enajenarnos tristemente la amistad de una Potencia extranjera, mil otras veces se salvarán los derechos políticos y civiles de los granadinos, conquistados por largos y gloriosos esfuerzos y con inmensos sacrificios, y asegurados por medio de tan benéficas disposiciones.

El Poder Ejecutivo tiene sí, por la Constitución misma, el deber de velar en que todos los funcionarios públicos desempeñen cumplidamente sus oficios. Llenando este deber en el caso que motiva la queja del Gobierno Británico, y anticipándose á toda reclamación de su Representante en Bogotá, tan luégo como supo en el mes de Marzo los sucesos ocurridos en Panamá con el Procónsul Russell, expidió órdenes terminantes al Gobernador de aquella Provincia para que supervigilase la conducta de los funcionarios judiciales, activase sus procedimientos en el negocio, y los requiriese en caso necesario sobre el cumplimiento de sus obligaciones; previniéndose además á aquel empleado que diese frecuentes avisos de lo que ejecutase en virtud de dichas órdenes y de sus propios deberes, y del estado de las cosas. También se hicieron en oportunidad al Tribunal del

Magdalena las advertencias y los requerimientos que correspondían, para que los procesos iniciados contra Russell y contra Diez no se entorpeciesen en su curso, para que se administrase en ambos justicia recta é imparcial, y para que la responsabilidad de los Jueces inferiores, en caso de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, se hiciese efectiva; y se dispuso que el mismo Tribunal remitiese á la oficina del infrascrito copias auténticas de cuanto actuase con respecto á Russell y á Diez. Al Fiscal de dicho Tribunal se le previno, por conducto de la Gobernación de Cartagena, que en ejercicio del Ministerio público que le ha atribuido la ley, promoviese ante el Tribunal, en las causas de Russell y Diez, todos los recursos que creyese convenientes y oportunos para el honor y la seguridad de la República, á fin de obtener cumplida administración de justicia. Por último, no se ha cesado de recordar á cada autoridad, según el grado de intervención que la tocaba en estos procedimientos, las órdenes primitivamente dirigidas; se les han expedido consecutivamente las nuevas que aconsejaban las circunstancias; y luchando contra los embarazos que presentan las distancias locales y la indispensable observancia de las fórmulas judiciarias protectoras de la inocencia, se ha procurado activar el buen giro y la terminación regular de los procesos. ¿Qué más pudiera haber hecho un Gobierno que conoce sus deberes, y que obra constantemente arreglado á ellos, sin que lo desvíen de esta senda el temor ni la esperanza, ni lo deslumbren los aplausos, ni lo arredren las censuras hijas de la ignorancia ó de la malignidad?

Es, pues, evidente que el Gobierno del infrascrito ni se ha denegado ni se deniega á poner en claro por las vías regulares el asunto del Procónsul Russell, para hacer justicia y satisfacer al de S. M. B.; y cuanto ha hecho espontáneamente, procediendo dentro de la órbita de sus facultades legales, parece que, lejos de que pueda ser mirado como insuficiente ó censurado por el Gabinete Británico, debe serle satisfactorio y plausible; puesto que para un Gobierno ilustrado y amigo de la conservación y progreso de los buenos principios sociales, nada hay que agrade tánto como ver que en un pueblo recién constituído independientemente se respetan las leyes que él ha establecido para evitar ó reprimir los excesos de los funcionarios públicos, para regular los deberes de los ciudadanos, y para conservar á éstos el goce pacífico de sus derechos y de sus garantías.

La tercera cuestión, de cuyo examen pudiera pender el éxito de este desagradable negocio, parece que en su mayor parte ha quedado resuelta negativamente por todas las razones y consideraciones que anteceden. Está probado que por los procedimientos de Panamá no se ha hecho ni se ha pensado hacer una ofensa ó un insulto manifiesto y positivo á la Nación Británica: está probado que el Gobierno de este país, vigilante siempre en el cumplimiento de sus altos deberes, y muy especialmente sobre todo aquello que pudiera motivar quejas razonables de parte de un Gobierno extranjero, ha providenciado en el asunto del Procónsul Russell, desde que llegaron á su noticia los primeros sucesos, y sin esperar reclamación de la Legación Británica, cuanto exigían las circunstancias y sugería la sincera adhesión á los principios de justicia: está á la vista que el

Gabinete Británico no solamente no tiene agotados en el presente caso los medios regulares pacíficos de obtener satisfacción y reparación, supuesta la ofensa, pero que ni aun los ha tentado, pues para dictar su resolución en clase de definitiva el 31 de Agosto, ni aun aguardó á saber si su Representante en Bogotá habría dirigido algunas reclamaciones, y qué se le habría contestado. S. E. el Sr. Turner, por su parte, guardó silencio sobre las notas de esta Secretaría de 10 y 11 de Junio, con que se respondió á las suyas de 29 y 30 de Mayo ; y esto debía hacer presumir que, ó las razones expuestas en ellas le dejaron convencido y satisfecho, ó le faltaron argumentos con qué rebatirlas, y no tuvo por justo insistir en su demanda, pues que entonces no había declarado como ahora que *no se hallaba autorizado para entrar en discusión alguna sobre el particular:* sin embargo, ahora, es decir, cinco meses y medio después de recibidas las expresadas notas, hace inesperada alusión á ellas para asegurar *que fueron infructuosos sus esfuerzos para obtener justicia del Gobierno Granadino, y que éste se empeñó en justificar las ofensas de que había presentado queja, en vez de castigarlas y repararlas ! ! !*

¿ Es, pues, indispensable que en la Nueva Granada se dé siempre la razón al Agente diplomático extranjero que reclama, aunque ella esté ó se considere estar de nuestra parte ? ¿ No será lícito á este Gobierno, que ni debe reconocer ni reconoce superioridad en ningún Gobierno extraño, esforzarse en justificar la conducta de los funcionarios públicos del país, acusados por el Representante de una Potencia amiga, cuando del examen reflexivo é imparcial de los cargos y de los hechos resulta que ella ha sido arreglada ? ¿ Bastará que se le diga que hay ofensa, para que proceda á castigarla y á repararla, y para que repare y castigue por sí mismo aunque las leyes le priven de semejante facultad ? Esta pequeña digresión no parece inoportuna : volverá el infrascrito á la cuestión principal.

El Gabinete de S. M. B., sin oír otros informes que los del Cónsul Tomás Turner, apoyados en las quejas de José Russell, en la sentencia pronunciada contra éste en primera instancia, y en algunas frases truncas de la declaración del Coronel Herrera, pronuncia definitivamente que la conducta de las autoridades de Panamá ha sido cruel é injusta hacia dicho Russell, é irrespetuosa hacia la Nación inglesa ; y consiguientemente decreta que se den por el Gobierno Granadino ciertas satisfacciones y reparaciones, y que si no se dan á virtud de una simple intimación, las hagan inmediatamente efectivas las escuadras británicas. Decide, pues, en causa propia, sobre la fe del relato de sus propios agentes, haciendo independiente su decisión del grado de exactitud de ese relato ó del cambio que pudiera haber sobrevenido en las circunstancias, y negando á la otra parte el derecho de esclarecer la verdad : exige que un Gobierno, á quien por muchos años había tratado como amigo, atropelle, para satisfacerle sin discusión ni demora, los principios de justicia que pudieran embarazarle, y viole la Constitución y las leyes que juró sostener y observar ; y *sometimiento* ó *guerra* deja sólo á la elección de la Nueva Granada, de una República idólatra de sus instituciones é incontrastable para sostener sus derechos y su dignidad. Esta es la sustancia de lo que, según la comunicación de S. E. el señor Turner, ha participado á la Legación inglesa el Lord Vizconde Palmerston.

¿Y pudiera sospecharse siquiera, en el presente siglo, y en el estado de perfecta amistad en que se encontraban las relaciones entre la República Granadina y el Imperio Británico, que ese Gobierno decretase tan fácilmente envolvernos en los desastres de una defensa necesaria y santa, prefiriendo obtener inmediatamente por la fuerza lo que si era justo habría obtenido más tarde por las vías regulares? ¿Pudiera esperarse que se cerrase desde el principio la puerta á toda discusión en un negocio á lo más dudoso, en que no aparece mala fe de parte de las autoridades de Panamá, ni intención ó deseo de faltar á lo que se debe á una gran Nación y á un ilustre Soberano? Interminables serían estas preguntas, y cada una de ellas pondría más en evidencia, si aún puede necesitarse, la irregularidad é injusticia con que se ha tratado en esta ocasión al Gobierno Granadino por otro Gobierno de quien menos podía esperarlo.

Íntimamente persuadido el Gobierno del infrascrito de la razón que le asiste en esta singular emergencia, y viendo además limitado su poder por el de las instituciones que ha jurado observar y sostener inviolables; sabedor de lo que se debe á sí mismo y de lo que debe á la Nación que preside por su llamamiento legítimo y espontáneo, no puede ni ha podido vacilar sobre el partido que le tocaba elegir, en vista de las notificaciones del Enviado Británico; ni podía dudar tampoco cuál sería el que mereciese la aprobación y el apoyo de la mayoría nacional, cuál el que le trajese los aplausos ó la reprobación del mundo civilizado. El Presidente de la República, de acuerdo con el voto unánime de su Consejo y del Consejo de Estado, ha ordenado en consecuencia al infrascrito comunicar á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B:

1.° Que no mandará poner en libertad á José Russell, porque no puede prevenirlo sin quebrantar el artículo 107, § 2.° de la Constitución de la Nueva Granada. El Presidente, cuyos antecedentes políticos deben ser bien conocidos de S. E. el señor Turner, y aun del Gobierno de S. M. B., jamás ha estado dispuesto á violar las leyes fundamentales de su país por consideraciones de ninguna especie; y no renunciaría en esta vez á sus principios, ni mancharía su reputación por temores ajenos de un hombre de bien y de un hombre de Estado. A la fecha el Juzgado de Panamá debe haberse declarado competente ó incompetente para conocer del proceso de Russell: si lo primero, ha habido lugar á recurso ante el Tribunal Superior, para la confirmación ó reforma: si lo segundo, no es improbable que se haya puesto inmediatamente en libertad al acusado. Al Poder Ejecutivo le corresponde sólo requerir al Juez y al Tribunal de segunda instancia para que administren justicia pronta y cumplidamente: esto ya se ha hecho, dos meses y medio antes de recibir ninguna reclamación sobre el particular; y se redoblarán los esfuerzos para obtener tal resultado, y para que el Juez ó el Magistrado prevaricador sea debidamente castigado.

2.° Que no decretará la remoción ó destitución de las autoridades locales á las cuales se atribuye mala conducta en el negocio de José Russell, porque todas las que han tenido intervención en dicho negocio son del orden judicial, y están fuera de la autoridad del Poder Ejecutivo para su remoción ó destitución, y hasta para la suspensión temporal. En

la Nueva Granada los Magistrados y Jueces no pueden ser suspendidos de sus destinos sino á virtud de acusación legalmente intentada ante un Tribunal y admitida por éste; ni depuestos sino por causa sentenciada conforme á las leyes. Así lo dispone literalmente el artículo 144 de la Constitución Granadina. Todo lo que puede hacer el Ejecutivo, y que hará en efecto como antes se ha dicho, si dan lugar á ello las medidas que adopte el Gobierno Británico, es requerir al Tribunal correspondiente para que por los trámites legales haga efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios judiciales de Panamá que intervinieron en el proceso de Russell, y llevar sucesivamente el asunto, si necesario fuere, al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y de la Cámara de Representantes. La Francia, en la imprevista y desgraciada ocurrencia de 1833, no exigió que se traspasasen estos únicos é indispensables trámites.

3.° Que el archivo del Consulado Británico en Panamá, que siempre ha estado á disposición del Cónsul, á quien repetidas veces se le ha instado para que lo reciba, y que existe bajo de sellos puestos con las formalidades debidas en las puertas y ventanas de la oficina, sin haberse tocado ni por consiguiente violado los papeles, porque el Cónsul no quiso recibirlo y no había de quedar abandonado, se entregará á dicho Cónsul con la solemnidad que corresponde, si ya no se hubiere ejecutado; asistiendo al acto de la entrega el Juez cantonal con el Escribano, presididos por la autoridad política del Cantón. Esta autoridad política manifestará públicamente al Cónsul lo que es notorio, que no se ha pensado en ofender al Soberano del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, ni á la Nación inglesa, cuando se aseguró la conservación del archivo consular por el único medio posible en las circunstancias, y practicado sin queja alguna después del fallecimiento del Cónsul Mac-Gregor; que se creyó por el contrario, muy fundadamente que se hacía un servicio á los intereses comerciales del Pueblo inglés conservando intacto el archivo; y que el Gobierno de la Nueva Granada siente en extremo que tal ocurrencia haya podido dar lugar á una cuestión desagradable con el de S. M. B. cuya amistad aprecia como lo merece, y con quien desea conservar y estrechar las relaciones establecidas de muchos años atrás. Pero el Gobierno del infrascrito no alcanza á percibir exactamente lo que signifiquen las palabras *modo respetuoso*, entre Gobiernos y Naciones considerados moralmente iguales: para dictar sus órdenes aguardará á que ellas sean explicadas satisfactoriamente por el Enviado Británico.

4.° Que por ahora no se halla en el caso de mandar abonar indemnización alguna á favor de José Russell. No está probado que este individuo haya sufrido perjuicios ni padecimiento alguno por culpa de las autoridades granadinas, y lejos de eso, todos los antecedentes hacen juzgar que á sí mismo se debe los males que le hayan aquejado. El Poder Ejecutivo tampoco puede disponer de ninguna suma del Tesoro para otros usos que los determinados por la ley, y conforme á los presupuestos anuales aprobados por el Congreso, según el artículo 204 de la Constitución de la República: de manera que no decreta ningún abono sino cuando la partida respectiva ha sido comprendida expresamente en la ley de gastos, ó cuando el que ocurre es por su naturaleza extraordi-

nario y urgente, sin que pueda aguardarse la aplicación legislativa especial. Si la indemnización á favor de Russell fuere justa y necesaria, y hubiere de abonarla el Tesoro, ó más bien los funcionarios que aparezcan culpables de abuso de autoridad hacia él, la decretará el Tribunal respectivo en el juicio de responsabilidad, ó será objeto de un convenio con el Gobierno de S. M. B.

Tales son las resoluciones que ha adoptado el Gobierno del infrascrito, á consecuencia de la nota que se contesta en la presente: resoluciones en que no han influído exageradas ideas de delicadeza, y obra de la calma y la imparcialidad; y para las cuales se ha tenido presente que, conforme al artículo 117 de la Constitución, no encontraría el Presidente un Secretario que autorizase una orden inconstitucional, y que ésta sería desobedecida según lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 11 de Marzo de 1825. Toca ahora al señor Enviado de S. M. B. decidir si ha llegado el caso de que se lleven á efecto las medidas coercitivas hostiles, para las cuales asegura hallarse autorizados expresamente el Almirante Halkett y los Comandantes de los buques de guerra ingleses existentes en el mar Pacífico; ó si puede haber lugar á que por los trámites establecidos en la legislación del país se ocurra á satisfacer al Gobierno de S. M. B. por lo que justamente merezca satisfacción, continuándose por este medio sin interrupción las relaciones amistosas que felizmente existen entre la República Granadina y el Imperio Británico. De todos modos, el Gobierno debe exigir, y exige, que se le participe sin demora la determinación que se adopte, á fin de saber si se halla en el caso de improvisar las medidas de defensa correspondientes á una agresión súbita, cuando las escuadras inglesas estarán, según parece, surtas en nuestros puertos, y cuando la República tenía su Ejército y sus plazas de guerra en el más reducido pie de paz.

Si S. E. el señor Turner adopta el primer partido, el Gobierno del infrascrito quedará satisfecho de no haber cometido el crimen de violar las leyes, cuyo sagrado depósito le ha sido confiado, y de no haber autorizado un ultraje manifiesto al honor y á la dignidad nacional. La Nueva Granada tendrá incontrovertible derecho en el caso en cuestión para repeler la fuerza con la fuerza; y desde luégo procurará oponer la debida resistencia contra cualquier acto de hostilidad de las armas británicas. El mundo verá en esta lamentable y desigual contienda el espectáculo de dos Potencias beligerantes, en que la una, renunciando á toda discusión ó explicación, emplea su poder gigantesco, obra de los siglos, contra un Pueblo recien constituído, que confiado en su propio espíritu de justicia y en la de los Gobiernos amigos y neutrales, estaba desprevenido para la guerra, y reposaba tranquilo en la seguridad de que nunca se exigiría que sus leyes no fuesen la regla de conducta de sus funcionarios. El Pueblo Granadino, extenuado por una guerra devastadora de trece años, que sostuvo para adquirir su independencia, y desgarrado luégo por la discordia en una nueva lucha para afianzar la libertad, comenzaba apenas á reparar á la sombra de sus instituciones propias los desastres pasados, consagrándose al fomento de su industria, al arreglo de sus rentas y de su crédito, á la difusión de la buena enseñanza y á la protección de las empresas favorables á la prosperidad pública, cuando se la sorpren-

de con amenazas hostiles que llevadas á efecto no pueden ser útiles y honrosas para la Nación Británica. No se ocultan al Gobierno del infrascrito todos los males que serán la natural consecuencia de los esfuerzos que el patriotismo tendrá que emplear apoyándole ; pero estos esfuerzos se prestarán de buena voluntad, tratándose de sostener y salvar la dignidad y la independencia de la Nueva Granada. Ellos darán á la historia el ejemplo noble de dos millones de republicanos que prefieren sufrir todo el peso del antiguo y desmesurado Poder británico, antes que aparecer sobrecogidos y degradados á la faz de las naciones que les han ofrecido su amistad.

El Gobierno Británico de la presente época podrá hostilizar nuestro comercio y nuestras costas, y lograr tal vez que sus soldados pongan el pie en el Istmo de Panamá después de derramar la sangre de sus defensores : podrá embarazar la marcha favorable y progresiva de la Administración Granadina hacia los bienes que son el fruto del orden y de la paz; pero cuente S. E. el señor Turner con que jamás caerá sobre el Pueblo Granadino la humillación y el vilipendio consiguientes á la falta de resolución para sobreponerse por sus propios sacrificios á tan graves males.

El infrascrito aguarda contestación á la presente nota, que tiene orden de exigir ; y renueva á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. las seguridades de la alta consideración con que tiene la honra de suscribirse su muy atento, obediente servidor, LINO DE POMBO.—A S. E. el señor Guillermo Turner, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B., &c. &c. &c.

*Facultades extraordinarias.*

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, Diciembre 12 de 1836.—Al señor Presidente del Consejo de Estado.

Señor :—Por los documentos relativos á la cuestión del Procónsul Russell de Panamá que pasé á US. en 29 de Noviembre, y que después se han publicado en los números 272 y 273 de la *Gaceta*, vendria en conocimiento la respetable Corporación que US. preside de la existencia de un grave peligro de ataque exterior por parte de las armas británicas, con inminente amenaza contra la seguridad de la República. La traducción que ahora acompaño de una nota de la Legación Británica fechada de ayer, confirma el mencionado grave peligro ; pues que en ella declara el señor Turner que no corresponde ya á la misión que tiene á su cargo la ulterior dirección de los procedimientos relativos á las satisfacciones y reparaciones exigidas por su Gobierno, agregando que la respuesta negativa del de la Nueva Granada iba á ser comunicada desde el día 8 al Almirante inglés, quien para semejante caso tenía instrucciones de hacer efectivo *el inmediato sometimiento.*

El Poder Ejecutivo está autorizado expresamente por el Decreto legislativo de 2 de Mayo de este año para elevar la fuerza permanente hasta veinte mil hombres en caso de una invasión exterior repentina por parte de cualquiera Potencia extranjera ; pero pudiera ser indispensable

aumentar esta fuerza para sostener la guerra defensiva á que se nos compromete, y que debe sostenerse conforme á la opinión del Consejo de Estado que manifestó US. en su apreciable comunicación del día 3; y pudiera también dudarse por algunos que el Ejecutivo tenía, sin la concurrencia específica del mismo Consejo, la facultad de decretar el aumento del Ejército.

Por estos motivos, el Presidente de la República solicita urgentemente de la Corporación que US. preside, para defender el honor y los sagrados intereses de la Nueva Granada contra las hostilidades de las fuerzas británicas, las facultades primera y segunda del artículo 108 de la Constitución.

Debo advertir, sin embargo, que ya se han anticipado avisos á los Gobernadores de las Provincias litorales sobre el peligro que existía de un próximo ataque, previniéndoles que para el caso de verificarse usasen de las atribuciones que les han conferido la Constitución y las leyes, á fin de hacer respetar el territorio granadino, sostener su honor y sus intereses, y conservar el orden y la seguridad pública.

Soy de US. muy atento servidor, LINO DE POMBO.

*Resolución del Consejo de Estado.*

República de la Nueva Granada.—Presidencia del Consejo de Estado.— Bogotá, 12 de Diciembre de 1836.—Al señor Secretario del Interior y Relaciones Exteriores.

Señor:—Recibí y puse en conocimiento del Consejo de Estado la comunicación de US. fecha de hoy, junto con el documento que á ella vino acompañado, y por medio de la cual pide US. al Consejo de Estado que conceda al Poder Ejecutivo las facultades primera y segunda del artículo 108 de la Constitución, en atención á las hostilidades de que se halla amenazada la República por el Gobierno Británico.

El Consejo, después de haber meditado detenidamente este grave asunto, ha resuelto:—"Que en uso de la atribución que le da el artículo 108 de la Constitución, y en vista de la urgencia de que le informa el Ejecutivo en su nota de hoy, le concede las facultades primera y segunda del mismo artículo 108 en el presente caso de grave peligro de ataque exterior con que las armas inglesas amenazan la seguridad de la República; estas facultades durarán mientras duren las hostilidades, ó el grave peligro indicado, y el Congreso resuelva otra cosa."

Devuelvo á US. la nota del señor Ministro Inglés, y me suscribo de US. muy atento obediente servidor, ALEJANDRO VÉLEZ. *

*Cuestión con la Inglaterra.*

En medio de la paz de que disfrutan las Naciones cristianas se va á presentar el espectáculo de una gran Nación hostilizando á la Nueva Granada, sin justicia ni razón. La Gran Bretaña, que tantos esfuerzos ha

* Las piezas oficiales precedentes han sido tomadas de varios números de la *Gaceta de la Nueva Granada*, correspondientes al año de 1837.

empleado por conservar la paz del mundo, es la que bajo el pretexto de imaginarios insultos envía sus fuerzas navales á hostilizar por sorpresa á la Nueva Granada, que confiada en su amistad, y mucho más en la ilustración y justicia del Gobierno Británico, se mantenía indefensa y desprevenida. ¡ Escándalo inaudito en el siglo XIX, si llega á realizarse !

Los hombres á quienes son familiares las obras de Derecho de gentes saben que no es la Nueva Granada el solo país en donde hayan ocurrido motivos de mala inteligencia por tratamientos hacia los Agentes de una Nación extranjera, que ella ha estimado injustos y contrarios á los usos y cortesías establecidos entre las naciones. La Inglaterra misma ofrece ejemplos de esto, y ejemplos en que su Gobierno se ha visto en el conflicto de no poder dar satisfacciones que no permitían las leyes inglesas, y por cuya negativa no se atrajo ningun género de hostilidad de la parte ofendida.

En 1708 fué preso en Londres, por deudas, un *Embajador* de Pedro el Grande, Czar de las Rusias, y puesto en libertad pocas horas después. El Czar se quejó de esta violación del Derecho de gentes, y la Reina Ana, que gobernaba la Inglaterra, hizo arrestar á 17 personas que habían tenido parte en aquel hecho ; pero cuando se trató de aplicarles un castigo, el embarazo fué extremo. Las leyes inglesas no habían previsto este delito, y no se podía imponer pena que antes no estuviese determinada por una ley. El Embajador se retiró á Holanda, y dos años después se terminó la negociación de esta manera. La Reina de Inglaterra declaró por una carta autógrafa, presentada á Pedro el Grande por medio de un Embajador extraordinario, que detestaba la violencia hecha al Derecho de gentes, que suplicaba al Czar que recibiera las excusas que le presentara su Embajador como si ella las hiciera de presente, y *que tuviera en consideración el impedimento en que la ponía la forma del Gobierno Inglés para castigar á los culpables* : se obligó á indemnizar al Embajador de los gastos y perjuicios que hubiera sufrido, le escribió una carta para su satisfacción particular, y prometió exigir del Parlamento una ley sobre el caso en cuestión. " Esto era todo lo que era posible hacer, dice De Real." (*) Pedro el Grande perdonó á los culpables, y se terminó el negocio. ☞ Más de un siglo hace que acaeció este hecho, en que no se hizo tronar el cañón contra la Inglaterra.

En 1747 un reo de crimen de Estado estaba juzgándose en Estockolmo, y fugado de la cárcel, se refugió en casa del Ministro Inglés Guydickens. El Gobierno Sueco hizo guardar las avenidas de la casa bloqueándola. Se pidió la extradición del reo, y fue negada por el Ministro. Insistió el Gobierno, y temiendo el *Ministro que se apelara á vías de hecho*, dejó que dos oficiales extrajeran al reo, que fue juzgado y condenado á pena capital. El Gobierno Inglés pidió satisfacciones de la violación del Derecho de gentes, y la Suecia las exigió sobre la conducta del Ministro Inglés. Las dos Cortes no pudieron avenirse, ninguna satisfacción se dieron, y no hubo guerra.

☞ *Esto sucedió ahora* 91 *años*, y como se ve, el Gobierno Inglés

* Aquí es el caso de llamar la atención á los pocos que ligeramente han opinado que el Gobierno Granadino no consultó la honra del país en la transacción de la cuestión del Cónsul Francés Barrot.—*(Nota de la misma Gaceta)*.

formó un juicio diferente del que formó el Gobierno Sueco sobre una misma cuestión: observación que el señor Turner ha hecho al Gobierno Granadino como una cosa singular, hablando del diferente juicio que han formado los dos Gobiernos sobre el delito de Russell.

El Barón Gortz, primer Ministro de Carlos XII, favorecía los proyectos del pretendiente á la Corona de Inglaterra. El Monarca Británico, sospechando la trama, hizo interceptar en la Administración de Correos de Londres la correspondencia del primer Ministro Gortz con el Embajador de Suecia en Londres, Conde de Guillemberg, rompió los sellos, abrió las cartas, las copió, volvió á cerrarlas y sellarlas, y fueron devueltas á su rótulo como si nada hubiera sucedido. El Embajador fue preso por orden del Rey de Inglaterra (en 1717) y tomados sus papeles Todo el Cuerpo Diplomático se quejó de este hecho, y con particularidad el Marqués de Monte Leone, Ministro de España. La Corte de Londres no dió aviso á la de Suecia, y prohibió todo comercio con dicha Nación. El Rey de Suecia por represalia hizo arrestar al Ministro Inglés y á su familia. El negocio se terminó sin guerra, por la mediación del Regente de Francia, y De Real (publicista) sostiene que la Inglaterra violó indudablemente el Derecho de gentes.

En 1727 la Corte de Londres mandó salir inmediatamente del Reino al Ministro del Emperador Carlos VI porque había impreso y circulado una Memoria un poco fuerte, presentada antes por él mismo al Rey.

Innumerables casos podríamos citar de mucha más gravedad y de notoria injusticia cometidos con Agentes públicos extranjeros, que no han atraído sobre el ofensor las calamidades de la guerra. Estaba reservado este ejemplo para el Gobierno Británico en el siglo de la civilización, en que odiados los medios coercitivos de las armas se transigen las diferencias por medios pacíficos y decorosos, propios de pueblos ilustrados y amigos de la paz. La Nueva Granada está en desavenencia con la Inglaterra sin haberla ofendido. Un ébrio de hábito, ejerciendo un Proconsulado, es la causa de esta lamentable situación por haber querido saciar una venganza personal, y un Cónsul apasionado ha dado lugar á que el Gobierno Británico reciba informes equivocados ó deficientes. Pero el mal ya caminaría á su término si el Ministro Británico, menos desconfiado de que su Soberano aprobase su oficio de mensajero de paz, no hubiera rehusado prolongar la negociación hasta que mejor informado aquél le expidiese órdenes sobre datos más seguros, y con mejor conocimiento de las circunstancias.

Grandes serán los males que experimentará la Nueva Granada; pero los de la Inglaterra no serán pequeños: su Gobierno por las medidas hostiles va á hacer odioso el nombre inglés en este país, y á privar al comercio británico de todas las ventajas que él le ofrecía. Otros pueblos extranjeros se aprovecharán de las circunstancias, y nosotros quedaremos con la Gran Bretaña como estábamos antes de 1825, más con la llaga profunda que ahora va á abrirnos. (*a*)

.......................................................................................

(*a*) Tomada esta parte de un artículo editorial, inserto en la sección No Oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 274.

## CAUSA CÉLEBRE.

*Sentencias pronunciadas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito del Magdalena, en la causa criminal seguida por asesinato, heridas y violación de las balijas del correo nacional de encomiendas.*

Vista la sentencia pronunciada por el Juzgado de letras de Hacienda de la Provincia, en la causa seguida de oficio en averiguación del asesinato en despoblado, el ocho del próximo pasado Septiembre, del correista Francisco Miranda, heridas dadas á Escolástico Arias que le acompañaba, violación de las balijas del correo del interior y robo de los caudales y demás encomiendas que en ellas se conducían, condenando á último suplicio á Eusebio Rodríguez, Andrés Manuel Varela y Manuel Rodríguez, con costas é indemnización de perjuicios; absolviéndose de la instancia á Martina Romero, arrestada por la complicidad que le atribuyen los Rodríguez é inversión de tres onzas de oro en la casaca que envió al Eusebio, y disponiéndose sea llamado por edictos y pregones al socio Modesto, cuyo apellido se dice ser la Rada, y que se practiquen las demás diligencias prevenidas contra los reos prófugos por el Decreto de doce de Diciembre del año décimo octavo, hasta su captura para la secuela de la causa, la cual se ha consultado á este Superior Tribunal. Y resultando del proceso plenamente comprobado el cuerpo de los delitos de asesinato, heridas y robo en el camino de Mahates á Arjona, y los condenados convictos y confesos de su procedimiento premeditado, asechado, alevoso y proditorio; con lo expuesto á viva voz por el señor Fiscal; en nombre de la República y por autoridad de la ley, se aprueba la definitiva consultada en cuanto á la pena capital que por ella se impone á Eusebio y Manuel Rodríguez y Andrés Manuel Varela, con costas é indemnización de perjuicios conforme á derecho, y declaración á no haber lugar á proponer conmutación, ya por no versarse en ella motivo de conveniencia pública, ya por la enormidad, atrocidad y demás circunstancias de los delitos; aprobándose también por lo que respecta al procedimiento incoado y mandado continuar contra Modesto la Rada; y revocándose, por lo que hace á la absolución de la instancia de la Romero, por no haber desvanecido los motivos que dieron lugar á proceder contra ella, y en su consecuencia se declara deber seguírsele la causa apurando previamente la investigación de su culpabilidad ó inculpabilidad en los hechos en que aparece complicada, con el examen como testigos y citación de parte de los que la complican y demás que habitaban la casa en que moraba el señor General Ignacio Luque; sobre el mismo procedimiento que se le imputa y sobre el que motivó su prisión, evacuándose las citas que resulten, y practicándose cuantas diligencias conduzcan á esclarecer la verdad que se busca, y por cuya omisión se apercibe al Juzgado: y lo acordado.—HENRIQUE RODRÍGUEZ.—JÓSÉ MARÍA DEL REAL.—ILDEFONSO MÉNDEZ.—Proveyóse por S. E. el Tribunal de Justicia de este Distrito, en Cartagena, á siete de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.—*Francisco de la Espriella.*—En el mismo día impuse del auto anterior al señor Ministro Fiscal.—Hay una rúbrica.—

*Espriella.*—Seguidamente practiqué igual diligencia con el señor Dionisio Jiménez, defensor de Martina Romero.—*Jiménez.*—*Espriella.*—En seguida lo notifiqué al señor Antonio Miguel Macaya, defensor de Andrés Manuel Varela.—*Macaya.* — *Espriella.*— Incontinenti hice lo mismo con el señor Manuel del Río, defensor de Manuel Rodríguez.—*Del Río.*—*Espriella.*—En acto continuo lo puse en conocimiento del señor Doctor Manuel Antonio Salgado, defensor de Eusebio Rodríguez.—*Salgado.*—*Espriella.*—Inmediatamente lo participé al acusado Andrés Varela, y se excusó á firmar, y lo hace como testigo el Alcaide de la Cárcel José Angel Roa.—*Roa.*—*Espriella.*—En seguida lo notifiqué á Manuel Rodríguez, y por no saber firmar lo hace como testigo el Alcaide de la. Cárcel José Angel Roa.—*Roa.*—*Espriella.*—En seguida lo notifiqué á Eusebio Rodríguez, y por no saber firmar lo hace como testigo el Alcaide de la Cárcel José Angel Roa.—*Roa.*—*Espriella.*—Incontinenti lo notifiqué á Martina Romero, y por no saber firmar lo hace como testigo el Alcaide de la Cárcel José Angel Roa.—*Roa.*—*Espriella.*—Es fiel copia del auto superior y notificaciones que comprende, á que me remito y de que certifico ; y para resguardo del archivo de mi cargo, hice sacar la presente que firmo en Cartagena, á ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cinco.—*Francisco de la Espriella.*

Vista la actuación practicada por el Juzgado de Hacienda de la Provincia en cumplimiento del acuerdo de este Tribunal, fecha siete de Octubre, para que se adelantasen las diligencias respecto á los cómplices en el asesinato y robo cometido en despoblado el siete de Septiembre en el correo de Bogotá que debió llegar el día ocho ; con los antecedentes y posterior captura del reo prófugo José María Modesto Lagrave y la sentencia consultada ; de todo resulta : 1.° Que José María Modesto Lagrave, uno de los asesinos, confiesa haber salido de esta plaza el día siete de Septiembre en compañía de Eusebio y Manuel Rodríguez y Andrés Manuel Varela, ejecutados como autores del asesinato y robo del correo, y que se encontró en la reyerta de que salió muerto el correista Francisco Miranda, y con varias heridas su compañero y sobrino Escolástico Arias, aunque excepciona se vió en tal comprometimiento engañado por los que le acompañaban, pues no le descubrieron el objeto de su salida sino en el mismo lance cuando habían acometido al correista, y que en el acto fue que recibió una lanza vieja de Eusebio Rodríguez, con que hirió á Escolástico Arias en propia defensa abriéndole *un costado* para que huyese, cuya excepción está contradicha por lo que declara Eusebio Rodríguez, fojas ciento cuarenta y seis, Andrés Varela, fojas ciento cincuenta y cuatro, y Manuel Rodríguez, fojas ciento doce y ciento cincuenta y ocho vueltas ; que asegura salió Modesto Lagrave con ellos de esta plaza armado con una lanza, con que hirió á Escolástico Arias persiguiéndole para matarle como lo declara éste á fojas doscientas veintitrés y cuatrocientas sesenta y cuatro, confesando además el reo Lagrave que volvió á la plaza con una mochila de plata que recibió para entregar al General Ignacio Luque, como asegura lo verificó haciendo la entrega á Eusebio Rodríguez, quien dice á fojas ciento cuarenta y nueve que antes de proceder á la entrega del dinero convino con sus compañe-

ros Manuel Rodríguez y Modesto en enterrar en la Cochera tres mil y pico de pesos en tres saquitos, uno para cada uno. 2.° Que por las declaraciones y confesiones contestes de los reos ejecutados consta que ellos procedieron á la comisión del delito por mandato del General José Ignacio Luque, auxiliándoles con dinero, sus propias armas y monturas y con todos los conocimientos necesarios para obtener el resultado apetecido de que eran incapaces los reos por sí solos, como también las amenazas que á varios de ellos hizo el dicho General Luque si no ejecutaban sus órdenes, y las fuertes reconvenciones con que les increpó cuando supo que un compañero del correista había quedado vivo, todo lo cual se corrobora por la declaración de José María Modesto Lagrave á fojas trescientas setenta y cuatro vuelta, sobre que desde el camino oyó decir á sus compañeros que los intereses iban á ser entregados al General Luque para que los repartiese. Oponiendo á estos graves cargos que le resultan las pruebas con que intenta justificar, después de la ejecución de los reos, las conversaciones que se supone tuvo uno de ellos, manifestando arrepentimiento como que hubiera complicado al General Luque seducción de persona extraña. 3.° Contra Martina Romero obran las declaraciones y confesiones de los reos ejecutados, y las de Modesto Lagrave de haber tenido conocimiento del robo y asesinato del correo y conducido al General Luque los intereses robados, y la presunción vehemente de que cosió la faja de brin encontrada á Eusebio Rodríguez, tomando el género del lienzo de cama que declara Juan Nepomuceno Pontón le había dado pocos días antes, sin que obsten en contrario las pruebas producidas por parte de la acusada, pues ha tenido tiempo suficiente para la conducción de los intereses. 4.° Que Manuel Campaña, aunque ha sido complicado por los reos ejecutados, su complicidad no consiste en hechos sin los cuales no se hubiera cometido el delito, y antes bien después que volvió de Turbaco no ha hecho otra salida con el mismo designio. 5.° Que á pesar de las pruebas con que José Rodríguez ha procurado desvanecer los cargos de que acompañó alguna vez á los reos en sus salidas, dichos cargos no están completamente destruídos, de modo que si se adelantan las diligencias con la captura de Miguel Aponte, no sea responsable de ellos. Y teniendo en consideración: 1.° Que la excepción propuesta por José María Modesto Lagrave en su confesión, además de no estar probada no le disculpa de ningún modo, constando de autos que salió armado de la plaza y ejecutó materialmente el plan en que sus compañeros le complican, hiriendo á uno de los conductores del correo y persiguiéndole en distintas ocasiones para darle muerte, lo cual no logró por la destreza y seguridad con que se ocultó el herido en el monte; y sobre todo quedan subsistentes los cargos que se le hicieron en la confesión de haber podido ponerse de parte de los conductores del correo para que haciendo mayor número hubiese evitado la comisión del delito, ó de no, debió denunciar el hecho en el momento de su llegada para contribuir á la averiguación de la verdad, lejos de dificultarlo, por el contrario, con su fuga: por cuyas razones José María Modesto Lagrave es responsable de los delitos de asesinato y hurto hechos en despoblado con uso de armas que la ley de la materia en su artículo veintisiete castiga con pena de muerte. 2.° Que la com-

plicidad del General Ignacio Luque consiste en el mandato de cometer el delito con los auxilios y cooperaciones esenciales para su comisión, sin los cuales los cómplices reos ejecutados habrían sin duda desistido de un proyecto tan horrendo que no pudieron concebir por sí mismos; y que semejante mandato no pudo comunicarse ante otras personas que los mismos cómplices, por lo cual se dificulta la prueba de su cooperación con otros que no sean ellos; y en conformidad con la expresa y terminante disposición de la Ley tercera, Título catorce, Libro doce de la Novísima Recopilación, son habilitados como idóneos contra la regla general establecida por la veintiuna, Título diez y seis, Partida tercera, los cómplices confesos de sí, y en su observancia son válidas las deposiciones de los reos ejecutados por la razón de lo privilegiado de la causa, para que los autores y malhechores de tan enormes atentados no queden impunes de sus delitos, sean cuales fuesen sus circunstancias. Y debiéndoseles imponer igual pena con arreglo á la Ley diez y nueve, Título treinta y cuatro, Partida séptima, como por el artículo ciento veintisiete de la orgánica de Tribunales debe aplicarse otra distinta que para el presente caso no designa la Ley especial de hurto, ha de ocurrirse á las que establecen las disposiciones comunes. 3.° Que por estas razones y proviniendo los cargos que obran contra Martina Romero, del dicho de los mismos reos habilitados por la Ley, es claro que también es responsable como receptadora del hurto cometido y está en el caso del artículo veintiocho de la Ley. 4.° Que los complicados Manuel Campaña y José Rodríguez deben quedar sujetos á la instancia para que con el dicho de Miguel Aponte, luégo que sea capturado, se esclarezca su responsabilidad conforme á la Ley. Por estas razones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revocándose la definitiva consultada, se condena á José María Modesto Lagrave á sufrir la pena de muerte en la forma acostumbrada; al General José Ignacio Luque á la de destierro perpetuo de la República; á Martina Romero á cinco años de servicio en el Hospital Militar de esta ciudad, con costas é indemnización de daños y perjuicios conforme á derecho: absolviéndose de la instancia á Manuel Campaña y José Rodríguez, y continuándose la causa del prófugo Miguel Aponte con arreglo al Decreto de doce de Diciembre del año décimo octavo. Hágase entender al Juez de letras de Hacienda que el Tribunal extraña no haya aplicado las disposiciones legales del caso.—José María del Real.—Agustín Núñez.—José Manuel de Vivero.—Proveyóse por S. E. el Tribunal de Justicia del Distrito en Cartagena, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro.—*Francisco de la Espriella.*—En el mismo día hice saber el auto superior que antecede al señor Fiscal.—Hay una rúbrica.—*Espriella.*—En veintiséis del dicho mes y año lo notifiqué al señor Dr. Eusebio María Canabal.—*Canabal.*—*Espriella.*—En dicho día lo hice saber al señor Dr. Dionisio Jiménez.—*Jiménez.*—*Espriella.*—En seguida lo notifiqué al señor Dr. Manuel Jiménez.—*Jiménez.*—*Espriella.*—En acto continuo lo hice saber al señor Dr. Mateo Espinosa.—*Espinosa.*—*Espriella.*—En seguida practiqué igual diligencia con el señor Dr. José Francisco de la Ossa.—*De la Ossa.*—*Espriella.*—En acto continuo lo hice saber al señor General José

Ignacio Luque.—*Luque.*—*Espriella.*—En el mismo día lo notifiqué á Manuel Campaña.—*Campaña.*—*Espriella.*—En dicho día lo hice saber á José María Modesto Lagrave; no firma por no saber escribir, y lo hace como testigo el Alcaide.—*Roa.*—*Espriella.*—En seguida lo hice saber á Martina Romero; no firma por no saber escribir, y lo hace como testigo el Alcaide.—*Roa.*—*Espriella.*—Seguidamente lo notifiqué á José Rodríguez; no firma por no saber escribir, y lo hace como testigo el Alcaide. *Roa.*—*Espriella.*—Es fiel copia del auto superior y notificaciones que comprende, á que me remito y de que certifico; y para resguardo del archivo de mi cargo, hice sacar la presente que firmo en Cartagena, á ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cinco.—*Francisco de la Espriella.* *

## CENSO DE LAS PROVINCIAS DE CARTAGENA Y MOMPOX.

De los Cuadros publicados en la *Gaceta de la Nueva Granada* en los años de 1835 y 1836, extractamos lo siguiente:

### PROVINCIA DE CARTAGENA.

Según el censo de población de 1825, es decir, antes de la creación de la Provincia de Mompox, el número de habitantes ascendía á 120,663

Según el censo de 1835 la población se aumentó en los siguientes términos:

### PROVINCIA DE CARTAGENA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cantón | Cartagena | 22,171 | |
| ,, | Barranquilla | 11,212 | |
| ,, | Corozal | 21,414 | |
| ,, | Chinú | 17,078 | |
| ,, | Lorica | 21,148 | |
| ,, | Mahates | 14,076 | |
| ,, | Sabanalarga | 11,588 | |
| ,, | San-Andrés | 1,199 | |
| ,, | Soledad | 10,438 | 130,324 |

### PROVINCIA DE MOMPOX.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cantón | Mompox | 13,261 | |
| ,, | Magangué | 6,922 | |
| ,, | Majagual | 4,795 | |
| ,, | Simití | 4,882 | 29,860 |
| | | | 160,184 |

* Tomadas estas sentencias del Libro copiador del Tribunal de Justicia del Distrito del Magdalena.

## CONSAGRACIÓN DEL SEÑOR OBISPO LUIS SERRANO.

Ha tenido lugar (31 de Julio de 1836) en la Catedral de Cartagena, con gran solemnidad, la función religiosa de la consagración del señor Presbítero Doctor Luis José Serrano, momposino, y de los Próceres de nuestra Independencia nacional, elegido Obispo de la Diócesis de Santa-Marta. El señor Obispo diocesano, Doctor Juan Fernández de Sotomayor y Picón, fue el consagrante; los padrinos fueron los señores Francisco Martínez Troncoso, Gobernador de Mompox; Juan Antonio Gómez, Gobernador de Santa-Marta; Doctor Manuel Benito Rebollo y Joaquín de Mier, quienes por hallarse ausentes fueron representados por los señores Coronel José Montes, Coronel José María Vezga, Ramón Benito Rebollo y Agustín Argumedo, respectivamente.

## MUERTE DEL CARTAGENERO MANUEL JOSÉ CANABAL

Al lucir la aurora del día 26 de Marzo del corriente año de 1837, brillaban también los albores de un día indeficiente para el señor Manuel José Canabal, signatario del Acta de Independencia de Cartagena. Una enfermedad penosa lo condujo á la tumba, á los setenta y siete años de existencia, dejando un inmenso vacío en el corazón de sus deudos y de sus numerosos amigos.—Pero rotos así los lazos que lo ligaban á esta vida mortal, su alma ha volado á los cielos y se halla ya en el goce de las recompensas eternas. Esta persuasión, ó mejor dicho, esta dulce esperanza, fundada en el conocimiento de las virtudes que adornaron la vida, cuyo término deploramos, es el mayor consuelo que la filosofía cristiana puede ofrecer á nuestro corazón lacerado.

El señor Canabal puede presentarse por modelo de hombres de bien: en el ejercicio de los diversos destinos con que le honró su ciudad nativa, él desplegó una acendrada probidad, y como Juez, se hizo notar por su espíritu benévolo y conciliador. La afabilidad de su trato y demás prendas morales y religiosas que le adornaban, le granjearon el respeto y la estimación general. Su muerte ha sido un motivo de sentimiento para todos los que le conocieron, y cada uno de éstos se hizo un deber de concurrir á tributarle los honores de la sepultura: ¡indicio inequívoco de que el señor Canabal llenó el gran fin á que se dirigen los conatos de todos los buenos; esto es, *hacerse dignos de ser llorados en la muerte!* *

## MUERTE DEL CIUDADANO CARLOS JIMÉNEZ.

El 20 de Abril de 1837 falleció en Turbaco (Distrito de la Provincia de Cartagena) el señor D. Carlos Jiménez y Ribón, natural de Mompox, donde nació el 4 de Noviembre de 1796; hijo legítimo del señor D. Segundo Jiménez,—castellano honrado, de cualidades sociales y costumbres severas,—y de la señora Petronila Germán Ribón, su digna consorte, ambos

* De *El Constitucional de Cartagena*, de 8 de Abril de 1837, número 58.

difuntos; y esta señora, bien conocida en la trasformación política de su Patria por su amor ardiente á la causa de la Independencia y de la Libertad; por el encarnizamiento con que se la persiguió; por sus padecimientos en los días del sitio puesto á Cartagena por el General Morillo, hasta la heróica evacuación; por su emigración á Jamaica, en donde permaneció hasta fines de 1825, siempre en la firme resolución de no volver al país mientras no estuviese libre del poder español, como se lo concedió el cielo.

El señor Carlos Jiménez, después de haber estudiado con aprovechamiento latinidad y filosofía en el Colegio Universidad de San Pedro de dicha ciudad de Mompox, participó de los sentimientos generosos y de la suerte de su desgraciada madre; sirvió en clase de soldado voluntario con sus paisanos y parientes sobre las baterías durante todo el rigor del asedio, y volvió al país ya libre en 1821 en unión de su consorte la apreciable y virtuosa señora Ana Blasco, estableciéndose en la ciudad de Santa-Marta en la profesión del comercio. Y cuando esperaba mejorar de fortuna y de suerte, y lograr las comodidades que su casa paterna había perdido por consecuencia de la Revolución, sobrevino la incursión de la Ciénaga que le precisó á abandonar cuanto poseía por salvar su persona y su familia del furor de la facción realista.

Desde aquella época se estableció en Cartagena; y algunos años después, habiendo ya ejercido otros empleos de honor, mereció del Gobierno la confianza de aquella Tesorería, en cuyo destino más desgraciado que feliz, pero siempre con honradez, permaneció hasta su fallecimiento, trabajando con asiduidad, y por todos los medios que legalmente le eran permitidos, para subvenir á la subsistencia de su crecida familia.

Sensible, amable, franco, honrado, servicial, patriota, generoso, liberal, hoy sentirán su pérdida los hombres buenos que saben apreciar la virtud, y la llorarán eternamente su desolada viuda, pobre y rodeada de nueve niños; sus hermanos, sus numerosos parientes y sus muchos amigos.

¡Alma que has volado al temprano llamado de Dios, descansa en paz, y recibe desde tu eterna mansión este tributo bien merecido de fraternal ternura! *

## PRIMER INTERNUNCIO PONTIFICIO.

El Gobernador de Cartagena avisa oficialmente haber desembarcado en aquella ciudad el día 16 de Enero Monseñor Cayetano Baluffi, Obispo de Bañorea y Representante de la Santa Sede cerca de este Gobierno con el carácter de nternuncio Extraordinario. El Secretario de la Gobernación, acompañado por el Dean de la Catedral y por el Secretario del R. Obispo diocesano, le felicitaron á bordo por su arribo, á nombre de las respectivas autoridades; y el Internuncio, después de haber pasado á la Catedral acompañado por el Clero y por varias personas respetables, hizo su visita de ceremonia al Gobernador, quien la correspondió al día siguiente.

* De la parte No Oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 298, del 28 de Mayo de 1837.

**Monseñor Baluffi ha dirigido desde Cartagena la nota que á continuación se inserta traducida:**

"Excmo. Sr.:—Enviado por la Santidad de Gregorio XVI, mi augusto Soberano, en la clase de Internuncio Extraordinario cerca del Gobierno de la República Granadina, tengo la honra de participar á V. E. que el domingo 15 del corriente llegué á esta ciudad en la fragata francesa *Didont*, y que desembarqué al día siguiente.

"Habiendo encontrado las amigables disposiciones dadas anticipadamente por V. E. para mi desembarco, estoy en el deber de tributarle por ellas las más distinguidas acciones de gracias. Al ejecutarlo por medio de la presente, le suplico al mismo tiempo que tenga la bondad de manifestar al Excmo. Sr. Presidente los sentimientos de mi muy profunda veneración.

"Al anunciar á V. E. que probablemente partiré el día 30, con dirección á esa capital, siento en mi corazón una plena satisfacción, asegurándole de la muy alta consideración con que me precio de ser de V. E. afectísimo obedientísimo servidor.—CAYETANO BALUFFI, Obispo de Bañorea.—Cartagena, 20 de Enero de 1837.—Señor Ministro de Relaciones Extranjeras—Bogotá." *

## INSTITUCIÓN DEL PRIMER OBISPO DE PAMPLONA.

*Traducción de la Bula dirigida por Su Santidad al Presidente de la República, con motivo de la institución del Doctor José Jorge de Torres y Estans, para la mitra de Pamplona.*

Gregorio Obispo, Siervo de los siervos de Dios, al amado hijo, noble varón, Francisco de Paula Santander, actual Presidente de la República Neogranadina en la América Meridional, salud y apostólica bendición.

Hoy hemos provisto por autoridad apostólica, y con acuerdo de los Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, la iglesia de Pamplona que desde su primitiva erección carecía del alivio de un Pastor, en la persona del amado hijo José Jorge de Torres y Estans, ** Electo, la cual es acepta á Nós y á nuestros Venerables Hermanos, porque así lo exigen sus méritos: y se lo hemos puesto por Obispo y Pastor, recomendándole plenariamente el cuidado, gobierno y administración de la misma iglesia de Pamplona en lo espiritual y temporal, como más extensamente se contiene en nuestras Letras dictadas al efecto.

Por tanto, Nós, animados de paternal benevolencia hacia dicho José Jorge, Electo, porque así lo requieren sus méritos, y deseando que dicha iglesia de Pamplona, bajo su gobierno, reciba felices incrementos, te rogamos y exhortamos con vehemencia, á tí, amado hijo, noble varón, que teniendo por recomendados afectuosamente al mismo José Jorge, Electo, y á la expresada iglesia de Pamplona confiada á su cuidado; por respeto nuéstro y de la Santa Sede Apostólica, los protejas con el auxilio de tu benigno favor para ampliar y conservar sus derechos; de

* De la Parte Oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 283, del 12 de Febrero de 1837.

** Este Prelado fue natural de la ciudad de Cartagena de Indias.

tal modo que el referido José Jorge, Electo, apoyado en el auxilio de tu protección, pueda con el favor de Dios prosperar, y obtengas por ello de parte del Señor el premio de la vida eterna, y de la nuéstra la correspondiente acción de gracias.

Dado en Roma, en San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor, 1836, á 21 de Noviembre, año 6.° de nuestro Pontificado.—Lugar del sello ✠ de plomo. *

NUEVO BUQUE DE VAPOR EN EL RÍO DE LA MAGDALENA.

Sabemos por informes fidedignos que el 13 de Diciembre último (de 1837) se ha botado al agua, en Barranquilla, el famoso buque de vapor nombrado SUSANA, de ciento cuarenta pies de largo, de veintiocho y medio de ancho y de siete de fondo. Cala solamente trece pulgadas, y cuando se ponga á su bordo la máquina y el completo cargamento no excederá de dos pies y medio. Sus maderas casi exclusivamente son de cedro de la mejor calidad, escogido: el plan es nuevo y su construcción muy fuerte. Se ha logrado construír en el país un buque de vapor de las mejores condiciones y que cale tan poca agua para superar las dificultades que opone el río Magdalena en su fácil navegación con estos ingenios; facilidad que no ha podido conseguirse con los buques de vapor venidos hasta ahora de países extranjeros.

(*Gaceta de Cartagena*). **

MUERTE DEL REPRESENTANTE RAMÓN BENITO REBOLLO.

El 18 de Abril de 1839 falleció en Bogotá el Representante por la Provincia de Cartagena, ciudadano Ramón Benito Rebollo; al año cabal, en la misma población y con el mismo carácter público que su respetable padre; y esta identidad de circunstancias, por cierto muy singular, en la muerte del uno y del otro, aumenta el interés y el sentimiento que naturalmente excita la pérdida de un joven que á la edad de veintinueve años había merecido las consideraciones que la sociedad dispensa al ciudadano virtuoso.

MUERTE DE LA MATRONA DEL HOSPITAL DE MUJERES.

Al amanecer del 11 de Mayo de 1839 falleció la venerable matrona Obrapía ú Hospital de mujeres de Cartagena, señora D.ª Manuela Caucil. Aparte de las muchas virtudes que la adornaban, tenía el hermoso título al aprecio, admiración y reconocimiento del público de haber servido dicho empleo de matrona del Hospital mencionado desde el año de mil ochocientos diez, de glorioso recuerdo, hasta la fecha; es decir, *¡veintinueve años!* A su entierro han asistido el Gobernador de la Provincia; el Reverendo señor Obispo diocesano, Doctor Juan Fer-

* De la Parte Oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 288, del 19 de Marzo de 1837.

** De la parte No Oficial de la *Gaceta de la Nueva Granada*, de 4 de Febrero de 1838, número 334.

nández de Sotomayor y Picón; el Venerable Dean y Capítulo Catedral y un número muy considerable de personas distinguidas de ambos sexos, con el objeto de dar una prueba evidente de gratitud y reconocimiento público por los servicios prestados por tan digna señora.

## FUNERALES POR LA MUERTE DEL GENERAL SANTANDER.

El 27 del pasado Julio (de 1840), día señalado por los ciudadanos que tomaron á su cargo la celebración de las exequias funerales al General de División Francisco de Paula Santander, se verificaron en la santa iglesia Catedral, que estaba colgada de adornos negros é iluminada espléndidamente.

El catafalco constó de un zócalo de cinco y medio pies de alto, sobremontado de una baranda balaustrada: en los cinco ángulos centrales se contenían las inscripciones, y en los laterales trofeos militares imitando el bajo relieve.

Esta pieza ocupaba, en el cañón ó nave principal de la iglesia, un frente de veintisiete pies y soportaba doce columnas de quince pies de alto estriadas de orden toscano, con colgantes fúnebres en forma de orla. Sobre estas columnas gravitaba el segundo cuerpo.

El entarimado del zócalo se hallaba ocupado en su centro por una urna cineraria de siete pies de alto, cubierta de un paño fúnebre, sobre la que se tenían, encima de un cojín, un sombrero militar, un bastón y una espada. A la derecha de la urna se miraba una estatua representando á la *Patria*, y á la izquierda otra que asimismo representaba la *Religión*; ambas adornadas de sus respectivos atributos.

En los intercolumnios se colocaron fusiles, cornetas, cajas de guerra y otros símbolos militares.

Del segundo cuerpo, de figura oblonga, menos espacioso que el primero, pero también adornado de su correspondiente barandaje, descollaba sobre un macizo triangular de siete pies de alto, un obelisco de quince y medio pies de elevación, que basaba sobre tres bolas de uno y medio pies de diámetro, terminado en cono truncado, y sirviendo de apoyo un Sol radiante de siete pies de diámetro, en cuyo centro se dejaba ver el retrato del Héroe de medio cuerpo al tamaño natural, orlado de una corona cívica de laurel.

A derecha é izquierda de la base del obelisco se hallaban colocadas dos grandes estatuas, representando la primera la *Amistad*, y la otra la *Ciencia*; ambas con sus emblemas respectivos.

De los costados del obelisco se desprendían ocho grandes banderas marciales (cuatro de cada lado), que hallándose dispuestas en forma de alas, parecía querían elevar á la región del Sol al hombre ilustre, que aquel encontraba en sí mismo.

Ello es que sobre una base de veintisiete pies de frente y quince de fondo se elevaba esta masa, constante de cincuenta pies, desde el pavimento de la iglesia hasta tocar casi el medio punto del hermoso arco toral que la adorna.

La pieza figuraba ser toda de mármol blanco veteado de negro.

El Ilustrísimo señor Obispo, los Canónigos y demás del Clero esperaron la función en el coro.

Un hermoso himno saludó el principio de la función funeral, terminada la cual pronunció la oración fúnebre el dignísimo Prelado diocesano (Doctor Sotomayor). Ella es una de las obras dignas de su ilustración y su piedad, calculada para la melancólica memoria que se debiera hacer de aquéllos en cuyas manos la Naturaleza había depositado todos sus dones. Como orador desplegó Su Señoría un lenguaje correcto y animado, y demostró un profundo conocimiento del corazón humano; como ministro de paz y de religión habló de la muerte sin atacar á los vivos; y como ciudadano recordó con entusiasmo los hechos grandes y los servicios á la patria. Dentro de poco verá la luz pública esta producción tan honrosa para su autor como para la memoria del General Santander.

La concurrencia fue bien numerosa. Los señores Gobernador, Presidente y Ministros de la Corte de Justicia del Distrito en cuerpo, Jueces letrados de Hacienda y de Circuíto, Jefe político, Cónsules de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos de América, Jefe militar, Jefes y Oficiales de la guarnición; los habitantes más respetables de esta ciudad y extranjeros; muchos colegiales y estudiantes, y, en suma, una multitud de personas de todas clases y profesiones se encontraba que venían á ofrecer su último adiós al ilustre difunto. *

*Inscripciones del Catafalco.*

1.

El Héroe de la Independencia, el primer Presidente de la Nueva Granada y su primer ciudadano el General Francisco de Paula Santander ha pagado el tributo que debía á Dios y á la Naturaleza. Su muerte es una calamidad para la República, á cuyo servicio se consagró desde su primera juventud, y desolada mira el frío cadáver del benemérito soldado, del hábil estadista, como se contempla derribada por la saña de un terremoto la columna que sostenía un gran templo.

2.

Valiente en el campo del honor, sagaz, firme y entendido en el Consejo, Santander ha dejado un nombre eterno. La urna sagrada que cubre sus cenizas será siempre regada por las lágrimas del patriotismo y de la virtud; sobre ella dirigirá una mirada de dolor el fuerte veterano llevado por él á la victoria, y el honrado granadino que lo vió conducir con acierto la nave del Estado.

3.

Idólatra de la libertad, el ilustre Santander sacrificó por ella su reposo, expuso su vida y sufrió los males más horribles, las cadenas, el des-

* De *El Tiempo*, periódico que se publicaba en Cartagena en 1840.

tierro y la difamación. El *Hombre de las leyes* supo someterse siempre á ellas, sin que abusase del poder de que gozó, ni de la influencia que el mando, las riquezas y la opinión ponían en sus manos. Fiel á sus juramentos, jamás la Patria lo advirtió entre sus enemigos, siempre lo miró sosteniendo sus derechos. Sus grandes capacidades, su absoluta consagración al desempeño de los altos puestos que ocupó, no han podido ser negadas ni por sus enemigos más encarnizados; cuando desde las playas extranjeras á donde lo arrojó la opresión doméstica fue llamado á regir los destinos de la Nueva Granada, encontró la República vacilante aun con el esfuerzo que hiciera para derribar la tiranía, sin rentas, sin crédito, y con una deuda considerable: al separarse del mando la dejó firme, consolidada, con crédito, disminuída considerablemente su deuda y pagados sus gastos.

4.

Como guerrero, *Boyacá*, Gámeza y Vargas son testigos de su valor y de su pericia; como legislador, Ocaña y Bogotá responden de sus conocimientos; como administrador de la República podría presentar á Colombia en siete años y á la Nueva Granada en seis, gobernadas por él sabiamente. De su patriotismo, de su firmeza hallará la República entera, los ciudadanos todos que lo han visto luchar con tantos enemigos secretos y descubiertos, erguir su cabeza aun bajo el yugo de la tiranía, y sobrellevar sin quejarse los hierros y las amenazas.

5.

Conducidos al templo santo á cumplir un oficio de dolor, á consagrar nuestra pena ante el trono del Señor, ocupada nuestra inteligencia con la memoria del Grande Hombre cuya pérdida lamentamos, recorriendo con la memoria sus acciones útiles, debemos dedicarnos nó á la estéril admiración, sino á meditar y sentir; á pensar en sus virtudes para procurar imitarlas. La Nueva Granada ha perdido en Santander el primero, el más ilustre de sus hijos, un apoyo de la Libertad y un defensor de sus garantías; los que estimaron sus grandes cualidades, aunque no se crean poseedores privilegiados del genio y del talento, podrán al menos jurar sobre su tumba ser siempre como él, fieles amantes de la Libertad y enemigos de toda opresión. *

*Oración.*

Grati estote. Epist. Sti. Paul ad Collossenses. Cap. 3, v. 15.

Yo no vengo, señores, á pronunciar el elogio de un Justo cuyas virtudes debiera proponeros, ó para que las imitáseis, ó para que las admiráseis. Menos ocuparía este lugar para ensalzar las acciones de un hombre que las hubiera referido á sí mismo para dejar nombradía, que dura tanto cuanto vivan los que se interesen en conservarla. En la cátedra del Espíritu Santo, al pie de los altares, y en la presencia del mismo Dios, no se puede hablar sino la verdad, y en la balanza del Santuario

* De un folleto impreso en la oficina del señor Eduardo Hernández (1840).

no han de colocarse otros merecimientos que los que estén teñidos con la sangre del Cordero sin mancilla, porque esta sangre es la única que les da valor y que los hace dignos de aceptación. Tales son las obras de un cristiano por quien la Iglesia al interesar la piedad del Señor en la agonía de su muerte, protesta que aunque ha pecado, no ha desmentido ni su fe, ni su celo por la gloria del Señor, á quien fielmente adoró.

Cuando el Padre San Ambrosio hizo el elogio del joven Valentiniano (a) á quien amaba con tanta ternura, no creyó ofender la santidad de la cátedra cristiana celebrando las virtudes de un Príncipe, que no estando exento de los defectos de una juventud ardiente, y teniendo aún la desgracia de morir sin bautismo, había sin embargo dado pruebas de su religión y esperanzas de su eterna salud por el deseo del Sacramento de la Regeneración, que una muerte imprevista le impidió recibir. Autorizado con el ejemplo de este digno ministro de la divina palabra, yo no creo violar los derechos de la cátedra hablando de un cristiano que ha muerto, no sólo en la fe de su bautismo, sino en el más grande deseo de una verdadera penitencia ; y me ha parecido que debía invertir el orden que otros oradores han seguido en esta clase de elogios, comenzándolo por las disposiciones con que se preparó para morir *el muy ilustre granadino, muy benemérito General de División Francisco de Paula Santander*, por quien hoy hemos venido á implorar las misericordias del Señor.

¡Qué importan las grandes acciones de los héroes que celebra el mundo, si al abandonar el teatro en que han aparecido con aplauso, han descendido al sepulcro, al cual según la expresión de Job (b) llevaron todas sus cosas sin encontrar ni aun reposo en él! Que se les erijan monumentos; que sus estatuas se ofrezcan á la espectación pública ; ¿ qué les aprovechará si sus almas han sido eternamente desgraciadas? Yo no puedo hacer abstracción de la vida de un hombre, para considerarla independiente de su último fin, porque si el sabio recomienda las alabanzas después de la muerte, es porque entonces todas sus obras se ponen de manifiesto, y es por ellas que ha de juzgarse. (c).

El General Santander, sin esa vana confianza que comunmente se inspira á los grandes del siglo como para adormecerlos y aturdirlos acerca del peligro de que está inminentemente amenazada su vida, no desconocía por el estado de sus males, que él ni podía engañarse, ni era fácil que lo engañasen algunos, que como esos molestos y pesados consoladores de Job, no le hablarían sino palabras al aire. (d) En estos últimos días no pudo dejar de renovar la dulce memoria de la cristiana educación que formó su espíritu en los años de su niñez, á la sombra de un sacerdote muy recomendable, así por la integridad de sus costumbres, como por sus grandes conocimientos en las ciencias eclesiásticas. Entenderéis que hablo del Doctor Nicolás Mauricio de Omaña, su tío, una de las víctimas del furor de la persecución en el año de 1816. (e) La memo-

(a) *De consolatione Valentiniani.*
(b) *Cap.* 17, *v.* 16.
(c) *Eccli. cap.* 11, *v.* 30.
(d) *Cap.* 16, *v.* 2º *y.* 3º
(e) *En el número de más de treinta sacerdotes muy respetables fue conducido preso con ignominia para remitirlo á España, y murió en los calabozos de La Guaira.*

ria, repito, de estos sentimientos, que si las pasiones amortiguan, nunca ni borran, ni destruyen, le hizo agotar en esas fuentes de vida que le fueron siempre abiertas, las aguas saludables en que se apagan los últimos ardores de la concupiscencia, y purificándose en la sangre del Cordero por la última vez con una humilde confesión de sus faltas, hizo el sacrificio que ha consumado su penitencia. Con una confianza llena de temor recibió el Pan de Vida con el cual el alma cristiana acaba el grande viaje de la tierra al cielo, y que permanece en nuestros cuerpos reducidos á ceniza, como un germen de inmortalidad que les asegura la resurrección. Él presenta su cuerpo á la efusión de ese Óleo sagrado que dulcifica los rigores de una separación siempre violenta y que fortificando á los atletas de Jesucristo en esa agonía mortal, les hace triunfar de poderosos enemigos que redoblan entonces sus ataques, y en las llagas de su Redentor como en las aberturas de esa piedra misteriosa, su grande alma ya en los labios, fue á buscar un asilo contra ese León enfurecido que rodea y da vueltas para arrebatar la presa que intenta devorar. Así concluyó la vida el General Santander, dando todas las señales de la perseverancia final, y de esa última victoria de la gracia sobre el pecado por la cual la muerte y la corrupción son enteramente consumadas. Yo apelo al testimonio del sagrado Pontífice (f) que recibió su postrer suspiro, que en unión de algunos sacerdotes que le acompañaron constantemente, y que lejos de inspirarle, como hoy se pretende, desaliento, turbación ó reagravación en su enfermedad, le prestaron todos los consuelos que la religión de Jesucristo prodiga en esta hora terrible, y aprovechando todos los momentos de este tiempo precioso fuera del cual ya no hay más mérito, se sirvió de los muy distinguidos talentos que ninguno se atrevería á disputarle, para multiplicar los actos de su fe, de su caridad, de su esperanza y de la más sumisa resignación á la voluntad del Señor; y hé aquí, oyentes, el fundamento, como decía al principio, para formar su elogio fúnebre; y como yo me he propuesto recomendaros la gratitud á importantes beneficios de que le somos deudores, he debido escoger entre ellos los que á mi estimación son dignos de esta noble virtud; no porque en el discurso de su vida no se encuentren muchos que la merezcan, sino ó porque otros oradores los harán valer con más acierto, ó porque la historia á cuyo dominio pertenecerán, los publicará y examinará con toda la imparcialidad que debemos prometernos. Dos son, por tanto, estos grandes bienes que yo he escogido en su vida pública, el uno con relación á la sociedad, el otro respecto á la Iglesia de Jesucristo.

Si yo no debo traspasar los límites de la verdad, ni apartarme de las reglas de la moderación cristiana; si como David he de observar escrupulosamente mis caminos, y poner una guarda á mi boca, para que mis palabras sean medidas, vosotros también deberéis oírme con un espíritu recto, advirtiendo que estáis reunidos en la Iglesia del Señor, en la cual no habéis de tener sino un solo corazón y una sola alma.

Comencemos.

Los triunfos de Gámeza (g), Pantano de Vargas (h) y el espléndido

(f) El Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, Dr. Mosquera.
(g) 11 de Julio de 1819.
(h) 25 de Julio de 1819.

de Boyacá (i) ofrecieron á todos los pueblos de la Nueva Granada la más segura confianza de la recuperación de su independencia y de su libertad. Como por encanto—dejad pasar esta expresión—desapareció el desaliento que se había apoderado de todos nosotros, y se vió confirmada la promesa que el Señor hizo en otro tiempo á su pueblo, que la victoria no sigue siempre á los grandes ejércitos, ni se debe á su valor, ni á su disciplina. Pero ¿ qué aprovecharía la espada de un soldado afortunado librando á una nación de sus opresores, si él mismo se propusiese gobernarla militarmente ? ¿ Qué ventajas lograron los Tlascaltecas, por valerme de ejemplos de la historia de la conquista del mundo de Colón, auxiliando á los aventureros de Hernán Cortés contra Méjico su antiguo rival ? Ser como los mejicanos, envueltos en la misma degradación, tiranizados como ellos, y sometidos, no ya al imperio de los descendientes de Motezuma, sino al de un Rey entre cuya obediencia y la muerte no quedaba otra elección. El gran caudillo que el Señor destinó para salvarnos estaba muy íntimamente convencido de esta verdad, y en su generoso desprendimiento de todo otro poder, que el de dar la libertad á sus hermanos, escogió para el Gobierno de Cundinamarca uno de sus compañeros, cuyos talentos había conocido y sabía apreciar. Eran más importantes los servicios que el General Santander debiera prestar á la causa de los pueblos separándole del Ejército en que participó de los mismos peligros y dividió los mismos triunfos.

Detengámonos á examinar las circunstancias en que hubo de encontrarse, no sólo en los dos años que precedieron á la reunión del Congreso de Cúcuta, en que se constituyó la República de Colombia, sino después, cuando fue nombrado Vicepresidente, y como tal, Encargado del Poder Ejecutivo. Siento, como no es posible decirlo, verme precisado á levantar por una punta el velo que cubre nuestras pasadas desgracias, y obligado á renovar recuerdos que hoy más que nunca hubieran de olvidarse ; pero protestaré ante Dios que estoy muy distante de proponerme desangrar unas heridas casi ya cicatrizadas, para despertar una venganza indigna de mi santo ministerio.

La lógica de un Gobierno federal precipitó la marcha del Ejército que se apropió el modesto nombre de *Pacificador* en los años de 1815 y 1816. Si animosidades siempre injustas habían dividido á hermanos que nunca hubieran de estar más íntimamente unidos á la gran familia, que cuando la amenazaba un general esterminio, otros que parecían estar en acuerdo y conspirar á un mismo fin, se veían en realidad separados sin que el vínculo de la federación los estrechase, porque no es dado formar grandes y apretados nudos con un hilo frágil y quebradizo. La consecuencia de aquella lógica, como la llamé antes, era infalible ; los Estados de la Federación se aislaron, nos dividimos para que al opresor costase menos trabajo subyugarnos, y después de haber corrido la sangre para fundar este ideal sistema de gobierno, hubo también de derramarse á torrentes en los patíbulos con que aquél se propuso reivindicar los que llamaba derechos del Trono español. ¿ Qué dificultades no había de encontrar el que hubiese de llevar las riendas del gobierno de unos pueblos

(i) 7 de Agosto de 1819.

que si deseaban sacudir el yugo que los abrumaba, era de temerse se inclinasen en su libertad á restablecer sus pasadas aspiraciones? Además, hijos extraviados de esta misma familia, que lamentaban en su corazón el triunfo de las armas libertadoras, y que parecía haber perdido su felicidad en el instante en que se despadazaron las cadenas de su cautiverio, ¡qué obstáculos no se empeñarían en oponer á las más sabias disposiciones del que gobernase? Una fuerza de inercia bastaría á impedir cualquiera medida por justa, por arreglada, por conveniente que fuese; pero aprovechándose de las mismas garantías que les eran tan enojosas, las aplicaron á promover el descrédito del Gobierno, y procurarle enemigos que lo destruyesen. Tales fueron, vosotros no lo ignoráis, los conflictos de que se vió rodeado el General Santander en los años de 19 á 21; conflictos que venció su prudencia, que confundió su valor, aunque aislado, esto es, sin el apoyo de una fuerza que hiciese respetar su autoridad. El General Santander no se propuso hacer sentir al pueblo que le estaba confiado, las ventajas de su independencia, ni los goces de su libertad, sino por el convencimiento íntimo de aquéllas y de éstos, porque no es con la punta de una espada, ni á golpes de sable que se instruye á los hombres, ni se les hace felices; y hé aquí el gran empeño, el interés más decidido, el activo y ardiente patriotismo que lo animaron en tan difícil empresa, sin que pudieran distraerlo otras muy graves atenciones, entre ellas la de procurar auxilios al Ejército que había de continuar la campaña para libertar á Venezuela; las de fomentar las expediciones militares que por el Magdalena y por el Cauca hubieran de encerrar en las plazas litorales á las tropas que abandonaban las Provincias de Mariquita, de Antioquia, de Mompox; en observar las que se refugiaron á Popayán y que pudieron haber tentado alguna diversión para entorpecer las operaciones militares del otro lado del Táchira.

El Libertador de Colombia no tenía que dirigir su atencion en la campaña, sino al movimiento estratégico de los valientes que lo acompañaban, á ordenar los combates, á buscar el enemigo, á atacarlo y á vencerlo: los grandes recursos de hombres, de municiones, de dinero, todo lo esperaba con la más ciega confianza del General Santander; nada hacía falta, todo sobraba, forzoso es decirlo en su honor; sin desenvainar la espada, él concurrió eficaz y activamente á dar la libertad de Venezuela en la gran batalla de Carabobo. Lo que más debe excitar nuestra admiración en la prestacion de estos inmensos recursos, es el triste y lamentable estado en que debieran encontrarse no sólo las rentas públicas, sino las fortunas individuales. Sin comercio, sin agricultura, sin industria, esquilmados los ganados, sujetos todos los que algo poseían, á frecuentes y crueles exacciones, la más espantosa miseria se asomaba ya por los hermosos llanos de Bogotá, por los fértiles campos de Tunja, por las haciendas y establecimientos industriales del Socorro. Los hombres mismos errantes por las montañas con abandono de sus hogares, ó para no perecer en un patíbulo, ó para no ser conducidos como bestias á trabajos que abreviaban su existencia, ó para no engrosar las filas de ejércitos fratricidas. Sí, en medio de estos casi insuperables obstáculos que lejos de exagerarlos, yo no acierto á presentarlos tales como ellos fueron, el genio del General Santander pudo encontrar auxilios, sin los

cuales la renaciente libertad hubiera perecido infaliblemente. No es mi ánimo defraudar el mérito que muchos contrajeron en aquellos días tan angustiados, pero por puro que sea el patriotismo, necesita de alguno que lo dirija, y lo haga útil y provechoso, y esta dirección no se puede encomendar indistintamente á cualquiera, sin exponerlo á que se malogre ó se inutilice.

Mientras las operaciones militares logran el más feliz suceso, la actividad del Jefe de Cundinamarca es imponderable: él tiene que organizarlo todo, que crearlo todo, no sólo en la capital, sino en cada una de las Provincias que se libertan: en éstas, confiando á ciudadanos de probidad y de inteligencia el gobierno, la recaudación de los impuestos para que no se renueven los ultrajes, ni se repitan las vejaciones que deben desaparecer, el arreglo y su distribución en beneficio de la sociedad: en aquélla, escogiendo los magistrados que hubieran de administrar pronta y cumplida justicia, y se salvasen de toda arbitrariedad los inestimables derechos de libertad, de seguridad y de propiedad, garantías muy sagradas que respeta el General Santander sin tener otra constitución, ni más ley que los sentimientos de su mismo corazón. Estos eran los ensayos que habían de recomendarle, y que formaron su reputación para encargarle no ya del Gobierno de una Provincia, sino del de la República de Colombia, como su Vicepresidente, con el ejercicio del Poder Ejecutivo.

La más sabia Constitución, las leyes más convenientes y adaptables al carácter y costumbres de un pueblo, quedarían escritas, se harían inútiles por defecto de hombres que con las más puras intenciones no poseyesen los talentos necesarios para la dirección y ejecución de la una y de las otras. En las monarquías absolutas basta la voluntad del Soberano; ella es la que justa ó injustamente lo manda todo, lo decide todo; su última razón, como oprobiosamente se le titula, está encerrada en los arsenales y en las fortalezas. En los gobiernos constitucionales, la ley escrita es la regla invariable, ella es la preservadora de la sociedad, la que fijando límites al poder, lo divide y traza la esfera en la que cada uno ha de obrar para la felicidad del pueblo. Desde el momento en que el General Santander se ligó con el santo vínculo del juramento para desempeñar las muy difíciles obligaciones de su destino, la Constitución de Cúcuta encuentra en él su mayor garantía, su más firme apoyo; el más ardiente celo lo devora y no excusa sacrificar cualquiera consideración por respetable, por poderosa que sea, aun gravísimos males que le amenacen, para conservar ileso este inestimable depósito. En el inexplicable laberinto de las diversas y complicadas atenciones de un gobierno naciente, de una nación nueva, no se le nota la menor distracción, el más pequeño retardo. Hasta en las horas precisas del reposo se le observa ocupado en el estudio y meditación de los importantes escritos de los sabios que en este siglo han dilucidado con tanto tino, y reducido á una verdadera ciencia las máximas de la Política, los principios de la Administración, los de la Economía.

La conservación del orden y de la tranquilidad en lo interior, que le estaba encomendada, dependía del más exacto cumplimiento de las leyes, de su literal y rigorosa observancia. Después que el legislador ha pronunciado, después que en uso de la atribución de objetar las leyes,

éstas se sancionan, no se espere la menor indulgencia en su ejecución y aplicación; la ley será defectuosa, inconveniente y aun perjudicial, pero será acatada, se mandará cumplir, y obrará bienes ó males, hasta su derogación por el Poder Legislativo. Este es el primer deber del Presidente de la República, y no se le podrán imputar, sin la más grande injusticia, las consecuencias de su ejecución.

La marcha majestuosa de la República de Colombia no podía dejar de atraer las miradas de las naciones del viejo y nuevo mundo, y formarse relaciones de amistad y de comercio que la colocasen en el rango de aquéllas. Pero en estos tratados no se solicitan ligas de protección, ni de auxilios. El General Santander habría prostituído su elevado carácter, y desmerecido la confianza que tan justamente se había adquirido, si hubiera mendigado el menor apoyo.

Que la España intente renovar sus hostilidades, que dominando aún por el Ecuador se proponga amenazar la existencia de Colombia, el General Santander, como encomendado de su seguridad, procurará triunfos á las armas de la República en Maracaibo, Puerto-Cabello, Pichincha y Riobamba; y la España dirá el último adiós á sus antiguas colonias, y Quito reuniéndose á la República, colmará satisfactoriamente sus votos.

Por el Tratado de Lima del año 1822 la República se había comprometido á concurrir con auxilios para la guerra del Perú; cumplida esta obligación con exceso, aún eran necesarios otros para terminar felizmente aquélla; se solicitan del Congreso, se decretan, marchan con indecible rapidez, y el antiguo Imperio de los Incas recobra su libertad, y mientras que el ominoso estandarte de Pizarro y la brillante guirnalda que se conservan entre nosotros, recordarán en todos tiempos las victorias de Junín y de Ayacucho, la gratitud peruana lo titulará siempre su más eficaz Protector (j).

Excedería los límites de un discurso, si hubiese de enumerar los muy relevantes servicios que marcaron su carrera política desde el año de 1819 hasta el de 26, mereciendo por ellos la reelección en la Vicepresidencia para el período constitucional que hubiera de comenzar en el año siguiente; no omitiré empero hacer una ligera reseña del más decidido interés con que promovió la propagación de las luces, ya en los Colegios establecidos, ya en las Universidades que creó la ley, ya en las Casas de educación, ya en las Escuelas primarias; como si no tuviera otra exclusiva ocupación que la dirección de la instrucción pública, se le advertía consagrado á ella, convencido que es el más firme apoyo de un buen Gobierno, y que la ignorancia sólo puede congeniar con la tiranía. Permítaseme dar testimonio de la satisfacción, de la alegría con que se presentaba en los teatros literarios, á pesar de las muy complicadas atenciones que debieran embarazárselo, para estimular á la juventud estudiosa, para animarla en tan áspero camino, para recompensar con su bolsillo y aumentar los premios á que se habían hecho acreedores los jóvenes más pobres (k).

(j) Comunicación del Libertador en Chancay á 13 de Noviembre de 1824.
(k) En el Colegio del Rosario de Bogotá, año de 1823, siendo su Rector el mismo orador Sotomayor.

¡ Pero qué nube sombría viene á cubrir todo el brillo de su gloria! Santas reflexiones se presentan ahora á mi espíritu. Yo veo sucumbir todo el corazón de David en una tribulación imprevista; arrojado de su palacio, separado de sus amigos, abandonado de sus siervos, desterrado á una tierra extraña, él expone al Señor su desfallecimiento y reclama su protección. Veisme aquí, decía, desterrado, errante, y de todo lo que yo era en mi prosperidad y en mi elevación, ya no soy nada. ¡ Grandezas humanas, vosotras no sois más que vanidad!

Así lo ha experimentado el ilustre muerto de quien me ocupo, y sólo me será permitido decir, para no faltar á mi propósito de no renovar resentimientos, que aunque los tiros envenenados de la calumnia se asestaron sobre su cabeza, él conservó aquella fortaleza que sólo puede dar el testimonio de una conciencia sin la mancha del horrendo crimen que se le imputaba (I). Inescrutables son los juicios de la Providencia; yo los reverencio con temor y los sufro con resignación: tales fueron, entre otras, las expresiones verdaderamente cristianas con que se lamentaba en medio de sus inmerecidos ultrajes, de sus muy amargos padecimientos (II). Como David, se alejará y esperará en Aquél que ha de salvarlo del abatimiento y de la tempestad. En efecto, apenas se disipa ésta, se le llama, se le insta para que se restituya á una patria tan querida de su corazón, y se le nombra para que vuelva á regir sus destinos, nombramiento que ratifican todos los granadinos, eligiéndolo, casi por unanimidad, el primer Presidente de la República. Indáguese si en su Administración han sido exactamente ejecutadas las leyes; si el mismo celo, la misma actividad, igual interés no le han conducido para conservar el orden y la tranquilidad interior y asegurar al Estado contra todo ataque exterior. El Jefe de un Gobierno que desempeñe cumplidamente estos deberes merecerá de sus conciudadanos respeto y gratitud, y su nombre será trasmitido con honor á la posteridad. Pero no son exclusivamente los servicios hechos á la sociedad los que demandan aquella gratitud, son también los que voy á exponer respecto á la Iglesia de Jesucristo.

Continuadme vuestra atención.

Tan luégo como se pronunció la América española por la independencia de su antigua Metrópoli, se la quiso intimidar con la pérdida de la Religión sacrosanta de Jesús. Por asustadizos que fuéramos los granadinos, como era muy justo lo fuéramos sin experiencia en las revoluciones, y con el horrible ejemplo de un pueblo que veinte años atrás había perdido la razón negando hasta la existencia del Sér Supremo; nunca nos llegamos á persuadir que tal desgracia nos sobreviniera, y confiamos humildemente en la protección del Señor, para conservar intacto este inestimable beneficio de su gran misericordia, dispuestos á derramar la sangre y perder la vida si hubiera sido necesario por su defensa.

Las Constituciones de las Provincias contenían entre las más inalienables garantías, la de la Religion cristiana, apostólica, romana, como única y exclusiva. En consecuencia, se tributaba al Señor el culto de que

(I) El del 25 de Septiembre de 1828.
(II) En la representación hecha en el castillo de Bocachica el 24 de Febrero de 1829.

la Iglesia romana es fiel depositaria. Los Pastores que han sucedido á los Apóstoles, eran respetados y obedecidos, y estrechaban el dulce vínculo de que siempre nos gloriaremos, con el sucesor de San Pedro, el Vicario de Jesucristo en la tierra. En la muerte y desaparición de estos Pastores, las iglesias no turbaron la disciplina, ni los fieles desmintieron su verdadera creencia. Así nos vieron, así nos encontraron los invasores, y se avergonzaron, y se confundieron con el ejemplo que se les daba frecuentemente en los templos y en las familias. En las desgracias correrá constantemente para el cristiano una fuente de consuelos en la Religión de su Salvador, á quien acude, á quien invoca y de quien sólo se promete y espera protección. Pasaron los años de la prueba, y el Señor volvió á acordarse de sus antiguas misericordias.

Aunque la Constitución de Cúcuta no contenía un artículo expreso en sostenimiento de la Santa Religión católica, apostólica, romana, las leyes que expidió y la alocución que dirigió á los pueblos al presentarles aquélla, convencen evidentemente sus sentimientos. El Vicepresidente que se encargaba del Gobierno, debía obrar en consonancia con esta clara y terminante manifestación, muy de acuerdo con las inspiraciones de su alma, formada en la escuela del catolicismo.

Para apreciar debidamente la magnitud del beneficio de que me ocupo, es de necesidad conocer, aunque sea con rapidez, los males que afligían á las iglesias de Colombia.

Las Metrópolis de Bogotá y Caracas, las Diócesis de Guayana, de Quito, de Cuenca, de Santa-Marta y esta de Cartagena, estaban privadas de Pastores, y aun la de Antioquia no había conseguido tener el primero, después de muchos años de su erección en Obispado (m). Los Capítulos de las mismas Catedrales estaban casi anulados; por consiguiente el número de los sacerdotes se disminuía, y las Parroquias en su abandono debieron confiarse al cuidado de otros Curas que en las atenciones de su propia iglesia, á largas distancias, por caminos fragosos, no era posible socorriesen con oportunidad las necesidades de aquellos fieles. Aunque las Catedrales de Popayán y de Mérida poseían sus Obispos, no era dable que pudiesen atender, como deseaban ardientemente, al remedio de las demás. Este conflicto se aumentaba con las dificultades consiguientes á la incomunicación con Roma. El Gabinete español asechaba todos los pasos que se daban, para que no se atendiese por el Vicario de Jesucristo nuestro clamor, ni se penetrase de las desgracias de sus hijos. El celo del General Santander no se arredrará por esto; él dispondrá una especial misión á quien confiará tan sagrados intereses, y á pesar de las intrigas y torpes manejos de la política del Embajador de España, el Gran Pontífice León XII será instruído de nuestras muy urgentes necesidades, se enternecerá su sensible corazón, y como Supremo Pastor de la Santa Iglesia católica proveerá inmediatamente de remedio.

Aun no se había sancionado la ley que confiere al Congreso las elecciones de los Obispos, cuando el Vicepresidente en las instrucciones que dió al Enviado (n), le designó los muy dignos sacerdotes que pudieran

(m) Año 1804 por la Santidad de Pio VII. Fue nombrado primer Obispo el Ilustrísimo señor D. Fr. Fernando Cano, que no tomó posesión.

(n) El señor Doctor Ignacio Sánchez Tejada desempeñó esta misión satisfactoriamente.

merecer el episcopado, y la institución que de ellos hizo el Santo Padre fue recibida con las extraordinarias demostraciones de respeto, de gozo y de gratitud al Gobierno. Las iglesias de Bogotá, de Caracas, de Quito, de Cuenca, de Santa-Marta y la de Antioquia no olvidarán jamás este incomparable bien (ñ). Era necesario haber visto, como yo puedo testificarlo, la emoción que experimentó el General Santander cuando se realizaron sus intenciones ; parecía que cada una de las iglesias estaba representada en su persona, y deberé añadir que esta satisfacción le fue más cumplida cuando no consultó otra recomendación en los electos, que la de sus virtudes, de su ciencia, de su mérito. ¡ Honor y bendición al autor de tanto bien !

En la Presidencia de la Nueva Granada, ya en la elección de los Obispos, ya en la presentación de las prebendas, acreditó el mismo interés por la Iglesia, y sus votos fueron constantemente por su prosperidad. Sí, él procuró siempre estudiar sus deberes y los cumplió para el bien y felicidad de los colombianos, y después de los granadinos. ¿ Le rehusaremos nosotros los sentimientos de la más justa gratitud ? ¿Confirmaremos con nuestra indiferencia la invectiva que algunos escritores han hecho á las Repúblicas, de estar desterrado de ellas el reconocimiento á los más importantes servicios ? No, mis hermanos. Hasta hoy se observa un acuerdo general en todas las Provincias sobre el relevante mérito del General Santander; habrá incurrido en muchas faltas, me valgo de sus mismas palabras, ¿ no las cubriremos con la indulgencia que él ha implorado como alguna recompensa á su fidelidad por la causa de la Independencia y de la Libertad ? (o)

Acreditémoslo interesando á las divinas misericordias por la expiación de sus culpas.

Vos, oh Dios mío, jamás habéis abandonado á aquéllos que os buscan con un corazón sincero. Vos sois el Buen Pastor que deja todo el rebaño para ir en solicitud de la oveja; por eso, Señor, los que os conocen, han esperado siempre en Vos. Aquél por quien nosotros imploramos vuestra clemencia, estaba lleno de estos sentimientos. Nunca dejó de conoceros ; si él se extravió, Vos lo buscásteis por la adversidad, por la penitencia ; invitado por los llamamientos de vuestra gracia, él os ha buscado por sus más ardientes suspiros. Vos no abandonáis á los que os conocen y os buscan. Que él viva eternamente en Vos, nosotros os conjuramos, por esa misericordia sin la cual la vida más pura no lo es ante vuestros ojos por la sangre de vuestro adorable Hijo, víctima única que acaba de ofrecérsenos en este sacrificio de expiación para merecerle la corona de vida que Vos habéis prometido á aquellos que os aman. Digamos con la Iglesia, que su alma con la de todos los fieles difuntos, por la misericordia de Dios descanse en paz. *Anima ejus et omnium Fidelium deffuntorum per misericordiam Dei requiescant in pace.* AMEN. *

[ñ] Para el Arzobispado de Bogotá, el Ilustrísimo señor Doctor Fernando Caicedo; para Caracas, el Ilustrísimo señor Doctor Ramón Ignacio Méndez; para Quito, el Ilustrísimo señor Doctor José Manuel Escobar; para Antioquia, el Ilustrísimo señor Doctor Fray Mariano Garnica; para Cuenca, el Ilustrísimo señor Doctor Félix Miranda, y para Santa-Marta, el Ilustrísimo señor Doctor José María Estéves, difuntos.

[o] Véase su alocución en los últimos días de su enfermedad.

* Del folleto citado en la página 341.

## PASEO Á BORDO DEL BOTE DE VAPOR "UNIÓN"

Dado por su Capitán Jaime D. Williamson y por el Agente de la Sociedad de Navegación anglo-granadina, señor José Brown, al señor Gobernador, autoridades y á varias señoras y señores de esta ciudad y extranjeros, entre ellos el Capitán Napián de la corbeta de S. M. B. "Comus," el domingo 16 del corriente (Agosto de 1840).

A golpe de música y á las dos de la tarde zarpó el vapor de la bahía de este puerto (Cartagena) adornado con varias banderas, y sin la menor novedad salió de Bocachica contra una brisa fuerte, se presentó frente de esta ciudad en muy corto tiempo, y acercándose algo á tierra, hizo el saludo con dos tiros de cañón; luégo regresó rápidamente, y después de la entrada en Bocachica se sirvió primero al bello sexo una espléndida mesa en su espaciosa cámara: en seguida se repitió por dos veces para los demás concurrentes. El señor Brown y el Capitán Williamson con su trato afable y sencillo daban todo su esplendor al convite. La cordialidad rebosaba en medio del mareo que sufrieron algunas personas. A las seis y media de la tarde ancló el vapor frente al muelle de la Aduana, y á las ocho terminó esta agradable compañía. *

## PRONUNCIAMIENTO

*de los empleados militares y de la guarnición de Cartagena, para separarse de la obediencia á la Administración Ejecutiva nacional del Doctor J. Ignacio de Márquez.*

En la ciudad de Cartagena de la Nueva Granada, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta, reunidos los señores Jefes y Oficiales que componen la guarnición de esta plaza, inclusa la Guardia nacional, dijeron: que en atención á que varias de las Provincias de la República, las más pobladas, han desconocido al Gobierno: que éste carece de recursos de ninguna especie: que semejante pronunciamiento prueba el disgusto general de los pueblos, y por último, que pronunciados en el mismo sentido la Provincia de Santa-Marta y varios Cantones de ésta, se vería hoy la Provincia de Cartagena envuelta en los horrores de la guerra civil; ansiosos de evitar el derramamiento de sangre granadina, acuerdan separarse del Gobierno y Ministerio actual de la República, hasta tanto que reunida una Convención Granadina, se adopte por ésta lo más conveniente: que en atención á la ilimitada confianza que tienen en el benemérito señor Coronel Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, Jefe militar de la Provincia, se le obligue á que acepte el destino á que se le nombra de Jefe Superior del Estado Soberano de Cartagena; facultándolo ámpliamente con cuantas atribuciones sean necesarias á llevar al cabo el presente pronunciamiento y hacer la dicha del Estado: que se invite al señor Gobernador de la Provincia, para que Su Señoría, convencido de la fuerza de las razones que preceden, y de que el pueblo de Cartagena se encuentra hoy dividido en dos partidos dis-

* De *El Tiempo* número 32, del 23 de Agosto de 1840.

puestos á chocar y dar el funesto ejemplo de una guerra fratricida dentro de estos muros, convoque á los padres de familia, á fin de que discutiéndose la materia con la calma que demanda tan importante objeto, resuelvan de conformidad con lo expresado : que este acuerdo se comunique á todos los Cantones de la Provincia por conducto de sus respectivos Jefes políticos, y que se imprima y publique.

El Coronel, Comandante de la Guardia nacional de Artillería, *José Montes.*—El Teniente-Coronel, Comandante del Batallón número 3.°, *Ramón Acevedo.*—El Sargento Mayor del Batallón 3.°, *Francisco de P. Buitrago.*—El Sargento Mayor de la plaza, Teniente-Coronel graduado, *Manuel de Alcázar.*—El Capitán de fragata, Comandante de marina, *Tomás Boysen.*—El Capitán de navío, *Rafael Tono.*—El Capitán de navío, *Jaime Brun.*—El Capitán de navío, graduado, Comandante de la goleta "Istmeña," *Pedro María Iglesias.*—El Teniente-Coronel, Capitán del Cuerpo, *Manuel María Guerrero.*—El Teniente-Coronel, Comandante de Infantería de la Guardia nacional, *Nicolás Madiedo.*—El Coronel graduado, *Pedro Martínez Aldao.*—El Capitán, Comandante accidental de Artillería y Guarda-parque, *Gregorio Cerra.*—El Comandante de las fortalezas de Bocachica, Coronel graduado, *Pedro González.* El Capitán-Ayudante Mayor del Batallón 3.°, *Pedro Ucrós.*—El Capitán graduado de Teniente-Coronel del Batallón 3.°, *Manuel Ortiz Sarasty.* El Capitán del Batallón 3.°, *José María Beltrán.*—El Capitán del Batallón 3.°, *Pedro Villa.*—El Capitán del Batallón 3.°, *José Padrón.*—El Capitán, *José Avilés.*—El Capitán de Artillería, Comandante accidental de ingenieros, *Ignacio Ferreira.*—El Capitán de Infantería de marina, *José Antonio Ramírez.*—El Capitán retirado, *José Alfaro.*—El Capitán Ayudante de campo, *Antonio Castañeda.*—El Capitán retirado, *Agustín Betancour.*—El Capitán retirado, *José Antonio Troyano.*—El Capitán graduado, *Félix Martínez Malo.*—El Capitán de la Guardia nacional de Artillería, *Pablo de Olier.*—El Teniente de navío, *José María Palas.*—El Teniente de fragata, *Carlos Navarro.*—El Teniente de fragata, *Ramón Iglesias.*—El Teniente de fragata, *Alejandro Urueta.*—El Teniente 1.° del Batallón 3.°, *Higinio Cualla.*—El Teniente 1.° del Batallón 3.°, *Fermín Agudelo.*—El Teniente 1.° de la Guardia nacional de Artillería, *Gabriel Herrera.*—El Teniente 1.° de la Guardia nacional de Artillería, *José Miguel Velásquez.*—El Teniente 1.° de la Infantería de marina, *Félix Figueroa.*—El Teniente 1.° retirado, *Manuel Vives.*—El Teniente 2.° del Batallón 3.°, *Rafael Acevedo.*—El Alférez 1.° del Batallón 3.°, *José de Jesús Vieco.*—Alférez 1.°, *Antonio Ortiz.*—Alférez 1.° del Batallón 3.°, *José García.*—Alférez 1.° de la Guardia nacional de Artillería, *Silvestre Malvido.*—Alférez 2.° del Batallón 3.°, *P. Herrera.*—Alférez 2.° del Batallón 3.°, *Vicente Lora.*—Alférez 2.° del Batallón 3.°, *Eduardo Berbeo.*—Alférez 2.° del Batallón 3.°, *Pablo Zapata.*—Alférez 2.° de Artillería veterana, *Pedro Sudea.*—Alférez 2.° veterano, *Pedro Guzmán.*—Alférez 2.° de Infantería de marina, *Julián Porras.*—Alférez de fragata, *José de la Cruz Cortecero.*—Alférez de fragata, *Pedro Pardo.*—Alférez de fragata, *José A. Guerrero.*—Alférez 2.° retirado, *Lorenzo Pardo.*—Contralor del Hospital militar, *Diego Martínez.*—Capellán interino del Hospital militar, *José A. Cerra.*—Médico

del Hospital militar, *Dr. Dionisio Araújo.*—Cirujano del Hospital militar, *Dr. Luis Guardiola.*—Mayordomo del Hospital militar, *Ildefonso Sánchez de Mora.*—Cirujano de la goleta de guerra "Istmeña," *Andrés Fernández.*—Practicante de la goleta de guerra "Istmeña," *Jose de la O. Anaya.*—Contador de marina, *José A. Calonje.*—Oficial 1.° de la Sección administrativa de marina, *Manuel Gregorio González.*—Sobrestante de ingenieros, *Julián N. Porras.*—Sobrestante de Hacienda, *Francisco Franco.*—Escribiente del Parque de Artillería, *Prudencio García de la Vega.*—Subteniente 1.° retirado de Artillería, *Manuel González.*—Cirujano de la goleta de guerra "Calamar," *Manuel Antonio Pernett.*—Escribiente de la Mayoría de marina, *José I. Saraus.*—Sargento Mayor graduado, *Antonio Escalona.*—*Felipe José Morales.*—*José M. Porras.*—Como Vigía de La Popa, *Gabino Sánchez.*—Teniente 1.° de Ejército retirado, *Antonio Locarno.*

## PRONUNCIAMIENTO

*de los padres de familia de la ciudad de Cartagena, por el que se desconoce la Administración Ejecutiva de la Nueva Granada, y se declara la Provincia de Cartagena en Estado Soberano.*

En la ciudad de Cartagena, en la mañana del día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta, reunidos en la Casa Municipal los ciudadanos que suscriben, invitados por el señor Jefe Superior, Coronel Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, Su Señoría nos propuso, previa lectura del Acta de la guarnición, que acordásemos lo conveniente á remediar los males del país, y para el caso, que nombrásemos una persona que presidiese el acto, pues Su Señoría deseaba retirarse para evitar hasta las sospechas de que pensaba coartar con su presencia la libertad de los ciudadanos, y declarando abiertamente que el pronunciamiento de la guarnición sólo tenía por objeto dar garantías á los ciudadanos para decidir sobre su suerte, protestando que cualquiera que fuese el pronunciamiento de los ciudadanos, sería sostenido por la fuerza armada; y habiéndose nombrado al señor Doctor Antonio del Real de Presidente, y retirado el señor Jefe Superior, se procedió por la Junta á considerar el estado del país, la falta de fuerza física y moral del Gobierno, dimanada de la guerra del Sur y de los pronunciamientos de muchas Provincias del interior, de la de Santa-Marta, de algunos Cantones de ésta, y de los que se sabía debían hacer otras. Considerando: que en tal estado, el Gobierno no puede llenar su objeto, ni cumplir sus compromisos; considerando: que los errores graves de la Administración Ejecutiva habían motivado el general descontento que anuncian los referidos pronunciamientos; y por último, que todo esto hacía necesario el que la Provincia tomando una parte activa procurase por sí las garantías que ya el Gobierno no podía darle, convinieron en los siguientes artículos:

Artículo 1.° La Provincia de Cartagena se declara desde hoy separada del Gobierno de la Nueva Granada.

2.° Esta separación no tiene el carácter de perpetua: ella sólo durará mientras uniformadas las demás Provincias se reúna una Gran Con-

vención nacional, para la cual Cartagena ofrece enviar sus Diputados y someterse al Gobierno que ella elija, con tal que sea republicano, popular, electivo y responsable.

3.° Se erigirá un Gobierno Provisorio, que en su parte superior se compondrá de un Jefe Superior militar, un Gobernador político y cuatro Consejeros.

4.° Se confirma la elección hecha por la guarnición de la plaza en el señor Coronel Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, para Jefe Superior militar.

5.° Se nombra de Gobernador político al señor Doctor Manuel Romay, á quien se llamará inmediatamente.

6.° Los cuatro Consejeros serán los señores Doctores Antonio del Real, Pedro Francisco Castellón, Senén Benedeti y Francisco Luis Fernández.

7.° Los Consejeros, por el orden de su elección, reemplazarán en sus faltas accidentales al señor Gobernador político.

8.° Estos seis individuos reunidos en Consejo gubernativo, que presidirá el señor Jefe Superior militar, harán el nombramiento provisorio de las autoridades judiciales, políticas y municipales necesarias, declarándose haber cesado las existentes; y podrán también remover á los empleados expresados y á los de hacienda, en los casos que desmerezcan su confianza.

9.° Todos los ciudadanos quedarán en aptitud de aceptar ó nó estas condiciones, y en el último caso serán libres para trasladarse á otro lugar con sus haberes y familia; pero los que se queden en el país, se supondrá que se comprometen á obedecer al Gobierno Provisorio.

10. Los empleados prestarán juramento de obedecer este arreglo, y los que se nieguen quedarán por el hecho mismo destituídos, y se reemplazarán por el Consejo gubernativo de que habla el artículo 8.°

11. El Gobierno provisorio cumplirá y hará cumplir la Constitución y leyes vigentes de la Nueva Granada, en cuanto no se opongan á este pronunciamiento.

12. El Consejo gubernativo queda autorizado para hacer los arreglos que sean necesarios al buen orden y defensa de este pronunciamiento, recomendándosele particularmente que la organización sea tan económica como lo exigen la extensión á que queda reducido el Estado y la escasez de recursos.

13. En la observancia de las leyes granadinas de que habla el artículo 11, se recomienda muy particularmente: 1.° las que miran al crédito interior y exterior de la República, cuyos fondos no podrán distraerse de su objeto; y 2.° las que establecen garantías á las personas y propiedades de los naturales y extranjeros.

14. El Jefe Superior se esmerará en mantener ó establecer relaciones de amistad con las demás Provincias que hayan hecho y en adelante hicieren pronunciamientos parecidos, y procurará el avenimiento de los demás Cantones de la de Cartagena.

15. La Junta se complace en tributar las gracias al señor Jefe Superior y guarnición, cuyo pronunciamiento ha procurado el remedio á los males que se sufrían, dejando en toda libertad á los ciudadanos.

16. El Jefe Superior prestará el juramento ante el Consejo gubernativo, y todos los demás empleados ante el Jefe Superior.

*(Aquí siguen las firmas).* *

## CONSAGRACIÓN DEL SEÑOR MATEO GONZÁLEZ RUBIO.

El Ilustrísimo señor Obispo diocesano, Doctor Juan Fernández de Sotomayor y Picón, ha consagrado hoy 1.° de Marzo de 1840, en la iglesia Catedral de Cartagena, al Presbítero señor Doctor Mateo González Rubio, cartagenero y Dean dignidad del coro de la misma iglesia, elegido y preconizado Obispo de Lambesa, *in partibus infidelium*, auxiliar del diocesano de Popayán, con residencia en la ciudad de Pasto. La función religiosa ha sido muy concurrida, y el acompañamiento de la misa solemne ha sido compuesto expresamente para este día, por Mr. S. R. Barrett y sus compañeros de canto. Fueron padrinos del consagrado los señores Antonio Rodríguez Torices, Francisco de Paula Santander, Rufino Cuervo y Manuel Marcelino Núñez: el segundo, que se encuentra ausente, fue representado por el señor Pablo de Alcázar; y el tercero, por la misma causa, lo fue por el señor Jorge López.

## ALOCUCIÓN DEL JEFE SUPERIOR Á LOS PUEBLOS.

*Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, Coronel de Ejército, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con varios escudos de distinción, y Jefe Superior de la Provincia de Cartagena, á los Jefes y Oficiales de la guarnición y á los Ciudadanos de la Provincia.*

COMPAÑEROS DE ARMAS: Los males que nos aquejan son demasiado notorios para que yo tuviera la sandez de exponerlos; vosotros los conoceis, vosotros me habeis invitado á procurar el remedio de ellos, y me he prestado á vuestros votos.

Declarado Jefe Superior de la Provincia por vuestros consejos y con vuestro apoyo y el de la mayor parte de los ciudadanos, mi primer cuidado será asegurar la tranquilidad de la Provincia, y el segundo invitar á los ciudadanos para que con la garantía de vuestras armas, de esas armas que puede decirse han impedido hace algún tiempo la explosión, se reúnan y decidan el modo de aliviar los males que se sufren. Yo no deseo oprimir, sino amparar.

La República está disuelta. El Norte sostiene una guerra fratricida, en que el hermano derrama la sangre del hermano; el Centro se ha pronunciado, y el Gobierno ha trabado una lucha en que no puede ser vencedor; y ahora mismo nuestros vecinos de Santa-Marta...... ¡qué digo! los mismos Cantones de la Provincia—Barranquilla, Soledad, Sabanalarga—han levantado el grito. ¿ Aguardaremos tranquilos que se nos imponga como deber nuestro bien, ó que se nos obligue á derramar sangre granadina?

* De una *Hoja suelta*, auténtica, impresa en Cartagena en la Oficina del señor Eusebio Hernández, 1840. Como se ve, figuran las firmas de personas caracterizadas de todos los partidos políticos en el Acta de los empleados militares..—(*Nota del Editor*).

No: Cartagena no será la última, ya que su prudencia y su honor le han aconsejado no ser la primera. La opinión general se ha declarado contra la Administración actual por sus errores, y nosotros hemos sufrido quizás más que casi todas las otras Provincias. Se ha, con una máscara constitucional, burlado la Constitución; se ha corrompido el poder público depositado en manos ineptas y mal intencionadas, y es una fortuna que siquiera el primer Agente Ejecutivo en la Provincia sea un ciudadano de mérito sobresaliente y de honradez.

CIUDADANOS: Venid á reuniros al rededor de mí; decidid vosotros lo que debe hacerse, que mis compañeros y yo apoyaremos vuestros justos deseos. La Provincia queda momentáneamente separada del Gobierno de la Nueva Granada; pero su Constitución y sus leyes serán observadas en cuanto no pugnen con este pronunciamiento; se respetarán las personas y las propiedades inviolablemente, y aun los de contrario parecer gozarán de absoluta libertad, mientras de obra no procuren nuestros males. Pasado el primer momento, convocaremos una Convención que decida de nuestra suerte.

CARTAGENEROS: Haced brillar en este nuevo orden de cosas la moderación y prudencia que os son características. Salvad la Patria sin hacer daño, mientras no se os provoque: que gocen de libertad aun los que por error ó por malicia desaprueben nuestros hechos; pero hacedles entender que no confundan la generosidad con el temor.

Por mi parte os juro sosteneros. Ningún riesgo puede amenazaros; pero si lo hubiera, lo correríamos gustosos, porque no esquivamos nuestra sangre cuando se trata del bienestar de nuestros conciudadanos.

Cuartel general en Cartagena, á 19 de Octubre de 1840.

JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES.—El Secretario general, *Antonio Castañeda.* *

## EL JEFE SUPERIOR SE DIRIGE AL GOBIERNO DE BOGOTÁ.

*República de la Nueva Granada.—Estado de Cartagena.—Jefetura Superior.—Cuartel general en Cartagena, á 21 de Octubre de 1840.*

Al señor Secretario de Estado de los Despachos del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada.

Señor: Para conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, acompaño á US. copia de los pronunciamientos hechos en esta Provincia por los Jefes y Oficiales de la guarnición el uno, y por los ciudadanos el otro.

Una serie de hechos cuyas causas no hay necesidad de referir ahora. han preparado y desenvuelto una verdadera disociación de la República. Precisado el Gobierno á sostener con escasos recursos una lucha san-

* De *El Tiempo*, número 41, periódico de Cartagena, de 25 de Octubre de 1840.

grienta en el Sur, un número considerable de Provincias le han negado la obediencia en el Centro; y la Costa, que por mucho tiempo permaneció de simple espectadora, se conmovió al fin, y se han pronunciado fuertemente Santa-Marta y los Cantones de Barlovento de Cartagena.

La unión de la República no existe ya, y era necesario, urgente, que esta Provincia proveyese á su seguridad por sí misma, ó bien que empeñase la guerra con los demás puntos disidentes. Es decir, que el pronunciamiento ó la guerra civil eran los únicos medios que podíamos abrazar; pero una guerra civil desastrosa, sangrienta y con fuerzas considerables. La opinión general de los ciudadanos repugnaba abiertamente este último medio; la opinión pública tenía inmensa simpatía por los pronunciados, y los hombres más prominentes del país, arrastrando tras sí las opiniones de casi la total población, se decidían por el primer medio.

Pero en Cartagena una guarnición numerosa privaba de libertad á los ciudadanos, porque se temían nuestras armas. Los Jefes y Oficiales de la guarnición y yo mismo, nos resentiamos de hacer el papel de opresores, de ahogar la libertad de las opiniones de que nosotros mismos participábamos.

En tales circunstancias creímos que debíamos comenzar independizando del temor que causábamos, á los ciudadanos, y tal origen tuvo el Acta de la guarnición el día 18.

Colocado al frente de las armas y declarado Jefe Superior, además de tomar las medidas necesarias á la seguridad pública, particularmente invité á los ciudadanos notables y padres de familia á reunirse y manifestar libremente sus ideas, les protesté que nosotros sin mezclarnos en la deliberación apoyaríamos lo que se acordase, dando así una relevante prueba de que no pretendíamos hacer pronunciamientos, sino procurar que él fuese libre y general. Estas ideas las verá US. consignadas en la Proclama que le adjunto, que dí el día 19.

El Gobernador fue también invitado por mí y aun por muchos ciudadanos respetables á continuar en el mando político, y á uniformar el movimiento; pero se ha negado constantemente.

El 19 se tuvo la reunión de ciudadanos bien numerosa, á cuyas deliberaciones no quise asistir, y sólo me presenté á protestar de nuevo que lo que ellos decidiesen sería apoyado por mí; y su acuerdo lo verá US. en la copia adjunta. El buen juicio de los cartageneros les ha hecho aun en este momento de efervescencia decidirse unánimemente á escoger para la dirección de los negocios á sus mejores ciudadanos: con esmero han buscado el saber, la probidad y el patriotismo, y aun el señor Romay que tantas garantías de orden y de honradez presta, y cuyos precedentes son tan notorios, fue llamado, aunque ausente, á servir la Gobernación política.

Ni un solo desorden, señor, se ha notado, ni una gota de sangre, ni un ultraje, ni un daño han venido á manchar el pronunciamiento. Todos se han presentado gustosos á servir en cuanto se les ha exigido, todos manifiestan entusiasmo y confianza, y el movimiento es lo único que se escucha.

El Gobierno Provisorio apenas establecido ha sabido conservar las garantías de los ciudadanos y el orden público; y hoy, fundado ya sobre

la opinión pronunciada generalmente, y cimentado por una fuerza respetable, no hay la menor sospecha de que pueda vacilar. Haga US. presente á S. E. el Presidente de la República que hemos desplegado moderación; pero que estamos todos resueltos, si por un error inconcebible nos quisiesen atacar, á defendernos con todos los recursos que poseemos, que US. sabe son inmensos en la redentora Cartagena. La guerra civil es lo que deseamos evitar; pero lo deseamos por honor de nuestra patria, por afecto á nuestros hermanos de las otras Provincias, y no por un temor que es imposible en tantos valientes militares, en una población numerosa y decidida, y en la primera plaza fuerte de la República.

Sírvase US. expresarlo así al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á US.—JUAN ANTONIO PIÑERES. *

## PRONUNCIAMIENTO

*de los padres de familia de la ciudad de Mompox desconociendo la actual Administracion ae ta Nueva Granada, y declarando la Provincia en Estado Soberano.*

Reunidos los habitantes de la ciudad de Mompox á invitación del Concejo Municipal de este Cantón para deliberar acerca de la situación en que se encuentra el país, y teniendo en cuenta el estado de disociación á que camina la República por consecuencia de los desgraciados acontecimientos anteriores, y la impotencia del Gobierno para contener esta marcha, en cuyas circunstancias Mompox para salvarse de la anarquía debe proveer á su bienestar y á su propia seguridad,

DECLARAN:

1.° Los habitantes de esta capital de la Provincia de Mompox se hallan en la necesidad urgente de establecer, como en efecto establecen en ella, un Gobierno Provisorio que provea á su propia conservación y les asegure todas las garantías individuales hasta tanto que reunida una Convención general se sancione la mejor forma de Gobierno que pueda convenir á la Nueva Granada: esta Convención será convocada y señalado el lugar en que deba tener lugar sus sesiones por la persona que designe el Gobierno Provisorio, de acuerdo con las demás Provincias pronunciadas.

2.° El Gobierno estará á cargo de un Jefe Superior, que lo será el señor Tomás G. Ribón.

3.° Este Jefe Superior tendrá un Consejo compuesto de los ciudadanos Felipe Navas, Antonio Baena, Pablo Vilar y Manuel Ignacio Martínez; con él consultará sus medidas en los casos árduos, y deberá ceñirse á su dictamen en lo relativo á los gastos ordinarios del Tesoro y en el arreglo y fijación de la fuerza y guardia nacional.

4.° En los casos en que el Jefe Superior deba ceñirse al dictamen del Consejo habiendo discordancia en esta Corporación, procederá ella

* Del número 89 del *Semanario de Cartagena*, periódico oficial.

misma á nombrar un quinto individuo que decida, y si hubiere desacuerdo en el nombramiento, se ocurrirá á la suerte.

5.° Dicho Jefe tendrá las facultades necesarias para la seguridad pública.

6.° Cualquiera falta del Jefe Superior y de los miembros del Consejo se llenará por la persona que designe esta misma Corporación á pluralidad absoluta de votos, decidiendo la suerte en los casos de empate.

7.° También habrá un Jefe Militar bajo las órdenes del Jefe Superior; á su mando inmediato estará la fuerza armada y dirigirá sus operaciones en los casos de invasión ó de conmoción interior; este Jefe lo será el Teniente-Coronel Pedro Peña.

8.° Las faltas del Jefe Militar se llenarán en los mismos términos expresados en el artículo 6.°

9.° El Jefe Superior disfrutará del sueldo asignado por la ley al Gobernador de esta Provincia, y el Jefe Militar el que le corresponda según su grado.

10.° Los fondos destinados al Crédito público serán conservados religiosamente en depósito, sin que puedan ser distraídos para otros objetos.

11.° Quedan vigentes la Constitución y las leyes de la Nueva Granada en todo lo que no se opongan á la marcha de este pronunciamiento, y en lo relativo á la administración de justicia no se hará alteración alguna.

12.° El Jefe Superior prestará juramento solemne en la forma que se prescribirá, ante el Concejo Municipal, y seguidamente lo hará prestar á los funcionarios y empleados públicos y á la fuerza armada.

13.° El juramento será en esta forma: "¿ Juráis á Dios sostener y defender fielmente este pronunciamiento hasta que reunida la Convención general establezca la forma de Gobierno que más convenga á la Nueva Granada?" "Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y de lo contrario os lo demande."

14.° El derecho nacional impuesto sobre la sal por la Ley 22 de Mayo de este año sólo se cobrará por las que se introduzcan de San Pablo y Nechí para arriba.

15.° Todos los funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea la naturaleza de su destino, y todos los individuos que gocen alguna pensión del Tesoro deberán prestar juramento, y caso de rehusarlo perderán el destino y la renta ó pensión que disfruten.

16.° Este pronunciamiento se pondrá en conocimiento del Gobierno existente en la capital de la República de la Nueva Granada y de la primera autoridad de cada Provincia, y será trasmitido á los Concejos Municipales de Magangué, Majagual, Ocaña y Simití por medio de una Comisión compuesta de dos ciudadanos que nombrará el Jefe Superior, y se comunicará también á los pueblos de este Cantón.

Mompox, 22 de Octubre de 1840.

El Presidente del Concejo Municipal, MANUEL MUÑÓZ.—*Tomás*

*Ribón, Eugenio María Obeso, Julián Ponce, José María Ruiz, Francisco Martínez Troncoso, José María Gutiérrez de Piñeres, Eustaquio Mantilla, Pablo Vilar*, Presbítero *José María Nieto*, Presbítero *Salvador Torres, Tomás Moreno, Tomás Choperena, Antonio Baena, Pedro Martínez Troncoso, Juan N. Ballesteros, Manuel Baena Núñez, Lorenzo Carriazo, Miguel A. del Villar; Julián Berrío, José María Noble, Aquilino Alvarez, Felipe Martínez Romero, Dámaso Villarreal, Juan Moreno, Candelario Barrera, José Antonio Jácome, Catalino Fernández, Secundino Froes, Miguel Valest, Francisco Villarreal*, Presbítero *José María Revelo, Benedicto Arnate, José Nicolás Pontón, Buenaventura Paba, Nicolás Cortés de Meza, Juan de la C. Amador, Bernabé A. Noguera, José Esteban Callejas, José Ignacio Carranza, Gabriel Ribón, Plácido Flórez, Ciriaco del Villar, Francisco Esparragoza, Miguel Morón, Domingo Camargo, Felipe Pavía, Luciano Astorga, Julián Sánchez, Julián Hernández, Mariano Porto, Juan Bello, Felipe C. Guerrero, Ramón Perea, Juan N. Estrada, Felipe B. Muñóz, Francisco A. Duque, José María Orellana, Raimundo Núñez, Aniceto Rosado, Andrés de Arce, Pedro Blanco, Gregorio Navarro, José de la C. Avendaño, Marcelino Martínez de Pinillos, Julián J. Muñóz, Gregorio Alvarado, Pantaleón Guillín, Manuel José Muñóz, Juan N. Rincón, Nicomedes Flórez, Manuel María Obregón, Felipe Navas, Emigdio Surmay, Vicente Quirós, Apolinar Aconcha, Cayo G. Ribón, José Antonio Madariaga, Juan E. Niebles, Juan José Muñóz, Manuel Velilla, José Manuel Trespalacios, Juan E. Lara, Rafael del Villar, Santos Barbas, Juan del Villar, Gregorio Basa, Nicolás Altamar, Manuel A. Niebles, José Regino Flórez, Plácido Barrera, Tomás Díaz, Bernabé A. Ponce, Manuel Martínez, Juan de la T. Vides, Juan José Cajar, José Prados, Ramón Gil Hernández, Teodoro García, Buenaventura M. Guerra, Domingo A. de Arce, Patricio Ortega, Hilario Bolívar, Francisco Salceda, Santiago Toro, Crisólogo Rodríguez*, Presbítero *Januario Aguilar, Atanacio G. Ribón, José María Gutiérrez, Alejo Moscote, Manuel Rójas, Gregorio Emigdio Mulet, Luis Paba, José María Rivera, Cirilo Saavedra, Isidoro Salas, Hermenegildo Sánchez, Sinforoso Ribón, Luis de Paz, Eugenio Hernández, Leonardo Blanco, José de Jesús Alviar, Fernando Gutiérrez, Antonio María Padilla, Ramón Marín, Antonio Alvarado, José María Arias, Martín Castellanos, Joaquín Oyaga, Melchor Asís, Pedro Lizardo, Juan de Mata González, Esteban Arias, Cayo Bustillo, José M. Díaz Muñóz, José Angel Contrera, Juan Manuel Dávila, Miguel Núñez, Donato Gómez, Juan Antonio Imbretch, Manuel G. Ribón, Agustín A. y Pedroso, José I. Corrales y León, Pedro Guerrero, Santiago Herrera, Manuel Luna, Gregorio Rodríguez, Manuel S. Rodríguez, Antonio Sanromán, Catalino Ricaurte, Juan José Pérez, Francisco Salina, Biviano García, Benito Camacho, Luis A. Gil, Francisco N. Muñóz, A. Valenzuela, José Policarpo del Castillo*, Presbítero *Antonio Abad Lascarro, J. G. Tatis, Marcelino Rójas, José Francisco de la Ossa, Florentino Lara, Vicente Vargas, Francisco Pérez, Juan de Mata Meza, Juan Comendador, Florentino Villalobo, Domingo Martínez, Mauricio de Borjas, Hermógenes Delgado, José M. Covilla, Prudencio Escorcia*, Presbítero *Bernabé Obeso, José Francisco*

*Rabadán, Gregorio Barrios, Joaquín Bustos, Justo González, Juan de la Rosa Covo, Luis M. Liñán, José M. Salinas, Luis Bustillo, Tomás Pineda, Ciriaco Ugarte.* *

## DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1840,

*por el cual se adoptan medidas que tienden á la reorganización de la República.*

*El Consejo gubernativo del Estado de Cartagena,*

Considerando la importancia de comenzar á entablar negociaciones con las demás partes de la Nueva Granada, para hacer los arreglos convenientes á la seguridad y buena organización que debe regirlas ;

Considerando los pronunciamientos de la guarnición y padres de familia de esta ciudad, y los que han tenido lugar en los Cantones de Barranquilla, Soledad, Sabanalarga, Mahates y Corozal, que ya se han recibido oficialmente, sabiéndose por noticias particulares positivas que son iguales los verificados en Chinú y Lorica, cuyos principios esenciales son todos unánimes y manifiestan claramente la igualdad de sentimientos y de ideas,

DECRETA:

Art. 1.° El Consejo desea y promueve desde ahora la reunión de una Gran Convención Granadina que organice otra vez, bajo los principios proclamados por los pueblos, la República de la Nueva Granada.

Art. 2.° El Gobierno de ella no podrá ser otro que el *republicano federal*, con las bases de popular, electivo y responsable.

Art. 3.° Para formar la citada Gran Convención Granadina, cada una de las antiguas Provincias enviará un número igual de Diputados, sin distinción alguna de territorio ó población.

Art. 4.° El número de los Estados de la Federación no se exigirá que sea precisamente el de las Provincias anteriores. Ellas podrán pactar libremente con las otras la reunión de dos ó más en un solo Estado, bajo los arreglos que convengan á su seguridad, sin que por esto se aparten del anterior principio de igualdad en la Diputación.

Art. 5.° El lugar y tiempo en que se ha de reunir la Gran Convención será aquel en que se acuerde la mayoría de las Provincias. El Gobierno Provisorio de Cartagena propone la ciudad de Mompox y el 1.° de Abril de 1841.

Art. 6.° El Jefe Superior del Estado se pondrá en comunicación con las Provincias que se hayan separado, ó en adelante se separen de la Administración de Bogotá, con el objeto de que se uniformen sobre estas bases y cualesquiera otras de interés común.

Art. 7.° En el caso de que la mayoría de las antiguas Provincias no convenga en las bases de gobierno sentadas en el artículo 2.° (lo que

* Esta reunión se verificó en el Colegio de San Pedro Apóstol; el Acta se suscribió por individuos notables de todos los partidos políticos, y su texto con las firmas nos ha sido proporcionado por el señor D. Antonio Vilar.—(*Nota del Editor*).

no puede sospecharse en vista de los actos de sus pronunciamientos), el Estado de Cartagena podrá formar los arreglos que le convengan, sin entrar de nuevo á constituír parte de la Nueva Granada.

Dado en Cartagena, capital del Estado, á 5 de Noviembre de 1840. El Jefe Superior Presidente, JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES.—El Gobernador político, MANUEL ROMAY.—*Antonio Del Real*, Consejero.—*Pedro Francisco Castellón*, Consejero.—*Senén Benedeti*, Consejero.—*Francisco Luis Fernández*, Consejero.—El Secretario, *Antonio Castañeda*. *

## ACTA DE PRONUNCIAMIENTO

*de la guarnición de Mompox, de* 13 *de Noviembre de* 1840.

En la ciudad de Mompox, á trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, los Oficiales de la guarnición y los Jefes y Oficiales indefinidos y retirados, persuadidos de la necesidad de que el pueblo en estas circunstancias exprese con libertad y franqueza sus opiniones sobre la forma de gobierno que pueda convenirle, para que al nombrar los Diputados á la Convención, sepan éstos cuál es la creencia política y el querer de sus comitentes, y teniendo en consideración : que el pronunciamiento de 22 de Octubre último sólo se contrajo á separar provisoriamente la Provincia del resto de la comunidad, estableciendo un Gobierno Provisorio hasta la reunión de la Convención, sin manifestar su opinión sobre el nuevo Pacto social que debe establecerse: que la opinión de las Provincias de Cartagena y Santa-Marta se ha pronunciado decididamente por la forma federal, con la cual probablemente estará de acuerdo la de Ríohacha y lo está la mayoría de los habitantes de esta capital, quienes desean también la reforma del pronunciamiento que con la prontitud y entusiasmo que fue concebido quedó imperfecto y presenta embarazos á la marcha de la Administración entorpecida por la falta de vigor y acción tan necesarios en estas crisis ; á efecto, pues, de remover por nuestra parte los obstáculos que pudieran presentarse por recelos y desconfianza de la fuerza armada, declaramos solemnemente :

1.° La fuerza armada está dispuesta á sostener el solemne pronunciamiento que haga el pueblo por el sistema federal bajo las bases que acuerden las cuatro Provincias de Cartagena, Santa-Marta, Ríohacha y Mompóx por medio de sus Diputados en igualdad de representación y en el lugar y tiempo que acuerden los respectivos Gobiernos.

2.° Igualmente está dispuesta á sostener todas aquellas reformas del pronunciamiento verificado el 22 de Octubre, que tengan por objeto ampliar las facultades del Jefe Superior para que pueda obrar discrecionalmente en todo lo relativo á la conservación del orden público, á poner sin pérdida de momento la Provincia en actitud de defensa capaz de repeler cualquier agresión y prestar los auxilios necesarios á las Provincias pronunciadas que lo exijan, y todas las demás reformas que con-

* De la *Gaceta del Estado de Cartagena*, de 14 de Enero de 1841, número 1º

venga hacer y tiendan al logro de estos objetos y aquellos más de que puede y debe ocuparse el pueblo en ejercicio de su soberanía.

3.° Este pronunciamiento será puesto en conocimiento del Jefe Superior, para que Su Señoría se sirva convocar inmediatamente á los vecinos de esta capital á fin de que reunidos en calma, y con la confianza que debe inspirarles la manifestación de la fuerza armada, deliberen sobre el objeto á que ella se contrae.

El Coronel, José María Gutiérrez de Piñeres.—El Teniente-Coronel, Manuel María Obregón.—El Capitán, Francisco Salceda.—El Teniente-Coronel graduado, Comandante de la 3.ª Compañía del primer Batallón del Regimiento de Cartagena y Comandante de la Columna en comisión, José Padrón.—El Teniente 1.° de la 4.ª Compañía del Regimiento "Cartagena," José de Jesús Vieco.—El Capitán, Manuel Velilla.—El Capitán, Juan Nepomuceno Rincón.—El Capitán graduado, Francisco Nicanor Muñóz.—El Capitán graduado, Santiago Toro.—El Sargento Mayor, Eustaquio Mantilla.—El Alférez 2.° retirado, Juan Nepomuceno Ballesteros.—El Alférez retirado, Ramón Gil Hernández.—El Subteniente 2.°, Bruno Campo.—El Subteniente 2.°, Florentino Lara.—El Teniente retirado, Raimundo Núñez.—El Capitán retirado, Diego Fernández Silguero.—El Capitán, Clemente Nájera.—El Alférez, Lorenzo Galán.—El Capitán, José Antonio Madariaga. *

## ACTA DE PRONUNCIAMIENTO DEL VECINDARIO DE MOMPOX.

En la ciudad de Mompox, á trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, reunidos sus habitantes á invitación del señor Jefe político del Cantón, por disposición del señor Jefe Superior, puso aquella autoridad de manifiesto el Acta de la guarnición de esta capital, celebrada en la mañana del día de hoy en que los Jefes y Oficiales que la suscriben, así como los demás individuos del Ejército, manifestaban su firme resolución de sostener el solemne pronunciamiento que haga el vecindario por el sistema federal, y demás puntos que comprende la citada Acta. Y teniéndose en consideración: 1.° Que dicho sistema puede proporcionar á la República en general, y á las Secciones que deben componerla, los bienes apetecibles de la paz y la prosperidad que, como lo ha enseñado una triste experiencia, no ha podido conseguir después de largos años de Gobierno central que la ha regido; pues que sujetándola á sacudimientos periódicos de grave trascendencia, han entorpecido su marcha y héchole perder en cada época revolucionaria las exiguas ventajas que le diera el sistema representativo menos calculado para hacer la dicha de un vasto país; 2.° Que la forma federal por las halagüeñas esperanzas que inspira por sí, y la confianza de que pueda precaver al país de los males de una completa disociación, ha venido á ser como el áncora redentora y un objeto de ansiosa espectativa de varias Provincias; 3.° Que las del Socorro, Cartagena, Santa-Marta y otras de que aún no se tienen noti-

* De una copia auténtica que nos ha proporcionado el señor D. Antonio Vilar.—(*Nota del Editor*).

cias oficiales, se han pronunciado en este sentido; 4.° Que la posición de esta Provincia especialmente con respecto á las dos últimas, exige necesariamente obrar de acuerdo y establecer con ellas sus relaciones, así para afianzar su pronunciamiento, como para el más fácil logro de su bienestar; 5.° En fin, que hay conocida necesidad de reformar el pronunciamiento que tuvo lugar el 22 del próximo pasado, por los vacíos y dificultades que se han presentado en la práctica, tanto para la adopción de las eficaces medidas que han debido y deben poner al país en un estado de defensa contra cualquiera agresión exterior, como para escogitarse las más prudentes y acertadas, que extirpen radicalmente los vestigios que aún quedan de las animosidades que un día despedazáran el país por cosas más alejadas del interés y apersonamiento que quiso dárseles,

ACUERDAN:

1.° El pueblo de la capital se pronuncia por el sistema federal bajo las bases que acuerden las cuatro Provincias de Cartagena, Santa-Marta, Ríohacha y Mompox por medio de sus Diputados en igualdad de representación y en el lugar y tiempo que determinen sus respectivos Gobiernos.

2.° El Estado ó Estados que se formen de las cuatro Provincias harán parte de la Federación Granadina, cuyo Congreso será convocado en el lugar y época que acuerden los Estados.

3.° El Gobierno de la Unión será republicano, popular, electivo, alternativo y responsable.

4.° El Gobierno Provisorio establecido por el Acta del 22 del próximo pasado, continuará en el ejercicio de sus funciones y con los plenos poderes que el pueblo le ha conferido, hasta el establecimiento del Gobierno del Estado.

5.° El Jefe Superior puede obrar discrecionalmente en todo lo que sea relativo al buen orden, seguridad y defensa del país, y consultará sus actos al Consejo gubernativo cuando lo estime conveniente, sin que por ello quede obligado á ceñirse á su dictamen.

6.° En consecuencia, nombra todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos, cuyo nombramiento correspondía al Poder Ejecutivo y á los Gobernadores; créa, suprime y refunde los destinos que juzgue necesarios, así en el orden civil, como en el militar; tiene la facultad de conferir los ascensos que estime convenientes, y de rayar de la lista militar á todos los individuos de ella que conspiren contra el orden establecido ó que se establezca por virtud de él; y además, queda autorizado para prestar á las Provincias pronunciadas los auxilios que se le pidan y sean compatibles con los recursos de ésta.

7.° El Consejo gubernativo será compuesto de cinco ciudadanos, quienes nombrarán un Presidente y Vicepresidente de su seno y un Secretario de dentro ó fuera de él.

8.° Los miembros del Consejo serán nombrados por una Junta Provincial que se establece en virtud del presente. Estos empleos serán servidos gratuitamente, excepto el Secretario que tendrá el honorario de treinta pesos mensuales.

9.° Son atribuciones del Consejo consultar al Jefe Superior en los casos que le pida su dictamen, y formar los proyectos de decretos y ordenanzas relativos al buen orden y arreglo administrativo de la Provincia, que someterá á la aprobación que tenga á bien impartirle el Jefe Superior.

10.° Las faltas temporales y absolutas del Jefe Superior, así como de los individuos del Consejo, serán llenadas por el ciudadano ó ciudadanos que designe la Junta Provincial á pluralidad absoluta de votos.

11.° La Junta será compuesta de quince ciudadanos que lo serán los señores José María Piñeres, Francisco N. Muñóz, Rafael del Villar, Candelario Barrera, José María Ruiz, Francisco Salceda, Manuel María Obregón, Pío Castellanos, José María Gutiérrez, Juan N. Ballesteros, Juan N. Rincón, Antonio Alvarado, José María Estor, Presbítero Salvador Torres y Antonio Baena, la cual nombrará un Presidente, Vicepresidente y Secretario de su seno.

12.° La Junta Provincial tomará posesión inmediatamente prestando el juramento ante el Jefe Superior en los mismos términos que se previene por el artículo 13.° del pronunciamiento de 22 de Octubre, y se reunirá por sí sola ó á invitación del Jefe Superior para los casos necesarios.

13.° Son también atribuciones de la Junta nombrar los Diputados que deben hacer los arreglos para la convocatoria de la Convención del Estado, como también el reemplazo de los individuos de ella que falten. Esta Junta no podrá reunirse sin las dos terceras partes de los miembros nombrados.

14.° Se restablece el fuero militar, y el Jefe Superior dictará á la mayor brevedad el decreto de la materia.

15.° Todo empleado público ó individuo que goce de algún sueldo, que rehuse someterse firmando este pronunciamiento, perderá su destino y el goce que disfruta.

16.° Queda vigente el pronunciamiento celebrado el día 22 del mes próximo pasado, en cuanto no se oponga al tenor de ésta.

17.° La presente Acta se pondrá en conocimiento del Jefe Superior para que se sirva trasmitirla á los Cantones de la Provincia, y pasar copia á los señores Jefes Superiores de las Provincias pronunciadas.

Miguel A. del Villar, J. P. del Castillo, Emigdio Surmay, Marcelino Mier, Gregorio Quirós, Martín Castellanos, Hermenegildo Sánchez, Felipe B. Muñóz, Nicomedes Flórez, Candelario Barrera, Salvador Torres, Francisco Martínez Troncoso, Pío Castellanos, José María Ruiz, Antonio Baena, Tomás Moreno, Rafael del Villar, Antonio M. Padilla, José María Noble, Miguel Valest, José María Estor, Dámaso Villarreal, Trinidad Muñóz, Julián Ponce, Pedro Bonilla, Juan José Muñóz, Cirilo Saavedra, Pedro P. Guerrero, Pantaleón Mejía, Diego Ortiz, Mateo Carvajal, Julián Alquez, Ignacio Nieto, Eugenio Corrales, Felipe Martínez Romero, Juan J. Cajar, Benedicto Arnate, Sinforoso Ribón, J. I. Corrales y León, Pedro Blanco, Teodoro García, Francisco A. Duque, Fernando Gutiérrez, Isidoro Salas, Narciso Vásquez, Aniceto Rosado, Manuel Muñóz, Cipriano Rosado, Plácido Hernández, Bibiano García, Mariano Castrillo, Joaquín Chavarría, José María Mieles, Felipe C. Guerrero, Luis Paba, Antonio Guillín, Luciano Astorga, Anastasio Navarro, Bue-

naventura M. Guerra, José María Segovia, Piácido Barrera, Juan E. Lara, Domingo Arce, Manuel Rojas, Eugenio María Obeso, Matías Puello, Francisco Esparragoza, Gregorio Basa, Nicolás J. Aguilar, Melchor Asís, Antonio Alvarado, José María Lara, Julián Sánchez, Eugenio Bandera, Pedro C. Rodríguez, Tomás Choperena, Emeterio Ospino, Hilario Bolívar, Santiago Toro, Mauricio Blanco, Gregorio Campo, Diego Fernández Silguero, José Prados, Ambrosio Pérez, Gabriel C. Guerrero, Manuel Montero, J. A. Madariaga, Fernando Paba, José de Jesús Alviar, Gabriel Soto, Bernabé A. Obeso, Juan Moreno, Buenaventura Paba, Juan A. León.

*(Continúan las firmas).*

NOTA.—Esta reunión tuvo lugar en la iglesia de Santo Domingo, y la presidió el Jefe político señor Miguel A. del Villar.—*Antonio Vilar.*

## REINCORPORACIÓN

*del Cantón de Barranquilla al Estado de Cartagena.* *

*República de la Nueva Granada.—Estado de Cartagena.—Presidencia del Concejo Municipal del segundo Cantón.—Barranquilla, á* 26 *de Diciembre de* 1840.

Al señor Secretario general.

En contestación al oficio de US., fecha 18 del corriente, número 70, tengo la honra de elevar á manos de S. E. el Jefe Superior del Estado,

* Al decidirnos á insertar las piezas referentes á los pronunciamientos de los Cantones de Barlovento, sentimos no haber podido conseguir los antecedentes, para que los lectores conocieran los hechos desde su origen. En defecto de tales antecedentes, ó de las piezas á éstos relativas, haremos una sucinta relación de lo que pasó en los Cantones referidos.

Estas secciones territoriales hacían parte integrante de la Provincia de Cartagena, y luégo que en ellas se tuvo noticia verídica del pronunciamiento de La Ciénaga y que á la cabeza del movimiento popular se había puesto el General Francisco Carmona, los vecinos de Barranquilla y de algunas otras poblaciones que le son inmediatas, trataron de formar un Estado ó Provincia independiente, con el nombre de "Sibeles." Para realizar este designio se proclamó al Capitán de ejército señor Ramón Antigüedad, Jefe Superior de la nueva entidad, y se convocó una Convención de Diputados, que debía reunirse en el Distrito de Pueblonuevo como más central.

Al resto de la Provincia de Cartagena no podía convenirle semejante desmembramiento, y el Jefe Superior de ella se movió hacia Barranquilla con el Batallón 3º, que era un Cuerpo veterano de Infantería, con el objeto de contener los progresos de aquella desunión. El General Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres no tuvo necesidad de hacer uso de la fuerza pública para reducir aquellas poblaciones á la obediencia del Gobierno establecido en Cartagena. Por el contrario, fue bien recibido y obsequiado, bastando su presencia y la del Batallón 3º para hacer desistir á los más decididos en favor de la separación. En medio de la cordialidad y armonía que volvió á reinar en Barranquilla y los demás pueblos importantes de aquellos Cantones, se acordó que éstos proporcionarían un contingente de mil hombres para el Ejército que debía organizarse, y tal acuerdo se cumplió al pie de la letra. Recordamos haber visto entrar en Cartagena, á fines de Diciembre de 1840 y principios de Enero de 1841, la Columna de Sabanalarga, compuesta de más de cuatrocientos hombres, al mando del Comandante señor Domingo Peláez, y otra compuesta de hijos y vecinos de los Cantones de Barranquilla y Soledad, en número aproximadamente igual.

MANUEL EZEQUIEL CORRALES.

por conducto de US., copia legalizada del Acta popular acordada ante este Concejo el día 22 del corriente, por la cual este Cantón se reincorpora á esa capital, formando parte integrante del Estado.

Sírvase US. manifestar á S. E. el agradecimiento del Concejo y padres de familia firmados, por la conducta que ha observado en estos pueblos en circunstancias de hallarse divididos en opiniones políticas que él ha tratado de refundir; así como también por el ofrecimiento espontáneo que la justicia con que anhelamos se rompa la clausura del puerto de Sabanilla, ha hecho á S. E. declararse en favor de su habilitación para la importación extranjera. Quiera el Cielo que á la protección de S. E. deban estos pueblos un bien que ha tanto tiempo desean y que por infinidad de ocasiones han solicitado en vano ante la Legislatura Granadina.

Me suscribo de US. muy obediente servidor, JOAQUÍN MARÍA PALACIO.

En la Villa de Barranquilla, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, reunidos en la Sala municipal los señores que componen el Concejo de este Cantón, á saber: Joaquín María Palacio, que lo preside, y miembros los señores Esteban Márquez, Juan Cohen y Antonio Güell, y los padres de familia que suscriben, se tomó en consideración la nota oficial del Secretario general de S. E. el Jefe Superior del Estado, fecha 18 del corriente, número 70, en que manifiesta el supuesto erróneo en que fue basada el Acta del día 13 del mismo mes, reincorporándose este Cantón á su antigua Provincia, hoy Estado Soberano de Cartagena, y de lo dispuesto por este Concejo en el Acta celebrada el día 18 del presente, á consecuencia del oficio del señor Secretario general ya citado. Juzgando y reputando justas las observaciones hechas por S. E. el Jefe Superior en la referida comunicación, como que el Acta del 13 de los corrientes fue formada al parecer con mucha precipitación, y estableciendo como condición ofrecimientos que si bien son de agradecer, ellos no deben influír en manera alguna en el allanamiento de este Cantón á reincorporarse á Cartagena, á cuya Provincia siempre ha correspondido, pues que tal acto debe ser de su libre y espontánea voluntad, toda la vez que no pretende romper la integridad del territorio por vía de hecho y que se halla en completa libertad para deliberar con mejor acuerdo, resolvieron lo siguiente:

1.° Someternos y reconocer, como en efecto lo hacemos al Gobierno de Cartagena, y de consiguiente á todas las autoridades legalmente constituídas, reservando hacer valer ante la Asamblea del Estado, que debe tener lugar en la capital el día 10 del próximo Enero, cualesquiera derechos con que nos creamos.

2.° Obedecer y hacer que se obedezca todo lo acordado en la capital de Cartagena en sus actos del 18 y 19 de Octubre y del 5 de Noviembre.

3.° Quedar constituídos en segundo Cantón del Estado en la misma forma que antes lo éramos de la antigua Provincia; y que por medio de los Diputados á la Asamblea por este Cantón se cuestione ante dicha Asamblea la conveniencia de que los tres Cantones de Barlovento formen

una Provincia, haciendo siempre parte integrante de la Provincia de Cartagena.

4.° Que en la misma forma se ventile la habilitación del puerto de Sabanilla para la importación extranjera, objeto principal de nuestros suspiros.

5.° Que el Consejo gubernativo apruebe en general los gastos erogados, debidamente comprobados hasta esta fecha, á reserva de que él pueda reclamar del Estado del Manzanares ó de quien haya lugar, aquéllos que no han sido en beneficio de estos Cantones, y sí como prestados á aquel Estado, considerándose como un adelanto hecho al contingente de auxilios que debiera dar el Estado de Cartagena, los cuatro bongos de guerra y demás elementos entregados al benemérito General Francisco Carmona.

6.° En fin, que se remita copia de la presente Acta á S. E. el Jefe Superior del Estado, dándosele las más expresivas gracias por los ofrecimientos generosos de apoyar con todo su valor la habilitación del puerto de Sabanilla para la importación, y por su comportamiento político en estos pueblos.

Con lo cual se concluyó este acto que firman los señores del Concejo y padres de familia.

*Joaquín M. Palacio.—Antonio Güell.—Esteban Márquez.—Luis Picalúa*, Secretario. *(Siguen las firmas de los padres de familia).* *

CANTONES DE BARLOVENTO.

El 24 del corriente (Diciembre de 1840) regresó á esta plaza, sólo con un Edecán, S. E. el General Piñeres, Jefe Superior del Estado, después de haber restablecido en los Cantones de Soledad y Barranquilla el orden que fue turbado momentáneamente con el objeto de erigir en Provincia aquellos dos Cantones y abrir el puerto de Sabanilla. Grato nos ha sido ver los felices resultados que ha tenido la marcha del Jefe Superior á aquellos pueblos donde llevó una Columna de 500 veteranos, que sólo sirvió para hacer ver la moralidad y disciplina de nuestras tropas más bien que el poder de las armas. Sólo la persuasión y el patriotismo obraron en el ánimo de aquellos beneméritos habitantes, y las actas y manifestación que el público verá en este número acreditan que la superior Autoridad del Estado no empleó otros medios que los de la dulzura y conciliación que la distinguen. La Columna regresó á esta plaza aumentada considerablemente el 27 del que espira. **

EXPOSICIÓN DE LOS HIJOS DE BARRANQUILLA.

La gratitud es la primera de las cualidades que deben adornar al hombre social, y seríamos extraños á ella si no hiciéramos conocer á nuestros conciudadanos, al separarse de nosotros el Excelentísimo señor

* Del número 97 del *Semanario de Cartagena.*
** De la parte No Oficial del número 97 del *Semanario de Cartagena.*

Jefe Superior del Estado de Cartagena, cuanto debemos á su carácter conciliador y á sus buenos sentimientos hacia sus habitantes que siempre han sido amantes al orden y á la justicia.

Hemos visto en nuestro territorio una respetable Columna veterana y nada hemos tenido que temer; ningún desorden, ningún trastorno ha turbado nuestro pacífico reposo, pues al paso que ella ha dado ejemplo de instrucción y disciplina, los ha también presentado de una moralidad poco común; confiamos que ella será un apoyo firme de nuestras instituciones, un auxilio poderoso para nuestros aliados, y que los quinientos veteranos que la componen serán bastantes para sostener el voto de nuestros corazones por el actual orden de cosas, atendiendo á la pericia y juicio de los Jefes y Oficiales que la componen.

Nosotros así lo habíamos presentido desde que notamos la conducta sabia y moderada del Jefe del Estado á su llegada á Sabanalarga. Lejos de pensar en aquel punto de hacer obrar sobre estos Cantones una fuerza que era omnipotente, eligió los medios de la pacificación; y en lugar de valerse del poder material con que contaba, no empleó otras armas que las de la prudencia, llamando al seno de su familia á unos pocos extraviados que por errores inherentes á la condición humana se habían separado de ella. Esta conducta es digna de un elogio sincero, y nosotros lo hacemos con tanto más gusto cuanto que el señor General Piñeres ha en esta ocasión confirmado, como lo han hecho todos sus progenitores, que no le guía otra ambición que el bien de su patria y la felicidad de estos Cantones. Deseamos á él y á la Columna que admiramos una marcha feliz en su regreso y un éxito tan satisfactorio en el Alto Magdalena como el que ha obtenido entre nosotros, conciliando todos los partidos y reintegrando el territorio del Estado.

Barranquilla, Diciembre 20 de 1840.

Coronel, Jefe político y militar, *Francisco de B. Adárraga.*—El Administrador de Correos, *Félix Mallol.*—*José Manuel Uribe.*—*Nicolás Salcedo.*—*José María Lascano.*—*Agustín Salcedo.*—Por el señor *Magín Artuz, Pedro Molinares.*—*Joaquín Macías.*—*José Encarnación Insignares.*—*Manuel Molinares.*—*Salvador Quirós.*—El Coronel Comandante del Batallón número 1.° "Guardia nacional," *Nicolás del Valle.*—El Capitán-Ayudante del Batallón "Guardia nacional," *José T. Moreno.* Alcalde del Distrito, *Manuel Cocina.*—*José Catalino Güell.*—*Esteban Márquez.*—*Manuel Camargo.*—*Alejandro Danouille.*—*Pedro Palacio. Víctor Danouille.* *

## COMUNICACIÓN

*dirigida al Gobierno constitucional por el Coronel Joaquín Posada Gutiérrez, sobre los sucesos que tuvieron lugar en las Provincias de Cartagena y Santa-Marta, en los meses de Octubre y Noviembre de* 1840.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Bogotá, 18 de Febrero de 1841.

Señor: Habiendo llegado á esta capital, procedente de Cartagena, por la vía de Jamaica y Maracaibo, es un deber mío dar cuenta al Go-

* Del *Semanario de Cartagena*, número 98.

bierno de mi conducta en las difíciles circunstancias que me rodearon en las Provincias de Santa-Marta y Cartagena, en los meses de Octubre y Noviembre próximos pasados, y también informarle de los principales acontecimientos que allí tuvieron lugar, dando por resultado la supremacía de unos pocos sobre la inmensa mayoría, la opresión de los pueblos y un escándalo más en la Nueva Granada.

Me hallaba yo en Cartagena desempeñando la comisión de inspección que se me había encargado, cuando el 9 de Octubre me llamó el señor Gobernador á su casa para informarme de una comunicación oficial que acababa de recibir del de Mompox, con la que le acompañaba el Acta del pronunciamiento del Socorro y una Proclama del ex-Coronel Manuel González, diciéndole que tenía motivos fundados para temer que la revolución se propagase rápidamente al Cantón de Ocaña y al resto de la Provincia, y pidiéndole con urgencia cien soldados veteranos. Allí encontré al Coronel Juan Antonio Piñeres, Jefe militar y Comandante en Jefe de la 2.ª Columna, y los tres entramos en conferencia sobre los males que amenazaban á las Provincias de la Costa si la ominosa revolución del Socorro tomaba un carácter serio, y sobre las medidas que debieran adoptarse para ponerlas á cubierto del contagio.

No pudiendo disponerse de un solo soldado de la guarnición por hallarse reducida al extremo de no alcanzar al indispensable servicio de la plaza, se indicó que era urgente hiciese yo uso de la orden que tenía del Gobierno para tomar el mando de la Columna; que pasase á Santa-Marta y Ríohacha á sacar de sus guarniciones 150 veteranos, dejando en Santa-Marta las goletas de guerra "Calamar" y "Boyacá;" y que con esta tropa y alguna guardia nacional formara una Columna que situada en Barranquilla ó Mompox, pudiese obrar donde necesario fuera. Por mi parte aunque conocía que esta medida era la única que podía ya tomarse en tan angustiadas circunstancias, tuve mis dificultades para resolverme á ello por cuanto no creía llegado el caso, puesto que la autorización que se me confería era tomar el mando cuando hubiese de entrar en operaciones militares á que debiesen concurrir las fuerzas navales del apostadero de Cartagena con la Columna; pero un momento después de esta conferencia el Coronel Piñeres pasó una comunicación oficial al señor Gobernador, indicándole que debía yo resolverme á hacer uso de la orden mencionada, pues que las circunstancias exigían que se tomasen medidas prontas y eficaces; y con este motivo habiéndonos vuelto á reunir, convine en ello, y en el acto se dieron por la Gobernación las órdenes necesarias para el apresto de la goleta de guerra "Boyacá" en que debía embarcarme. Convenimos también en que todo esto debía ser reservado, que no se comunicasen por el correo del día siguiente las órdenes generales y demás sobre el particular, sino que yo mismo las llevaría; y no bien hubo salido el Coronel Piñeres de la casa se hizo pública mi partida y su objeto, y las órdenes generales siguieron por el correo.

No se crea que queríamos guardar esta reserva porque tuviésemos el más pequeño motivo para recelar que en Santa-Marta ó en Ríohacha pudiese ser trastornado el orden público tan prontamente, sino sólo porque así debía ser para no causar mayor alarma y para encontrar menos resistencia por parte de los Gobernadores en las medidas de diminución

de sus guarniciones que iba á tomar. En Santa-Marta se pudo el año anterior impedir con unos pocos soldados que la revolución que se intentó estallase; y teniendo entonces cerca de 200 veteranos mandados por Oficiales de confianza, imposible era sospechar siquiera que sucediese lo que sucedió; por lo que nunca tuve la menor idea de encontrar novedades tan graves á mi llegada á aquel puerto.

El 11 pues, á las siete de la mañana, di la vela de Bocachica, contando llegar en dos días á Santa-Marta, como que en aquella estación reinan los vientos del Oeste. Y el mismo día y á la misma hora se consumaba en la Ciénaga un acto de rebelión contra las leyes y contra el Gobierno legítimo, que pudo ser sufocado inmediatamente con 50 soldados, y que por no haberlo sido ha causado la desolación de cuatro Provincias importantes. El General Carmona, prestándose á aparecer al frente de aquel infausto movimiento, le dió la importancia del prestigio que tiene en aquellas Provincias por la reputación de su valentía: su solo nombre hizo sucumbir á Santa-Marta y á los Cantones de Barlovento de la Provincia de Cartagena: su solo nombre sobrecogió de pavor y espanto á los Jefes de la guarnición de la plaza capital de dicha Provincia, que por no batirse forzaron al soldado y á un pueblo decididamente adicto al orden legal, á doblar la cerviz, entregándose ellos mismos y el Poder Supremo á una docena de perversos, y cambiando el régimen suave de las leyes por la más terrible y odiosa tiranía.

Me exaltaba, señor Secretario; pero Cartagena es la tierra de mi nacimiento, el ídolo de mi corazón, y la idea de verla deshonrada á los ojos de la Nueva Granada y del mundo entero, me pone fuera de mí, y ahora mismo me tiene en estado que casi no puedo continuar. Mas permítaseme defenderla. Yo aseguro, señor, al Gobierno, á la Nueva Granada, á todos los pueblos de la tierra, que Cartagena está inocente, que el honor y la lealtad dominan en el corazón de mis compatriotas, y que sólo la fatalidad y un conjunto de circunstancias adversas pudo obligarlos á tan ignominioso sometimiento.

Contrariado en mi viaje por brisas fuertes á veces, y á veces por calmas, no pude tomar el puerto de Santa-Marta sino en la noche del 15 al 16, fondeando á veinte brazas de agua; y aunque no sospechase que hubiese habido allí la menor novedad, excitado por el Comandante del buque, que no tenía la misma confianza que yo, me trasbordé á un bote, y con el pretexto de tender una espía para tirarlo á mejor fondeadero, recorrí toda la playa en donde reinaba el más profundo silencio, y en seguida pasé al costado de uno de los buques fondeados en la bahía á informarme del estado de la plaza, contestándoseme que era el de perfecta tranquilidad, sin que hubiese ocurrido acontecimiento notable. Volví, pues, á bordo sin cuidado alguno, mandé atracar el buque, y á las seis de la mañana cuando esperaba la visita de sanidad, fue que vine á conocer que me hallaba prisionero del General Carmona, sin poder tomar ninguna medida por estar en completa calma, y con más de doce piezas de artillería de á 24 abocadas sobre la goleta.

El Gobernador Gómez vino á recibirme á la playa, y de orden del General Carmona me llevó á su casa, en donde permanecí en calidad de detenido hasta la seis de la tarde del día siguiente que fuí conducido á

la Ciénaga por un Oficial en la misma clase, aunque alojado en casa del General, de quien siempre recibí un trato decente; bien que todos los Jefes y Oficiales y el pueblo de Santa-Marta me dieron tantas pruebas de afecto y simpatía, que en cualquiera situación en que me encuentre, aun cumpliendo con el deber de batirme con los que allí tengan las armas en la mano, estoy obligado al reconocimiento.

En el tiempo que permanecí en Santa-Marta antes de ser trasladado á la Ciénaga, se me hicieron por el ex-General Mariño las instancias más expresivas para que le acompañase á Cartagena y me pusiese allí al frente de la revolución, con ofrecimientos pomposos, que no son del caso referir; pero mis respuestas negativas y mi manifestación de lealtad al Gobierno legítimo mientras existiese siquiera su sombra, no me acarrearon ninguna persecución, respetándose por todos mi decisión de caer con él, cuya desgracia entonces hasta sus amigos temíamos.

Séame permitido en este lugar hacer una mención honrosa de un digno Jefe del Ejército y buen ciudadano: el General José Hilario López había llegado al puerto de Santa-Marta, y sabiendo las novedades ocurridas no quiso desembarcar hasta el 17 después de mi aprehensión en que pasó el Gobernador en persona á bordo del buque y lo condujo á su casa: allí fué también invitado por el ex-General Mariño con la mayor instancia para que lo acompañase á Cartagena con el mismo objeto con que se me había invitado á mí, y también rechazó la propuesta con manifestaciones de su fidelidad al Gobierno, y con tanta dignidad que el ex-General Mariño no se atrevió á repetirle su injuriosa invitación.

En el pueblo de la Ciénaga permanecí hasta que la revolución se generalizó en las cuatro Provincias, permitiéndoseme después pasar á Santa-Marta y luégo á Cartagena, en donde al cuarto día fuí violentamente expulsado para Jamaica, como el Gobierno lo sabría por los papeles públicos que sobre el particular se escribieron en Santa-Marta. Durante mi residencia en dichas ciudades tuve ocasión de informarme de los pormenores de aquellos escándalos, y voy á referirlos á US.

Sabe el Gobierno que desde el año anterior se había pensado en la Ciénaga y en Santa-Marta en la perturbación del orden público, destitución de las autoridades constitucionales, proclamación del sistema federal, &c., siendo el Capitán retirado Agapito Labarcés el principal motor de aquella intentona. Este Oficial, sin embargo de la indulgencia con que se le trató, nunca desistió de su primer proyecto trabajando sorda y ocultamente en llevarlo á cabo, y acaso por esta circunstancia habiendo sonado su nombre desde entonces, ó quizá por estar en correspondencia, se dirigió á él el ex-Coronel Manuel González remitiéndole el Acta del Socorro y una carta de excitación. Con estos documentos partió Labarcés inmediatamente á Santa-Marta y se dirigió á casa del señor Miguel García Munive, sin embargo de que hubiera entre ellos una mortal enemistad, pero de quien necesitaba la cooperación como Jefe de la oposición en aquella plaza. El señor García, bajo el equivocado concepto de que la revolución se detendría en el desconocimiento del Gobierno legítimo y la convocatoria de una Convención revolucionaria que pusiese el poder público en manos de su partido, convino en parte en los planes proditorios de Labarcés, sometiéndolos á la deliberación de sus amigos los oposicionistas;

mas estos resolvieron que no se precipitase el movimiento mientras no se tuviesen por el próximo correo noticias del estado de la capital de la República, y que entonces se convocase á los padres de familia para deliberar.

El Coronel Gómez, Gobernador de la Provincia, se me aseguró también que asistió á aquella Junta privada, y que manifestó en ella que siendo un empleado del Gobierno merecedor de su confianza no podía dar ningún paso que apareciese como una traición, ni tomar una resolución tan grave mientras el Gobierno existiese.

Con estas respuestas conociendo Labarcés que á lo menos no había en Santa-Marta las mismas disposiciones á la resistencia decidida que en el año precedente, teniendo más confianza en el triunfo de los movimientos del interior, y habiendo obtenido el asenso del General Carmona de ponerse á la cabeza de la revolución, la hizo abortar sin guardar más consideraciones al señor García y á lo resuelto por los oposicionistas de Santa-Marta, de quienes después no se ha hecho gran caso. En la tarde del mismo día 11 una Comisión del General Carmona llevó el Acta de la Ciénaga á Santa-Marta, é irritándose el Gobernador llamó inmediatamente al Jefe militar y le mandó que alistase la tropa para marchar en la misma noche á la Ciénaga. ¡ Ojalá lo hubiera hecho así, y las Provincias de la Costa estarían hoy tranquilas ! Pero varias personas que se hallaban en su casa lo detuvieron por temores infundados, ya sobre que el populacho podía saquear la ciudad dejada sola, ó ya los vencedores si la fuerza armada fuese batida, cosa absolutamente imposible. Amortiguado aquel primer impulso de energía, todo fue debilidad después, adoptándose al día siguiente la medida de mandar una Comisión de paz al General Carmona, para que volviese sobre sus pasos hasta tener mejores datos del estado de la República. ¿ Podrá creer ningún granadino que para un encargo de tanta importancia se escogiese al ex-General venezolano Santiago Mariño, expulso de su patria, que ninguna simpatía puede tener por la Nueva Granada, y cuyo carácter conocido debía hacerlo sospechoso por lo menos ? Pues esto se hizo.

A pesar del ascendiente del General Carmona sobre los cienagueros, no había podido reunir sino como unos 80 hombres cuando el General Mariño estuvo en la Ciénaga ; pero á su regreso á Santa-Marta manifestó que todo estaba perdido, que el General Carmona tenía más de 600 hombres y que marchaba sobre la ciudad si no se secundaba su *pronunciamiento*. Esta falsa exposición derramó en el pueblo la consternación y la angustia, y así fue, señor Secretario, como el día 14 pudo arrancarse de los ciudadanos más respetables de Santa-Marta una firma escrita con mano trémula en aquella luctuosa Acta, cuyo contenido rechazaban su corazón y su entendimiento. Los Oficiales, con muy pocas excepciones, y la tropa principalmente, manifestaban su indignación de una manera imponente ; pero US. sabe que el subalterno y el soldado no tienen siempre medios morales de resistencia.

El mismo día 14 llegó el correo de Cartagena, y en él las órdenes generales de que he hablado antes, y noticias inicuamente tergiversadas sobre el objeto de mi viaje, suponiéndose que iba á reducir á prisión á varias personas, infamia que ya antes se había cometido en Cartagena divulgándose la voz de que había propuesto igual medida á aquel honra-

do Gobernador; porque los perversos que conspiraban, no reparando en medios, y creyéndome un obstáculo para sus planes de iniquidad, me hicieron el blanco de sus calumniosos ataques. Así fue, pues, que teniéndose avisos anticipados en Santa-Marta de mi próxima llegada, tomaron, como US. ha visto, las medidas necesarias para mi aprehensión.

Dueño el General Carmona de la guarnición de Santa-Marta, encontró menos resistencia en los cienagueros para tomar las armas, y de este modo pudo reunir una fuerza como de 500 hombres, con la cual marchó á Sitionuevo para imponer con ella á las Provincias de Cartagena y Mompox, mandando al mismo tiempo comisionados á Ríohacha.

En otra parte he dicho á US. el principal motivo que precipitó en la traición á los Jefes de Cartagena, y referiré á US. sucintamente lo que se me informó después de mi regreso á dicha plaza, sobre el modo como ella se consumara. Desde que se supo en la ciudad el movimiento de la Ciénaga y los Cantones de Barlovento, se alarmaron seriamente los buenos ciudadanos; pero el Gobernador Torices teniendo, como debía tener, la más ilimitada confianza en los Coroneles Piñeres y Montes, en el Comandante Ramón Acevedo y otros Jefes y Oficiales, que repetidas veces y hasta en la última hora le protestaban fidelidad y decisión por sostener el Gobierno, descansaba en la seguridad de que cualesquiera que fuesen los acontecimientos que le rodeasen, ni él ni el pueblo de Cartagena serían víctimas de una infame perfidia; y así aguardaba de un momento á otro mi regreso en la goleta "Boyacá," ó noticias de que había llegado á Santa-Marta, y que puesto á la cabeza de la guarnición sostenía aquella ciudad. En este estado de ansiedad apareció á las seis de la tarde del 18, frente á Cartagena, la goleta que conducía al ex-General Mariño, en la que iba también el Comandante de la "Boyacá," quien desembarcó inmediatamente é informó al Gobernador de todo lo sucedido en Santa-Marta, y de la misión de Mariño y del Doctor Falquéz que pedían garantías para desembarcar. US. debe suponer cuál sería la agitación que aquella novedad produjo: la casa del Gobernador se llenó de gente: allí fueron los Coroneles Piñeres y Montes, el Comandante Acevedo y otros Jefes: allí volvieron á protestarle fidelidad y obediencia: de allí lo acompañaron al cuartel......y algunos instantes después el crimen se consumaba por ellos mismos, atropellando el Coronel Piñeres no sólo su deber como militar y como ciudadano, sino las consideraciones de la íntima amistad que lo ligaba con el Gobernador Torices, que ciertamente no merecía se le engañase de aquella manera. Siento, señor, verme en la dolorosa necesidad de usar de este lenguaje: el desgraciado Coronel Piñeres también fue siempre mi amigo particular, y aunque tenga mucho de qué quejarme de él, lo quiero todavía: mas, á pesar de todo, hablando al Gobierno tengo que decir la verdad por mucho que me cueste.

Forzada, pues, á pronunciarse la guarnición en sus cuarteles en la noche del 18 al 19 de Octubre, y declarádose el Coronel Piñeres Jefe Superior, dirigió al Gobernador una nota excitándolo á adherirse al pronunciamiento y á que convocase un Cabildo abierto, cuya propuesta siendo rechazada con indignación, el mismo Coronel Piñeres hizo la convocatoria por carteles, á la que sólo concurrieron los oposicionistas. ¡ Así se hizo el Acta de Cartagena que el Gobierno ha visto !

Sin embargo, los patriotas amigos del orden constitucional, prepotentes aún en la ciudad y resto de la Provincia, eran suficientes á detener el progreso del mal, si desgraciadamente no hubieran concurrido al mismo tiempo los temores de una completa catástrofe en el interior de la República, y si las cartas de esta capital no revelaran el inminente riesgo del Gobierno y anunciasen su próxima caída. Debe añadirse que al siguiente día llevó el correo la noticia de la derrota de la Polonia, que produjo lo que era consiguiente: mayor desaliento en los unos, y mayor y más insolente audacia en los otros, no resistiéndose desde aquel momento sino muy pocos á firmar el Acta, para lo que se requería á cada ciudadano individualmente. También hubo la circunstancia de que un sujeto, digno de toda consideración y respeto por su antiguo patriotismo y apreciables prendas, pero sobrecargado de años, se intimidase, y no sólo firmara el Acta, sino que estimulase á sus numerosos parientes y amigos, todos decididos patriotas, á que también lo hiciesen, creyendo con ello evitar mayores males y que se apoderasen exclusivamente de la revolución los hombres más indignos. Sin esto, yo aseguro á US. que en aquel ominoso papel aparecerían muy pocas firmas de personas respetables de Cartagena.

A los Jefes y Oficiales que no pertenecían á los Cuerpos pronunciados se les citó también individualmente, sin dejarles más recurso que firmar ó quedar reducidos á perecer en la miseria; y siendo casi todos padres de familia y creyendo la República perdida y el Gobierno disuelto, se resignaron á someterse á las circunstancias, siendo muy pocos de ellos los que estaban en la revolución de buena voluntad. Firmada el Acta, á todos los militares se dió un grado para presentarlos á los ojos de la Nación como comprometidos, y los que lo estaban realmente recibieron dos ó tres, siendo cierto que respecto de muchos de los primeros se hizo preciso usar de amenazas severas para obligarlos á aceptar el ascenso y á divisarse. Simples ciudadanos, que nunca habían servido, fueron hechos Oficiales de ejército, hasta los enfardeladores y portapapeles de las escribanías; y como la misma prodigalidad ha habido en Santa-Marta, todas las rentas públicas de la Nación no serían bastantes á cubrir el Presupuesto de guerra si aquella farsa hubiera de durar; á menos que se duplicasen al pueblo las contibuciones, reduciéndolo como en Egipto, á alimentarse de las raíces de las plantas que su sudor hiciera brotar de la tierra, para saciar la voracidad de los nuevos mamelucos.

Los Cantones de Sotavento que se opusieron al principio á las intentonas de algunos oposicionistas, no pudieron resistir ya, y se vieron forzados á correr la suerte de su capital.

Entretanto, en Ríohacha se despedía á los Comisionados del General Carmona sin oírseles, y se tomaban medidas para que el orden público no fuese allí perturbado. En Mompox resistía el pueblo y se sostenía obediente á las autoridades legítimas. Pero el General Carmona aumentando sus fuerzas y amenazando con ellas en todas direcciones, intimó á Cartagena de nuevo que se rectificase el *pronunciamiento*, con la expresión de adoptarse el sistema federal, lo que se obedeció humildemente. Mompox igualmente amenazado por las fuerzas sutiles no pudo resistir

más, y poco tiempo después también sucumbió Ríohacha, siendo de notarse que tampoco en Mompox pudo obtenerse la proclamación del sistema federal, sino hasta que el Capitán venezolano José Padrón fue allí con tropas de Cartagena.

Hé aquí, señor, cómo aparecen á lo lejos las cuatro Provincias de la Costa en una actitud decidida é imponente, no siendo en realidad sino víctimas de un movimiento de 80 hombres en la Ciénaga, y de las maquinaciones de algunos pocos malos ciudadanos en cada una de ellas, que hoy las oprimen con el más tremendo poder absoluto y con el régimen de terror que se ha adoptado.

Otra cosa también es digna de observarse y que debe entristecer á todo granadino amante de su patria, sea del partido que se fuere. Los expulsos de Venezuela...... se han lanzado en la revolución y han sido los agentes más activos y dañinos de los trastornos deplorables de aquellas Provincias desgraciadas. Mariño, reconocido como General en Jefe: el funesto Doctor Level de Goda, haciéndose árbitro de los Cantones de Barranquilla y Soledad: Carabaño, atizando en Cartagena el fuego de le discordia: el italiano Rafetti, Coronel hecho por Carujo, mandando las fuerzas sutiles: el célebre Alcázar, reconocido en el empleo de Coronel que también le dió Carujo......

A la ciudad de Santa-Marta se la ha dejado casi desarmada por no confiarse en sus habitantes: todas las piezas de artillería de menor calibre, todo su parque ha sido conducido á la Ciénaga, y sólo una poca pólvora deteriorada ha quedado allí para corresponder á los saludos de los buques de guerra extranjeros. Nueve piezas de artillería que había en Barranquilla se condujeron igualmente á la Ciénaga, y es probable que á la retirada que pronto harán las tropas de Ocaña, pierda Mompox también las suyas.

Tanto en Santa-Marta, como en la Ciénaga, Barranquilla y Cartagena hablaron conmigo varios Jefes y Oficiales, declarándome sus buenos sentimientos y su disposición á volver á las banderas del honor en la primera oportunidad: yo lo espero así del mayor número, aun de aquellos que aparecen con más graves comprometimientos, porque desde antes de mi salida había ya muchos arrepentidos. La tropa principalmente es toda fiel, y este convencimiento que tienen los mismos facciosos fue la única causa de mi violenta expulsión de Cartagena. El mismo General Carmona desde el principio me manifestó que su primordial objeto era poner las Provincias de la Costa en estado de no someterse al poder que las revoluciones elevasen en el interior; y es cierto que si el Gobierno legítimo hubiera caído, sin esperanza de restauración, todos sus defensores y amigos nos hubiéramos unido á él con aquel objeto.

No sé si antes de concluír me atreviera á rogar al Gobierno que no diese todavía de baja en el Ejército, conforme á la ley, á los Jefes y Oficiales que aparecen comprometidos en los trastornos del Magdalena, porque si lo hace con los que están en buen sentido, habría excesivo rigor, y si los excluye los expone á una persecución cierta, privándoseles de que puedan hacer servicios útiles oportunamente. Respecto de los pueblos, estoy seguro, señor, que al presentarse las fuerzas del Gobierno se levantarán en masa contra sus opresores. Los tiranos lo conocen y tiembla-

ban ya desde antes de mi salida: el grito del inmortal Neira, dado en las calles de esta capital redentora, resonó también en el Magdalena, é hizo estremecer á los malvados: yo los vi con semblante lívido agitarse como si la hacha de la ley estuviera ya cayendo sobre sus cabezas cuando recibieron la noticia de la salvadora acción de Buenavista. ¿Cuál será su espanto después que haya llegado á sus oídos la destrucción completa de los facciosos del Norte en los gloriosos campos de Aratoca? Un esfuerzo más, señor, y la Nueva Granada toda será salva.

Sírvase US., señor Secretario, someter esta exposición al conocimiento de S. E. el Presidente de la República. Y con sentimientos de respeto y consideración me suscribo de US. muy atento, obediente servidor,

JOAQUÍN POSADA GUTIÉRREZ.

## DOCUMENTOS

*con los cuales se contesta la nota precedente del General Posada.*

*Número* 135.—*República de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Cartagena.—Comandancia general de las armas del Estado.—Cuartel general en Cartagena, á* 1.° *de Abril de* 1841.

Al Excelentísimo señor General, Jefe Superior del Estado y en Jefe del Ejército de Reserva unido de la Costa.

Excelentísimo señor: Tengo la satisfacción de elevar al superior conocimiento de V. E. la adjunta solicitud que los Jefes y Oficiales de los cuerpos del Ejército de Reserva existentes en esta plaza, han puesto en mis manos, con el objeto loable que en ella se expresa, en cuya virtud V. E. se servirá resolver lo que estime acertado.

Dios guarde á V. E.—JOSÉ MONTES.

Al Excelentísimo señor General, Jefe Superior del Estado y en Jefe del Ejército de Reserva unido de la Costa.

Excelentísimo señor: Los infrascritos Jefes y Oficiales del Ejército que V. E. dignamente preside, á consecuencia de la comunicación que del señor Joaquín Posada Gutiérrez, Coronel de la facción de Bogotá, se halla inserta en la *Gaceta* de aquella ciudad, fecha 21 del próximo pasado Febrero, número 493, hemos determinado dirigir á V. E. la presente exposición, porque no obstante la garantía que nos brinda la imposibilidad de que llegase á dudarse de nuestra muy conocida buena fe en el sostenimiento y defensa de la causa gloriosa que se proclamó en 18 y 19 de Octubre último, á que hemos cooperado y que sostendremos hasta con el sacrificio de nuestras vidas si fuere necesario, juzgamos oportuno desmentir, como en efecto desmentimos, la ligereza con que el señor Joaquín Posada nos ha ofendido en lo más delicado de nuestra reputación militar.

Sí, señor Excelentísimo, sobre nosotros no pesa la fea mancha de habernos estado pasando al partido que venciese para que siquiera la presunción pudiese cohonestar tamaña injuria. Pertenecemos, cual siempre hemos pertenecido, á la causa del pueblo, por principios y no por circunstancias, que si hubieran salido á colmo de las aspiraciones del señor Posada cuando su viaje á Santa-Marta, hoy lejos de gritar lealtad á su señor, nos habría atormentado con las reformas, porque su desmesurada ambición nunca se detiene para quererse elevar sobre los esclarecidos y valientes campeones de la Independencia, sobre esos firmes apoyos de las leyes y sostenedores de los derechos y garantías populares.

En tal concepto y encontrando aquí también una nueva oportunidad para reiterar las protestas de nuestra fidelidad y absoluta decisión por la causa proclamada, tenemos la noble satisfacción de volver á asegurar á V. E., bajo nuestra palabra de honor, que puede y debe contar con todos nuestros esfuerzos y ayuda para llevar á su término la destrucción de la tiranía, y á su perfección la grandiosa obra de los citados días 18 y 19 de Octubre.

En este estado, y penetrados igualmente que en la División de Cartagena, que ha seguido incorporada al Ejército Unido de la Costa, ni el último soldado es capaz de abrigar el afrentoso propósito que se ha excedido en atribuirles aquel presuntuoso militar, y no contando tampoco que entre los que existimos en el Ejército de Reserva y guarnición de esta plaza, haya ninguno tan vil que estuviese acorde en semejante crimen, al concluír, saliendo garantes por los camaradas nuéstros que están en campaña, suplicamos á V. E. se digne mandar imprimir este memorial con nuestros nombres...........

Cartagena, á 22 de Marzo de 1841. (a)

Excelentísimo señor :

El Coronel, *Pedro González.*—El Coronel, *Pedro Martínez Aldao.* El Coronel, *Nicolás Madiedo.*—El Capitán de navío, *Jaime Brun.*—El Capitán de navío, *Rafael Tono.*—El Capitan de navío, *Tomás Boysen.* El Coronel graduado, *Manuel María Guerrero.*—El Coronel graduado, Jefe del Estado Mayor, *Manuel de Alcázar.*—El Coronel graduado, *Andrés del Castillo.*—El Sargento Mayor graduado de Teniente-Coronel, *Gregorio Cerra.*—El Sargento Mayor, *Eusebio Rodríguez.*—El Sargento Mayor, segundo Ayudante general, *Manuel Vives de Agreda.*—El Capitán graduado de Teniente-Coronel, *José A. Ramírez.*—El Capitán graduado de Teniente-Coronel, *Pablo de Olier.*—El Teniente-Coronel graduado, primer Ayudante de campo, *Diego Martínez.*—El Capitán graduado de Teniente-Coronel, *Félix M. Malo.*—El Teniente de navío graduado, *Ramón Iglesias.*—El Capitán de fragata graduado, *José María Pálas.*—El Teniente de navío graduado, *Carlos Navarro.*—El Teniente de navío graduado, *Alejandro Urueta.*—El Capitán, *Juan Miguel Velásquez.*—El Capitán, *Antonio M. Vives.*—El Capitán, *José Félix Fi-*

(a) Al insertar estos documentos, por ser históricos, protestamos que no nos mueve á hacerlo ningún fin innoble. No emitimos opinión acerca de quién ó quiénes tengan la razón. Esto corresponderá al historiador.—*(Nota del Editor).*

*gueroa.*—El Capitán graduado de Sargento Mayor, *José Ignacio Grau.* El Capitán, *J. Tomás Moreno.*—El Capitán, *Matías José Pernenrei.* El Capitán, *Vicente Matos.*—El Capitán, *José María Loaisa.*—El Capitán graduado de Teniente-Coronel, *José María Beltrán.*—El Capitán graduado, *Gabriel Ruiz.*—El Capitán, *Alejandro Salgado.*—El Capitán graduado, *Vicente Martínez Aldao.*—El Teniente 1.°, *Félix de los Reyes.* El Teniente 1.°, *José Rivera.*—El Teniente 1.°, *Julian Rodríguez.*—El Teniente 1.°, *Manuel María Ortega.*—El Teniente 1.°, *Luis Montes Mendoza.*—El Teniente 1.°, *José Salavarria.*—El Teniente 2.°, *J. Domingo Castañeda.*—El Teniente 2.°, *José Bonifacio Salazar.*—El Teniente 2.°, *Antonio Abad Ortiz.*—El Teniente 2.°, *Pedro Guzmán.*—El Teniente 2.°, *Antonio Mendoza.*—El Alférez 1.°, *Francisco Carbonell y Vives.*—El Alférez 1.°, *Juan Solano.*—El Alférez 1.°, *Esteban Miguel.* El Teniente 2.°, *Silvestre Malvido.*—El Alférez 1.°, *Julián Porras.*—El Alférez 1.°, *Miguel Falquéz.*—El Alférez 1.°, *Cayetano Ospino.*—El Alférez de navío graduado, *José Antonio Guerrero.*—El Alférez 1.°, *Pedro P. Fontalvo.*—El Alférez 2.°, *Rafael López.*—El Alférez 1.°, *Lorenzo Pardo.* —El Alférez 2.°, *R. M. García.*—El Alférez 2.°, *José de los Ríos.* El Alférez 2.°, *Juan Baritó.*—El Alférez 2.°, *Felipe B. Martínez.*—El Alférez 2.°, *José Picaluga.*—El Alférez 2.°, *Manuel Falquéz.*—El Alférez 2.°, *José Bolaños.*—El Alférez 2.°, *Manuel del Castillo Lores.*

Cuartel general en Cartagena, á 2 de Abril de 1841.

El Gobierno siempre ha estado profundamente persuadido del patriotismo noble y magnánimo de los Jefes y Oficiales que representan, así como también del de los demás individuos que componen en su totalidad el brillante Ejército del Estado de Cartagena. Sobre este convencimiento se ha emprendido y se continúa hoy la obra espléndida de postrar el poder arbitrario que supo diestramente ahogar las instituciones de la patria, y sobre este mismo se cuenta con que el suceso coronará pronto y espléndidamente los esfuerzos de los pueblos. Aparte de esto, nada importa lo que diga el Coronel Posada: los valientes y leales defensores de la causa proclamada el 18 y 19 de Octubre último son muy bien conocidos.

Publíquese esta resolución y también la representación en la *Gaceta.*—PIÑERES.—Por S. E.—El Secretario general, *Vicente A. García.* *

## PROCLAMA.

*Tomás C. de Mosquera, General de los Ejércitos de la República, segundo Jefe del Ejército de operaciones é Intendente general y Comandante en Jefe de la primera División.*

*¡ Compañeros y amigos !* Los rebeldes acaudillados por el ex-General Carmona están en marcha para Cúcuta, porque conociendo lo falso de

* De la *Gaceta del Estado de Cartagena*, de 15 de Abril de 1841, número 14.

su posición han juzgado que pueden lograr alguna ventaja sobre las fuerzas que están en Pamplona; pero ellos se encontrarán con los vencedores en Juanambú, en Buesaco, Chaguarbamba, Malpachico, Huilquipamba y Aratoca. Defensores de la Constitución y de la ley, nada tenemos que temer. Nuestra causa es la misma que por dos años há protege el cielo.

*¡ Primero y segundo Batallones !* El Ecuador ha sido testigo de lo que valeis, y allá en vuestros hermanos del Sur habeis adquirido un justo nombre. Ahora Venezuela os observa, y necesario es que afiancéis por vuestra conducta final el justo concepto que han formado de vosotros nuestros hermanos del Norte. Vuestros hechos aumentarán las simpatías que por la Nueva Granada tiene el heróico Pueblo venezolano.

*¡ Batallón* 1.° *de Bogotá !* Dejásteis vuestras mujeres y vuestros hijos desde que la ley os llamó al campo de batalla. En la Culebrera, testigos fuísteis de lo que puede el entusiasmo de un pueblo como el vuestro—Bogotá. El alma de Neira os contempla desde el cielo: intrépidos como en Aratoca, nada más exijo de vosotros.

*¡ Artilleros !* Surcásteis las aguas del Atlántico y el Pacífico buscando á los enemigos del orden hasta Tandaila y Chaguarbamba. El ronco sonido de vuestra arma intimidó á los rebeldes del Sur, reanimó el valor de vuestros camaradas en Aratoca, y habéis participado de los inmarcesibles laureles de tres campañas. Volad á un nuevo triunfo para que saludéis á la patria desde el campo de batalla al fijar para siempre el pabellón y la enseña que están confiados á vuestros brazos.

*¡ Húzares !* Vuestras lanzas acompañaron al intrépido Neira en Buenavista: ellas estuvieron también en la campaña del Sur, y con ellas espero que sepultéis á los últimos enemigos de la ley que resistan al mandato del pueblo.

*¡ Camaradas !* Ofreced conmigo desde este día un nuevo triunfo á la Patria. El Congreso estará ya reunido y nuestras armas son la custodia de los legisladores: un nuevo Presidente estará en la silla de gobierno el 1.° de Abril. Decid adiós al que concluye su período, y saludad al que lo comienza, con un hecho espléndido de armas. Sí: lo haréis, á vuestro nombre lo ofrezco. Si encontráreis resistencia en los rebeldes, invocad el nombre de Herrán, vuestro General en Jefe, y venceréis.

¡ Viva la Constitución ! ¡ Viva la Ley !

Dada en el Cuartel general de Bucaramanga, á 12 de Marzo de 1841.

TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA.

El Ayudante de Campo–Secretario, *José de Jesús Moreno.* *

DECRETO ORGÁNICO DEL PODER PÚBLICO.

Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con varios escudos de distinción, Gene-

* Hoja suelta auténtica.

ral del Ejército, en Jefe del de Reserva unido de la Costa, Presidente del Consejo gubernativo y Jefe Superior del Estado soberano de Cartagena,

CONSIDERANDO:

1.° Que el Consejo gubernativo del Estado, por Decreto de 12 del corriente Abril, me ha autorizado ampliamente para obrar en todos los ramos de la Administración pública;

2.° Que el pueblo en las Actas de sus pronunciamientos ha investido al Gobierno con la facultad y el deber de hacer todos los arreglos necesarios para sostener y llevar al cabo dichos pronunciamientos;

3.° Que el curso de los acontecimientos ha prolongado la duración de nuestro estado político mucho más de lo que se esperaba;

4.° Que debe evitarse todo motivo que haga temer el abuso de un poder discrecional, siempre azaroso para el que obedece y aun para el que manda;

5.° Que mi sincero patriotismo y mi decisión completa en favor de la causa de estos pueblos, me ponen en el caso de hacerles toda especie de servicios y de sacrificios, hasta el de mi existencia.

Después de una detenida meditación, y oído el parecer del mismo Consejo gubernativo, y de conformidad con su opinión, he venido en expedir el siguiente

DECRETO

orgánico del Poder público.

CAPÍTULO 1°

*Formas del Poder Supremo.*

Art. 1.° El Poder Supremo del Estado se divide en sus tres naturales formas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo lo desempeña el Jefe Superior por sí y sus Agentes; el Legislativo, el Consejo gubernativo; el Judicial, los Juzgados y Tribunales.

CAPÍTULO 2°

*Del Jefe Superior en particular.*

Art. 3.° El Jefe Superior es el Jefe de la Administración del Estado, á quien como á tal le corresponde conservar el orden interior y la seguridad exterior. Sus principales funciones son las siguientes:

1.ª Levantar, organizar y mandar las fuerzas de mar y tierra, sin otra limitación que proceder con acuerdo y consentimiento del Consejo gubernativo en el nombramiento de los Jefes de Tenientes-Coroneles inclusive arriba. Esta limitación no tendrá lugar respecto de los ascensos dados por acciones distinguidas sobre el campo de batalla.

2.ª Nombrar libremente los Secretarios de su Despacho, y oído el dictamen del Consejo gubernativo, á todos los funcionarios en el orden administrativo y de hacienda, y remover á unos y otros; pudiendo, respecto de nombramientos, cometerlos á otras autoridades.

3.ª Dirigir las negociaciones diplomáticas, declarar la guerra, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, neutralidad, comercio, y sobre cualesquiera otros objetos con los demás Gobiernos. Ninguno de estos tratados será ratificado y puesto en ejecución sino con previo consentimiento del Consejo gubernativo.

4.ª Velar en el puntual cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

5.ª Expedir los reglamentos para la ejecución de las disposiciones de un carácter legislativo.

6.ª Expedir patentes de corso y navegación.

7.ª Conmutar las penas capitales en otras graves, las cuales, así como la conmutación, propondrán los Jueces que sentencien.

8.ª Presentar al Consejo gubernativo proyectos, hacerle indicaciones, y aun darle órdenes para que acuerde medidas que sean de su resorte.

9.ª Objetar, para su reforma, aquellas resoluciones del Consejo gubernativo de carácter legislativo. En caso de insistencia del Consejo, puede el Jefe Superior suspender en todo ó en parte dichas resoluciones, si las cree gravemente perjudiciales, excepto el caso de que la insistencia sea decretada por unanimidad de votos.

10.ª Presidir el Consejo gubernativo cuando lo tenga por conveniente.

Art. 4.° Los negocios del Despacho se clasificarán en los siguientes ramos: 1.° del Interior; 2.° de Asuntos militares; 3.° de Hacienda; 4.° de Comercio; 5.° de Relaciones Exteriores. Estos negocios estarán repartidos entre dos Secretarios del modo siguiente: uno tendrá á su cargo los ramos 2.° y 3.°, y otro los demás. El Jefe Superior al nombrarlos hará la designación.

§ único. Cuando el Jefe Superior se ausente lo acompañará uno de los Secretarios, que tomará entonces el carácter de Secretario general, quedando el otro con el mismo carácter respecto de los negocios que se han de despachar en la ciudad.

Art. 5.° Los Secretarios del Despacho son, en sus respectivos ramos, el órgano preciso de comunicación de las órdenes del Jefe Superior, quien nunca podrá obligarlos á autorizarlos contra su voluntad.

Art. 6.° Los Agentes de la Administración en las localidades, serán: los Comandantes militares, que podrán establecerse y nombrarse según convenga; el Jefe político en la cabecera de cada Cantón; y el Alcalde en los Distritos parroquiales.

CAPÍTULO 3°

*Del Consejo gubernativo.*

Art. 7.° El Consejo gubernativo se compone de los seis individuos designados á este efecto en el Acta de 19 de Octubre de 1840, á saber: el Jefe Superior, el Gobernador político y los cuatro Consejeros.

Art. 8.° Las funciones de este Consejo son las siguientes:

1.ª Acordar todas aquellas medidas de naturaleza legislativa que exija el bien del Estado. Se le recomiendan muy especialmente aquellas que de un modo directo producen el bienestar de todos y cada uno de los individuos del Estado de Cartagena, como son: sobre progresos de las diferentes industrias, sobre instrucción primaria costeada de los fondos públicos, sobre diminución de los estancos, sobre apertura de puertos, sobre perfección y establecimiento de vías de comunicación, y otros objetos semejantes.

2.ª Auxiliar con su parecer y consejo al Jefe Superior en todos aquellos asuntos en que lo exija.

3.ª Hacer al Jefe Superior *motu propio*, todas aquellas indicaciones que el Consejo crea convenientes para el buen servicio público.

4.ª Hacer por sí ó cometer á otras autoridades todos aquellos nombramientos que no estén atribuídos al Jefe Superior.

5.ª Ejercer constante y activa vigilancia sobre todos los empleados, para que llenen cumplidamente su oficio.

6.ª Ejercer constante y activa vigilancia sobre la conservación del orden y de la seguridad interior y exterior del Estado, haciendo que las autoridades competentes procedan contra todo el que dé motivo para ello.

7.ª Decretar por vía de medidas de seguridad, confinamiento ó expulsión temporal, contra cualquiera persona cuya presencia sea políticamente perniciosa en el lugar de su residencia. Estas medidas no afectan en manera alguna el honor de los individuos que son objetos de ellas: se ejecutarán tratándolos con toda consideración.

8.ª Conocer en una sola instancia y en calidad de jurado, de las causas de responsabilidad por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, y por delitos comunes, que se formen á los Magistrados del Tribunal Superior. El Consejo establecerá las reglas de procedimiento para estos casos.

9.ª Decretar con anticipación para períodos determinados, decretar ó aprobar en los casos ocurrentes los gastos públicos. En el desempeño de esta función observará la más rigurosa economía.

10.ª Establecer contribuciones y contraer deudas sobre el crédito del Estado.

11.ª Decretar la creación, supresión y dotación de los empleos y oficios públicos que no estén establecidos en este Decreto.

12.ª Conceder indultos generales cuando un grave motivo, que se expresará, lo exija.

13.ª Acordar el Reglamento para su régimen interior y expedición de sus trabajos.

Art. 9.° El Gobernador político es el Presidente ordinario del Consejo, que solamente cede la Presidencia al Jefe Superior cuando concurra á la sesión. Al Gobernador lo subrogan los Consejeros por su orden, tanto en la oficina de la Gobernación como en la Presidencia del Consejo.

Art. 10. El Consejo tendrá un Secretario nombrado por él mismo, que podrá ser uno de los Secretarios del Despacho del Jefe Superior.

CAPÍTULO 4º

*Del Poder Judicial.*

Art. 11. El Poder Judicial conservará por ahora la estructura que tiene; pero el Consejo gubernativo se ocupará con actividad en terminar los Decretos que le den una organización más perfecta y más acomodada á las circunstancias.

CAPÍTULO 5º

*Régimen interior y local del Estado.*

Art. 12. Cada Cantón lo preside un Jefe político, y cada Distrito parroquial un Alcalde.

Art. 13. El Jefe político en el Cantón, al mismo tiempo que es Agente directo de la Administración general del Estado, es el Jefe de la Administración municipal. Los Alcaldes de los Distritos que forman un Cantón dependen inmediatamente del Jefe Político de él, y tienen el mismo doble carácter.

Art. 14. Por ahora, y mientras que no se disponga otra cosa, las funciones de los Jefes políticos y Alcaldes serán las que les están atribuídas por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 15. En todo lo que no sea rigorosamente militar, el Jefe de la Administración se entenderá con sus agentes no militares, por medio del Gobernador político, quien tiene el deber de hacer cumplir todas las resoluciones que se le comuniquen.

Art. 16. El Gobernador político, además de las funciones que le da este Decreto, ejercerá las que tiene atribuídas por las leyes vigentes, en cuanto no sean contrarias á este Decreto ó á los pronunciamientos.

Art. 17. Subsistirá en cada Cantón el Concejo Municipal, que desempeñará las funciones que le están atribuídas por las leyes vigentes. En donde se pueda se establecerá el Consejo comunal.

CAPÍTULO 6º

*Disposiciones varias.*

Art. 18. Todos los funcionarios y empleados públicos que no son suprimidos por este Decreto, y existen, ya conforme á las leyes de la Nueva Granada, ya por disposiciones del Gobierno del Estado, continuarán por ahora mientras no se disponga otra cosa.

Art. 19. Cuando el Jefe Superior no pueda despachar, despachará en su lugar el Gobernador político.

Art. 20. Cuando el Jefe Superior se ausente en asuntos del servicio, el Gobernador político despachará aquellos negocios que por su naturaleza hayan de despacharse en la misma capital.

Art. 21. Si llegasen á faltar el Jefe Superior y el Gobernador polí-

tico, de modo que no pudiesen desempeñar el Gobierno, los Consejeros restantes reasumirán todo el poder público y acordarán lo conveniente.

Art. 22. Los suplentes nombrados para el Consejo gubernativo, continuarán con este carácter, y faltando serán repuestos.

§ único. Cuando se halle ausente el Jefe Superior, concurrirá al Consejo gubernativo el Comandante general de las armas.

Art. 23. Todas las leyes y disposiciones vigentes quedan en su fuerza y vigor, en cuanto no sean contrarias á este Decreto.

Art. 24. El presente arreglo del Poder público es provisorio, y en todo caso cesará tan luégo como los pueblos, por medio de sus Representantes, se reconstituyan.

Art. 25. Todos los cartageneros son iguales ante la ley, é igualmente admisibles para servir todos los empleos civiles, eclesiásticos y militares.

Art. 26. La libertad individual será igualmente garantida, y ninguno será preso por delitos comunes, sino en los casos determinados por las leyes, previa información sumaria del hecho y orden escrita de la autoridad competente. Mas no se exigirán estos requisitos para los arrestos que ordene la policía como pena correccional, ni para los que la seguridad pública haga necesarios en casos de delitos de Estado.

Art. 27. La infamia que irrogue alguna pena nunca se extenderá á otro que al delincuente.

Art. 28. Todos tienen igual derecho para publicar y hacer imprimir sus opiniones sin previa censura, conformándose á las disposiciones que reprimen los abusos de esta libertad.

Art. 29. Todas las propiedades son igualmente inviolables, y cuando el interés público por una necesidad manifiesta y urgente hiciere forzoso el uso de alguna, siempre será con calidad de justa indemnización.

Art. 30. Es libre á los cartageneros todo género de industria, excepto en los casos en que la ley restrinja esta libertad en beneficio público.

Art. 31. Son deberes de los cartageneros: vivir sometidos al Gobierno y cumplir con las leyes, decretos, reglamentos é instrucciones del Poder Supremo, y velar en que se cumplan; respetar y obedecer á las autoridades, contribuír para los gastos públicos, servir á la Patria; y estar prontos en todo tiempo á defenderla, haciéndole hasta el sacrificio del reposo, de sus bienes y de su vida, si fuere necesario.

Art. 32. El derecho de petición es garantido á todos los cartageneros, debiendo usarlo con la moderación y respeto correspondientes.

Dado en Cartagena, capital del Estado, á 30 de Abril de 1841.

JUAN ANTONIO G. DE PIÑERES.

Por Su Excelencia—El Secretario general, *Vicente A. García.*

---

## ACUERDO

*por el cual se dispone se invite á las demás Provincias á elegir Diputados á la Gran Convención.*

*El Consejo gubernativo del Estado de Cartagena,*

CONSIDERANDO:

1.° El interés inmenso de terminar el estado actual en que todo es provisorio, y en que falta una verdadera unión entre los pueblos que han proclamado principios idénticos, por lo cual se ven prolongadas las escenas desgraciadas de la guerra civil, cuando por el contrario si las Provincias que se han pronunciado se uniforman y hacen causa común, no podría durar por mucho tiempo esa obstinación que prolonga los padecimientos de la República; al paso que una invitación franca y un deseo bien pronunciado de unión y de mutuo auxilio podrían influír en que se decidiesen otros pueblos de los no pronunciados;

2.° Que por defecto de negociaciones prontas y eficaces y por la guerra que nos hemos visto precisados á sostener contra la Administración del Doctor Márquez, que quiere conservar el mando á despecho de la mayoría nacional, ha surtido poco efecto el Decreto de este Consejo, de 5 de Noviembre del año próximo pasado, en que invitó á las demás Provincias pronunciadas á reunir una Gran Convención granadina;

ACUERDA:

1.° Que el Jefe Superior dirija á la mayor brevedad comunicaciones ó Enviados cerca de todas las Provincias de la Nueva Granada, invitándolas á nombrar sus Diputados, para que formen una Gran Convención granadina.

2.° Que esta Gran Convención reorganice la República, tomando por bases de la forma del nuevo Gobierno las que en cada Estado se acuerden con vista de las necesidades del país. El Estado de Cartagena repite las que enunció en el artículo 2.° del Decreto de 5 de Noviembre, las cuales para que no ofrezcan embarazo ha fijado bien generales, no estableciendo como indispensables sino aquellos puntos más importantes, y sin los cuales no se terminarían los males que deploramos.

3.° Que el Estado de Cartagena, convencido de que los perjuicios causados por el Gobierno central han tenido su origen particularmente en la facilidad con que las Provincias más populosas ahogan los votos de las otras, quizás más importantes por su posición geográfica y recursos, desea que cada una de las antiguas Provincias elija para la Gran Convención un número igual de Diputados sin distinción por el número de sus habitantes. El Estado de Cartagena propone sea el de cuatro Diputados por cada Provincia.

4.° Que se proponga por parte del Gobierno de Cartagena la ciudad de Mompox y el 1.° de Abril próximo, para la reunión de la Gran Convención. Sin embargo, tanto el lugar como el día podrán variarse si en ello conviene la mayoría de las Provincias.

5.° Que el Sr. Jefe Superior comunique este Acuerdo oficialmente, con copia del Decreto de 5 de Noviembre citado, á los Jefes de las Provincias pronunciadas, á los Gobernadores de las que no lo están todavía y al Presidente de la República; pues aunque el Estado de Cartagena no le reconoce en tal calidad, desea más que nada evitar la continuación de la guerra y allanar inconvenientes. Estas comunicaciones se harán sin falta por el correo de mañana á Bogotá, Mariquita, Antioquia, Popayán, Pasto Buenaventura, Neiva, Socorro, Pamplona, Tunja, Mompox, Casanare, Vélez y Cauca; por el del 20 de éste, á Santa-Marta y Ríohacha; y por un buque de guerra nacional que se despachará á la mayor brevedad, á Panamá, Veraguas y Chocó.

6.° Que si por desgracia no convienen en reunir la Gran Convención alguna ó algunas de las Provincias, no dejarán por eso de juntarse los Diputados de las que convengan, y ellos la formarán, y resolverán sobre los intereses de sus comitentes, salvo el derecho de las demás de arreglarse como les parezca; en el supuesto de que no serán molestadas, á no ser que traten de privar de la misma libertad á las que se han pronunciado, porque entonces se usará en defensa propia de los recursos con que cuentan.

7.° Que el Jefe Superior al invitar á las demás Provincias, les pedirá con instancia una resolución pronta y decisiva, esforzándose en manifestarles cuánto se pierde en esas demoras á que debemos la prolongación de la guerra, porque la unidad la habría hecho cesar hace tiempo.

8.° Que el Gobierno de Cartagena acuerde inmediatamente el modo de elegir los Diputados que deben corresponderle, y tan luégo como sepa el asentimiento de seis ó más Provincias, dicte sus órdenes para que se verifique la elección.

Este Acuerdo no debe en manera alguna entorpecer las medidas de defensa á que se nos fuerza manteniendo un ejército sobre las armas y destinándolo á sofocar los pronunciamientos hechos. El Gobierno, al contrario, velará muy eficazmente en la seguridad y defensa del Estado.

Es copia literal de una parte del Acuerdo celebrado hoy por el Consejo gubernativo del Estado y que se encuentra en el libro respectivo de que certifico.

Cartagena, Enero 14 de 1841.

El Secretario general, *Vicente García.* *

ENTUSIASMO POR LA CAUSA FEDERAL PROCLAMADA.

*República de la Nueva Granada.—Estado de Cartagena.—Comandancia del Batallón número* 1.° "*Guardia nacional.*"—*Cartagena, Enero* 11 *de* 1841.

Al señor General Comandante general.

Tengo la mayor satisfacción en dirigirme á V. S. manifestándole que la Oficialidad y tropa que tengo el honor de mandar, me han represen-

* De la *Gaceta del Estado de Cartagena,* de 14 de Enero de 1841, número 1°

tado desear seguir á la campaña del Alto Magdalena, exponiéndome que este paso es nacido del vehemente deseo que les asiste desde que se dió el grito de federación por cooperar á perfeccionar la grandiosa obra de dejar permanentemente consolidado aquel sistema.

Los señores Oficiales y voluntarios guardias nacionales á cuyo frente me enorgullezco verme colocado, no podían sofocar por más tiempo su anhelo de ir á partir con sus beneméritos compatriotas y compañeros que forman el brillante Ejército del Estado, de las fatigas y penalidades que el triunfo de los principios haga necesarias, ó de participar de los laureles con que la victoria corona siempre á los libres.

Dígnese V. S. por tanto elevar al superior conocimiento de S. E. esta patriótica pretensión, y dar la orden de marcha para emprenderla con aquel entusiasmo que nos ha distinguido siempre en la causa republicana, pues no están colmados nuestros votos hasta no contar la gloria de haber concurrido á completar la obra de nuestra regeneración política.

Dios guarde á V. S.—Señor General.—NICOLÁS DEL VALLE.

*Número* 138.—*República de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Cartagena.—Comandancia general de las armas del Estado.—Cartagena,* 11 *de Enero de* 1841.

Al señor General Jefe Superior.

Excelentísimo señor: La guardia nacional venida de los Cantones de Barranquilla y Soledad había hecho desde su llegada á esta plaza indicaciones de querer formar parte del Ejército de operaciones del Alto Magdalena, y hoy he recibido de su Comandante el señor Coronel graduado Nicolás Valle el oficio que tengo el honor de acompañar á V. E. y en que, según V. E. verá, se me hace expresamente aquella solicitud.

Como entre muros existe una fuerza excedente de novecientos hombres * demostrada en el estado que igualmente adjunto, no sólo suficiente sino sobrada para esta guarnición, no he vacilado en acceder á tan honorífica pretensión; y al dar de ello cuenta V. E. espero se sirva aprobar una medida que justifica de la manera más victoriosa que la causa proclamada es la causa de la justicia y de la voluntad del pueblo que tan patriótica y generosamente se ha ofrecido y ofrece á su defensa.

Dios guarde á V. E.—JOSÉ MONTES.

*Jefetura Superior del Estado.—Cuartel general en Cartagena, á* 11 *de Enero de* 1841.

Aunque por el Decreto de 26 del pasado las tropas de Barlovento que han llegado á esta plaza forman parte de la Columna de reserva, como el

* Nos consta, porque lo recordamos bien, que las Provincias de la Costa atlántica organizaron y pusieron en servicio dos Ejércitos, con un pie de cerca de cuatro mil hombres; pero el Gobierno constitucional contó para triunfar con buenos Generales y con el prestigio de la Legitimidad.—(*Nota del Editor*).

número venido de los Cantones de Sabanalarga, Soledad y Barranquilla excede del pedido, se accede á la solicitud que hace el Coronel Comandante del Batallon número 1.° á su nombre y el de los Oficiales y tropa que lo componen ; y en consecuencia el señor General Comandante General de las armas dará las órdenes al efecto. El Gobierno aprecia como debe el entusiasmo y decisión por ir á partir de las penalidades de la campaña y del triunfo de nuestras armas, manifestados por las tropas destinadas á la División de Reserva.—PIÑERES.—Por S. E. el Jefe Superior—El Secretario general, *Vicente García*. *

## BOLETÍN DE LA 1.ª DIVISIÓN DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONAL.

### *Estado Mayor Divisionario.*

El 29 del próximo pasado acampó la División con el Cuartel general en la pequeña parroquia de Chopo : el primer Batallón de línea ocupaba de antemano la posición militar de San-Martín, un cuarto de legua adelante. Al día siguiente se reunió allí toda la División é hizo alto para racionar, mientras que aquel cuerpo marchó en dirección de Chinácota, precedido de una Columna compuesta de las primeras compañías de los Batallones 1.° y 2.° de Línea y 1.° de Bogotá. Su Señoría el General, 2.° Jefe del Ejército, y el Estado Mayor, siguieron también, y el señor Coronel José Acevedo quedó con el resto de la División.

Como á las ocho de la mañana tuvo aviso Su Señoría el General de que las fuerzas enemigas habían pernoctado en la parroquia de Chinácota, á poco más de dos leguas de distancia, y cerca de las doce del día supo que Carmona con todas sus fuerzas bajaba ya por la cuesta del Fiscal, á menos de media legua de nuestra descubierta. En consecuencia dispuso que las fuerzas con que marchaba tomasen posiciones protegidas por las dos piezas de artillería de la División que la habían seguido, mientras llegaba el resto de las fuerzas, cuyo movimiento se mandó acelerar por repetidas órdenes que se dieron al Coronel Acevedo, en cuya virtud hizo marchar la División al trote por el espacio de dos leguas, habiendo quedado muertos cuatro individuos del 2.° Batallón, ahogados de fatiga.

La primera compañía del mismo cuerpo que marchaba á la descubierta, fue bruscamente atacada en el punto de San-Lorenzo, por fuerzas muy superiores que trataron de envolverla por sus flancos; mas, apoyada oportunamente por la primera y tercera compañías del 1.° de Línea, rechazó al enemigo á distancia de media legua, quedando muerto en el campo el valiente é impetuoso Coronel Mutis, quien al arrojarse sólo sobre una de las guerrillas enemigas, creyó en las protestas que se le hacían de pasarse, y cuando abría los brazos ofreciendo la clemencia del Gobierno, cayó traspasado con tres balazos y un bayonetazo. Perdimos también cuatro soldados del 1.° de Línea y tres del 2.°, habiendo quedado siete heridos de ambos cuerpos. La pérdida del enemigo consistió en treinta hombres muertos, inclusos dos Oficiales subalternos, y quince prisioneros, cuatro de ellos heridos. El campo quedó por nosotros, y el

* De la *Gaceta del Estado de Cartagena*, número 1º

enemigo ocupó una escarpada posición en la altura donde se dividen los caminos de Chinácota y Bochalema, protegiendo la parte accesible con su artillería. Nuestras fuerzas acamparon á la vista en una pequeña colina hacia su flanco izquierdo, y el 2.° Batallón permaneció en el bosque que está al pie de ella, destacando dos compañías á ocupar una altura sobre Tescua, por donde podía venir el enemigo, confiándole el mando al Sargento Mayor Diago. El enemigo destacó una Columna de ciento treinta hombres á tomar la altura que quedaba á retaguardia de la posición de la infantería, pero se le opuso la primera compañía del 1.° de Línea y veinticinco hombres del 1.° de Bogotá que coronaron antes la altura, y abandonó Carmona su proyecto.

Conservamos el 31 nuestras posiciones mientras que el enemigo ocupaba á nuestro frente una pequeña colina, de la cual estábamos divididos por el río Pamplonita: desde allí intentó situar una batería sobre nuestro campo, pero nuestra artillería lo impidió con sus fuegos. Al caer la tarde toda la fuerza enemiga estaba ya á nuestro frente, aunque en gran parte oculta por la misma colina. Afortunadamente esta posición se halla dominada por la altura que es parte de la misma cuchilla y la cual había sido ocupada anticipadamente por las dos compañías del 2.°, de que se ha hablado, bajo la dirección del Sargento Mayor Francisco de P. Diago. En tal situación, dispuso Su Señoría el General que el Jefe de Estado Mayor practicase un reconocimiento de aquella altura, y que hiciese practicable para la caballería una senda hacia la espalda, y al mismo tiempo dispuso que el 1.° de Bogotá hiciese un movimiento falso sobre el flanco izquierdo del enemigo para llamarle su atención por aquella parte. Cerrada la noche ordenó que toda la División se pusiese en movimiento hacia la altura indicada, lo que cuatro horas después se había hecho en el mayor orden, quedando nuestras fuerzas ocultas, dominando las posiciones enemigas y á menos de tiro de fusil de sus avanzadas.

Carmona había situado sus fuerzas de esta manera: á vanguardia, sobre la colina, una compañía del Batallón *Restauradores* con ciento diez plazas precedidos de veinte hombres de la Columna de *Mompox*, desplegados en guerrilla; en seguida, en otra pequeña eminencia, una batería de artillería con tres piezas servidas por ochenta artilleros y defendidas por tres compañías del mismo Batallón *Restauradores* y una del escuadrón *Glorioso*, fuertes todas de 500 hombres; á retaguardia se situaron dos compañías del Batallón *Mompox* con 200 plazas. La tercera prominencia la ocupó el Batallón 1.° *de Cartagena* (antes 3.° de Línea del Ejército granadino), fuerte de 550 hombres, una compañía de caballería con 50 hombres y una pieza de batalla de á cuatro, con 40 artilleros. La casa de teja de la hacienda de Tescua, en que el enemigo apoyaba su ala derecha, estaba defendida por la Columna de *Manzanares*, dos compañías del Batallón *Restauradores* y una de *Mompox*, con 450 plazas todas.

Al amanecer del 1.° de Abril, Su Señoría arengó con vehemencia á los cuerpos y dispuso se diese la batalla en estos términos: el 2.° Batallón, á las órdenes del Teniente-Coronel Lorenzo Esteves, cargó por el centro sobre la cima de la colina; mas habiendo sido recibido por un fuego vivísimo, dispuso Su Señoría que además del apoyo eficaz que le prestó el señor Coronel Martiniano Collazos con parte de su Batallón,

cargase el tercer escuadrón Húzares á las órdenes del Mayor Prías, y las dos primeras compañías del 1.° de Bogotá, á cuyo frente se puso el que suscribe: el resto del 1.° de Línea atacó al enemigo por la falda de la colina en su flanco derecho. El enemigo hizo marchar al trote el primer Batallón de Cartagena para apoyar los 450 hombres que defendían la casa de Tescua, pero Su Señoría el General dispuso que el Coronel Acevedo con las tres compañías restantes de su cuerpo cargase en aquella dirección. Nuestra tropa de artillería avanzó en medio del combate á las órdenes del Teniente Galluzo *, por órdenes del General: la guardia nacional de Málaga siguió el movimiento en guerrillas sobre varias colinas; y el resto de la artillería, zapadores y algunos estropeados quedaron en la altura de Tescua hasta el fin del combate. Después de dos horas de un fuego horroroso con que el enemigo sostuvo sus posiciones, nada fue capaz de resistir la impetuosidad y bizarría con que por distintas partes cargaron los leales defensores de las leyes, y la victoria coronó al fin sus esfuerzos, quedando muertos en el campo de las fuerzas enemigas: un Coronel, un Teniente-Coronel, dos Capitanes, un Comisario, dos Tenientes, un Alférez y ciento ocho individuos de tropa, fuera de otros muchos de todas clases que se están encontrando por los bosques. En nuestro poder han caído heridos un Capitán, dos Tenientes, un Alférez y setenta y seis individuos de tropa; y también han quedado prisioneros un Coronel, dos Tenientes-Coroneles, diez Capitanes, once Tenientes, doce Alféreces y cerca de quinientos individuos de tropa, cuyo número se aumenta cada día con la persecución. Se han recogido hasta ahora más de 500 fusiles, sobre 600 fornituras, 50,000 cartuchos de fusil, 12 barriles de pólvora, 4 cañones de batalla con sus montajes, 13 cargas de municiones de artillería, 5 cajillas de idem, 15 carabinas, 48 lanzas, 5 herramientas de zapadores, cerca de 100 monturas y como 150 caballerías. Se continúa recogiendo armamento y demás elementos de guerra; el número de prisioneros se aumentará cada día, pues el titulado *Ejército unido de la Costa* ha desaparecido enteramente, y su caudillo Carmona, después de haber hecho derramar tanta sangre granadina, huyó con una contusión en la frente con dirección al Táchira, por donde se asegura ya ha pasado solo y á pie.

Por nuestra parte hemos tenido que lamentar la pérdida del Alférez segundo del 1.° de Línea Félix Torres, de 14 individuos de tropa del 2.°, 2 de caballería, 4 del de Bogotá y 16 del 1.° de Línea; habiendo quedado heridos el Mayor del 3.° de Húzares Pedro Prías, el Teniente primero del 1.° de Bogotá Francisco Zediel, los Tenientes primero del 2.° de Línea, Bernardo Posadas, y segundo del mismo Félix Monsalve, y el Alférez primero del mismo cuerpo Pedro Gutiérrez, con 53 individuos de tropa de todos los cuerpos.

Durante la acción, el señor General, Comandante en Jefe, atendía á todas partes con infatigable actividad para tomar las disposiciones que las circunstancias fueran aconsejando sucesivamente.

Campo de batalla en Tescua, á 2 de Abril de 1841.

El Coronel, Jefe de Estado Mayor, JOAQUÍN MARÍA BARRIGA.

* Ciriaco Galluzo, cartagenero.

## LOS CONSTITUCIONALES TRIUNFAN EN TESCUA.

*República de la Nueva Granada.—General en Jefe del Ejército de operaciones.—Cuartel general en San-José de Cúcuta, á 2 de Abril de* 1841.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Señor: Me es sumamente satisfactorio comunicar á US. que la 1.ª División del Ejército se ha cubierto de gloria en la batalla que dí el día de ayer, en el campo de Tescua, á los rebeldes mandados por Francisco Carmona. Escarmentado sin duda por la bravura con que batieron y rechazaron su vanguardia el 30 de Marzo, tres compañías de mi División á las inmediatas órdenes del valiente y lamentado Coronel Mutis, no se atrevió á dar ni un pequeño ataque sobre mis puntos avanzados, reduciendo sus operaciones á varios cambios de posiciones y algunos tiros de artillería, que le eran contestados con más inteligencia. En la noche del 31 del pasado moví toda la División para colocarme sobre el flanco derecho del enemigo, en una altura que desde el día anterior mandé ocupar con dos Compañías del 2.° de Línea á las órdenes del Sargento Mayor Diago. Fué necesario abrir un camino por los zapadores, porque no lo había para conducir la artillería y tren. La luna favoreció mis trabajos, y una niebla ligera cubrió mi movimiento hasta colocar la División tras de unas colinas á distancia de tiro de fusil del enemigo, y establecer una batería de artillería con las dos piezas de montaña que traía la División. A las cinco y media de la mañana dirigí la palabra á los soldados de todos los Cuerpos, para introducirlos al combate, y se presentó frente al enemigo la División; rompiéndose el fuego de artillería á bala rasa dirigido por el Capitán Carazo * y el Teniente Galluzo con inteligencia y provecho. La primera Columna de ataque se formó con el 2.° Batallón de Línea, á órdenes de sus Jefes Teniente-Coronel Esteves y Sargento Mayor Diago: la segunda fue compuesta del Batallón 1.° de Línea, á órdenes del Jefe de la primera Brigada, Coronel Collazos y Sargen;o Mayor Gómez. Esta Columna debía atacar el flanco derecho del campo enemigo y el ala derecha de su línea de batalla, mientras la 1.ª lo hacía por el centro y ala izquierda. Roto el fuego de cazadores que se desplegaron al frente de cada Columna, y siendo tan rápida la carga que dieron ambos sobre el enemigo, se trabó un combate general en toda la línea que suspendió por algunos minutos la intrepidez con que atacaban las tropas del Gobierno. Reforcé el ataque del centro con el tercer escuadrón de Húzares, pie á tierra y lanza en mano, á órdenes de su Comandante Sargento Mayor Prías y la 6.ª Compañía del Batallón 1.° de línea, mandándole hacer un cambio de dirección por la derecha. Fuéme todavía necesario reforzar en este punto el combate, y mandé introducir á él otra Columna de refuerzo con el Jefe de Estado Mayor, Coronel Barriga, compuesta de dos compañías del Batallón 1.° de Bo-

* José V. Carazo, cartagenero.

gotá, que había mantenido hasta entonces en reserva con la artillería. La tenacidad con que el enemigo defendía la casa que protegía su campamento en el flanco derecho, del ataque que le daba el ala izquierda de mi División, me ayudó á mandar un Ayudante de campo donde el Coronel Acevedo, para que protegiese el ataque por aquella parte con el resto de su batallón, cuya operación ejecutó con suma presteza y denuedo. Todavía se mantenía el fuego con tal vigor en el centro, que previne al Jefe de Estado Mayor que comunicase la orden de dar una carga brusca á la bayoneta para decidir el combate, pues temía que el consumo de municiones me fuese desfavorable; porque como US. sabe, no pudo llegarme el parque de reserva que me remitió el Gobierno. Un paso retrógado para unirme á estos recursos que no podían estar en el Cuartel general antes de cinco días, ó la suspensión de mis operaciones para aguardarlos, me habría quitado la ofensiva ó sido de fatales consecuencias: confié, como debía para obrar, en la bravura de la 1.ª División. Todavía tuve que hacer entrar en combate los soldados de Artillería, no siéndome posible usar ya de esta arma, porque el combate se había trabado con lanza y bayoneta. Diez minutos antes de las ocho de la mañana, y después de dos horas cinco minutos de combate y de haber tomado las dos primeras posiciones del enemigo palmo á palmo, se decidió la batalla á un mismo tiempo en toda la línea, quedando el campo cubierto de cadáveres y heridos de una y otra parte.

Una de las piezas de batalla de los enemigos había sido desmontada por un tiro de nuestra artillería, y las otras tres tomadas por las columnas que mandaban el Coronel Collazos y el Teniente-Coronel Esteves. Cuando comenzaron á escasear las municiones á nuestra tropa, ya había ocupado parte del campo enemigo, y de los cadáveres y prisioneros tomaron repuesto los soldados para continuar el fuego, sin esperar las que se les mandaban de mi orden.

Una garganta que forma el terreno á la entrada de la primera altura que ocupaba el enemigo, desorganizó la formación de las columnas; pero al pasar el pequeño desfiladero, volvieron á tomar su orden de ataque, bajo un fuego mortífero de metralla, de artillería y fusilería. El valiente y arrojado Coronel Collazos, como el intrépido Coronel Esteves, se distinguían entre los bravos que mandaban. Los valientes Sargentos Mayores Diago y Prías animaban con su ejemplo á la tropa, lo mismo que los bravos Mayor Gómez, Capitanes Corena, Rubio, Gutiérrez, Berberán y Cardona. El distinguido Coronel Acevedo reforzando el combate con inteligencia y valor, colmó mis deseos. El impávido y bizarro Coronel Barriga, Jefe de Estado Mayor, llenó sus deberes con la mayor exactitud y serenidad, entrando á lo más vivo del fuego, según lo requería el combate. Mis Ayudantes de campo, Capitán Moreno, Teniente Mogollón y Alférez Paz y París, como el Adjunto de Estado Mayor Alférez Mendinueta, comunicaron con impavidez las órdenes que les dí en medio de los peligros, y me acompañaron con serenidad. De los Oficiales que alcancé á distinguir entre tantos valientes á más de los que he nombrado, debo hacer mención en honra suya, para conocimiento del Presidente de la República, y luégo que reciba informes de los Jefes lo haré con otros; ellos son: los Capitanes Tejada, Roa y Quintero; los

Tenientes Posadas, Gallo, Monsalve, Cabrera y Zediel; los Alféreces Trujillo, Muñoz, Lorión, Caro, Gutiérrez, Narváez, Escobar, Martínez, París, Prieto, Castro, Torres, R. Fernández y Sarria. *

Pocas veces se ha combatido con igual denuedo y bizarría, como el 1.° de Abril en Tescua. El valor con que defendían los enemigos el terreno que ocupaban, era digno de los granadinos (1), pero no de la causa que defendían; y ha sido necesario el noble entusiasmo de los soldados de la 1.ª División, para vencer á dos mil hombres bien armados y municionados, con mil doscientos fusileros, setenta húzares con lanza en mano y cincuenta artilleros con fusil, después que cesó el fuego de su arma. El arrojo é intrepidez de cada uno de los cuerpos 1.° y 2.° de Línea, 1.° de Bogotá, 3.° de Húzares y Artillería, ha sido mayor que nunca, porque mayores fueron en esta vez las fuerzas y armas que se les opusieron en un cuerpo organizado en tres Divisiones. Las compañías de guardia nacional de Málaga se batieron en guerrillas sobre varias colinas según mis órdenes, con valor é interés, haciéndose dignas del aprecio nacional.

Hasta el momento que me separé del campo de batalla, para ponerme al frente de las tropas que perseguían al enemigo, conté más de 120 muertos de una y otra parte, y entre ellos al valiente Alférez Torres, que he recomendado, pudiendo distinguir entre los del enemigo al Sargento Mayor Buitrago (Francisco de P.), llamado por ellos Coronel.

Dejé 23 Jefes y Oficiales prisioneros, más de 250 de tropa y un número crecido de elementos de guerra de todas armas. Los que pudieron escaparse han pasado el Táchira en número de cerca de 300 hombres, inclusos muchos Jefes y Oficiales y su caudillo. A la fecha no se me escaparán más, porque tengo tomadas las direcciones de Venezuela y la Costa por distintos puntos, y activo su persecución para que no sean desgraciados tantos infelices soldados, y escarmentar los cabecillas por el poder de la justicia. Después de obtenido el triunfo, brilló la clemencia de la 1.ª División: no se derramó más sangre, y á la par que el valor, se ostentó la generosidad de los defensores de la ley.

A virtud de las facultades que tengo de S. E., he dado y voy á dar varios ascensos hasta Sargentos Mayores, á los Oficiales que se distinguieron, y he declarado á la División, sobre el campo de batalla, que proponía al Poder Ejecutivo para que solicitase del Senado, el consentimiento para el ascenso á General, del Coronel Collazos, á Coronel del Teniente-Coronel Esteves, y para Tenientes-Coroneles á los Sargentos Mayores Diago y Prías. En tales ascensos encontraré el más distinguido favor que puedan merecer mis servicios; porque si estos Jefes no fuesen ascendidos, jamás será premiado el valor militar.

La conducta de los médicos cirujanos del Ejército, Doctores Ardila, Córdoba, Merizalde y Gutiérrez, ha sido muy digna. En fin, la 1.ª División que comando merece de S. E. como del Congreso, que se declare que mereció bien de la Patria.

---

* Siempre hemos sentido que se sostenga la costumbre de no mencionar, sino sólo por sus apellidos, á los combatientes que se distinguen por su valor y serenidad; pues trascurridos unos pocos años después de la fecha del Parte de la acción, nadie sabe á quiénes se refiere el Detall.—(*Nota del Editor*).

(1) El General Mosquera hizo justicia á los costeños por su denuedo. Les faltó cabeza.—(*Nota del Editor*).

No concluiré esta nota sin repetir una mención honrosa á la memoria del valiente entre los bravos, desgraciado Coronel Mutis: su arrojo á la par que su generosidad, lo llevó al sepulcro, avanzándose sobre el enemigo después de rechazado, á ofrecerle protección; en cuyo acto fue indignamente abaleado por cobardes, cuyo nombre no debo escribir. De éllos algunos murieron á manos de nuestras guerrillas. Su familia merece la consideración de la Nación, y muy particularmente sus tiernos hijos. Pido que el Batallón número 2.° lleve siempre su nombre, en honor al Jefe que por tanto tiempo lo condujo al campo de batalla, en defensa de la Constitución y las leyes.

Oportunamente remitiré á US. el estado de las pérdidas de la División y de las de los rebeldes.

Con sentimientos de consideración me suscribo de US. muy obediente servidor, TOMÁS C. DE MOSQUERA.

## DECRETO

*que autoriza ampliamente á S. E. el Jefe Superior para que obre del modo que estime conveniente.*

*El Consejo gubernativo del Estado de Cartagena,*

CONSIDERANDO:

Que por las últimas noticias que acaban de recibirse del Ejército unido de la Costa, según el parte verbal dado por el Teniente-Coronel Castañeda (Antonio), * hay necesidad de obrar con actividad, poniendo en ejercicio todos los recursos con que cuenta el Estado; el primero y principal de éstos es el aumento del Ejército que defienda la integridad del territorio y que obre llegado el caso;

Que autorizado ampliamente por el artículo 6.° del Tratado celebrado el 16 de Febrero último S. E. el Jefe Superior del Estado, General en Jefe del Ejército de Reserva, Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, para obrar discrecionalmente con las fuerzas de su mando en los Estados de la Costa, se halla en el caso de hacer útil aquella amplia autorización;

DECRETA:

Artículo único. Su Excelencia el Jefe Superior Comandante en Jefe del Ejército de Reserva, General Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, queda ampliamente autorizado para obrar del modo que estime conveniente en todos los ramos de la Administración pública del territorio del Estado.

Dado en Cartagena, capital del Estado, á 12 de Abril de 1841.—El Gobernador político, MANUEL ROMAY.—*Antonio Del Real.*—*Senén Benedeti.*—*Francisco Luis Fernández.*—*Pablo de Alcázar.*—El Secretario general, *Vicente A. García.*

* De la derrota sufrida en Tescua.—(*N. del E.*)

## ACTA DE MARGARITA DE 4 DE MAYO DE 1841.

En la parroquia de Margarita, á los cuatro días del mes de Mayo de 1841, reunidos los señores General, Jefe y Oficiales y ciudadanos notables que suscriben, con objeto de poner un término á los males que hoy afligen y devoran á la Nueva Granada ; y teniendo presente :

1.° Que los pronunciamientos hechos en el mes de Octubre del año próximo pasado tuvieron por objeto cardinal en las Provincias litorales librarse de la anarquía y de los horrores de la guerra civil, cuando S. E. el Presidente Márquez dejó la silla presidencial, sin pasar siquiera una circular á los Gobernadores de Provincia avisando su determinación de acogerse al heróico Ejército que obraba sobre Pasto y regresar á restablecer el orden perturbardo, lo cual hacía aparecer á los ojos de la Nación aquella medida como un abandono de la Presidencia, que la dejaba en cierto modo acéfala ;

2.° Que Francisco Carmona, hombre atrevido y atolondrado, logró poner en armas cierto número de gentes y con ellas impuso por la fuerza á la capital de Santa-Marta, á la misma Ciénaga y á las demás Provincias de la Costa los referidos pronunciamientos que él dictaba, enmendaba y disponía á su antojo ;

3.° Que el único objeto agradable á los ojos de muchos que contenían aquellos pronunciamientos, era la proclamación del sistema federal, la cual se ha hecho por ahora irrealizable, ya por el triunfo del Gobierno en Tescua, ya porque los caudillos de la rebelión en Antioquia y el Cauca en nada menos piensan que en tal sistema, pues su guerra es de venganzas y enconos personales ;

4.° Que si el sistema federal ha de plantearse en la República de la Nueva Granada, deberá ser por las vías legales y cuando el adelantamiento de los pueblos y la opinión de la mayoría presten la convicción de las ventajas que han de reportarse de su establecimiento ;

5.° Que la continuación de esta guerra fratricida además de consumar la ruína total de los pueblos, es contraria á sus votos y deseos, pues que se está palpando el disgusto universal con que la continúan unos pocos mandatarios ciegos y empecinados ; y últimamente que á este Cuartel general han llegado comisionados de casi todos los pueblos de las Provincias de la Costa acogiéndose á nosotros y suplicando que hagamos cesar los males de esta contienda á todo trance, como consta también de multitud de cartas dirigidas al señor Comandante general ; han venido en resolver y resuelven : 1.° Desconocer la autoridad del titulado Jefe Superior de Mompox y marchar á la capital á hacer efectivo este desconocimiento ; 2.° Nombrar Jefe Civil y Militar al señor General Vicente Gutiérrez de Piñeres, provisionalmente y mientras se arreglan las disensiones existentes ; 3.° El señor Jefe Civil y Militar tomará todas las medidas propias á su discreción y tino para transar amigablemente con el Sr. General en Jefe Tomás C. de Mosquera las actuales disensiones ; 4.° Una de las bases de esta transacción ha de ser un olvido absoluto de todo lo pasado, una amnistía completa y la seguridad de sus grados y empleos y de que nadie tendrá que comparecer ante los tribunales públicos

á responder por ningún hecho que tenga relación con los pronunciamientos de Octubre, con tal que se acojan y firmen el actual pronunciamiento ú otro semejante en tiempo, sin que se entiendan incluídos en esta amnistía los delitos comunes que no tengan relación con los sucesos políticos ocurridos desde el 12 de Octubre del año pasado.

Y después de leídos y discutidos los artículos de la anterior Acta, convinieron en ellos y en mantenerlos hasta derramar la última gota de sangre los que suscriben.

*Vicente Gutiérrez de Piñeres.—Lorenzo Carriazo.—Carlos Horimechea.—Francisco N. Muñoz.—Santiago Gómez Farelo.—José Ignacio Ferreira.—Gregorio Villacob.* —El Capitán Comandante de Artillería, *Ramón Ortega.—Pastor Silva.—Juan Nepomuceno Castro.—Buenaventura Caro.—Vicente Montilla.*—El Subteniente 1.°, *Mariano Camacho.—Juan Colorete.*—A ruego del señor Bernabé Martínez, *Juan Colorete.—Andrés M. López.—Santiago Garrido.—Mariano Pérez.—Juan M. Caballero.—Saturnino Cuéllar.*—Por súplica del Comandante Julio Saturnino Cuellar, *Salomé Barrera.* *

## DECRETO

*que ordena la separación del Ejército de algunos militares.*

*El Consejo gubernativo del Estado de Cartagena,*

CONSIDERANDO :

Que en los últimos y escandalosos acontecimientos del Banco, Margarita, Mompox, Tenerife y el Cerro de San Antonio, algunos Jefes y Oficiales maquinando y rebelándose contra los Estados de la Costa, han cometido delitos cuya enormidad no puede ser desconocida;

Que interin un juicio imparcial decide del castigo que ellos merezcan, no conviene queden enrolados entre los fieles defensores del sistema federal,

DECRETA :

Art. 1.° El General Vicente Piñeres, los Jefes y Oficiales del Estado de Cartagena, ó á su servicio, que lo acompañaron desde el Banco á Mompox, que cooperaron al acta sediciosa del 4 en Margarita, al ataque de Mompox y posteriores actos, se consideran como que han dejado de pertenecer al Ejército del Estado desde el 3 del actual.

* El señor Piñeres entró esa noche y estuvo en posesión de la ciudad hasta por la madrugada que se embarcó con toda su tropa para Tenerife y Cerro de San-Antonio. El señor Troncoso permaneció en el cuartel (el Colegio) donde había alguna tropa, pero ésta no salió, y no hubo combate alguno en la ciudad. El señor Troncoso nombró de Comandante en Jefe al General Lorenzo Hernández. (Esta nota y el Acta á que alude, nos han sido proporcionadas por el señor D. Antonio Vilar).

Art. 2.° Los Jefes y Oficiales de los otros Estados, ó á su servicio, que se hallen en igual caso, no podrán reconocerse como tales en el Estado de Cartagena.

Dado en Cartagena, á 27 de Mayo de 1841.

El Presidente del Consejo, por enfermedad del señor Gobernador político, ANTONIO DEL REAL.—El Secretario del Consejo, *Vicente A. García.*

Cartagena, Mayo 27 de 1841.—Ejecútese y publíquese.—JUAN ANTONIO G. DE PIÑERES.—Por S. E. el Jefe Superior—El Secretario general, *Vicente A. García.* *

TRIUNFO DE LA OPINIÓN NACIONAL EN CARTAGENA.

*República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, á 15 de Junio de 1841.*

Al señor Teniente-Coronel Pedro Antonio de la Peña, Gobernador de la Provincia de Mompox.—Ocaña.

Restablecido hoy felizmente en esta capital el régimen constitucional, á consecuencia de un movimiento simultáneo de la fuerza armada y del pueblo, ocurrido en circunstancias de hallarme en este puerto á bordo de un buque de guerra de S. M. B. procedente del de Santa-Marta, con destino á Jamaica, he vuelto al ejercicio de mis funciones públicas, como Agente constitucional del Gobierno nacional de la República.

Muy satisfactorio es al que suscribe ver restablecido el orden en la importante capital de Cartagena, en fuerza sólo de un acto espontáneo de los dignos militares que la guarnecen y de su patriótico pueblo, que nunca jamás se ha visto tan entusiasmado y lleno del mayor contento, sin que se haya experimentado el menor disgusto.

Tales demostraciones, que me han llenado del más vivo reconocimiento, me han hecho á la vez conocer cuánto es el poder de la causa legal y lo que valen las simpatías que por ella han tenido los ilustres veteranos y el pueblo de Cartagena.

Aprovecho, pues, la oportunidad que se me presenta, para poner en conocimiento de US. este acontecimiento glorioso ; este triunfo de la opinión nacional, verdaderamente satisfactorio para los buenos patriotas, y por el cual el Gobierno ha adquirido mayor robustez. Mas, conviene, no obstante, que US., como se lo encarezco, disponga en ésa que se muevan inmediatamente algunas fuerzas con destino á esta Provincia por la vía más cercana, con el objeto de proteger y servir de apoyo á la heróica resolución de Cartagena ; porque no sería prudente dejar de precaver cualquier acontecimiento que tendiese á contrariar su querer, atendido

* Tomados los dos decretos precedentes de los números 17 y 20 de la *Gaceta del Estado de Cartagena.*

el estado de disidencia en que hasta ahora se encuentran las demás Provincias de la Costa.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración me suscribo de US. muy obediente servidor, ANTONIO RODRÍGUEZ TORICES.

## TRIUNFO DE LOS CONSTITUCIONALES EN OCAÑA.

*República de la Nueva Granada.—Comandancia en Jefe de la 2.ª División.—Cuartel general en Ocaña, á* 11 *de Septiembre de* 1841.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Anuncié á US., en mi comunicación de 1.° del presente, que mi retirada de Ocaña á La-Cruz no debía interpretarse de un modo desfavorable, ofreciéndole que pronto daría explicaciones sobre este movimiento.

La Columna con que había marchado el Mayor Rubio con dirección á Chiriguaná, quince días antes de mi llegada á Ocaña, fue completamente batida en Palmas de Abila, antes de que hubiera podido recibir mis instrucciones, y con este motivo la División de mi mando quedaba reducida á 400 hombres disponibles y reclutas en su mayor parte. Tenía escasez de municiones, pues las que había hecho venir de Pamplona aún no me habían llegado. El titulado Comandante general del Ejército de Mompox, Lorenzo Hernández, se movía sobre mí con 400 hombres de buena tropa y dos piezas de artillería de calibre de á cuatro. Los guerrilleros facciosos de Simaña, el Carmen, Brotaré, San-Antonio y Río-de-oro se reunían armados para auxiliar el movimiento de Hernández y engrosar sus filas. En tales circunstancias no me convenía permanecer en Ocaña.

El día 30 de Agosto, antes de tener á la vista á los enemigos, emprendí mi movimiento con lentitud y orden para La-Cruz, en donde encontré las municiones que me venían de Pamplona; y tuve más de las que necesitaba para proveer de ellas á la tropa y para que los reclutas se ejercitasen en los fuegos y tirasen al blanco: todo lo cual se hizo en dos días. Dispuse mi plan de defensa, contando en La-Cruz con probabilidades del triunfo que no tenía en Ocaña, y dispuesto ya á tomar la ofensiva.

El día 3 de Septiembre se presentó Hernández con su tropa en el Alto de los Pozos, media legua distante de La-Cruz; extendió sus guerrillas en distintas direcciones, y se preparaba á atacarme, pero no se atrevió. La noche del 5 contramarchó para Ocaña. Luégo que supe su movimiento, lo seguí, y á las 6 de la mañana del día 7 estaba á la vista de él en las inmediaciones de esta ciudad; pero cuidadosamente oculté mi tropa detrás de una loma y dejé á la vista solamente algunas guerrillas que sostuvieron un tiroteo poco activo para entretener al enemigo, proponiéndome atacarlo rápidamente en caso que emprendiese su retirada, para cuyo evento tomé mis disposiciones; pero en caso que no emprendiese retirada, preferí esperar al Coronel Buitrago, que debía llegar al día siguiente por la mañana con el Batallón número 8.°, considerando

que de poco provecho sería el triunfo si no tomaba á los cabecillas, que son los que primero escapan por lo regular, y para conseguirlo necesitaba de esta fuerza aunque no fuese de veteranos...

El día 8 á las nueve de la mañana llegó el Coronel Buitrago á mi Cuartel general con el Batallón que conducía, fuerte de trescientos treinta hombres, en su mayor parte reclutas y con mal armamento. Destiné la mitad de la derecha de este Cuerpo á la primera Columna de la División, en la cual coloqué también al Coronel Buitrago; y la mitad de la izquierda fue destinada á la segunda Columna, para que esta tropa sirviese de reserva en ambas Columnas. En seguida, sin pérdida de momentos, dispuse el ataque.

La primera Columna, al mando del General Collazos, fue destinada para dirigirse por el Cerro de la Horca, para tomar la parte septentrional de la ciudad; y la segunda Columna, al mando del Coronel Forero, fue destinada á tomar la parte opuesta marchando por el Cerro de los Muertos. A la señal convenida el ataque fue simultáneo y rápido. En poco tiempo fueron desalojados los enemigos de las casas y calles que ocupaban fuera de la plaza, quedando reducidos á cinco casas situadas en la plaza, de donde hacían fuego en todas direcciones. Dispuse que en el acto se construyesen trincheras en las ocho calles que conducen á la plaza, á una cuadra de distancia de ella, y bajo los fuegos del enemigo se construyeron con prontitud. Los trabajos se dirigieron en seguida á tomar algunos puntos de la plaza penetrando por el interior de las manzanas que la rodean, y se consiguió, quedando los enemigos reducidos á las tres casas principales y sin poderse comunicar de una á otra. Antes de esta operación habían hecho los facciosos pocos tiros de cañón; pero desde entonces nuestros fuegos los pusieron en absoluta imposibilidad de sacar su artillería fuera de las dos casas en que la tenían. Si yo hubiera contado con una pieza de artillería tan necesaria para esta empresa, antes de la noche ya habrían estado tomadas las casas fuertes; pero US. sabe que ninguna se había destinado á esta División.

Desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, el fuego más ó menos activo no cesaba, alternando de unos puntos á otros, y para tomar una casa había sido necesario que cargase la caballería pie á tierra á la lanza. El fuego siguió poco vivo, pero continuado toda la noche: durante ella se perfeccionaron nuestras trincheras, se adelantó una á una de los ángulos de la plaza, y se tuvo especial cuidado en impedir la comunicación de una á otra entre las tres casas de los facciosos.

A la madrugada del día 9 me disponía á tomar por asalto una de las tres casas en que estaban los enemigos, proponiéndome hacer lo mismo con las demás una á una, con la seguridad de que no podían auxiliarse mútuamente. ¡ Su situación era horrible ! Al amanecer se descubrieron banderas blancas en las casas ocupadas por los enemigos, y conociendo que ya no querían combatir más, ordené que cesase el fuego. Se me presentó inmediatamente un Edecán de Hernández manifestándome que éste deseaba entrar en arreglos conmigo, y para ello estaba redactando una comunicación. Contesté que no reconocía por General á Hernández; que no recibiría comunicación suya ni oiría proposiciones; y que no les quedaba otra cosa que hacer que entregarse sin restricción

alguna, dejando las armas en las casas que ocupaban. Mi orden fue puntualmente obedecida y todos desfilaron para entregarse presos sometidos á discreción. Esta Columna, que á la verdad es de buena tropa, es la que venció en el Cerro de San-Antonio, en Corozal, en Papayal y en Palmas de Ábila. *

Se han tomado presos al titulado General en Jefe del Ejército de Mompox, tres Jefes más, veinticuatro Oficiales, trescientos veintisiete individuos de tropa, fuera de varios prisioneros de Papayal y Palmas de Ábila, que enrolados en las filas de los facciosos, se rescataron en la contramarcha que hicieron de La-Cruz á Ocaña; un Practicante, el Jefe político nombrado por ellos, que acaudillaba una guerrilla, y un extranjero que los acompañaba sin carácter militar; dos piezas de artillería de calibre de á cuatro, bien montadas y provistas de útiles y municiones; el completo armamento de fusiles de toda la Columna, diez y nueve carabinas, diez y nueve lanzas, tres cajas de guerra, una corneta, dos clarines, las espadas de los titulados Oficiales y diez monturas.

Nuestra pérdida ha consistido en un Oficial de caballería, Alférez Pilar Sánchez, que murió cargando pie á tierra á la lanza, quince individuos de tropa, que también murieron; y heridos el General Martiniano Collazos, gravemente, el Teniente-Coronel Rafael Mendoza, cinco Oficiales más y quince individuos de tropa.

Los enemigos tuvieron fuera de combate diez y nueve individuos de tropa, que encontramos muertos dentro de los cuarteles, y heridos un Coronel, un Capitán y veintiocho individuos de tropa.

He quedado satisfecho de la conducta de todos los individuos de mi División. He visto al Jefe de Estado Mayor Alfonso Acevedo atender á todas partes con valor y actividad, y no contento con llenar perfectamente sus deberes, dió impulso rápido á la primera trinchera que se construyó bajo el fuego vivo de los enemigos, cargando él mismo piedras y palos, cuyo ejemplo fue imitado con notable utilidad; he visto al Teniente-Coronel Rafael Mendoza herido, por haber marchado con arrojo hacia una casa fuerte, para tomar la artillería, arrostrar nuevos peligros, resistiendo á mis insinuaciones para que se retirase á ser curado: he visto al Alférez Noriega, herido de gravedad, casi moribundo, animando á sus compañeros con las voces de "viva el Gobierno": he visto al General Collazos disputar á todos los individuos de su Columna los puestos de más peligro hasta que recibió una herida mortal: he visto al Coronel Forero dirigir hábilmente con denuedo é incansable actividad los trabajos peligrosos que tocaban á su Columna: he visto al Tesorero de Guerra Vicente Ascuénaga hacer las veces de Oficial, de soldado y de cirujano, en medio de las balas. En fin, todo lo que he visto y he sabido de los Jefes, Oficiales y tropa me ha llenado de satisfacción.

Además de los Jefes y Oficiales ya mencionados, recomiendo á la consideración del Gobierno al Coronel Marcelo Buitrago, que fue colocado en clase de segundo Jefe de la primera Columna y reemplazó en ella al General Collazos cuando éste fue herido, y continuó desempeñando

* Lo repetimos: la tropa era buena, como el mismo benemérito General Herrán lo reconoció; pero no tenía *cabeza*, es decir, Jefe estratégico.—(*Nota del Editor*).

bien las funciones de Comandante en Jefe: á los Sargentos Mayores Manuel Urdaneta y Antonio Rubio: á mis Ayudantes de campo, Teniente 2.° Ricardo Olaechea y Alférez 2.° de guardia nacional José Eusebio Caro: á los Capitanes Plaza, García y Sanabria: á los Tenientes García, herido, Amaya, Vanegas, Durana, Mogollón y Osorio, herido: los Alféreces Rodríguez, Aparicio, Beltrán, Fernández, Canabal, Ruiz de Roa y Escallón, herido: los Sargentos Rodríguez, Hinestrosa, Galindo, Agudelo, Fajardo, Plaza, Alba, Salinas, Ruiz, Velásquez, Esteves y Pérez: los Cabos Moncada, Sabogal, Magallanes y López: el Corneta Duran y los soldados Pardo, Morales y Camacho.

Puede el Gobierno contar con que en lugar del depósito de reclutas que aquí había, ya existe la 2.ª División del Ejército y que ella es imponente; que ya tiene artillería de que tanto necesitaba; y en fin, que después de los descalabros sufridos en el Magdalena, la moral de la tropa se ha restablecido con aumento.

Desde que el Poder Ejecutivo me dió el mando de la segunda División, no he conferido ascenso alguno, á pesar de las muchas vacantes que hay en los cuerpos, y ahora á consecuencia de la jornada del 8 al 9 no he concedido otra recompensa que dar las gracias á mis compañeros, con cuyo acto han quedado tan satisfechos, como yo lo estoy de su comportamiento.

Soy de US. muy atento, obediente servidor, PEDRO A. HERRÁN.

## SALIDA DE CARTAGENA

*de unas fuerzas del Gobierno para atacar las de los sitiadores.*

El 19 de Octubre de 1841, estando sitiada la plaza de Cartagena en la cual impera el régimen constitucional, por las fuerzas revolucionarias llamadas federalistas que obedecen al General venezolano Francisco Carmona, se dispuso un ataque sobre *Castillo-grande*, punto distante una legua de la ciudad y ocupado por los sitiadores. Al efecto salieron por mar cuatro bongos armados, y por la parte de tierra una Columna compuesta de jóvenes pertenecientes al Batallón "Unión" y al "Batallón número 3.°" al mando del Comandante Antonio Piedrahita; pero los sitiadores, apercibidos de la salida de las fuerzas de la plaza, abandonaron el Castillo, por lo que éstas se regresaron trayéndose tres embarcaciones menores y todos los víveres que dejaron abandonados con la sorpresa. Las fuerzas sutiles emplearon la tarde en batir el *Manzanillo*, punto ocupado también por tropas revolucionarias.

## OPERACIONES CONTRA LOS FACCIOSOS.

Esta semana ha sido terrible para los facciosos sitiadores. Hallábanse situados en el *Manzanillo*, donde tenían sus fuerzas sutiles y una batería, con el objeto de impedir la entrada de nuestros buques á la bahía. Nuestra Escuadra, sin embargo, entró en ella el día 27 (de Octubre de 1841); y acompañada de nuestras fuerzas sutiles les dió un ataque hasta obligarlos á abandonar el fuerte. Desde las primeras horas del combate, los

enemigos para salvar sus bongos, ocurrieron al arbitrio de bararlos en *Isla de Gracia*, á donde trasladaron también toda la fuerza arrojada del *Manzanillo*, y en donde tienen establecida otra batería.

En los días 28, 29 y 30 se ha continuado el cañoneo contra aquella isla, de donde tendrán igualmente que huír.

El señor Benito Paredes, que mandaba uno de nuestros bongos, recibió una herida en el combate del 29, de cuyas resultas falleció en la noche del mismo día. Llamamos la atención del Gobierno hacia las desamparadas familias de los leales que mueren defendiendo la santa causa del orden. *

## SITUACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE LA COSTA.

*República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Ríohacha, 6 de Diciembre de* 1841.

Señor Secretario del Interior y Relaciones Exteriores.

Aprovecho la ocasión de la goleta venezolana "Altagracia," que sigue de este puerto para el de Maracaibo, para decir á US. que la Provincia de mi mando goza actualmente de tranquilidad y para remitir inclusas dos copias legalizadas que me ha remitido el señor Juan De Francisco Martín, Agente especial del Gobierno, desde Kingston (Jamaica), relativas al estado en que se halla la plaza de Cartagena y demás ocurrencias que han tenido lugar allí hasta el 22 de Noviembre último.

A consecuencia de una grande enfermedad de que ha adolecido el Comandante en Jefe de la 1.ª Columna de la 2.ª División de operaciones, situada en los Cantones de Chiriguaná y Valle-Dupar, Coronel Marcelo Buitrago, no se ha podido emprender operaciones sobre los facciosos de Santa-Marta, que aún se mantienen rebeldes y tratando de hacerse fuertes en la Ciénaga, así como los de Mompox con los bongos de guerra mandados por el faccioso Raffetti. Ayer he sabido que el expresado señor Coronel Buitrago ya está muy mejor de sus males.

Pongo también en conocimiento de US., que el 3 del corriente he recibido oficio del señor Comandante de la 1.ª Columna, con fecha 30 del último Noviembre, en que me asegura que el señor Coronel Rafael Mendoza, habiendo salido del Cuartel general de Ocaña con una Columna de quinientos hombres, se hallaba en la parroquia del Carmen, con ánimo de iniciar sus operaciones sobre Simaña, de acuerdo con lo que S. E. el General Herrán le había prevenido.

Sin embargo de que por la vía de Ocaña tengo remitidas al Gobierno varias comunicaciones de diferentes fechas, me he resuelto á remitir ésta por la vía de Maracaibo, con el interesante objeto de que el Poder Ejecutivo se imponga de la situación en que se halla la Provincia de mi mando; del estado en que se encuentra la plaza de Cartagena; de las operaciones de las fuerzas del Gobierno que obran por esta parte, y del movimiento de los facciosos.

Dios guarde á US.—NICOLÁS PRIETO.

* De *El Eco de Neira* número 14, periódico de Cartagena.

## OPERACIONES MILITARES

*sobre las Provincias de Mompox y Cartagena.*

Con fecha 8 de Diciembre (de 1841) participa el Coronel Juan María Gómez, desde Ayapel, haber llegado á aquel punto con la mitad de la Columna de su mando, y que el resto debía incorporársele dentro de poco. Había dirigido al Comandante Cantera con 200 hombres á ocupar la Villa de San-Benito Abad, lo que dice haría sin inconveniente, porque acababa de recibir parte de que una partida de la tropa de Ortiz que ocupaba aquel lugar, se había retirado precipitadamente. De todas partes se presentaban voluntariamente los guardias nacionales á engrosar la Columna del Coronel Gómez. Los sujetos respetables de varios pueblos de las Sabanas que se habían acogido á Ayapel huyendo de las persecuciones de Ortiz, partían llenos de entusiasmo á poner en armas á los habitantes de sus Distritos. El Coronel Gómez hace muy especial recomendación del señor Doctor Pío Miranda y Campuzano, á cuyos importantes servicios se debe en mucha parte el buen éxito de esta expedición. Este digno y respetable eclesiástico, cuya influencia es tan conocida en aquellos pueblos, ha hecho crecidos gastos para procurar á la Columna abundantes y oportunos auxilios. El pueblo de Ayapel, siguiendo el ejemplo de su digno Cura, se ha esforzado en prestar su cooperación y sus servicios á los defensores del orden.

La llegada de la Columna del Coronel Gómez á Ayapel, parece que ha hecho una profunda impresión en los rebeldes que no habían podido persuadirse de la posibilidad de ser atacados por aquella parte, juzgando incapaces á nuestras tropas de arrostrar las dificultades que presenta el paso por una selva de treinta leguas, por donde no había camino conocido. Grandes fueron, sin duda, los embarazos que ha habido que vencer para trasladarse esta Columna en lo crudo de la estación, de Antioquia á Ayapel; pero ellos están allanados para los cuerpos que la siguen, y cuya marcha favorece el tiempo. *

## ACCIÓN NAVAL DE ZISPATA.

El día 12 de Diciembre próximo pasado (1841), luégo que se tuvo aquí (Cartagena) la noticia de haber sido atacado y saqueado por los facciosos el bergantín inglés *Jane*, y sacrificados varios Oficiales patriotas que iban á su bordo, se dispuso que inmediatamente saliese nuestra Escuadra en busca y persecución de la enemiga; y así se verificó, yendo también con el mismo objeto el bergantín de S. M. Británica *Charybdis*, cuya Nación había sido altamente ultrajada con aquel atentado.

El 14 se avistaron las dos Escuadras, y el 15 á las tres de la tarde se dirigió la nuéstra (la constitucional) sobre la enemiga, la cual fondeada

* Artículo tomado de la *Gaceta de la Nueva Granada*, de 9 de Enero de 1842, número 539.

en la rada de Zispata, esperó el ataque formada en línea de combate, de esta manera: 1 bergantín *Marcelino*, 2 goleta *Sirena*, 3 pailebot *Tolima*, 4 goleta *Federación*, 5 goleta *Henrieta*. Por nuestra parte entraron en acción la goleta comandanta *Calamar*, mandada por el Teniente de navío Francisco Somoza; la goleta *Nicolasa*, mandada por el Teniente de fragata Ramón Iglesias; el bergantín *Casualidad*, mandado por el Alférez de fragata Leocadio Calvo; la goleta *Istmeña*, mandada por el Alférez de fragata José Antonio Guerrero; y el pailebot *Samario*, mandado por el Alférez de navío Tomás Iglesias.

Comandante general de la Escuadra nacional, el Benemérito Capitán de navío Rafael Tono; Jefe de la enemiga, el ex-Teniente de navío José Antonio Padilla.

Nuestra Escuadra no rompió el fuego hasta hallarse á tiro de pistola del enemigo. La goleta *Comandanta* abrió el combate rompiendo la línea enemiga por su centro, cuyo movimiento fue secundado inmediatamente por el *Casualidad*, vomitando ambos sus fuegos sobre el enemigo por uno y otro costado. La *Nicolasa* á este tiempo batía dicha línea por su cola, en tanto que el *Charybdis*, anclado al costado del *Marcelino*, que ocupaba la cabeza, descargaba sobre éste un fuego pronto y sostenido. La *Istmeña* y el *Samario*, también anclados á convenientes distancias, contribuían con sus fuegos á vigorizar el ataque.

Apenas por media hora pudo resistir el faccioso al vigoroso empuje de los intrépidos defensores del orden: todos sus buques sucesivamente izaron bandera blanca, quedando así en nuestro poder la goleta *Sirena*, la *Henrieta*, el pailebot *Tolima* y la goleta *Carolina* que los facciosos habían dejado fuera de combate. La *Federación* se fue á pique, y el *Marcelino* fue apropiado al *Charybdis* como su buena presa.

De parte del enemigo hubo 60 muertos, sin contar algunos ahogados; 23 heridos y cerca de 200 prisioneros, entre ellos el mismo José Antonio Padilla, que murió de resultas de las heridas que recibió en el combate. De los nuéstros hubo cuatro heridos y un solo muerto!

Esta victoria habría puesto inmediatamente término á los padecimientos de esta plaza, haciendo retirar á los obstinados facciosos que la hostilizan, si la traición y el abandono y alguna cosa más, no hubieran esterilizado lo que la lealtad y el valor habían conquistado sobre las aguas de Zispata. Pero esto de ninguna manera rebaja el precio de aquella acción, ni menos puede despojar á los valientes de nuestra Escuadra del indisputable derecho que han adquirido á la gratitud nacional y á las recompensas del Gobierno.

¡¡ Gloria á la Marina nacional y á su Benemérito Jefe!! *

Cartagena, Enero 2 de 1842.

* De *El Eco de Neira*, número 18, periódico de Cartagena.

---

## TRIUNFO DE LOS CONSTITUCIONALES ALCANZADO EN OVEJAS.

*República de la Nueva Granada.—Comandancia en jefe de la Columna de operaciones de Antioquia.—Cuartel principal en Ovejas, á* 22 *de Enero de* 1842.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Me cabe la satisfacción de informar á US. que con motivo de la victoria obtenida por la Columna de mi mando el 5 del corriente en este punto, los facciosos que cercaban la plaza de Cartagena y ya habían ocupado el barrio de Jimaní *(sic)*, levantaron el sitio el 14 del corriente, y se han retirado á los pueblos de Barlovento, según me lo informa oficialmente el señor Gobernador de la Provincia.

La Columna de Antioquia ha llenado cumplidamente el objeto de su marcha, pues ha libertado los Cantones de Sotavento y el de Mahates (puesto que mis partidas han ido hasta Barranca y hoy estará la vanguardia en Turbaco); ha batido completamente á Ortiz y obligado al enemigo á levantar el sitio de Cartagena. Ha hecho más la Columna de mi mando: ha tomado en el canal tres bongos y una escucha, y libertado los Cantones de Majagual y Magangué, en donde tengo situado un fuerte destacamento que amenaza á Mompox.

El movimiento sobre Magangué ha producido los mejores efectos en Mompox, y así aparece de las cartas interceptadas por una partida que destiné á Barranca y cogió el correo que iba para Santa-Marta. Se hallaban los facciosos de Mompox en la mayor consternación viéndose cercados por todas partes, y han resuelto enviar Diputados á S. E. el General Herrán, á pedir la paz rindiendo las armas. La marcha de la Columna hacia Cartagena determinó á lo mismo al ex-General Carmona, bien que no se hubiese levantado el sitio hasta que se ha visto la completa destrucción de Ortiz y sus 400 hombres.

El Teniente-Coronel Cantera ha marchado para Cartagena con la vanguardia, aumentándola con guardias nacionales. Yo permanezco acantonado en estos pueblos desde Corozal hasta San Juan Nepomuceno, atendiendo á las operaciones del enemigo en el río Magdalena, y para impedir algún movimiento sobre las Sabanas por tantos caminos como los que conducen al río; y muy particularmente tengo en mira proteger el paso de una Columna que S. E. el General Herrán destinaba á obrar en combinación conmigo, á las órdenes del Teniente-Coronel Mendoza, y debe hallarse muy cerca de Plato ó Tenerife. He sabido que un posta que venía para mí de dicho Comandante Mendoza, fue cogido y fusilado en Plato por un titulado Coronel Martínez que se halla allí con unos 200 hombres. He tenido la desgracia de no recibir comunicaciones del General Herrán, pues todas han sido interceptadas por las vías de Plato y Simití.

He enviado partidas que se han batido en el río con las de Martínez, con lo cual se ha comprendido en Mompox que se hallan cercados y cortados; bien que con sus bongos pueden los facciosos abrirse paso,

pero no poseer pueblo alguno ribereño. Las operaciones de una partida que he destinado á Barranca, Yucal &c. han producido también los mejores efectos, pues ha cortado las comunicaciones de Santa-Marta con Mompox y producido grande alarma en los facciosos de abajo.

El triunfo de Ovejas ha sido para todos estos pueblos como un golpe eléctrico, que los ha hecho levantar en masa y sacudir el yugo de los facciosos, que se han ido á refugiar á su Cuartel general de Sabanalarga y Barranquilla. De todas partes me han remitido actas de pronunciamiento en favor del Gobierno legítimo, y ofreciendo cooperar los pueblos á la destrucción de los facciosos que aún quedan en el territorio de la Provincia.

Después del parte dado á US. con fecha 7 del corriente, se han cogido prisioneros un Teniente-Coronel Mendoza y cuatro Oficiales subalternos con treinta individuos de tropa, algunos de ellos armados. *

Sírvase US. ponerlo todo en conocimiento del Gobierno.

Dios guarde á US.—JUAN MARÍA GÓMEZ.

## LLEGADA DEL GENERAL HERRÁN Á MOMPOX.

*República de la Nueva Granada.—General en Jefe del Ejército de la Costa.—Cuartel general en Mompox, á 9 de Febrero de* 1842.

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

Como anuncié á US. en mi comunicación fecha 2 del presente, el día 4 me puse en marcha de Ocaña, sin tropa alguna. A mi paso por los lugares del tránsito se me han presentado cuantas guerrillas había, poniendo á mi disposición las armas que tenían; y los habitantes de todas las poblaciones á donde he tocado, me han recibido con demostraciones de alegría y de confianza.

El día de hoy ha obtenido el Gobierno un triunfo espléndido que no cuesta sacrificios ni lágrimas á la Nación y cuyo resultado es decisivo para toda la Costa. La guarnición de esta ciudad ha proclamado el Gobierno legítimo, y las fuerzas sutiles se han puesto á mi disposición. Juzgo, pues, que para el día 1.° de Marzo próximo puede US. anunciar al Congreso que el orden constitucional se ha restablecido en toda la República, y que la paz reina entre los granadinos.

Separadamente pasaré á US. y al señor Secretario de Guerra informes de los servicios con que han cooperado varias personas para ob-

* El Coronel revolucionario Manuel Ortiz Sarasti, antioqueño, después de derrotado fue fusilado en la plaza de Ovejas, por orden del General Juan María Gómez, á petición de un número muy considerable de vecinos de los pueblos de las Sabanas. Tal sería el odio que la conducta de Ortiz engendraría en aquella comarca, durante su dominación militar, cuando la exaltación de los ánimos llegó á ese grado. Este Parte guarda silencio sobre estos hechos y no sabemos que se hubiera dirigido al Gobierno por el vencedor alguna comunicación sobre el particular. A muchas personas que presenciaron la ejecución hemos oído referir que Ortiz se portó con extraordinario valor hasta llegar al cadalso.—(*Nota del Editor*).

tener este suceso importante, por el cual no he concedido hasta ahora recompensa alguna.

Continúo mi marcha para la Costa.

Dios guarde á US.—PEDRO ALCÁNTARA HERRÁN.

CAMPAÑA DE LA COSTA.

.......................................................................................

La ciudad de Ocaña se había sometido á las legítimas autoridades á mediados de Abril, poniéndose al frente de ellas el Gobernador de la Provincia de Mompox, señor Pedro Peña. La vanguardia de la segunda División, entonces segunda Columna de la primera, ocupó aquella ciudad el 19 de Abril, y los demás cuerpos de la División que aún no estaban bien organizados, se encontraban en la Provincia de Pamplona, ó en marcha desde la de Vélez.

Los Cantones de Chiriguaná y del Valle-Dupar, de la Provincia de Santa-Marta, cuyos habitantes siempre fieles á las instituciones anhelaban por una ocasión para sacudir el yugo de los rebeldes, lo verificaron en el mes de Mayo; y desde entonces han sostenido con sus opresores una lucha desastrosa apoyados por algunos cuerpos de la segunda División.

La rebelión que se había extendido á todos los pueblos que baña el Magdalena, desde la Provincia de Mariquita, hizo dueños á los facciosos de su navegación; y desde entonces establecieron una flotilla á las órdenes del extranjero Raffetti, con la cual obstruyeron aquella vía de comunicación y adquirieron una movilidad que más tarde suplió al valor y á la disciplina, y que ha sido una de las causas principales de la prolongación de la guerra. Repetidos encuentros parciales han tenido lugar en el alto y bajo Magdalena, incluso el del 4 de Mayo en que fueron rechazados nueve buques enemigos desde el Puerto de Ocaña. Sin otro resultado que el derramamiento de sangre granadina y el aumento de las calamidades de los pueblos, aquel hermoso vehículo de nuestro comercio se ha convertido en el teatro de una guerra de pillaje y de esterminio, y los habitantes de sus riberas gimen oprimidos por el desenfreno de los bogas de Raffetti.

Vicente Piñeres, caudillo de los rebeldes, que el 22 de Abril había sido derrotado en la parroquia del Carmen, se había pronunciado el 4 de Mayo por el Gobierno constitucional en la de Margarita, á pocas leguas de Mompox. Dirigióse inmediatamente contra los rebeldes de aquella ciudad con cincuenta hombres que le acompañaban; pero aquéllos se encerraron en el cuartel y su adversario se apoderó de algunos buques y elementos de guerra. Después de algunos cañonazos y de inútiles intimaciones se dirigió á la parroquia del Cerro de San-Antonio, situada abajo de Mompox, sobre la ribera derecha del Magdalena, población que ya se había pronunciado por el Gobierno constitucional. Lo mismo habían hecho en aquellos días, exasperados por el insoportable yugo de los rebeldes, las Villas de Tenerife y Plato, y las parroquias de Pedraza,

Piñón, Punta-gorda, Guáimaro, Pivijai, Remolino, La-Cruz, Espíritu Santo y otras. Al amanecer del 12 de Mayo Piñeres fue atacado en sus posiciones por la Escuadrilla de los rebeldes mandada por Lorenzo Hernández, titulado entonces Coronel y después General. Piñeres fue vencido sin haber opuesto resistencia; y este acontecimiento sometió nuevamente á aquellos pueblos, y le puso en manos de los rebeldes con los buques que tenía y un considerable depósito de elementos de guerra que había logrado reunir.

Empero no fue ésta la única desgracia que por entonces había de sufrir la causa de los pueblos, prolongando el término de sus sufrimientos. El Coronel José María González, Jefe de la vanguardia de la segunda División, compuesta de cuatrocientos hombres de sus mejores tropas, se hallaba en Ocaña á principios de Junio; y estimulado por el entusiasmo popular que los rebeldes acababan de reprimir á cañonazos en el Cerro de San-Antonio, concibió el proyecto de tomar á Mompox. Aunque tenía el Magdalena de por medio y carecía de fuerzas sutiles que pudiesen contrarrestar las enemigas, el Coronel González marchó con todas sus fuerzas y las embarcó en cuantos trasportes pudo reunir. Pérfidos avisos impusieron de este movimiento á los rebeldes, y se apostaron de antemano en las bocas del Papayal para sorprender las fuerzas del Gobierno. En efecto, lo consiguieron el día 9 de Junio, en un lugar donde nuestros soldados ni aun pudieron tomar tierra para defenderse, porque todo estaba anegado; y el Coronel González perdió con su libertad todas las fuerzas que mandaba, cinco bongos y nueve embarcaciones menores. Reanimó este suceso desgraciado á los rebeldes y desde entonces plagaron de guerrillas el Cantón de Ocaña, haciendo á nuestros soldados la guerra de partidas que favorecían el país, el clima y la estación que había hecho intransitables todos los caminos. Así fue que mientras el General Collazos se dirigió en persecución de las guerrillas al norte de Ocaña, otras ocuparon aquella ciudad el 21 de Junio; pero el General se dirigió rápidamente sobre ellas y en la noche del 24 las sorprendió tomándoles algunas armas y dispersándolas.

Sin embargo de estos sucesos los habitantes de Cartagena no pudieron sobrellevar por más largo tiempo la bárbara dominación de los rebeldes á que estuvieran sometidos desde el 19 de Octubre de 1840. El 15 de Junio último, apoyados por más de mil hombres que constituían la guarnición de la plaza, levantaron el grito contra sus opresores, proclamando las instituciones nacionales y restituyendo á sus puestos las legítimas autoridades á cuyo frente se hallaba el señor Antonio Rodríguez Torices, Gobernador constitucional de la Provincia. Empero el ex-General Carmona, no contento con haber empapado en sangre granadina los campos de Tescua que debieran servirle de escarmiento, había reunido los restos de sus fuerzas que lograron un asilo más allá del Táchira, y con ellos se dirigió nuevamente á Santa-Marta embarcándose en Maracaibo, acaso sin otra esperanza que la de prolongar las calamidades de su Patria adoptiva. Su primer cuidado desde que llegó al puerto granadino fue someter á sus compañeros los Jefes Supremos de los titulados Estados federales de la Costa que habían manifestado despreciarle desde que supieron su derrota del primero de Abril; mas el suceso de Cartagena de que acabo

de hablar, llamó de preferencia su atención. Desde entonces no se ocupó sino de armar una Escuadra y preparar fuerzas para sitiar aquella plaza, como en efecto lo verificó, haciendo este sacrificio de su amor propio.

El General Pedro Alcántara Herrán, que había marchado de esta capital el 5 de Julio nombrado Comandante en Jefe de la segunda División, recorría la Provincia de Pamplona para preservarla de las tentativas de los rebeldes asilados en la frontera de Venezuela, y se dirigió en seguida para Ocaña á donde llegó el 11 de Agosto y se puso al frente de la División reducida ya á cuatrocientos hombres, cuyas tres cuartas partes eran reclutas. El Sargento Mayor Antonio Rubio al frente de una partida de ciento veinte hombres escogidos, había derrotado á los enemigos en Simaña el 5 del mismo mes; pero el 18 fue batido en Palmas de Ábila por Lorenzo Hernández, que al frente de cuatrocientos infantes y treinta caballos había desembarcado arriba de Simaña. Este nuevo revés acabó de reducir la segunda División á un estado deplorable y enorgulleció á los rebeldes, aumentando sus necias pretensiones.

En tan críticas circunstancias fue que tomó el mando el General Herrán, y desde entonces se dedicó á reorganizar su pequeña División y prepararla para el combate; pues Hernández había aumentado sus fuerzas considerablemente con las guerrillas de aquellos pueblos, y marchaba sobre Ocaña ufano con su reciente triunfo. El 30 de Agosto emprendió la segunda División su movimiento sobre La-Cruz, donde esperaba recibir las municiones de que carecía, y el 8.° Batallón que estaba para llegar, obligando al mismo tiempo á Hernández á separarse de las riberas del Magdalena. Efectivamente, éste ocupó á Ocaña y marchó sobre La-Cruz, donde se presentó el 3 de Septiembre al frente de nuestras fuerzas sin atreverse á atacarlas, hasta que en la noche del 5 creyó más prudente retirarse á Ocaña, donde se preparó á una obstinada resistencia. Nuestras fuerzas tomaron nuevamente la ofensiva y marcharon sobre las del enemigo en la mañana del 7, aun sin esperar el 8.° Batallón, que no se les reunió hasta el día siguiente. El General dió inmediatamente sus órdenes para atacar á los rebeldes en todas direcciones, y aunque se defendieron obstinadamente en las calles y en las casas durante el día 8, quedaron al fin reducidos á la plaza principal. Pero nuestras tropas no perdieron un instante y durante aquella noche estrecharon el sitio en términos de que al amanecer, los facciosos enarbolaron bandera blanca y se rindieron á discreción, implorando la clemencia del vencedor, quien desdeñó con dignidad recibir la espada del titulado General Hernández. El parte que os presento bajo el número 7.°, os impondrá en todos los detalles de tan importante suceso. *(Es el de la página 399).*

Desgraciadamente el invierno, paralizando las operaciones ulteriores, impidió sacar todo el fruto que podía esperarse de tan señalado triunfo; pues los caminos se hallaban intransitables con las inundaciones del Magdalena, y los enemigos permanecían dueños de la navegación de aquel importante río. Sin embargo, al través de tamañas dificultades como ofrecía por todas partes la naturaleza, marchó una Columna de la División á apoyar los esfuerzos de los leales habitantes de Chiriguaná y Valle-Dupar, que sufrían todos los horrores de una guerra asoladora. . .

Mientras tanto, un nuevo é importante suceso había tenido lugar en

la Provincia de Ríohacha. Sus habitantes, que desde el 27 de Octubre de 1840 habían sucumbido al torrente revolucionario, lograron al fin sustraerse de su perniciosa influencia. Habíales ordenado Carmona que le proclamasen *Jefe Supremo del Magdalena*, exigiéndoles al mismo tiempo nuevos sacrificios para sostener una guerra fratricida de que sólo él esperaba sacar ventajas; mas la Provincia en vez de obedecerle, desconoció su autoridad, restableció el régimen constitucional desde el 7 de Agosto último y se puso en armas para defenderse de una agresión y sostener la expresión de su espontánea voluntad.

La Columna de la segunda División, de que ya he hablado, marchaba con dirección á Chiriguaná y el Valle-Dupar, al mismo tiempo que el Comandante en Jefe de la División ocupó sobre el Magdalena el Puerto de Ocaña y el brazo de Morales, obligando á las fuerzas sutiles enemigas á replegarse bajo de aquellos puntos. El vapor *Unión*, que el Gobierno había tomado á su servicio, bajó inmediatamente de Nare con otros trasportes conduciendo tropa, artillería y otros auxilios destinados á la segunda División, cuyo Comandante en Jefe trabajaba ya en establecer una Escuadrilla capaz de oponerse á la enemiga y de apoyar decididamente sus operaciones. Lenta y llena de dificultades era á la verdad esta empresa, careciendo de todos los elementos necesarios; pero á mediados de Noviembre el General tenía casi realizados sus deseos. El clima deletéreo del Magdalena comenzó á dejar sentir sus efectos, especialmente en las tropas que ocupaban á Morales, en términos de que el 14 de Octubre fue preciso mandarlas retirar, reducidas casi á un hospital. Aprovecháronse los rebeldes de esta circunstancia y por aquel brazo del Magdalena enviaron varios buques con el objeto de apoderarse de los auxilios que desde Honda continuaban remitiéndose; pero el Comandante en Jefe dispuso sin dilación que el vapor con cuatro buques de guerra, á las órdenes del Coronel Gregorio Forero, fuesen á oponerse á los designios de los rebeldes, con quienes se avistaron el 20 de Noviembre; mas apenas se había principiado el fuego de artillería, cuando se incendió el vapor. Este suceso desgraciado causó tal consternación en la gente que iba á bordo de nuestros buques, que por primera vez hacía la guerra en el agua, que los abandonó, echándose al río para buscar su salvación en los bosques inmediatos: perdiéronse, pues, el vapor y tres buques más, con algunas piezas de artillería. Esta desgracia, en que ninguna parte tuvieran el valor ni la pericia de los rebeldes, sometió nuevamente el Magdalena á su feroz dominación; y el 14 de Diciembre se apoderaron en la isla de Astillero, de un considerable cargamento de vestuarios y equipo que el 6 había salido de Honda con destino á la segunda División, dispersando al mismo tiempo una partida de reclutas. En aquellas circunstancias la peste, digno auxiliar de los rebeldes, descargó su azote formidable sobre los leales de la segunda División que ocupaban el Cantón de Ocaña, y en particular los que se hallaban en el puerto de su nombre. Desde el General, á nadie perdonó; los cuarteles y los campamentos quedaron reducidos á vastos hospitales, donde la muerte arrebató sin piedad centenares de nuestros soldados, á quienes tantas veces respetaran las balas enemigas. Trasladado el Comandante en Jefe á Ocaña, ocupóse de preferencia en salvar los restos de su División, é hizo conducir allí las

tropas y elementos de guerra que se hallaban en el puerto, el cual fue nuevamente ocupado por los facciosos, apoyados por las guerrillas que recientemente habían establecido en Simañia. Nuestras comunicaciones con Chiriguaná quedaron cortadas; y las hostilidades continuaban allí lo mismo que en el Valle-Dupar, sin notables resultados. En Chiriguaná y en Simití fueron vigorosamente rechazados los rebeldes cuando intentaron apoderarse de aquellas poblaciones, valiéndose hasta del incendio, como ya otras veces lo habían hecho, para someterlas á la pretendida federación. Carmona, cuyo carácter feroz había aterrado aun á los mismos revolucionarios, redoblaba al propio tiempo sus esfuerzos para prolongar á costa de los pueblos su desesperada defensa, y fortificaba la Ciénaga acaso para abrir allí el sepulcro á los últimos granadinos que sacrificara á su ambición.

Las operaciones de que se ocupaba la segunda División y el estado en que se encontraba la plaza de Cartagena, exigieron imperiosamente que de Antioquia se dirigiese alguna fuerza sobre las sabanas del Corozal, para que amagase por la espalda á Mompox y llamase la atención de los sitiadores de Cartagena. Empero esta operación, cuya importancia estaba al alcance de todos, no podía ejecutarse como el Gobierno lo deseaba hacía tiempo, tanto porque el Ejército se hallaba empeñado en la campaña del Sur, como porque el punto de Nechí, único que para la empresa se creía practicable, estaba ocupado por los buques enemigos. Por largo tiempo fueron inútiles los esfuerzos del Poder Ejecutivo para ejecutar esta importante operación, hasta que el 9.° Batallón llegó á Medellín. Reforzado allí por el depósito que se había formado, se organizó una Columna de cerca de ochocientos hombres que el 2 de Noviembre se puso en marcha á las órdenes del Coronel Juan M. Gómez, siguiendo por la vía de Valdivia, Uré, Cáceres y Ayapel, donde llegó el 8 de Diciembre. Grandes fueron las dificultades que en su marcha tuvo que vencer esta Columna, al atravesar por trochas casi impracticables y montañas desiertas de más de treinta leguas; empero la constancia siempre fue inseparable del valor, de que dieran tantas pruebas los defensores de las leyes. De Ayapel se dirigió el Coronel Gómez al Corozal, donde llegó el 21 del mismo mes, cuando apenas se convencían los rebeldes del atrevido movimiento que habían ejecutado nuestras tropas, apoyadas por el entusiasmo patriótico que rebosaba en todos aquellos pueblos, tantas veces vejados por los anarquistas. El rebelde Manuel Ortiz Sarasti, al frente de cuatrocientos hombres, se había hecho temible por sus maldades en aquel país; y al saber la aproximación del Coronel Gómez se retiró al punto de Oveja, que trató de fortificar mientras recibía los auxilios que había pedido á Mompox y Cartagena. El 3 de Enero se encontró nuestra descubierta con sus avanzadas que huyeron en desorden á sus atrincheramientos. El Coronel Gómez estableció su Columna de manera que los rebeldes quedaron sitiados, careciendo hasta del agua. Principióse desde entonces un combate que terminó el 5, en cuya noche se completó la destrucción de los facciosos, quedando en nuestro poder su Jefe Ortiz, titulado Comandante general de los Cantones de Sotavento, 9 Jefes y Oficiales, cerca de 200 hombres de tropa, una pieza de artillería, algunas municiones y armamento.

Mientras tanto el Capitán Santiago Cantillo al frente de una partida de guardia nacional sorprendió el 17 de Diciembre las fuerzas enemigas estacionadas en Nechí, y logró tomarles tres bongos de guerra, una escucha, 100 fusiles y casi toda la fuerza que allí se encontraba, con sus Jefes y Oficiales. Empero los rebeles destacaron siete buques de guerra con 200 hombres, y el 15 de Enero reocuparon á Nechí, recuperando algunos de sus buques.

Continuaba el sitio de Cartagena que era auxiliada con víveres suficientes por los buques extranjeros que no reconocían el bloqueo. Varios encuentros parciales habían tenido lugar, así en agua como en tierra, hasta que el 15 de Diciembre último tuvo lugar un combate naval en la bahía de Zispata. Nuestra Escuadra á las órdenes del Capitán de navío Rafael Tono venció y apresó íntegra la de los rebeldes, constante de un bergantín, cinco goletas, dos bongos y cuatro esquifes, tomando todo el tren de guerra con más de 300 prisioneros, incluso el titulado Jefe de la Escuadra Antonio Padilla que quedó gravemente herido. El bergantín de guerra de S. M. B. *Charybdis* cooperó eficazmente á este triunfo, en represalia de los atentados cometidos por la titulada Escuadra federal contra los súbditos británicos y sus propiedades, en particular la goleta inglesa *Little William*, abordada el 4 de Diciembre frente á Tolú por dos buques enemigos, que tomaron posesión de ella y la robaron, conduciendo amarrados al Capitán y á cuantas personas había á su bordo, según resulta de las comunicaciones oficiales que se han remitido á esta Secretaría. Al mismo tiempo la perfidia de un Oficial en el baluarte del Reducto había puesto en poder de los rebeldes el arrabal de Jemaní, de la plaza de Cartagena; pero el triunfo de la Escuadra había reanimado el entusiasmo de los sitiados, y la plaza se sostenía con vigor hasta que en consecuencia del triunfo de Ovejas, Carmona levantó el sitio y sufrió en su retirada una gran pérdida.

Tal era el estado de las operaciones militares, según las últimas noticias recibidas en el Despacho del Poder Ejecutivo, cuando se recibieron en él las comunicaciones del General en Jefe del Ejército de la Costa, en que anuncia desde Ocaña, con fecha 2 de Febrero anterior, el completo sometimiento de los rebeldes al Gobierno constitucional de la República. Este sometimiento importante, en que ha tenido una parte positiva la influencia del Honorable señor Roberto Steuart, Encargado de Negocios de S. M. B., ha terminado en la Nueva Granada, según es de creerse, la funesta y ominosa guerra de rebelión; pues que las Provincias de Panamá y Veragua, después de haber recibido una útil lección de la experiencia, han restablecido el 31 de Diciembre último el régimen constitucional, de que las separara una pequeña pero audaz minoría, á favor de la agitación en que se encontrara toda la República. *

..................................................................................................

* Tomado de la *Exposición del Secretario de Guerra y Marina al Congreso de* 1842.

## FELICITACIÓN

*de muchos momposinos al señor General Mosquera.*

Señor General: Penetrados de los más vivos sentimientos de gratitud por los servicios y heróicos esfuerzos que ha hecho US. como uno de los primeros defensores del Gobierno y leyes patrias, nos anticipamos á congratular á US. por la grande y eficaz cooperación que ha tenido en el restablecimiento del orden y de la paz. Nosotros no olvidaremos jamás, que apenas asomó la guerra en el Sur de la República, cuando US. abandonando los placeres de la vida privada y los dulces afectos de su familia y amigos, voló á los campos de batalla á escarmentar los facciosos y sofocar la rebelión que amenazaba muy de cerca la existencia política de la República. Y en tanto que espléndidos triunfos coronaban sus esfuerzos, otra rebelión más temible se apoderó de la República, desde el centro hasta sus límites septentrionales, y US. siempre infatigable en el arduo y noble empeño de salvar la Patria, se lanzó sobre los rebeldes desde el Carchi hasta el Táchira, segando nuevos laureles donde quiera que combatía; y Huilquipamba, Aratoca, Tescua, Chauca y otros lugares igualmente célebres, serán un honroso y perpetuo monumento de sus inmortales hazañas, y la gratitud de sus compatriotas la más grata recompensa.

Pero señor, aún no está consumada la obra: á sus asiduas tareas debemos la paz; pero con acervo dolor nos atrevemos á decirlo: la paz que gozamos hoy, lejos de estar consolidada, es efímera y vacilante, *mientras que los autores y sostenedores de la rebelión profanen con su presencia el suelo patrio:* ellos no han depuesto las armas de buena fe, sino por la sorpresa que debieron causarles los repetidos triunfos de los leales; pero cuando se les presente un momento favorable, *volverán á los pasados trastornos*, más animados ahora con la esperanza de la impunidad, y US. ha presenciado funestos ejemplos de la reincidencia de muchos.

Nosotros, animados de los vehementes deseos de que se afiance para siempre la paz que con tantos sacrificios se ha obtenido, nos tomamos la libertad de recordar á US., que Venezuela no debe su tranquilidad, más bien á sus espléndidos triunfos, que á la firmeza y energía del guerrero ilustre que preside sus destinos; y ojalá que US. con su poderoso influjo, ó en virtud de las delegaciones que se le han confiado, nos ahorre la pena de envidiar á Venezuela la paz que goza, afianzando la de la Nueva Granada *con medidas enérgicas y vigorosas*, dignas del héroe que con su victoriosa espada ha sabido sostener la dignidad del Gobierno y la majestad de la Ley.

Mompox, Marzo 13 de 1842.

*Juan de la Cruz Amador.—Felipe Navas.—José Antonio Jácome.—Aureliano Valenzuela.—Juan N. Rincón.—Atanasio Ribón.—Vicente Vargas.—Manuel G. Ribón.—José María Pereira.—Mariano*

*Pereira.—Aquilino Alvarez.—Mariano Amarís y Pedroso.—José M. Rivera.—Manuel Lavalle.—Agustín Amarís y Pedroso.—Francisco Piñeres.—Luciano Jaramillo.—José A. Pava.—Juan B. Pava Bueno.—Ventura Guerra.—José M. Pacheco.—Clemente Nájera.—Cayetano Nájera.—Manuel Baena.—Manuel María Obregón.—Prudencio Escorcia.—Salvador Sánchez.—José María Ravelo.—Bernabé Obeso.—José María Mendoza.—José María Cabrales.*—(Siguen más firmas).

*Contestación.*

Señor Juan de la Cruz Amador.

Señor: Honrosa y grata me ha sido la felicitación que muchos vecinos de Mompox me han dirigido, y á cuya cabeza encuentro la firma de usted, por cuyo motivo á usted me dirijo, para que por su medio llegue á noticia de los demás señores que me han favorecido, la expresión de mis sentimientos.

Nada puede igualar al placer de un soldado amigo del orden y de la ley, que ver aprobada su conducta por los defensores de las instituciones. Como militar tenía el deber de marchar á campaña el día que fueron atacados la Constitución y el Poder Ejecutivo nacional. Asociado al ilustre General Herrán, tuve una pequeña parte en las jornadas de Huilquipamba y Aratoca, cuyo recuerdo honroso me es tan agradable por la influencia política que han tenido, como por el digno Jefe á quien acompañé en ellas. La dirección que di á las campañas que concluyeron en Tescua y La-Chanca, ayudado por expertos Jefes y por la heróica y valiente primera División, debieron concluír por ahora mis servicios militares, pero los deseos del Presidente, las órdenes del Gobierno y el ardiente anhelo de visitar á los hijos de la Costa, me han traído á estas Provincias, no obstante que aterrados los rebeldes con el valor, prudencia y constancia del General Herrán, se han rendido é implorado el perdón. Cerca del Poder Ejecutivo y de S. E. el General en Jefe yo impetraré las medidas que juzgue convenientes, de acuerdo con la sana é ilustrada opinión de la mayoría nacional que exige energía y clemencia, que se acaben los partidos, y que los indultados reconozcan su error, dando pruebas reales de su enmienda; porque nada habríamos hecho aplazando la revolución para otra época. Confío y me atrevo á asegurarlo, que ésta es la clemencia que invoca el distinguido General Herrán, y que bajo su dirección la Nueva Granada va á empezar una nueva éra de orden y felicidad.

Pueden contar los valientes momposinos que mientras resida en las Provincias litorales, yo trabajaré como lo he hecho en casi todas las Provincias de la República, con una absoluta consagración al bien procomunal, y que si por desgracia apareciese algún elemento de desorden, quedará ahogado en su origen.

Reciban usted y los señores que se han servido favorecerme, la más atenta expresión de respeto con que soy de usted humilde servidor y compatriota, TOMÁS C. DE MOSQUERA.

Mompox, 14 de Marzo de 1842.

## FIESTAS EN CARTAGENA

*en el primer aniversario del combate naval de Zispata.*

Un año hizo el 15 de este mes (Diciembre de 1842) que en la rada de *Zispata* corrió á torrentes la sangre de los granadinos por consecuencia de las últimas agitaciones que por desgracia conmovieron esta tierra. La Escuadra del Gobierno fue aquella vez acompañada del bergantín de S. M. B. *Charybdis*, que contribuyó igualmente á castigar un atentado cometido pocos días antes. El triunfo fue espléndido, y Cartagena que se hallaba sitiada, se vió libre de los que la bloqueaban.

Después de un año en que la República ha restablecido la paz en todo su territorio y que van progresivamente desapareciendo los rencores y las animosidades que engendran las divisiones y la guerra intestina, nosotros no recordamos este acontecimiento para dar pábulo al choque de las pasiones. ¡Ojalá que los que tan lastimosamente se extraviaron hasta levantar la mano contra la augusta Patria, depongan sinceramente todo rencor, para que á la sombra de la justicia y de la común concordia se desenvuelvan los elementos de la riqueza pública, renazca con la indulgencia la esperanza, y con la industria la abundancia y la prosperidad!

Cartagena se gloriará siempre de haber contribuído tan oportuna y eficazmente á la libertad de la Patria, al honor y gloria de su Gobierno. Sus hijos, que con tanto tesón contrarrestaron las tentativas de la revolución, lidiando en cerca de siete meses, entregados á sus solos recursos, pueden enorgullecerse de haber ahogado, como Hércules entre sus brazos, el horrendo monstruo de la anarquía.

La acción de Zispata fué una victoria completa, como que por ella quedaron en nuestro poder todos los buques que bloqueaban la plaza, con su Jefe y casi la totalidad de su tripulación. Ella puso, por decirlo así, el sello á la salvación de Cartagena, y este pueblo, por lo mismo, no podía ver pasar el aniversario de tan heróico hecho sin celebrarlo con las demostraciones más sinceras de alegría.

Desde el 14 en la tarde se hizo saber á la población, por bando, el permiso concedido por la Gobernación de la Provincia para toda clase de regocijos y diversiones públicas que no ofendiesen á la moral ni al buen orden. Por la noche hubo iluminación general. En la galería exterior del Palacio municipal se colocaron cuatro grandes cuadros que representaban las diversas acciones dadas por la Escuadra nacional; y un gran número de señoras y caballeros fueron á felicitar al Benemérito General Rafael Tono, vencedor en aquella jornada, quien avisado previamente, los aguardaba en su casa acompañado de los Oficiales que se hallaban en la ciudad, de los que combatieron á sus órdenes. La señorita Ana de Pombo arengó en los términos siguientes:

"Señor: Mañana hará un año que la Escuadra constitucional, hábilmente mandada por vos, obtuvo un triunfo completo, espléndido y que puedo llamar decisivo.

"Vengadores de la ley, de la justicia y de la humanidad; vengadores de Gregg, de Piedrahita, de Herrán y Fernández, no es con estos

títulos tremendos que os venimos á saludar. Nosotras os saludamos, señores, como restauradores de la paz, como salvadores de Cartagena.

"En aquellos días de amargura...... días que el corazón no puede recordar sin gemir...... vuestra lealtad, vuestra constancia, vuestro valor eran el más firme sostén de nuestras esperanzas. Vuestra fortaleza alentaba nuestra debilidad.

"Oh! vosotros no sabeis, señores, vosotros no podeis concebir toda la grandeza de vuestro beneficio. ¿Sabeis lo que es consolar el corazón de una pobre mujer, acongojado no tanto por el peligro de la propia existencia, como por el peligro de tantos objetos interesantes á que se halla adherido? ¿Sabeis lo que es el sosiego y la paz para la vida de este sér verdaderamente menesteroso y débil?

"Vosotros, pues, que nos habeis asegurado esta paz; vosotros que tan noblemente expusísteis vuestra existencia para restablecer el tranquilo y benéfico imperio de la ley, dignos sois de nuestras bendiciones y de nuestros eternos loores. Recibidlos, pues, como un tributo debido á vuestros grandes sacrificios."

El señor Doctor Francisco Tomás Fernández, Juez letrado de Hacienda de la Provincia, dijo lo siguiente:

"Señor: En 1813, estando ocupada por los españoles la parte de Sotavento de esta Provincia, la Escuadra de Cartagena fue destinada á obrar sobre Zispata; y esta Escuadra, forzando valerosamente el fuerte que dominaba aquella bahía, destruyó completamente á los enemigos y dió libertad á los antes oprimidos pueblos. Vos, señor, íbais en aquella valerosa Escuadra: fuísteis vos uno de los esforzados Capitanes en cuyas manos vieron aquellas aguas tremolar gloriosa y triunfante la bandera de la independencia; aquellas aguas que más tarde habían de ver en esas mismas manos la bandera del orden, agitada igualmente por el aura de la victoria. Sí, señor General, dos veces las aguas de Zispata han sido testigos de vuestra militar pericia y valor; dos veces os han visto presentar sereno el pecho á la bala enemiga; y siempre, señor, siempre en defensa de una hermosa causa. La *Constitución* fue el buque que vos mandásteis en la acción de 1813: por la *Constitución* habeis combatido gallardamente en 1841. ¡Qué coincidencias tan gloriosas!

"Pero en 1813 vuestro ardimiento, vuestro arrojo, podían ser en parte efecto del calor de la juventud; entonces estábais fuerte, ansioso de glorias, estábais en la edad del entusiasmo, en la edad de los sueños de oro. No así en 1841: cuando el tiempo ha puesto sobre vuestra cabeza una corona de nieve; cuando vuestra edad, vuestros trabajos, vuestra familia reclamaban para vos el reposo, vos, señor, arrancándoos del seno de este dulce reposo para ir á arrojaros en brazos quizás de la muerte, habeis hecho más de lo que debía, ¡qué digo! más de lo que podía exigirse de vos. Habeis probado, señor, que nada es imposible cuando se trata de la salvación de la Patria. Por eso este pueblo os bendice; por eso viene á congratularse con vos en el aniversario de aquel espléndido triunfo que obtuvísteis sobre la anarquía; por eso yo, el último de los hijos de Cartagena, me he atrevido á alzar la voz en medio de este respetable concurso, para representaros los sentimientos de consideración, de respeto y amor que este agradecido pueblo os profesa."

El señor General Tono contestó á cada uno de estos discursos manifestando su profundo reconocimiento al pueblo de Cartagena por una demostración tan sincera de aprecio hacia él y los valientes Oficiales que lo habían ayudado á vencer; á los cuales, lo mismo que al entusiasmo de la tripulación de la Escuadra, se debía principalmente el éxito de aquella batalla: que en su concepto había excesiva bondad en atribuírles la salvación de la plaza, cuando á ella habían contribuído tan poderosamente los decididos patriotas que compusieron la Columna de la Unión y los demás Cuerpos que defendían estos muros; sin cuya defensa de nada habrían servido las operaciones de la Escuadra. En fin, expresó todos los sentimientos en que debía rebosar naturalmente el corazón de un anciano guerrero que en el seno de la paz conquistada con su brazo, oye las bendiciones que todo un pueblo tributa á su nombre, y recibe una corona de flores de manos de la belleza.

En seguida tuvo lugar un baile en que reinaron el buen humor, la alegría y el orden más admirable, retirándose la concurrencia á las dos de la mañana, después de haberse servido á las señoras un abundante refresco.

Al amanecer del 15 se hizo una salva de artillería por la plaza y por los buques de guerra anclados en el puerto, la cual se repitió á las seis de la tarde. A las nueve de la mañana fiesta de iglesia, y por la tarde se sirvió una comida á un gran número de los marineros de la Escuadra, á la cual asistieron las señoras y ciudadanos notables de la capital. Por la noche se dió un baile en un salón construído al efecto en la plaza de la Catedral.

El 16 se sirvió un abundante y exquisito almuerzo á los beneméritos Jefe y Oficialidad de la Escuadra vencedora, al cual asistieron el Gobernador de la Provincia, el Ilustrísimo Obispo de la Diócesis, el Comandante general del Departamento, los Cónsules extranjeros, &c., &c., y por la noche se dió otro baile, con una concurrencia no menor que la del anterior.

Así terminaron los regocijos públicos de Cartagena en el aniversario de la importante victoria de Zispata, sin que por ellos haya tenido ninguno que sufrir una leve ofensa, ni la más ligera mortificación. *

## Á LOS VENCEDORES EN ZISPATA.

*Canción.*

Valerosos campeones del pueblo !
Orgullosos las frentes alzad :
Vuestros altos deberes cumplísteis:
Dignos sois de corona inmortal.—*Coro.*

I

Ya á la margen del hórrido abismo
*¡ Socorredme !* la Patria os gritó ;

* Del número 23 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

Y á su voz presurosos corrísteis,
Y salvada la Patria quedó.
El Atlántico mar con asombro
El tremendo combate miró......
No son aguas, son sangre sus ondas......
Sangre amada, fraterna...... ¡ oh dolor !

II

Vuestras almas no arredra el peligro ;
De los vientos domais el furor :
Que la muerte es corona de gloria
Al que lidia por Patria y Honor.
Mas por fin á tan nobles esfuerzos
Digno premio la suerte acordó :
La victoria ciñó á vuestras sienes
Bello lauro de eterno verdor.

III

¡ Gratitud, gratitud á los bravos
Que adquirieron tan alto blasón !
¡ Gratitud al experto guerrero
Que su bélico arrojo guió !
¡ Alabanza á su heróico civismo !
¡ Alabanza á su heróico valor !
¡ Gloria eterna á sus nombres ilustres !
Ellos son nuestro timbre mayor.

D. E. C. *

## 1.ª PETICIÓN SOBRE PUERTO FRANCO DE CARTAGENA.

Honorables Senadores y Representantes.

*La Cámara de la Provincia de Cartagena,*

CONSIDERANDO :

1.° Que los frecuentes asedios que ha sufrido esta ciudad, sosteniendo la causa de la Independencia y Libertad, han disminuído su población considerablemente y reducido á casi nulidad su riqueza ;

2.° Que es muy justo que la Nación premie los sufrimientos de sus habitantes, y evite con medidas protectoras su total ruína, en la cual va envuelta la pérdida de grandes valores que la misma Nación tiene en ella ;

* Del número 23 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

3.° Que siendo la ciudad más fuerte de la República y la que le sirve de antemural, los cuidados para conservarla y aumentarla no son perdidos, sino antes bien recompensados;

4.° Que cuando el comercio atemorizado en las Antillas, busca un lugar seguro para su establecimiento, la Nación ofreciéndole un puerto franco realiza grandes bienes para la República, protege y reanima esta ciudad, atrae los grandes capitales de los extranjeros que se vendrían á establecer en ella, y sienta las bases de la prosperidad general;

5.° Que ningún punto en el Atlántico ofrece las grandes ventajas que esta ciudad para ser puerto franco, por tener una espaciosa y segura bahía, almacenes y edificios nacionales y de particulares sólidos y seguros, muros inexpugnables que dan garantías á las riquezas contra todo ultraje exterior;

6.° Que el pequeño déficit que pudiera tener el Erario nacional en los derechos de importación, por los que se dejasen de pagar en sólo esta ciudad, sería recompensado con el derecho de patentes ú otro que se estableciese y con las mejoras del comercio en general;

7.° Que esta medida es no sólo útil á esta ciudad, sino á toda la Nación, porque los comerciantes no teniendo ya que viajar fuéra á comprar sus mercancías, economizarán los gastos del viaje y se librarán de los riesgos de la navegación, reportando la utilidad del tiempo y de los gastos que en ella hacen. (1)

En ejercicio de la atribución 30 del artículo 124 de la Ley orgánica de Provincias, de 19 de Mayo de 1834, os pide que declaréis esta ciudad puerto franco por el término de veinte años.

Cartagena, 13 de Octubre de 1842.

El Presidente de la Cámara provincial, JOSÉ JOAQUÍN TORRES.—El Diputado Secretario, *Bartolomé Calvo.* *

## ERECCIÓN DEL PUEBLO DE PALMITO EN PARROQUIA.

*Gobernación de la Provincia.—Cartagena, á* 31 *de Diciembre de* 1842.

Examinada la solicitud documentada que hacen los vecinos de Palmito, en la jurisdicción del Cantón de Lorica, para que se erija aquel Distrito en parroquia eclesiástica; y el presente informe que sobre ella ha dado el Reverendo Obispo de la Diócesis, resulta:

(1) Esta petición y especialmente el considerando 7°, tuvieron por principales fundamentos en aquel tiempo estos hechos: que los comerciantes del país, en su mayor parte, se proveían de las mercancías extranjeras que necesitaban para sus negocios, en varias plazas de las Antillas, como Jamaica, San Thomas &c., y ninguno de ellos las importaba directamente de los mercados europeos; y que el comercio exterior se hacía en buques de vela. Desde pocos años después todo fue variando á impulsos del progreso, comenzando por los vehículos de vapor que se empleaban ya en la navegación del río Magdalena; y si la medida de declarar franco el puerto de Cartagena pudo convenir en aquella época, en la actualidad habría perdido sus ventajas.—(*Nota del Editor).*

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena,* número 15.

1.° Que en Palmito existe una regular iglesia que cuenta con los paramentos necesarios para el culto, teniendo, además, cementerio, casa curato y fábrica;

2.° Que el vecindario ha sostenido por muchos años un sacerdote encargado de la administración espiritual, con independencia del párroco de Tolú-viejo, á quien ésta ha sido encomendada; y

3.° Que el párroco que haya de ser destinado á servirlo en propiedad, cuenta con una regular subsistencia, con las obvenciones y primicias, y con cuatrocientos pesos que han sido aplicados á la iglesia de Palmito de las limosnas destinadas por el Cura que fue de Corozal, Don Juan Antonio Avalle, para que fuesen celebradas misas en la iglesia de Corozal.

Por tales razones y de acuerdo con el informe de la autoridad eclesiástica, usando de la atribución 4.ª del artículo 7.° de la Ley de 28 de Julio de 1824, sobre derecho de patronato, la Gobernación ha venido en erigir y en efecto erige en parroquia eclesiástica el Distrito de Palmito, cuyos límites para la administración espiritual serán los mismos que tiene señalados la civil.

Dése cuenta al Poder Ejecutivo, con remisión del expediente, para los efectos consiguientes.

TORICES.—*Calvo*, Secretario.

*Número* 5.—*República de la Nueva Granada.—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores.—Sección* 3.ª—*Bogotá*, 3 *de Febrero de* 1843.

Al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

Puse al despacho de S. E. el Presidente de la República la nota de US., de 2 del mes próximo pasado, número 3, y el expediente que á ella acompaña, relativo á la erección del Distrito de Palmito en parroquia eclesiástica: en su vista dictó S. E., con fecha 31 del mismo mes, la siguiente resolución:

"Siendo arreglada á la Ley de 28 de Julio de 1824 la resolución de la Gobernación de Cartagena de que se da cuenta en esta nota, erigiendo en parroquia eclesiástica el Distrito de Palmito; y resultando del expediente del caso, que dicho Distrito posee los medios y recursos necesarios para existir como parroquia eclesiástica, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.°, número 4.° de la citada Ley, aprueba la resolución expresada, que en consecuencia se llevará á efecto."

Y lo comunico á US., de orden de S. E., para los efectos consiguientes, y como resultado de su citada nota, á que contesto.

Dios guarde á US.—MARIANO OSPINA. *

* Del número 33 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

## CENSO GENERAL

*de las entidades municipales de Distrito, formado con vista de los publicados en los años de 1835, 1843, 1852, 1865 y 1870.*

| DISTRITOS. | 1835. | 1843. | 1852. | 1865. | 1870. |
|---|---|---|---|---|---|
| Achí | ........ | 809 | 1,002 | ........ | ........ |
| Algarrobo | ........ | 519 | 827 | ........ | ........ |
| Arjona | 2,494 | 2,512 | 2,623 | 2,549 | 3,037 |
| Arroyo-hondo | 741 | 290 | 363 | ........ | ........ |
| Arroyo-grande | 323 | 347 | 365 | 695 | 751 |
| Arroyo de Piedras | ........ | ........ | 342 | 1,461 | ........ |
| Ayapel | 1,141 | 1,660 | 2,015 | 1,662 | 2,209 |
| Badillo | ........ | 155 | ........ | ........ | ........ |
| Baranoa | 1,929 | 1,996 | 2,465 | 3,173 | 3,904 |
| Barranca-nueva | 1,360 | 1,513 | 1,198 | 2,719 | 1,063 |
| Barranca-vieja | 422 | 393 | ........ | ........ | ........ |
| Barranco de Loba | ........ | 1,034 | 1,036 | 1,455 | 1,378 |
| Barranquilla | 5,359 | 5,651 | 6,114 | 7,462 | 11,595 |
| Barú | 673 | 395 | 573 | 1,163 | 1,075 |
| Bocachica | 530 | 522 | 440 | 1,140 | 1,194 |
| Buenavista | 296 | 312 | ........ | ........ | ........ |
| Caimito | 1,053 | 1,758 | 1,400 | 1,372 | 2,825 |
| Calamar | ........ | ........ | 458 | 2,397 | 1,985 |
| Caracol | 271 | 315 | 285 | 866 | 881 |
| Campo de la Cruz | 1,729 | 1,980 | 2,018 | 1,778 | 2,401 |
| Candelaria | 876 | 995 | 760 | 919 | 1,065 |
| Caño-loro | 170 | 314 | ........ | ........ | ........ |
| Carmen | 2,224 | 2,973 | 3,439 | 5,693 | 6,946 |
| Cartagena | 11,929 | 10,145 | 9,896 | 12,350 | 8,603 |
| Cascajal | 328 | 453 | ........ | ........ | ........ |
| Cereté | 1,293 | 1,573 | 1,388 | 4,315 | 3,220 |
| Ciénaga de oro | 3,008 | 4,012 | 5,163 | 7,702 | 5,016 |
| Colosó | 259 | 370 | 491 | 1,230 | 1,921 |
| Corozal | 3,682 | 5,422 | 6,351 | 4,904 | 6,309 |
| Chimá | 1,581 | 1,782 | 2,028 | 1,753 | 2,571 |
| Chinú | 4,644 | 4,629 | 5,067 | 3,722 | 6,273 |
| Flamenco | 324 | 503 | 730 | 452 | ........ |
| Galapa | 1,321 | 1,423 | 958 | 909 | 1,153 |
| Gegua | 578 | 707 | ........ | ........ | ........ |
| Guamo | 535 | 646 | 714 | 1,388 | 1,175 |
| Guazo | ........ | 502 | ........ | ........ | ........ |
| Hatillo de Loba | ........ | 646 | ........ | ........ | ........ |
| Juan de Acosta | 693 | 589 | 848 | 1,110 | 1,136 |
| Pasan | 51,766 | 59,845 | 61,357 | 76,339 | 80,686 |

| DISTRITOS. | 1835. | 1843. | 1852. | 1865. | 1870. |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen | 51,766 | 59,845 | 61,357 | 76,339 | 80,686 |
| Loba | ........ | 1,123 | 1,039 | 1,728 | 1,865 |
| Lorica | 3,074 | 3,849 | 3,532 | 6,190 | 5,730 |
| Magangué | ........ | 3,465 | 2,512 | 1,388 | 3,460 |
| Mahates | 1,822 | 1,278 | 1,278 | 2,669 | 2,639 |
| Majagual | ........ | 2,503 | 2,409 | 2,565 | 4,730 |
| Malambo | 1,043 | 1,185 | 853 | 852 | 1,138 |
| Manatí | 704 | 856 | 799 | 1,044 | 1,129 |
| Margarita | ........ | 1,637 | 1,827 | 2,320 | 3,211 |
| María la baja | 1,000 | 773 | 266 | 450 | 668 |
| Momil | 813 | 852 | 617 | 1,156 | 1,561 |
| Mompox | ........ | 7,919 | 7,336 | 5,816 | 7,773 |
| Montería | 1,155 | 1,386 | 2,039 | 4,700 | 3,151 |
| Morales | ........ | 771 | 1,094 | 2,147 | 3,354 |
| Morroa | 856 | 765 | 772 | 590 | 390 |
| Nervití | 182 | 144 | ........ | ........ | ........ |
| Norosí | ........ | 445 | ........ | ........ | ........ |
| Ovejas | 779 | 1,040 | 1,748 | 2,704 | 2,615 |
| Palmar de Candelaria | 266 | 1,101 | 833 | ........ | 1,311 |
| Palmar de Varela | 90 | ........ | 1,050 | 1,270 | 1,220 |
| Palmarito | ........ | 812 | 989 | 1,033 | ........ |
| Palmito | 644 | 894 | 772 | 1,004 | 1,248 |
| Pasacaballos | 350 | 389 | 227 | 1,027 | 960 |
| Pie de La Popa | 744 | 508 | 875 | 1,796 | 1,449 |
| Pinillos | ........ | ........ | 526 | 2,254 | 2,042 |
| Piojó | 989 | 499 | 604 | 1,036 | 1,334 |
| Ponedera | 897 | 640 | 404 | 555 | 625 |
| Providencia | ........ | 294 | 640 | ........ | ........ |
| Pueblo-nuevo | 420 | 472 | ........ | ........ | ........ |
| Purísima | 998 | 1,136 | 1,127 | 1,009 | 1,320 |
| Repelón | ........ | ........ | ........ | 2,987 | 1,653 |
| Retiro | ........ | 747 | ........ | ........ | ........ |
| Río-viejo | ........ | 619 | ........ | ........ | ........ |
| Robles | ........ | ........ | ........ | 1,620 | ........ |
| Rocha | 510 | 553 | 527 | 890 | 665 |
| Rosa-vieja | ........ | ........ | ........ | 1,799 | 1,041 |
| Sabanagrande | 1,719 | 1,758 | 1,546 | 1,339 | 1,644 |
| Sabanalarga | 4,754 | 4,727 | 5,070 | 6,670 | 7,025 |
| Sabaneta | 492 | 488 | 322 | ........ | ........ |
| Sahagún | 2,021 | 2,679 | 3,497 | 4,058 | 5,210 |
| San-Agustín | 132 | 133 | 94 | ........ | ........ |
| Sampués | 2,332 | 2,796 | 3,401 | 7,884 | 3,904 |
| Pasan | 80,552 | 111,081 | 111,982 | 150,889 | 156,751 |

| DISTRITOS. | 1835. | 1843. | 1852. | 1865. | 1870. |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen......... | 80,552 | 111,081 | 111,982 | 150,889 | 156,751 |
| San-Andrés.......... | 3,604 | 5,418 | 5,511 | 3,109 | 4,438 |
| San-Antonio......... | ......... | ......... | ......... | ......... | 1,026 |
| San-Andrés (isla)... | ......... | 731 | 1,275 | 2,298 | ......... |
| San-Antero ......... | 1,168 | 1,400 | 907 | 1,543 | 2,076 |
| San-Basilio (Palenque)................ | 1,073 | 342 | 477 | ......... | ......... |
| San-Benito Abad... | 1,165 | 1,178 | 966 | 1,110 | 1,674 |
| San-Benito de las Palomas............ | 1,406 | 1,166 | 1,644 | ......... | ......... |
| San-Bernardo ....... | 355 | 395 | 272 | ......... | ......... |
| San-Carlos de Colosiná ................ | 656 | 1,123 | 1,152 | 2,311 | 1,688 |
| San-Cayetano........ | ......... | 370 | 427 | ......... | ......... |
| San-Estanislao. ..... | 2,516 | 2,773 | 2,300 | 1,158 | 1,412 |
| San-Fernando....... | ......... | 697 | 714 | 872 | ......... |
| San-Jacinto ......... | 1,931 | 1,962 | 2,479 | 2,819 | 3,209 |
| San-Juan Nepomuceno............... | 1,355 | 1,625 | 1,904 | 2,012 | 2,435 |
| San-Marcos.......... | ......... | ......... | 754 | 1,367 | ......... |
| San-Nicolás de Bari | 438 | 473 | 349 | 1,373 | 702 |
| San-Onofre.......... | 2,397 | 2,205 | 2,659 | 2,659 | 5,104 |
| San-Pablo ........... | ......... | 373 | 233 | ......... | ......... |
| San-Pelayo.......... | 813 | 1,016 | 1,481 | 2,113 | 1,747 |
| San-Sebastián (del Sinú)............... | 451 | 500 | 367 | ......... | ......... |
| San-Sebastián de Madrid ........... | ......... | 598 | 338 | 2,599 | 3,577 |
| Santa-Ana......... .. | 354 | 412 | 425 | 713 | 839 |
| Santa-Catalina...... | 853 | 830 | 902 | 1,182 | 1,235 |
| Santa-Rosa.......... | 752 | 1,335 | 903 | 1,060 | 863 |
| Santiago............. | 540 | 462 | 517 | 922 | 1,543 |
| Santo-Tomás......... | 2,637 | 2,773 | 2,404 | 2,231 | 2,543 |
| Simití ............... | ......... | 1,775 | 1,980 | 1,642 | 1,884 |
| Sincé ................ | 3,187 | 4,066 | 4,054 | 5,318 | 6,807 |
| Sincelejo ............ | 3,576 | 4,673 | 6,046 | 10,274 | 11,336 |
| Soledad ............. | 4,619 | 4,947 | 3,992 | 3,847 | 4,186 |
| Sucre................ | ......... | ......... | 1,805 | 2,564 | 3,371 |
| Tacaloa.............. | 345 | 351 | 282 | ......... | ......... |
| Tacamocho........... | 375 | 585 | 543 | ......... | ......... |
| Tacasaluma.......... | ......... | 522 | 429 | ......... | ......... |
| Talaigua ............ | ......... | 634 | 774 | 757 | 992 |
| Ternera ............. | 237 | 71 | ......... | ......... | ......... |
| Pasan.......... | 117,355 | 158,862 | 163,247 | 208,742 | 221,438 |

| DISTRITOS. | 1835. | 1843. | 1852. | 1865. | 1870. |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen......... | 117,355 | 158,862 | 163,247 | 208,742 | 221,438 |
| Tetón.................. | 768 | 593 | 567 | 1,094 | 1,421 |
| Tiquicio ........... | ........ | 131 | ........ | ........ | ........ |
| Tolú............... | 1,240 | 1,462 | 2,054 | 1,407 | 3,013 |
| Tolú-viejo........... | 572 | 1,190 | 1,093 | 2,019 | 2,281 |
| Tubará................ | 1,641 | 1,851 | 1,880 | 2,302 | 2,514 |
| Turbaco ............. | 2,288 | 1,846 | 1,284 | 2,118 | 3,025 |
| Turbana ............. | 922 | 912 | 567 | 1,038 | 919 |
| Uré..................... | ........ | ........ | 535 | ........ | ........ |
| Usiacurí ............. | 1,573 | 1,849 | 1,406 | 1,491 | 2,030 |
| Villanueva ........... | 1,430 | 1,678 | 1,323 | 2,036 | 1,958 |
| Yatí.................... | ........ | 628 | 547 | 899 | 1,125 |
| Yucal .................. | 566 | 475 | ... ... | ....... | ........ |
| Zambrano............. | 343 | 467 | 470 | 526 | 1,204 |
| Total........... | 128,698 | 171,944 | 174,973 | 223,672 | 240,928 |

NOTAS:

1.ª Al resolvernos á insertar en esta obra el Censo de población de 1843, hemos juzgado conveniente dar razón del de 1835 y de todos los que posteriormente se han levantado, habiéndolos tomado así: el primero, de la Geografía del señor Juan José Nieto; el segundo, de la Recopilación Granadina; el tercero, de la Colección de leyes nacionales de 1852; el cuarto, del *Suplemento á la Gaceta del Estado de Bolívar* número 345, de 28 de Mayo de 1865; y el quinto, del Mensaje del Presidente del mismo Estado á la Asamblea Legislativa, en sus sesiones ordinarias de 1874.

2.ª No debe extrañarse que en algunos Censos aparezcan los nombres de poblaciones que no se expresan en otros; ni que en un corto número de años la cifra de los habitantes de un Distrito municipal resulte aumentada ó disminuída notablemente; porque tales novedades han tenido por causa las frecuentes alteraciones que ha sufrido la división territorial, ya con la creación ó eliminación de Distritos, ya por la anexión ó desmembración de los caseríos de unas entidades á otras.

3.ª En la Geografía del señor Nieto no se mencionan los Distritos que en 1839 formaban la Provincia de Mompox, y por este motivo no figuran las respectivas cifras en el Cuadro precedente.

## ACTO DE BENEFICENCIA.

*República de la Nueva Granada.—Superintendencia de la Casa de Beneficencia.—Cartagena,* 21 *de Abril de* 1843.

Al señor Gobernador de la Provincia.

El señor Lázaro María Pérez en carta de ayer me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de consignar en manos de usted la suma de trescientos ochenta pesos, que con la de sesenta y seis pesos cuatro reales impendidos en los precisos gastos de música, alumbrado, &c., &c., hacen la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis pesos cuatro reales, producto total de la función dramática ejecutada el 16 del corriente, en auxilio de la Casa de Beneficencia de esta ciudad. Los jóvenes aficionados que han querido consagrar este pequeño tributo á la humanidad, y que son las señoritas Vicenta Fernández y Juana Manuela Amador, y los señores Manuel Espinosa, Antonio T. Tono, Francisco F. de Porras, Manuel V. Álvarez, Francisco Villarreal, Simón Calvo, Pablo Osorio y el que suscribe, nos prometemos que él servirá, no tanto para sacar de apuros los precitados fondos, como para estimular y atraer el interés público hacia tan útil Establecimiento, abriéndole así una carrera de sucesivos y más cuantiosos beneficios."

Lo que tengo el placer de comunicar á US. para su conocimiento, advirtiendo que la suma indicada ha sido enterada en la Tesorería.

Dios guarde á US.—FRANCISCO TOMÁS FERNÁNDEZ.

*Número* 84.—*República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia de Cartagena.—Cartagena,* 22 *de Abril de* 1843.

Al señor Superintendente de la Casa de Beneficencia.

Por la comunicación de usted, fecha de ayer, me he impuesto con satisfacción de lo que ha producido la función dramática ejecutada el 16 del corriente, en auxilio de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, por las señoritas y por los jóvenes aficionados que en ella se mencionan.

Aplaudo como es debido el sentimiento filantrópico que ha guiado á los jóvenes aficionados, y me lisonjeo con la esperanza de que este primer paso que ellos han dado en beneficio de la humanidad, será continuado por ellos mismos con el noble empeño y laudable interés con que lo han hecho en la función á que aludo, y que servirá, además, de estímulo, como ellos se lo prometen, para atraer el interés público hacia el Establecimiento de beneficencia en auxilio del cual la han consagrado. (1)

(1) Nuestro carácter versátil nos hace abandonar lo bueno. Vimos establecidos en la Casa de Beneficencia (antiguo convento de San Francisco), poco después de terminada la revolución de 1840 y 1841, talleres de cigarrería, en los cuales el número de cigarreras pasó de ciento. De este modo muchas familias tenían asegurada su subsistencia, y el Estableci-

Sírvase usted dar las gracias más expresivas á nombre de la Gobernación á las señoritas y jóvenes aficionados, y aceptar los sentimientos de consideración con que soy de usted obediente servidor,

ANTONIO RODRÍGUEZ TORICES.

*Teatro.*

El 16 del corriente tuvimos la complacencia de asistir á la función dramática dispuesta y ejecutada por varios señores aficionados, con la mira de contribuír al establecimiento de la Casa de Beneficencia de esta ciudad. La concurrencia fue soberbia, y el producto de la función si bien pequeño comparado con el objeto á que se le destina, ha sido mayor del que nos prometíamos, atendida la miseria del país. En este punto, pues, hemos quedado contentos, y deben estarlo también todos los que conozcan la grande importancia moral del Establecimiento que trata de fundarse. Los desgraciados que hayan de recogerse en aquel asilo de misericordia, no podrán menos de bendecir entre sus benefactores á los estimables jóvenes que acaban de tributarles tan señalado servicio. Nosotros nos hacemos un deber de recomendarlos á la gratitud pública, haciéndolo especialmente respecto de las señoritas Vicenta Fernández y Juana Manuela Amador, quienes desdeñando vulgares preocupaciones y venciendo la timidez propia de su sexo, no han temido sacrificar unas y otra en las aras de la humanidad. ¡Ojalá que este noble ejemplo no sea perdido, y que todos, todos nos apresuremos á poner una piedra en el grandioso edificio que va á levantarse.

Antes de terminar no podemos resistir al deseo de tributar nuestros aplausos al esmerado lucimiento de cada uno de los aficionados en la ejecución de sus respectivos papeles. *María Tudor*, una de las obras gigantes de Víctor Hugo, el gran poeta del siglo, parecía demasiada carga para los hombros de unos aficionados; sin embargo, el resultado ha justificado su atrevimiento, si nos es lícito expresarnos así. La señorita que desempeñó la *Reina de Inglaterra* correspondió satisfactoriamente al concepto que se tenía de su capacidad: tuvo que expresar pasiones terribles, pasiones opuestas á su apacible natural, y lo hizo sin embargo con exactitud y viveza. ¡Cuánto no admiraría en un papel sentimental! *Juana Talbot* tuvo un intérprete fiel y digno en la señorita que la representó: la sencillez, el candor, la dulzura de la noble huérfana, se veían pintados en su frente, y su acento naturalmente patético trasmitía á los espectadores la emoción que la dominaba. Los demás señores nos permitirán que cortemos aquí el elogio, en obsequio de la brevedad: como jóvenes y como caballeros, debe bastarles el incienso justamente quemado en las aras de la belleza. Debe bastarles también el saber que el *público*, aunque anduvo escaso de *aplausos*, no lo fue por eso de *elogios*, cosa verdaderamente incomprensible como todas las cosas del *público*; y sobre todo debe bastarles la satisfacción de haber hecho una acción virtuosa. *

miento se aprovechaba siempre de la utilidad que á su favor quedaba en los remates que en almoneda se celebraban, deducidos los gastos de la materia prima, de sueldos de empleados, &c. Tuvimos ocasión de examinar las cuentas de estas operaciones y nunca arrojaron pérdidas las ventas de las cajas de cigarros, sino buenas ganancias.—*(Nota del Editor).*

* Del número 41 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

## CONSPIRACIÓN DE FÉLIX PRIMERO Y OTROS.

Al noticiarse en el último número de *El Semanario* el descubrimiento del nuevo plan de rebelión que se tramaba por los eternos enemigos del reposo público, no fue posible detenerse á referir los pormenores de aquel acontecimiento, como se hace ahora para conocimiento de todos.

El movimiento debía principiar, como se dijo entonces, por la fuga de Juan Gregorio Sarria y su reunión con la guerrilla de Félix Primero; y al efecto tocaron, por medio de uno de los agentes secundarios de la conspiración, con el soldado del 6.° Batallón Manuel Sánchez, del destacamento de Bocachica, quien sin duda les inspiró confianza por la circunstancia de haber pertenecido por algún tiempo á las filas de los rebeldes y habérsele indultado en el Sur con la condición de servir en la clase en que se halla. Mas este individuo dando una prueba recomendable de fidelidad, después de haberse prestado aparentemente á cuanto se le exigía y de haber recibido una lima y otros útiles que debían servir á Sarria para librarse de las prisiones, los entregó, dando aviso del proyecto al Comandante de los castillos, y éste lo hizo á la Gobernación y á la Comandancia general del Departamento.

Igual aviso se recibió del Teniente 1.° Primo Madero, Comandante del destacamento, quien solicitado por los trastornadores con el mismo objeto, convino también en apariencia con sus pretensiones, y habiendo venido á la plaza (con el permiso correspondiente) se avistó y comunicó con el ex-Teniente Coronel Ignacio Iriarte, quien parece haber sido el autor ó principal agente del proyecto. Informóle éste del plan y de los elementos con que decía que contaba para llevarlo al cabo: le dió instrucciones del modo como debía proceder, un par de pistolas y algunos paquetes de cartuchos; y le ofreció avisar el día en que debía realizarse el proyecto de sacar á Sarria, y el lugar á donde debían unirse á Félix Primero.

Tomáronse, en consecuencia, por la Gobernación y por la Comandancia general (1) las medidas de precaución necesarias para frustrar el proyecto y asegurar á su tiempo á los cómplices. Combinóse el plan que debía observar el Teniente Madero para aprehender á los que habían de venir á recibir á Sarria; y habiendo recibido aquel Oficial el aviso que Iriarte le ofreciera, partió de Bocachica para Buenavista el 20 del mes próximo pasado, por ser éstos el punto y el día señalados por los trastornadores, llevando un piquete y un individuo que debía fingir ser Sarria. (2) Madero no encontró á Félix Primero y sus compañeros en Buenavista; pero informado al día siguiente de que había estado allí y que se encontraba en las inmediaciones, en un lugar llamado Los-Volcanes,

(1) La Gobernación de la Provincia estaba desempeñada por el señor Antonio Rodríguez Torices, y la Comandancia general por el ciudadano General Joaquín María Barriga. *(Nota del Editor)*.

(2) El piquete se compuso, en su mayor parte, de Oficiales del Batallón número 6.° vestidos y calzados como soldados, con el objeto de que el papel que debía desempeñar cada individuo se efectuara por personas expertas é inteligentes.—*(Nota del Editor)*.

hízole avisar, y pocos momentos después se presentó Félix con cuatro de sus compañeros, se hizo dar la señal con que debía hacerse conocer Madero, y cerciorado de ser la convenida, se presentó al supuesto Sarria, lo reconoció como su Jefe, y dirigiéndose á la tropa y victoreando á la Federación, fue cercado y aprehendido en ese momento con los que le acompañaban y conducidos á esta capital, donde entregó el papelito anónimo que se inserta á continuación.

Consignados estos individuos, junto con otros sindicados de complicidad en el crimen, á la autoridad judicial competente, se les sigue el correspondiente juicio con la actividad que la naturaleza de la causa requiere.

En la misma noche del 20 debieron ser aprehendidos en Bocachica el individuo que como agente de los conspiradores tocó con el soldado Sánchez, nombrado Prudencio Díaz, y dos más de su familia complicados también en el proyecto; pero no pudo lograrse más que la de los últimos por no hallarse en el lugar el primero. Tampoco aquí pudo serlo Ignacio Iriarte, por haber logrado escaparse mientras se hacía el examen de sus papeles y correspondencia. El Alcalde y Comisario encargados de su aprehensión, han sido removidos de sus destinos y sometidos á juicio como responsables de su fuga.

Después de los sucesos que van relacionados, nada ha ocurrido que haya podido alterar la tranquilidad y el reposo público.

*Anónimo presentado por Félix Primero.*

Señor Capitán Félix Primero.

Puede usted creer de buena fe al portador; nunca se entregue, pues pagaría con su vida: ejecute usted con toda puntualidad el proyecto siguiente: Se trata de salvar á Sarria y ya está comprometida la guarnición del castillo de Bocachica, y usted debe estar sin falta, con toda la gente que pueda reunir, emboscado en los montes de Pasacaballos ó en el mismo Buenavista que queda á la entrada del Caño del Estero, para favorecerlos y sirva de práctico y compañía en su fuga. Él lleva tropa y no hay que temer: cuando se reúnan le manifestará á usted el proyecto, pues usted debe conducirlo con la mayor velocidad y sigilo, sin perder momento, á Turbana, y de allí por el paraje más corto y por entre el monte á Villanueva, estorbando si es posible el paso por entre la población de Turbaco. Espero que usted me conteste si se compromete á ayudarnos á esta importante comisión, pues nada le faltará en el tránsito á usted ni á su tropa, y sí, después de conseguido el éxito, una famosa recompensa. La respuesta pronto y volando.

*Sentencia definitiva de muerte.*

Vista la causa criminal seguida de oficio contra Félix Primero, José Ascensión Torres Márquez, Antonino Chico, Eufrasio Macea, Carlos Pérez, Nicolás Benedeti, Petrona Ahumada, Gregorio Díaz, Francisco Angulo y Sebastián Elguedo, acusados todos del delito de conspiración contra el

Gobierno y orden público, y el primero, además, del asesinato perpetrado en la persona de Felipe Jiménez, vecino de Santa-Catalina, venida á este Superior Tribunal en consulta de la sentencia definitiva que pronunció el Juez letrado de Hacienda de esta Provincia el día 19 del corriente, declarando á Primero, Torres Márquez, Chico, Macea y Pérez traidores é infames, y condenándolos á la pena de muerte y á una multa igual á la quinta parte del valor libre de sus bienes; á Benedeti á diez años ocho meses de trabajos forzados y tres de reclusión; absolviendo de la instancia á la Ahumada y Díaz, y del cargo á Angulo y Elguedo, con costas é indemnización de perjuicios.

Examinado el proceso con la atención que demanda tan grave negocio, el Tribunal encuentra: que los cuatro primeros de los acusados están plenamente convictos y también confesos de haber tomado las armas contra el Gobierno constitucional de la República y combatido con ellas en 1841: están plenamente convencidos de haber auxiliado con eficacia y decisión á los alzados que en dicho año sitiaron y combatieron esta plaza, siendo ellos de los que especialmente formaron una guerrilla á cuya cabeza obró el Primero. Consta asimismo que esa guerrilla, entregada al desenfreno y la licencia, cometió diferentes excesos y actos repetidos de salteamiento en poblado y despoblado: ella asaltó, robó y maltrató en la mañana del veintitrés de Enero del año próximo pasado al labrador Valentín Pájaro al transitar por la parroquia de Ternera: ella asaltó y robó el mismo día y en el propio lugar al pasajero Manuel Cantillo: ella en veintiséis del propio mes y año invadió la parroquia de Santa-Catalina, saqueó varias casas, hizo violencia á muchos de sus habitantes y con su apoyo fue asesinado el honrado ciudadano Felipe Jiménez por su mismo caudillo: ella sembró con su presencia por doquiera la consternación y el espanto, y llegó á ser una amenaza constante contra la seguridad de estos pueblos: ella, en fin, aun después de restablecido el orden en estas Provincias, permaneció en armas, despreció los indultos generosos del Gobierno, y siempre alzada resistió á la ley, y resistiendo siempre, se mantuvo hostil á las autoridades legítimas.

Mas no son éstos los crímenes que llaman hoy la atención del Tribunal; otro grave faltaba á los acusados, porque la impunidad conduce siempre á la reincidencia. Denuncióse á la Gobernación de esta Provincia y á la Comandancia general del Departamento el proyecto de una nueva conspiración contra el orden público: designóse en el denuncio la persona que llevaba en esta capital el hilo de las operaciones, las que debían moverse fuera de ella, y el puerto ó lugar de la reunión: se aprehendieron los planes y combinaciones, y señalado por los conspiradores el día en que debiera darse principio á la ejecución de sus designios, dispuesto lo conveniente por las autoridades para evitar los funestos efectos de ella, fueron descubiertos y aprehendidos infraganti los acusados Primero, Torres Márquez, Chico, Pérez y Macea, en veintiuno del último Marzo, reunidos y armados, prevenidos y listos, conforme en todo á los términos del proyecto denunciado.

Llamados á juicio, y seguido éste por todos sus trámites, los reos confiesan la conspiración.—Primero dice (pieza segunda, página 154) que concurrió á Los-Volcanes, lugar de la aprehensión, y á Buenavista de

Cortes á unirse al Teniente Primo Madero que debía irse con el destacamento de Bocachica y Juan Gregorio Sarria, preso en aquellas fortalezas, para serviles de práctico.—Torres Márquez afirma (vuelta de la pág. 146) que hasta el veinte del último Marzo permaneció en su roza, y no obstante esto, confiesa (página siguiente) que concurrió á Buenavista de Cortes dicho día y también el veintiuno, en unión de Primero, á virtud de convite que éste le hizo para encontrarse con la tropa y conducirla á Múcura (antigua guarida de la guerrilla) y luégo á Villanueva y á La Ciénaga, en todo lo cual él convino.—Chico asegura (vuelta de la página 130) que tenía su labor en las tierras de Pedro Maciá, y no obstante esto confiesa, á la página siguiente, que habiéndole dado aviso un mozo llamado Nicolás, de que en Buenavista de Cortes estaba la tropa que iba á buscar á Félix Primero, y habiéndose hospedado dicha tropa en el bujío de Diego Macea, allí se encontró con ella, habiendo sido él quien la condujo del sitio nombrado La-Legua al de Los-Volcanes (página 132). Macea declara (vuelta de la página 133) que sirvió también de baquiano de la tropa, y que en Los-Volcanes fue aprehendido en unión de Primero, Chico y Torres Márquez; y la misma confesión ha hecho Pérez á la vuelta de la página 137; siendo digno de advertirse aquí, que para verificar aquella entrevista y reunión no temieron los acusados al Oficial Madero y á su tropa, á quienes debían reputar como defensores del Gobierno, cuando todos y cada uno de ellos alegan en sus confesiones que si no se presentaron á las autoridades acogiéndose al indulto que se les expidió en 22 de Febrero último por la Gobernación de esta Provincia, fue por temor de que los desterrasen ó matasen.

Algunos de los defensores de los reos convienen en la conspiración; pero alegan que sus clientes no conspiraban contra el orden público, sino al objeto de dar soltura y proteger la fuga del preso Juan Gregorio Sarria. Mas el Tribunal considera: que semejante alegato carece de prueba y fundamento, toda la vez que para la simple operación de proteger la fuga de un preso no eran necesarios los preparativos hechos, ni las combinaciones arregladas, menos las armas, pólvora y municiones con que los conspiradores fueron aprehendidos, cuyos elementos, según el reconocimiento practicado en este mismo Tribunal, todos son aparentes y propios para la guerra. Innecesario era para la fuga de Sarria el alzamiento de la guarnición de los castillos de Bocachica y su incorporación á la guerrilla; y la ruta misma que según los planes escritos y aprehendidos, constantes á fojas 14 y 27, habían de seguir los conspiradores, convence que el objeto era reforzarse en el tránsito, y con el apoyo de aquel caudillo conmover otra vez estas Provincias, y renovar en ellas las tristes escenas de sangre y devastación ya pasadas. Inútil era, en fin, lejos de necesario, para la fuga de Sarria atravesar con él en armas bien acompañado, en *victoria* (vuelta de la página 26) y bajo los auspicios del grito de federación falsamente dado en Los-Volcanes, y bien recibido por los conspiradores como señal verdadera de concierto y resignación.

El Tribunal encuentra: que el verdadero cargo que resulta contra el acusado Nicolás Benedeti, joven de edad de catorce años siete meses, es el de haber dado auxilio á los conspiradores, llevando de esta ciudad á Bocachica dinero y avisos, y de haber conducido el plano escrito co-

rriente á fojas 27, en cuya diligencia no pudo menos de proceder espontáneamente y á sabiendas, toda la vez que, como él mismo lo confiesa á la página 26, admitió por ella la recompensa de diez pesos y ofreció guardar sigilo.

Encuentra, en fin, el Tribunal: que en efecto, si bien ha habido mérito para llamar á juicio á Petrona Ahumada, Gregorio Díaz, Francisco Angulo y Sebastián Elguedo, no existe en autos contra ellos la prueba bastante para condenarlos.

Y considerando: que cuando dos ó más personas se resuelven á cometer un delito, entonces se conjuran ó conspiran; y el que por algún acto externo prepara la ejecución de un delito ó da principio á ella, entonces atenta á cometerlo; de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en observancia de lo prevenido en los artículos 140 y 146 del Código Penal, decláranse traidores é infames á Félix Primero, José Ascensión Torres Márquez, Antonino Chico, Carlos Pérez y Eufrasio Macea, se les condena á sufrir la pena de muerte y en una multa igual á la quinta parte del valor libre de sus bienes. Se declara á Nicolás Benedeti auxiliador de la tentativa de conspiración contra el Gobierno, y en cumplimiento de lo dispuesto en el § 6.° del artículo 98, § 2.° del artículo 100, § 1.° del artículo 126 y artículo 101 del citado Código, se le condena á doce años de trabajos forzados y á presenciar la ejecución de la sentencia en los reos principales. Y se absuelve de la instancia á Petrona Ahumada, Gregorio Díaz, Francisco Angulo y Sebastián Elguedo, con costas; en cuyos términos se aprueba la sentencia consultada. El Juez de la primera instancia hará que se cumpla esta sentencia en las personas de los reos Félix Primero y José Ascensión Torres Márquez, los que desde luégo serán ejecutados en el lugar más público de esta ciudad, con las debidas formalidades.

Y por cuanto la vindicta pública queda satisfecha con el castigo de estos dos desgraciados, y su suerte servirá, como servir debe, de ejemplo y aviso á los que incautos pretendan lanzarse en nuevos trastornos públicos y consumar la ruína del país: por cuanto economizar la sangre, sin perjuicio de los fueros de la justicia, siempre es un motivo de conveniencia pública; y por cuanto los reos Antonino Chico, Carlos Pérez y Eufrasio Macea son jóvenes ignorantes é imprevisivos, pues el primero sólo cuenta 25 años de edad, el segundo 22 y el tercero 20, y sea de esperarse que escarmentados con el destino de sus compañeros refrenen sus inclinaciones, y aleccionados para lo futuro lleguen algún día á ser útiles á su patria; por tanto, en uso de la facultad que la atribución 18.ª del artículo 106 de la Constitución concede al Poder Ejecutivo y á los Tribunales de justicia para proponer y conmutar á los reos la pena capital en otra grave, propónese á dicho Poder la de Chico, Pérez y Macea, á cuyo efecto diríjansele los autos originales por el conducto respectivo. El Juez de la primera instancia hará que las armas de fuego, pólvora y municiones aprehendidas á los reos vuelvan á los almacenes del Gobierno á quien pertenecen, y que á las armas blancas que también se les aprehendieron, se les dé el destino de la ley. Comuníquese copia de este fallo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación por la imprenta

y lo demás que queda prevenido al Juez del conocimiento con motivo de esta causa.—RAMÓN BENEDETI.—Proveyóse por S. E. el Tribunal de Justicia de este Distrito, en Cartagena, á las cuatro de la tarde del día veinticinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres.—*Francisco de la Espriella.* (1)

El día veintinueve del corriente (Abril) fue ejecutada la anterior sentencia en la plaza del Matadero de esta ciudad, en las personas de los reos Félix Primero y José Ascensión Torres Márquez. *

## REEDIFICACIÓN DEL CONVENTO DE SANTO-DOMINGO.

El 26 del mes pasado de Septiembre (de 1843) se ha comenzado á trabajar en las ruínas del extinguido convento de Santo Domingo, destinado por la Cámara de Provincia para Colegio Seminario. Inmensos son los gastos que ha de causar esta obra, y sólo se cuenta hasta hoy con los réditos de los capitales correspondientes al mismo Seminario, y que cumplidamente satisfechos apenas darían la renta anual de ochocientos pesos. Se interesa, por tanto, á los deudores para la satisfacción de estos créditos que han de tener la aplicación más importante. El Prelado diocesano cuenta también con la deuda atrasada de los Párrocos recomendada en el número 4.° del auto Circular de 11 de Febrero de este año.

Cartagena, Octubre 5 de 1843. **

## PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1843.

El día 1.° del corriente (Septiembre) se había celebrado este acto solemne en todos los pueblos de la República. Once años hacía desde la última vez que en nuestras plazas públicas se congregaron los ciudadanos con un objeto análogo: corto es este período, no hay duda; pero si se compara con el que generalmente ha marcado la duración de las Cons-

(1) La mayor parte de nuestros lectores con seguridad que ignoran quién fue Félix Primero, y por esta razón debemos decir dos palabras relativamente á este sujeto.

Félix Primero era venezolano, como de treinta años más ó menos de edad, de ninguna instrucción, pero de mucho valor. Abrazó con entusiasmo la causa de la revolución federal, y durante el asedio que el General Francisco Carmona puso á la plaza de Cartagena en 1841, Primero, como Capitán, era el Jefe de una guerrilla de veinte y pico de hombres, casi todos naturales ó vecinos de la pequeña población nombrada *Ternera*, dos leguas distante de dicha plaza. Para toda comisión militar odiosa se designaba á los terneranos para que la desempeñasen, y de esto resultó que la tal guerrilla se atrajo la antipatía de las poblaciones cercanas al Cuartel general sitiador. Levantado el asedio en Enero de 1842, los guerrilleros no siguieron, como los demás cuerpos revolucionarios, para *La Ciénaga;* se ocultaron en los bosques, y diestros y conocedores de los parajes que les servían de refugio, no fueron descubiertos á pesar del empeño que en ello tomaron las autoridades de la ciudad. Unos pocos liberales atolondrados residentes en ésta, que no se detuvieron á reflexionar que un puñado de hombres intrépidos nunca puede desafiar impunemente el gran poder de la Nación, comprometieron, como se ha visto, á Félix Primero y otros en la conspiración, alentados sólo con la idea de que el guerrillero Juan José Sarria, que había sido conducido del Sur del Cauca á Cartagena y se encontraba á la sazón detenido en los castillos de Bocachica, podía encabezar y dirigir con éxito un nuevo movimiento revolucionario. Qué ceguedad!—*(Nota del Editor).*

* De *El Semanario de la Provincia de Cartagena*, números 38 y 42.

** Del número 65 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

tituciones en casi todas las Repúblicas de Sur-América, no se nos hará la injusticia de confundirnos con aquéllas cuya versatilidad política no les ha permitido fijar aún su modo de ser definitivo; acarreándoles un descrédito que alcanza por fatalidad á sus inocentes hermanas.

La Reforma, como el mismo nombre lo expresa, no es un pacto nuevo, una nueva ley constitutiva. No se ha destruído lo edificado, sino que se ha continuado la obra: el cuadro es el mismo; solamente que se le han dado unos retoques. La revolución que conmovió últimamente á la República, puso de manifiesto una importante verdad: vióse que aunque la LIBERTAD y el ORDEN figuraban á una misma altura en el escudo de nuestras banderas, no habían entrado sin embargo en igual dósis en la confección de nuestro sistema político, y que era necesario poner algo de más peso en el plato del orden, para que la balanza se mantuviese en justo y permanente equilibrio. Este es el pensamiento que ha presidido á la Reforma que acaba de promulgarse, y que desde el 1.° de Octubre próximo debe ser la norma de todos los granadinos. Lo que ha de suceder, sólo Dios lo sabe; pero si no se pierde la experiencia de tantos infortunios pasados, si abandonamos el error harto predominante de atribuír á las formas políticas desgracias que emanan de otras causas:—de nuestra ignorancia, de nuestro egoísmo, de nuestras viciosas costumbres;—si, en fin, nos penetramos todos de la veneración que debe tributarse á un Código que es el resultado y el principio de esa tan decantada soberanía nacional, puede presagiarse que la nueva éra que va á abrirse para la República será una época de orden, de racional libertad y de sazonado progreso.

El acto de la promulgación se verificó en esta ciudad (Cartagena) con el decoro y solemnidad propios del objeto, después de haberse celebrado en la santa iglesia Catedral la función religiosa prevenida por el Poder Ejecutivo, con la concurrencia de casi todas las autoridades y empleados políticos, judiciales y militares, y de un gran número de ciudadanos particulares. Después de la misa el Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis pronunció un discurso análogo á la festividad.

Por la tarde hubo juegos de toros, y en la noche tuvo lugar un baile público en el Palacio municipal, después de haberse elevado un pequeño globo aereostático, hábilmente dirigido. *

## AUXILIO A LA VILLA DE COROZAL.

**A virtud de nota de la Gobernación de la Provincia (de Cartagena), en que dió cuenta al Poder Ejecutivo de los incendios que recientemente ha sufrido la Villa de Corozal, S. E. el Presidente de la República dictó, en 16 del último Abril, la siguiente resolución:**

**"El Poder Ejecutivo deplora las desgracias ocasionadas á los habitantes de la Villa del Corozal por los incendios del 13 y 14 de Febrero. Dense del Tesoro público de la Provincia, tomándolos de la partida de extraordinarios, cuatrocientos pesos ($ 400) para auxilio de los más des-**

* Del número 60 del *Semanario de la Provincia de Cartagena*.

graciados. La Gobernación de Cartagena dictará las órdenes más convenientes para que este auxilio les sea de alguna utilidad, y para procurarles todos los demás que sea posible. También expedirá las más activas providencias para que sean descubiertos, aprehendidos y castigados los autores del incendio, si los ha habido, como el Jefe político lo indica."

En consecuencia, la Gobernación nombró una Comisión de vecinos de la misma Villa para que asociados al Jefe político propusiesen las bases que debían adoptarse para la mejor distribución de la expresada suma; y en virtud de su informe, evacuado en 2 del corriente, se ha mandado hacer dicho reparto entre los individuos y de la manera que se verá en la siguiente

*Lista de los individuos, vecinos de esta Villa, á quienes por resolución del Poder Ejecutivo se les distribuye la suma de 400 pesos por vía de socorro, á proporción de las necesidades y padecimientos que más han sufrido en los incendios que tuvieron lugar en el mes de Febrero de este año.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Félix Sierra | $ 8 | Luisa Chamorro | 10 |
| Serafín Martínez | 10 | Liberata Villadiego | 10 |
| Vicencia Avilés | 10 | José Antonio Centella | 9 |
| Merced Benavídez | 10 | Dionisia Pérez | 10 |
| Mercedes Díaz | 10 | Antonia Torres | 30 |
| María é Isabel Díaz | 10 | Tiburcia López | 30 |
| Salvador Jarava | 10 | Blas Rodríguez | 15 |
| Romualdo Quirós | 12 | Inés Pineda | 10 |
| Manuel Esteban Madrid | 10 | Rosario Tobar | 8 |
| Bonifacio Chamorro | 10 | Felipa Acosta | 10 |
| Francisca Mendoza | 10 | Juan Agustín Yanes | 10 |
| Agustina Peralta | 10 | José Díaz | 9 |
| Ildefonso Yepes | 10 | Agustín Yepes | 12 |
| Sebastiana Díaz | 10 | Tomás Díaz | 10 |
| Francisca Benavídez | 10 | María Puente | 10 |
| Juan B. Trujillo | 10 | Agustina Jiménez | 7 |
| Sandiego Pérez de Belilla | 30 | | |
| Francisco Meza | 10 | Suma total | $ 400 |

Villa de Corozal, Junio 2 de 1843.—*F. Olmos.—Manuel Antonio Pérez.—Pedro José de Vivero.—Blas José Jarava.* *

## GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA.

*Circular número* 128.—*República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia de Cartagena.—Cartagena,* 30 *de Octubre de* 1843.

Al señor Jefe político del Cantón de......

Hoy termina el período legal de mis funciones de Gobernador de esta Provincia, y mientras se nombra por el Poder Ejecutivo el que haya

* Del número 50 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

de serlo, se ha encargado del Despacho de la Gobernación, con arreglo á la ley, el Jefe político del Cantón de esta capital señor Francisco de Porras.

Avísolo á usted para su inteligencia y circulación en el Cantón de su mando.

Dios guarde á usted.—ANTONIO RODRÍGUEZ TORICES. *

*Circular.—República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia de Cartagena.—Cartagena, Diciembre* 1.° *de* 1843.

Al señor Jefe político del Cantón de......

Ayer terminó el período de mi destino de Jefe político, y nombré al señor José María Pasos por un nuevo período, quien como tál se ha encargado del Despacho de la Gobernación de la Provincia.

Dios guarde á usted.—FRANCISCO DE PORRAS. **

## 2.ª PETICIÓN SOBRE PUERTO FRANCO.

Honorables Senadores y Representantes.

La Cámara de la Provincia de Cartagena vuelve á llamar la atención del soberano Cuerpo Legislativo hacia un asunto de inmensa importancia nacional.

Cuando el comercio atemorizado en las vecinas Antillas, vuelve con ansiedad los ojos buscando un puerto de salvación para sus propiedades amenazadas, la Nueva Granada, obrando en el sentido de sus bien entendidos intereses, debe apresurarse á franquearle el camino, á fin de atraer á su seno aquel fecundo germen de civilización y de progreso. El medio más seguro de obtener este feliz resultado sería, en concepto de la Cámara, el establecimiento de un puerto franco.

Para los que conocen el deplorable atraso de la Nación en artes, ciencias, comercio, población y costumbres, es de todo punto evidente la necesidad de procurar una pronta inmigración de extranjeros laboriosos y morigerados. Pero el estado de las fortunas individuales y la general carencia de conocimientos industriales y económicos hacen por ahora irrealizables, por parte de los granadinos, empresas que, como ésta, requieren la aplicación de gruesos capitales y el ejercicio de una inteligencia activa é ilustrada ; y este convencimiento debe servirnos de norma para establecer el orden lógico, por decirlo así, de nuestros conatos en asunto de tan grande importancia.

Si los capitales y la inteligencia son los dos elementos indispensables de toda empresa industrial, y si estos dos elementos indispensables nos faltan, claro es que nuestros primeros esfuerzos deben dirigirse á obte-

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 70.

** Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 74.

nerlos: y así la inmigración que primeramente debemos promover y estimular es la de las riquezas y las capacidades extranjeras.

Cuando se hayan establecido entre nosotros ilustrados capitalistas, que conociendo las útiles aplicaciones que pueden tener en su país nuestras producciones naturales, se dediquen á explorar y explotar los inmensos tesoros que hoy yacen escondidos en el corazón de nuestros bosques y en las entrañas de nuestra virgen tierra, y se establezca por consecuencia un verdadero y activo comercio de exportación; y cuando esos mismos ilustrados especuladores, queriendo dar mayor extensión á sus negocios, toquen para la realización de vastos cálculos con el inconveniente de la escasez de brazos y de la general ignorancia de nuestra población, entonces ocurrirán naturalmente al auxilio de operarios extranjeros, y tendrá lugar esa segunda clase de inmigración que hoy deseamos y cuya realización será entonces tanto más fácil cuanto mayores serán las simpatías y relaciones entre empresarios é inmigrantes.

Innecesario parece detenerse á demostrar el favorable cambio que tal orden de cosas produciría en la condición industrial, moral y material de nuestro país. Puede que algunos consideren el cuadro exagerado; pero de todos modos jamás podrán negarse los ventajosos resultados que se obtendrían de la reunión de capitales en un puerto granadino, ni menos los que reportaría el comercio nacional, teniendo dentro de la República un punto en donde proveerse de mercancías á precios iguales, cuando no menores que en muchos mercados extranjeros, y ahorrándose los riesgos, dilaciones, gastos y molestias de un viaje á ultramar.

Sin la declaratoria de puerto franco ninguno de estos beneficios serán asequibles, porque no es probable que haya quien se traslade á estos países teniendo que pagar enormes derechos por los cuantiosos valores que introduzca, cuya circunstancia lo colocaría, además, en una condición inferior, igualándolo con los negociantes del país, de quienes vendría á ser un mero competidor.

Un gran temor, pero temor infundado, se ha opuesto hasta ahora á la consecución de estos grandes designios. La palabra *puerto franco* se ha mirado como sinónimo de contrabando; y en esto hay un gran error. El puerto franco es una institución que, como todas las humanas, requiere para su adopción precauciones y seguridades que la pongan al abrigo de las atrevidas tentativas del fraude y de la mala fe; pero esto no desmiente la bondad de la institución misma: así, todo lo que debe examinarse en el caso presente es, si la Nueva Granada tiene un punto bien calculado para el establecimiento del puerto franco; y esto es, señores, lo que no dudará quienquiera que conozca la plaza de Cartagena. Poseyendo un hermoso puerto, considerado por su extensión y seguridad como uno de los mejores del globo; rodeada de inaccesibles muros; con edificios y almacenes sólidos y espaciosos, capaces de contener los depósitos de un vasto mercado, Cartagena reúne, sin disputa, todas las condiciones apetecibles para erigirla en *puerto franco*, sin peligro de las propiedades particulares, ni de los intereses del Fisco. Pónganse á las puertas de la ciudad honrados guardas, cúbranse los baluartes con las tropas de la guarnición, y dígase si podrá haber lugar al comercio clandestino que se teme.

Por estas consideraciones la Cámara, en uso de la atribución 30 del artículo 124 de la Ley sobre administración municipal, os pide:

Declaréis puerto franco el de Cartagena por el término de veinte años.

Cartagena, 6 de Octubre de 1843.—El Presidente de la Cámara, FRANCISCO DE ZUBIRÍA.—El Diputado Secretario, *Bartolomé Calvo.* *

## COLACIÓN DE GRADOS EN LA UNIVERSIDAD. (1)

*Discurso pronunciado en el acto de la colación de grados que tuvo lugar en la Universidad del 2º Distrito, el día 3 de Diciembre de 1843, por el señor Marcos María Merlano, Catedrático de Literatura.*

Señores: Probar la importancia y la necesidad de las ciencias y de los conocimientos útiles en un país como el nuéstro, de una nueva organización, es un trabajo que no puede contemplarse difícil. Existen, tanto en el orden físico como en el orden moral, hechos de tal naturaleza que encierran en sí mismos verdades esplendentes que no necesitan de demostración, y de esta categoría es sin duda el de poner en evidencia la utilidad y necesidad del saber. El único inconveniente que se presentará, nacerá sin duda de la elección hecha en mí para esta tarea, que otro cualquiera habría desempeñado mejor y con más suceso. Sin embargo, hecha ya la designación, seríame forzoso empeñarme para llenar su objeto, aunque siempre contando con vuestra benevolencia.

Es un hecho reconocido universalmente y confirmado por la experiencia, que la más ó menos felicidad de un pueblo está en razón rigorosa con la más ó menos propagación de las luces en él, con la más ó menos civilización á que haya podido llegar. Si este hecho necesitase de alguna prueba, nada sería tan fácil como encontrarla echando una ojeada sobre el estado de la sociedad ahora diez ó más siglos, y pensando en la suerte desdichada del género humano bajo la influencia y dominio de los bárbaros que inundaron el imperio de Occidente. Y si después tendemos la vista sobre el estado actual de la sociedad hoy en el siglo XIX, y comparamos el distinto destino del hombre bajo la influencia benéfica de la ilustración, no podremos menos que notar las diferencias que marcan estas dos distintas épocas, diferencias profundas con una trascendencia inmediata hacia el bienestar de la humanidad. Efectivamente, señores, cuando los pueblos del Norte invadieron el Mediodía de la Europa, una nube espesa de ignorancia eclipsó los días brillantes de Augusto y de Trajano: los bárbaros lo destruyeron todo; todo lo aniquilaron, y la espada de Odoacre y los triunfos de Atila fueron la única regla para re-

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 67.

(1) Según el *Plán* de enseñanza secundaria y profesional expedido por la Administración del General Pedro A. Herrán para las Universidades nacionales, que, dicho sea de paso, ha sido de todos el mejor, los grados se conferían por el Rector simultáneamente, esto es, en un solo acto, á todos los alumnos que sufrían sus respectivos exámenes para optar los de Bachiller en Filosofía, Bachiller, Licenciado y Doctor en las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Teología. La ceremonia se verificaba con mucha solemnidad, asistiendo á ella todas las autoridades y corporaciones públicas y lo más distinguido de la sociedad. El Rector y los Catedráticos asistían con sus togas de los colores de sus respectivas Facultades. Tocóle pronunciar el discurso académico en el primer año al Catedrático señor Merlano, cartagenero y miembro ilustrado del partido conservador.—*(Nota del Editor).*

gir y gobernar á los hombres. ¡ Pobre y miserable destino de la humanidad ! Y como si en los inescrutables designios de la Providencia se hubiese acordado el castigo en proporción á las pasadas grandezas, cuando en el siglo IX ya la Europa comenzaba á solevantarse de su aniquilamiento, otra invasión, de bárbaros también, volvió á sumergirla de nuevo en su anterior estado de anarquía y de barbarie. De estos dos acontecimientos bien marcados en la historia de los sucesos importantes del mundo, fue que nacieron la ignorancia y el embrutecimiento, y como una consecuencia inmediata, precisa, indispensable de ellos, el dominio insolente de los nobles, la espada de los barones, la feudalidad, los tormentos y todas esas aberraciones del espíritu humano tan ultrajosas á la filosofía...... Empero, corramos un velo, pero un velo denso á los pasados horrores que por doquiera caracterizan tan señaladamente el infausto trayecto de esos diez siglos; porque el ánimo se fatigaría sin duda recordando las llagas que afligieron á la humanidad en aquellos tiempos oprobiosos que pasaron para no volver jamás. Ocupémonos ahora, aunque bien ligeramente, en considerar el distinto destino del hombre hoy en el siglo XIX, y la mayor suma de felicidad de que es capaz de gozar, debido ciertamente á la influencia bienhechora de las luces y de la filosofía.

No sería una tarea superior á mis alcances hacer una mención especial de cada uno de esos grandes pueblos de la Europa, de una civilización tan adelantada que ocupan rangos distinguidísimos en el siglo presente de las luces, é indicar al propio tiempo el grado de felicidad individual que por una consecuencia de sus adelantos son capaces de gozar sus asociados; pero reflexiono que tal tarea no podría ser conveniente ni en este momento ni en semejante lugar, por lo que me limitaré tan sólo á hablar de uno de ellos que merece ser considerado detenidamente, y que puede ser ofrecido como un modelo que imitar.

Sin duda habréis comprendido, señores, que me propongo hablar de la Francia, país eminentemente ilustrado, y cuya posición á la vanguardia de todos los demás pueblos del viejo mundo, repito, exige se le considere con detenimiento.

Dos son, según el dicho de un hombre sapientísimo de nuestros días, el ilustre Guizot, los elementos constitutivos de la civilización de un pueblo: el desenvolvimiento intelectual y el desenvolvimiento social. Pues bien, estos dos elementos han marchado casi igualmente en la Francia, con la particularidad notable de que la difusión de las ideas que ha dado empuje á aquéllos ha sido general para todas las clases, y que no ha habido en ella, como aconteciera en otros pueblos, un monopolio de conocimientos. Por este motivo la propagación de las luces en Francia, se ha dirigido al espíritu de los pueblos, y éstos han propendido al deseo de su mejora social: las luces allí han removido las imaginaciones y las nobles ambiciones, y por valerme de una metáfora que algún otro usara ya entre nosotros, las luces en aquel país han casi quemado; porque casi se han aproximado al descubrimiento de la verdad y la han hecho prevalecer. Empero, este carácter peculiar de las luces en Francia, que las ha diferenciado de las de las otras naciones de Europa, ha hecho popular su civilización, y ha contribuído á mejorar la condición del hombre con mucha más anticipación que ningún otro pueblo. En

fin, señores, por no hacerme molesto, la difusión de las luces en la Francia ha tenido una tendencia particular hacia la mejora de la condición exterior y pública del hombre, hacia la mejora no tan sólo de su condición física y material, sino de su condición moral; y como una consecuencia precisa de estas tendencias, se ha soportado el beneficio de la introducción en la sociedad de una suma mayor de justicia, que es en el hecho lo que constituye la mayor felicidad de un Estado.

Nosotros, pues, señores, que como dije al principio formamos un pueblo de una organización moderna; nosotros que después de tres siglos de dependencia hemos conquistado un rango como nación independiente, y que la Providencia nos ha favorecido con el goce de una suma exagerada de libertad, debemos, por cuantos medios razonables nos puedan ser permitidos, dedicarnos á la adquisición de las luces que en esos pueblos del viejo mundo han contribuído tanto á la mejora de su condición social. Todavía es proverbial entre los europeos la barbarie de los pueblos del mundo de Colón: empeñémonos en contradecir tan ultrajosas como injustas denominaciones, y empeñémonos todavía más en anticipar, si es posible, la realización del pronóstico de algunos sabios que tienen anunciada á la América la sucesión de días felicísimos, al mismo tiempo que la designan como la áncora de refugio que acaso servirá para la salvación de los que escapen del hundimiento de la Europa. Este último bien puede no ser más que un falso pronóstico que á Dios no agrade que se realice jamás; pero entretanto que se cumplieren en nosotros los decretos que el destino nos tenga preparados, empeñémonos en merecerlos buenos, propendiendo por nuestra parte á la adquisición de las ciencias y de los conocimientos útiles, sin los cuales no es posible el goce de una completa felicidad social. La tarea es ardua, trabajosa, llena de inconvenientes; pero ¿existe por ventura algo en el mundo que pueda resistirse á la constancia y al empeño del hombre? Y por otra parte, ¿hay alguna adquisición grandiosa que no haya sido costosísima? En esa edad florida, en esta época de vuestra vida sembrada por todas partes de ilusiones, ¿qué cosa puede contemplarse imposible? En el corazón de la juventud existe un germen inagotable de ambición; que sea, pues, esa ambición encaminada al noble fin del saber; y que el espectáculo de esos jóvenes que van á ser honrados con las condecoraciones designadas para premiar los adelantos y el fin de su carrera literaria, sea en vosotros un estímulo noble, poderoso, para seguir con empeño y acabar con lucimiento una empresa que habeis comenzado bajo tan felices auspicios.

Vosotros, hijos de una República eminentemente liberal, sois todos llamados á tomar parte en sus destinos: la esperanza que siempre se ha tenido en una juventud brillante, ha sido fundada, halagüeña, y vosotros no debeis defraudarla descuidándoos y malgastando un tiempo que pasa para nunca más volver. Secundad, pues, las miras de nuestro Gobierno, que con tanta liberalidad propende al progreso y difusión de las luces, y habréis conseguido vuestro propio engrandecimiento y felicidad, y el mayor blasón y lustre de la República.

He dicho. *

---

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena* del domingo 10 de Diciembre de 1843, número 74.

## PETICIÓN SOBRE LIBRE CULTIVO DEL TABACO.

Honorables Senadores y Representantes.

*La Cámara de la Provincia de Cartagena,*

CONSIDERANDO :

Que á consecuencia de las epidemias y trastornos políticos que se han experimentado en estos últimos años, ha crecido la miseria en sumo grado ;

Que es un deber de la Cámara promover su prosperidad y engrandecimiento por cuantos medios estén á su alcance ;

Que el terreno de la mayor parte de sus Cantones se brinda á la siembra del tabaco, á cuyo cultivo tienen sus habitantes una decidida inclinación ;

Que por este motivo todas las medidas que se dicten para evitar el contrabando ó cultivo clandestino de esta planta serán ineficaces, no presentándose otro temperamento para remediar el mal que el de legalizar dicho cultivo ;

Que el modo más eficaz de conseguir el objeto principal que se propuso la Legislatura de 1834, al dar la Ley orgánica de las Provincias, es el de dar ocupación á sus habitantes, permitiéndoles extraer de la tierra aquellas plantas á que la naturaleza misma los convida, fomentando de este modo la agricultura como fuente de donde ha de emanar toda suerte de felicidad ; pide, apoyada en las facultades que le concede la atribución 30 del artículo 124 de la Ley antes dicha :

Que se declare libre la siembra del tabaco en toda la República, en los términos propuestos en un proyecto impreso bajo la firma del señor Manuel Quijano, ú en otros semejantes.

Cartagena, á 4 de Octubre de 1843.

El Presidente de la Cámara, FRANCISCO DE ZUBIRÍA.—El Diputado Secretario, *Bartolomé Calvo.* *

## BIOGRAFÍA DEL SEÑOR SIMÓN BURGOS.

Bogotá, domingo 21 de Enero de 1844.

El 19 del corriente, á las nueve y media de la noche, después de una enfermedad de cinco días, y á los cincuenta y nueve años de su edad, pagó á la Naturaleza el indispensable tributo el señor SIMÓN BURGOS. Aciago empieza á presentarse para la República el año de 1844, arrebatándola un granadino que había prestado y estaba prestando á su patria útiles é importantes servicios.

* Del número 66 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

El señor Burgos fue uno de los muchos jóvenes que en 1810 abrazaron en Cartagena, su patria, con ardor y entusiasmo, la causa de la Independencia, sirviendo en el Ejército, en donde ascendió en edad temprana hasta el empleo de Sargento Mayor. Dominado el país por los españoles, Burgos sufrió, como tantos otros patriotas, penalidades infinitas, y condenado al destierro y al presidio, fue conducido á Venezuela, en donde más tarde lo vimos servir importantes destinos en la Hacienda pública.

Acá en la Nueva Granada lo hemos conocido desempeñando consecutivamente los de Jefe de Sección y Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda; Secretario de la Convención Granadina; Tesorero general; Secretario de Hacienda varias veces; de Guerra y Marina en el aciago año de 1840; Director del Crédito Nacional é Intendente general de Guerra y Marina, en donde le sorprendió la muerte. En todos estos puestos difíciles y encumbrados por cierto, dió nuestro malogrado compatriota constantes y repetidas pruebas de su inteligencia y de su patriotismo. Fue él uno de los que más contribuyeron á la redacción de nuestro Plan orgánico de Hacienda, y fue el encargado de plantearlo en la República; plan que si bien exige, como lo creemos, considerables mejoras, ha producido bienes inmensos, sustituyendo el orden y la regularidad al desorden sistemático y al escandaloso despilfarro que nos había legado Colombia.

Como ni sosiego ni espacio tenemos para otra cosa que para verter una lágrima sobre la tumba del hombre distinguido cuya pérdida lamentamos, apenas hemos hecho una ligerísima reseña de los puestos en que en esta ciudad le vimos colocado. Á otros toca delinear por extenso el cuadro de su vida.

Burgos era un hombre inteligente en Contabilidad, y versadísimo cual pocos en nuestras leyes administrativas; de una probidad que merece ser proverbial; laborioso hasta tal punto, que sólo excusaba al trabajo escasísimas horas de su natural reposo; de una firmeza incontrastable de carácter, y de una independencia personal, que ni una sola vez llegó á verse desmentida en el curso de su vida. No hubo jamás, ni había en el país, poder, autoridad, hombre alguno que pudiera prometerse hacer desviar, ni en un ápice, á ese empleado modelo, del camino de su deber. Cuando se veía su firma autorizando un negocio cualquiera, ya se obtenía una sólida garantía de acierto; y cuando el Gobierno le confiaba alguna comisión, como solía hacerlo con frecuencia, ya era sabido de antemano que esa comisión sería desempeñada con inteligencia, con celo, con actividad. Las muchas y distinguidas cualidades del señor Burgos, sus aptitudes y patriotismo nos le habían hecho colocar hace muchos años en la categoría de uno de los hombres más útiles é importantes que contaba la República: hombre casi necesario.

Y el empleado que tanto honor la hacía; quien le ha ahorrado tantas sumas; quien ha traído tantos caudales á sus arcas; quien ha evitado tantos despilfarros y malversaciones, muere pobre, sin dejar casi otra cosa á su viuda y sus hijos, que su nombre puro y su ejemplo venerable. Esa viuda desconsolada, esos huérfanos en su dolor y en su agonía, quedan encomendados á la gratitud nacional.

¡Descánsa en paz, hombre virtuoso! Si allá en la morada de los justos pueden dar placer el duelo público y los homenajes desinteresados que al mérito modesto se consagran en la tierra, gózate en ellos.—(*El Día*, de Bogotá). *

## GRAN DOLOR.

Tres señoritas igualmente interesantes por su juventud, por sus gracias y su educación, han perecido ayer, ahogadas, estándose bañando en la ensenada de Santo-Domingo. ¡Día de gran dolor ha sido éste para los habitantes de Cartagena! Si el horror del acontecimiento era por sí solo bastante para excitar la sensibilidad y provocar el llanto, ¡cuán fuerte no ha debido ser el sentimiento, y cuántas y cuán amargas las lágrimas vertidas sobre los cadáveres magullados de Candelaria Arrázola, Isabel Rebollo y Matilde Menéndez!!! Dominados aún por la impresión dolorosa que produjera en nuestro espíritu el anuncio de la funesta catástrofe, nosotros no podemos sino trazar estas brevísimas líneas para consignar en las páginas del *Semanario* un suceso que será recordado con melancólica emoción por la juventud cartagenera y por todo el que sepa honrar la virtud, la belleza y el infortunio. **

## UNA PÁGINA PARA EL BELLO SEXO.

*Miscelánea poética en memoria de las señoritas Candelaria Arrázola, Isabel Benito Rebollo y Matilde Menéndez, muertas el 23 de Marzo de 1844.*

### La Catástrofe.

I

Al espantoso són del mar horrendo
Por la flotante brisa
En duro choque horrísono azotado,
Yo mísero, agitado,
Por la arenosa playa
Su eternidad sublime contemplando
Con pavor religioso discurría.
¡Cuán fiero coronando
De verdinegros montes
La superficie inmensa, asoladora,
Mi espíritu oprimía
Con la fatal imágen
Del fin del universo aterradora!

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, del domingo 11 de Febrero de 1844. número 83.
** Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 89.

El sol tardo asomando,
Rojo cual nunca, dispersó la aurora
Que á presenciar estragos
Y ceñida la frente
De mustia adelfa, apareció en Oriente.
¡Y cada nuevo golpe
Que Atlante enfurecido
Contra la humilde playa descargaba,
Cada fragor insano,
Mil veces repetido,
Absorto me dejaba!

II.

¿Mas quién con voz apacible
Que tanta calma revela
Cánticos de paz eleva
Con alegre entonación?......
¿Quién así puede atreverse
A despreciar la bravura
Del mar soberbio que augura
Fatídica destrucción?......

Vedle sereno gozando
En la pesca entretenido
Cual si no hiriese su oído
El horrísono fragor.
Vedle...! mas, ai! que no es solo,
No! más allá se divisan
Combatidas por la brisa
Tres hechuras del amor!

¡Tres ninfas bellas, graciosas,
Que en la orilla jugueteando
Las olas cortan, burlando
Del mar el ronco furor!
Ay! ¡cuál se lanzan!—¡Dios mío!
Devuélvelas á la orilla!
Jóvenes son! de rodilla
Te lo ruego con ardor!......

Pero veloz corriendo se abalanza
Un monte ennegrecido, espuma echando,
Que con feroz bramido las envuelve;
Y el triste pescador que lo ha escuchado,
Rápido vuela y al socorro acude;
Que es padre ¡ay Dios! y con terrible espanto
Entre las recias ondas irritadas
A la hija de su amor ve peligrando.

Y llega...... y toca un bulto...... ¡ mas no es ella !
¡ Es ISABEL la que sacó en sus brazos !
¡ Es ISABEL cuyos divinos ojos
Yacen marchitos, á la luz cerrados ! !
¡ ISABEL !...... ISABEL ! !......
El triste padre
Torna á las aguas, á su amor llamando ;
Y ya se pierde entre las negras olas,
Ó apenas como un punto á ver lo alcanzo,
Hasta que á fuerza de luchar consigue
Otro bulto tocar ; y arrebatado
Contra su pecho mísero lo aprieta,
Y á la playa con él llega volando.

¡ Mas, ay ! mil veces ay !...... es ella, es ella !
Es CANDELARIA, de su vida encanto !
¿ Mas vive, vive por ventura ? ¡ Oh cielos !
¿ Qué espéras, ay ! oh padre infortunado ?
Aléjate ! que bárbaro la vuelve
A tu anhelar extremo el mar aciago,
Mas lívida, por siempre destroncada,
Y en el profundo y eternal desmayo ! !......
¡ Aléjate, infeliz !...... ah ! no responde !
Inmóvil como herido por el rayo,
Conócese tan sólo que respira
Por dos raudales de terrible llanto ! !......

III.

Mas por la parte del Sur
Óyese horrible alarido
Como azaroso graznido
De buho siniestro agorar......

Y allí gente amontonada
Un objeto saca fuera
Que so la móvil ribera
Arroja el soberbio mar.

Ay ! es MATILDE ! MATILDE ! !—
Pero cómo !...¡ desgraciada !
Inerte ya !...destrozada
Por hambriento tiburón ! !...

¡ Oh, cuánto horror ! ! ¡ Infelice !
¿ Cómo esa fiera espantosa
No trocó al mirarte ansiosa
Su fiereza en compasión ?

## IV.

¿ No oís esa campana funeraria
Que bronca se dilata por la esfera?
¡ Es que una tumba humilde y solitaria
Las tres amigas en su centro espera!

¡ Las tres amigas que de amor henchidas
Eterna unión no ha mucho se juraron,
Y que bajando hasta el sepulcro unidas
Su juramento sacro confirmaron!

¡ Ay ISABEL, MATILDE, CANDELARIA!!
Rosas tempranas que tronchó inclemente
El ábrego feroz! suerte contraria
Quiso abatir vuestra gallarda frente.

Y la abatió para abatir con ella
Más de un ensueño de cumplida gloria......
Que ya tan sólo funeral querella
Pretende eternizar vuestra memoria!

Jóvenes, ay! tan jóvenes y hermosas
Morir para el amor! ¡quién me diría
Cuando yo ayer os admiré graciosas
Que hoy en la tumba aciaga os lloraría!

¡ Y eternamente os lloraré! ¡ que es grato
El llanto derramar en hondo duelo
Cuando el pesar que nos devora ingrato
Tener no puede otro mayor consuelo!

¡ Prendas de bendición! cuando llevado
De cruel angustia, en noche silenciosa,
A visitaros llegue conturbado
En la mansión del sueño tenebrosa;

Despertad á mi voz! y compasivas
La lágrima acoged pura y ardiente
Del infeliz para quien siempre vivas
En su pecho estaréis tierno y doliente!

ANTONIO T. TONO. *

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 89.

### Tres Tumbas.

Allí están !—Son tres tumbas !—Silenciosas,
Guardan tres perlas que arrojó la mar ;
Eran acaso demasiado hermosas
Y Dios por eso las mandó enterrar.

Allí están !—Son tres tumbas !—Blancas, juntas,
Semejan tres visiones desde aquí ;
Tres novias son en realidad, difuntas,
Que su sueño nupcial duermen allí.

Con la onda inquieta de la mar jugaban,
Y sus blancas espumas confundían ;
Del furor de las unas se burlaban,
Y al frescor de las otras se dormían.

Mas, pérfida la mar, quebró el halago
En tres gritos supremos de dolor !
Es indecible el horroroso estrago,
Es un cuadro de espanto y de pavor !

¡ Perecieron las tres !—¡ Ni una siquiera
Del seno del abismo apareció !
Un monstruo de los mares, una fiera
La sangrienta hecatombe consumó !

¡ Juntas pisaron la fatal ribera
Y al abismo fatal juntas corrieron,
Víctimas juntas de su saña fiera,
Abrazadas y juntas perecieron !

De belleza y virtud eran modelos,
Por eso es santa su inmortal memoria ;
Llora el mundo por ellas, y aun los cielos
Ponen gasas de luto á su victoria.

Murieron en la edad de la inocencia,
En la éra rica de placer y amores,
Cuando el mundo agasaja la existencia
Poniéndole á su paso luz y flores.

Hasta la misma senda del Calvario
Les ocultó su escollo y sus espinas :
Las arenas del mar fueron su osario,
Su losa sepulcral conchas marinas.

¡Perecieron las tres!—El grito inmenso
De aquel inmenso duelo, se perdió
Del mar en los rumores; pero intenso,
En un paterno corazón sonó.

Lejos de la catástrofe un anciano,
Que vino de las tres en compañía,
Su caña de pescar con diestra mano
En los remansos de la mar tendía;

¡Pero era padre el infeliz!—Ansioso,
Cual rayo que la nube disparó,
Corrió al horrendo sitio y tembloroso
Miraba... y ¡nada sobre el mar halló!

¡Ni las plegarias de las tres!... Ni el lloro
De la angustia paterna fruto dan...
¡Bien estimó el abismo su tesoro,
Pues en guardarlo pone tanto afán!

¡El amor, la codicia, el trance fiero
Decidieron la lucha!— Y vióse al fin,
Convertido el anciano en marinero,
Del abismo bajar hasta el confín.

¡Y brazo á brazo, en pánico aislamiento,
Sin temer de las olas el furor,
Se hundió en el mar con valeroso aliento,
A disputar las prendas de su amor!

¡Y por amante instinto dirigido,
Toca en la entraña del conflicto atroz;
Sus ojos ven...percibe hondo gemido...
Y escucha de las víctimas la voz!

¡Bendito sea Dios!—¡Una aparece
En los brazos del padre desolado!...
¿Será su amor?...—¡Su rostro desfallece,
Y su mirada al cielo alza agobiado!

¡No era su hija!—La preciosa carga
Pone en la arena, y la encomienda á Dios!
¡Desparece otra vez!...¡Qué inmensa y larga
Aquella lucha fué!—¡Faltaban dos!

¡Y le falta su hija!...—Fatigado,
Revuelve el hondo abismo...¡Otra encontró!
¡Esa sí fué su bien tan anhelado!...
Pero...¿no adivináis lo que sacó?

¡ El tronco inerte do guardó su vida,
Muertos los ojos do brilló su amor,
Pálida, macilenta y desteñida
La hermosa faz, sin luz y sin color !

¡ La lucha concluyó !—¡ Ya no hay aliento,
Ni vigor en su alma, ni interés !...
El padre mató al hombre...¡ Su tormento
Vivo retrato del abismo es !

¡ CANDELARIA, MATILDE, ISABEL, bellas !
¡ Flores que ornáis la frente del Señor !
¡ Trinidad infeliz !—¡ Puras estrellas,
Que al cielo dáis más brillo y esplendor !

Permitid que os evoque contristado
Y que os llore al compás de mi laud,
Y que una flor consagre prosternado
En la tumba en que duerme la virtud !

LÁZARO MARÍA PÉREZ. *

UNA LÁGRIMA DE AMOR.

La más espantosa de las desgracias, la que no es remediable, tu muerte en fin, querida Matilde, ha venido á angustiar mi pecho, un pecho que te idolatraba. Cuando embriagado con las caricias que brinda un amor puro é inocente cual el que yo te profesaba; cuando enajenado con la protestación de tu inalterable cariño que á cada instante me repetías, me separaba en la noche pasada á tu lado, sólo pensando en efectuar nuestra tierna unión, ¡ ay de mí ! no me era dado prever que al amanecer de hoy ¡ aciago y funesto día ! un terrible suceso, ese elemento borrascoso me privaría de ti para siempre. Las emociones profundas que en este momento siente mi corazón embarazan mi pluma; y silencioso, triste y abatido, sólo contemplo mi desgracia, y sólo me queda un recuerdo harto lastimoso de tu suerte y mi destino. ¡ Ah ! ¿ quién como yo pudo conocer las prendas que te adornaban ? Amante, sensible y tierna; obediente y buena hija; compasiva para con los extraños, y en extremo complaciente para con los tuyos, prometías ser una recomendable esposa y una madre amorosa; mas el cielo no ha querido permitirte estas delicias, ni á mí ser testigo y gozarme en ellas. ¡ Joven malograda ! recibe del Eterno el premio de tus virtudes; y cuando gozando de este inestimable bien vuelvas la vista á este mundo, contémpla la soledad en que me has dejado y las lágrimas de un amante, que consagrándote estos renglones, te da al mismo tiempo un perpetuo ADIÓS !

Cartagena, Marzo 23 de 1844.—ENRIQUE P. DE LA VEGA. **

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 90; y de la composición corregida posteriormente por su autor.
** Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 90.

## SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL.

Se ha instalado hoy 11 de Octubre de 1844 en Cartagena, la "Sociedad de Fomento industrial" en virtud del Decreto de la Cámara de esta Provincia, de 24 de Septiembre del mismo año, en la casa que sirve de Despacho de la Gobernación; y después de aprobado el reglamento para sus trabajos y de designado para Secretario de la Corporación el ciudadano Juan Antonio Calvo, la Sociedad quedó dividida en tres Secciones, á saber: de *agricultura y minería*, compuesta de los señores Gobernador de la Provincia Pastor Ospina, Pedro Maciá, Ramón Benedeti, José Manuel de Vivero y José Pablo Rodríguez de Latorre; de *artes y manufacturas*, compuesta de los señores Rector de la Universidad Manuel del Río, Antonio Rodríguez Torices, Manuel Marcelino Núñez, Francisco Tomás Fernández y Antonio Martínez Lacuadra; de *moral y economía doméstica*, compuesta de los señores Obispo de la Diócesis, Francisco de Porras, Juan Antonio Calvo, Manuel Román Picón y José Manuel Vega.

Esta Sociedad da alguna esperanza de mejora en varios ramos que tiene á su cargo, y el público se promete ópimos frutos de su labores.

## NAUFRAGIO DEL BUQUE DE VAPOR "ACTEON."

*República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.—Número* 22.—*Sección* 1.ª—*Bogotá, á* 22 *de Noviembre de* 1844.

Al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

El señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica me dice, con fecha 19 del corriente, lo que copio:

"El infrascrito Encargado de Negocios de Su Majestad Británica tiene el honor de informar á S. E. el Coronel Joaquín Acosta, Ministro Granadino de Relaciones Exteriores, que acaba de saber la pérdida del correo de vapor "Acteon," hacia *Punta de Canoa*, en la mañana del 20 del próximo pasado, cuando entraba en Cartagena con las correspondencias de Su Majestad Británica. El Procónsul en aquel puerto, al comunicar tan triste acontecimiento al infrascrito, manifiesta su gratitud hacia el Gobernador señor Ospina, y hacia el General Posada, Comandante general de la Provincia, y demás autoridades de la plaza y sus habitantes, por la simpatía que mostraron en esta ocasión y por el ofrecimiento de los auxilios posibles para salvar la tripulación y pasajeros del vapor malogrado. También ha informado el Procónsul al infrascrito, que el Gobernador tuvo la bondad de ofrecer la goleta de guerra *Neira* para llevar á Jamaica la correspondencia de Su Majestad Británica. Penetrado el infrascrito de reconocimiento por estos servicios, que hacen honor á las autoridades y habitantes de Cartagena y que se apresurará á comunicar al

Gobierno de S. M., pide entretanto al Coronel Acosta trasmita al Gobierno Granadino la expresión de su gratitud.

"El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. el Coronel J. Acosta las seguridades de su más alta y distinguida consideración.—DANIEL FLORENCIO O'LEARY."

S. E. el Presidente me ha ordenado trascribir á US. la precedente nota para su satisfacción, y á fin de que la haga trascendental á las demás autoridades, manifestándole al mismo tiempo que el Gobierno no sólo aprueba cuanto se ha hecho en esta ocasión, sino que me manda decir á US. que la conducta de las autoridades y vecinos de Cartagena le ha causado cumplida satisfacción.

Dios guarde á US.—JOAQUÍN ACOSTA. *

*Número* 215.—*República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena,* 24 *de Diciembre de* 1844.

Al señor Coronel Jaime Brun, Capitán de este puerto.

Como en la comunicación oficial publicada en el número 126 del *Semanario* no se hace la especial mención que merece el activo interés con que obró US. para proporcionar auxilios al vapor "Acteon," creo un deber de justicia el manifestar que á US. se deben los que ayudaron á salvar la tripulación y equipajes de aquel buque, pues US. solicitó marineros, proporcionó un hermoso bote de su propiedad, y lo hizo pasar al mar por el istmo que separa éste de la bahía, todo con la presteza que el caso exigía, y con la recomendable consagración con que siempre se ha distinguido.

Dios guarde á US.—PASTOR OSPINA. **

## 8.ª PETICIÓN SOBRE PUERTO FRANCO DE CARTAGENA.

Honorables Senadores y Representantes:

La Cámara de la Provincia de Cartagena, sin embargo de que el año próximo pasado os dirigió una petición para la franquicia de este puerto al comercio extranjero, no teme insistir en su solicitud, porque considera que en ella está cifrada la felicidad de sus pueblos y el bienestar futuro de toda la Nación.

La Cámara no se detendrá á manifestaros que este proyecto es ventajoso á esta Provincia, porque sus ventajas se han demostrado palpablemente en la anterior petición y por la imprenta en varios periódicos; ella se reducirá ahora á exponeros que hay una conveniencia pública en el establecimiento á que se refiere; ella os indicará los recursos que pudiera suministrar á la Nueva Granada, y los gérmenes de abundancia y

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 126.

** Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 129.

de felicidad que en él se encierran. Aunque sus deseos no sean favorecidos, á lo menos habrá llenado sus deberes y tranquilizado su conciencia.

Estableciéndose un puerto franco en el Atlántico, en una ciudad que como ésta ofrece las mayores seguridades al comercio, la República logra connaturalizar en su suelo la industria y las artes. No será exclusivamente privilegiada la plaza de Cartagena, pues que es bien sabido que las expediciones mercantiles necesitan un vasto radio en donde puedan girar sus especulaciones, y un mercado abundante. Así es que los almacenes estarán situados entre los muros de esta ciudad, y las remesas se dirigirán todas al interior para su consumo. De allí se pedirán los surtidos que ahora se van á mendigar al extranjero; se formarán relaciones ingentes; se mejorarán por algunos capitalistas las vías de comunicación, y el Magdalena se llenará de buques de vapor, pues esta arteria de nuestra vida social llamará primeramente la atención de los especuladores.

Si se meditan con imparcialidad los frutos ópimos que debiera producir este acto legislativo, se verá que él podría influír poderosamente en la estabilidad y reposo futuro de esta tierra. El comercio es el único agente de la democracia: él ha morigerado el choque de los partidos en los Gobiernos representativos, y ha debilitado los embates del espíritu democrático doquiera que ha existido este sistema. Las aspiraciones políticas se neutralizan por las aspiraciones mercantiles; y la razón es bien obvia: la ocupación, los bienes adquiridos y la ansia de lucrar más y más, dan un giro determinado á las pasiones humanas hacia el reposo y la tranquilidad.

Cuando un gran número de individuos se ha dedicado á esta profesión, de cada uno de ellos depende una parte muy considerable de la población; y es precisamente la única que puede y debe sostener las instituciones por sus recursos y caudales, porque de este sostenimiento dependen su fortuna y las esperanzas de adquirir cada día mayores riquezas. Mientras sean más los hombres ocupados, menos serán también los elementos de desorden que haya en un Estado. Por manera que si fuera posible proporcionar trabajo ó subsistencia á todos los granadinos, se habrían extinguido perpetuamente las revueltas y alborotos; y esta República gozaría de todos los bienes que proporcionan la paz y la abundancia. Juzga la Cámara, señores, que esta sola consideración vale más que todas cuantas pudieran aducirse en adelante. Empero, todo le parece pequeño cuando contempla el vuelo rápido que tomarían las ciencias, las artes y la agricultura en las Provincias de la Nueva Granada.

Habiéndose dado un impulso al comercio granadino proporcionado á las luces del siglo, es consiguiente que continúe el movimiento vital en las ramas que se deducen de él. Así es que el cabotaje sería mayor y más rápido; el cambio y giro del dinero más abundante, y la navegación más frecuente. Infinidad de familias que no saben en qué ocuparse, tendrían una subsistencia asegurada, y un vasto campo se abriría á muchos jóvenes ilustrados que hoy carecen de destinos. A medida que se avanza entre nosotros la ilustración, es preciso facilitarles los medios de vivir, pues llegará tiempo en que esa juventud ociosa é inactiva, empiece á conocer lo penoso de su posición; y no encontrando ningún auxilio, nin-

gún socorro, ningún puesto en dónde ejercitarse, aspire á las reyertas y trastornos para mejorar su suerte. Es un deber de todo Gobierno conjurar los desórdenes administrándoles un remedio oportuno, cuando éste se encuentra al alcance de su poder. Hoy es bien sabido que los funcionarios públicos no solamente son responsables de los males que hagan, sino también de los bienes que han dejado de hacer.

Habiendo indicado la Cámara algunos medios plausibles que patentizan la necesidad de esta medida legislativa, únicamente le resta responder á las reiteradas aprehensiones con que se pretende ó se quiere desacreditar su solicitud. Se ha dicho que un fraude grande podría verificarse en este puerto, con perjuicio de las demás rentas; y como estos temores son iguales ó mayores en otros puntos, ora sea por hallarse situados en parajes desiertos, ora porque la jurisdicción local ofrezca facilidades al intento, la Cámara se abstendrá de rebatirlos como desearía. En el estado social se deja subsistir hasta cierto punto la posibilidad del mal para conseguir el bien. El contrabando no se hace cuando el comercio tiene facilidad y goza de franquicia, sino cuando encuentra obstáculos que superar y se tiene en mira una indemnización cuantiosa; el contrabando no se verifica con empleados íntegros, resguardos bien situados y leyes equitativas que lo alejen; el contrabando se efectúa á despecho de todo esto cuando los funcionarios públicos lo favorecen.

Honorables Senadores y Representantes! á vosotros os corresponde acoger con benevolencia esta petición; á vosotros á quienes está encomendada la dicha de la República. Vuestra sabiduría sabrá contestar las rancias preocupaciones de los ciegos partidarios del sistema colonial. Ellos no ven en las innovaciones sino peligros, en tanto que no puede permanecer inmoble la generación emprendedora que se levanta: vosotros les demostraréis que ya no se puede detener más su carrera sin labrar su ignominia, sin pauperizar el país más abundante del universo.

La Cámara de la Provincia de Cartagena todo lo espera de vuestro patriotismo y de vuestro saber.

Cartagena, á 3 de Octubre de 1844.—El Presidente de la Cámara, ANTONIO RODRÍGUEZ TORICES.—El Secretario, *Bartolomé Calvo.* *

## 2.° ACTO DE COLACIÓN DE GRADOS EN LA UNIVERSIDAD.

*Discurso pronunciado por el señor Doctor José Manuel Royo, al acto de la colación de grados en la Universidad del 2º Distrito, el día 1º de Diciembre de 1844, como Catedrático de la Facultad de Medicina.*

Señores: Es al menos meritorio de los profesores de esta Universidad á quien se ha designado para cumplir el mandato del artículo 321 del Decreto ejecutivo de 1.° de Diciembre de 1842.

Al comparar la extensión de mis facultades con la magnitud del encargo que se me ha hecho, precisamente ha debido intimidarme la desproporción, ha debido afligirme la inferioridad de mis fuerzas.

* Del número 121 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

Nunca me ruboriza la verdad; me ruboriza siempre un honor inmerecido.

Confieso que he tenido grande temor al emprender la tarea.

Pero de una parte, el poder sagrado de la obligación con el mágico atractivo de la causa que la motiva; y de otra, la generosa bondad que he razonablemente imaginado encontrar en el respetable concurso que ha de juzgarme, han fortalecido mi corazón, me han proporcionado, si no grandes ideas, si no rasgos elocuentes, al menos confianza para librarme á mi destino.

He de hablar de la importancia de las letras, del auge á que su cultivo puede elevar á las naciones obrando en ellas sorprendentes interesantes metamorfosis.

¿ Y qué podré yo decir sobre una materia cuasi agotada ya con el más espléndido suceso por las primeras notabilidades del mundo literario ?

Me devoran los deseos, me ahogan las ansias de superar sus esfuerzos y haceros una pintura bien risueña y animada de los progresos del entendimiento humano y de su maravilloso influjo en la ventura de las sociedades desde los tiempos antiguos hasta el siglo de Caldas y de Chateaubriand : quizá no falta campo para ello ; pero éste sería propósito incompatible con los límites de un discurso, y acaso superior á mis alcances.

Quería una tesis que sin presentar estos inconvenientes, fuese por otra parte de superior interés á mis conciudadanos, y que más animase mi corazón y difundiese por mi sér aquel gozoso ardimiento que alienta, alegra y vivifica el espíritu, y se me ha presentado para ello la dulce idea de mi patria, de esta preciosa parte del Continente americano, la Nueva Granada, cuyas actuales condiciones en el mundo civilizado, danme lugar á algunas reflexiones que pueden servir de materia á mi oración.

Dispendioso sería el tema, si yo me propusiese hacer la historia de la República para valorar individualmente los hechos, apreciar sus influencias y deducir conclusiones bien precisas ; pero el débil velo de treinta y cuatro años que envuelve las vivas pinceladas puestas por el destino sobre la faz de la patria, no alcanzará á borrar acontecimientos que desafían la inmensidad de los tiempos, y esta circunstancia me desembaraza en alguna manera de la parte más extensa y no menos difícil de mi empresa.

El cuadro en que consideramos este asunto es el más elocuente y el más acabado de todos los cuadros, es la patria misma que se nos presenta aún ensangrentada, yerma, mutilada, revuelta, valetudinaria en fin ; si bien cubierta de heroísmo y de gloria, libre y digna de las benévolas miradas del genio protector de los derechos individuales.

Todos poseemos una historia portátil, más ó menos exacta, de nuestro país, que llevamos encerrada en la mente, arca la más apropiada para conservar con pura integridad ideas de esta categoría.

Presente este libro á todas horas en nuestra alma, nos la empeña constantemente en su contemplación, y, no hay remedio, casi no discurre un momento de nuestra vida que no se lleve alguna patricia reflexión.

Cierto, todos pensamos, y pensamos mucho en la suerte de la patria. " El Nuevo Reino de Granada qué fué : la República de la Nueva Gra-

nada qué es"—hé aquí las fuentes de las premisas de que generalmente nos armamos para penetrar en el hondo porvenir. ¡Y á qué infinita variedad de consecuencias dan origen unas mismas premisas! ¡cuántas contradicciones, cuántos errores y aun axiomas peligrosos se hacen derivar de ellas!......

Éste es el curso natural de las cosas, se exclama con frecuencia: la exclamación no es del todo adversa á mis ideas.

Triunfante la Nueva Granada de la lucha más desigual y arriesgada que pudiera emprender—la de su independencia y libertad;—constituída bajo principios muy filantrópicos, dictados por la filosofía del siglo, y reuniendo en sí los elementos más preciosos de su riqueza material é intelectual, los arrebatos del entusiasmo crearon, y los silogismos del deseo fortalecieron la animadora esperanza de verla pronto ocupando una gradación muy lisonjera en la línea de las naciones modernas.

Pero los resultados muy lejos de conceder el triunfo á esta grande idea, han demostrado aquella verdad—su natural antagonista—de que las naciones, así como los hombres, tienen épocas más ó menos prósperas ó amargas que corresponden con los agentes á que deben su existencia y con los avances de la edad.

Este triste desengaño es un manantial copiosísimo de falsos corolarios que van atrevidamente á nublar el iris consolador con que la razón, aterrando á la sofistería, anuncia sus triunfos á la rectitud filosófica.

Alimentado el germen de esta República con el fatal licor del despotismo y de la feudalidad; nutrida en sus primeros albores con la inmoralidad de su origen, con esa inmoralidad que cual puntas eléctricas conducen las bayonetas revolucionarias al seno de las sociedades; recorriendo como va su infancia con penosa debilidad, aun llevando un sustentáculo vigoroso y engalanado con toda la magnificencia de una naturaleza virgen y fecunda, no puede ascender, por más que se desee, á una adolescencia feliz, sin sentir notables tropiezos en el curso de su carrera. Ella tiene de vez en cuando que detenerse y sufrir; no puede llegar tan pronto como quisiera. Le faltan hombres que la apoyen; le faltan antorchas que la iluminen. Tampoco el tiempo, calmudo árbitro, pero sabio regulador de las cosas, ha podido aún deliberar su ansiada exaltación.

Todo cuanto oigo en contrario me parece el parto de una falsa política, ó de una política capciosa que premedita el infanticidio de la nación.

Hay cierto estado de los pueblos en qué la esperanza de llegar á la prosperidad parece ya precipitarse al infinito caos de la nada, porque son tremendas las dificultades que se oponen á su marcha, y porque ya los talentos aparecen lánguidos, extenuados en la dilatada brega que han sostenido con los obstáculos. La debilidad se apodera del espíritu de la Nación; sigue una calma soporosa que abre muchas veces el teatro funesto donde campea orgullosamente el desorden con todos sus atributos horrendos. Al aspecto de este tirano, el más feroz de todos los tiranos, la razón se turba, las luces retroceden espantadas, se paralizan las empresas, las dilapidaciones se sancionan, y lo que es más, la sangre de los buenos y de los malos se vierte profusamente en los cadalsos. ¡Cuadro espantoso que estremece todas las fibras de mi sér! Una calma más profunda, la calma de la postración, arrebata el cetro al genio de las turbu-

lencias. La amenazante hidra de la miseria se revuelve altanera, se señorea en esta confusión, y arranca del abatimiento, ó copiosas injustas maldiciones, que ofrece como profanadores trofeos en la tumba de los mártires de la patria, ó herético-políticos votos que tienden á humillar el pabellón de la República mendigando la tutela de alguna soberbia dinastía. Las cosas por su propia virtud vuelven á entrar en su carril; los obstáculos por su propia fuerza vuelven á detenerlas. Las mismas escenas se suceden; los mismos resultados se obtienen.

Ésta es poco más ó menos la situación de la Nueva Granada; situación penosa, á la verdad, que me desgarra el corazón, que enhiela y conturba mi espíritu, que colma mi mente de melancólicas imágenes.

Pero estos tormentosos vaivenes y sus consecuentes dolores, por muy agudos que sean, no deben conducirnos jamás á profesar el favorito tema de nuestros fatalistas políticos, que por desgracia no son pocos, clamando, como lo hacen ellos, con todo el énfasis de una desesperación extemporánea: *todo está perdido.* No, no sancionemos nunca un error que, lejos de ser un esfuerzo, es la negativa, la oposición á todo esfuerzo.

Verdad es que las emanaciones luminosas de otros pueblos prósperos y cultos, excitando nuestra sensibilidad de una manera á que no ha sido predispuesta, pueden embriagar nuestro espíritu, crearnos funestas ilusiones y enfermarnos de cansancio precipitándonos en alcance de objetos verdaderamente fantásticos; y que así en el extravío delirante de la imaginación prorrumpamos en negras imprecaciones contra los hombres y las cosas. Sea disculpable en este punto la debilidad que caracteriza nuestro sér.

Mas no son los tumultuosos raudales del delirio los que deben fijar nuestra atención; son los abortos peligrosos de la razón serena y tranquila, esos monstruos horribles que robustecen la falange de agoreros sombríos, que desgraciando las bellas concepciones del talento entenebrecen la aurora de la patria.

Estos entes visionarios leen en los adversos acaecimientos, y precisamente en el rastro sangriento de las revoluciones, sentencias tremendas que vaticinan con infalible crueldad un porvenir desastroso á la Nación, y adoptan y propagan una doctrina fatídico-política que promulga y patrocina el desaliento y la inercia. Con tan fieras puñaladas que asestan contra el espíritu público, los estragos de la discordia civil se hacen más espantosos y profundos, su reparación más difícil y costosa.

Genios son éstos que todo lo ven mal, que infieren mal de todo; que dudan siempre, que no se resuelven nunca; que lo adulteran, que lo falsifican, que lo corrompen todo; que no obrando jamás en favor de la cosa pública, quisieran que los demás los imitasen; y que convirtiéndose en antípodas de los principios, se atrincheran en el limitado recinto de su particular y exclusivo interés. Genios son éstos que encierran en sí, con la simiente misma de las revoluciones, los elementos de una retrogradación vergonzosa, elementos cuya neutralización exige tiempo, paciencia y política sagaz.

Hé aquí nosotros mismos sembrando escollos al paso de la nave cuyo feliz arribo á las gloriosas riberas de la prosperidad anhelamos fervorosamente.

No nos sirvan, pues, las desgracias de antorchas funerarias para vislumbrar futuros tormentos y catástrofes eslabonadas con nuestra huesa; aprovechémonos de ellas como que son luces celestiales que alumbran los despojos de nuestros errores. Corrijamos al alma; no amenacemos al cuerpo. Evitemos, combatamos al mal; no perdamos el tiempo en presagiarle y temerle.

Por lo demás, aun remontándonos al origen de nuestra raza, encontraremos circunstancias muy favorables al sólido y rápido engrandecimiento de la República.

Allá en el altar de mis creencias políticas tributo férvidos homenajes al genio predilecto que por el siglo XIV, precursor de las glorias de Colón, dió grandeza y timbre universal á la especie humana con el feliz invento de la imprenta, punto sublime que ha cerrado el círculo de la civilización del mundo.

Sin este portentoso acontecimiento, palanca potente que ha dado movilidad y difusión prodigiosa á los conocimientos útiles, que ha desarmado al fanatismo, postrado á la tiranía, avergonzado y consumido á la ignorancia; sin este acontecimiento, digo, la esclavitud se habría cuasi perpetuado en nuestro suelo, y hoy estaría muy lejos de nosotros la época presente, que ya nos cansa, nos fastidia, nos desespera.

Fue, pues, nuestra existencia primera, precedida por la aparición de un lucero esplendente que contribuyó con sus fulgores divinos á disipar muy temprano las tinieblas degradantes del despotismo, creada por la impía ambición de los conquistadores, y que cooperará irrevocablemente á la consumación de la gran obra de hacer merecedores á todos los granadinos de la libertad que les brindan sus instituciones. Y por donde quiera que dirijo mi atención descubro incidentes propicios á la dicha común de los póstumos hijos de Colombia.

Ahora mismo, este cuadro solemne y lisonjero que se ofrece á mi vista, anima y colorea primorosamente las imágenes venturosas de mis cavilaciones políticas.

Si, como nadie se atreverá á negar, el cultivo de las ciencias y de las letras,—dignidad, gala y pompa de las mejores épocas del mundo—pulula copiosamente el saludable alimento que en el presente luminoso siglo nutre, fortifica y embellece á las naciones ancianas, desarrollando con firme celeridad majestuosa á las nacientes, la Nueva Granada, cuyos talentos prometen avanzar á la raya con el audaz vuelo del condor, que se ostenta solícita en adquirir cada día alistamiento más digno bajo las sacras banderas de la hija de Júpiter, debe esperar con fundamento sobrado una cercana trasmutación que la evoque oportunamente á las puertas de la felicidad.

Indico que se ostenta solícito el Gobierno de la República en difundir la instrucción, en perfeccionar la educación de sus hijos, y hago la indicación de una verdad.

Desde el campo de Marte, enmedio del confuso torbellino de las batallas, cuando era dudoso el triunfo de la independencia y de la libertad de nuestro suelo, el Gobierno, ó mejor dicho, aquel simulacro de Gobierno á que íbamos de grado sometidos, fijó su atención sobre este importante asunto, reconoció que no podía haber alianza entre la liber-

tad y la ignorancia, como no puede haberla entre la esclavitud y el saber, y fueron levantadas y sostenidas fuentes abundantes y universales de instrucción que enderezase el espíritu de los granadinos hacia los principios de la democracia adoptada. Se dió á éstos libertad de tomar y beber hasta saciarse. Y se hizo más, se estimuló á la indolencia, al fanatismo, á las preocupaciones todas, por medios suaves y liberales, á deponer su estupidez y su ferocidad en el altar de la patria, regenerando su sér emponzoñado y corrupto en estos baños de salud y de vida.

Y sucesivamente, aun en las circunstancias más difíciles del país, cuando el desenfreno de las pasiones ha amenazado ó turbado la tranquilidad pública, y manchado con sus demasías la dignidad de la Nación, acaso conociendo más entonces la necesidad de instruír, el Gobierno ha redoblado sus esfuerzos en este punto, mostrando así en todo tiempo su desvelo en cumplir un deber que emana de las instituciones y que demanda la humanidad en presencia de un siglo que juzga, que condena.

Los resultados se van haciendo sentir notablemente. ¡ Qué diferencia, bajo este aspecto, entre el Virreinato y la República !...... la misma que reina entre las tinieblas y la luz.

Bien es verdad que nuestros sistemas de enseñanza adolecen casi siempre de muchos graves defectos que desvirtúan hasta cierto punto la esencia de ellos, haciéndolos impropios para llegar á obtener aquel alto triunfo á que aspiran sus fundadores en consonancia con las universales aclamaciones.

Pero esto no mancha la buena fe, ni borra el particular esmero del Gobierno en seguir la voz de su deber; muestra sí bien á las claras la vaguedad de los pasos de la infancia, la inocencia de sus procederes, la poca cordura de sus determinaciones; todo lo cual marca la lentitud y precisa incertidumbre de los primeros avances de la vida social.

Cuando el tiempo que robustece á las naciones corrige sus defectos, despejando á todos la razón, haya podido ejercer todo su poder regenerador en la Nueva Granada, no habrá ya tantos extravíos por esas sendas áridas y tenebrosas en que transita el error con todos sus falaces halagos; se habrá llegado, merced á los constantes afanes del Gobierno, á esa perfectibilidad deseable en los medios de cultivar el entendimiento y desarrollar y fortalecer las virtudes políticas y morales,—alma y vida de las instituciones republicanas. Entonces, y sólo entonces, la época de las benéficas realidades se abrirá para nosotros: ella no será como entre los romanos, la obra de las relevantes bondades de sus Trajanos y Marco Aurelios; será, con más triunfo de la civilización, el resultado de la práctica sana y sostenida de los principios democráticos.

Un Gobierno, pues, animado con tan bellas disposiciones, quiere hijos laboriosos que secunden sus deseos, hijos intrépidos que le ayuden á arrancar anticipadamente al sañudo Saturno la dádiva de todos apetecida, la época de los goces puros y de la dignidad respetable.

De aquí se deduce una gran dicha, una satisfacción suprema para la naciente generación de la República; porque son los desvelos, los anhelosos cuidados, los asiduos trabajos de ella en el soberbio taller de las ciencias y de las artes mecánicas y liberales, los que elevarán muy considerablemente el termómetro de la fortuna, de la grandeza, del poder de

la Nación. Sí, sois vosotros, jóvenes granadinos, hijos legítimos de la democracia americana, los que vais á cultivar sus plantaciones hermosas, á recoger los laureles de su inflorescencia, legando á la posteridad frutos capaces de estimular á un subsecuente más acelerado progreso.

¡Gloria á vosotros si lográis cumplir tan sacrosanta misión!

Se os presenta para ello el campo más feraz que pudiérais apetecer; un campo consagrado por el hálito vivificante de los genios de la libertad, regado con la preciosa sangre de los mártires, abonado con sus cenizas venerandas, organizado por un Gobierno paternal, guardado en fin, no por el horrible cancerbero de la tiranía, sino por el flexible, pero omnipotente brazo de los principios filantrópicos. ¡Qué sazonado y abundante será el fruto! Entrad, pues, decididamente al cultivo.

Algunos de vosotros habéis ya acometido la grandiosa empresa: os veo muy dignos de las insignias que decoran vuestros adelantos. Leo en la frente de los demás la noble ambición de imitaros, y me congratulo con esta adivinación.

No desmayéis, no: pensad siempre que el abandono y el ocio, cubriéndoos de eterno oprobio, decretarán muerte prematura é ignominiosa á vuestra patria. Creédmelo, vuestra constancia y actividad en el trabajo van á enjugar el llanto y á dar nuevo sér á la República, desmintiendo las siniestras profecías con que la debilidad y la pereza pretenden afear la página de su destino.

Todo pende de vosotros. No despreciéis el honroso, el supremo título de salvadores de la patria.

No tendréis una pirámide como las estupendas de los Faraones, que pregone al mundo vuestro triunfo; pero un monumento más glorioso os inmortalizará: la gratitud de las futuras generaciones y las bendiciones del Creador.

Juzgo que pueden oponerse á vuestros esfuerzos la injusta emulación, la crítica mordaz, todos los agentes perturbadores que sirven á la malignidad, á la torpe envidia, al despotismo encubierto. Mas yo os recomiendo la serenidad y la firmeza aun hasta llegar al mayor de los sacrificios: al de la existencia. Tened presente que Sócrates avergonzó y confundió á sus verdugos con la práctica de estas virtudes, y que la memoria de este grande filósofo transita respetada por la inmensidad de los siglos.

Así también imagino que os puede intimidar, y aun pretender seduciros, la fiera turbulenta inmoralidad, monstruo sangriento y desorganizador, mimado por la ignorancia de nuestros pueblos y que no han logrado debelar las luces adquiridas; pero la enorme masa de la austera virtud puede quebrantar su cabeza, extinguir ese volcán de crímenes, y llevar esta arma defensiva; pondréis todos los obstáculos á vuestros pies:

> "No habrá yerba engañosa que atosigue
> A quien la virtud sigue,"......

dice Virgilio. *

Si veis que por el mérito de la exigencia de la patria es sobre lo

* Égloga IV.

urgente, satisfactorio y glorioso trabajar por el progreso de las luces, no lo es menos por el lado de las bellezas y dones especiales con que nos brindan las letras.

Pero yo no me detendré á pintaros los seductores encantos de las ciencias naturales, la augusta dignidad de las forenses y políticas, la célica sublimidad de las eclesiásticas, la dulce humildad y suprema consolación de las médicas, la magnanimidad de las artes, la magia deliciosa con que regula al alma la literatura, ni la importancia de cada uno de estos almacenes de conocimientos que forman el paladión del mundo civilizado. Plumas valientes y atrevidas han tratado ya este asunto con la extension y pompa que merece.

Os conjuro, sí, con fervor en nombre de la patria, de esta patria que en su desfallecimiento os ha producido para su edificación, á que no burléis sus naturales esperanzas, á que sigáis con una firmeza invencible, con el carácter que os confiere la madre legítima de la sólida virtud, la santa religión de Jesucristo, marchando por la senda de las letras, que es la senda de la felicidad.

Las letras !...... ah !...... las letras son las flores de la vida, inmarchitables flores que acompañan y consuelan al hombre hasta el ocaso de su existencia...... Y son también las flores de la muerte que brillan en el sombrío pavimento de las tumbas, pregonando la grandeza del saber, grandeza única de ocupar el bronce de la inmortalidad.

¿ Qué valen, si no, esos envidiados deslumbrantes laureles de los conquistadores al lado de la modesta palma del verdadero filósofo ? Vástagos de orgullo y de iniquidad, de destrucción y de sangre, son los primeros; la segunda, rama preciosa del monte de las olivas, fecundo retoño de la cruz del Redentor. La humanidad lanza sus terribles maldiciones, vapor negro, mengua eterna que vuela á matizar las siniestras hojas de aquéllos ; pero sus loores, esas sublimes emanaciones de la Divinidad, cubren de botones inmortales el ramo de Minerva.

¡ Orle dignamente este ramo el escudo de nuestras armas ; sea ésta la condecoración ambicionada, merecida de los granadinos, y la Nación llegará á ser grande, respetada, bendita de la Providencia ! *

## SEPARACIÓN DEL GOBERNADOR PASTOR OSPINA.

*Circular número 7.—República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Cartagena, 5 de Febrero de* 1845.

Al señor Jefe político del Cantón de......

Aun cuando el nombramiento hecho en mí para Gobernador de esta Provincia fue por un período constitucional, debía cesar el 1.° de Junio próximo, en virtud del artículo 2.° de la Ley de 13 de Junio último. Circunstancias particulares me han obligado á hacer renuncia antes de aquel término, á la cual habiendo accedido S. E. el Presidente de la República, debo separarme de esta ciudad el 21 del corriente, y de la

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena,* número 127.

Provincia el último, quedando encargado del Despacho de la Gobernación el Jefe político del Cantón de la capital, con arreglo á la ley.

Antes de dejar el mando de esta Provincia, creo de mi deber hacer trascendentales en ella mis convicciones y mis sentimientos con relación á sus habitantes, por la acogida que he tenido en mi Administración.

Yo no puedo lisonjearme de haber llenado plenamente mis funciones (ningún Gobernador puede tener tal lisonja); pero sí tengo motivos para estar seguro de que los habitantes de la Provincia me hacen la justicia de creer que he hecho cuanto ha estado á mi alcance para llenarlas cumplidamente, y que ninguno de mis actos ha dejado de tener por móviles la equidad y el interés público.

Por mi parte debo dar un público testimonio de la eficacia con que los empleados de la Provincia han cooperado al cumplimiento de cuantas disposiciones he dictado durante mi Administración, del interés con que han correspondido á mis intentos por las mejoras útiles, y del celo con que sostienen todas las providencias, cuyos bienes deben experimentarse en el tiempo venidero.

En los habitantes de la Provincia he hallado las más favorables disposiciones respecto de mi Administración; y nada puede ser para mí más satisfactorio que el no haberse producido por ningún medio, en la más completa libertad, queja ni censura alguna por mis actos públicos ni privados. No puedo, sin embargo, atribuír esto á no haber cometido errores involuntarios, sino al patriotismo de los ciudadanos, que sólo ha atendido á la pureza de mis intenciones. Esa favorable opinión de los habitantes de la Provincia me ha hecho olvidar la desagradable impresión que me causara un acuerdo público, cuyos motivos quiero ignorar.

Al trasmitir, por conducto de usted, como el órgano inmediato de la Gobernación, los sentimientos de alto aprecio á que me son acreedores los empleados que han funcionado durante el tiempo de mi mando, y los particulares que me han prestado su cooperación y dispensádome sus consideraciones, debo asegurarles mi constante gratitud y un decidido interés por todo lo que pueda ser favorable á su Provincia, en la que no dejo, por mi parte, sino gratas simpatías y cordiales relaciones.

Dios guarde á usted.—Pastor Ospina. *

## POSESIÓN DEL GOBERNADOR JOAQUÍN POSADA GUTIÉRREZ.

El día 2 del corriente (Junio de 1845) tomó posesión de la Gobernación de la Provincia el señor General Joaquín Posada Gutiérrez, prestando el juramento constitucional en manos del Jefe político del Cantón capital, encargado de aquel Despacho, señor Juan Antonio Calvo, quien le dirigió la palabra en los términos siguientes:

"Señor Gobernador: Después de haberos recibido el juramento constitucional, me es honroso poner en vuestras manos la Exposición que escribió el último Gobernador de esta Provincia, en obedecimiento del

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 135.

artículo 45 de la Ley de 19 de Mayo de 1834, por la cual os impondréis de las medidas dictadas por aquel Magistrado, del curso que tuvieron los negocios y de su estado hasta 28 de Febrero del presente año en que se separó del mando.

En el *Semanario* hallaréis publicados los actos de un carácter general que han emanado de mi autoridad en los tres meses que he gobernado la Provincia por autorización del Poder Ejecutivo; y en los documentos que existen en la oficina, los de carácter especial ó particular.

El despacho de ésta lo encontraréis al corriente: sólo se hallan pendientes unos pocos asuntos en los cuales ha sido necesario pedir informes que aún no se han recibido.

El archivo que en parte estaba desarreglado, lo he hecho ordenar por años, y los expedientes ó papeles que lo constituyen se han colocado en sus respectivos estantes. Débese todo esto á la consagración y celo de los empleados de la Secretaría.

Todas las corporaciones establecidas en la capital de la Provincia, y cuya presidencia está encomendada al Gobernador, han celebrado sus sesiones puntualmente y llenado sus respectivas atribuciones.

He visitado todas las oficinas y establecimientos públicos en las épocas señaladas por las disposiciones vigentes, y el resultado de esas visitas podéis consultarlo en los libros que hice abrir para extender las correspondientes diligencias.

A pesar de mis constantes esfuerzos no ha podido terminarse la organización de los cuerpos de la Guardia nacional de la Provincia; sin embargo, el Batallón de artillería número 1.° sólo necesita que se le provea del cuadro veterano para dar principio á su instrucción.

En la obra del Dique se trabaja con empeño y constancia; y es seguro que ella se llevará á cima si no sobrevienen acontecimientos adversos, que no es fácil ahora prever.

Con igual interés se trabaja en la composición del camino de esta ciudad á Barranca, cuya obra he visitado, como la del Dique, y en la cual se ocupa el presidio del segundo Distrito. Pronto se construirán dos puentes en los arroyos de Caimán y la Bayunca, con bases de cal y canto, y cuyos materiales se están ya acopiando á virtud de haber dispuesto se hiciese el gasto con parte del producto del servicio personal subsidiario de los habitantes de esta plaza, pagado en dinero. Una de las secciones de aquel Establecimiento debe emplearse en estos días en descargar una pieza del edificio de La-Aguada.

Los reos de trabajos forzados continúan elaborando la cal en Caño de Loro, y extrayendo las arenas del Canal de Bocachica. La casa que les sirve de habitación en aquel punto se refaccionará en breve, como se están refaccionando ya las piezas del extinguido convento de La Merced, en que existe la Comandancia de ingenieros, y como se repararon hace poco, bajo la dirección de dicha Comandancia, los cinco puentes que comunican esta ciudad con el Distrito parroquial del Pie de La-Popa. A los individuos de estos establecimientos de castigo se les ha suministrado un vestuario completo en el mes que acaba de espirar.

Grato me es, en esta ocasión solemne, manifestar mi agradecimiento á los empleados de esta Provincia, por la eficaz cooperación que he en-

contrado en ellos; pues, con muy señaladas excepciones, han sabido llenar sus deberes y cumplir las órdenes que he dictado.

Al concluír séame permitido, señor, felicitaros por vuestra elevación á la primera Magistratura de la heróica Provincia de Cartagena, y prometerme de vuestro civismo y capacidades acierto en vuestras determinaciones, para gloria vuéstra y engrandecimiento de esta patria á quien amo con ternura y profunda gratitud."

—Su Señoría contestó:

"He sido Gobernador en tres Provincias, y de ellas salí estimado y sentido: si con una consagración absoluta al desempeño de mis deberes puedo servir á Cartagena y obtengo el mismo resultado, será el empleo con que el Gobierno me honra, la más grande recompensa que recibir pudiera por veinticinco años de buenos servicios á la patria.

Me ocuparé de la continuación de las obras comenzadas que me habéis indicado, y preferentemente de la que proyectó y á que dió el primer impulso uno de los más dignos Gobernadores que ha tenido esta Provincia, nuestro compatriota el señor Torices; hablo de la del Canal del Dique, la más importante de todas. Pero como un Magistrado, sean cuales fuesen sus deseos y cualidades, nada puede si no es ayudado, cuento para todo con la cooperación de mis amigos, entendiendo por tales á los buenos ciudadanos, á los amigos del Gobierno, á los amigos de Cartagena; y será servicio grande que me prestarán el de ilustrarme, ya particularmente, ya por medio de la imprenta, y también por la censura pública de aquellos actos que la mereciesen y que por error cometiera, pues voluntarios nunca tendrán lugar.

Si la experiencia me manifestase que mis esfuerzos son vanos, dejaré voluntariamente el puesto para que lo ocupe otro, si no más digno, más capaz ó más afortunado: así será, lo repito; mi permanencia en el destino de que me encargo no durará más tiempo que aquel en que pueda hacer algún bien á esta tierra de mi nacimiento que tánto amo.

He dicho." *

## LA FRAGATA ESPAÑOLA DE GUERRA "LAS CORTES."

El Gobernador de la Provincia de Cartagena General Joaquín Posada Gutiérrez, el Comandante general del Departamento del Atlántico General José Acevedo, y el Comandante general del Departamento de Marina General Rafael Tono, pasan á bordo de la fragata de Su Majestad Católica "Las Cortes," asociados del Cónsul de Su Majestad Británica y de varios empleados nacionales y particulares, para corresponder á la visita de estilo que en los días anteriores ha hecho á los tres Generales expresados el Comandante de dicho buque señor Santa-Olaya. Al llegar las autoridades referidas á bordo de este buque, que es el primero de la Real Armada española que surca las aguas de esta bahía después de terminada la guerra de la Independencia nacional, se les rinden los ho-

* Del número 152 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

nores de Teniente-General; y al despedirse del Comandante y Oficialidad, son saludadas las autoridades de la plaza con cinco aclamaciones, con los individuos de la tripulación en las vergas. En la noche son obsequiados el Comandante y la Oficialidad de la fragata, por las primeras autoridades de la plaza, con un baile espléndido en la casa de la Gobernación, al que concurren muchos funcionarios públicos y particulares distinguidos, y lo más lucido del bello sexo de la ciudad.

Cartagena, Septiembre 10 de 1845.

## LAS PUERTAS DE LA PLAZA DE CARTAGENA.

*Queda abolida la costumbre de mantenerlas cerradas durante la noche.*

*Número* 152.—*República de la Nueva Granada.—Comandancia general del Departamento del Atlántico y en Jefe de la* 3.ª *División del Ejército.—Cuartel general en Cartagena, á* 18 *de Septiembre de* 1845.

Al señor Gobernador de la Provincia.

Considerando como un verdadero ataque á la libertad individual y como eminentemente perjudicial al libre comercio y tráfico con esta capital, la costumbre adoptada, según las reglas del servicio militar, de cerrar sus puertas durante la noche, de manera que en todo tiempo no se puede entrar ni salir libremente, sin contar con un Sargento indebidamente encargado de las llaves (1), dándose así lugar á extorsiones y estafas difíciles de averiguar, pero de que ya he oído hablar á diferentes personas, he dispuesto: que en lo sucesivo no se cierren dichas puertas á ninguna hora, mientras no haya motivo suficiente para temer un ataque exterior ó algún trastorno en el orden público. Al efecto conservo en mi poder las llaves de las puertas de la Media-luna, Santa-Catalina y Santo-Domingo.

Tengo el honor de avisarlo á US. para su conocimiento, y para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer la publicación de este oficio en el nú-

(1) Mientras duró en Cartagena el sistema colonial, y después en el período republicano hasta 1845, las tres puertas principales de dicha plaza se cerraban á las nueve de la noche, y se mantenían cerradas hasta las cuatro y media ó cinco de la mañana del siguiente día. El Oficial ó Sargento que obtenía nombramiento para desempeñar la función delicada en aquellos tiempos de cerrar y abrir las puertas de la ciudad, depositaba las llaves en manos de la autoridad superior militar luégo que hacía uso de ellas. Cuando había fiestas en el *Pie de La Popa*, el Oficial de llaves condescendía con las exigencias de los particulares, permitiéndoles ir y regresar del lugar de las fiestas en cualquiera hora de la noche, para lo cual dejaba abierto únicamente el postigo de la puerta de la *Media-luna*. En tales casos el Oficial comandante de la guardia militar, que siempre se situaba en dicho paraje, como en los demás de entrada á la ciudad, quedaba encargado de mantener la vigilancia correspondiente.

De lo expuesto se infiere que los particulares que, estando en la ciudad deseaban emprender viaje por tierra y madrugar, tenían necesidad de pernoctar en los afueras de la *Media-luna* desde la víspera.

En las páginas 73 y 74 del tomo 2º de esta obra está inserto el Despacho de Oficial de llaves expedido por el Rey de España Carlos IV, en favor de D. Antonio José de la Rosa.

*(Nota del Editor).*

**mero próximo del *Semanario de Cartagena*, á fin de que esta providencia, en que las ideas de US. han estado de acuerdo con las mías, llegue á noticia de los habitantes de esta ciudad, y también á la de los de sus inmediaciones que la proveen de víveres, y sufren demoras perjudiciales á su tráfico.**

Soy de US. muy atento servidor, JOSÉ ACEVEDO. *

## PETICIÓN SOBRE EXPORTACION DE METALES PRECIOSOS.

**Honorables Senadores y Representantes :**

La Cámara de la Provincia de Cartagena, deseosa de emplear los medios adecuados para dar al país un impulso que lo saque de la decadencia en que se encuentra y lo ponga en el camino por el cual puede llegar á hacerse rico y floreciente, os dirige hoy la presente solicitud, de que se promete no pocas ventajas si os dignáis acceder á ella.

Uno de los manantiales más fecundos de la riqueza pública consiste en el comercio, y es preciso que los productos de nuestro suelo que el extranjero demanda, salgan del país en retorno de los que se importan. Las disposiciones que lo impidan han de ser un dique contra el curso del comercio.

Prohibe la Ley 10, parte 3.ª, tratado 5.° de la Recopilación Granadina la exportación del oro y la plata en alhajas, barras ó polvo y en cualquier otra forma natural en que se les extraiga de las minas ; mas esta prohibición es violada frecuentemente, no obstante la pena determinada por la ley contra el infractor, y á pesar del establecimiento de Resguardos y de la recompensa señalada al aprehensor. Es un hecho que se exportan grandes cantidades de los expresados productos, y especialmente de oro en polvo: sale del país todo lo que se necesita exportar de este artículo, que en poco volumen encierra un gran valor. El interés está por medio, que es un incentivo capaz de arrostrar todos los peligros, y si una que otra vez se verifica la aprehensión y se impone la pena de comiso, sufre una gran pérdida un individuo, que puede ser un hombre honrado, sin que los demás escarmienten. Conviene aquí observar que en los casos de denuncio y aprehensión, es la codicia la que estimula, y no el deseo de que la ley sea cumplida ; de suerte que es patrocinada una inclinación inmoral.

Los comerciantes deben hacer sus pagos en el extranjero con perfecta puntualidad, en la cual estriba el crédito del comercio ; mas sufriendo un gran retardo los que se hallan á gran distancia de la Casa de Moneda mientras se remite y vuelve el metal, y exponiéndose además al riesgo de la conducción, no es extraño que prefieran arriesgarse á exportarlo sin amonedar.

En esta Provincia se explotan actualmente minas, como en casi todas, pues nuestro suelo es esencialmente minero, y algunas de estas minas existen en Cantones que poseen puerto habilitado para la exportación. No hay, pues, otro peligro que el del embarque, y es palpable la facilidad para la exportación eludiendo la ley.

* Del número 168 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

Perjuicio ninguno resultaría al Erario de que la prohibición se eliminase, pues podría imponerse un derecho por la exportación de los metales preciosos, que hubiera de pagarse en la misma especie de metal, y que compensase los de quintos, fundición y amonedación. Muy útil sería al comercio semejante medida.

Tiempo es ya, Honorables Legisladores, de abrir las puertas para que salgan, sin contrariar ninguna ley, los productos en que más abunda nuestro territorio: saldrá lo que no nos haga falta, como sale hoy clandestinamente, y en cambio recibiremos otros valores que aquí no se producen: tal vez será éste un medio de estimular el trabajo de las minas. La Moral, señores, la Civilización y el Comercio,—esta fuente de prosperidad y riqueza,—se interesan con vosotros.

Dignáos, por tanto,—así os lo pide la Cámara de esta Provincia, en ejercicio de la atribución 30, artículo 124 de la Ley 1.ª, parte 2.ª, tratado 1.º de la Recopilación Granadina,—derogar la prohibición antes mencionada, permitiendo la exportación de los metales preciosos por los puertos habilitados para ella, con un derecho que no sea excesivo, y bajo la pena de comiso en caso de pretenderse eludir el pago de este derecho; ó bien declarar libre la exportación recargando los derechos de importación de manera que compensen lo que pudiera resultar por *déficit* en los de quintos, fundición y amonedación.

Cartagena, á 4 de Octubre de 1845.—El Presidente de la Cámara, ANTONIO RODRÍGUEZ TORICES.—El Secretario, *Bartolomé Calvo.* *

## ☞ ADVERTENCIA.

La circunstancia de habernos decidido á insertar en este tercer volumen las piezas oficiales relativas á la cuestión suscitada en 1833, entre la Nueva Granada y la Francia, á que dió origen la prisión del Cónsul francés residente en Cartagena, señor Adolfo Barrot; y algunas piezas, también oficiales, referentes á la cuestión suscitada entre la Nueva Granada y el Gobierno Británico, en 1836, con ocasión á la prisión del Procónsul inglés José Russell ordenada en Panamá, nos ha impedido insertar en este volumen muchos documentos y piezas alusivos á hechos que han tenido lugar hasta 1884, como se expresó en el Prólogo.

Concluiremos, pues, el presente tomo insertando á continuación varios documentos que creemos indispensables para que se entiendan mejor algunas de las rectificaciones que en orden á los gobernantes de Bolívar, con residencia en Cartagena, hacemos á la Serie que contiene el tomo primero.

## DESPEDIDA DEL GENERAL SOUBLETTE.

*Carlos Soublette, General de División de los Ejércitos de la República &c., á los habitantes del Magdalena.*

Al encargarme del importante y delicado deber de gobernar este Departamento, nada os dije; esperaba que mis obras hablasen, y que mi empeño por promover vuestra felicidad hiciera conocer mis sentimientos.

* Del número 178 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

Once meses han trascurrido, tiempo demasiado corto, si se considera que ha sido necesario emplear una gran parte de él en adquirir conocimiento del estado de los negocios y del territorio mismo, y en este momento el Supremo Gobierno me llama á la capital.

Siento sinceramente no haber hecho nada en bien del Departamento, ó lo que es lo mismo, no haber perfeccionado establecimiento alguno; pero me lleno de esperanzas cuando considero que el mismo Jefe que rompió vuestras cadenas (1), vuelve á encargarse de vuestros destinos y de vuestra dicha. ¡Qué podría yo deciros en su favor, que fuese más eficaz que lo que sienten vuestros corazones! Os felicito por este acontecimiento, y agradecido por la distinguida acogida que os he merecido, os ofrezco mis servicios en cualquiera situación en que me halle. Feliz yo mil veces si logro en el resto de mi vida hacer algo en favor del Magdalena, y si me concedéis vuestra confianza y me miráis como vuestro amigo.

Cartagena, Abril 19 de 1825.—C. SOUBLETTE. *

## IMPORTACIÓN LIBRE DE EFECTOS ALIMENTICIOS.

*Cartagena, Abril 25 de 1825.*

Por auto de 23 del corriente ha permitido la Intendencia la introducción de maíz, arroz y toda suerte de menestra por los puertos del Departamento libre de derechos por el término de cinco meses, y prohibido dentro del mismo plazo la exportación de víveres por los puertos del Departamento. Al dictar la Intendencia esta medida ha tenido en consideración, entre otras circunstancias de grande urgencia, la suma escasez de los artículos de primer consumo que se experimenta en esta ciudad y los clamores que le han dirigido los Jueces del interior asegurando que aun en los campos se siente la necesidad. La Intendencia espera que cumplido el término de cinco meses se remediará la presente calamidad con las nuevas cosechas que se preparan, y entre tanto queda esperanzada en que su providencia no sólo será grata á los habitantes del Magdalena sino aprobada por el Ejecutivo como una medida extraordinaria impulsada por una pública necesidad.—MONTILLA. *

## CIRCULAR

*que previene que los Jefes Superiores &c. continúen en sus destinos.*

*República de Colombia.—Secretaría de Estado del Despacho del Interior.—Bogotá, Agosto 28 de 1828.*

Al señor Intendente del Departamento de......

Sin embargo de que por el Decreto orgánico de ayer, que comunico á V. S. separadamente, se dispone que el territorio de la República se

(1) El General Mariano Montilla.

* De la *Gaceta de Cartagena de Colombia*, número 194.

divida en Prefecturas &c., dispone el Libertador Presidente que el arreglo actual de *Jefes Superiores*, donde los haya, Intendentes y Gobernadores permanezcan en el mismo pie en que se encuentran en la actualidad, aunque se publique el mencionado Decreto orgánico, hasta que por los conductos respectivos se comunique para su cumplimiento la organización definitiva de las Prefecturas, Intendencias y Gobiernos de las Provincias.....................................................................

Dios guarde á V. S.—José Manuel Restrepo. *

DECRETO

*dividiendo el territorio de la República en Prefecturas.*

*Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia &c. &c.,*

Debiendo arreglarse el régimen político y económico de la República conforme á las bases que contiene el Título 4.° del Decreto orgánico de 27 de Agosto último; oído el dictamen del Consejo de Estado,

DECRETO:

Art. 1 ° Por ahora el territorio de la República se divide en tantas Prefecturas cuantas Intendencias hay actualmente, y tendrán los mismos nombres.

§ 1.° El Gobierno se reserva la facultad de unir dos ó más Departamentos bajo la autoridad de un solo Prefecto, y la de agregar Provincias de una Prefectura á otra.

§ 2.° Igualmente se reserva la facultad de poner temporalmente bajo la autoridad de un *Prefecto general* dos ó más Prefecturas cuando así lo exijan las circunstancias. Las funciones de estos Magistrados se fijarán por decretos especiales, con arreglo siempre á las disposiciones del Decreto del Congreso de 28 de Julio de 1824.

Art. 2.° Las funciones y deberes de los Prefectos son las que atribuyen las leyes á los Intendentes, en cuyo lugar se subrogan, con las condiciones ó reformas que contiene el presente Decreto.

.....................................................................

Art. 5.° Los Prefectos podrán, donde el Gobierno lo estime conveniente, ejercer el mando militar en el Distrito que se les designe.

Art. 6.° En los casos de enfermedad, muerte ú otro impedimento temporal del Prefecto, lo sostituirá el Comandante general; por su defecto el Intendente de Hacienda, cuando resida en la capital de la Prefectura, ó el Teniente Asesor. Siempre que todos éstos puedan faltar á la vez, nombrará el Gobierno Supremo una persona que sostituya al Prefecto.

.....................................................................

Art. 8.° Los Prefectos serán Gobernadores de la Provincia en que tengan su residencia, y en este concepto les corresponderán en ellas las mismas atribuciones que á los Gobernadores.

.....................................................................

* Del *Registro Oficial de Colombia*, año de 1828, página 138.

Art. 12. En las Provincias en que el Gobierno lo juzgue conveniente habrá un Teniente Asesor letrado, que aconseje al Gobernador en los negocios judiciales, y en los demás en que le consulten.

Art. 13. En los casos de enfermedad, muerte, ausencia fuera de la Provincia, ú otro legítimo impedimento, sostituirá temporalmente al Gobernador el Comandante de armas de la Provincia cuando haya sido nombrado expresamente, y no haya entrado por sucesión accidental: por su falta, el Teniente Asesor, donde lo haya, el Jefe político ó los Alcaldes municipales de la capital de la Provincia, todos por el orden indicado.

..........................................................................................

Art. 15. Habrá Jueces políticos que administren el Cantón ó Cantones que se les encomienden.

Art. 16. Los Jueces políticos ejercerán las funciones y deberes atribuídos por las leyes y decretos á los Jefes políticos. Serán nombrados en propiedad por el Gobierno Supremo á propuesta en terna de los Gobernadores, previo informe de los Prefectos. Su duración será de uno á tres años, y podrán ser reelegidos.

§ único. Los Jueces políticos podrán ser nombrados interinamente por los Gobernadores, dando cuenta á los Prefectos.

..........................................................................................

Art. 22. El presente Decreto será adicional á la Ley de 11 de Marzo de 1825, de la que se derogan los artículos 27, 35, 40, 41, 42, 53, 63, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 86, 98, y el capítulo 8.°, y quedan reformados los artículos 13, 28, 33, 38, 43, 54, 73, 81, 117 y 122. Se derogan igualmente los artículos 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley adicional de 18 de Abril de 1826, reformándose los artículos 1.° y 2.° de la misma.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.—18.°—SIMÓN BOLÍVAR. El Ministro Secretario del Interior, *José Manuel Restrepo*. *

⁂ Como en las páginas 239 á 242 de este tomo se hallan insertas las disposiciones relativas á la bandera nacional, hemos creído conveniente insertar en seguida el último Decreto que determina la bandera mercante.

## DECRETO NÚMERO 309 DE 1890,

por el cual se introducen ciertas variaciones en la bandera mercante de la República.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO: Que en lo relativo á la forma del escudo de armas de la República, pabellón y banderas están vigentes las disposiciones de la Ley 3.ª de 1834 y Decreto ejecutivo de 26 de Noviembre de 1861, con las modificaciones hechas en ellas por actos posteriores emanados

* Del *Registro Oficial de Colombia*, año de 1828, página 209.

del Gobierno, referentes sólo al escudo, las cuales no han alterado el pabellón ni las banderas;

Que en el artículo 7.° del Decreto citado se dice que la bandera mercante debe llevar en el centro un escudo ovalado de fondo azul, con tantas estrellas plateadas de siete radios cuantos son ó sean los Estados de la Unión, lo que hoy, con la forma central adoptada por la Constitución, no puede subsistir; y

Que algunos Ministros de Naciones extranjeras, acreditados ante la nuéstra, han suplicado se les haga pronto envío de dibujos de acuerdo con las alteraciones hechas, especialmente en lo que se roza con esta bandera,

DECRETA:

Artículo único. La bandera mercante tendrá de ancho dos metros divididos en los tres colores nacionales, con las proporciones expresadas en el artículo 3.° del Decreto mencionado; y de largo tres metros, debiendo llevar en el centro un escudo ovalado, de fondo azul, colocado en sentido vertical, con una estrella blanca de ocho rayos en el centro. Dicho escudo irá rodeado de una zona roja de cinco centímetros de ancho, y su mayor diámetro será de cuarenta centímetros.

Dado en Bogotá, á 28 de Abril de 1890.—CARLOS HOLGUÍN.—El Ministro de Gobierno, *José Domingo Ospina C.* *

* Del *Diario Oficial*, número 8,054, periódico del Gobierno.

# ÍNDICE

## DE LAS PIEZAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

---

### ANALES

# RECTIFICACIONES.

En la página 22 del tomo 1.°, tratándose de la primera Efemérides del 20 de Febrero, dice:

............ á su sucesor el Excelentísimo señor Fray D. Francisco Gil y Lemos, 1789.

Debe decir: ........... á su sucesor el Excelentísimo señor Bailío Frey D. Francisco Gil y Lemos, 1789.

En el tomo 1.°, página 85, Efemérides correspondientes al 1.° de Septiembre, se dice:

VI. A las diez de la mañana se verifica en Mompox un choque violento entre los vecinos del barrio llamado de " Arriba " y los del barrio nombrado " Susúa " ó de " Abajo," por consecuencia del cual suceden muchas desgracias, 1857.

Debe decir:

VI. A las diez de la mañana se verifica en Mompox un choque violento entre los vecinos del barrio llamado de " Arriba" y los del barrio nombrado de "Abajo" ó " Mamón," por consecuencia del cual se suceden muchas desgracias, 1857.

En la página 145 del tomo primero se dice:

117. D. CARLOS SOUBLETTE, General de División (caraqueño). Tomó posesión de la Intendencia el 19 de Mayo de 1824 y la ejerció hasta el 6 de Abril de 1825; *

Debe decir:

117. D. CARLOS SOUBLETTE, General de División (caraqueño). Tomó posesión de la Intendencia del Departamento del Magdalena (que comprendía el territorio que formaron después las cuatro Provincias de Cartagena, Santa-Marta, Ríohacha y Mompox) el 19 de Mayo de 1824, y ejerció el destino hasta el 19 de Abril de 1825, reemplazándole el General de División Mariano Montilla.

117 (bis). D. MARIANO MONTILLA, General de División. Se encargó de la Intendencia el 19 de Abril de 1825, y continuó en el ejercicio de sus funciones hasta el 21 de Julio del mismo año, reemplazándole el señor Doctor D. José María del Real.

En la página 146 del tomo primero, entre los números 125 y 126, deben agregarse:

125 (bis). D. MARIANO MONTILLA, General de División. De acuer-

* Extractado de la Geografía del señor D. Juan José Nieto.

do con las disposiciones vigentes desempeñó en el año de 1828 el alto destino de Jefe Superior civil y militar del Distrito, y con este carácter consta que asistió á la Catedral de Cartagena el 13 de Septiembre, y que concluída la función religiosa recibió á los concurrentes el juramento de sostener y obedecer el Decreto orgánico del Poder Supremo, de 27 de Agosto de 1828; así como con el mismo carácter presidió el acto que tuvo lugar en dicha ciudad el 13 de Noviembre del referido año, en que *trece jóvenes*, representantes de los doce Departamentos colombianos y de la plaza mencionada, saludaron al Libertador Presidente de Colombia, por el órgano del mismo Jefe Superior.

125 (ter). D. MARIANO MONTILLA, General de División. Conforme al artículo 1.° del Decreto dictatorial dado en Bojacá el 23 de Diciembre de 1828 desempeñó desde principios del año de 1829 hasta el 8 de Mayo de 1830 en que quedó suprimida, la *Prefectura general* de los Departamentos del Magdalena, Zulia é Istmo; y simultáneamente la Comandancia general del primero de los Departamentos expresados, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1.° del Decreto expedido por el Libertador en Bogotá el 24 de Noviembre de 1826, en ejercicio de facultades extraordinarias. El destino de *Prefecto general* era distinto del de Prefecto del Departamento del Magdalena.

En la página 156 del tomo primero se dice:

1. D. MANUEL MARÍA OBREGÓN, Teniente-Coronel. Fue el primer Gobernador de la Provincia de Mompox y desempeñó el destino en el año de 1827; *

Debe decir:

1. D. MANUEL MARÍA OBREGÓN, Teniente-Coronel. Fue el primer Gobernador de la Provincia de Mompox y desempeñó el destino, según consta de la *Gaceta de Cartagena de Colombia*, de 24 de Diciembre de 1826, número 278, desde dicho año de 1826 hasta fines del siguiente de 1827.

En la lista de emigrantes de Cartagena en el año de 1815, letra G, página 218, tomo segundo, aparecen los nombres de las siguientes personas; dato que fue tomado del número 319 del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, de 20 de Agosto de 1848:

Gutiérrez de Piñeres Gabriel, momposino; fue Vicepresidente Gobernador del Estado de Cartagena.

Gutiérrez de Piñeres Germán, momposino, abogado.

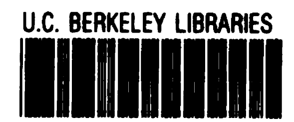
Examinados algunos documentos resulta que dichos señores no emigraron, porque no pasaron los meses del sitio en la plaza referida, pues desde principios del año de 1815 fueron ambos expulsados á consecuencia de los trastornos verificados en Cartagena en Diciembre de 1814 y Enero siguiente.

* La serie de Gobernadores de la antigua Provincia de Mompox, publicada en esta obra, fue tomada del periódico de Ocaña titulado *La Probidad*.

En el tomo 3.°, páginas 422 á 425 está inserto el Censo general del Estado (hoy Departamento) de Bolívar, formado con vista de los publicados en los años de 1835, 1843, 1852, 1865 y 1870. Pero después de impreso se ha notado que el Censo correspondiente á 1852, publicado en el "Anuario estadístico de Colombia" es deficiente en esta parte, sin saberse la causa, porque prescinde de muchas poblaciones que sí figuran en el de la Colección de leyes del citado año de 1852; defecto que no se nos ocurrió que pudiera contener aquel Anuario, y al llenar la respectiva columna recogimos indistintamente las cifras de población de ambos cuadernos. Para subsanar de alguna manera tal omisión, expresaremos en seguida los nombres de los pueblos cuya cifra no figura en dicho cuadro, y son á saber:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Barranca-vieja | 400 | Norosí | 324 |
| Buenavista | 337 | Pueblo-nuevo | 611 |
| Caño de Loro | 260 | Retiro | 761 |
| Cascajal | 459 | Río-viejo | 806 |
| Gegua | 561 | Yucal | 495 |
| Guazo | 440 | | |
| Hatillo de Loba | 459 | | 6,026 |
| Nervití | 113 | | |

De modo que á la suma de 174,973 que aparece en el Cuadro, debe agregarse la de 6,026 omitida para que den un total en el censo de 1852 de 180,999 habitantes.


U.C. BERKELEY LIBRARIES
C039388338

